



— REPÚBLICA ARGENTINA —

DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

15ª REUNIÓN – 9ª SESIÓN ORDINARIA
NOVIEMBRE 4 DE 2009

PERÍODO 127º

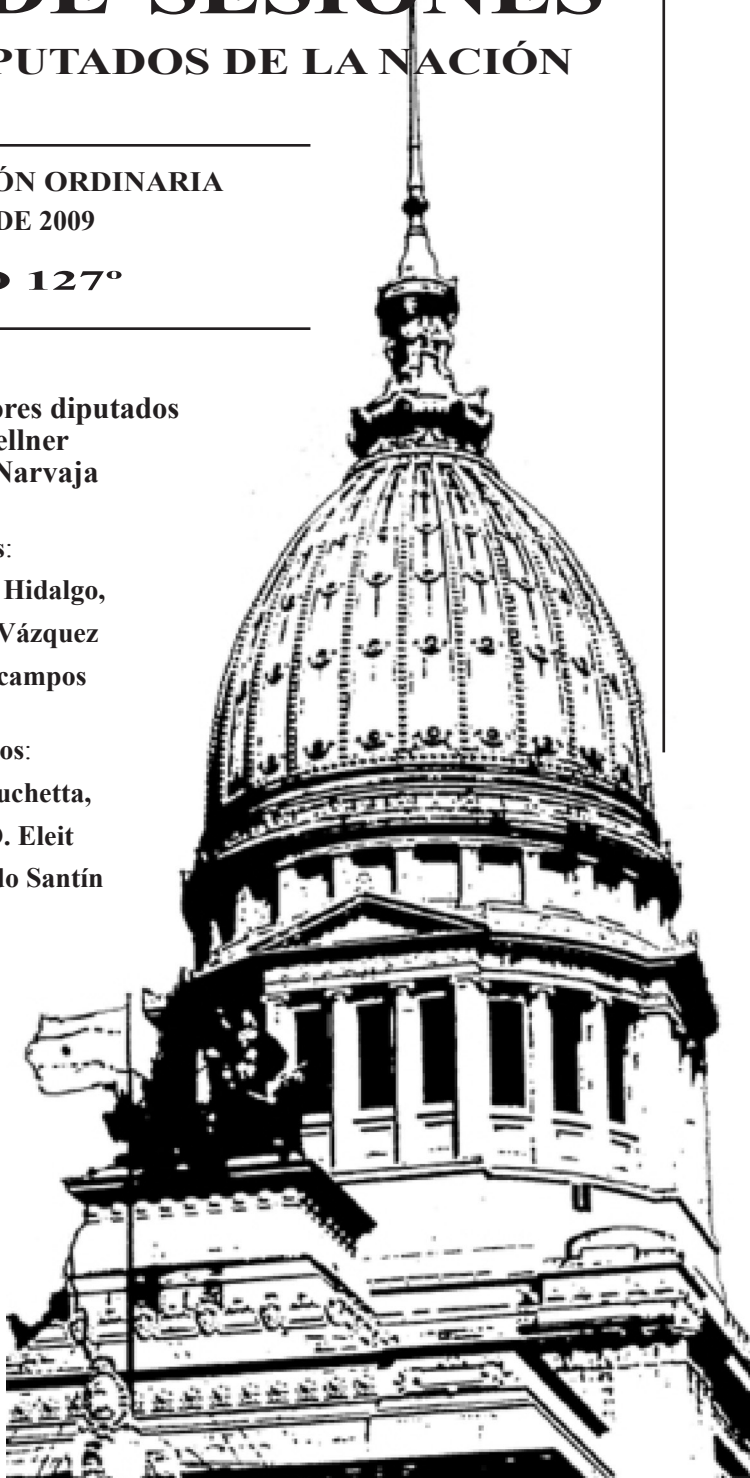
Presidencia de los señores diputados
Eduardo A. Fellner
y **Patricia Vaca Narvaja**

Secretarios:

Doctor **Enrique R. Hidalgo**,
doctor **Ricardo J. Vázquez**
y don **Jorge A. Ocampos**

Prosecretarios:

Doña **Marta A. Luchetta**,
doctor **Andrés D. Eleit**
e ingeniero **Eduardo Santín**



DIPUTADOS PRESENTES:

ACOSTA, María Julia
 ACUÑA, Hugo Rodolfo
 AGOSTO, Walter Alfredo
 AGUAD, Oscar Raúl
 AGUIRRE DE SORIA, Hilda Clelia
 ALBARRACÍN, Jorge Luis
 ALBRISI, César Alfredo
 ALCUAZ, Horacio Alberto
 ALFARO, Germán Enrique
 ALVARO, Héctor Jorge
 AMENTA, Marcelo Eduardo
 ARBO, José Ameghino
 ARDID, Mario Rolando
 ARETA, María Josefa
 ARGÜELLO, Octavio
 ARRIAGA, Julio Esteban
 AUGSBURGER, Silvia
 AZCOITI, Pedro José
 BALDATA, Griselda Ángela
 BARAGIOLA, Vilma Rosana
 BARRIOS, Miguel Ángel
 BARTOLUCCI, Gilda Liliana
 BASTEIRO, Sergio Ariel
 BEDANO, Nora Esther
 BELOUS, Nélida
 BENAS, Verónica Claudia
 BERNAZZA, Claudia Alicia
 BERRAUTE, Ana
 BERTOL, Paula María
 BERTONE, Rosana Andrea
 BEVERAGGI, Margarita Beatriz
 BIANCHI SILVESTRE, Marcela A.
 BIANCHI, Ivana María
 BIANCO, Lía Fabiola
 BIDEGAIN, Gloria
 BISUTTI, Delia Beatriz
 BONASSO, Miguel Luis
 BRILLO, José Ricardo
 BRUE, Daniel Agustín
 BULLRICH, Patricia
 BURZACO, Eugenio
 CALCHAQUÍ, Mariel Adela
 CALZA, Nelio Higinio
 CAMAÑO, Dante Alberto
 CAMAÑO, Graciela
 CANELA, Susana Mercedes
 CANTERO GUTIÉRREZ, Alberto
 CARCA, Elisa Beatriz
 CARLOTTO, Remo Gerardo
 CARMONA, María Araceli
 CASELLES, Graciela María
 CASTALDO, Norah Susana
 CEJAS, Jorge Alberto
 CÉSAR, Nora Noemí
 CHIQUICHANO, Rosa Laudelina
 CIGOGNA, Luis Francisco Jorge
 COLLANTES, Genaro Aurelio
 COMELLI, Alicia Marcela
 CONTI, Diana Beatriz
 CÓRDOBA, José Manuel
 CÓRDOBA, Stella Maris
 CORTINA, Roy
 CREMER DE BUSTI, María Cristina
 CUCCOVILLO, Ricardo Oscar
 CUEVAS, Hugo Oscar
 CUSINATO, Gustavo
 DAHER, Zulema Beatriz
 DALLA FONTANA, Ariel Raúl A.
 DAMILANO GRIVARELLO, Viviana M.
 DATO, Alfredo Carlos
 DE LA ROSA, María Graciela
 DE MARCHI, Omar Bruno

DE NARVÁEZ, Francisco
 DEL CAMPILLO, Héctor Eduardo
 DEPETRI, Edgardo Fernando
 DI TULLIO, Juliana
 DÍAZ BANCALARI, José María
 DÍAZ ROIG, Juan Carlos
 DÍAZ, Susana Eladia
 DIEZ, María Inés
 DONDA PÉREZ, Victoria Analía
 DOVENA, Miguel Dante
 ERRO, Norberto Pedro
 FABRIS, Luciano Rafael
 FADEL, Patricia Susana
 FEIN, Mónica Haydé
 FELLNER, Eduardo Alfredo
 FERNÁNDEZ BASUALDO, Luis María
 FERRÁ DE BARTOL, Margarita
 FERRO, Francisco José
 FIOI, Paulina Esther
 FLORES, Héctor
 GALANTINI, Eduardo Leonel
 GALVALISI, Luis Alberto
 GARCÍA DE MORENO, Eva
 GARCÍA MÉNDEZ, Emilio Arturo
 GARCÍA, Irma Adriana
 GARCÍA, María Teresa
 GARCÍA, Susana Rosa
 GARDELLA, Patricia Susana
 GEREZ, Elda Ramona
 GIANNETTASIO, Graciela María
 GIL LOZANO, Claudia Fernanda
 GINZBURG, Nora Raquel
 GIOJA, Juan Carlos
 GIUBERGIA, Miguel Ángel
 GIUDICI, Silvana Myriam
 GODOY, Ruperto Eduardo
 GONZÁLEZ, Juan Dante
 GONZÁLEZ, María América
 GONZÁLEZ, Nancy Susana
 GORBACZ, Leonardo Ariel
 GRIBAUDO, Christian Alejandro
 GULLO, Juan Carlos Dante
 GUTIÉRREZ, Graciela Beatriz
 HALAK, Beatriz Susana
 HEREDIA, Arturo Miguel
 HERRERA, Alberto
 HERRERA, Griselda Noemí
 HERRERA, José Alberto
 HOTTON, Cynthia Liliana
 IBARRA, Vilma Lidia
 IGLESIAS, Fernando Adolfo
 IRRAZÁBAL, Juan Manuel
 ITURRIETA, Miguel Ángel
 KAKUBUR, Emilio
 KENNY, Eduardo Enrique Federico
 KORENFELD, Beatriz Liliana
 KRONEBERGER, Daniel Ricardo
 KUNKEL, Carlos Miguel
 LANCETA, Rubén Orfel
 LANDAU, Jorge Alberto
 LEDESMA, Julio Rubén
 LEGUIZAMÓN, María Laura
 LEMOS, Silvia Beatriz
 LENZ, María Beatriz
 LEVERBERG, Stella Maris
 LINARES, María Virginia
 LLANOS, Edith Olga
 LLERA, Timoteo
 LÓPEZ ARIAS, Marcelo Eduardo
 LÓPEZ, Ernesto Segundo
 LÓPEZ, Rafael Ángel
 LORENZO BOROCOTÓ, Eduardo
 LORGES, Juan Carlos

LOZANO, Claudio Raúl
 LUNA DE MARCOS, Ana Zulema
 LUSQUÍÑOS, Luis Bernardo
 MACALUSE, Eduardo Gabriel
 MARCONATO, Gustavo Ángel
 MARINO, Adriana del Carmen
 MARTIARENA, Mario Humberto
 MARTIN, María Elena
 MARTÍNEZ GARBINO, Emilio Raúl
 MARTÍNEZ ODDONE, Heriberto A.
 MERCHÁN, Paula Cecilia
 MERLO, Mario Raúl
 MOISÉS, María Carolina
 MONTERO, Laura Gisela
 MONTOYA, Jorge Luciano
 MORÁN, Juan Carlos
 MORANDINI, Norma Elena
 MORANTE, Antonio Arnaldo María
 MOREJÓN, Manuel Amor
 MORENO, Carlos Julio
 MORGADO, Claudio Marcelo
 MORINI, Pedro Juan
 NAÍM, Lidia Lucía
 OBEID, Jorge Alberto
 OBIGLIO, Julián Martín
 OLIVA, Cristian Rodolfo
 OSORIO, Marta Lucía
 PAIS, Juan Mario
 PAROLI, Raúl Omar
 PASINI, Ariel Osvaldo Eloy
 PASTORIZA, Mirta Ameliana
 PERALTA, Fabián Francisco
 PEREYRA, Guillermo Antonio
 PÉREZ, Adrián
 PÉREZ, Jorge Raúl
 PERIÉ, Hugo Rubén
 PERIÉ, Julia Argentina
 PETIT, María de los Ángeles
 PINEDO, Federico
 PIUMATO, Julio Juan
 PORTELA, Agustín Alberto
 PORTO, Héctor Norberto
 PRIETO, Hugo Nelson
 PUIGGRÓS, Adriana Victoria
 QUIROZ, Elsa Siria
 RAIMUNDI, Carlos Alberto
 RECALDE, Héctor Pedro
 REJAL, Jesús Fernando
 RICO, María del Carmen Cecilia
 RIOBOÓ, Sandra Adriana
 RIVAS, Jorge
 RODRÍGUEZ, Evaristo Arturo
 ROLDÁN, José María
 ROMÁN, Carmen
 ROSSI, Agustín Oscar
 ROSSI, Alejandro Luis
 ROSSI, Cipriana Lorena
 RUIZ, Ramón
 SALIM, Juan Arturo
 SALUM, Osvaldo Rubén
 SÁNCHEZ, Fernando
 SANTANDER, Mario Armando
 SAPAG, Silvia Estela
 SARGHINI, Jorge Emilio
 SATRAGNO, Lidia Elsa
 SCALESI, Juan Carlos
 SCIUTTO, Rubén Darío
 SEGARRA, Adela Rosa
 SEREBRINSKY, Gustavo Eduardo
 SLUGA, Juan Carlos
 SNOPEK, Carlos Daniel
 SOLANAS, Raúl Patricio
 SPATOLA, Paola Rosana

<p>STORNI, Silvia SYLVESTRE BEGNIS, Juan Héctor THOMAS, Enrique Luis TOMAZ, Adriana Elisa TORFE, Mónica Liliana TORRONTEGUI, María Angélica URLICH, Carlos VACA NARVAJA, Patricia VARISCO, Sergio Fausto VÁZQUEZ, Silvia Beatriz VELARDE, Marta Sylvia VIALE, Lisandro Alfredo VILARIÑO, José Antonio VILLAVERDE, Jorge Antonio WEST, Mariano Federico</p>	<p>ZANCADA, Pablo Ventura ZAVALLO, Gustavo Marcelo</p> <p>AUSENTES, EN MISIÓN OFICIAL: PAREDES URQUIZA, Alberto Nicolás</p> <p>AUSENTES, CON LICENCIA PENDIENTE DE APROBACIÓN DE LA HONORABLE CÁMARA: BALADRÓN, Manuel Justo BAYONZO, Liliana Amelia MÜLLER, Mabel Hilda PASTORIZA, Eduardo Antonio REYES, María Fernanda RODRÍGUEZ, Marcela Virginia</p>	<p>SESMA, Laura Judith VEGA, Juan Carlos</p> <p>AUSENTES, CON AVISO: ACUÑA KUNZ, Juan Erwin Bolívar ÁLVAREZ, Juan José BARRIONUEVO, José Luis BULLRICH, Esteban José DELICH, Francisco José FERNÁNDEZ, Marcelo Omar GENEM, Amanda Susana GUERCI, Beatriz Elvira ILARREGUI, Luis Alfredo KATZ, Daniel ROJKÉS DE ALPEROVICH, Beatriz L. SOTO, Gladys Beatriz VARGAS AIGNASSE, Gerónimo</p>
--	--	---

–La referencia acerca del distrito, bloque y período de mandato de cada señor diputado puede consultarse en el Diario de Sesiones correspondiente a la sesión preparatoria (32ª reunión, período 125º) de fecha 5 de diciembre de 2007.

SUMARIO

1. **Izamiento de la bandera nacional.** (Pág. 4.)
2. **Diario de Sesiones.** (Pág. 4.)
3. **Asuntos entrados.** (Pág. 5.)
4. **Plan de labor** de la Honorable Cámara. (Pág. 5.)
5. **Mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.** (Pág. 7.)
 - I. **Mociones de preferencia con despacho de comisión.** Se aprueba. (Pág. 8.)
 - II. **Moción** de la señora diputada Comelli de preferencia para el proyecto de ley del que es autora por el que se incorpora el artículo 14 bis, sobre derecho a los alimentos de los niños, a la ley 26.061, de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes (211-D.-2008). Se difiere su tratamiento. (Pág. 12.)
 - III. **Moción** del señor diputado Basteiro de que se trate **sobre tablas** el proyecto de resolución de la señora diputada Donda Pérez y otros por el que se repudia la extensión por un año de las medidas de bloqueo económico y comercial contra la República de Cuba y su pueblo dispuesto por el presidente de los Estados Unidos de América (4.962-D.-2009). Se aprueba. (Pág. 12.)
6. **Consideración** de los dictámenes de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto

de ley del Poder Ejecutivo por el que se dispone la suspensión de los artículos 2º, 3º y 4º de la ley 26.017, a fin de reestructurar la deuda instrumentada en los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto por el decreto 1.735 del 9 de diciembre de 2004 (30-P.E.-2009). Se sanciona el dictamen de mayoría. (Pág. 14.)

7. **Consideración** del dictamen de la Comisión de Presupuesto y Hacienda por el que se aceptan las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión sobre modificación de las leyes de impuestos internos y de valor agregado (7-P.E.-2009). Se sanciona definitivamente (ley 26.539.) (Pág. 47.)
8. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica el Código Procesal Penal de la Nación (24-P.E.-2009). (Pág. 63.)
9. **Moción de orden** del señor diputado Perié de que se cierre la lista de oradores y se proceda a la votación del asunto en tratamiento. Se aprueba. (Pág. 106.)
10. **Continuación de la consideración** del asunto al que se refiere el número 8 de este sumario. Se sanciona con modificaciones el dictamen de mayoría. (Pág. 107.)
11. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se modifica la ley 23.511, de constitución del Banco Nacional de Datos Genéticos (23-P.E.-2009). (Pág. 124.)

12. **Moción de orden** de la señora diputada Carca de vuelta a comisión para el asunto al que se refiere el número 11 de este sumario. Se rechaza. (Pág. 141.)
13. **Continuación de la consideración** del asunto al que se refiere el número 11 de este sumario. Se sanciona con modificaciones el dictamen de mayoría. (Pág. 141.)
14. **Aclaración** de la señora diputada Herrera y **moción de reconsideración** del señor diputado Carlotto para el artículo 27 del asunto al que se refiere el número 11 de este sumario. Se aprueba. (Pág. 143.)
15. **Consideración** del dictamen de las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley en revisión por el que se crea el Juzgado Federal de Primera Instancia N° 4 con asiento en la ciudad capital de la provincia de Mendoza (130-S.-2008). Se sanciona con modificaciones. (Pág. 144.)
16. **Consideración** de los dictámenes de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Justicia en el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se establece un régimen para las negociaciones colectivas de los empleados judiciales (2.177-D.-2008). Se sanciona con modificaciones el dictamen de mayoría. (Pág. 146.)
17. **Moción de orden** del señor diputado Rossi (A. O.) de que se pase a cuarto intermedio. Se aprueba. (Pág. 154.)
18. **Apéndice:**
- A. **Sanciones de la Honorable Cámara.** (Pág. 155.)
- B. **Asuntos entrados:**
- I. **Mensajes del Poder Ejecutivo.** (Pág. 170.)
- II. **Comunicaciones del Honorable Senado.** (Pág. 170.)
- III. **Comunicaciones de la Presidencia.** (Pág. 170.)
- IV. **Dictámenes de comisiones.** (Pág. 170.)
- V. **Comunicaciones de comisiones.** (Pág. 171.)
- VI. **Comunicaciones oficiales.** (Página 172.)
- VII. **Peticiones particulares.** (Página 175.)
- VIII. **Proyectos de ley.** (Pág. 176.)
- IX. **Proyectos de resolución.** (Página 177.)
- X. **Proyectos de declaración.** (Pág. 181.)
- C. **Inserciones** solicitadas por los señores diputados:
1. **Augsburger.** (Pág. 182.)
2. **Azcoiti.** (Pág. 184.)
3. **Barrios.** (Pág. 185.)
4. **Carca.** (Pág. 186.)
5. **Díaz Bancalari.** (Pág. 188.)
6. **Díaz Bancalari.** (Pág. 189.)
7. **Gil Lozano.** (Pág. 191.)
8. **Ginzburg.** (Pág. 193.)
9. **Merchán.** (Pág. 197.)
10. **Peralta.** (Pág. 198.)
11. **Pérez (A.).** (Pág. 198.)
12. **Piumato.** (Pág. 201.)
13. **Sciutto.** (Pág. 202.)
14. **Solanas.** (Pág. 203.)
15. **Storni.** (Pág. 204.)
16. **Storni.** (Pág. 207.)
17. **Torfe.** (Pág. 209.)
- En Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre de 2009, a la hora 13 y 19:

1

IZAMIENTO DE LA BANDERA NACIONAL

Sr. Presidente (Fellner). — Con la presencia de 131 señores diputados queda abierta la sesión.

Invito a la señora diputada por el distrito electoral de San Juan, doña Margarita Ferrá de Bartol, a izar la bandera nacional en el mástil del recinto.

—Puestos de pie los señores diputados y el público asistente a las galerías, la señora diputada doña Margarita Ferrá de Bartol procede a izar la bandera nacional en el mástil del recinto. (*Aplausos.*)

2

DIARIO DE SESIONES

Sr. Presidente (Fellner). — Conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del reglamento corresponde considerar, a los efectos de que

los señores diputados indiquen los errores que pudieran contener, el Diario de Sesiones del 25 de abril de 2007, 7ª sesión ordinaria, 8ª reunión, primera y segunda parte.

– No se formulan observaciones.

Sr. Presidente (Fellner). – No habiéndose formulado observaciones se tendrá por aprobado el Diario de Sesiones en consideración, se autenticará y archivará.

3

ASUNTOS ENTRADOS

Sr. Presidente (Fellner). – Corresponde dar cuenta de los asuntos incluidos en el Boletín de Asuntos Entrados N° 34, que obra en poder de los señores diputados.¹

Se va a votar.

– Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar si se conceden las licencias solicitadas por los señores diputados.

– Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Quedan acordadas las licencias solicitadas.

4

PLAN DE LABOR

Sr. Presidente (Fellner). – Corresponde pasar al término reglamentario destinado a la consideración del plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Proyectos que tienen acordada preferencia para su tratamiento, con despacho de comisión:

Expediente 30-P.E.-2009, proyecto de ley. Suspensión temporal de la vigencia de los artículos 2°, 3° y 4° de la ley 26.017, a fin de reestructurar la deuda instrumentada en los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto por decreto 1.735/04.

Expediente 7-P.E.-2009, proyecto de ley. Ley de Impuestos Internos. Aceptación de las modificaciones introducidas por el Honorable Senado.

Expediente 24-P.E.-2009, proyecto de ley. Código Procesal Penal de la Nación. Incorporación del artículo 218 bis.

Expediente 23-P.E.-2009, proyecto de ley. Banco Nacional de Datos Genéticos.

Expediente 130-S.-2008, proyecto de ley. Juzgado Federal de Primera Instancia N° 4 con asiento en la ciudad de Mendoza. Creación.

Expediente 2.177-D.-2008, proyecto de ley. Negociaciones colectivas celebradas entre el Poder Judicial de la Nación y sus empleados. Establecimiento.

Expediente 517-D.-2008, proyecto de ley. Programa Nacional de Asistencia a las Adicciones.

Tratamiento sobre tablas:

Expediente 3.607-D.-2008, proyecto de ley. Ley Nacional de Empleo. Modificación en lo referente a subsidio por incapacidad temporaria.

Expediente 612-D.-2009, proyecto de ley. Edificio de la Escuela del Centenario, de la ciudad capital de la provincia de Santiago del Estero. Declaración del mismo como bien de interés histórico artístico nacional.

Expediente 4.521-D.-2008, proyecto de ley. Ley de Accesibilidad de la Información en las páginas web para gente con capacidades especiales.

Proyectos de ley con observaciones:

Expediente 144-S.-2007. Universidad Nacional de Villa Mercedes, provincia de San Luis.

Expediente 164-S.-2007. Universidad Nacional de Avellaneda, provincia de Buenos Aires. Creación.

Expediente 160-S.-2008. Universidad Nacional del Oeste, con sede en el partido de Merlo, provincia de Buenos Aires. Creación.

Expediente 1.933-D.-2008. Universidad Nacional de Moreno, provincia de Buenos Aires. Creación (Orden del Día N° 1.725).

Expediente 6.039-D.-2008. Consejo Nacional para la Formulación, Seguimiento y Evaluación del Plan Gerontológico Nacional. Creación (Orden del Día N° 1.696).

Expediente 34-S.-2008. Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para Control de Actividades de Quema. Establecimiento (Orden del Día N° 1.012).

¹ Véase la enunciación de los asuntos entrados en el apéndice. (Pág. 155.)

Expediente 4.035-D.-2008. Sitios de memoria del terrorismo de Estado. Preservación, señalización y difusión (Orden del Día N° 1.306).

Proyectos de ley con disidencias:

Expediente 16-P.E.-2007. Régimen de individualización de todo recién nacido y del binomio madre-hijo con el fin de asegurar el derecho a la identidad de toda persona desde su nacimiento.

Expediente 4-J.G.M.-2009. Presupuesto del Poder Judicial de la Nación y del Ministerio Público para el año 2009. Incorporación al mismo de los cargos detallados en los anexos I y II respectivamente (Orden del Día N° 1.980).

Expediente 15-P.E.-2008. Régimen de prestación privada de servicios de seguridad (Orden del Día N° 1.170).

Expediente 14-P.E.-2008. Mediación previa obligatoria a todo proceso judicial. Establecimiento (Orden del Día N° 1.663).

Expediente 9-P.E.-2009. Defensoría Pública de Menores e Incapaces ante los Tribunales de Segunda Instancia en lo Civil, lo Comercial y del Trabajo de la Capital Federal. Creación (Orden del Día N° 2.011).

Expediente 3.191-D.-2008. Sistema de trazabilidad para el control y seguimiento de especialidades medicinales o farmacéuticas. Establecimiento (Orden del Día N° 2.055).

Proyectos de ley con disidencias y observaciones:

Expediente 3.887-D.-2009. Ley 20.744, de contrato de trabajo y sus modificatorias. Modificación del artículo 71 sobre conocimientos del trabajador de los controles relativos a su actividad (Orden del Día N° 1.922).

Expediente 3.888-D.-2009. Ley 20.744, de contrato de trabajo y sus modificatorias. Modificación del artículo 72 sobre aprobación del sistema de control del personal por la asociación sindical (Orden del Día N° 1.923).

Expediente 1.118-D.-2008. Proyecto de ley. Retiro de las dependencias oficiales de retratos, fotografías, bustos o plaquetas recordatorias de funcionarios del régimen militar (Orden del Día N° 580).

Expediente 30-D.-2007. Código Penal. Modificación (Orden del Día N° 641).

Proyectos de resolución o declaración sin disidencias ni observaciones: son doce órdenes del día: 2.042 y 2.044 a 2.054.

Proyecto con preferencia acordada:

Expediente 4.909-D.-2009. Proyecto de resolución. Conmemoración del Día Mundial de la Visión que se lleva a cabo los segundos jueves de octubre de cada año. Expresión de adhesión (Orden del Día N° 2.159).

Tratamiento sobre tablas:

Expediente 5.240-D.-2009. Proyecto de declaración. Expresar beneplácito por la suscripción del Tratado de Integración y Cooperación entre la República de Chile y la República Argentina, a realizarse el día 30 de octubre de 2009 en Maipú, Chile.

Expediente 5.345-D.-2009. Proyecto de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el XL Festival Nacional de Música del Litoral y II del Mercosur, a realizarse del 12 al 14 de noviembre de 2009, en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones.

Expediente 4.686-D.-2009. Proyecto de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el IV Congreso Patagónico Cuidar a los que Cuidan, a realizarse del 19 al 21 de noviembre de 2009 en General Roca, provincia de Río Negro (Orden del Día N° 2.130).

Expediente 5.115-D.-2009. Proyecto de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el programa radial que se transmite en el marco de la peregrinación al monasterio benedictino de Santa María de Los Toldos, que se realiza anualmente en Los Toldos, provincia de Buenos Aires.

Expediente 5.309-D.-2009. Proyecto de resolución. Expresar beneplácito por el XL aniversario de la fundación de la Base Marambio de la Antártida Argentina, ocurrida el día 29 de octubre de 1969.

Expediente 5.310-D.-2009. Proyecto de resolución. Rendir homenaje a los expedicionarios integrantes de la patrulla "Soberanía" fundadores de la Base Marambio en la Antártida Argentina.

Expediente 5.230-D.-2009. Proyecto de resolución. Expresar beneplácito por la decisión del Vaticano de otorgar la coronación pontificia a la sagrada imagen de la Virgen de Su-

mampa, patrona de la maternidad y la infancia, madre de los humildes y de los desamparados. Imagen ubicada en la provincia de Santiago del Estero.

Expediente 2.677-D.-2009. Proyecto de declaración. Oficinas de atención directa al cliente por parte de las empresas prestadoras de servicio de telefonía celular en ciudades con más de 80.000 habitantes. Instalación (Orden del Día N° 1.948).

Expediente 2.158-D.-2009. Proyecto de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el contenido de la presentación que nuestro país hizo ante la Comisión de Límites de la Plataforma Continental de la ONU, referente al límite exterior de la plataforma continental nacional de la totalidad del territorio argentino.

Expediente 4.186-D.-2009. Proyecto de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el Fondo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad.

Expediente 5.119-D.-2009. Proyecto de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la IV edición de las Olimpiadas Cristal del Conocimiento, a realizarse el día 6 de noviembre de 2009 en Berazategui, provincia de Buenos Aires.

Expediente 2.938-D.-2009. Proyecto de resolución/declaración. Proyecto cinematográfico *Muchas gracias, maestro* dirigido por Luis Segura y dedicado a la vida de Osvaldo Pugliese. Declaración de interés de la Honorable Cámara y adopción de medidas para su terminación y exhibición (Orden del Día N° 2.134).

Expediente 5.362-D.-2009 de declaración. Declarar de interés nacional el II Foro Debate de los Bicentenarios denominado “Lo que vendrá”, a realizarse el día 10 de noviembre de 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente 5.251-D.-2009 de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada Medicamentos de Alto Costo y Baja Incidencia “Equidad y accesibilidad”, a realizarse el día 6 de noviembre de 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente 1.556-D.-2009 de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el servicio ferroviario que va desde Buenos

Aires, estación Federico Lacroze, hasta la ciudad de Posadas, provincia de Misiones, y otras cuestiones conexas.

Expediente 3.018-D.-2009 de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la construcción de tres casas refugios transitorios para víctimas de la violencia familiar y/o sexual en diversas ciudades de la provincia de Entre Ríos.

Expediente 4.068-D.-2009 de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el I Congreso Latinoamericano de Niñez, Adolescencia y Familia “A veinte años de la Convención, hagamos realidad sus derechos”, a realizarse del 9 al 11 de noviembre de 2009 en la ciudad capital de la provincia de Mendoza.

Expediente 5.149-D.-2009 de declaración. Expresar repudio por los ataques al secretario de Derechos Humanos del municipio de la ciudad capital de la provincia del Neuquén, que ocasionó la policía provincial.

Expediente 1.343-D.-2009 de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las obras incluidas en el programa del Acta de Reparación Histórica firmado con la provincia de Entre Ríos, y otras cuestiones conexas.

Expediente 5.338-D.-2009 de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara la Asamblea General 2009 de la Federación Mundial de Centros de Comercio, a realizarse del 23 al 25 de noviembre de 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente 5.396-D.-2009 de resolución. Declarar de interés de la Honorable Cámara el CXI aniversario de la fundación del diario *El Liberal*, de la provincia de Santiago del Estero, que se celebrará el 3 del presente mes y año.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración el plan de labor propuesto por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Se va a votar.

–Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda aprobado el plan de labor.

5

MOCIONES DE PREFERENCIA Y DE TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Sr. Presidente (Fellner). – Corresponde pasar al término previsto por el artículo 168 del

reglamento, destinado a mociones de preferencia y de tratamiento sobre tablas.

I

Mociones de preferencia con despacho de comisión

Sr. Presidente (Fellner). – Por Secretaría se dará lectura a los pedidos receptados por la Comisión de Labor Parlamentaria.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Solicitudes de preferencias con despacho para la próxima sesión.

Bloque Frente para la Victoria-PJ. Expediente 31-P.E.-2009. De ley. Democratización de la representación política, la transparencia y la equidad electoral.

Expediente 32-P.E.-2009. De ley. Modificación de la ley 24.977 y sus modificatorias y complementarias, de Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes.

Expediente 33-P.E.-2009. De ley. Prórroga hasta el 31 de diciembre de 2011 de la vigencia de la ley 26.604, de emergencia económica.

Expediente 1.568-D.-2008. De ley. Venta y distribución de diarios, revistas y afines. Régimen. Derogación del decreto 1.025/00.

Expediente 2.715-D.-2008. De ley. Víctimas del terrorismo de Estado. Institución de servicios de atención médica y psicológica.

Expediente 2.584-D.-2008. De ley. Jubilación especial docente. Régimen.

Expediente 4.222-D.-2009. De ley. Jubilaciones y pensiones. Modificaciones sobre jubilación de funcionarios y empleados de los poderes Judicial y Legislativo.

Expediente 2.587-D.-2008. De ley. Transferencia a título gratuito de un inmueble del Estado nacional a favor de la Universidad Nacional del Centro de la provincia de Buenos Aires, de la Fundación para la Educación y el Trabajo y de la Asociación Civil Ayuda Solidaria de Tandil, provincia de Buenos Aires.

Expediente 6.155-D.-2008. De ley. Protección de los usuarios de servicios públicos.

Expediente 3.592-D.-2009. De ley. Salud escolar. Régimen.

Expediente 2.817-D.-2009. De ley. Ministerio Público, ley 24.946, modificaciones.

Expedientes 380-D.-2008, 1.004-D.-2008, 3.277-D.-2008, 3.375-D.-2008 y 3.427-D.-2008. De ley. Régimen de contratos agrarios.

Expediente 47-S.-2009. De ley en revisión, por el que se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble conocido como Casa Mazzolari Cerutti o Casa Grande, ubicado en la localidad de Chacras de Coria, provincia de Mendoza, con destino al Archivo Nacional de la Memoria.

Expediente 1.056-D.-2008. Proyecto de ley. Suplemento dietario creatina monohidratada. Comercialización exclusiva por farmacias habilitadas. Prohibiciones.

Expediente 9-S.-2009. Proyecto de ley en revisión por el cual en el marco de las celebraciones del Bicentenario de la Revolución de Mayo se declara monumento histórico nacional a la Escuela N° 1 “Del Centenario” ubicada en la ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

Expediente 85-D.-2008. Proyecto de ley. Creación de la Universidad de Almirante Brown, provincia de Buenos Aires.

Expediente 2.551-D.-2008. Proyecto de ley. Creación de la Universidad Nacional “Arturo Jauretche” en Florencio Varela, provincia de Buenos Aires.

Expediente 3.410-D.-2009. Proyecto de ley. Servicio de transporte turístico terrestre. Régimen para otorgar permiso para operar en el denominado corredor de los lagos andino-patagónicos, ubicado en las provincias del Neuquén, Río Negro y Chubut.

Expediente 33-S.-2008. Proyecto de ley en revisión. Declaración de zona de emergencia por sequía por el plazo de ciento ochenta días prorrogables por el Poder Ejecutivo nacional a diversos departamentos de la provincia de La Pampa.

Expediente 4.529-D.-2009. Proyecto de ley. Zonas francas. Ley 24.331. Modificación del artículo 44, sobre prórroga del plazo para iniciar obras de infraestructura previstas en el proyecto de instalación de zonas francas.

Expediente 5.007-D.-2009. Proyecto de ley. Don Andrés Guacurarí y Artigas. Se reconoce y restituye el grado de militar de comandante general.

Expediente 275-D.-2008. Proyecto de ley. Transferencia de un inmueble del Estado nacional a la Municipalidad de Esteban Echeverría.

Expediente 1.678-D.-2008. Proyecto de ley. Creación del Instituto Nacional del Libro, en

el ámbito de la Secretaría de Cultura de la Nación: integración y autoridades; libro argentino; créditos y subsidios; coedición; registro de empresas del sector.

Bloque de la Unión Cívica Radical. Expediente 4.960-D.-2009. Proyecto de resolución. Expresar adhesión a la visión y misión de la alianza del pastizal, organización multilateral de la Argentina, Uruguay, Paraguay y Brasil.

Expediente 5.022-D.-2009. Proyecto de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga incorporar en los planes habitacionales financiados por el FONAVI, el uso de sistemas de energía solar térmica o energía termosolar.

Expediente 5.148-D.-2009. Proyecto de resolución. Solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la recomposición salarial docente.

Expediente 522-D.-2009. Proyecto de ley. Regulación de la profesión de cosmetología, cosmiatría y estética corporal.

Expediente 5.502-D.-2008. Proyecto de ley. Incorporarse al sueldo básico docente el incremento del haber mensual que se percibe a través del Fondo Nacional de Incentivo Docente y del financiamiento educativo (leyes 25.053 y 26.075).

Expediente 694-D.-2009. Proyecto de ley. Régimen sobre jubilación y pensión para ex trabajadores de Altos Hornos Zapla.

Expediente 5.241-D.-2009. Proyecto de resolución. Pedidos de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las actividades de acción comunitaria o social que desarrollen en la provincia de Jujuy asociaciones civiles, fundaciones, federaciones, etcétera.

Bloque Coalición Cívica. Expediente 3.932-D.-2009. Proyecto de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre distintas cuestiones relacionadas con el proyecto de catalogación, inventario, digitalización, microfilmación y conservación para la guarda física de la documentación histórica del Archivo General de la Nación.

Buenos Aires para Todos en Proyecto Sur. Expediente 2.094-D.-2007. Proyecto de ley. Ley 24.013. Ley Nacional del Empleo, sobre deficiencias en la registración laboral. Modificación.

Bloque Partido Socialista. Expediente 1.209-D.-2009. Proyecto de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la situación ambiental del río Uruguay como consecuencia del funcionamiento de la planta de celulosa Botnia en Uruguay.

Expediente 1.210-D.-2009. Proyecto de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el cumplimiento del convenio complementario de cooperación suscrito para las tareas de dragado del canal troncal de navegación del río Uruguay por la Subsecretaría de Puertos y Vías Navegables de la Nación.

Expediente 4.660-D.-2009. Proyecto de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con subsidios que otorga la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario (ONCCA).

Expediente 1.802-D.-2009. Proyecto de resolución. Pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el contrato de concesión con la empresa Coviare y la autopista La Plata-Buenos Aires.

Bloque Peronismo Federal. Expediente 173-S.-2007. Proyecto de ley en revisión por el cual se crea un juzgado federal de primera instancia, una fiscalía y una defensoría pública oficial con asiento en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos.

Bloque Renovador de Salta. Expediente 2.429-D.-2008. Proyecto de ley; promoción para la producción de tártago destinado a la fabricación de biocombustibles; régimen.

Expediente 6.700-D.-2008. Proyecto de ley; ejercicio profesional del licenciado en nutrición; régimen; derogación de la ley 24.301.

Expediente 671-D.-2009. Proyecto de ley; lactancia materna; concientización; régimen.

Expediente 2.258-D.-2009. Proyecto de ley; Contrato de Trabajo –ley 20.744–; modificaciones sobre ampliación de la licencia por maternidad.

Expediente 2.259-D.-2009. Proyecto de ley; Propiedad Intelectual –ley 11.723–; incorporación del artículo 64 bis, sobre obligaciones del editor de la obra.

Expediente 4.753-D.-2009. Proyecto de ley; transferencia a título gratuito de diversos inmuebles propiedad del Estado nacional ubicados en el pueblo de San Antonio de los Co-

bres, departamento de Los Andes, provincia de Salta, con destino al Ministerio de Educación provincial.

Bloque Partido de la Concertación-FORJA. Expediente 5.072-D.-2009. Proyecto de declaración; expresar repudio ante los hechos de violencia ocurridos el día 12 de octubre de 2009 en la comunidad Chuschagasta, localidad El Chorro, provincia de Tucumán, donde integrantes de la misma fueron agredidos por dos ex policías y un lugarteniente de la zona.

Bloque Movimiento Popular Neuquino. Expediente 211-D.-2008. Proyecto de ley; protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes –ley 26.061–; incorporación del artículo 14 bis, sobre derecho a los alimentos.

Expediente 764-D.-2008. Proyecto de ley; Ley de Administración de Parques Nacionales –ley 22.351–; modificación del artículo 20 sobre composición del directorio.

Expediente 1.025-D.-2008. Proyecto de ley; frutas secas; disminución de 5 puntos en el porcentaje en concepto de retenciones a las exportaciones.

Expediente 1.878-D.-2008. Proyecto de ley; ex trabajadores en relación de dependencia de las empresas YPF Sociedad Anónima y Gas del Estado Sociedad Anónima, cuya desvinculación definitiva se hubiera producido por aplicación de las leyes 23.696, 24.076 y 24.145; establecimiento de un régimen de retiro compensatorio.

Expediente 4.574-D.-2008. Proyecto de ley; declaración de inconstitucionalidad; obligación de los tribunales intervinientes de comunicarla al Congreso de la Nación o al Poder Ejecutivo.

Expediente 6.619-D.-2008. Proyecto de ley. Comisión Bicameral de Convocatoria Federal de Participación Tributaria, COFEPA; creación en el ámbito del Congreso Nacional.

Expediente 2.712-D.-2008. Proyecto de resolución; solicitar al Poder Ejecutivo disponga la implementación de un régimen de beneficios impositivos para el desarrollo de un polo tecnológico en la región Cutral-Có y Plaza Huinul, en la provincia del Neuquén.

Expediente 5.081-D.-2007. Proyecto de resolución; solicitar al Poder Ejecutivo disponga las gestiones necesarias para incluir en la agen-

da del Parlamento del Mercosur las medidas que garanticen una información accesible para el ejercicio del derecho del consumidor, tanto para personas videntes como no videntes.

Expediente 184-D.-2009. Proyecto de ley; Ley de Coparticipación Federal de Impuestos –ley 23.548–; modificación sobre la distribución de los recursos tributarios recaudados.

Expediente 187-D.-2009. Proyecto de ley; empresas de gestión de residuos eléctricos y electrónicos; marco regulatorio.

Expediente 189-D.-2009. Proyecto de ley; combustibles y gas natural –ley 23.966–, modificaciones sobre distribución de impuestos.

Expediente 348-D.-2009. Proyecto de ley; Código Procesal Civil y Comercial, modificaciones a los artículos 644 y 645, sobre cuotas alimentarias atrasadas.

Expediente 601-D.-2009. Proyecto de ley; establecer que los usuarios residentes en las provincias integrantes de la Organización Federal de Estados Productores de Hidrocarburos –OFEPHI– queden exceptuados del pago de los cargos tarifarios para financiar el fondo fiduciario para importar gas natural.

Expediente 693-D.-2009. Proyecto de ley; bienes de capital e insumos para la construcción del corredor ferroviario bioceánico transandino del sur, tramo Zapala, provincia del Neuquén, hasta el límite con la República de Chile; eximición del pago del IVA.

Expediente 735-D.-2009. Proyecto de ley; Código Penal; modificación del artículo 181, sobre protección del derecho real de posesión de un inmueble.

Expediente 983-D.-2009. Proyecto de ley; Ley de Administración de Parques Nacionales –ley 22.351–; modificación del artículo 5º, sobre prohibición del transporte de carga pesada y de sustancias peligrosas.

Expediente 1.035-D.-2009. Proyecto de ley; declarar monumento y lugar histórico nacional el sepulcro y las ruinas de los ranchos de “La Pasto Verde”, ubicados sobre la margen de la ruta nacional 22, al ingreso de la ciudad de Plaza Huinul, en la provincia del Neuquén.

Expediente 1.504-D.-2009. Proyecto de resolución sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de hectáreas dentro del territorio nacional que se encuentran bajo propiedad de personas físicas o jurídicas

residentes en el exterior y otras cuestiones conexas.

Expediente 3.135-D.-2009. Proyecto de declaración sobre solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga las gestiones necesarias ante México y Japón para que reconozcan a nuestro país como zona libre de aftosa sin vacunación.

Expediente 4.699-D.-2009. Proyecto de ley sobre modificación de la ley 22.362, de marcas y designaciones, artículo 3º, sobre cuáles no se pueden registrar.

Expediente 4.820-D.-2009. Proyecto de resolución sobre declaración de interés de la Honorable Cámara del XVI Congreso Argentino de Medicina del Trabajo, a realizarse del 19 al 23 de mayo de 2010 en la ciudad capital de la provincia del Neuquén.

Expediente 4.879-D.-2009. Proyecto de resolución. Solicitud al Poder Ejecutivo para que disponga la habilitación y apertura del paso internacional Pucon Mahuida, ubicado en la provincia del Neuquén.

Expediente 191-D.-2009. Proyecto de ley sobre Ley de Impuesto al Valor Agregado, ley 23.349, texto ordenado en 1997, modificación del artículo 5º, sobre provisión de energía eléctrica por parte de una empresa o ente del Estado nacional, provincial o municipal.

Expediente 5.208-D.-2009. Proyecto de resolución sobre expresión de beneplácito por el III Congreso Internacional de Clown y Payaso de Hospital, a realizarse del 6 al 8 de noviembre de 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente 4.796-D.-2009. Proyecto de resolución para declarar de interés de la Honorable Cámara el X Encuentro Anual de Niñez y Adolescencia “La aplicación de la Convención de los Derechos del Niño: una utopía realizable”, a realizarse el día 27 de octubre de 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Expediente 4.797-D.-2009. Proyecto de resolución para declarar de interés de la Honorable Cámara la conferencia titulada “Derechos humanos y personales e infancia”, en el vigésimo aniversario de la Convención de los Derechos del Niño, a realizarse el día 27 de octubre de 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bloque Encuentro Popular y Social. Expediente 1.854-D.-2008. Proyecto de ley sobre

modificaciones al Código Civil, derecho de familia, modificación del decreto ley 8.204/63.

Expediente 1.737-D.-2009. Proyecto de ley sobre modificaciones al Código Civil, derechos en las relaciones de familia.

Expediente 4.415-D.-2008. Proyecto de ley sobre administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, ley 24.156, incorporación del inciso *k*) al artículo 118, sobre fiscalización.

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar si se conceden las preferencias con despacho de comisión solicitadas por los distintos bloques políticos y leídas por Secretaría.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Quedan acordadas las preferencias solicitadas.

II

Moción de preferencia

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Neuquén.

Sra. Comelli. – Señor presidente: pido para un proyecto de ley de mi autoría, contenido en el expediente 211-D.-2008, una preferencia que se ha venido solicitando en las últimas sesiones –y en más de la mitad de ellas la ha obtenido–, porque está por terminar este año y hasta el momento sólo se ha obtenido dictamen de las comisiones de Familia y de Justicia, pero no de la Comisión de Legislación General.

Se trata de un proyecto referido al derecho a los alimentos, por el que se modifica la ley 26.061, que ha sido objeto de un intenso debate entre los asesores, quienes analizaron en primer término si era correcto o no imponer esa obligación al Estado, y si era necesario incluir algún tipo de aclaración previa. Advierto que se trata de un derecho que se encuentra en todos los tratados que ha suscrito la República Argentina, y me parece que este olvido –entre comillas– en que ha incurrido la ley 26.061 podría ser remediado. Además, el proyecto ya ha contado con la aprobación de las comisiones cabecera.

Por todo ello, e independientemente de que no es lo más apropiado, pido autorización para insertar los fundamentos de mi pedido, porque desde el año 2006 venimos planteando la ne-

cesidad de incorporar el artículo 14 bis, sobre derecho a los alimentos de los niños, en la ley 26.061, de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Sr. Presidente (Fellner). – Se tiene presente su pedido de incorporación, señora diputada, y se considerará en el transcurso de la sesión.

III

Moción de sobre tablas

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Basteiro. – Señor presidente: he solicitado la palabra para pedir nuevamente el tratamiento sobre tablas de un proyecto de resolución que presentó el bloque Encuentro Popular y Social, de autoría de la señora diputada Victoria Donda Pérez y otros, sobre la necesidad de que el Congreso de la Nación exprese su repudio al embargo que se lleva adelante contra Cuba, desde hace ya casi cincuenta años, por parte de los Estados Unidos.

Este tema ya lo tratamos la semana pasada en virtud de que en Nueva York se estaba desarrollando la Asamblea Anual de las Naciones Unidas, en la cual la constelación de países del mundo iba a votar un proyecto planteando un repudio semejante. Nos pareció oportuno e indicado que este Congreso se expresara al unísono con un rechazo que es prácticamente mundial.

Tal como lo expuse la semana pasada, sólo tres países muestran oposición a ese repudio al embargo que Estados Unidos lleva adelante hacia Cuba: Estados Unidos, Israel y un pequeño país de África cuyo nombre no recuerdo. Salvo esos tres países, el conjunto de las naciones del mundo se expresó en forma favorable en relación con tal repudio.

Quiero dar lectura al proyecto presentado y, en particular, a sus fundamentos, a fin de que se entienda de modo más acabado mi planteo.

El proyecto dice así: “La Cámara de Diputados de la Nación resuelve: 1) Expresar su repudio por la extensión por un año de las medidas de bloqueo económico, comercial y financiero, contra la República de Cuba y su pueblo, decretadas por el presidente de los Estados Unidos de América, Barack Obama, el pasado lunes 14 de septiembre de 2009. 2) Comunicar la presente resolución a las autoridades de la Embajada de los Estados Unidos de América

en la Argentina y a las autoridades de la República de Cuba en la Argentina”.

Los fundamentos dicen: “El presidente Barack Obama firmó el lunes 14 de septiembre la prórroga por un año de la ley que impone el embargo comercial a Cuba, pese a los llamados a dejarla expirar como forma de flexibilizar las sanciones”. Vale la pena destacar que éste es un hecho que el propio gobierno de Cuba y el conjunto de las naciones latinoamericanas veían casi como seguro a partir de las propias expresiones que se habían escuchado de boca del presidente de los Estados Unidos en relación con un cambio de la política exterior hacia Cuba por parte de su país.

Los fundamentos continúan sosteniendo: “El presidente determinó que es de interés nacional para los Estados Unidos continuar un año más el ejercicio de ciertas autoridades conforme a la Ley de Comercio con el Enemigo respecto de Cuba”, según un informe de la Casa Blanca.

“Obama había anunciado en abril que suavizaría las restricciones comerciales impuestas a Cuba hace casi medio siglo tras la revolución encabezada por Fidel Castro.

”El Departamento del Tesoro eliminó a comienzos de este mes las restricciones para que los estadounidenses visiten a familiares cercanos en Cuba y les envíen dinero.

”La Ley Helms-Burton de 1996 habría mantenido las sanciones, incluso si Obama no hubiera firmado la prórroga, pero los críticos del embargo esperaban que el presidente demócrata enviara así un mensaje simbólico.

”Los defensores de un levantamiento del embargo dicen que las sanciones no perjudican al gobierno cubano, sino que aumentaron los problemas económicos de la población.

”La extensión anual del embargo a Cuba es rutina que siguen todos los presidentes estadounidenses desde mediados de los años 70 como parte de la aplicación de la Ley de Comercio con el Enemigo de 1917.

”Su anuncio ocurre en vísperas de la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, que en los últimos años, a iniciativa de Cuba, ha condenado mayoritariamente la medida, que la isla afirma que le ha costado pérdidas por más de 90.000 millones de dólares en décadas. Año a año, la Asamblea General de

las Naciones Unidas aprueba con el voto de la gran mayoría de sus integrantes la condena al bloqueo a Cuba y exige su levantamiento.

”A principios de este mes la organización humanitaria Amnistía Internacional pidió a Obama que no renovara las sanciones contra la isla como un ‘primer paso’ de Washington hacia el desmantelamiento del embargo. Ésta es la oportunidad perfecta para que el presidente Obama se distancie de las fracasadas políticas del pasado y envíe un claro mensaje al Congreso sobre la necesidad de poner fin al embargo, indicó la secretaria general de Amnistía Internacional, Irene Khan, en un comunicado el 2 de septiembre.

”Nunca en la historia un país soportó un asedio tan prolongado, arbitrario y despiadado como el que la República de Cuba padece desde hace más de cuatro décadas, desde invasiones, sabotajes, asesinatos e intentos de magnicidio que se suman a las medidas de embargos comerciales y al bloqueo económico cuya única y principal víctima es el pueblo cubano.”

Este es el fundamento del proyecto que presentó nuestro bloque.

Sr. Presidente (Fellner). – Ruego a los señores diputados que guarden silencio.

Le pido que redondee su exposición, señor diputado.

Sr. Basteiro. – Creo que es imprescindible que esta Cámara apruebe esta expresión de repudio. El día que tratamos el tema, la semana pasada, con el señor diputado Ruperto Godoy, presidente de la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto, nos comprometimos a rever algún párrafo del proyecto por el hecho fundamental de que no queremos entrar en discusión, ni en contradicción, ni en problemas diplomáticos, con ninguna de las naciones en las cuales se asienta el conflicto. Entendíamos que el método principal para ello era manifestarnos al unísono con la declaración que nuestro país había hecho la semana pasada en las Naciones Unidas.

La Comisión de Relaciones Exteriores de la Cámara de Diputados trató la iniciativa en el día de ayer, oportunidad en la que se consensuó un nuevo texto que nuestro bloque –Encuentro Popular y Social– aceptó. Por ese motivo he pedido la palabra para solicitar el tratamiento sobre tablas de este proyecto.

Vale la pena aclarar –y es necesario también recalcar– que nuestro bloque no es el único que ha presentado una iniciativa de estas características. El señor diputado Obeid, presidente de la Comisión de Parlamentarios Amigos de la República de Cuba, ha elaborado un proyecto semejante, razón por la cual quería tener alguna intervención.

Pienso que cuantas más voluntades se sumen a esta actitud, que el pueblo cubano aprecia y cree necesaria por las particularidades de la forma en que se vive este bloqueo, será mejor. De más está remarcar, y es sabido por todos nosotros, que este bloqueo genera un conflicto no a un gobierno sino, principalmente, a un pueblo que se ve restringido para acceder a elementos imprescindibles como son los medicamentos, los alimentos o el combustible. Ese pueblo pierde la posibilidad de comerciar libremente con otros países de la región a partir de las presiones que los propios Estados Unidos imponen a países de Latinoamérica.

Esto ha ocurrido durante muchos años. Por suerte, hoy nuestros países tienen una actitud mucho más autónoma, más independiente, que es apoyada por cada uno de nuestros pueblos, porque la hermandad que tenemos no se modifica ni se borra con las actitudes de una Nación, por más poderosa que sea.

Esperamos que antes de que se termine este año de prórroga que impuso Barack Obama en materia de bloqueo de los Estados Unidos se dé por finalizada dicha medida. De todos modos, creo que es imprescindible que esta Cámara se exprese con anterioridad a ello, porque pienso que así vamos a ayudar y a poner un granito de arena en el camino de la unidad latinoamericana, principalmente para que no haya países sancionados y castigados solamente por querer ser libres.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Tiene la palabra el señor diputado por San Juan.

Sr. Godoy. – Señor presidente: deseo ratificar lo planteado por el señor diputado Basteiro, señalando que compartimos totalmente la posición que tiene su bloque.

La semana pasada, cuando se formuló una moción de tratamiento sobre tablas, se planteó

la posibilidad de que este asunto fuera girado a la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto en razón de que existía otra iniciativa presentada por los señores diputados Obeid, Bisutti, Morini y Carlotto. En una reunión celebrada en el día de ayer con los asesores pudimos trabajar sobre este tema y finalmente se consensuó un único proyecto que es prácticamente el que se ha leído, porque sólo debe testarse el segundo párrafo.

Se pudieron fundir los dos proyectos en uno de resolución por el que se expresa el pensamiento de la mayoría de los bloques. El bloque del Frente para la Victoria apoya esta iniciativa porque considera que, según la posición del gobierno argentino en la última reunión de Naciones Unidas que se realizó el 28 de octubre, ha habido una condena unánime al embargo comercial, financiero y económico que hoy mantienen los Estados Unidos sobre la hermana república de Cuba; bloqueo que ya lleva casi cuarenta y ocho años. De modo que la última votación efectuada en Naciones Unidas ha sido muy importante.

Sr. Presidente (Fellner). – La Presidencia recuerda al señor diputado que el tiempo del que disponía para hacer uso de la palabra se está agotando, de modo que le solicita que concrete su moción.

Sr. Godoy. – Simplemente, deseo señalar que ratificamos totalmente los términos del proyecto aludido y apoyamos su tratamiento sobre tablas.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Obeid. – Señor presidente: como autor de un proyecto junto con los señores diputados Bisutti, Morini y Carlotto, del mismo tenor que el que ha sido presentado por el señor diputado Basteiro –como aquí se ha dicho– quiero hacer llegar a este recinto nuestra opinión favorable respecto del tratamiento de dicha iniciativa.

No es otra cosa que un apoyo a la posición que ha venido sosteniendo históricamente la República Argentina en las reuniones celebradas todos los meses de octubre de cada año en Naciones Unidas, donde se repite la tragedia de que frente a 165 votos afirmativos de otros tantos países del mundo a favor del levantamiento del bloqueo a Cuba, se imponga el cri-

terio de tres países: Estados Unidos, Israel y las ignotas islas Palau.

Este bloqueo, como lo ha fundamentado in extenso el señor diputado Basteiro, es uno de los gestos más grandes de inhumanidad que se ha dado en nuestra historia, condenando a un país solidario con el resto del mundo como lo es Cuba.

Voy a finalizar mi intervención señalando que nos sumamos al proyecto presentado por el señor diputado Basteiro por el que se condena la actitud de los Estados Unidos con el bloqueo a Cuba, haciendo votos de que de una vez por todas se termine con esta situación.

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se requieren las dos terceras partes de los votos que se emitan.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda aprobada la moción. En consecuencia, se incorpora la consideración del asunto en el orden del día de esta sesión.

6

REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA INSTRUMENTADA EN LOS TÍTULOS PÚBLICOS QUE FUERAN ELEGIBLES PARA EL CANJE DISPUESTO POR DECRETO 1.735/04

(Orden del Día N° 2.168)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 1.548 del 26 de octubre de 2009 y proyecto de ley tendiente a suspender temporalmente la vigencia de los artículos 2°, 3° y 4° de la ley 26.017, a fin de reestructurar la deuda instrumentada en los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto por decreto 1.735 del 9 de diciembre de 2004; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Suspéndese la vigencia de los artículos 2°, 3° y 4° de la ley 26.017 hasta el 31 de diciembre del 2010 o hasta tanto el Poder Ejecutivo nacional, a

través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, declare terminado el proceso de reestructuración de los títulos públicos alcanzados por la referida norma, lo que ocurra primero.

Art. 2° – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el decreto 1.735 del 9 de diciembre de 2004 y sus normas complementarias que no hubiesen sido presentados al mismo, en los términos del artículo 65 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y sus modificatorias, a fin de adecuar los servicios de dicha deuda a las posibilidades de pago del Estado nacional en el mediano y largo plazo.

Art. 3° – Los términos y condiciones financieros que se ofrezcan no podrán ser iguales ni mejores que los ofrecidos a los acreedores en la reestructuración de deuda dispuesta por el decreto 1.735/04.

Art. 4° – Exceptúase a los títulos de deuda pública que se emitan como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley, de lo dispuesto en los artículos 7° y 10° de la ley 23.928 y sus modificaciones, de corresponder.

Art. 5° – Los tenedores de títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el decreto 1.735/04 y sus normas complementarias que deseen participar de la operación de reestructuración que se realice en el marco de lo dispuesto en la presente ley, deberán renunciar a todos los derechos que les correspondan en virtud de los referidos títulos, inclusive a aquellos derechos que hubieran sido reconocidos por cualquier sentencia judicial o administrativa, laudo arbitral o decisión de cualquier otra autoridad, y renunciar y liberar a la República Argentina de cualquier acción judicial, administrativa, arbitral o de cualquier otro tipo, iniciada o que pudiere iniciarse en el futuro con relación a los referidos títulos o a las obligaciones de la República Argentina que surjan de los mismos, incluyendo cualquier acción destinada a percibir servicios de capital o intereses de dichos títulos.

Prohíbese ofrecer a los tenedores de deuda pública que hubieran iniciado acciones judiciales, administrativas, arbitrales o de cualquier otro tipo un trato más favorable que a aquellos que no lo hubieran hecho.

Art. 6° – El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas informará trimestralmente al Honorable Congreso de la Nación, el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 3 de noviembre de 2009.

Gustavo A. Marconato. – María G. de la Rosa. – María J. Acosta. – Rosana A. Bertone. – Lía F. Bianco. – José R. Brillo.

– Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Jorge A. Cejas. – Luis F. J. Cigogna. – Miguel D. Dovená. – Patricia S. Fadel. – Luis A. Galvalisi. – Juan C. Gioja. – Beatriz L. Korenfeld. – Marcelo E. López Arias. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Guillermo A. Pereyra. – Jorge R. Pérez. – Carlos D. Sнопek. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.

En disidencia parcial:

Miguel A. Giubergia. – Laura G. Montero. – César A. Albrisi. – Heriberto A. Martínez Oddone.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, al analizar el mensaje 1.548 del 26 de octubre del 2009 y proyecto de ley, considera que las razones expuestas en los fundamentos, resultan suficientemente amplias, en consecuencia estima que corresponde su aprobación.

Gustavo A. Marconato.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 1.548 y el proyecto de ley tendiente a suspender temporalmente la vigencia de los artículos 2°, 3° y 4° de la ley 26.017, a fin de reestructurar la deuda instrumentada en los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto por el decreto 1.735/04; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Suspéndase la vigencia del artículo 2° de la ley 26.017 hasta el 31 de diciembre de 2010 o hasta tanto el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas declare terminado el proceso de reestructuración de los títulos públicos alcanzados por la referida norma, lo que ocurra primero.

Art. 2° – Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el decreto 1.735 del 9 de diciembre de 2004 y sus normas complementarias que no hubiesen sido presentados al mismo, siempre que no se contraponga con lo dispuesto en los términos de la presente ley, y

se realicen en el marco de lo establecido por el artículo 65 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y sus modificatorias, a fin de adecuar los servicios de dicha deuda a las posibilidades de pago del Estado nacional en el mediano y largo plazo.

Art. 3° – Los términos y condiciones financieras que se ofrezcan no podrán ser iguales ni mejores que los ofrecidos a los acreedores en la reestructuración de deuda dispuesta por el decreto 1.735/04.

Art. 4° – Prohíbese la ampliación de la emisión de los instrumentos derivados denominados “valor negociable vinculado al PBI” con las condiciones financieras que se detallan en el Anexo V del decreto 1.375/04 y cualquier otro instrumento de características similares.

Art. 5° – Los tenedores de títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el decreto 1.735/04 y sus normas complementarias que deseen participar de la operación de reestructuración que se realice en el marco de lo dispuesto en la presente ley, deberán renunciar a todos los derechos que les correspondan en virtud de los referidos títulos, inclusive a aquellos derechos que hubieran sido reconocidos por cualquier sentencia judicial o administrativa, laudo arbitral o decisión de cualquier otra autoridad, y renunciar y liberar a la República Argentina de cualquier acción judicial, administrativa, arbitral o de cualquier otro tipo, iniciada o que pudiere iniciarse en el futuro con relación a los referidos títulos o a las obligaciones de la República Argentina que surjan de los mismos, incluyendo cualquier acción destinada a percibir servicios de capital o intereses de dichos títulos. La República Argentina también deberá ser liberada de enfrentar gastos y costas surgidos de las acciones judiciales, administrativas, arbitrales o de cualquier otro tipo.

Prohíbese ofrecer a los tenedores de deuda pública que hubieran iniciado acciones judiciales, administrativas, arbitrales o cualquier otro tipo un trato más favorable que a aquellos que no lo hubieran hecho.

Art. 6° – El Poder Ejecutivo nacional debe enviar al Honorable Congreso de la Nación un informe con el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación, y una vez finalizado el mismo debe remitir información sobre los efectos del canje y los nuevos niveles de deuda y reducción de la misma.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 3 de noviembre de 2009

María F. Reyes. – Juan C. Morán. – Adrián Pérez.

INFORME

Honorable Cámara:

1. *Consideraciones generales sobre la reestructuración de la deuda de 2005.*

En 2005 la Argentina realizó un canje de sus bonos en cesación de pagos por un valor nominal de u\$s 82.000

millones. La denominada ley cerrojo que fue aprobada por el Congreso de la Nación en febrero de ese mismo año tenía como objetivo dejar en claro que no habría en el corto plazo una reapertura de esa operación para quienes no ingresaban. Los llamados *holdouts*.

Entraron al canje u\$s 62.000 millones (76 % de los u\$s 82.000 millones), quedando afuera u\$s 20.000 millones. A cambio de los bonos “viejos” se les dieron bonos “nuevos” por u\$s 35.000 millones de dólares (una quita nominal de 43 %) más dos adicionales que significan una carga financiera muy grande para el país:

1. El denominado “cupón del PBI”, el cual compromete a nuestro país a realizar pagos atados al crecimiento económico. Ya se han pagado por este concepto unos u\$s 5.000 millones, y en diciembre próximo se pagarán unos u\$s 1.300 millones más. Como este instrumento compromete pagos cada vez que la economía crece por encima del 3 % anual aproximadamente, la carga futura para el país es indeterminada, no figura en la deuda pública por su carácter de contingente, y le permite al gobierno jactarse de negociar duro entregando obligaciones futuras.

2. Al permitirse canjear deuda instrumentada originalmente en moneda extranjera por deuda ajustada por CER (equivalente a la inflación), en momentos en que el peso argentino estaba muy depreciado, se detonaron pagos adicionales que en los últimos años sumaron unos u\$s 5.800 millones. Del total del canje de 2005, el 44 % de los bonos se emitieron en pesos ajustados por CER, el 29 % fueron emitidos en dólares, el 26 % emitidos en euros y el restante 1 % en yenes. Esta inclinación a preferir el bono indexado demuestra cuan obvio era para los inversores el beneficio del cambio de moneda.

El gobierno publicó así como un éxito, una quita nominal que fue largamente compensada por esos dos beneficios. Por más que esos números no se muestran a la hora de hablar del “ahorro” por la reestructuración, pesan todos los años en la demanda de fondos y compiten y desplazan la priorización de la deuda social.

2. *El proyecto del Ejecutivo*

El proyecto de ley que elevó el Ejecutivo y se tramita por el expediente de la referencia prevé la suspensión por un año de la denominada ley cerrojo que impide reabrir el canje de deuda cerrado en 2005. Tal como se mencionara esta operación involucra más de u\$s 20.000 millones en títulos públicos que están en cesación de pagos desde 2001, debido a que sus tenedores decidieron no ingresar al canje de 2005. Lejos de lo que eran los tenedores iniciales, hoy los llamados *holdouts* se encuentran principalmente concentrados en tenedores institucionales más que en bonistas individuales alemanes e italianos.

Según el gobierno es una reapertura del canje de 2005, por lo que estaríamos hablando nuevamente un bono atado al cupón del PBI y un bono en pesos ajustable CER (equivalente de la inflación).

Por lo tanto y en función de los resultados obtenidos por el canje realizado en 2005 se considera importante realizar algunas consideraciones:

– Este gobierno ha optado sistemáticamente hacer frente a la deuda financiera (en base al superávit fiscal-comercial) a costa de la deuda social. Un ejemplo claro de esto es su financiamiento a través de los recursos de la ANSES. No sólo habla de superávit con un 80 % de jubilados debajo de la línea de pobreza, sino que además para financiarse le paga a la ANSES tasas muy por debajo de las de mercado o lo obliga a comprar bonos más caros que lo que cotiza en el mercado (compra caro aquello que es barato; sobre este tema diputados de la Coalición Cívica presentaron una denuncia penal contra el licenciado Boudou por administración fraudulenta en perjuicio del Estado).

– Es deseable la normalización de la relación con los acreedores externos. Y es por eso que estamos dispuestos a apoyar la suspensión de la ley cerrojo. Pero no queremos extender un cheque en blanco a las autoridades que ya negociaron mal en 2005. De las presentaciones del ministro de Economía en la Comisión de Presupuesto no se establecen cuáles serán los criterios del nuevo canje, más bien se infiere que considera exitoso repetir una negociación parecida a la de cuatro años atrás, por la cual se comunica una quita nominal –elevada– con la que se presume de una negociación dura, y que en realidad disfraza muchas concesiones poco transparentes que benefician a los acreedores.

– En atención a ello nuestra propuesta consiste en:

i. Incorporar el deber del Ejecutivo de informar no sólo el avance de las tratativas al Congreso de la Nación, sino también sobre los efectos del canje y los nuevos niveles de deuda y reducción de la misma que se producirán como consecuencia del mismo.

ii. Limitar ciertamente la mala negociación del 2005 prohibiendo expresamente aumentar la emisión de bonos con cupón del PBI.

iii. No mezclar la búsqueda de fondos frescos en esta negociación, ya que debilita el núcleo de la negociación por la desesperación por la caja que viene permanentemente mostrando el gobierno en sus canjes recientes.

En función de los fundamentos expuestos propiciamos la aprobación del presente proyecto.

María F. Reyes. – Juan C. Morán. – Adrián Pérez.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha tomado en consideración el mensaje 1.548 del Poder Ejecutivo nacional y el proyecto de ley tendiente a suspender temporalmente la vigencia de los artículos 2º, 3º y 4º de la

ley 26.017, a fin de habilitar la posibilidad de reestructurar la deuda instrumentada en los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto por el decreto 1.735 del 9 de diciembre de 2004 y que no hubieran sido presentados al mismo; y por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1º – Rechácese el proyecto de ley de suspensión temporal de la vigencia de los artículos 2º, 3º y 4º de la ley 26.017, tramitado por el expediente 30-P.E.-09.

Art. 2º – Autorícese al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto por el decreto 1.735 del 9 de diciembre de 2004 y sus normas complementarias que no hubiesen sido presentados al mismo, en los términos del artículo 65 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y sus modificatorias, a fin de adecuar los servicios de dicha deuda a las posibilidades de pago del Estado nacional en el mediano y largo plazo.

Art. 3º – Los términos y condiciones financieros que se ofrezcan deberán ser peores que los ofrecidos a los acreedores en la reestructuración de deuda dispuesta por el decreto 1.735/04.

Art. 4º – Prohíbese al Poder Ejecutivo nacional a otorgar títulos que actualicen su valor por el coeficiente de estabilización de referencia (CER) como instrumento de canje para los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto por el decreto 1.735 del 9 de diciembre del 2004 y sus normas complementarias que no hubiesen sido presentados al mismo.

Art. 5º – Prohíbese al Poder Ejecutivo nacional otorgar los instrumentos derivados denominados “valor negociable vinculado al PBI” dispuestos por decreto 1.735/04 y sus normas complementarias para aquellos títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto por el decreto 1.735/04 y sus normas complementarias que no hubiesen sido presentados al mismo.

Art. 6º – Dispóngase que los títulos que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas emita para canjear los títulos públicos elegibles dispuesto por el decreto 1.735/ 04 y sus normas complementarias que no hubiesen sido presentados al mismo, tendrán como jurisdicción los tribunales nacionales y federales de la República Argentina.

Art. 7º – El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas informará trimestralmente al Honorable Congreso de la Nación, el avance de las tratativas y

acuerdos a los que se arriben durante el proceso de negociación.

Art. 8º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 3 de noviembre de 2009.

Claudio R. Lozano.

INFORME

Honorable Cámara:

Fundamos el presente dictamen de minoría, por medio del cual rechazamos la propuesta oficial de suspender temporalmente la vigencia de la ley cerrojo (ley 26.017) a través del cual el Poder Ejecutivo se inhibía de reabrir el canje del año 2004, dispuesto por el decreto 1.735/04 y finalizado en febrero del 2005, en las siguientes consideraciones:

a) No compartimos la estrategia oficial que está detrás de la apertura del canje.

b) No hay necesidad del canje, hay otras vías posibles de resolución de los problemas fiscales.

c) Reabrir el canje del 2004 en un contexto mucho más favorable que en aquel entonces termina premiando a los bonistas que no entraron al canje.

La afirmación de estos puntos se sostienen en la consideración de las siguientes reflexiones:

a) *Respecto a la estrategia oficial*

La decisión del gobierno nacional de reabrir el canje del 2004 constituye la puesta en práctica de un orden de prioridades al interior de la denominada “política de administración de pasivos” que ubica nuevamente en situación de privilegio a los acreedores externos. No compartimos la decisión de privilegiar la “normalización” con los acreedores que voluntariamente decidieron no entrar al canje del 2004, y que en la actualidad pugnan por que se reabra el mismo. En este sentido sería mucho más importante revisar el uso de los fondos de la ANSES que el Ejecutivo viene realizando, para que estos recursos en lugar de destinarse al pago de deuda, al financiamiento de la política económica (obra pública), a los negocios privados (créditos a las automotrices) e inclusive el reciente anuncio de ampliación de la cobertura de las asignaciones familiares para los hogares más postergados, tengan que ver con mejorar la extrema vulnerabilidad de ingresos que presenta los mayores cubiertos por el sistema previsional (donde el 80 % de los mismos cobra el haber mínimo de \$ 827).

En un país como el nuestro, donde la fuga de capitales presenta un carácter estructural, que no viene de ahora sino desde hace más de 30 años, el problema no es ver cómo ingresan capitales, sino cómo se logra construir una regulación económica que permita retener el excedente (inhibir la fuga) y transformarlo en la inversión productiva que nuestro país necesita y merece. Tarea para la cual no es ajena la necesaria im-

pugnación del formato de ganancias extraordinarias asentados en la sobreexplotación laboral, los recursos naturales y los mercados concentrados que la economía argentina reproduce como lógica de acumulación. En este sentido, el canje no resuelve ninguno de los problemas que se requieren para encarar la reforma productiva que la Argentina demanda. En el mejor de los casos, el canje puede producir una baja marginal de la tasa de interés que será apropiada por los pocos agentes económicos que detentan posiciones dominantes en los espacios productivos, financieros y económicos vigentes, financiando un proceso de crecimiento concentrado, extranjerizado y desigual. Con la apertura del canje el gobierno da el primer paso en concreto de su retorno a la ortodoxia noventista, volviendo a repetir lo que en sus mejores momentos negara. El ministro Boudou, recientemente elogiado por Cavallo a partir precisamente de la apertura del canje, vuelve a decirnos, palabras más o menos “que si normalizamos nuestras relaciones financieras con el mundo, esto redundará en mejoras considerables para el crecimiento de la economía”, cuando la reciente fase de crecimiento acelerado que tuvimos desde mediados del 2002 y hasta mediados del 2007 es elocuente en señalar que se puede crecer sin regularizar la situación con los *holdouts*, el Club de París, y cualquier otro variopinto acreedor.

La reapertura del canje, así como el acercamiento al FMI, no busca otra cosa que acceder al mercado financiero de capitales. En un contexto de crisis financiera de los mercados de crédito internacional no puede dejar de llamar la atención la estrategia de acceder al financiamiento externo. Resulta una paradoja que en el marco de la citada crisis, el mundo financiero evidencia un cuadro de sobreliquidez que constituye una verdadera plétora de capitales. Esta plétora lejos de evidenciar una salida de la crisis es la manifestación de las tendencias que la producen. Achicamiento de las oportunidades de valorización productiva de capitales. La sobreabundancia de capitales así como el cuadro de insolvencia de buena parte de las instituciones financieras internacionales transforman en atractiva las opciones de inversión sustentadas en los títulos (incluidos públicos) de los países emergentes. Dada la sobreabundancia de capitales, el acceso al financiamiento, otrora negado, hoy es posible a tasas de interés relativamente más accesibles. Sería ingenuo pensar que esta situación vino para quedarse. Nadie asegura que lo que hoy son tasas relativamente favorables no se transforme en tasas punitivas para el proceso de crecimiento (como con la crisis de la deuda de los ochenta y la explosión de la deuda durante la convertibilidad).

El gobierno parece no darse cuenta que al abrir la puerta a una nueva etapa de endeudamiento, está al mismo tiempo comprando la lógica por medio del cual los países desarrollados pretenden resolver hoy la crisis internacional. Lógica que se sustenta en la idea de financiar con nueva deuda, la deuda de los

países de menor desarrollo tendiendo a desplegar un dispositivo que apuesta a reciclar la elevada liquidez internacional a que dio lugar la misma crisis, y con ello el intento de transformar a las economías menos desarrolladas en demandante de la producción de los países centrales.

b) Respecto a la necesidad del canje

Si el gobierno quiere hacer un canje de deuda para los bonistas que no quisieron entrar en el canje del 2004 en peores condiciones de los que entraron en aquel momento (como el oficialismo dice que quiere), no hay razón para suspender la ley cerrojo, ya que dicha ley inhabilita para abrir el canje del 2004 pero nada dice de poder hacer un canje distinto (peor para los bonistas) al de aquel momento. Por eso, en el presente dictamen autorizamos para que el Ministerio de Economía instrumente las medidas necesarias para regularizar la deuda que no entró en el canje del 2004, siempre que la misma suponga peores condiciones que las dispuestas en el canje del 2004 (por ende no se puede reabrir dicho canje), no se otorguen títulos que ajusten por CER (resulta llamativo que luego que el gobierno justificara su intervención en el INDEC a partir de los títulos que ajustan por CER vuelva a querer reincidir en dicho instrumento), tampoco se emitirá el denominado “cupón de PBI” y tengan como jurisdicción los juzgados nacionales y federales de la Argentina. Por tal razón también rechazamos la pretensión oficial de levantar la restricción por medio del cual se pueden arreglos judiciales o extrajudiciales (es decir privados) para los bonos que no entraron al canje (artículo 3° de la ley 26.017).

Más allá de lo expuesto, el problema de la Argentina no es su relación con los acreedores sino de qué manera replantea su esquema fiscal para poder no sólo sostener sus compromisos (principalmente internos) sino para replantear las condiciones sociales y productivas que permitan sortear la crisis en la que está inserto. En efecto, en virtud de los problemas estructurales que presenta la economía argentina (fuga de capitales, baja y mala calidad de la inversión, desintegración del aparato productivo, etcétera), se ha consolidado una lógica casi de hierro que sistemáticamente ubica a la política económica en el dilema de tener que optar por una opción entre “ajuste o endeudamiento”. Es precisamente en este dilema en el que nos encontramos hoy, pese a que el ministro Boudou niega que estemos atravesando un cuadro de deterioro fiscal, los datos que disponemos de fuentes oficiales indican que si se descuentan los recursos que el gobierno utiliza del Banco Central y de la ANSES, el déficit financiero para el 2009 es de \$ 35.800 millones y para el 2010 de \$ 39.700 millones. Es en este marco que se inscribe la propuesta de la apertura del canje, ya que éste tiene por objeto sostener el déficit financiero mediante un nuevo endeudamiento sorteando el ajuste en que nos ubica los efectos que produce mantener intacta la lógica económica vigente.

La reapertura del canje (al igual que el retorno al FMI) es de una estrategia que evita el debate que en torno a la reformulación fiscal hace rato deberíamos haber encarado. En efecto, desde el 2007 y al calor del agotamiento de las condiciones de crecimiento a tasas chinas, el cuadro fiscal ha sido el reflejo de los problemas del nivel de actividad (caída de la recaudación), las deficiencias en la oferta productiva (festival de subsidios) y la ampliación de las demandas sociales.

La Argentina tiene problemas de financiamiento de la deuda (brecha no menor a \$50.000 millones para el 2010) que revela el cuadro de debilidad fiscal, que bien puede ameritar una estrategia distinta a intentar “normalizar nuestra relación con el sistema financiero internacional”. Habida cuenta de que buena parte de la deuda pública fue traspasada de las ex AFJP a la ANSES, la posibilidad de revisar el carácter del acreedor de la citada deuda es una clave para conseguir el oxígeno financiero que se busca mediante la reapertura del canje y la vuelta al FMI. Claro que lo expuesto (dar de baja la deuda pública en poder de la ANSES) sólo podría realizarse a condición de que el Estado se comprometa a financiar los déficit previsionales que demanden la cobertura de niveles jubilatorios dignos.

Además la existencia de millonarios subsidios a las empresas petroleras (más de \$ 30.000 millones previstos en el presupuesto 2010), las exenciones impositivas a las rentas financieras, a las empresas oligopólicas y al consumo acomodado (más de \$ 11.000 millones para el 2010), así como la posibilidad de restituir las contribuciones patronales a los niveles vigentes en 1993 para el conjunto de las grandes firmas (se podrían recaudar más de \$ 15.000 millones en el 2010), así como la existencia de más de u\$s 46.000 millones de reservas son fuentes más que suficientes para hacer frente a las necesidades fiscales sin recurrir al financiamiento externo y que al mismo tiempo pueden servir para replantear el deterioro social y productivo que tenemos y que casualmente se expresa en el cuadro del deterioro fiscal.

c) Respecto al premio a los bonistas que no entraron al canje

La incompleta fundamentación de porqué suspender temporalmente la vigencia de los artículos 2°, 3° y 4° de la ley 26.017 deja en claro que ese objetivo va unido a la estrategia de reabrir el canje en condiciones similares a las definidas en el decreto 1.735/04, con el agravante que en el contexto actual aquellas condiciones son hoy más favorables para los acreedores que en el 2005.

En los fundamentos del proyecto se vincula a una reducción sustancial de la deuda instrumentada en títulos públicos cuyos titulares no adhirieron al proceso de reestructuración con *sustanciales beneficios para el país*, pero no hay explicaciones sobre esa implicación.

En el canje definido por el decreto 1.735/04 se emitían tres tipos de bonos: par, discount y cuasipar, los dos primeros en distintas monedas y proporciones, dependiendo éstas del monto que potencialmente ingresara al canje. Tomando como ejemplo del mismo al bono Discount emitido en u\$s, por cada 100 nominales de deuda al 31/12/03 se entregaban 33,7 de Discount y 100 de unidades ligadas al PBI. En ese momento los mercados evaluaron que el cupón PBI no sumaba a la propuesta, porque las condiciones que gatillaban a su pago fueron consideradas de difícil cumplimiento.

Características del discount u\$s o DICY

Bono en u\$s a 30 años desde el 31/12/03, amortización en 20 cuotas semestrales e iguales desde el 30/6/24 al 31/12/33. Tasa del 8.28 %, donde:

Del 31/12/03 al 31/12/08 paga 3.97 % anual y capitaliza 4.31 % anual.

Del 31/12/08 al 31/12/13 paga 5.77 % anual y capitaliza 2.51 % anual.

Del 31/12/13 en adelante paga 8.28 % anual.

Desde su emisión y hasta el 31/12/09, el DICY pagará en efectivo u\$s 29.08 por bono, o 9.8 u\$s por 100 originales presentados al canje.

Características del cupón PBI en u\$s

Estas unidades poseen características especiales distintas a un bono estándar, donde un pago anual dependerá del cumplimiento simultáneo de tres condiciones vinculadas con el nivel de actividad económica de la Argentina:

a) El PBI real de cada año deberá ser superior al PBI base supuesto para ese mismo año.

b) La tasa de crecimiento real del PBI en un año particular deberá ser mayor a la tasa de crecimiento real del PBI base de ese año. Este comenzó siendo del 4,26 % en 2005 para descender gradualmente al hasta el 3 % anual desde el 2015, manteniéndose constante desde ahí.

c) El total de pagos efectuados por este instrumento no podrá superar el 48 % del valor nominal de la deuda elegible (aproximadamente 40.000 millones u\$s), venciendo el 15/12/2035.

El 15/12/06 se realizó el primer pago de 0,625 para el cupón u\$s, correspondiente al crecimiento económico del 2005. El 15/12/07 1,318 por el crecimiento del 2006. En 12/08 2,2798 por cada 100VN, y para el 2009 se espera un pago de 3,2. Todo esto suma 7,4 u\$s por 100 VN hasta fin de año.

Estos pagos han estado muy por encima de lo esperado por el mercado en el 2005, por haber tenido un crecimiento mayor pero también por la subestimación del índice de inflación, que acrecentó los valores del PBI real.

Características de la propuesta conocida públicamente

A fines de octubre trascendió una propuesta analizada por Economía de Barclays Capital (uno de los tres bancos organizadores del canje anterior). Propone reabrir el canje sobre un capital de deuda nominal original de 20.000 millones u\$s, asegurando una participación mínima de 10.000 millones u\$s asumiendo el rol de coordinador global, con el apoyo del Citi y Deutsche Bank como parte del sindicato.

De esta manera se ofrecería a los tenedores de deuda el bono Discount u\$s en la misma relación de quita (66,3 %). Los intereses acumulados desde el 31/12/03 y los cupones pagados de PBI se harían a través de un bono al 2016 con una tasa de emisión del 12.5 % (la que en este momento valía el mercado, altísima, y que les permitiría hacerse de efectivo por los intereses atrasados). Además, se entregan 100 cupones PBI u\$s por cada 100 VN deuda.

O sea que el tenedor de deuda en *default* recibirá por cada 100 u\$s VN deuda.

a) 33,7 en Discount cuyo valor técnico (por los intereses capitalizados) es de 1.279, por lo que implica la entrega de 43.1023 en nueva deuda.

b) 100 unidades PBI en u\$s.

c) 17.22 en Bonos 2016 en u\$s con tasa de emisión del 12.5 %.

A los precios de mercado actuales, la propuesta representa entre 51 y 52 u\$s por 100 VN, cuando los bancos de inversión y fondos especuladores “juntaron” los 10.000 millones u\$s de deuda en estos años a valores menores a 30 u\$s. O sea una ganancia como mínimo para los bancos del 72 %.

La lógica de la operación

Estos números muestran que, lejos de la pretensión de reabrir un canje ya instrumentado en peores condiciones que las originales, se intenta premiar a quienes fueron comprando en el mercado a precios de remate la deuda en *default*. Sin embargo, hay una pregunta que está por detrás de todo este análisis: por qué reabrir el canje del 2005 cuando se puede instrumentar un nuevo canje en peores condiciones que el anterior y no modificar la ley 26.017.

Quizá la respuesta esté en el forzado maridaje de la suspensión de la ley cerrojo y las características de la propuesta que se efectivice.

Un nuevo canje en peores condiciones podría tener cualquier forma, por ejemplo sólo entregar bono Discount en la misma relación del 2005, pero sin el cupón PBI ni el reconocimiento de intereses vencidos.

Si se llevara adelante la propuesta de Barclays mencionada, los tenedores estarían, más allá de que los instrumentos son similares, en mejores condiciones que si hubieran tomado la decisión de canjear en 2005. Los motivos son dos:

1. Se intenta reconocerles los intereses vencidos del Discount y los pagos del cupón PBI, retrotrayendo la decisión a 2004, y premiando el no haber corrido el riesgo en aquel momento. Además, la emisión de un bono a 2016 a tasas monstruosas hace que, aun en las condiciones de mercado actuales, recuperen en *cash* esos intereses vencidos.

2. Emitir más cupón de PBI tiene atractivo para el acreedor con mayor probabilidad de cobro que en 2005. En aquel momento se proyectó un PBI real que hoy quedó (por crecimiento o por subestimación de la inflación) muy por debajo del PBI real actual. Esto significa que el cupón pagará con sólo cumplir el factor B), o sea una variación de PBI para un año específico de sólo el 3 %. A esto le podemos sumar que más del 50 % de los cupones emitidos en \$ (que estaban en poder de las AFJP) han sido rescatados por el Tesoro, con lo que llegar a u\$s 40.000 millones como tope está más lejos, o dicho de otra forma, hay más para repartir entre los acreedores.

Conclusión del punto 3

Esta secuencia intenta explicitar cómo la pretensión de suspender la prohibición de reabrir el canje de 2005 está íntimamente vinculada con el deseo, de parte de los acreedores, de retrotraer el canje a sus condiciones originales, reconociéndoles los intereses vencidos y brindando un instrumento como el cupón PBI que, lejos de las previsiones originales, demostró ser una gran carga para el Tesoro.

Por los fundamentos expuestos solicitamos que apruebe el presente dictamen de minoría.

Claudio R. Lozano.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 26 de octubre 2009.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley tendiente a suspender temporalmente la vigencia de los artículos 2°, 3° y 4° de la ley 26.017, a fin de habilitar la posibilidad de reestructurar la deuda instrumentada en los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto por el decreto 1.735 del 9 de diciembre de 2004 y que no hubieran sido presentados al mismo.

La ley 26.017 impuso restricciones al Poder Ejecutivo nacional para incluir en el proceso de reestructuración de deuda previsto en el decreto 1.735/04, los bonos que no se presentaron al canje en los términos del citado decreto.

A través de la implementación de la medida que se somete a consideración de vuestra honorabilidad, se espera una reducción sustancial de la deuda instru-

mentada en títulos públicos cuyos titulares no adhirieron al proceso de reestructuración, hecho que, se espera, genere sustanciales beneficios para el país.

El artículo 2° del proyecto que se eleva propicia la autorización al Poder Ejecutivo nacional para que a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, realice todos aquellos actos necesarios para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el decreto 1.735/04 y que no hubiesen sido presentados al mismo, en los términos del artículo 65 de la ley 24.156 y sus modificatorias, a fin de adecuar los servicios de dicha deuda a las posibilidades de pago del Estado nacional en el mediano y largo plazo.

El artículo 65 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y sus modificaciones establece una serie de parámetros que deberán tenerse en cuenta en oportunidad de efectuarse operaciones de crédito público tendientes a reestructurar la deuda pública y que básicamente consisten en que la nueva deuda que se emita a tales efectos, deberá implicar una reducción de los montos de deuda, un incremento de los plazos de repago y/o una reducción de los intereses que la nueva deuda devengue, siendo éstos los primeros parámetros a los que el Poder Ejecutivo nacional se someterá para llevar adelante esta reestructuración.

Otro parámetro contemplado en el proyecto de ley propuesto consiste en que la nueva deuda represente servicios futuros que resulten razonables con las posibilidades de pago del Estado nacional en el mediano y largo plazo.

Por su parte, el artículo 3° del proyecto propiciado establece un parámetro adicional referido a las características de la oferta y que resulta esencial para no afectar los intereses de aquellos tenedores de deuda que participaron en el proceso de reestructuración llevado adelante en el marco del decreto 1.735/04. Esta restricción implica que los términos y condiciones financieras de los títulos públicos que se ofrezcan en esta oportunidad, no podrán ser iguales ni mejores que los ofrecidos a los tenedores que participaron de la reestructuración de deuda dispuesta por el citado decreto.

Asimismo, el artículo 4° del proyecto sometido a su consideración establece una previsión tendiente a permitir que, eventualmente, se ofrezcan en el proceso de reestructuración títulos públicos cuyo capital se ajuste por algún índice que se determine a tal efecto, a cuyo fin se exceptúa, de corresponder, de lo dispuesto en los artículos 7° y 10 de la ley 23.928 y sus modificaciones, a los nuevos títulos de deuda pública que se emitan.

Es preciso aclarar que si bien los términos y condiciones financieras de la nueva propuesta se encuentran en proceso de análisis por parte de los organismos competentes del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, dicho proceso de determinación es además

fruto de un intercambio de ideas y opiniones con las entidades financieras que eventualmente el Estado nacional seleccione y contrate para llevar adelante la operación, así como de la negociación que pueda darse con aquellos tenedores de deuda o grupos de acreedores más representativos.

En virtud de ello, se ha entendido metodológicamente conveniente solicitar a vuestra honorabilidad una autorización legal, en esta instancia del proceso, que luego permita al Poder Ejecutivo nacional avanzar sobre bases de legitimidad sólidas e indiscutibles.

Sin perjuicio de ello, es importante resaltar que el proyecto de ley que se eleva prevé también el compromiso del Poder Ejecutivo nacional de informar periódicamente a vuestra honorabilidad el avance del proceso.

Es importante resaltar que existe un alto grado de litigiosidad en torno a la deuda que se propicia reestructurar, principalmente en cortes judiciales en los Estados Unidos de América y en ciertos países de Europa, y existe asimismo un proceso arbitral ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI) iniciado por un grupo importante de tenedores. En tal sentido, se pretende, y así se plasma en el artículo 5º, que la autorización legal incorpore parámetros de trato igualitario entre todos los tenedores de títulos elegibles, sin perjuicio de que hubieran iniciado o no acciones judiciales, administrativas o arbitrales, lo que implica una decisión política del Estado nacional de no reconocer mayores contraprestaciones a aquellos que hubieran realizado algún tipo de reclamo y, consecuentemente, una decisión de no asumir costos adicionales en estos casos.

En virtud de todo lo expuesto y teniendo en cuenta, por un lado, que las actuales condiciones financieras imperantes en el mundo permiten pensar que este nuevo proceso de reestructuración puede resultar sumamente exitoso en términos de aceptación, es que se solicita a vuestra honorabilidad la sanción del proyecto de ley que se adjunta.

Mensaje 1.548

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Amado Boudou. – Aníbal D. Fernández.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Suspéndese la vigencia de los artículos 2º, 3º y 4º de la ley 26.017 hasta el 31 de diciembre de 2010 o hasta tanto el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, declare terminado el proceso de reestructuración de los títulos públicos alcanzados por la referida norma, lo que ocurra primero.

Art. 2º – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar todos aquellos actos necesarios para

la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el decreto 1.735 del 9 de diciembre de 2004 y sus normas complementarias que no hubiesen sido presentados al mismo, en los términos del artículo 65 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y sus modificatorias, a fin de adecuar los servicios de dicha deuda a las posibilidades de pago del Estado nacional en el mediano y largo plazo.

Art. 3º – Los términos y condiciones financieros que se ofrezcan no podrán ser iguales ni mejores que los ofrecidos a los acreedores en la reestructuración de deuda dispuesta por el decreto 1.735/04.

Art. 4º – Exceptúase a los títulos de deuda pública que se emitan como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley, de lo dispuesto en los artículos 7º y 10 de la ley 23.928 y sus modificaciones, de corresponder.

Art. 5º – Prohíbese ofrecer a los tenedores de deuda pública que hubieran iniciado acciones judiciales, administrativas, arbitrales o de cualquier otro tipo un trato más favorable que a aquellos que no lo hubieran hecho.

Art. 6º – El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas informará periódicamente al Honorable Congreso de la Nación, el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación.

Art. 7º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Amado Boudou. – Aníbal D. Fernández.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Marconato. – Señor presidente: en primer lugar, debo decir que el presente proyecto de ley enviado a este Congreso busca un mayor respaldo institucional para esta transacción. Además, se pretende despejar cualquier cuestionamiento al respecto.

La norma no queda indefinidamente suspendida, sino hasta el término del proceso, que no deberá extenderse más allá de diciembre de 2010.

Queremos dar al Poder Ejecutivo las herramientas necesarias para llevar adelante esta negociación y perfeccionar la operatoria del canje.

Concretamente, buscamos encuadrar esta reestructuración en las autorizaciones con las que cuenta el Poder Ejecutivo para la rees-

tructuración de la deuda, en virtud de lo que prescribe el artículo 65 de la Ley de Administración Financiera.

Procedemos de esta forma con el objeto de mejorar dos de las tres condiciones que se producen en estas operaciones y que tienen que ver con el plazo, la tasa y el monto de la deuda.

Tenemos la obligación de recordar que en 2001 los servicios de la deuda equivalían a casi el 90 por ciento de los recursos tributarios. El déficit fiscal, las deudas con vencimiento a corto plazo y los intereses, habían creado una espiral de endeudamiento que sólo pudo cortarse con el *default*.

Salir del *default* requirió, por un lado, obtener un superávit fiscal importante y sostenido en el tiempo. Y por otra parte, implicó reestructurar los servicios de la deuda para que puedan ser atendidos sin un alto costo para el país.

La propuesta del canje de 2005 implicó pedir a los acreedores que aceptaran una quita de capital en sus acreencias, la no percepción de intereses caídos del período comprendido entre 2001 y 2003, la drástica disminución de intereses a partir de 2004 y un fuerte alargamiento de los plazos, que se extendería hasta 2045.

No existe antecedente a nivel mundial de una reestructuración soberana que impusiera tan altos costos a los acreedores.

La reacción inicial fue negativa; incluso algunos especularon con que la oferta podía cambiar, ya que pensaban que el país no iba a aguantar la presión internacional. Fue necesario asegurar que eso no iba a ocurrir. Por eso, se envió a la Cámara el proyecto de ley mal llamado “cerrojo”, que implicaba que la reapertura del canje tendría el aval futuro del Congreso.

El canje fue ejecutado con una aceptación del 76 por ciento, mucho más amplia de lo que se pronosticaba, teniendo en cuenta que había sido denunciada como muy desventajosa para los acreedores.

Sin embargo, una porción importante de bonos –casi 20.000 millones de dólares de capital– no fueron ingresados al canje. Algunos especularon con una mejor oferta y otros apostaron a la vía judicial.

Las sentencias en los juicios establecieron en general que la Argentina tiene la obligación de pagar a quienes no ingresaron al canje, pero

la ejecución de esas sentencias encontró dificultades dada la inmunidad soberana que protege a determinados activos, como las reservas internacionales y las de las embajadas.

No obstante ello, y pese a los importantes logros de la Argentina en este campo, tengo que mencionar –por ejemplo– el fallo en segunda instancia en los tribunales de Nueva York sobre la inmovilización de activos de la ANSES. La situación es compleja y no es normal el desarrollo de las relaciones financieras internacionales de nuestro país.

Los acreedores que aceptaron el canje vienen cobrando desde el año 2005; los *holdouts* no lograron aún nada. Ahora, buena parte de estos bonistas quieren formar parte de esta reapertura del canje y aceptar quita de capital, quita de intereses y alargamiento del plazo, aun en condiciones más desventajosas que en el canje de 2005.

Para nosotros la resolución –o al menos la disminución–, de este problema permitirá reducir el riesgo país y facilitará el acceso a los mercados de capital del Estado nacional, los estados provinciales y el sector privado, creando así las condiciones para mayores inversiones directas que lleguen a nuestro país.

La nueva propuesta permitirá reducir la cantidad de juicios y embargos, aislando fuertemente a aquellos tenedores que no la acepten. No es que estemos pensando en endeudarnos más. La apertura de la alternativa de los mercados de capitales internacionales nos permitirá diversificar las fuentes de financiamiento.

Necesitamos abrir el canje 2005 dado su brillante éxito y por la denominada situación “del acreedor más favorecido”. La documentación del canje de 2005 otorgó a los tenedores de deuda que entraron en él la opción de participar en cualquier nuevo canje que haga la República si entienden que es más beneficioso para ellos.

En esta situación, el beneficio va a ser para la República Argentina, ya que el valor actual de la propuesta será menor que la de 2005 y, adicionalmente, no se pagarán comisiones a los bancos intervinientes.

–Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Vaca Narvaja.

Sr. Marconato. – Para poder entrar en el canje los denominados *holdouts* deberán renunciar a todas las acciones legales contra la República. La propuesta para quienes hoy estén en proceso judicial contra la Argentina no podrá ser más ventajosa que para el resto de los tenedores, teniendo que afrontar aquéllos los costos de los litigios.

Entendemos que este paso es uno más en la normalización de las relaciones de nuestro país con el mundo, cumpliendo con el pago de sus deudas en forma razonable y sustentable con su desarrollo económico. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Morán. – Señora presidenta: me interesa formular algunas reflexiones sobre el contexto del tratamiento de este proyecto de reapertura del canje de la deuda.

Es bueno recordar que la crisis financiera internacional junto a las erróneas políticas aplicadas por el kirchnerismo en los últimos años produjeron casi una situación explosiva en el 2009, una mezcla de gasto público inercial lanzado a altas tasas de crecimiento y una brusca caída de los recursos tributarios.

En este momento entra en escena la política pseudokeynesiana de este gobierno con algunos planes de estímulo que fueron los anunciados con el financiamiento de la ANSES –automóviles, bicicletas, heladeras–, que han fracasado claramente, junto a la continuidad de la obra pública anunciada, sobre todo en campaña electoral, por parte de las actuales autoridades.

También hubo una estrategia basada en el financiamiento, como la última medida, que creemos que es un paso adelante pero que lógicamente no es de política social ni universal ni tampoco es correcta en cuanto a la fuente de financiamiento.

Todo esto ha sido precisamente financiado con los fondos de los futuros jubilados. Han sido el Banco Central, el Banco Nación, la ANSES y el propio PAMI los que han financiado de forma de intrasector público las situaciones deficitarias en el análisis primario del presupuesto.

A nivel de la administración nacional, todo el blindaje financiero de este modelo, como muchas veces lo dijo aquí el presidente del bloque oficialista, estaba claramente basado en

el superávit de la cuenta corriente y del superávit fiscal. En el 2009 ambos se achicaron rápidamente, por un lado como consecuencia del impacto de la crisis financiera internacional en los flujos de comercio con nuestros compradores, y en segundo lugar, principalmente en función del incremento inercial del gasto público nacional y provincial y también de la caída de la recaudación tributaria por menor actividad económica.

Ante la actual situación fiscal y la lenta mejoría de la situación comercial externa que ha tenido este país y particularmente el modelo kirchnerista, hay evidentes dificultades para cumplir con el programa financiero 2010. Y cuando hablamos de este proyecto de ley estamos hablando de eso, es decir, de las claras dificultades que tiene el kirchnerismo después de todos estos errores para enfrentar el modelo financiero planificado para el 2010.

Por otra parte, indiscutiblemente hay un límite fáctico; hay un límite en cuanto al financiamiento por vía de una mayor presión tributaria. Se impuso un límite en el sector agropecuario tras los reclamos que se conocieron el año pasado, pero seguramente se contará con ingresos muy importantes que servirán nuevamente para tener una situación favorable merced a la cosecha de soja, a partir de abril o mayo en adelante.

Otro límite fáctico se presenta sobre todo en los sectores de las clases medias urbanas, y seguramente provocará discusiones cuando lleguen las facturas de gas y de luz en diciembre. Hablo de ese límite al tarifazo que ha querido y quiere dar este gobierno.

Frente a eso se percibe la posibilidad de endeudamiento externo; y por eso creo que ahora ante esta situación estamos casi ante una encerrona. Se genera una contradicción en esta política paranoica que ha tenido este gobierno, donde hace unos años le tiraba piedras al Fondo Monetario Internacional y, mientras lo apedrea simbólicamente, pagaba en forma anticipada un endeudamiento del 5 por ciento anual para luego caer en la Chávezdependencia, con préstamos de hasta un 15 por ciento anual.

Ésta es la situación que tenemos que analizar en este proyecto de ley. Evidentemente, éste es un paso más dentro del estado de desesperación de un gobierno que quiere llegar rápida-

mente al mercado de capitales internacionales para solicitar dinero al Fondo Monetario Internacional y solucionar también la situación con el Club de París.

Pero esto también se vincula con la Ley de Responsabilidad Fiscal que tratamos en la sesión en la que se consideró el presupuesto nacional. Esta norma ha intentado evitar la discusión en torno de las cuestiones que tienen que ver con el federalismo y la coparticipación. Seguramente, son asuntos que deberemos debatir a partir de la conformación del próximo Congreso. Lo digo porque son temas que se vinculan con las situaciones financiera, económica y hasta de autonomía política. Esto lo hemos podido apreciar en oportunidad de tratarse algunos proyectos de ley, como ocurrió en el Senado de la Nación con la ley de medios audiovisuales, donde la situación deficitaria de algunas provincias influyó claramente en el voto de algunos legisladores.

La cuestión del federalismo fiscal es algo que deberemos discutir. Sin embargo, lejos de dar cabida a esa discusión el gobierno recurrió rápidamente a la modificación de la Ley de Responsabilidad Fiscal. Digo esto porque esa modificación, el proyecto en consideración y la vuelta al Club de París forman parte de un paquete en el que se basa la estrategia de ingreso desesperado al Fondo Monetario Internacional para pedir plata, tal como se hacía en la década del 90.

Cuando se modificó la Ley de Responsabilidad Fiscal no se quiso discutir el tema de la coparticipación. Así, cuando los gobernadores acudan el año próximo al gobierno a pedir plata, seguramente éste les va a decir que quedan autorizados para endeudarse, porque ya no va a tener la chequera gorda de otras épocas, gracias a la cual le podían plantear a los gobernadores “te doy plata pero que tus legisladores me voten esta ley” o “te doy plata pero tenés que jugar conmigo en las próximas primarias”. A partir de ahora lo que le podrán ofrecer a los gobernadores es el aval que prevé la Ley de Responsabilidad Fiscal, con lo cual se seguirá postergando la discusión de la coparticipación. Evidentemente, simplemente pretenden seguir escondiendo la plata que el gobierno nacional les ha robado a las provincias al no cumplir el artículo 7° de la Ley de Coparticipación Federal.

Tengamos en cuenta que desde 2003 en adelante las administraciones kirchneristas le han sacado a las provincias al 31 de diciembre de 2008 —que es el último ejercicio fiscal finalizado— aproximadamente 60 mil millones de pesos.

En el caso de la provincia de Buenos Aires, la diferencia entre el 34 por ciento que establece la Ley de Coparticipación Federal y el 22 o 23 por ciento que apenas le están dando —en la etapa kirchnerista este porcentaje nunca superó el 25 o 26 por ciento—, significa una pérdida de 12 mil millones de pesos. Con ese dinero no sólo se podría solucionar el déficit fiscal de la provincia sino que también se podrían hacer muchos hospitales o se podría haber sacado de la exclusión social a millones de compañeros y vecinos que habitan en nuestra jurisdicción.

Por eso, no sólo debemos discutir este proyecto en particular; debemos debatir también sobre la cuestión fiscal y sobre el destino del gasto.

Por otra parte, adelanto que en relación con este tema vamos a impulsar un dictamen de minoría. Queda en claro que en 2005, cuando la Argentina llevó adelante el proceso de canje de sus bonos que se encontraban en cesación de pago por un valor nominal de 82 mil millones de dólares, la denominada “ley cerrojo” aprobada por este Congreso no fue tal. El objetivo en aquella época apuntaba a dejar en claro que en el corto plazo no existiría la posibilidad de reapertura de la operación para quienes no ingresaron al canje. Como resultado, entraron al canje 62 mil millones de dólares, esto es, el 76 por ciento de esos 82 mil millones, quedando afuera 20 mil millones, que es lo que está en discusión en el tratamiento de esta ley cerrojo.

A cambio de los bonos viejos se entregaron los nuevos por 35 mil millones de dólares, una quita nominal del 43 por ciento más dos adicionales que significaban una carga financiera muy grande para este país. En primer lugar, el denominado cupón del PBI que compromete a nuestro país a realizar pagos atados al crecimiento económico. Éste es un punto central del motivo por el cual presentamos un dictamen de minoría.

Como este instrumento compromete pagos cada vez que la economía crece —y en buena hora que esto ocurra— por encima del 3 por

ciento anual, aproximadamente, la carga futura para el país es indeterminada, no figura en la deuda pública por su carácter de contingente y permite al gobierno jactarse de su duro rol de negociador entregando obligaciones futuras. Esto es, en simples palabras, pan para hoy y hambre para mañana.

Por otra parte, al permitir el canje de deuda instrumentado originalmente en moneda extranjera por deuda ajustada por el CER –esto está en el artículo 5º del proyecto de ley– equivalente a la inflación en momentos en que el peso argentino estaba muy depreciado, se detonaron pagos adicionales que en los últimos años sumaron unos 5.800 millones de dólares. Del total del canje de 2005, el 44 por ciento de los bonos se emitió en pesos ajustados por CER, el 29 por ciento fue emitido en dólares, el 26 por ciento en euros y el 1 por ciento restante en yenes.

Esta inclinación a preferir los bonos indexados demuestra cuán obvio era para los inversores el beneficio del cambio de moneda. ¿Cuál fue la solución de ese grueso error? Meterle mano al INDEC; meterle mano a la institucionalidad. Entonces, el gobierno publicitó como un éxito una quita nominal que fue largamente compensada por esos dos beneficios, y hubo un gran perjuicio para el país como resultado de la destrucción del INDEC.

Por más que esos números no se demuestran, a la hora de hablar del ahorro por la reestructuración de la deuda pesan todos los años en las demandas de fondos, y compiten y desplazan la necesaria prioridad de la deuda social.

El proyecto de ley en tratamiento que elevó el Poder Ejecutivo prevé la suspensión por un año de la denominada ley cerrojo e impide reabrir el canje de deuda cerrado en 2005.

Tal como se mencionara, esta operación involucra más de 20 mil millones que están en cesación de pagos desde 2001 debido a que sus tenedores decidieron no ingresar al canje mencionado. Lejos de lo que eran los tenedores iniciales, hoy los llamados *holdouts* se encuentran principalmente concentrados en tenedores institucionales más que en bonistas individuales.

Según este gobierno es una reapertura al canje de 2005, por lo que estaríamos hablando –este punto se debatió en la Comisión de

Presupuesto y Hacienda– nuevamente de un bono atado al crecimiento del PBI –éste es otro de los temas centrales de nuestro dictamen de minoría– y un bono en pesos ajustables por el CER, que es el segundo punto por el cual nos diferenciamos de este dictamen de mayoría.

Por lo tanto, y en función de los resultados obtenidos por el canje realizado en 2005, creemos que este gobierno ha optado sistemáticamente por hacer frente a la deuda financiera en base al superávit fiscal comercial, a costa de la deuda social durante todos estos años. Reitero, a costa de la deuda social.

Un ejemplo claro de esto es su financiamiento intrasector público a través de la ANSES y del PAMI. Creemos firmemente, con la responsabilidad que exigen las altas cuestiones del Estado como lo es el endeudamiento de la Nación, que es deseable la normalización de la relación con los acreedores externos. También es deseable, lógicamente, discutir la legitimidad de esa deuda internacional.

Por eso, estamos dispuestos a apoyar la suspensión de la ley cerrojo, pero hemos debido diferenciarlos con un dictamen de minoría por las cuestiones mencionadas. No queremos extender un cheque en blanco a las autoridades, que ya negociaron mal en 2005.

De las presentaciones del ministro de Economía en la Comisión de Presupuesto y Hacienda no surgen cuáles serán los criterios del nuevo canje. Más bien se infiere que se considera exitoso repetir una negociación parecida a la de hace cuatro años, lo que es preocupante.

Se comunica una quita nominal elevada, por lo que se presume una negociación dura, pero en realidad se disfrazan muchas concesiones que benefician a los acreedores, que han concentrado sus bonos, comprándolos quizás a un 30 por ciento del valor nominal. Por lo tanto, nos están esperando casi con cuchillo y tenedor, a fin de hacer un buen negocio con nuestro Estado, desesperado por entrar al Fondo Monetario Internacional y al mercado internacional de capitales.

Por eso, nuestra fuerza política propone en su dictamen de minoría incorporar, primero, el deber del Poder Ejecutivo de no sólo informar el avance de las tratativas al Congreso de la Nación, sino también los efectos del canje sobre los nuevos niveles de la deuda y su posible

reducción que se produciría como consecuencia del acuerdo.

En segundo lugar, proponemos limitar ciertamente la mala negociación del año 2005, prohibiendo expresamente aumentar la emisión de bonos con cupones atados al crecimiento del PBI.

Este punto nos parece central, pues aquello que se vende como un acuerdo que debería darse en iguales o peores condiciones que el anterior podría quedar desvirtuado por la emisión de estos cupones, dando lugar a condiciones más favorables para quienes especularon y terminan negociando en este momento.

Más allá de las consideraciones particulares sobre el proyecto y del contexto que lo rodea, creemos que las circunstancias vienen más determinadas por necesidad que por virtud, al igual que otras iniciativas que nos llegan desde el Poder Ejecutivo. La necesidad y la desesperación –no la virtud– originan la discusión de estos temas.

Creemos que esta estrategia del gobierno es peligrosa para la sustentabilidad económico-financiera del país, no por lo que se propone con esta medida, sino por lo que se hará a partir de ella. Es parecido a cuando decíamos que no estaba mal la estatización de las AFJP, sino que el problema era qué iban a hacer con la “caja”.

No está mal entrar en los mercados internacionales y que nos abran las puertas del FMI, sino que ello lo haga un Estado que claramente ha presentado la situación esquizofrénica de tirar piedras a aquellos a quienes iban caminando casi de rodillas a pedir plata, como en los años criticados de lo peor del menemismo de la década del 90. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lozano. – Señora presidenta: no estamos de acuerdo con la propuesta oficial de suspender los efectos de la ley cerrojo.

Ello es así porque estamos en desacuerdo con que la Argentina retome el camino del endeudamiento. Reiteradamente en nuestra historia terminamos cayendo en un dilema que, en general, resolvemos mal. Me refiero a tener que optar entre ajustar o endeudarnos, en lugar de decidirnos a asumir los desafíos del desarrollo.

Nosotros rechazamos esta propuesta por cuatro razones. La primera, porque no compartimos el enfoque a partir del cual se llega a esta decisión.

En segundo lugar, porque no creemos que la Argentina necesite de divisas sino que, en todo caso, sus problemas son los recursos fiscales en pesos.

En tercer término, porque para hacer un canje en peores condiciones no es necesario suspender los efectos de la ley cerrojo.

En cuarto lugar, porque de acuerdo con la propuesta que los bancos –liderados por el Banco Barkley– han entregado el 16 de octubre al Ministerio de Economía, reabriendo el canje pasado, el único objetivo es el de mejorar la oferta de los bonistas premiando el hecho de no haber entrado al canje anterior y de haber comprado a precio de remate los bonos de la deuda argentina en los últimos tiempos.

Voy a aclarar estos cuatro puntos, que son los que sostiene nuestro dictamen de minoría.

En primer lugar, en cuanto a la diferencia de enfoque, hay un argumento que desde mi punto de vista supone, en términos discursivos, un retroceso respecto de los planteos públicos hechos por este gobierno en épocas anteriores. Ése es un argumento noventista, propio de alguien que es casi un alumno de Cavallo, que ha sido elogiado por el propio Cavallo, recomendándole al matrimonio Kirchner que siguiera las definiciones y rumbos que le plantea el propio ministro Boudou. Ese argumento consiste en decirnos una vez más que si nosotros cancelamos la deuda con los *holdouts*, si nosotros resolvemos el tema del Club de París, si volvemos a tener una relación amigable con el Fondo, la resultante va a ser el ingreso de capitales, la disponibilidad de financiamiento y la posibilidad de financiar la perspectiva y el desarrollo del país.

Para señalar que una cosa no tiene nada que ver con la otra bastaría sólo decir que sin nada de esto la Argentina creció durante cinco años a una tasa del 8 por ciento anual.

Pero sacando ese argumento fáctico evidente que tenemos ahí nomás y nos indica que el crecimiento depende de otros factores, hay cuestiones que son más estructurales y que se pueden considerar.

El problema de la Argentina no es el ingreso de capitales, ya que es un país que en las últimas tres décadas ha tenido un problema estructural de fuga de capitales —que suponen activos de residentes en la economía local— del orden de los 120 mil millones de dólares. Y en los últimos dos años también tuvimos una cifra importante en términos de salida.

Por lo tanto, lejos de ser la Argentina un país que para pensar su desarrollo debe estar viendo qué capitales ingresan, el enfoque lógico es ver cómo transformamos la situación vigente y encontramos un marco de regulación macroeconómico que permita retener el excedente que genera nuestra economía para poder transformarlo en inversión y desarrollo. En ese marco, luego el capital externo y la disponibilidad de créditos actúan como complemento, pero no al revés.

En este sentido, no compartimos en términos estructurales el enfoque que hace la política económica. Y en términos coyunturales, el tema es mucho más absurdo todavía, porque la verdad es que la Argentina tiene hoy efectivamente problemas de caja en términos del déficit financiero del sector público. Sin embargo, no tiene problemas de divisas sino de pesos, y como lo que se busca es financiamiento en divisas lo cierto es que eso no es lo que necesitamos. No sólo tenemos reservas importantes en el Banco Central sino un abultado saldo comercial en divisas, y el problema es que no lo podemos utilizar porque carecemos de la regulación económica adecuada para transformarlo en inversión. Por lo tanto, el enfoque es equivocado no sólo en términos estructurales sino también coyunturales porque cuando necesitamos pesos nos están llevando a endeudarnos para buscar dólares.

Resolver el tema del crecimiento supone solucionar la cuestión de la inversión en la Argentina, y esto a su vez significa discutir otras cosas, tales como la desigualdad para ampliar el volumen del mercado interno doméstico y las ganancias extraordinarias que se realizan en actividades de carácter extractivo para que podamos tener un horizonte de inversión en las producciones que tienen mayor valor agregado.

Si uno realiza ganancias extraordinarias en los primeros eslabones de la cadena productiva

la lógica del capital no invierte para agregar valor. En realidad, mantiene sus posiciones dominantes en recursos extractivos —el agro, el petróleo, la minería o los insumos más elementales— y no avanza más de allí. Esto es lo que termina asfixiando el proceso de inversión en el país, y por ello el debate sobre el crecimiento nada tiene que ver ni se resuelve con el canje que estamos discutiendo.

Por lo tanto, la Argentina debe replantear su esquema de rentabilidades, de ganancias relativas, para reorientar el esquema productivo del país, y en este marco la discusión sobre cómo nos apropiamos del excedente que generamos es el tema principal. Nunca es el tema principal el modo en que nos endeudamos para después apropiarnos del excedente que tenemos.

Cabe señalar asimismo que no es por casualidad que se esté propiciando este canje. El único problema real que existe detrás de esta decisión es tratar de cubrir con deudas los problemas de necesidad de financiamiento de una caja que está en inconvenientes. Hasta aquí los vinieron cubriendo con los recursos de la ANSES y del Banco Central. Cuando uno quita estos recursos, desde 2007 hasta el presente, la situación es de déficit financiero del sector público.

En 2009 se registra un déficit financiero de 35 mil millones de pesos y para 2010 existe una previsión cercana a los 39 mil millones de pesos. Esto implica que en realidad la necesidad de financiamiento de la economía argentina para el año próximo es del orden de los 70 mil millones de pesos. Ésa es la razón por la cual se va a buscar deuda en la operación que aquí estamos debatiendo.

Sin embargo, los mecanismos para resolver esta cuestión que tienen que ver con el desarrollo deberían ser otros. Tenemos reservas suficientes para fundear una estrategia de inversión con centro en el Estado y quebrar el ciclo recesivo recuperando nivel de actividad y recursos públicos. Podemos revisar el esquema impositivo avanzando sobre sectores de mayor capacidad contributiva. Podemos replantear la lógica por la cual hoy hay rentas extraordinarias en manos privadas. Podemos revisar los mecanismos millonarios de subsidios de modelos privatistas de transporte y de energía que no funcionan.

Parece extraño que con un presupuesto total de 270 mil millones de pesos tengamos en realidad, entre exenciones, subsidios, regímenes promocionales y pagos de deuda, cifras que se acercan a los 100 mil millones de pesos, y nunca tomemos este camino para resolverlo y siempre optemos por ver cómo avanzamos con deuda. La verdad es que sortear el ajuste con más deuda supone no tener un perjuicio social inmediato pero sí futuro.

En este sentido, y yendo al otro punto, quiero decir que no parece razonable ingresar en una nueva etapa de endeudamiento en un contexto mundial en donde la lógica que están planteando los países desarrollados para resolver los efectos de la crisis mundial es canalizar financiamiento hacia los países en desarrollo para ampliar esos mercados como demandantes de la producción que viene del exterior. Ésa es la lógica de la deuda, una vez más; es la lógica en la que no hay que entrar, la lógica en la que se inscribe este paso de tratar de asumir una deuda con los *holdouts* que tranquilamente podríamos no estar asumiendo.

Dicho esto como diferencia de enfoque, voy al tema puntual de la ley cerrojo. Esta ley en ningún caso impide la realización de un canje de deuda en peores condiciones; lo único que impide es reabrir el canje que se hiciera en 2005 y frente al cual quienes tenían la posibilidad de ingresar decidieron no hacerlo. Y lo que establece es que cualquier canje que se pudiera dar en el futuro debería ser en condiciones peores para estos bonistas.

Por lo tanto, no es cierto que necesitemos suspender los efectos de la ley para poder hacer el canje: se puede hacer otro canje sin ningún inconveniente. Es más, ese canje –aprendiendo de lo que ocurrió– debería implicar no permitir bonos indexados por el CER –para tener la posibilidad de terminar de resolver el problema del INDEC– ni bonos vinculados al cupón PBI, así como tampoco que la jurisdicción internacional sea el marco en el que se diriman las controversias con los bonistas. Ese canje en peores condiciones debería incluir todo este tipo de cosas.

Ahora bien, ¿por qué el gobierno está insistiendo con reabrir el canje pasado en lugar de hacer un canje nuevo? La respuesta concreta a este interrogante es la propuesta que los ban-

cos –liderados por el Banco Barkley– le han hecho llegar al Ministerio de Economía y que lamentablemente en la reunión de comisión ni el ministro de Economía ni el secretario de Finanzas han querido debatir para ver lo conveniente que esta propuesta puede llegar a ser.

¿Por qué digo esto? Porque la verdad es que la propuesta que estos bancos están planteando consiste en retrotraer la situación al año 2003. Es como si hubiesen entrado en el canje anterior, porque les dan la misma quita pero les reconocen un bono por intereses y por acumulado de cupón PBI a cobrar a un 12 por ciento anual, que es una tasa altísima.

En ese marco, la ventaja que tienen los bonistas actuales es que como la Argentina ya creció durante los últimos años, la base a partir de la cual se pagaba el cupón PBI ya existe, y por lo tanto tiene mucha más certeza para el cobro de ese plus que se le otorgaba en el canje anterior. Dicho de otro modo: lo que se está dando a estos bonistas es la posibilidad de tener el mismo trato en un contexto que termina resultando mucho más favorable.

El resultado concreto de esto en términos de números es el siguiente: mientras en el canje de 2005 por cada cien dólares se reconoció a los bonistas 33 dólares, en esta propuesta por cada cien dólares se les van a reconocer 52 dólares. Los bonistas tienen mejores condiciones y en muchos casos compraron a precio de remate, por debajo de los 30 dólares, la deuda que van a canjear hoy. Estamos brindando una ganancia extraordinaria, superior al 70 por ciento, y es mentira que la Argentina no se hace cargo de las comisiones. Eso sí, no las llaman comisiones, las llaman honorarios. Los honorarios que se establecen están en el orden del 0,5 por ciento del total que se canjee, es decir, prácticamente el doble de lo que se pagó en el marco del canje que hizo Lavagna. Además de estos honorarios hay un rubro de gastos por el canje que sume la Argentina, que tiene un piso de 720 mil dólares, pero se termina de definir al final de la operación.

Entonces, desde nuestro punto de vista, existen dos inconvenientes. En primer lugar, no compartimos el enfoque por el cual se llega a esta definición. Si queremos discutir sobre desarrollo y crecimiento, son otros los temas que hay que debatir.

Por otro lado, tal como está planteada esta operación, en lugar de ser un canje en peores condiciones implica simplemente abrir el canje anterior para mejorar la oferta a los bonistas que compraron a precio de remate la deuda argentina.

Por los motivos expuestos, porque creemos que el enfoque está equivocado, porque es innecesario, porque consideramos que está planteado para beneficiar a los bonistas y porque existen otras prioridades, presentamos un dictamen de minoría que plantea la alternativa de un canje con reestructuración de pasivos, sobre un nuevo canje, y establece la posibilidad de emitir bonos, eliminando la posibilidad de ajustarlos por CER y por cupón de PBI. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Giubergia. – Señora presidenta: simplemente, vamos a dar nuestro apoyo a esta iniciativa para que el Poder Ejecutivo cuente con esta herramienta. Esto mismo lo dijimos en febrero de 2005 cuando se trató la ley 26.017, de canje de deuda. En esa oportunidad, a través de una disidencia parcial, señalamos que respetamos las cláusulas de la Constitución Nacional que otorgan al Congreso la facultad de negociar la deuda, pero compartimos la doctrina diseñada hace mucho tiempo y explicada por el doctor Vanossi en el sentido de que el poder administrador es el que debe llevar adelante la negociación, y es el Congreso quien debe fijar las pautas generales de dicha negociación y aprobarlas cuando anualmente destina los recursos previstos en los presupuestos que sanciona.

En este sentido, hacía referencia a las palabras del entonces presidente de mi bloque, doctor Pernasetti, al afirmar la necesidad de que el Poder Ejecutivo cuente con esta herramienta a fin de poder llevar adelante dicha negociación.

Cuando el señor ministro de Economía concurrió a la reunión de la Comisión de Presupuesto y Hacienda para informar sobre este asunto, le preguntamos cuáles eran las comisiones que iban a cobrar los bancos, a lo que nos respondió que no se iban a pagar comisiones de ninguna naturaleza. También le preguntamos qué sucederá con los honorarios de los apoderados de los *holdouts*. La respuesta fue

que tampoco iban a pagarse. Cuando entramos a analizar este proyecto de ley advertimos que en el dictamen de mayoría, que suscribimos con disidencias parciales, estas cuestiones no figuran.

Por lo expuesto, creemos necesario contar con esta herramienta que, como bien se dijo aquí, según la propuesta de estos bancos, el bono descuento que tiene implícita una quita sobre el capital de la deuda en *default* del 65 por ciento, implica que el gobierno entregará 35 dólares en un nuevo bono por cada 100 dólares hoy en *default*. Pero si tenemos en cuenta el bono descuento –35 dólares–, el reconocimiento de intereses devengados hasta 2009 –19,5 dólares–, y los pagos del bono del PBI –7,4 dólares–, la oferta de los bancos termina incrementando la emisión de nueva deuda a 61,9 dólares cada 100 dólares que se entregan en condición de *default* a los actuales precios de mercado. La oferta equivale a 53 dólares, incluyendo a la unidad ligada al PBI.

Creemos que tras el pago de la deuda neta se torna evidente que la Argentina no necesita financiamiento externo. Lo que necesita es frenar la salida de capitales. Sabemos que en las actuales circunstancias, producto de la crisis mundial de la que se está saliendo, por todos los desaciertos de este gobierno –lo hemos dejado planteado cuando se discutió la ley de presupuesto–, se ha producido un drenaje de capitales nacionales hacia el exterior.

De ahí la necesidad de dar una señal a los fines de poner un límite a la fuga de capitales. Por eso, desde la Unión Cívica Radical venimos a acompañar al Poder Ejecutivo con estas herramientas, dejando perfectamente en claro que vamos a plantear la necesidad de que quede establecido que el Poder Ejecutivo nacional y la República Argentina no van a pagar comisiones de ninguna naturaleza.

Debemos advertir que los bonos en *default* cotizaban a 30 dólares en los últimos años, y la propuesta de los bancos generaría ganancias cercanas al 76 por ciento sólo el día que se concrete el canje. Es simple: compraron a 30 y reciben 53 dólares.

La oferta es tan atractiva para los acreedores, que explica en buena medida la propuesta de los bancos de comprometerse a comprar mil millones de dólares de nueva deuda, lo que

generará liquidez al gobierno, si es que no se modifican las condiciones de emisión que se proponen para cerrar el trato.

También generaría un piso del 50 por ciento de aceptación de la nueva propuesta para salir del *default*.

Por la razón expuesta entendemos que no podemos tolerar ni aceptar desde ningún punto de vista que se pague comisión de ninguna naturaleza, mucho menos con dibujos. De ahí que deseamos que quede explicitado en el texto de la ley la prohibición absoluta al Poder Ejecutivo nacional de establecer pagos de comisión alguna o en concepto de cualquier sistema llamado “honorarios de abogados”. Tal como ha dicho recién el señor diputado Lozano, nosotros sostenemos que esto no lo podemos aceptar.

También consideramos que una vez terminado el proceso de negociación, este Congreso debe ser informado. Pero no solamente como se aceptó ayer en la comisión, de manera trimestral, sino que todo el proceso debe contar además con la aprobación del Congreso Nacional.

Desde el bloque de la Unión Cívica Radical vamos a acompañar la sanción de esta herramienta que nos solicita el Poder Ejecutivo, con las salvedades y disidencias que hemos planteado.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Galvalisi. – Señora presidenta: cuando uno analiza este tipo de normativas a veces hay que pensar en el país y en cómo quedaremos parados frente al mundo.

Nuestra teoría es que la Argentina siempre tiene que honrar sus deudas, como lo ha hecho en toda su historia.

Este caso que se está presentando nos demuestra una situación. Nosotros vamos a acompañar el proyecto, como decía el señor diputado Giubergia, porque está en juego el futuro de la inserción –no solamente el endeudamiento o no endeudamiento– de la Argentina en el mundo y también para terminar de una vez por todas con el tema del *default* y los bonistas que quedaron fuera del canje.

Esto nos tiene que dejar también una enseñanza. Cuando tratamos la otra normativa y nos opusimos a la ley cerrojo era porque sa-

bíamos que íbamos a tener que reabrir tarde o temprano el canje y volver a negociar para estar en condiciones de demostrar al mundo que la Argentina volvía a los mercados internacionales.

Esto también nos tiene que hacer reflexionar sobre la responsabilidad respecto de las futuras normas, para no tratarlas apuradamente y que a los dos meses o un año tengamos que reformarlas demostrando que no estuvimos a la altura de la circunstancias. También nos tiene que enseñar que nosotros tenemos que dar una imagen, no solamente hacia adentro sino también hacia afuera, de la necesidad de seguridad jurídica que tiene el país, la seguridad jurídica que necesitamos para que vengan inversiones que generen puestos de trabajo, y para que los que estén acá inviertan en su país y no saquen el dinero de la Argentina. Tienen que volver a creer no solamente en el sistema republicano, que está tan bastardeado, sino en reglas de juego claras y concisas por largo tiempo, o sea tener políticas de Estado a largo plazo.

También tenemos que pensar en la toma de decisiones, como hablaba el ministro de Economía, del costo de oportunidad. Seguramente si en ese momento hubiéramos pensado un poco mejor sobre el canje de la deuda, no hubiéramos planteado una cláusula cerrojo y hubiéramos negociado de otra manera atendiendo a que el costo de oportunidad, para calcular el beneficio que dejamos de ganar por no tomar en su momento la alternativa correcta, podría ser muy inferior. Hoy, no estaríamos discutiendo nuevamente este tema.

Quiero que quede en claro que nuestro bloque desea que se demuestre al mundo que hay una parte de la política argentina que cree que la Nación debe insertarse en el contexto mundial, y dar la seguridad jurídica para que vuelvan a venir las inversiones generando nuevos puestos de trabajo para nuestros habitantes e ingresos genuinos que permitan achicar el endeudamiento que va *in crescendo* cada día.

Esperando que el oficialismo y el Poder Ejecutivo tomen lo que ha pasado con la ley anterior como una enseñanza, vamos a apoyar este proyecto.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Pinedo. – Señora presidenta: quiero abonar lo manifestado por el señor diputado Galvalisi diciendo que nosotros creemos que pagar deudas reconocidas es conveniente para la defensa del interés nacional argentino.

Ya en otras oportunidades se ha discutido esto y hubo vastos sectores de la política argentina que consideraban que no pagar las deudas propias beneficiaba a nuestro país en su interés nacional, y la verdad es que nosotros creemos que con esta propuesta el gobierno defiende fundamentalmente el interés nacional, no solamente de nosotros en este momento sino de los argentinos del futuro.

Lo que está haciendo la Argentina con este mecanismo de reapertura del canje de la deuda es demostrar frente a un montón de pleitos que se le han planteado en tribunales internacionales, que tiene voluntad de pago y que tiene voluntad de cumplir con sus obligaciones, estando dispuesta a hacerlo en términos razonables, de manera tal que no se le pueda decir, después del *default* del año 2002, que es un país no confiable.

Me parece que la propuesta del Poder Ejecutivo además se enmarca en un momento favorable para operaciones de este tipo. Con motivo de la crisis financiera internacional, curiosamente existen muchos fondos disponibles en el mundo porque hay pocos lugares a dónde invertir el dinero, de modo tal que la liquidez existente en el mercado financiero internacional para distintas colocaciones nos va a poner en la posibilidad de tomar recursos en buenas condiciones comerciales.

La quita que hizo la Argentina en el primer canje de deuda fue sustancial y me parece que eso nos debe dejar tranquilos después de la acogida importante que tuvo aquel canje, cuando se planteó, en el sentido de que era razonable lo que estaba proponiendo la Argentina, y que es una defensa importante del interés nacional desde el punto de vista monetario, haber obtenido la quita que se logró durante la gestión del presidente Néstor Kirchner.

Como dijo el señor diputado Galvalisi, nosotros vamos a acompañar la posibilidad de que el Poder Ejecutivo explore alternativas de canje de deuda.

De todas maneras, en otras oportunidades hemos dicho algunas cosas que quiero recalcar para que quede constancia de que nosotros

creemos que el Poder Ejecutivo tiene facultades, sobre la base de la normativa vigente, para llevar adelante negociaciones que contemplen nuestras inquietudes.

La primera inquietud se vincula con la necesidad de despejar incógnitas y riesgos en la operación de canje. Como hay muchos juicios planteados, uno de esos riesgos es que nos sigan reclamando por estas acreencias, y en ese sentido es importante la aceptación del oficialismo de una cláusula expresa que ratifique que es necesario desistir de las acciones y el derecho para poder acogerse al canje.

Pero nos parece que hay que despejar otros riesgos, en particular el de que los abogados de la Nación Argentina pretendan cobrar sus honorarios a los acreedores del correspondiente país. Ese riesgo para los que quieran ingresar al canje se podría despejar si el Poder Ejecutivo acordara que cada uno se hiciera cargo de las costas y de los honorarios de su parte al momento del desistimiento y del acogimiento al canje de deuda.

Nos parece que desde el punto de vista de la Argentina, también es bueno que nosotros nos liberemos del riesgo de que los abogados de los bonistas nos vengan a cobrar sus honorarios.

Por más que hemos discutido en la comisión sobre la conveniencia de incorporar al dictamen una autorización al Poder Ejecutivo para poder pactar costas por su orden, la decisión del poder administrador y de todo el oficialismo es mantener el texto en los términos en que está planteado.

Nosotros vamos a acompañar eso, pero vamos a pedir expresamente al Poder Ejecutivo que pacte con los acreedores que al momento de hacerse el canje cada uno se haga cargo de sus propios gastos y de sus propios abogados. De lo contrario la Argentina podría verse sometida al pago de costos adicionales, como podría ser el pago de los honorarios de los abogados de los bonistas. Obviamente, también es probable que muchos bonistas no quieran incorporarse al canje si se mantiene la duda en cuanto a si deben afrontar o no el pago de honorarios de abogados del Estado argentino.

Por otro lado, creemos que el Poder Ejecutivo debe insistir en lo que planteó el señor diputado Vega, del bloque de la Coalición Cívica

—que nosotros compartimos—, en el sentido de que debería incluirse como condición que los que se acojan al canje acepten la jurisdicción de los tribunales argentinos, siguiendo una vieja tradición de la política exterior argentina que en su momento fue expuesta por Luis María Drago.

Sabemos que no se va a acordar la incorporación de esta propuesta, pero de todos modos reitero que en nuestra opinión ésa es la posición más correcta, motivo por el cual pediremos al Poder Ejecutivo que le exija a los bonistas que al momento de acogerse al canje acepten la jurisdicción de los tribunales argentinos, de manera tal que no nos sigan demandando ilegítimamente en el exterior.

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Eduardo Alfredo Fellner.

Sr. Pinedo. — Por último, quiero señalar que nosotros no somos amigos del bono que liquida sus cupones por el PBI. Creemos que ésta ha sido una medida gravosa. Por eso, en algún momento sugerimos al Poder Ejecutivo anterior que rescatara esos cupones. Por lo tanto, entendemos que éste no es un mecanismo deseable para el futuro, sobre todo previendo que pueden darse *ratios* de crecimiento importantes después de 2011.

Sr. Presidente (Fellner). — Tiene la palabra la señora diputada por Santa Fe.

Sra. Augsburger. — Señor presidente: quiero adelantar el voto negativo del bloque del Partido Socialista a la iniciativa en consideración. Asimismo, solicito autorización para insertar en el Diario de Sesiones los fundamentos de nuestro voto.

Sr. Presidente (Fellner). — Así se hará, señora diputada.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Sarghini. — Señor presidente: los integrantes de este bloque vamos a acompañar el proyecto en discusión convencidos de que entre las muchas cosas que hay que hacer para normalizar nuestra relación con el mundo y los mercados, ésta es una de ellas.

No tenemos ningún elemento cierto para creer que esta medida no está dentro del marco de acciones que se deben implementar para normalizar la relación. Tenemos la sensación

de que nos quedó luego del debate del presupuesto y de la discusión del proyecto que modificó la Ley de Responsabilidad Fiscal —iniciativas que precisamente no se ubican en aquel marco—, pero sin duda este proyecto de ley va en el sentido correcto, a pesar de estas dudas que señalo.

Es más, diría que los argumentos que esgrimieron las autoridades del Poder Ejecutivo que nos visitaron en la comisión no son los reales; por el contrario, creo decididamente que cuando el ministro de Economía señala que este proyecto apunta a recuperar el crédito privado, falta a la verdad.

Personalmente, estoy convencido de que la razón de esta propuesta es otra y radica en la necesidad de financiamiento del sector público. Esta necesidad fue negada hace muy pocos días cuando tratamos el proyecto de ley de presupuesto.

No obstante ello, reitero que dentro de las muchas cosas que hay que hacer ésta es una de ellas, si se la hace bien, y espero que así sea.

¿Cuáles son las razones por las que aparece esta urgencia y no se la reconoce? El problema escondido es la necesidad de financiamiento. Y esa necesidad de financiamiento no sólo está escondida en el presupuesto para el año 2010, sino también en los resultados previstos para el cierre de 2009.

Ya tenemos el cierre del mes de septiembre. En estos días, creo que ayer, hemos tenido la recaudación de octubre; faltarán varios días para saber cómo cierra octubre en términos de resultado. Pero hasta el mes de diciembre el Estado nacional, el sector público nacional, tiene un déficit de casi 5 mil millones de pesos. Tiene déficit, no superávit.

Escucho de manera incansable decir que el Estado tiene superávit. Escucho al ministro de Economía decirnos: “En otros lugares del mundo hay déficit; nosotros hemos achicado el superávit pero seguimos teniéndolo”. Falta a la verdad. Tenemos déficit y debemos reconocerlo. No está ni bien ni mal si lo reconocemos y encontramos la mejor manera para resolverlo.

Aunque a muchos de mis compañeros no les guste escucharlo, éste es un vicio noventista, que no me sorprende tanto de parte del ministro, porque decir que hay superávit cuando hay superávit primario responde a la lógica de un

Estado que no se desendeuda; de un Estado que sólo genera los excedentes para pagar intereses. Eso es lo que pretende el que presta: nunca quiere que le devuelvan al capital sino que le paguen los intereses y seguir prestando ese capital.

Entonces, se lo considera superávit cuando se lo mide como resultado primario antes del pago de intereses, cuando en verdad ese superávit sólo está al servicio del pago de la deuda.

Cuando se tiene una concepción más importante, cuando uno va en un camino de desendeudamiento, como permanentemente lo ha afirmado este gobierno y en algunas etapas cumplió con ese objetivo, naturalmente el superávit que hay que tener es aquel que está por encima del primario; hay que tener superávit financiero, porque después del pago de los intereses se puede ir amortizando parte del capital.

Sin embargo, nuestro sector público nacional tiene un déficit de casi 5 mil millones acumulado al mes de septiembre, y va a terminar en diciembre con uno parecido al doble.

A pesar de lo que dicen, para el presupuesto del año 2010 es muy difícil hacer una proyección racional que indique que la dificultad será por lo menos similar o algo mayor a ese número. Además, hay que tener en cuenta que este problema es acumulativo. Cuando escucho los debates de los proyectos de presupuesto observo que se discute como si las cosas empezaran el 1º de enero y terminaran el 31 de diciembre. Esto es cierto en el registro contable y en la previsión que hace el presupuesto, pero no lo es en la continuidad de la administración del Estado. Los problemas del 1º de enero no son los que figuran en el presupuesto para esa fecha, sino que son los del 1º de enero más los que acumulamos para llegar a ese día.

Por lo tanto, si estamos escondiendo 10 mil millones de pesos de déficit financiero del año 2009, aunque creyéramos que el del año 2010 está bien calculado, ese problema estará escondido porque eso lo tendremos que afrontar los días siguientes, más allá de que el presupuesto que entre en vigencia sea el del año siguiente.

¿Qué estamos estimando? Por lo menos, como decía, 10 mil millones de pesos de arrastre financiero de este año más los vencimien-

tos de 37.700 millones de dólares del año 2010 –intereses más capital– de cuya cifra sólo el 50 por ciento se puede explicar mediante renegociación o canje.

Por lo tanto, tenemos cuanto menos –en esto soy más optimista que algún diputado preopinante– la mitad de esos casi 38 mil millones de dólares a resolver el año que viene, sumado a lo que estamos barriendo bajo la alfombra del actual presupuesto. Para eso se necesita acceder al crédito, nos guste o no. La otra que queda sería peor: monetizar el déficit, lo que pagaríamos con inflación y, en consecuencia, sería mucho más caro.

Por lo tanto, estamos de acuerdo en que esto se haga, pero blanqueando la necesidad del año 2010, la que surge por lo hecho mal o no hecho, cuando se reclamaba la creación de un fondo anticrisis. Por ello, hoy no tenemos más remedio que acudir al mercado de capitales.

No escondamos más esta situación, porque si lo hacemos, falseando el presupuesto y las estadísticas y diciendo que no necesitamos lo que sí nos hace falta, esta medida aislada –que es buena y va en el sentido adecuado– no servirá para nada, salvo para beneficiar a los tenedores de bonos y a los bancos intermediarios.

Visto desde el Estado nacional, no creo que nos debamos detener en el análisis de a qué precio se compró un bono, cuánto se va a recuperar y quiénes son los intermediarios, ya que si la renegociación es ventajosa, ello ya sería suficiente para nosotros. Sin embargo, el canje sólo será ventajoso en la medida en que podamos acceder nuevamente al crédito.

Si se tratase de una medida aislada, de nada nos serviría y, entonces, sí deberíamos preocuparnos por quienes compraron los bonos a un precio muy bajo. Pongamos las circunstancias en contexto y tomemos las prevenciones o cuidados necesarios.

Me parece que vale la pena volver a señalar algo que ya dijimos durante el tratamiento del presupuesto. Lo hacemos con un sentido de aporte y no crítico, ya que en aquel momento no fue ni escuchado ni entendido.

En este momento se utilizan tres mecanismos de financiamiento: la ANSES, el Banco de la Nación y el Banco Central. Espero que lo que repita, si no es escuchado por los diputados del

oficialismo, lo sea por los integrantes del directorio del Banco de la Nación: el 1° de enero no podrán firmar ningún préstamo a favor del Estado nacional, porque la autorización vence el 31 de diciembre y no fue renovada por el presupuesto para 2010.

Por lo tanto, la situación se agrava si se cae uno de los instrumentos de financiación, como el uso del Banco de la Nación, más aún debido a que no se podrán concretar algunos de los *roll overs* previstos. Incluso, en caso de que se concreten, quienes firmen esos créditos a favor del Estado nacional deberán atenerse a las consecuencias de sus actos.

Ésta es una de las muestras acabadas de que esta medida no favorece al crédito privado. Si lo hiciera, la liquidez del Banco de la Nación se debería estar usando para las pymes y no para Estado nacional. Lo mismo ocurre con el Banco de la Provincia de Buenos Aires —el segundo banco estatal del país— en cuanto a utilizar la liquidez para financiar el pago de salarios.

Pido que pongan atención en lo que está haciendo la banca pública. Algunos tenemos una historia de defensa de la banca pública. De-fiéndanla...

—Un señor diputado se dirige al orador desde su banca.

Sr. Sarghini. — ¿Quieren discutir esto? Señor presidente: conceda el micrófono al diputado para que diga lo que piensa, así le voy a contestar lo que están haciendo con el banco y lo que nosotros hicimos desde la historia. ¡Denle el micrófono, por favor! Desde ya le otorgo la interrupción, si la solicita.

Sr. Presidente (Fellner). — Continúe con su exposición, señor diputado.

Sr. Sarghini. — ¿No quiere interrumpirme? ¿No tiene ganas de decirlo públicamente o de debatirlo? Es muy fácil decir las cosas a los gritos o fuera de micrófono. Todo lo que yo digo lo hago públicamente y en los micrófonos, porque lo puedo sostener. Puedo estar equivocado, pero lo puedo sostener. Tengan cuidado con lo que están haciendo con la banca pública. Miren lo que pasó con el Banco Provincia. No pierdan energía gritando tonterías en las bancas. Pierdan energía haciendo lo que tienen que hacer, para no poner a la banca pública en riesgo.

Hecha esta advertencia —que no esperaba hacer de esta manera—, quisiera efectuar tres consideraciones que deben ser tenidas muy en cuenta a la hora de esta renegociación o canje.

En primer lugar, no me parece que tenga que estar en la ley. La ley habilita a una negociación, la cual está cerrada. Me parece que no debe haber cuestiones reglamentarias que limiten la posibilidad de negociación, pero hay que hacer algunas advertencias con claridad.

Una de ellas es una correcta negociación. Por lo que hasta ahora sabemos, hay una oferta de tres bancos extranjeros. No quiero volver al tema planteado recién, pero sería una muy buena medida de protección de la banca pública que ésta formara parte de esa oferta y negociación, porque además actúa como testigo desde adentro. Que sólo lo haga la banca extranjera, la verdad que deja bastante desprotegido al otro lado del mostrador, que bien podría ser cubierto —como lo fue en el canje anterior— por parte de la banca pública. Pero bueno, no ha sido tenido en cuenta. Con bombos y platillos han anunciado en otro momento —no ahora— la oferta de los tres bancos de origen no nacional y no tenemos en claro cómo se va a hacer la negociación.

El artículo 3° de la ley es muy claro: la quita debe ser mayor que la del canje anterior. Esto que parece obvio, casi de sentido común, a la hora de la instrumentación no es una cuestión menor, porque este tema se mide con el llamado “valor actual neto”, y el valor actualizado puede estar sujeto a determinadas estimaciones y a determinados comportamientos de algunas variables que sugiero que sean tenidas muy en cuenta.

Ustedes me dirán que no hay que ser desconfiados. Yo no soy desconfiado, lo que sé es que es más fácil dibujar el rendimiento de un bono que el índice del costo de vida. Por lo tanto, creo que debemos ser muy cuidadosos con esto y recomendaría, en bien del país y de una buena negociación, que no se tengan en cuenta ni los cupones por producto ni los cupones ajustados por CER.

Sr. Presidente (Fellner). — Señor diputado: le pido por favor que vaya redondeando.

Sr. Sarghini. — Ya termino, señor presidente.

Con respecto a estos temas, no coincido con lo que algún diputado proopinante ha dicho en

el sentido de que la negociación fue pésima. Las cosas deben ser analizadas en su momento y contexto. Yo creo que fue una muy buena re-negociación de la deuda la realizada en el año 2005, y así lo he dicho siempre. En aquel momento había que poner determinados llamadores, porque era necesaria una alta adhesión. Hoy, esos llamadores no son necesarios porque el contexto es otro. Los tenedores de bonos los han comprado muy barato. Entonces, no tomemos esos riesgos ni pongamos esas variables de ajuste, porque cuando hallemos el valor actual de rendimiento nos encontraremos con que no fueron los más adecuados.

Para terminar –sólo me excedí un minuto sobre el tiempo asignado–, es necesario este reconocimiento del financiamiento que el Estado nacional y las provincias deben tener el año que viene, para que no nos ponga en un camino de endeudamiento y que no retrocedamos en esta etapa de desendeudamiento que celebro. Además, recomiendo no medirlo como en los 90, por el resultado primario, sino por el resultado financiero. Si el resultado financiero es negativo ni siquiera estamos pagando los intereses, estamos aumentando el endeudamiento, y creo que ninguno de nosotros quiere eso.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Neuquén.

Sra. Comelli. – Señor presidente: en febrero de 2005 este Congreso sancionó la ley 26.017, que en aquel momento pretendía establecer reglas supuestamente inalterables por las cuales se inhibía al Poder Ejecutivo de reabrir el canje de 2004 dispuesto por decreto 1.735/04.

En aquella oportunidad, solicité desde mi banca autorización para abstenerme en la votación. En realidad, la reestructuración, el canje de los bonos, ya era un hecho consumado, y una vez más el Poder Ejecutivo se había acordado tarde del Congreso en lo relativo a una discusión que no era ni más ni menos que el debate sobre el endeudamiento del país, la deuda externa, que vemos nunca deja de ser eterna. Esto sumado a la fuga de capitales sigue hipotecando la vida de los argentinos.

Decíamos en aquel momento que no queríamos obstaculizar el camino que el país había emprendido por medio de la propuesta de quita de la deuda por la vía del canje de bonos.

Por supuesto, compartíamos lo expuesto por el doctor Vanossi en relación con las facultades del Poder Ejecutivo, pero también reclamábamos que el Congreso como órgano de la democracia donde anida el pueblo más que en cualquier otro ámbito institucional reivindicara sus potestades para la revisión de la deuda pública externa, dando todos los pasos necesarios a los fines del análisis de su legitimidad.

Asimismo, propugnamos la formación de la comisión que solicitara el juez Ballesteros. Cuando hoy discutimos esto nuevamente y volvemos sobre los pasos recuerdo tantos compromisos asumidos en esta Cámara, en las comisiones, y opino que seguimos exactamente igual en cuanto a lo que reclamaba el juez Ballesteros sobre la necesidad de que el Congreso se involucrara en el análisis de la génesis de la deuda externa. Simplemente se reclama memoria.

Recuerdo los fuertes lobbies que existían para que los tenedores de bonos no entraran en el proceso de cambio y las apuestas al fracaso no sólo de los fondos buitres sino también de las consultoras especializadas nacionales y extranjeras –todos hijos de la escuela de Chicago–, que cuanto menos eran cómplices de esa devastación que había llevado al *default*.

Nosotros no apostamos al fracaso ni en aquel momento ni hoy; apostamos a favor de la apertura de un canje de deuda para que los tenedores de títulos impagos puedan abrir un nuevo panorama distinto para 2010, con todas las salvedades que hemos hecho y las que hemos escuchado en relación con el presupuesto propiamente dicho.

Ya el anticipo del acuerdo provocó un alza en los títulos argentinos por lo cual consideramos que es positivo. Creemos y apostamos a una renegociación ventajosa para los intereses del país, para mejorar la flexibilidad financiera y como consecuencia también de su nivel de confiabilidad crediticia.

Con la aspiración de que respetando que la nueva deuda que se emita implique una verdadera reducción de los montos, un incremento de los plazos de repago y una reducción de los intereses que devengue la nueva deuda, y creyendo que todavía nos debemos aquel debate que alguna vez nos pidiera el juez Ballesteros, el bloque del Movimiento Popular Neuquino

anticipa que apoyará el proyecto de ley en consideración.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Mendoza.

Sra. Lemos. – Señor presidente: voy a ser breve. Creemos que el objetivo de este proyecto es bueno, en el sentido de que reabre el proceso de cancelación de deudas, y nosotros consideramos firmemente como un valor el honrar las deudas: pagar lo que se debe. Ésta es una de las razones que en nuestra opinión fundamentan la necesidad de apoyar el proyecto, así como también la gran esperanza de que esto sea un mensaje para las inexistentes inversiones provenientes de fondos del exterior o para las constantes fugas de capitales, que se dan justamente porque la Argentina no ofrece seguridades de ningún tipo para aquellos que quieren invertir.

Por esas dos razones –honrar las deudas y mandar estos mensajes– nosotros vamos a apoyar en general el proyecto que se está sometiendo a consideración de la Cámara, pero la verdad es que ofrece serios reparos. El primero tiene que ver con lo que establece la Constitución Nacional en su artículo 75, inciso 7, cuando hace referencia a las facultades del Congreso. Ese artículo dice que es facultad del Congreso arreglar la deuda interna y externa de la Nación. Si uno analiza el concepto de la palabra “arreglar”, en infinitivo, en relación con el objeto del Congreso, va a encontrar que el diccionario dice que arreglar es sujetar a reglas, es ordenar, ajustar. Y una regla es una indicación o una instrucción que no admite interpretaciones.

En consecuencia, este proyecto de ley debería incluir indicaciones, reglas, especificaciones claras respecto de cómo ordenar el pago de esa deuda o cómo ordenar esta reapertura del canje de la deuda. La verdad es que el proyecto no las contiene; sólo hace referencia, luego de la suspensión de lo que se denomina “el cerrojo”, a la apertura de facultades al Poder Ejecutivo, una nueva delegación de facultades del Congreso al Poder Ejecutivo.

Nosotros entendemos que está bien que sea el Poder Ejecutivo el que realice las negociaciones, pero no aceptamos –como lo hemos venido sosteniendo respecto de distintos temas en los últimos cuatro años– que se ponga en el

lugar del Congreso y defina las cuestiones para arreglar la deuda externa.

Somos nosotros quienes deberíamos establecer esas cuestiones, entre las cuales están los gastos y comisiones del canje –cuáles se pagarán y cuáles no–, quién se va a hacer cargo de los honorarios que todo este proceso ha devengado y devengará y qué condiciones se reconocerán a los bonistas que accedan a aceptar el canje de la deuda. No hemos encontrado demasiadas indicaciones o reglas que ordenen esta cuestión, que sujeten el proceso de canje a lo que la Constitución ordena.

Lo que se ha podido conseguir en el debate de las comisiones es que los informes sean trimestrales en vez de ser periódicos. Si uno analiza los antecedentes del proceso anterior, si bien se establecía por allí la posibilidad de informar –como dijo uno de los funcionarios que ha venido a la comisión–, no hemos encontrado ningún registro en esta Cámara respecto de dichos informes. Por eso, tenemos el serio temor de que el Poder Ejecutivo avance en estas reglamentaciones sin dar al Congreso la debida participación, o por lo menos el conocimiento de cuáles son las cuestiones que se van a ordenar.

Además, no se tiene conocimiento de qué cláusulas indexatorias o de actualización va a incluir el proyecto –lo planteé ayer en la comisión–, dado que uno de los artículos levanta la prohibición de establecer dichas cláusulas.

Por todas las cuestiones que el proyecto no contiene es que nosotros tenemos reparos frente a esta iniciativa. Como dije al principio, lo vamos a apoyar en general –porque entendemos que las deudas deben cancelarse, lo cual puede facilitar el retorno de las inversiones–, pero en el tratamiento en particular vamos a hacer sugerencias que pensamos que podrían mejorar el proyecto de ley en su instrumentación.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Pais. – Señor presidente: hago uso de la palabra para realizar un análisis jurídico del proyecto de ley en consideración.

Creemos que el Poder Ejecutivo se acordó intempestivamente del Congreso; es decir, en los términos del artículo 76 de la Constitución Nacional le está pidiendo una delegación le-

gislativa con plazo determinado hasta el último día del año entrante o la fecha en que se declare la terminación, cual fuere menor, en una materia específica que puede delegar el Congreso, como es la prevista en el artículo 75, inciso 7, de nuestra Carta Magna.

Arreglar la deuda es una materia de administración financiera del país que este Congreso puede delegar. Esta delegación no es a ciegas sino con parámetros que garantizan fundamentalmente no vulnerar los derechos de los acreedores que confiaron en la República Argentina en el canje anterior, garantizándoles que el tratamiento que van a recibir quienes se acojan a esta reapertura del canje original —que es la técnica correcta— siempre va a ser más perjudicial que la de ellos, que confiaron en el país y aceptaron con mucho más riesgo creer en un gobierno que volvía a comprometer a la Argentina honrando sus compromisos internacionales en materia de deuda pública fiscal.

La concreta remisión que se hace al artículo 65 de la ley 24.156, de administración financiera, fija uno de los parámetros centrales de las bases de la delegación legislativa y de este proyecto de ley, porque siempre debe producir un mejoramiento de los montos, plazos e intereses de las operaciones que estamos renovando. Si a eso agregamos la garantía adicional prevista en el artículo 3º de este proyecto de ley, no cabe duda de que quien entre en este canje lo hará en condiciones menos ventajosas porque es un imperativo legal, sin perjuicio de lo cual implicará que la Argentina vuelva a capturar mayor parte de la deuda que sigue impaga, situación que dificulta el acceso al crédito internacional y ayudará a terminar un proceso que ya fue exitoso, ingresando al resto de nuestros acreedores. Mal que nos pese, ese 25 por ciento que no entró en el canje anterior sigue teniendo la condición de acreedor de deuda soberana del Estado nacional.

En función de ello, y de las especiales garantías y características que tiene esta delegación legislativa, entendemos que es perfectamente constitucional, y que están garantizados los intereses superiores del Estado nacional, no sólo en cuanto a la normalización de los pasivos de crédito de deuda soberana sino también del resguardo de la paridad de intereses con los acreedores que ya ingresaron en el canje,

quienes no se verán frustrados por una actitud desleal de la República Argentina. Por el contrario, nuestra actitud va a seguir la senda de honrar el crédito internacional y respetar el compromiso asumido de este país en el sentido de ir cancelando con esfuerzo esa reapertura a los mercados de capitales.

Sr. Presidente (Fellner). — Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Macaluse. — Señor presidente: este gobierno ha tenido una relación ambigua y bastante extraña con los organismos financieros internacionales. Por un lado, los golpea en los discursos al punto de que ha recibido reclamos de algunos sectores internos frente a la virulencia con que los critica, y por otro, no sólo es el gobierno democrático que más les pagó sino que además pagó deuda por adelantado cuando esos mismos organismos reclamaban y advertían acerca de su sobreexposición en algunos países como Brasil, Rusia, Turquía y la Argentina. Casualmente, todos esos países definieron que había que pagar la deuda por adelantado para evitar esa sobreexposición.

La tesis de este gobierno, y la explicación que dio respecto a esos hechos curiosos, fue que si se tomaban los organismos financieros internacionales como acreedores privilegiados, éstos no iban a incidir desfavorablemente en la negociación con los bonistas. Esto fue desmentido por la realidad.

Por otro lado, significa presuponer que el Fondo Monetario Internacional, el Club de París y el Banco Mundial no tienen intereses en común; es más: que no representan los intereses de la banca internacional.

Creo que empíricamente en los últimos años hemos aprendido qué intereses representan estos organismos. Pero si queremos hacer un poco de historia, sería bueno leer algunos comentarios que hace Fred Block cuando nos remite a los acuerdos de Bretton Woods; las discusiones entre Harry Dexter White —representante de los Estados Unidos— y John Maynard Keynes —representante de Gran Bretaña—; quiénes fueron los que ganaron esas discusiones, en nombre de qué intereses y cómo incidió el Departamento de Estado de los Estados Unidos, que en aquel momento expresaba los intereses de la banca internacional, necesitada de eliminar todos los alambrados y las restric-

ciones que establecían cada uno de los países soberanos.

Como resultado de esto se ha calificado a la política que ha tenido este gobierno en relación con la deuda con un eufemismo, llamándola “política de desendeudamiento”. Se supone que si uno le paga más a los organismos financieros internacionales, queda liberado de las decisiones que ellos deben tomar.

Cuando el gobierno quiso continuar con la política de desendeudamiento, fue a pagar por adelantado lo que debía al Club de París. Y en el Club de París los gobiernos europeos dijeron que antes de pagarles lo que se les debía había que hablar con el Fondo Monetario Internacional.

Cuando fueron a hablar con el Fondo Monetario Internacional, éste les dijo que primero había que hablar con los bonistas y levantar los *holdouts*, que es lo que el gobierno viene a hacer ahora. Es decir, ni el pago por adelantado ni el supuesto desendeudamiento ni los discursos ni los adjetivos liberaron al gobierno de tener que tomar decisiones que benefician a los peores sectores de la especulación financiera, que son los fondos buitres.

La futura norma y la negociación serán un premio a los que fueron más duros, a los que más especularon y a los que compraron bonos argentinos que tenían calidad de bonos basura. Les prometieron a sus inversores que iban a tener ganancias exorbitantes, y la futura ley facilitará a este gobierno el otorgarlas.

No sólo se suspenden los efectos de los artículos 1° y 2° que prohibían reabrir el canje —con lo cual esta ley cerrojo la convertimos en una ley trabita—, sino además se establece que no va a regir el artículo 3°, que dice que no se podrán mejorar ni igualar las condiciones del canje de 2005; como tampoco tendrá vigencia el artículo 5°, que expresamente prohíbe un trato más favorable a los que hayan hecho juicio contra la Argentina, sobre todo en tribunales internacionales.

Estamos dando por tierra con lo que no hace mucho, golpeándose el pecho, los diputados oficialistas sostenían como el cerrojo para impedir que se generaran negociaciones que favorecieran a estos fondos buitres.

Estamos ante un premio excesivo para esos bonistas que especularon, que jugaron contra

la Argentina y que fueron a los tribunales internacionales. Lo pudieron hacer porque sigue vigente —aunque es nula— la ley que hace ingresar a la Argentina al CIADI.

También es un premio para los bancos que en 2001 garantizaron la fuga de capitales de la Argentina, que no devolvieron las inversiones y los ahorros a los argentinos y que después aparecieron como negociadores llevándose comisiones y honorarios y excluyendo de estas negociaciones a la banca pública, que es la que debió haberlas llevado adelante.

Con estas decisiones se termina estableciendo que el arreglo de la deuda argentina está monitoreado por los organismos financieros internacionales y no por el Congreso de la Nación, que es el que debería hacerlo según el artículo 75 de la Constitución Nacional.

Por eso, en la época en la que se hizo la ley cerrojo, le preguntaron al ministro de Economía de Italia, Domenico Siniscalco, qué significaba esa ley para los ahorristas italianos, y escuetamente sonrió y dijo: “Bueno, una ley puede ser modificada por otra ley”. Conocía el futuro de esas negociaciones, sabía lo que eso significaba.

¿Cuál es el beneficio concreto de esa ley? El supuesto acceso al crédito en divisas, que la Argentina no necesita. Además demostró —esto es un mérito del gobierno— que pudo tener seis años de crecimiento sostenido de la economía sin recurrir a ese tipo de crédito.

Con todo esto queda absolutamente claro que el control de las negociaciones no lo ha tenido el Congreso de la Nación sino los organismos de crédito, vapuleados por el gobierno en los foros internacionales, en los discursos, pero beneficiados con el pago por adelantado de sus acreencias.

El *default* fue la oportunidad desperdiciada por el gobierno de resolver esto de otra manera. Veamos el ejemplo de la república hermana de Ecuador. ¿Qué hace el gobierno de Ecuador? Establece que es el Congreso el que debe definir y crea una comisión investigadora controlada por éste.

En esa comisión participan investigadores de intachable honestidad y se llega a conclusiones clarísimas que demuestran que la estructura del endeudamiento de Ecuador es muy similar a la estructura del endeudamiento de la Argentina.

Además, se llega a dividir y establecer qué parte de su deuda es espuria porque no está documentada y qué parte debe ser pagada porque es legítima. El gobierno de Ecuador hace depósitos judiciales en bancos internacionales, de manera que se pueda pagar lo que corresponda una vez que esa comisión se haya expedido. Se paga lo que se debe, pero no se paga lo que no se debe.

Estas conclusiones a las que arribó Ecuador no hubieran existido si no fuera por las investigaciones de Alejandro Olmos en la Argentina. Durante mucho tiempo Alejandro Olmos reclamó trabajosamente que este Congreso tomara la responsabilidad que le atribuye la Constitución, lo cual no ha sucedido casi nunca. Lo hizo sólo en el año 84 y se cortó el trabajo de una comisión.

Esto también lo ha dicho el fallo del juez Ballesteros. Por eso, nosotros hemos presentado un proyecto contenido en el expediente 607-D.-2008, que plantea la creación de una comisión bicameral que establezca qué parte de la deuda es legítima y qué parte no lo es.

Lo hemos seguido presentando durante muchos años, en algunos casos acompañados por diputados del oficialismo, como el "Barba" Gutiérrez, y por diputados de intachable honestidad como Patricia Walsh, Mario Cafiero y Alfredo Bravo. No hemos tenido respuesta del Congreso.

¿Quién de ustedes pagaría la cuota de un auto que no compró? ¿Quién de ustedes pagaría la hipoteca de una casa que no es de ustedes y que no hipotecaron, siendo que tampoco hay en la documentación firmas que avalen que contrajeron una deuda? Nadie lo haría. Entonces, ¿por qué nosotros tenemos que aceptar que el Estado o la comunidad hagan institucionalmente lo que ninguno de nosotros haría en forma particular? Es decir, aceptar deudas simplemente con la declaración jurada del acreedor, sin que medie documentación alguna de que se ha contraído esa deuda.

Eso es lo escandaloso de la deuda externa argentina. No sabemos hoy qué porción de ella es legítima y cuál, ilegítima. Pero sí sabemos que cada reestructuración tiene como objetivo tapar el origen espurio de una buena parte de ella.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Vaca Narvaja.

Sr. Macaluse. — Es un eslabón más en la cadena de irresponsabilidades y encubrimientos para que no podamos saber la verdad y tengamos que seguir pagando lo que no deberíamos pagar.

En 2005, se dijo que con la quita de la deuda debíamos menos. En 1975, se debían 7.800 millones de dólares, con un gobierno constitucional. En 1980, se debían 19.000 millones y cuando terminó la dictadura se debían 42.000 millones de dólares. En 2001, se debían 144.000 millones de dólares.

Cuando se terminan las negociaciones en 2005, se dice que se debían 126.000 millones de dólares si entraban los bonos que están en *holdouts*, que en ese momento representaban 152.000 millones de dólares. Hoy, debemos 169.000 millones y los vamos a seguir pagando.

¿Cuánto puede sostenerse en el tiempo si las reestructuraciones de la deuda nos llevan a treinta años? Con el costo de destinar el 3 por ciento del producto bruto interno al pago de esa deuda, ¿cuánto vamos a pagar en crecimiento económico, en creación de infraestructura, en generación de empleo, en desigualdad social?

Éstas son las respuestas que estamos dando cuando votamos este tipo de leyes. Después, cuando discutamos el presupuesto y haya establecidos compromisos que impidan que ese presupuesto pueda ser más justo, va a ser tarde.

Cuando discutimos políticas focalizadas o carencias del Estado, hablamos también con adjetivos y con buena voluntad, pero no hablamos con los hechos.

Este tipo de leyes son las que generan los hechos que después nos impiden hacer de éste un país más justo. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Aguad. — Señora presidenta: una vez más se soslaya al Congreso en sus facultades brindando escasa información, y tras reabrir negociaciones sobre la deuda externa se nos piden superpoderes, porque en realidad la cláusula abierta de negociación podría ser admitida en la medida en que se cumpla con el artículo de la Constitución que establece que el Congreso

es el único que puede arreglar en materia de endeudamiento externo.

Se podría facultar al Poder Ejecutivo para que negocie con los acreedores y una vez que esa negociación haya terminado, debe ser el Congreso el que apruebe las formas en que se va a asumir la deuda de la Nación.

Finalmente, no sabemos las condiciones de esta negociación. Y es más, se ha abierto una negociación con una ley que la prohíbe. La ley cerrojo prohibía cualquier negociación con nuestros acreedores externos y, sin embargo, el ministro de Economía está negociando actualmente sin haber pedido autorización al Congreso.

De todas maneras, no será este bloque el que impida resolver esta cuestión que dificulta nuestro relacionamiento con el mundo. Ya dijimos hace cuatro años —y hoy lo reiteramos— que una Argentina aislada del mundo es una Argentina de errores consecutivos y fracasos permanentes.

Sin embargo, no creemos que con el paso que se va a dar el país vuelva a ser confiable. Con el INDEC que tenemos y la hipocresía que existe para informar los datos de la realidad es muy difícil que alguien vuelva a confiar en nosotros, al menos mientras esas condiciones sigan como hasta el presente. En mi opinión, nuestra credibilidad sigue desdibujada.

Por otro lado, la decisión de reabrir el canje no es producto de una política determinada. Éste es el verdadero problema. Hablaríamos en otras condiciones si el gobierno anunciara que la apertura del canje forma parte de una política destinada a cubrir los remezones de otro fracaso, como lo es el de la falta de inversiones. Si la apertura del canje se hiciera con esa finalidad quizás estaríamos facilitando al sector privado el acceso al mercado de capitales, que hoy tienen vedado, por ejemplo, las pequeñas y medianas empresas, que pagan tasas de hasta el 25 por ciento en los bancos locales.

Esta medida no persigue esa finalidad. Lo hacen para que se puedan endeudar los Estados y así hacer frente a los gastos corrientes. Es decir que los discursos que elaboramos en aquellas jornadas de fracaso del modelo se reiteran hoy con la apertura del canje a los *holdouts*.

Después de los superávits gemelos y del financiamiento del consumo de manera ficticia,

no se logró el nivel de inversión necesaria para impulsar la oferta de bienes, y la consecuencia de eso fue la inflación y la caída del poder adquisitivo del salario. Otra de las consecuencias se trasuntó en los índices de desempleo.

Queda en claro que esta política apunta a ingresar al mercado de capitales para financiar el gasto corriente, porque el superávit fiscal cayó un 93 por ciento. Esto se da a pesar del financiamiento extraordinario que el gobierno encuentra en la ANSES. El problema es que el gasto crece a un ritmo tres veces superior al de los ingresos.

Por otra parte, como el centralismo tributario asfixia a las provincias, es cada vez más evidente el agotamiento del modelo. Pero el problema no es que el modelo está agotado, sino que el gobierno insiste en el mismo esquema sin cambiar el modelo. El gobierno no busca atraer inversiones —éste es el verdadero inconveniente que afronta la Argentina— para generar riqueza; sólo busca financiar el enorme gasto público, que se va a tener que incrementar cada vez más dado que la pobreza que genera la falta de inversiones requiere de una asistencia permanente por parte del Estado.

Los planes sociales se van a tener que multiplicar, pero lo que no se multiplica es la riqueza ni los recursos para financiarlos. Así volveremos nuevamente al esquema de los 90, 70, 60 y 50, cuando el gasto se financiaba emitiendo moneda, asaltando las cajas de jubilaciones y endeudando al Estado. Esto genera pobreza y más pobreza.

Recordemos que el presupuesto para el año próximo prevé un incremento del gasto del 12 por ciento, que es la mitad de lo que ha crecido este año, ya que seguramente va a llegar al 25 por ciento. Ése es el porcentaje que han previsto pese a los problemas sociales y al nivel de conflictividad que se deberá afrontar. La pregunta que debemos hacernos es cuánto crecerán el gasto y los ingresos el año que viene.

La verdad que me resulta difícil imaginar que este gobierno —persistiendo con las mismas recetas y los mismos errores— vaya a cambiar la realidad y así poder afrontar el futuro con mayores perspectivas.

La cuestión pasa por establecer qué van a hacer con los recursos que se obtengan a partir de esta apertura que se le ofrece a los *holdouts*. En

este sentido, el financiamiento del gasto público aparece nuevamente como el mal de tontos que, a lo largo de nuestra historia, nos condenó a ser un país subdesarrollado y pobre, con una matriz productiva que apenas representa la mitad de nuestra matriz de importaciones.

Reitero que como el radicalismo considera que la Argentina tiene que insertarse en el mundo y reincorporarse al mercado de capitales, como hacen todos los países que buscan el futuro de sus hijos, no va a impedir que este gobierno haga la reapertura de los *holdouts* aunque ésta no sea una solución para la República Argentina.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi (A. O.). – Señora presidenta: en primer lugar, agradezco a los distintos bloques de la oposición que nos van a acompañar en esta iniciativa del Poder Ejecutivo nacional.

Lo primero que quiero hacer es poner a este proyecto en su justo lugar. A veces se cree que en este Parlamento existe la tendencia a maximizar las herramientas o iniciativas que discutimos, y creemos que una ley en sí misma tiene que ser –o así nos referimos a ella– la causante de todos los males. De igual modo, si uno tiene una mirada positiva, le exigimos que sea capaz de resolver una serie de problemas del país.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Eduardo Alfredo Fellner.

Sr. Rossi (A. O.). – Sin embargo, para nosotros no es ni una cosa ni la otra. Es, simplemente, una herramienta más de una decisión económica que la Argentina en algún momento tenía que tomar. Consideramos que se trata de una decisión económica y política acertada, que fundamentalmente está destinada a normalizar –entre otras cosas– el rol de la Argentina en el mundo y la situación económica del país.

Por otra parte, cabe señalar que no estamos anunciando esta medida ahora sino que lo hemos hecho el año pasado. El anterior jefe de Gabinete, Sergio Massa, fue quien lanzó el anuncio de intentar negociar con los *holdouts* y, al mismo tiempo, encarar la renegociación con el Club de París. Poco tiempo después se declaró la crisis económica y financiera internacional, respecto de la cual todos sabemos lo

que sucedió en el mundo, y parecía ciertamente imprudente que en aquel momento y en esas condiciones económicas y financieras internacionales, la Argentina avanzase con esas dos medidas.

Ahora, la situación económica y financiera ha cambiado y se presenta una coyuntura favorable para reabrir el canje de la deuda. Las condiciones en las que estamos reabriendo el canje de la deuda son iguales o mejores que aquellas existentes en el año 2005. Además, tomamos el camino de la reapertura del canje porque tenemos una valoración positiva de lo que fue el canje en el año 2005. Entonces, si ese elemento resultó positivo con las herramientas que se utilizaron en ese momento, puede pensarse que también sea ese el mecanismo que utilicemos ahora para proceder a esta reapertura del canje y tratar de terminar con la mayor cantidad de *holdouts* que existen en el mundo.

Por eso, el proyecto de ley que estamos debatiendo hoy en este Congreso implica la decisión de una reapertura. Si hubiésemos iniciado el camino del otro canje y el Poder Ejecutivo no hubiese enviado ninguna iniciativa al Parlamento, seguramente estaríamos recibiendo las críticas de que el Congreso no tuvo posibilidad de debatir la cuestión.

Por cierto, nosotros estamos conformes con el proyecto, con la decisión y con el camino que tomó el Poder Ejecutivo en este sentido. Además, entendemos que intentamos terminar con una etapa. Todos sabíamos que era una decisión de política económica y exterior postergada que, en algún momento, la Argentina iba a tener que tomar. También estamos de acuerdo con el tiempo que ha transcurrido desde el primer canje. Además, nos parece que ésta es la coyuntura internacional adecuada para terminar con esta parte de la historia.

Reivindicamos absolutamente la política de desendeudamiento de nuestro país. Creemos que ha sido ciertamente exitosa. Aquellos legisladores que más conocen la cuestión económica saben que la manera de presentar las cifras a veces inclina la mirada hacia un costado u otro, pero nosotros creemos que la política de desendeudamiento del país ha sido acertada. La disminución del peso de la deuda en la actividad económica argentina ha sido real y concreta.

Voy a brindar algunas cifras para tener en cuenta la magnitud del desendeudamiento en la Argentina. No negamos que la Argentina está endeudada, pero ciertamente mucho menos que cuando asumimos el gobierno en 2003.

En 2002, la deuda del sector público nacional representaba el 1.310 por ciento de los recursos, el 470 por ciento de las exportaciones y el 166 por ciento del PBI. En 2008, esa deuda representó un 314 por ciento de los recursos, un 208 por ciento de las exportaciones y un 48,8 por ciento del PBI.

Si se toma el porcentaje con respecto a los recursos, se observa una caída del 76 por ciento del peso de la deuda en el sector público nacional; la disminución es del 56 por ciento con respecto a las exportaciones y del 70 por ciento en relación con el PBI.

Entonces, claramente la política que llevó adelante nuestro gobierno desde 2003 hasta la fecha ha significado una reducción sustantiva, concreta y contundente del peso de la deuda del sector público con respecto a la economía real.

Otro comentario que quiero hacer se relaciona con la disyuntiva falsa de ajuste o endeudamiento. Para nosotros, el desafío es crecimiento y distribución. Las políticas económicas que queremos llevar adelante son aquellas que implican y garantizan el crecimiento económico del país y, al mismo tiempo, mejoran la matriz distributiva. Esto es lo que hemos hecho durante todo este tiempo en la Argentina, tal como lo he señalado en el debate del presupuesto.

La *performance* de la economía argentina durante este año de crisis económico-financiera internacional, comparada con la de otros países, ha sido más que aceptable. La economía argentina ha quedado en pie después de la crisis internacional. No ha sufrido desempleo masivo, como ha ocurrido en otros países, lo que nos está permitiendo una rápida recuperación económica.

Quiero hacer una referencia a la industria de la maquinaria agrícola de la provincia de Santa Fe, que ha sido una de las más castigadas. Voy a citar una nota del diario *La Capital* del domingo 1° de noviembre de 2009, con el título

“Las Parejas. Resurge la industria de la maquinaria agrícola”.

Me voy a permitir leer algunas declaraciones de empresarios, uno de los cuales ha sido integrante de la Cámara y de la UCEDE. Se trata de Carlos Castellani, quien señaló: “Es cierto que este segundo semestre es mucho más vendedor que el primero”, tras destacar “que ayudó mucho la línea crediticia del Banco de la Nación, que estuvo otorgando préstamos hasta el 30 de septiembre al 8 por ciento fijo anual”.

En otro párrafo también habló de lo que ha significado el programa REPRO, de reconversión productiva, que ha permitido que la mayoría de las empresas de maquinaria agrícola de la provincia de Santa Fe se sostuvieran sin despidos, pero acudiendo el Estado con una suma fija de 600 pesos por mes, que para el empresario significaba un ahorro de 800 pesos por el porcentaje en que estaba exento de cargas patronales. De esta manera se sostuvo efectivamente la actividad económica y no hubo despidos.

Por lo que dice el informe del diario *La Capital*, firmado por un periodista de ese medio, en Las Parejas la situación económica es de mejoría; se está trabajando a turnos completos, hay recuperación del empleo, nuevamente hay horas extras y el cordón de talleres tercerizados que hay en la región empieza a funcionar nuevamente y a reactivarse con los primeros indicios, incipientes, de la reactivación económica mundial.

Quiero hablar sobre el Banco Nación, del cual se ha dicho mucho. Digo con toda claridad que es mentira que el Banco Nación perdió su *performance* de capacidad de préstamo al sector privado por privilegiar al sector público. No se ha ido en desmedro de la capacidad de préstamo del Banco Nación al sector privado.

En el año 2007, el Banco Nación otorgó préstamos al sector privado por 11.769 millones de pesos, y en el año 2009 la cartera de préstamos al sector privado ascendía a 20.102 millones de pesos. Es decir que en menos de dos años se llegó a una cifra que representa un 171 por ciento de aumento.

Para nosotros es una gran alegría que estos dos años en que se han incrementado los cré-

ditos del Banco Nación al sector privado se correspondan con la presidencia de nuestra ex compañera de bloque, Mercedes Marcó del Pont, titular del Banco Nación.

Entonces, es claro que los préstamos al sector público aumentaron, pero en mayor porcentaje se incrementaron los créditos al sector privado.

Para nosotros ésta es una medida de política económica que venimos a reivindicar porque nos parece acertada y va a favorecer seguramente la mejora en la capacidad de toma de crédito de la economía argentina. No lo estamos haciendo buscando un alivio para el sector público, porque el sector público funciona sin déficit.

Hay que valorar lo que se dice; si no, parece que la historia transcurre rápidamente en la Argentina y nadie tiene registro de ella.

En el año 2001, el Estado en la Argentina estaba quebrado, disminuía sueldos y jubilaciones, había pocos empleados y pocos jubilados; los sueldos del sector público eran de los más bajos comparados con los del sector privado. La década del 90 dejó un Estado inexistente, fundido, endeudado y sin nivel de prestaciones.

Hace seis años que gobernamos nosotros. Sobre los dos sectores etarios que cualquier manual de política social dice que hay que atender, la Argentina brinda hoy un alto grado de prestaciones. En el año 2005, empezamos con el plan de inclusión jubilatoria, y hoy logramos tener la masa de jubilados y pensionados más alta de América Latina. Más del 90 por ciento de los adultos mayores en la Argentina son jubilados, cobran la jubilación básica, tienen obra social y carné identificadorio. Esto fue un modelo de inclusión jubilatoria; atendimos a los adultos mayores.

La decisión que tomó la señora presidenta el día viernes de que a partir de ahora por cualquier pibe que nazca en la Argentina, en la provincia que sea y en el hogar que sea, se cobren 180 pesos por mes desde su nacimiento hasta que cumpla 18 años, ubica a la Argentina, desde el punto de vista de lo que significa el Estado de bienestar, en los lugares más altos comparado con los demás países del mundo. *(Aplausos.)*

Sr. Presidente (Fellner). – Le solicitan una interrupción, señor diputado. ¿La concede?

Sr. Rossi (A. O.). – No, señor presidente.

La verdad es que me parece que ésa es una valoración que tenemos que hacer todos, más allá del partido político al que pertenezca cada uno.

Los argentinos vivimos en un país cuyo Estado nacional –que es de todos– tiene políticas sociales contundentes y efectivas hacia distintos sectores, hacia los grupos etarios que más hay que atender, que son los jóvenes y ancianos.

Esto lo hemos hecho en seis años, partiendo de un Estado fundido. Entonces, cuando hablan de mala calidad de prestación del Estado, o de un Estado con déficit, resulta bastante difícil de entender.

También cabe señalar que hoy podemos destinar 10 mil millones de pesos para atender la decisión política de la asignación básica universal porque un año atrás esta Cámara estatizó los fondos previsionales. Y en esa ocasión no debatimos el fondo de la cuestión, que en realidad era discutir a cara descubierta quién queríamos que manejara el ahorro previsional de los argentinos. No nos animamos a ese debate porque siempre discutimos por la tangente: si los fondos debían ser intangibles, si debía haber o no un ente autárquico, cuando ésa era la discusión ideológica que había que dar. En ese sentido, por suerte la Cámara de Diputados y el Senado de la Nación permitieron que el Estado, en su calidad de defensor y representante del interés público, pudiese administrar esos fondos cuya rentabilidad es la que nos garantiza poder llevar adelante esta prestación.

En el debate de la pobreza no nos quedamos mirando hacia el costado, estudiamos y discutimos dentro de nuestro bloque, analizamos las alternativas y no había opciones fáciles de financiamiento para que el 1º de diciembre haya 5 millones y medio de chicos cobrando 180 pesos. No había alternativas fáciles y eso es sabido por todos. Todo era tortuoso y dificultoso, pero había que llevarlo adelante.

Por supuesto esto no significa que no deseemos discutir una reforma tributaria. Estamos dispuestos a hacerlo en el entendimiento de que la Argentina se merece ese debate sin tre-

mendismos ni petardismos, pero la decisión adoptada es absolutamente acertada desde los puntos de vista macroeconómico y social. Con orgullo creemos que esta decisión es económica y políticamente correcta, aunque no resolverá todos los problemas.

Nosotros hemos demostrado durante cinco años y medio que se puede crecer económicamente apostando al crecimiento del mercado interno. Seguramente, mejorará la *performance* de algún sector exportador, pero seguimos pensando que la mayor fuente de crecimiento económico de nuestro país es la generación de empleo y que el crecimiento económico está ligado a la generación de empleo, por lo cual en eso va a estar nuestra apuesta. (*Aplausos.*)

Sr. Aguad. – Pido la palabra.

Sr. Presidente (Fellner). – Se ha agotado el debate, señor diputado.

Sr. Aguad. – Es para enriquecer la discusión, señor presidente.

Sr. Presidente (Fellner). – Luego de la votación en general, señor diputado.

Se va a votar en general el dictamen de mayoría de la Comisión de Presupuesto y Hacienda recaído en el proyecto de ley por el cual se suspende temporalmente la vigencia de los artículos 2º, 3º y 4º de la ley 26.017, a fin de reestructurar la deuda instrumentada en los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto por decreto 1.735/04 (Orden del Día Nº 2.168).

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 200 señores diputados presentes, 167 han votado por la afirmativa y 27 por la negativa, registrándose además 4 abstenciones. No se ha computado el voto de un señor diputado.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Han votado 167 señores diputados por la afirmativa y 27 por la negativa. (*Aplausos.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados Acosta, Acuña, Agosto, Aguad, Aguirre de Soria, Albarracín, Albrisi, Alfaro, Alvaro, Amenta, Ardid, Areta, Argüello, Arriaga, Azcoiti, Bedano, Bernazza, Bertraute, Bertol, Bertone, Beveraggi, Bianchi Silvestre, Bianco, Bidegain, Brillo, Brue, Calchaquí, Calza, Camaño (G), Canela, Cantero Gutiérrez, Carlotto, Carmona,

Caselles, Castaldo, Cejas, César, Cigogna, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Cuevas, Cusinato, Daher, Dalla Fontana, Damilano Grivarello, Dato, De la Rosa, De Marchi, De Narváez, Del Campillo, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Diez, Dovená, Erro, Fadel, Fernández Basualdo, Ferrá de Bartol, Fiol, Galantini, Galvalisi, García de Moreno, García (M. T.), Gardella, Giannettasio, Ginzburg, Gioja, Giubergia, Giudici, Godoy, González (J. D.), González (N. S.), Gullo, Gutiérrez, Halak, Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Hotton, Irrazábal, Iturrieta, Kakubur, Kenny, Korenfeld, Kunkel, Landau, Ledesma, Leguizamón, Lemos, Lenz, Leverberg, Llanos, Llera, López (E. S.), López (R. A.), Lorenzo Borocotó, Lorges, Luna de Marcos, Marconato, Marino, Martínez Garbino, Martínez Oddone, Merlo, Moisés, Montero, Montoya, Morante, Morejón, Moreno, Morgado, Obeid, Obiglio, Oliva, Osorio, Pais, Paroli, Pasini, Pastoriza (M. A.), Pereyra, Pérez (J. R.), Perié (H. R.), Perié (J. A.), Petit, Pinedo, Piumato, Porto, Prieto, Puiggrós, Recalde, Rico, Rodríguez (E. A.), Roldán, Román, Rossi (A. O.), Rossi (A. L.), Rossi (C. L.), Ruiz, Salim, Salum, Santander, Sapag, Sarghini, Satragno, Scalesi, Sciutto, Segarra, Serebrinsky, Sluga, Snopek, Solanas, Spatola, Storni, Sylvestre Begnis, Tomaz, Torfe, Vaca Narvaja, Varisco, Vilariño, Villaverde, West y Zavallo.

–Votan por la negativa los señores diputados Alcuaz, Arbo, Augsburguer, Barrios, Belous, Benas, Bonasso, Bullrich (P.), Carca, Cortina, Cuccovillo, Donda Pérez, Fein, García (S. R.), Gerez, Gil Lozano, González (M. A.), Gorbacz, Lozano, Macaluse, Martín, Merchán, Morán, Pérez (A.), Quiroz, Sánchez y Velarde.

–Se abstienen de votar los señores diputados Basteiro, Bisutti, Ibarra y Morandini.

Sr. Presidente (Fellner). – La votación ha resultado afirmativa.

Ha solicitado que conste su voto afirmativo el señor diputado Zavallo.

En consideración en particular el artículo 1º.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 2º a 4º.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración el artículo 5º.

Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Albrisi. – Señor presidente: aunque estaba anotado no hice uso de la palabra porque el debate era muy profuso e iba a repetir conceptos que ya se habían expuesto.

Diputados preopinantes se refirieron a la inexistencia en la redacción de este artículo –que originalmente ocupaba tres renglones y luego de ser corregido se fue con quince renglones más– de la precisión de que se trata de costas por el orden causado. Este esquema crea una gran incertidumbre, incluso para los tenedores que han iniciado acciones judiciales, y tengo casi la seguridad de que si esa certeza no es despejada ellos no van a ingresar al canje. De no aclararse esta circunstancia, se pone al Estado en una situación de indefensión dado que algunos letrados representantes de los bonistas podrían accionar contra el Estado nacional.

En tal sentido, de no precisarse que las costas son por el orden causado, nosotros votaremos por la negativa el citado artículo.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Aguad. – Señor presidente: si me permite, aprovecho para decir unas palabras, porque lo que ha expresado el señor diputado Rossi merece una explicación. La verdad es que yo lo entiendo perfectamente. Muchas de las cosas que ha dicho son ciertas, pero ese aumento del gasto público requiere ahora endeudamiento externo para ser sofocado. Éste es el problema. Si la Argentina hubiera creado la riqueza suficiente, en vez de pagar con endeudamiento externo lo haría con riqueza nacional. ¿Saben por qué no hay riqueza? Porque en la Argentina no hay inversiones.

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Fellner). – Por favor, señor diputado, concluya. Estamos tratando el artículo 5º.

Sr. Aguad. – Éste es el debate al que nunca contestan: por qué se van 40 mil millo-

nes de dólares del país. ¿Por qué la Argentina...?

–Varios señores diputados hablan a la vez.

Sr. Presidente (Fellner). – Por favor, señores diputados, los convoco al tema. Estamos en el tratamiento en particular del artículo 5º.

Sr. Aguad. – Pero éste es el tema que hay que debatir en la Argentina. Si no, siempre vamos a seguir siendo pobres.

Sr. Presidente (Fellner). – Estamos debatiendo el artículo 5º de la ley, señor diputado.

Sr. Aguad. – Me doy por contestado, señor presidente. Mi argumento no tiene respuesta, es evidente. El argumento es el grito, la vocinglería, pero no el razonamiento.

Sr. Presidente (Fellner). – Señor diputado, por favor...

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe para referirse a la observación formulada por el señor diputado Albrisi.

Sr. Marconato. – No la aceptamos, señor presidente. Lo hemos debatido en la comisión luego de analizar profundamente el tema.

Quiero recordar a todos los señores diputados que el artículo 5º tuvo una modificación basada en el planteo de los bonistas que hizo un bloque de la oposición y fue totalmente aceptada. Nosotros creemos que la situación está contemplada en el artículo, razón por la cual no vamos a aceptar modificaciones.

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar el artículo 5º en los términos del dictamen de mayoría.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Jujuy.

Sr. Giubergia. – Señor presidente: tal como manifestara cuando expresamos nuestro apoyo en general, se debe dejar plenamente establecido –así también lo aseguró el ministro cuando vino a la comisión– que no se van a pagar comisiones de ninguna naturaleza, como tampoco honorarios. Nosotros consideramos que

esto debe quedar expresamente establecido en el texto de la ley.

Proponemos que a continuación del artículo 5° se agregue otro artículo –que en caso de ser aprobado requerirá que se numere nuevamente el articulado de la norma– cuyo texto es el siguiente: “El Poder Ejecutivo nacional deberá acordar con quienes adhieran a la reestructuración de la deuda que cada parte se hará cargo de los costos y costas propias en que haya incurrido o que se hayan devengado. Asimismo, no podrá reconocer comisión de ninguna naturaleza a las entidades que participen en el proceso de reestructuración de la deuda”.

Esto lo consensuamos también con el señor diputado Pinedo y con los distintos bloques que acompañan esta propuesta. Solicitamos que la votación sea nominal.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Formosa.

Sr. Fernández Basualdo. – Señor presidente: quiero dejar expresa constancia de que en la votación en general de la iniciativa lo hice en forma afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Se tendrá en cuenta su aclaración, señor diputado.

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Marconato. – Señor presidente: deseo aclarar al señor diputado Giubergia que el artículo 5° ya ha sido votado. En realidad, lo que él propone es el agregado de un nuevo artículo, y que se vote en forma nominal.

Teniendo en cuenta la explicación anterior brindada en relación con las costas, no aceptamos la incorporación de este nuevo artículo.

Sr. Presidente (Fellner). – En consecuencia, pongo a consideración del cuerpo el artículo 6°.

Se va a votar.

–Resultado afirmativa.

–El artículo 7° es de forma.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado. (*Aplausos.*)

7 MODIFICACIÓN DE LA LEY DE IMPUESTOS INTERNOS

(Orden del Día N° 2.164)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda ha considerado las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fue pasado en revisión por el cual se propicia la sustitución de la planilla anexa II al inciso *b)* del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos –texto ordenado en 1979 y sus modificaciones– y la eliminación de ciertos productos tecnológicos y de informática de la planilla anexa al inciso *e)* del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aceptación.

Sala de la comisión, 27 de octubre de 2009.

Gustavo A. Marconato. – María G. de la Rosa. – María J. Acosta. – Sergio A. Basteiro. – Rosana A. Bertone. – Lía F. Bianco. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Jorge A. Cejas. – Luis F. J. Cigogna. – Patricia S. Fadel. – Griselda N. Herrera. – Beatriz L. Korenfeld. – Antonio A. Morante. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Guillermo A. Pereyra. – Jorge R. Pérez. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – Carlos D. Snopek. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.

En disidencia total:

César A. Albrisi. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Esteban J. Bullrich.

En disidencia parcial:

Marcelo E. López Arias.

Buenos Aires, 21 de octubre de 2009.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha considerado el proyecto de ley en revisión por el que se modifican las leyes de impuestos internos, y ha tenido a bien aprobarlo de la siguiente forma:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Sustitúyese la planilla anexa II al inciso *b)* del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos –texto ordenado en 1979 y sus modificaciones–, por la siguiente:

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 155.)

NCM	Descripción	Observaciones
8415.10.11 8415.10.19 8415.81.10 8415.82.10 8415.90.00 8418.69.40	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado hidrométrico. –Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.	Equipo de aire acondicionado hasta seis mil (6.000) frigorías, compactos o de tipo <i>split</i> (sean estos últimos completos, sus unidades condensadoras y/o sus unidades evaporadoras), únicamente.
8516.50.00	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calienta tenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45. – Hornos de microondas.	Sin exclusiones.
8517.12.21	Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de Lan– o extendidas –Wan–, distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 o 85.28. – Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas – Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas. – Terminales de sistema troncalizado (<i>trunking</i>) portátiles.	Sin exclusiones.
8517.12.31	Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable, tales como redes locales (Lan) o extendidas (Wan), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 o 85.28. – Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas. – Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas. – Telefonía celular, excepto por satélite, portátiles.	Sin exclusiones.
8517.12.41	Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable, tales como redes locales (Lan) o extendidas (Wan), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 o 85.28. – Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas. – Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas. – De telecomunicaciones por satélite, digitales, operando en banda C, Ku, L o S.	Sin exclusiones.

NCM	Descripción	Observaciones
8518.22.00 8518.50.00	<p>Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas. - Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja. - Equipos eléctricos para amplificación de sonido. 	Equipos eléctricos para amplificación de sonido y altavoces del tipo "Home theatre", únicamente.
8519.50.00	<p>Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Contestadores telefónicos. 	Sin exclusiones.
8519.81.10	<p>Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor. - Con sistema de lectura óptica por láser (lectores de discos compactos). 	Sin exclusiones.
8519.81.90	<p>Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los demás aparatos. - Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor (excepto: aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago -giradiscos-. Contestadores telefónicos. <p>Los demás excepto: con sistema de lectura óptica por láser lectores de discos compactos; grabadores de sonido de cabina de aeronaves).</p>	Sin exclusiones.
8519.89.00	<p>Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Los demás aparatos. - Los demás (excepto los que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor). 	Sin exclusiones.
8521.10.10	<p>Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - De cinta magnética. - Grabador-reproductor, sin sintonizador. 	Sin exclusiones.
8521.10.81	<p>Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - De cinta magnética <p>Los demás, para cintas de anchura inferior a 19,05 mm (3/4") (excepto: grabador-reproductor, sin sintonizador).</p> <p>En casetes, de anchura de cinta igual a 12,65 mm (1/2").</p>	Sin exclusiones.
8521.10.89	<p>Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.</p> <ul style="list-style-type: none"> - De cinta magnética. <p>Los demás, para cintas de anchura inferior a 19,05 mm (3/4") (excepto: grabador-reproductor, sin sintonizador)</p> <p>Los demás (excepto: en casetes, de anchura de cinta igual a 12,65 mm -1/2"-).</p>	Sin exclusiones.

<i>NCM</i>	<i>Descripción</i>	<i>Observaciones</i>
8521.10.90	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado. – De cinta magnética. Los demás, para cintas de anchura superior o igual a 19,05 mm (3/4").	Sin exclusiones.
8521.90.10	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado. – Los demás (excepto: de cinta magnética). Grabador-reproductor y editor de imagen y sonido, en disco, por medio magnético, óptico u optomagnético.	Sin exclusiones.
8521.90.90	Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado. – Los demás (excepto: de cinta magnética). Los demás (excepto: grabador-reproductor y editor de imagen y sonido, en disco, por medio magnético, óptico u optomagnético).	Sin exclusiones.
8525.80.29	Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras. – Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras cámaras fotográficas digitales y videocámaras. Las demás (excepto: con tres o más captores de imagen; las demás para captar imágenes exclusivamente en el espectro infrarrojo con longitud de onda superior o igual a 2 micrómetros pero inferior o igual a 14 micrómetros).	Sin exclusiones.
8526.91.00	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando. – Aparatos de radionavegación.	Aparatos receptores de sistemas de posicionamiento global –GPS–, únicamente.
8527.12.00	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior. – Radiocasetes de bolsillo.	Sin exclusiones.
8527.13.10	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior. – Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido (excepto: radiocasetes de bolsillo). – Con reproductor de cintas.	Sin exclusiones.
8527.13.20	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior. – Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido (excepto: radiocasetes de bolsillo). – Con reproductor y grabador de cintas.	Sin exclusiones.
8527.13.30	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior. – Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido (excepto: radiocasetes de bolsillo). – Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos.	Sin exclusiones.

<i>NCM</i>	<i>Descripción</i>	<i>Observaciones</i>
8527.13.90	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior. – Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido (excepto: radiocasetes de bolsillo). – Los demás (excepto: con reproductor de cintas; con reproductor y grabador de cintas; con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos).	Sin exclusiones.
8527.19.10	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior. – Los demás (excepto: radiocasetes de bolsillo; los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido). – Combinados con reloj.	Sin exclusiones.
8527.19.90	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior. – Los demás (excepto: radiocasetes de bolsillo; los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido). – Los demás (excepto: combinados con reloj).	Sin exclusiones.
8527.21.10	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles: – Combinados con grabador o reproductor de sonido. – Con reproductor de cintas.	Sin exclusiones.
8527.21.90	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles. – Combinados con grabador o reproductor de sonido. – Los demás (excepto: con reproductor de cintas).	Sin exclusiones.
8527.29.00	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles. – Los demás (excepto: combinados con grabador o reproductor de sonido).	Sin exclusiones.
8527.91.10	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior; aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles): – Combinados con grabador o reproductor de sonido. – Con reproductor y grabador de cintas.	Sin exclusiones.

<i>NCM</i>	<i>Descripción</i>	<i>Observaciones</i>
8527.91.20	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior; aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles): – Combinados con grabador o reproductor de sonido. – Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos.	Sin exclusiones.
8527.91.90	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior; aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles): – Combinados con grabador o reproductor de sonido. – Los demás (excepto: con reproductor y grabador de cintas. Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos.	Sin exclusiones.
8527.92.00	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior; aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles): – Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	Sin exclusiones.
8527.99.90	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles): – Los demás (excepto: combinados con grabador o reproductor de sonido. Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj). – Los demás (excepto: amplificador con sintonizador).	Sin exclusiones.
8528.41.20 8528.49.21 8528.49.29 8528.51.20 8528.59.20	Monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Monitores policromáticos.	Sin exclusiones.
8528.69.00	Monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Proyectores. – Los demás (excepto: de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71).	Sin exclusiones.

NCM	Descripción	Observaciones
8528.71.11 8528.71.19	Monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado: – No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (<i>display</i>) o pantalla de video. – Receptor-decodificador integrado (IRD) de señales digitalizadas de vídeo codificadas.	Sin exclusiones.
8528.72.00	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Los demás, en colores (excepto: no concebidos para incorporar dispositivo de visualización <i>display</i> – o pantalla de video).	Sin exclusiones.
8528.73.00	Monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Los demás, en blanco y negro o demás monocromos (excepto: no concebidos para incorporar un dispositivo de visualización <i>display</i> – o pantalla de video; los demás, en colores).	Sin exclusiones.

Art. 2º – Incorpórase como artículo 71 de la Ley de Impuestos Internos –texto ordenado en 1979 y sus modificaciones–, el siguiente artículo:

Artículo 71: Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para introducir modificaciones en la planilla anexa a que se refiere el artículo precedente motivadas en razones de técnica de nomenclatura y clasificación arancelaria o derivadas de necesidades relacionadas con el régimen tributario aplicable a las operaciones de comercio exterior nacional, siempre que tales modificaciones no alteren, en modo alguno, el universo de mercaderías alcanzado por las disposiciones de la presente ley, así como también para eliminar aquellas que por su obsolescencia pierdan interés fiscal.

El Poder Ejecutivo nacional podrá delegar el ejercicio de esta facultad en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Art. 3º – Elimínase de la planilla anexa al inciso e) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Im-

puesto al Valor Agregado –texto ordenado en 1997 y sus modificaciones– las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que se indican a continuación:

CUADRO 2

8517.12.21	8521.90.10	8528.51.20
8517.12.41	8526.91.00 *	8528.71.11
8521.10.10	8528.41.20	
8521.10.90	8528.49.21	

* Únicamente aparatos receptores de sistemas de posicionamiento global (GPS).

Art. 4º – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y las disposiciones contenidas en los artículos 1º y 3º surtirán efectos para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 1º de julio de 2009 o, para el supuesto de que la citada publicación se verificara con posterioridad a esta última fecha, dichas disposiciones regirán para las operaciones que se realicen a

partir del primer día del mes siguiente al de la referida publicación.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Se deja constancia de que el proyecto en cuestión fue aprobado en general y en particular con el voto de las dos terceras partes de los presentes (artículo 81 de la Constitución Nacional).

JULIO C. C. COBOS.

Juan Estrada.

Buenos Aires, 27 de octubre de 2009.

Al señor secretario parlamentario de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a usted con referencia a la comunicación cursada a esa Honorable Cámara bajo nota C.D.-104/09, de fecha 21 del corriente, relacionada con el proyecto de ley en revisión por el que se modifican las leyes de impuestos internos, en su artículo 1°, donde dice:

NCM	Descripción	Observaciones
8517.12.21	<p>Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de Lan–o extendidas –Wan–, distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 o 85.28.</p> <p>– Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas.</p> <p>– Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas.</p> <p>– Terminales de sistema troncalizado (<i>trunking</i>) portátiles.</p>	Sin exclusiones.

Debe decir:

NCM	Descripción	Observaciones
8517.12.21	<p>Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable –tales como redes locales Lan–o extendidas –Wan–, distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 o 85.28.</p> <p>– Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas.</p> <p>– Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas.</p> <p>– Terminales de sistema troncalizado (<i>trunking</i>) portátiles.</p>	Sin exclusiones.

Saludo a usted muy atentamente.

Juan H. Estrada.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL DEL SEÑOR DIPUTADO ESTEBAN J. BULLRICH

Atento al proyecto de ley de referencia en el que se propicia la sustitución de la planilla anexa II al inciso *b*) del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos –texto ordenado en 1979 y sus modificaciones– y la eliminación de ciertos productos tecnológicos y de informática de la planilla anexa al inciso *e*) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado IVA, considero necesario rechazar las modificaciones de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, basándose en el rechazo que oportunamente presenté al proyecto presentado por el Poder Ejecutivo nacional.

Del análisis del articulado que acompaña el mensaje del Poder Ejecutivo sobresale la clasificación de una serie de bienes tecnológicos e informáticos como productos suntuarios para justificar su inclusión en la Ley de Impuestos Internos. Por el referido mensaje, se busca extender dicho impuesto con una alícuota del 17 % nominal (26,63 % de tasa efectiva con el cálculo provisto) a la fabricación o importación de teléfonos celulares, monitores, cámaras digitales, aparatos de GPS, proyectores, reproductores de video. Asimismo, el proyecto del gobierno nacional busca elevar la alícuota de IVA que hasta hoy se aplica en forma reducida a esos bienes. Así, los bienes de tecnología de la información y algunos electrodomésticos pasarán de tributar del 10,5 % a un 21 %.

Más allá de la corrección que el Honorable Senado trató de subsanar por el “error de unidad” efectuado en el despacho de la mayoría de esta comisión meses

atrás, a los fines prácticos, las modificaciones tributarias propuestas por el Poder Ejecutivo no dejarán de causar un perjuicio grave a los consumidores. Al aumento del precio final de los productos afectados se suma el perjuicio a un amplio sector de las pymes productoras nacionales al quedar relegadas de un mercado en el que primarán desmedidamente las empresas radicadas en una de las provincias australes, a la que en teoría se busca asistir desde el gobierno federal.

Contrariamente a la tendencia mundial de implementar tecnología accesible, nuestro país intenta limitarla. Los jóvenes necesitan de tecnología para formarse y competir en estándares internacionales. Se responde a una crisis económica aplicando mayores impuestos regresivos que impiden que los jóvenes accedan a los medios que necesitan. La tecnología no puede identificarse con bienes suntuarios, la política del gobierno debería ser –como es en todos los países, incluso en vías de desarrollo– generalizar el uso de tecnología, no restringirla.

La tecnología, además, facilita el acceso de diversos sectores a productos y servicios y alienta la generación de redes que acortan distancias geográficas. Por los principios enunciados, no se comprende el accionar del gobierno, que atenta contra sus propias políticas y genera desventajas en herramientas de relevancia. No creemos que sea un simple problema sobre la elasticidad de la demanda de determinados productos que consumirían las clases acomodada de nuestra sociedad. En realidad, son las clases medias y bajas las que directamente se verán afectadas por el encarecimiento de la que hasta hoy es su herramienta comunicacional más económica: el teléfono celular.

Volvemos a alertar que se está tomando una medida fundamental para perpetuar la brecha digital, no sólo contra otros países de la región, sino fronteras adentro de la Argentina, donde sectores vulnerables de la población verán obstaculizada la penetración que venían teniendo monitores modernos y celulares baratos.

Por último, advertimos que el gobierno nacional solicita en el proyecto en consideración al Congreso de la Nación que le delegue materia de su competencia de forma permanente. El artículo 2º del proyecto es inadmisible en este sentido. Este tipo de avances lo fundamentan en la necesidad del oficialismo de vivir en emergencia económica: no se podría gobernar sin avasallar las facultades del Poder Legislativo. Así llega a una interpretación cada vez más amplia de la delegación legislativa de la que viene gozando el Poder Ejecutivo.

Esteban J. Bullrich.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Presupuesto y Hacienda, al considerar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado en el proyecto de ley que le fuera pasado en revisión, ha aceptado las mismas compartiendo el criterio del honorable cuerpo.

Gustavo A. Marconato.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 5 de agosto de 2009.

Al señor presidente del Honorable Senado.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente comunicándole que esta Honorable Cámara ha sancionado, en sesión de la fecha, el siguiente proyecto de ley, que paso en revisión al Honorable Senado:

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Sustitúyese la planilla anexa II al inciso b) del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos –texto ordenado en 1979 y sus modificaciones–, por la siguiente:

<i>NCM</i>	<i>Descripción</i>	<i>Observaciones</i>
8415.10.11 8415.10.19 8415.81.10 8415.82.10 8415.90.00 8418.69.40	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado hidrométrico. –Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.	Equipo de aire acondicionado hasta seis (6) toneladas, compactos o de tipo <i>split</i> (sean estos últimos completos, sus unidades condensadoras y/o sus unidades evaporadoras), únicamente.
8516.50.00	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadores, calienta tenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45. – Hornos de microondas.	Sin exclusiones.

NCM	Descripción	Observaciones
8517.12.21	<p>Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable –tales como redes locales Lan– o extendidas –Wan–, distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 o 85.28.</p> <p>– Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas</p> <p>– Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas.</p> <p>– Terminales de sistema troncalizado (<i>trunking</i>) portátiles.</p>	Sin exclusiones.
8517.12.31	<p>Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable, tales como redes locales (Lan) o extendidas (Wan), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.</p> <p>– Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas.</p> <p>– Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas.</p> <p>– Telefonía celular, excepto por satélite, portátiles.</p>	Sin exclusiones.
8517.12.41	<p>Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable, tales como redes locales (Lan) o extendidas (Wan), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 o 85.28.</p> <p>– Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas.</p> <p>– Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas.</p> <p>– De telecomunicaciones por satélite, digitales, operando en banda C, Ku, L o S.</p>	Sin exclusiones.
8518.22.00 8518.50.00	<p>Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.</p> <p>– Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas.</p> <p>– Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.</p> <p>– Equipos eléctricos para amplificación de sonido.</p>	Equipos eléctricos para amplificación de sonido y altavoces del tipo “Home theatre”, únicamente.
8519.50.00	<p>Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.</p> <p>– Contestadores telefónicos.</p>	Sin exclusiones.
8519.81.10	<p>Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.</p> <p>– Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor.</p> <p>– Con sistema de lectura óptica por láser (lectores de discos compactos).</p>	Sin exclusiones.

<i>NCM</i>	<i>Descripción</i>	<i>Observaciones</i>
8519.81.90	<p>Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.</p> <p>– Los demás aparatos.</p> <p>– Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor (excepto: aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago –giradiscos–. Contestadores telefónicos.</p> <p>Los demás excepto: con sistema de lectura óptica por láser lectores de discos compactos; grabadores de sonido de cabina de aeronaves).</p>	Sin exclusiones.
8519.89.00	<p>Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.</p> <p>– Los demás aparatos.</p> <p>– Los demás (excepto que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor).</p>	Sin exclusiones.
8521.10.10	<p>Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.</p> <p>– De cinta magnética.</p> <p>– Grabador-reproductor, sin sintonizador.</p>	Sin exclusiones.
8521.10.81	<p>Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.</p> <p>– De cinta magnética</p> <p>Los demás, para cintas de anchura inferior a 19,05 mm (3/4”) (excepto: grabador-reproductor, sin sintonizador).</p> <p>En casetes, de anchura de cinta igual a 12,65 mm (1/2”).</p>	Sin exclusiones.
8521.10.89	<p>Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.</p> <p>– De cinta magnética.</p> <p>Los demás, para cintas de anchura inferior a 19,05 mm (3/4”) (excepto: grabador-reproductor, sin sintonizador)</p> <p>Los demás (excepto: en casetes, de anchura de cinta igual a 12,65 mm –1/2”–.</p>	Sin exclusiones.
8521.10.90	<p>Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.</p> <p>– De cinta magnética.</p> <p>Los demás, para cintas de anchura superior o igual a 19,05 mm (3/4”).</p>	Sin exclusiones.
8521.90.10	<p>Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.</p> <p>– Los demás (excepto: de cinta magnética).</p> <p>Grabador-reproductor y editor de imagen y sonido, en disco, por medio magnético, óptico u optomagnético.</p>	Sin exclusiones.

<i>NCM</i>	<i>Descripción</i>	<i>Observaciones</i>
8521.90.90	<p>Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.</p> <p>– Los demás (excepto: de cinta magnética).</p> <p>Los demás (excepto: grabador-reproductor y editor de imagen y sonido, en disco, por medio magnético, óptico u optomagnético).</p>	Sin exclusiones.
8525.80.29	<p>Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras.</p> <p>– Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras, cámaras fotográficas digitales y videocámaras.</p> <p>Las demás (excepto: con tres o más captores de imagen; las demás para captar imágenes exclusivamente en el espectro infrarrojo con longitud de onda superior o igual a 2 micrómetros pero inferior o igual a 14 micrómetros).</p>	Sin exclusiones.
8526.91.00	<p>Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.</p> <p>– Aparatos de radionavegación.</p>	Aparatos receptores de sistemas de posicionamiento global –GPS–, únicamente.
8527.12.00	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <p>– Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior.</p> <p>– Radiocasetes de bolsillo.</p>	Sin exclusiones.
8527.13.10	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <p>– Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior:</p> <p>– Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido (excepto: radiocasetes de bolsillo).</p> <p>– Con reproductor de cintas.</p>	Sin exclusiones.
8527.13.20	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <p>– Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior:</p> <p>– Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido (excepto: radiocasetes de bolsillo).</p> <p>– Con reproductor y grabador de cintas.</p>	Sin exclusiones.
8527.13.30	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <p>– Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior:</p> <p>– Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido (excepto: radiocasetes de bolsillo).</p> <p>– Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos.</p>	Sin exclusiones.

<i>NCM</i>	<i>Descripción</i>	<i>Observaciones</i>
8527.13.90	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior: – Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido (excepto: radiocasetes de bolsillo). – Los demás (excepto: con reproductor de cintas; con reproductor y grabador de cintas; con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos). 	Sin exclusiones.
8527.19.10	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior: – Los demás (excepto: radiocasetes de bolsillo; los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido). – Combinados con reloj. 	Sin exclusiones.
8527.19.90	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior: – Los demás (excepto: radiocasetes de bolsillo; los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido). – Los demás (excepto: combinados con reloj). 	Sin exclusiones.
8527.21.10	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles: – Combinados con grabador o reproductor de sonido. – Con reproductor de cintas. 	Sin exclusiones.
8527.21.90	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles. – Combinados con grabador o reproductor de sonido. – Los demás (excepto: con reproductor de cintas). 	Sin exclusiones.
8527.29.00	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles. – Los demás (excepto: combinados con grabador o reproductor de sonido). 	Sin exclusiones.

<i>NCM</i>	<i>Descripción</i>	<i>Observaciones</i>
8527.91.10	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior; aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles): – Combinados con grabador o reproductor de sonido. – Con reproductor y grabador de cintas.	Sin exclusiones.
8527.91.20	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior; aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles): – Combinados con grabador o reproductor de sonido. – Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos.	Sin exclusiones.
8527.91.90	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior; aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles): – Combinados con grabador o reproductor de sonido. – Los demás (excepto: con reproductor y grabador de cintas. Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos.	Sin exclusiones.
8527.92.00	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior; aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles): – Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj.	Sin exclusiones.
8527.99.90	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles): – Los demás (excepto: combinados con grabador o reproductor de sonido. Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj). – Los demás (excepto: amplificador con sintonizador).	Sin exclusiones.
8528.41.20 8528.49.21 8528.49.29 8528.51.20 8528.59.20	Monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Monitores policromáticos.	Sin exclusiones.

NCM	Descripción	Observaciones
8528.69.00	Monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Proyectores. – Los demás (excepto: de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71).	Sin exclusiones.
8528.71.11 8528.71.19	Monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado: – No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (<i>display</i>) o pantalla de video. – Receptor-decodificador integrado (IRD) de señales digitalizadas de video codificadas.	Sin exclusiones.
8528.72.00	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Los demás, en colores (excepto: no concebidos para incorporar dispositivo de visualización <i>–display–</i> o pantalla de video).	Sin exclusiones.
8528.73.00	Monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Los demás, en blanco y negro o demás monocromos (excepto: no concebidos para incorporar un dispositivo de visualización <i>–display–</i> o pantalla de video; los demás, en colores).	Sin exclusiones.

Art. 2º – Incorpórase como artículo 71 de la Ley de Impuestos Internos –texto ordenado en 1979 y sus modificaciones–, el siguiente artículo:

Artículo 71: Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para introducir modificaciones en la planilla anexa a que se refiere el artículo precedente motivadas en razones de técnica de nomenclatura y clasificación arancelaria o derivadas de necesidades relacionadas con el régimen tributario aplicable a las operaciones de comercio exterior nacional, siempre que tales modificaciones no alteren,

en modo alguno, el universo de mercaderías alcanzado por las disposiciones de la presente ley, así como también para eliminar aquellas que por su obsolescencia pierdan interés fiscal.

El Poder Ejecutivo nacional podrá delegar el ejercicio de esta facultad en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Art. 3º – Elimínanse de la planilla anexa al inciso e) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado –texto ordenado en 1997 y

sus modificaciones— las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que se indican a continuación:

CUADRO 2		
8517.12.21	8521.90.10	8528.51.20
8517.12.41	8526.91.00 *	8528.71.11
8521.10.10	8528.41.20	
8521.10.90	8528.49.21	

* Únicamente aparatos receptores de sistemas de posicionamiento global (GPS).

Art. 4º – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y las disposiciones contenidas en los artículos 1º y 3º surtirán efectos para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 1º de julio de 2009 o, para el supuesto de que la citada publicación se verificara con posterioridad a esta última fecha, dichas disposiciones regirán para las operaciones que se realicen a partir del primer día del mes siguiente al de la referida publicación.

Art. 5º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

EDUARDO A FELLNER.
Enrique Hidalgo.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Gorbacz. – Señor presidente: sé que hay un acuerdo para no reabrir un debate que ya hemos dado en este recinto el 5 de agosto, lo cual me parece razonable.

Dada la importancia de esta iniciativa, simplemente deseo destacar la presencia en este ámbito de la señora gobernadora de la provincia de Tierra del Fuego, Fabiana Ríos; de la señora diputada electa Liliana Fadul, del señor concejal Gustavo Longhi, de funcionarios del Poder Ejecutivo provincial, del señor senador José Martínez, de los representantes de trabajadores de la Unión Obrera Metalúrgica, de las cámaras de comercio de la provincia, de transportes, de empresarios y de estudiantes que han venido a acompañar la sanción definitiva de este proyecto de ley.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: solicito autorización a la Presidencia para que nuestro bloque se abstenga de la votación de esta iniciativa, dado que en su oportunidad votamos en contra por estar en desacuerdo con lo sancionado, tanto por el Senado como por la Cámara de Diputados.

Saludo a la señora gobernadora de la provincia de Tierra del Fuego en este momento porque la buscaba en el palco bandeja de nuestro partido y no la encontraba, pues estaba en el palco bandeja del oficialismo. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Sarghini. – Señor presidente: solicito autorización para dejar sentada mi abstención en la votación en razón de que no acompañamos la iniciativa que ha venido en revisión del Honorable Senado.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Albrisi. – Señor presidente: en el mismo sentido, adelanto mi abstención y solicito autorización para hacerlo.

Sr. Presidente (Fellner). – Se deja expresa constancia de que los señores diputados Augsburger, Albrisi, Arbo y Morán solicitan autorización para abstenerse de la votación.

Si no se formulan objeciones, se autorizarán las abstenciones solicitadas por los señores diputados.

–No se formulan objeciones.

Sr. Presidente (Fellner). – Se van a votar nominalmente las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que le fuera pasado en revisión.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 189 señores diputados presentes, 126 han votado por la afirmativa y 6 por la negativa, registrándose además 54 abstenciones. No se han computado los votos de 2 señores diputados.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 126 votos por la afirmativa y 6 por la negativa.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Acosta, Acuña, Aguirre de Soria,

Alfaro, Alvaro, Areta, Argüello, Basteiro, Bedano, Belous, Benas, Bernazza, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bidegain, Bisutti, Bonasso, Brillo, Brue, Calchaquí, Calza, Canela, Cantero Gutiérrez, Carlotto, Carmona, Caselles, Cejas, César, Cigogna, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Cuevas, Damilano Grivarello, Dato, De la Rosa, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Dovená, Erro, Fadel, Fernández Basualdo, Ferrá de Bartol, Fiol, Galantini, García de Moreno, García Méndez, García (M. T.), Giannettasio, Gioja, Godoy, González (J. D.), González (M. A.), González (N. S.), Gorbacz, Gullo, Gutiérrez, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Irrazábal, Iturrieta, Kakubur, Korenfeld, Kunkel, Landau, Leguizamón, Lenz, Leverberg, Llanos, Llera, López (E. S.), López (R. A.), Lorges, Luna de Marcos, Macaluse, Marconato, Merchán, Moisés, Morante, Moreno, Morgado, Oliva, Osorio, Pais, Pasini, Pastoriza (M. A.), Pereyra, Pérez (J. R.), Perié (H. R.), Perié (J. A.), Piumato, Porto, Prieto, Puiggrós, Recalde, Rejal, Rico, Rodríguez (E. A.), Román, Rossi (A. O.), Rossi (A. L.), Ruiz, Salim, Salum, Santander, Sapag, Scalesi, Sciutto, Segarra, Serebrinsky, Sluga, Snopek, Solanas, Spatola, Sylvestre Begnis, Torfe, Vaca Narvaja, Vilariño y West.

–Votan por la negativa los señores diputados Alcuaz, Ardid, Baldata, Diez, Gil Lozano y Velarde.

–Se abstienen de votar los señores diputados Aguad, Albarracín, Albrisi, Amenta, Arbo, Arriaga, Augsburger, Azcoiti, Barrios, Bertol, Beveraggi, Bullrich (P.), Carca, Castaldo, Cortina, Cremer de Busti, Cusinato, Daher, De Marchi, De Narváez, Fabris, Galvalisi, García (S. R.), Gardella, Gerez, Ginzburg, Giubergia, Giudici, Halak, Heredia, Ibarra, Kenny, Ledesma, Lemos, Lozano, Marino, Martín, Martínez Garbino, Martínez Oddone, Merlo, Montoya, Morán, Morini, Petit, Pinedo, Roldán, Rossi (C. L.), Sánchez, Sarghini, Storni, Tomaz, Varisco, Villaverde y Zavallo.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda definitivamente sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Poder Ejecutivo y se dará aviso al Honorable Senado. (*Aplausos.*)

8
OBTENCIÓN DEL ÁCIDO
DESOXIRRIBONUCLEICO
(Orden del Día N° 2.113)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías han considerado el mensaje 1.242 y proyecto de ley del 10 de septiembre de 2009 por el que se incorpora el artículo 218 bis del Código Procesal Penal de la Nación, sobre obtención del ácido desoxirribonucleico –ADN– del imputado o de otra persona; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 21 octubre de 2009.

Nora N. César. – Remo G. Carlotto. – Hugo R. Perié. – Juan C. D. Gullo. – María A. Carmona. – Victoria A. Donda Pérez. – Lia F. Bianco. – Susana M. Canela. – Stella M. Córdoba. – Rosa L. Chiquichano. – Viviana M. Damilano Grivarello. – María G. de la Rosa. – Patricia S. Fadel. – Emilio A. García Méndez. – Alberto Herrera. – Miguel A. Iturrieta. – Carlos M. Kunkel. – Ana Z. Luna de Marcos. – Julia A. Perié. – Héctor P. Recalde. – Jesús F. Rejal. – Alejandro L. Rossi. – Silvia E. Sapag. – Adela R. Segarra. – Gladys B. Soto.

En disidencia total:

Hugo R. Acuña. – Nora R. Ginzburg.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Incorpórase como artículo 218 bis al Código Procesal Penal de la Nación, el siguiente:

Artículo 218 bis: *Obtención de ácido desoxirribonucleico (ADN).* El juez podrá ordenar la obtención de ácido desoxirribonucleico (ADN) del imputado o de otra persona, cuando ello fuere necesario para su identificación o para la constatación de circunstancias de importancia para la investigación.

Para tales fines, serán admisibles mínimas extracciones de sangre, saliva, piel, cabello u otras muestras biológicas, a efectuarse según las reglas del saber médico, cuando no fuere de temer perjuicio alguno para la salud de la persona sobre la que deba efectuarse la medida, según la experiencia común y la opinión del experto a cargo de la intervención.

¹ Véase el texto de la sanción en el apéndice. (Pág. 155.)

La misma será practicada del modo menos lesivo para la persona y sin afectar su pudor, teniendo especialmente en consideración su género y cualquier otra circunstancia particular.

Si el juez lo estimare conveniente, y siempre que sea posible alcanzar igual certeza con el resultado de la medida, podrá ordenar la obtención de ADN por medios distintos a la inspección corporal, como el secuestro de objetos que contengan células ya desprendidas del cuerpo, para lo cual podrán ordenarse medidas como el registro domiciliario o la requisita personal.

Asimismo, cuando se deba obtener ADN de la presunta víctima del delito, la medida ordenada se practicará teniendo en cuenta tal condición, a fin de evitar su revictimización y resguardar los derechos específicos que detenta. A tal efecto, si la víctima se opusiera a la realización de las medidas indicadas en el segundo párrafo, el juez procederá preferentemente del modo indicado en el cuarto párrafo. En ningún caso regirán las prohibiciones del artículo 242 y la facultad de abstención del artículo 243.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Julio C. Alak.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL DE LA SEÑORA DIPUTADA NORA GINZBURG, EXPEDIENTE 24-P.E.-09. INCORPORACIÓN DEL ARTÍCULO 218 BIS DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL DE LA NACIÓN, SOBRE OBTENCIÓN DE ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO –ADN– DEL IMPUTADO O DE OTRA PERSONA

Señor presidente:

Por la presente vengo a fundamentar la disidencia total con el proyecto del expediente 24-P.E.-09 en función de los siguientes argumentos.

Todo lo expuesto en los fundamentos del proyecto en cuestión no es más que una forzada cadena de silogismos, cuyo dispendio sólo indica la sinrazón de la pretensión.

Concretamente la cita de precedentes internacionales es una mera interpretación caprichosa, que se adapta a cualquier derecho que se pretenda, y en modo alguno específicamente al que aquí se plantea. Bien podrían ser usados, también, para fundamentar la disidencia que formulo.

Como han dicho los tribunales nacionales como los internacionales, y es harto conocido para quienes ejercen el derecho, los procedimientos llevados a cabo en un expediente judicial no son prácticas aisladas, casuales y antojadizas, sino que siempre deben encontrar fundamento en el resguardo de la defensa en juicio, en la protección de los derechos humanos, y entre éstos, obviamente, el derecho a la intimidad.

Ningún fin superior de esclarecer la verdad del proceso, puede en caso alguno vulnerar tales principios primordiales.

En el supuesto concreto son de aplicación el Pacto de San José de Costa Rica, cuando en su artículo 50, punto 1 sostiene que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral, como también el artículo 11, inciso 1, que expresa que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su dignidad, y en el punto 2 en el sentido de que nadie puede ser objeto de injerencias abusivas en su vida privada, y tampoco en su domicilio.

En 2003, ante la negativa de Evelyn Vázquez Ferrá (nacida 26 años antes en la ESMA) de prestar consentimiento para la extracción de sangre, la Corte Suprema sostuvo que el Estado no puede obligar a la víctima, mayor de edad, a dar su sangre para conocer su verdadera identidad y utilizar ese dato para incriminar a sus supuestos apropiadores.

Con posterioridad, en el caso “Gualtieri Rugnone de Prieto, Emma Elidia y otros s/sustracción de menores de 10 años (artículo 146)” el más alto tribunal de la Nación estableció la inviabilidad de extracción de sangre compulsiva del adulto (ex menor) hijo de desaparecidos para constar su ADN (CSJN, Rta. el 18/11/09).

Téngase en cuenta el daño psicológico que se le puede producir a quien, precisamente, es la mayor víctima del aberrante delito de apropiación. Volverá a ser nuevamente víctima y muchas no quieren someterse a descubrir una nueva identidad. Es demasiado lo que deben soportar, y la extracción compulsiva puede ocasionar un grave daño a su salud, entendiéndose que la salud no es sólo el aspecto físico sino también el mental. Poco interesa, entonces, que se trate de una pequeña o gran cantidad de sangre la que se le extraiga para que el perjuicio se cause y es, precisamente, la persona que merece mayor protección y respeto en el proceso.

De ningún lado surge que se las pueda obligar, y mucho menos prestarse, como dijo la Corte, a involucrar a sus posibles captores. El argumento bastante esgrimido de que después tal víctima opte por lo que quiera hacer, es falaz, puesto que el daño emocional que sufra puede ser irreversible, como también por nada podrá optar, puesto que en caso afirmativo sus captores serán irremediamente sometidos a proceso penal, sin que los deseos de la apropiada puedan ser tenidos en cuenta para nada. Ello, por tratarse de un delito de lesa humanidad, imprescriptible y por el que procede la acción penal de oficio.

Por otra parte, de todo nuestro plexo normativo se desprende que el imputado jamás podrá ser sometido a apremio alguno. Así es como puede negarse a declarar y a integrar una rueda de reconocimiento (acto este último que contiene las características de una declaración indagatoria).

Más aún, el artículo 74 del Código Procesal Penal de la Nación consigna: “La identificación se practicará por las generales del imputado, sus impresiones digitales y señas particulares, por medio de la oficina técnica respectiva, y cuando no sea posible porque el imputado se niegue a dar sus generales o las dé falsamente, se procederá a su identificación por testigos, en la forma prescripta para los reconocimientos por los artículos 270 y siguientes, y por los medios que se juzgaren oportunos”.

De ninguna afirmación de este artículo se desprende que el juez pueda utilizar en la ocasión alguna fuerza o coacción sobre el imputado.

Téngase en consideración que el magistrado tiene tan sólo 10 horas para resolver la soltura o la continuación de la detención del imputado. En el primer caso, si éste tuviera un prontuario que la obstaculizaría, incurrirá en el delito de incumplimiento de los deberes de funcionario público, y, en el segundo, cuando mantuviera su detención por no haberlo identificado y resultare que carecía de antecedentes, en un abuso de autoridad.

Ni en esta situación tan delicada y apremiante se autoriza al juez a identificar compulsivamente al imputado; no puede pensarse que de esta forma pueda extraérsele sangre a una víctima, ya que se estaría invadiendo su privacidad y conllevaría un grave agravio a su dignidad de persona: de víctima la estarían convirtiendo en sospechosa.

Por las razones expuestas, adelanto mi voto por la negativa.

Nora R. Ginzburg.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL DEL SEÑOR DIPUTADO HUGO R. ACUÑA

Dejando a salvo la gravedad de los delitos de lesa humanidad, este proyecto discrimina a otros delitos tan graves como éstos.

Semejante esfuerzo por poner los adelantos científicos al servicio de la investigación criminal, debería poder ser aprovechado para esclarecer todo tipo de delitos e identificar a toda la población por igual.

Asimismo, la información obtenida a través de estos métodos debería integrar los ya existentes registros de reincidencia y de las personas, tal como lo propuse con los expedientes 5.256-D.-2008 (reincidencia) y 5.604-D.-2008 (Renaper).

En ellos propuse optimizar los ya existentes Registro de Reincidencia y Estadística Criminal (incluyéndole a éste uno de víctimas de delitos y autores NN de delitos) y de Registro Nacional de las Personas.

En ambos, deberían incorporarse, entre otros datos antropométricos, físicos y fisonómicos de las personas vivas y muertas, la huella genética digitalizada, el grupo sanguíneo y factor RH.

Este tipo de emprendimiento genético debe ser de utilidad a toda la población, tanto con fines de identificación de personas vivas o muertas, de búsqueda de personas, o de investigación criminal y judicial toda.

Esta misma discusión se dio cuando debatimos sobre la creación de un nuevo registro para incluir datos de violadores condenados.

Gran preocupación me genera la prescripción del artículo 1o en donde dice que: “En caso de negativa del destinatario de la misma, la autoridad deberá practicar todas las diligencias que resulten conducentes para la obtención de las muestras necesarias.” Esto implica poner en cabeza de la víctima, la obligación de declarar en su contra, en contra de sus parientes, o los que crea que lo son, y la invasión de su intimidad para la obtención de pruebas; todos datos de la garantía del debido proceso que sostiene nuestro derecho constitucional.

Inclusive, el juez actuante podrá avanzar en la obtención del material de identificación genética, por otros medios, contra la voluntad expresa de la supuesta víctima.

Por lo expuesto, no puedo más que disentir en forma total con la propuesta oficial, y solicitar una vez más la aprobación de los proyectos mencionados.

Hugo R. Acuña.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías, al considerar el mensaje 1.242 y proyecto de ley del 10 de septiembre de 2009 por el que se incorpora el artículo 218 bis del Código Procesal Penal de la Nación, sobre obtención del ácido desoxirribonucleico –ADN– del imputado o de otra persona, aconsejan su sanción.

Nora N. César.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías han considerado el mensaje 1.242 del 10 de septiembre de 2009, expediente 24-P.E.-09 y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Se sustituye el artículo 218 del Código Procesal Penal de la Nación por el siguiente:

Artículo 218: En caso de absoluta necesidad, el juez o la jueza podrá proceder y/o disponer la

inspección corporal y el estudio de las capacidades mentales de la persona imputada, garantizando que estas prácticas sean realizadas del modo menos lesivo y con el debido cuidado de su pudor, teniendo en especial consideración su género y cualquier otra circunstancia que en la práctica haga a un estado de mayor vulnerabilidad.

En los casos de grave y fundada sospecha o de absoluta necesidad, y con la misma limitación establecida en el párrafo anterior, podrá disponer igual medida respecto de otra persona.

En caso necesario, la inspección podrá practicarse con el auxilio de peritos.

En todos los casos estará presente el defensor o alguien de confianza de la persona examinada, salvo expresa negativa de la misma, quien deberá ser advertida previamente de sus derechos.

Art. 2º – Se incorpora como artículo 218 bis al Código Procesal Penal de la Nación el siguiente texto:

Artículo 218 bis: *Obtención de ácido desoxirribonucleico (ADN)*. El juez o la jueza podrá ordenar la obtención de ácido desoxirribonucleico (ADN) de la persona imputada cuando ello fuere imprescindible para su identificación.

Para tal fin serán admisibles mínimas extracciones de sangre, saliva, piel, cabello u otras muestras biológicas, siempre que la obtención de cualquiera de ellas sea consentida de modo fehaciente y no implique riesgo alguno para la salud física ni la integridad emocional de la persona afectada.

En caso de negativa de la persona imputada, el juez o la jueza podrá ordenar la obtención de ADN por medios distintos a la inspección corporal, tales como el secuestro de objetos que contengan células ya desprendidas del cuerpo. La o las medidas ordenadas deberán llevarse a cabo del modo menos lesivo para la o las personas afectadas, con el debido cuidado de su pudor y teniendo en especial consideración su género y cualquier otra circunstancia que en la práctica haga a un estado de mayor vulnerabilidad.

La obtención de ADN de la presunta víctima o de cualquier otra persona relacionada con ésta, ya sea por inspección corporal o por otros medios, sólo podrá realizarse con su consentimiento fehaciente, manifestado ante su representante legal y/o persona de su confianza. Cualquier medida en contrario será considerada nula, de nulidad absoluta.

Art. 3º – Se comunica al Poder Ejecutivo.

Pedro J. Azcoiti. – Elisa B. Carca. – Claudia F. Gil Lozano. – Silvana M. Giudici. – Rubén O. Lanceta. – Norma E. Morandini. – Silvia Storni.

INFORME

Honorable Cámara:

No puede haber lugar para la duda respecto del deber del Estado argentino de perseguir y sancionar penalmente a responsables y cómplices de crímenes contra la humanidad y de graves violaciones a los derechos humanos, lo que se ve ratificado asimismo por los compromisos asumidos mediante la celebración de pactos internacionales.

Ahora bien, tal obligación de investigar del Estado, si bien es irrenunciable, debe compatibilizarse con el principio de protección de los derechos de las víctimas, extremo que aparece sin dudas también consagrado por el derecho internacional de los derechos humanos. En este sentido, el Estado argentino debe adoptar todas las medidas necesarias para efectuar tales procedimientos sin afectar la integridad física y emocional de las presuntas víctimas.

La disidencia que habrá de plantearse al expediente 24-P.E.-2009 que establece la incorporación del artículo 218 bis al Código Procesal Penal de la Nación tiende precisamente a proteger los derechos de la presunta víctima del delito.

En efecto, el proyecto de mención establece la facultad de disponer la obtención de ADN de la víctima del delito, aun mediando oposición de ésta. Así, el anteuúltimo párrafo de su artículo 1º que “asimismo, cuando se deba obtener ADN de la presunta víctima del delito, la medida ordenada se practicará teniendo en cuenta tal condición, a fin de evitar su revictimización y resguardar los derechos específicos que detenta. A tal efecto, si la víctima se opusiera a la realización de las medidas indicadas en el segundo párrafo, el juez procederá preferentemente del modo indicado en el cuarto párrafo.

”En ningún caso regirán las prohibiciones del artículo 242 y la facultad de abstención del artículo 243”.

Cabe hacer mención a que las medidas del segundo párrafo consisten en la extracción de sangre, saliva, piel, cabello del cuerpo de la víctima, en tanto que las medidas del cuarto párrafo se refieren a medios distintos o alternativos como el secuestro de objetos que contengan células ya desprendidas del cuerpo de la víctima, para lo cual se habilita el registro domiciliario o requisa personal.

Así es entonces que, siguiendo los términos del proyecto, el juez o jueza tiene la facultad de ordenar la extracción compulsiva de sangre u otra medida invasiva sobre el cuerpo de la víctima, así como también proceder al secuestro de objetos que contengan células ya desprendidas del cuerpo de la víctima, aun existiendo su expresa oposición. Y es este punto el que cuestionamos.

En las causas en las que se investigan las apropiaciones de hijos e hijas de personas víctimas de desaparición forzada, se plantea una compleja situación

en la que aparecen una tensión extrema de valores y principios: 1) se ha cometido un crimen de lesa humanidad; 2) El Estado tiene el deber de sancionarlo; 3) deben resguardarse los derechos de todas las víctimas, los de la persona apropiada y los de sus familiares biológicos.

El Estado, como ya lo dijimos, tiene el deber de investigar, pero sin violar derechos individuales de las víctimas. Como sostuvo el voto de los doctores Zaffaroni y Lorenzetti en el fallo de la CSJN “Gualtieri Rugnone de Prieto y otros” del 11 de agosto de 2009 “...la pretensión punitiva del Estado –el llamado *jus puniendi*– no puede habilitar una coacción que lesione a ninguna víctima en forma grave y contra su voluntad invocando un nebuloso y abstracto interés social, o sea, adjudicándose la voluntad de todos los habitantes e incurriendo con ello en la identificación de Estado y sociedad, porque además de caer en una tesis autoritaria, en cualquier caso le está vedado incurrir en una doble victimización...”.

De tal forma, si la propia persona desaparecida, adulta y con total discernimiento, manifiesta su voluntad de negarse a conocer su identidad real, no puede cuestionarse tal decisión o bien atravesarla mediante la orden de un juez.

El Estado debe perseguir y castigar a los responsables de crímenes contra la humanidad, pero no puede, para ello, implementar políticas y/o establecer un ordenamiento interno violatorio de los derechos y libertades.

La garantía protegida en el caso de quien, siendo adulto, se niega a conocer su identidad real, es la autonomía en la esfera de la individualidad personal protegida por el artículo 19 de la Constitución Nacional.

Y no sólo deben protegerse las acciones realizadas en privado, sino también aquel ámbito en el que cada individuo es soberano para decidir respecto del estilo de vida que desea. Siguiendo lo expuesto por los doctores Lorenzetti y Zaffaroni, en el fallo antes citado “...Esa frontera, construida sobre las bases históricas más memorables de la libertad humana, no puede ser atravesada por el Estado, juzgando cuáles son las intenciones de quien se niega a averiguar su identidad en forma reiterada, siendo adulto y con total discernimiento. No puede haber otro juez que la propia persona afectada con competencia suficiente para juzgar las consecuencias que le acarrearía el esclarecimiento de su propia identidad...”.

En definitiva, la decisión libre y voluntaria de la víctima en punto a su expresa oposición para la obtención de su ADN no puede, en modo alguno, ser superada por la decisión o injerencia estatal.

Ello fue asimismo ratificado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el precedente Vázquez Ferrá (*Fallos*, 326:3758) donde se reconoció el derecho de quienes pueden negar su testimonio, a no ser compelidos a someterse a una extracción de sangre a fin de obtener, mediante la invasión coactiva en el

propio cuerpo, muestras destinadas a constituir prueba de cargo en contra de aquéllos a quienes la ley los autoriza a no inculpar con sus dichos. De igual forma, el secuestro de células ya desprendidas del cuerpo de la víctima, si existió oposición de ésta para aportar su ADN, tampoco puede ser dispuesto por una orden judicial, pues de esa forma también se vulnera su derecho a la intimidad. Si la víctima decidió no conocer su identidad real, el Estado no puede avanzar por sobre su decisión ordenando el secuestro de objetos de su pertenencia para la obtención del ADN.

Es que debe respetarse el derecho de la víctima a ser dejada en paz. Forzar a la víctima a prestar su cuerpo, o bien disponerse mediante el uso de la fuerza pública el secuestro de objetos que contengan células de la propia víctima, resultaría violatorio de sus respetables sentimientos y, en consecuencia, de su derecho a la privacidad tutelado en el artículo 19 de la Constitución Nacional, a más de erigirse como una verdadera aberración y penosa escena la realización por medio de la fuerza de la medida a la cual se niega.

Honorable Cámara, en definitiva, nos oponemos a cualquier medida que suponga avanzar sobre la decisión personalísima de la víctima en punto a negar su voluntad para conocer su identidad. Toda medida coactiva dispuesta, sea invasiva en el cuerpo de la víctima o bien el secuestro de objetos personales para la obtención de células, resulta absolutamente descalificable y no podemos compartirla bajo ningún argumento.

*Claudia F. Gil Lozano. – Pedro J. Azcoiti.
– Elisa B. Carca. – Silvana M. Giudici. –
Rubén O. Lanceta. – Norma E. Morandini.
– Silvia Storni.*

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías han considerado el mensaje 1.242 y proyecto de ley del 10 de septiembre de 2009 por el que se incorpora el artículo 218 bis del Código Procesal Penal de la Nación, sobre obtención del ácido desoxirribonucleico –ADN– del imputado o de otra persona; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Modifícase el artículo 218 del Código Procesal Penal de la Nación, el que quedará redactado del siguiente modo:

Artículo 218: Inspección corporal y mental.
Cuando lo juzgue necesario, el juez podrá proce-

der a la inspección corporal y mental del imputado, cuidando que en lo posible se respete su pudor.

Podrá disponer igual medida respecto de otra persona, con la misma limitación, en los casos de grave y fundada sospecha o de absoluta necesidad.

En caso necesario, la inspección podrá practicarse con el auxilio de peritos.

Al acto sólo podrá asistir el defensor o una persona de confianza del examinado, quien será advertido previamente de tal derecho.

En ningún caso el juez podrá ordenar la extracción compulsiva de sangre, saliva, piel, cabello o de cualquier otra muestra biológica del cuerpo humano, en contra de la voluntad de la persona.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 21 de octubre de 2009.

César A. Albrisi. – Juan C. Vega.

INFORME

Honorable Cámara:

En relación al proyecto 24-P.E.-09, el dilema ético y jurídico que subyace en este proyecto de ley modificatoria del proceso penal argentino es el siguiente: qué valor debe prevalecer, qué bien jurídico debe priorizarse en caso de que la persona humana, la víctima y aun en su caso, el victimario, se nieguen a la extracción compulsiva de sangre, saliva, o cualquier parte de su cuerpo a fin de investigar la verdad o su identidad real.

1. Un primer dilema se plantea en términos del derecho de la víctima versus el derecho de los familiares de la víctima. El derecho a la verdad y a la identidad expresado por los familiares de la víctima (artículo 18 Convención Americana sobre Derechos Humanos) versus el derecho de la víctima a que se le garantice su integridad personal (artículo 5, Convención Americana), a que se le garantice la protección de su honra y dignidad (artículo 11 Convención Americana). La pregunta es qué hacer cuando la víctima rechaza la pretensión de los familiares de la víctima de extracción compulsiva de parte de su cuerpo para investigar la verdad histórica de su identidad. En esta pugna entre dos bienes jurídicos protegidos por la Constitución Nacional y por la Convención Americana de Derechos Humanos no tenemos dudas de que debe privilegiarse el derecho de la persona humana, que es la víctima aun cuando ello signifique restringir y limitar la obligación del Estado de investigar la verdad. El artículo 29 de la Convención Americana es el fundamento legal supranacional de esta posición que adoptamos a favor de la víctima y en contra de la obligación de investigar de los Estados. El mencionado artículo 29 establece de manera obligatoria cuáles son las normas de interpretación que deben primar en casos de conflictos como el que nos toca dilucidar. La regla es clara: en ningún caso el poder de los Estados puede “permitir” ejercer o interpretar derechos de un modo tal de “limitar” los

derechos y libertades del individuo. El llamado principio *pro homine* es una regla esencial en el derecho de los derechos humanos que nos dice que en caso de duda debe estarse a favor del individuo y nunca a favor de los Estados. Una última referencia cabe hacer en relación al proyecto oficial, ya que la reglamentación que se pretende del derecho a la identidad lo es sobre personas que hoy son mayores de edad. No se trata de niños en donde el bien jurídico del protegido está amparado por la Convención sobre Derechos del Niño. Pero aun en este caso en el cual se buscarse proteger el derecho a la identidad de un niño, aun en este caso nos opondríamos a la extracción compulsiva de ADN por las mismas razones jurídicas y éticas que desarrollamos más arriba.

2. Una segunda hipótesis hace al escenario de la búsqueda de la verdad real en un crimen y en donde el sospechado se niegue a la extracción compulsiva de cualquier muestra de su cuerpo. Aun en el caso donde el que se niega no es víctima sino posible victimario, sostenemos la postura de que el Estado carece de autoridad legal para disponer la extracción compulsiva del ADN. El artículo 18 de la Constitución Nacional que es la regla central en un proceso penal garantista y que operativiza el derecho de defensa en juicio, es hoy una regla jurídica procesal-constitucional de naturaleza “bilateral”. Es decir que la defensa en juicio comprende al imputado y comprende a la víctima. Esta regla es el valor jurídico máximo y ella no permite de manera alguna la extracción compulsiva de sangre de la víctima ni del victimario porque ello sería violatorio del derecho de defensa del artículo 18 de la Constitución Nacional concordante con el artículo 8 y 25 de la Convención Americana. Todo interpretado conforme la regla interpretativa convencional que fija el 29 de la Convención.

Pero además proponemos en este dictamen que sometemos a consideración, que el Estado Argentino haga uso del derecho que le confiere el artículo 60 a 64 del Reglamento de la Corte Interamericana de DDHH y pida de acuerdo a las facultades que legalmente tiene, una opinión consultiva a la Corte IDH (OC) a fin de que la jurisdicción competente para analizar la legalidad que estamos aplicando (Ver sentencia de la CSJN en caso “Alianza para la Unidad-Corrientes”), decida mediante una OC cuál es el alcance que debe darse al artículo 18 de la Convención y hasta qué punto los Estados por vía de reglamentación pueden disponer extracciones compulsivas de partes del cuerpo humano. Creemos que esta OC no sólo es la legalmente procedente sino la que políticamente es coherente con el origen de este proyecto, que es una solución amistosa planteada ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos, que es el caso “Abuelas de Plaza de Mayo c/Estado Argentino”, con el compromiso de los firmantes de acatar la Opinión Consultiva que emita la Corte.

César A. Albrisi. – Juan C. Vega.

IV

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías han considerado el mensaje 1.242 del 10 de septiembre de 2009, expediente 24-PE-09 y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – *Obtención de ácido desoxirribonucleico (ADN)*. En aquellos casos en que el objeto de una investigación penal resulte un delito de lesa humanidad, el juez de la causa podrá ordenar la obtención de ácido desoxirribonucleico (ADN) del imputado o de la presunta víctima, cuando ello fuere necesario para su identificación, o para la contestación de circunstancias relevantes para la investigación.

Para tales fines, serán admisibles mínimas extracciones de sangre, saliva, piel, cabello u otras muestras biológicas de acuerdo con las técnicas corrientes en medicina, no humillantes ni degradantes y siempre que no implique riesgo para la salud de la persona sometida a dicho estudio.

La misma será practicada del modo menos lesivo para la persona y sin afectar su pudor, teniendo especialmente en consideración su género y cualquier otra circunstancia particular.

Si el juez lo estimare conveniente, y siempre que sea posible alcanzar igual certeza con el resultado de la medida, podrá ordenar la obtención de ADN por medios distintos a la inspección corporal, como el secuestro de objetos, que contengan células ya desprendidas del cuerpo para lo cual podrán ordenarse medidas como el registro domiciliario.

Asimismo, cuando se deba obtener ADN de la presunta víctima del delito, la medida ordenada se practicará teniendo en cuenta tal condición, resguardando los derechos específicos que detenta.

A tal efecto, si la presunta víctima se opusiera a la realización de las medidas indicadas en el segundo párrafo, el juez procederá preferentemente del modo indicado en el cuarto párrafo.

Art. 2° – *Requisitos de procedencia*. Además de los que surjan del artículo precedente, el juez para ordenar la medida, deberá observar los siguientes recaudos:

- Que exista causa probable, fundamentación, verosimilitud, estado de sospecha o indicios vehementes que deben ser previos, y permitir una conexión entre el individuo y un delito determinado de lesa humanidad.

- Que exista relación entre la extracción de sangre, el estudio que se pretende realizar y el objeto de la investigación.
- Que exista proporcionalidad entre esa intromisión en el cuerpo y lo que se pretende demostrar.
- Que exista necesidad de la prueba, que no pueda ser satisfecha por otros medios y que sea idónea, es decir, que la ciencia haya establecido su seriedad.
- Que exista orden judicial fundada.
- Que sea realizada por personal idóneo de acuerdo con las técnicas corrientes en medicina, no humillantes ni degradantes.
- Que no implique un riesgo para la salud de la persona sometida al examen

Art. 3° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Miguel A. Barrios.

INFORME

Honorable Cámara:

Unos de los peores crímenes que la mente humana y la sociedad puede tolerar, es sin duda el terrorismo de Estado y sus consecuentes actos como son entre otros la sustracción y apropiación de menores que hoy nos ocupan.

La evolución del pensamiento de la comunidad internacional en general y de la sociedad argentina en particular, ante tan aberrantes crímenes, ha permitido que contemos en la actualidad con algunas herramientas jurídicas que han facilitado el esclarecimiento, juicio y la búsqueda de la verdad.

En esta inteligencia, la identidad de aquellos niños y niñas apropiados ilegítima e ilegalmente, nos impone que profundicemos en la búsqueda de esas herramientas jurídicas.

En tal sentido en el marco de la Constitución Nacional, el artículo 75, inciso 22, establece que diversos tratados y convenciones tienen jerarquía constitucional y son complementarios de los derechos y garantías reconocidos en la misma.

En el inciso 23 del mismo artículo 75 de la Constitución Nacional, se ordena al Congreso de la Nación legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen entre otros el pleno goce de los derechos reconocidos por la CN y los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, hoy integrantes, a partir de la reforma del año 1994, del plexo constitucional que nos rige.

Entre esos tratados se encuentra la Convención sobre los Derechos del Niño, ello es así porque desde el momento en que una persona es concebida, nace su derecho subjetivo a ostentar una filiación jurídica concordante con el dato biológico de la procreación. La filiación “sintetiza el conjunto de relaciones jurídi-

cas que, determinadas por la paternidad y maternidad, vinculan a los padres con los hijos dentro de una familia” (Zanoni, Eduardo, *Tratado de familia*, 3ª ed., Bs. As. 1998, Astrea, t. II, pág. 283).

Este derecho de toda persona a ostentar una filiación jurídica que sea concordante con el hecho biológico de la procreación, posee sólida protección en nuestro ordenamiento jurídico.

En el orden supranacional y constitucional, la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 7.1 expresa: “El niño será inscrito inmediatamente después de su nacimiento, y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y ser cuidado por ellos...”. Asimismo, el artículo 8.1 confiere obligaciones positivas a los Estados al señalar que “los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño, a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley...”. En el artículo 9º, dispone que los Estados partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de éstos.

En este proceso, las normas internas han reflejado la demanda social y en concordancia con los tratados internacionales y la de la Constitución Nacional, se dictaron leyes que han servido como herramientas eficaces a los fines del esclarecimiento de la verdad.

En particular, mencionamos la ley 23.511 sancionada por unanimidad el 13-5-87. Esta ley determina reglas sobre estudios genéticos de histocompatibilidad para el grupo específico de menores que se sospeche sean hijos de desaparecidos o presuntamente nacidos en cautiverio.

Es un dato sobresaliente el trabajo de agrupaciones como Abuelas de Plaza de Mayo” quienes impulsaron la creación de este organismo, a fin de contar con elementos científicos indubitables que coadyuvaran en la búsqueda de dichos niños y niñas.

En ese contexto fue creada la CONADI, Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad, por el Estado nacional, a fin de facilitar la tarea de búsqueda y determinación de identidad de los niños y niñas secuestrados por la dictadura o nacidos en cautiverio.

Transcurridos los años y a pesar del éxito en la resolución de una gran cantidad de casos a partir de las herramientas existentes, es de lamentar que queden aún por hallar un número importante de niños y niñas, hoy adultos, que continúan apropiados, es decir, en una forma de desaparición forzada.

Es por ello que el reclamo social aún sigue vivo y es nuestra obligación abocarnos al mismo, ello porque sólo la restitución de la identidad de hasta el último niño o niña apropiado, saldrá la deuda de la sociedad argentina con su triste pasado.

Con las herramientas existentes hemos recorrido un gran camino, pero, en la actualidad, quedan numerosos casos sin resolución, motivo por el cual se impone,

no sólo la utilización de los modernos métodos científicos médicos, sino también de aquellas herramientas jurídicas que doten de eficacia a los mismos.

En relación al proyecto P.E.-24-2009 entendemos que la extracción compulsiva de ADN (ácido desoxirribonucleico) se justifica sólo y excluyentemente para casos en donde se pretende la dilucidación del delito más aberrante como es el que proviene de la sustracción de menores por parte del terrorismo de Estado y que encuentra como víctima al sector más vulnerable. Por tal motivo no vamos a acompañar el proyecto en consideración y acompañamos con una propuesta de una ley que trate en particular esta situación.

Tales crímenes ingresan en la categoría de “lesa humanidad”, conceptualizados por el Estatuto de la Corte Penal Internacional, lo que justifica que su combate requiera de las medidas propuestas.

Señor presidente, el mensaje del bloque socialista es muy claro: no convalidaremos bajo ningún aspecto la consolidación de hechos provenientes de delitos de lesa humanidad. Por ello, los apropiadores deben saber que el Estado nacional y la sociedad seguirán reivindicando su derecho a esclarecer los sucesos de su historia.

Nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación fue muy clara al distinguir las pruebas de sangre sobre el cuerpo de los imputados o víctimas, de las consecuencias a que dieran lugar, señalando: “en el *sub lite*, la prueba de histocompatibilidad ordenada, según cuál fuere su resultado, podría arrojar consecuencias de distinta índole en el ámbito familiar de los involucrados; más dichos efectos, que podrán encontrar adecuada solución con la intervención de otros organismos, no justifican que esta Corte los sopesa para fundar su decisión, porque, además de su ajenidad a la materia penal, resultan extraños a los temas sobre los cuales fue llamada a pronunciarse [...] y todo ello en la medida en que se encuentre involucrada una razón de justicia que exige que el delito comprobado no rinda beneficio” (CSJN, 318-2518).

La obtención de sangre, saliva, así como también cabellos, etcétera, medidas indispensables para la realización del examen de histocompatibilidad, debe efectuarse aún compulsivamente, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- 1.- Que se trate de un delito de lesa humanidad
- 2.- Que exista causa probable, fundamentación, verosimilitud, estado de sospecha o indicios vehementes que deben ser previos, y permitir una conexión entre el individuo y un delito determinado de lesa humanidad.
- 3.- Que exista relación entre la extracción de sangre, el estudio que se pretende realizar y el objeto de la investigación.
- 4.- Que exista proporcionalidad entre esa intromisión en el cuerpo y lo que se pretende demostrar.

5.– Que exista necesidad de la prueba, que no pueda ser satisfecha por otros medios y que sea idónea, es decir, que la ciencia haya establecido su seriedad.

6.– Que exista orden judicial fundada.

7.– Que sea realizada por personal idóneo de acuerdo con las técnicas corrientes en medicina, no humillantes ni degradantes.

8.– Que no implique un riesgo para la salud de la persona sometida al examen.

Para culminar reconocemos que en la investigación de este especial y aberrante tipo de delitos, nos encontramos ante la existencia de varios sujetos, todos con derechos reconocidos por la legislación vigente (vgr. dos víctimas –el menor apropiado ilegítimamente por un lado– y familiares sanguíneos por el otro, asociaciones de DD HH, el imputado etcétera). Ante la existencia de intereses en juego muchas veces contrapuestos, pensamos que la búsqueda de la verdad real en este particular delito, justifica la extracción compulsiva de la prueba de ADN.

Miguel A. Barrios.

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2009.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad con el objeto de someter a su consideración un proyecto de ley en defensa del derecho a la identidad, relativo a los procedimientos necesarios para la obtención de ácido desoxirribonucleico (ADN) cuando ello sea necesario para establecer la identidad del imputado u otra persona o para la constatación de circunstancias de importancia para una investigación penal.

En un reciente caso planteado ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) –petición 242/03, Inocencia Luca de Pegoraro–, se arribó a una solución amistosa en la cual el Estado argentino se comprometió a adoptar todas las medidas necesarias para efectuar los procedimientos sin afectar la integridad física de las presuntas víctimas. Este proyecto se orienta al cumplimiento de dicha obligación.

Al respecto, se señala que el Estado argentino tiene el deber de perseguir y sancionar penalmente a los autores de crímenes contra la humanidad y de graves violaciones a los derechos humanos en virtud de los compromisos asumidos mediante la celebración de pactos internacionales. Y este deber, particularmente, surge de aquel asumido por el Estado argentino al ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de la interpretación que de dicho tratado han realizado sus órganos de aplicación, la que conforme lo expresado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, resulta obligatoria para nuestros tribunales.

En tal sentido, nuestro más Alto Tribunal en el precedente “Ekmekdjian, Miguel A., c/Sofovich, Gerardo, y otros” (CSJN, 7 de julio de 1992) afirmó que la interpretación del alcance de los deberes del Estado que surgen de la Convención Americana sobre Derechos Humanos debe guiarse por la jurisprudencia producida por los órganos encargados de controlar el cumplimiento de las disposiciones de dicho instrumento internacional.

De acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 8º y 25 de la citada convención y el artículo XVIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Estado argentino tiene la obligación de investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos ocurridas en su territorio.

Los Estados parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos se encuentran comprometidos, como obligación primera, a respetar y garantizar el libre y pleno ejercicio de los derechos y libertades consagrados en ese instrumento, obligación que surge de su artículo 1.1. El cumplimiento de ese artículo importa una acción de sentido negativo –abstenerse de invadir la esfera de libertad garantizada en los derechos enumerados en el tratado–, y una acción positiva –la de asegurar a cada persona el pleno goce y ejercicio de esos derechos– (cf. Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-13/93, 16 de julio de 1993, párrafo 26).

Más allá de esas obligaciones genéricas, los Estados, en los casos de graves violaciones a los derechos humanos, están obligados a prevenir las violaciones, investigar los hechos, sancionar a los responsables y asegurar la reparación a las víctimas.

Así ha quedado establecido en la constante jurisprudencia de la Corte Interamericana desde el primer caso que inauguró su competencia contenciosa –Velásquez Rodríguez– hasta la sentencia dictada el 14 de marzo de 2001 –caso “Barrios Altos”–: el Estado tiene el deber jurídico de prevenir razonablemente las violaciones de los derechos humanos, de investigar seriamente con los medios a su alcance las violaciones que se hubieren cometido a fin de identificar a los responsables, de imponerles sanciones pertinentes y de asegurar a la víctima una adecuada reparación.

El 14 de marzo de 2001, en el citado caso “Barrios Altos”, la Corte Interamericana de Derechos Humanos afirmó con indiscutible claridad la obligación de los Estados de sancionar hechos que constituyan graves violaciones a los derechos humanos (cf. caso “Barrios Altos, Chumbipuma Aguirre y otros vs. Perú”, sentencia del 14 de marzo de 2001).

La Convención Americana sobre Derechos Humanos ha sido ratificada por el Estado argentino en el año 1984 –con anterioridad a la sanción de las leyes cuestionadas–. Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre ya obligaba al Estado argentino a investigar y sancionar las graves violaciones a los derechos humanos. Ello es así por-

que la mencionada declaración es una fuente de obligaciones internacionales.

En este sentido, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha dicho: “La Asamblea General de la Organización ha reconocido además, reiteradamente, que la Declaración Americana es una fuente de obligaciones internacionales para los Estados miembros de la OEA. Por ejemplo, en la resolución 314 (VII-0/77) del 22 de junio de 1977, encomendó a la Comisión Interamericana la elaboración de un estudio en el que ‘consigne la obligación de cumplir con los compromisos adquiridos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre’ [...] En el Preámbulo de la Convención Americana para Prevenir y Sancionar la Tortura [...] se lee: Reafirmando que todo acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes constituyen una ofensa a la dignidad humana y una negación de los principios consagrados en la Carta de la Organización de los Estados Americanos y en la Carta de las Naciones Unidas y son violatorios de los derechos humanos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y en la Declaración Universal de los Derechos Humanos”. (Opinión Consultiva OC-10/89, del 14 de julio de 1989 “Interpretación de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre en el marco del artículo 64 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos”).

En la misma opinión consultiva, continúa diciendo la Corte: “Para los Estados miembros de la Organización, la Declaración es el texto que determina cuáles son los derechos humanos a que se refiere la Carta [...] Es decir, para estos Estados la Declaración Americana constituye, en lo pertinente y en relación con la Carta de la Organización, una fuente de obligaciones internacionales [...] La circunstancia de que la Declaración no sea un tratado no lleva, entonces, a la conclusión de que carezca de efectos jurídicos...”.

Es doctrina de ese Tribunal que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece para el Estado argentino la obligación de sancionar las graves violaciones a los derechos humanos y que dicha obligación se encontraba vigente al momento de dictar las leyes de impunidad que se impugnan. Esta obligación ha sido recurrentemente establecida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Sin embargo, para el caso de que dicha circunstancia sea cuestionada recuerda que la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre –vigente al momento en que los hechos ocurrieron– también establece esta obligación para el Estado argentino y así lo ha establecido la Corte Interamericana en las decisiones citadas.

Por ello, resulta evidente que el Estado argentino está obligado a sancionar los delitos que constituyen violaciones a los derechos humanos conforme lo esta-

blecen la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Al fallar el conocido caso “Giroldi”, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en fallo unánime, establece la doctrina que posteriormente seguirá hasta nuestros días, siempre con cita de este mismo considerando: “12. Que, en consecuencia, a esta Corte, como órgano supremo de uno de los poderes del gobierno federal, le corresponde –en la medida de su jurisdicción– aplicar los tratados internacionales a que el país está vinculado en los términos anteriormente expuestos, ya que lo contrario podría implicar responsabilidad de la Nación frente a la comunidad internacional. En tal sentido, la Corte Interamericana precisó el alcance del artículo 1° de la Convención, en cuanto los Estados parte deben no solamente “respetar los derechos y libertades reconocidos en ella”, sino además “garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona sujeta a su jurisdicción”. Según dicha Corte, “garantizar” implica el deber del Estado de tomar todas las medidas necesarias para remover los obstáculos que pueden existir para que los individuos puedan disfrutar de los derechos que la Convención reconoce. Por consiguiente, la tolerancia del Estado a circunstancias o condiciones que impidan a los individuos acceder a los recursos internos adecuados para proteger sus derechos, constituye una violación del artículo 1°.1 de la Convención (opinión consultiva 11/90 del 10 de agosto de 1990 “Excepciones al agotamiento de los recursos internos”, párr. 34). Garantizar entraña, asimismo, “el deber de los Estados parte de organizar todo el aparato gubernamental y, en general, todas las estructuras a través de las cuales se manifiesta el ejercicio del poder público, de manera tal que sean capaces de asegurar jurídicamente el libre y pleno ejercicio de los derechos humanos (id., parág. 23)” (caso “Giroldi, Horacio, y otro”, sentencia del 7 de abril de 1995, *La Ley*, 1995-D.462).

Como es sabido, el artículo 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, instrumento internacional de rango constitucional, “impone a los Estados Partes la obligación general de adecuar su derecho interno a las normas de la propia Convención, para garantizar así los derechos consagrados en ésta. Las disposiciones de derecho interno que sirvan a este fin han de ser efectivas (principio del *effet utile*), lo que significa que el Estado debe adoptar todas las medidas necesarias para que lo establecido en la Convención sea realmente cumplido” (cf. sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 18 de septiembre de 2003, C50 “Bulacio vs. Argentina”).

La Corte, en el mismo precedente, resolvió: “El Estado debe garantizar que no se repitan hechos como los del presente caso, adoptando las medidas legislativas y de cualquier otra índole que sean necesarias para adecuar el ordenamiento jurídico interno a las normas internacionales de derechos humanos, y darles plena efectividad, de acuerdo con el artículo 2 de la

Convención Americana sobre Derechos Humanos, en los términos de los párrafos 122 a 144 de la presente sentencia”.

Justamente, el proyecto de ley que se presenta intenta adecuar la legislación procesal de modo de dar cumplimiento a la obligación que pesa sobre el Estado argentino de investigar las violaciones a los derechos humanos y asegurar la reparación a las víctimas con relación a uno de los capítulos más dolorosos de la historia reciente, cual es el de la práctica de desaparición forzada de niños que instrumentó el último gobierno militar. Como es de público conocimiento, la problemática alude a aquellas personas que, siendo niños, fueron sustraídos por la fuerza de su grupo familiar y entregados a otras personas para que los criaran bajo una falsa identidad. Aún hoy, en su mayoría de edad, esas personas ignoran todavía su verdadera identidad y sus familiares, también víctimas de esos hechos de terrorismo de Estado, conviven desde hace años con el dolor y la incertidumbre sobre el destino y paradero de ese familiar.

Al respecto, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que la política de sustracción de niños hijos de desaparecidos constituye una violación a normas fundamentales de derecho internacional de los derechos humanos. La práctica descrita viola el derecho de las víctimas directas (los niños) a su identidad y a su nombre (artículo 18 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos) y a ser reconocidos jurídicamente como personas (artículo 3º, Convención y artículo XVII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre). Asimismo vulnera el derecho de niños y mujeres embarazadas a gozar de medidas especiales de protección, atención y asistencia (artículo 19, Convención y artículo VII, Declaración). También estas acciones constituyen violación a las normas de derecho internacional que protegen a las familias (artículos 11 y 17, Convención y artículos V y VI, Declaración). “Además de las violaciones al derecho internacional, los hechos referidos constituyen delitos en el derecho interno de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos. Mediante la desaparición forzada de menores y, en su caso, la entrega irregular a otras familias, los hechores y cómplices incurrir en los delitos de privación ilegítima de libertad, casi siempre en su figura calificada por el carácter de funcionario público del autor, y en supresión o suposición de estado civil” (informe anual de 1987/88).

Por lo tanto, con prescindencia de las medidas que pudieran o no adoptarse en el ámbito penal, con el presente proyecto se busca regular la obligación del Estado nacional de reparar a aquellas personas que, siendo niños, fueron víctimas de desaparición forzada, y a sus familiares, de cuyo seno fueron arrancadas a tan temprana edad, estableciendo un procedimiento para la realización de todas aquellas medidas necesarias para reestablecer su identidad.

Esta decisión se halla en línea, asimismo, con la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas (incorporada a nuestro texto constitucional mediante la ley 24.820), la cual establece en su artículo XII la obligación de los Estados Partes de prestarse “recíproca cooperación en la búsqueda, identificación, localización y restitución de menores que hubieren sido trasladados a otro Estado o retenidos en éste, como consecuencia de la desaparición forzada de sus padres, tutores o guardadores”.

Igualmente, el presente proyecto tiende a regular en forma específica los alcances de las distintas facultades de investigación con los que la autoridad estatal cuenta, no sólo para lograr la determinación de la identidad real de personas sospechadas de ser víctimas de actos de desaparición forzada de niños instrumentados durante el último gobierno militar, sino también respecto del imputado o de otra persona involucrada en el proceso.

La extracción de sangre o de otros fluidos corporales tales como la saliva (sólo en los casos de individuos secretores), así como también la toma de una muestra de cabello, resultan ser medidas indispensables para la realización de un examen de histocompatibilidad.

En este sentido, es importante resaltar que el examen de histocompatibilidad es –en el actual estado de los avances científicos– un método adecuado y conducente para la determinación de la filiación y así ha sido reconocido mediante la sanción de la ley 23.511 (reglamentada por el decreto 700/89 y sus modificatorios) de creación del Banco Nacional de Datos Genéticos, la cual, en su artículo 5º establece que todo familiar consanguíneo de niños desaparecidos o supuestamente nacidos en cautiverio, tendrá derecho a solicitar y obtener los servicios del Banco Nacional de Datos Genéticos. En efecto, los avances de la ciencia permiten contar con análisis inmunogenéticos y de histocompatibilidad capaces de producir pruebas de nexo biológico de asombrosa precisión, así como de descartar, sin margen de error, una paternidad falsamente atribuida.

Asimismo, debe repararse que en el mensaje de elevación del proyecto de la citada ley 23.511 a ese Honorable Congreso de la Nación, el Poder Ejecutivo nacional ya había efectuado la evaluación acerca de la eficacia de los métodos adoptados y la necesidad de su implementación debido a las particulares circunstancias históricas que vivió nuestro país, precisando en ese sentido que “la localización e identificación de niños [...] ha sido y continúa siendo, preocupación del gobierno nacional y de la sociedad argentina en general” (Cámara de Senadores de la Nación, 31 de octubre de 1986).

Como se deja expresamente sentado en el articulado, la medida abarca todos los casos en que la obtención de ADN, sea del imputado o de otra persona, fuere necesaria para su identificación o para la constatación de circunstancias de importancia para la inves-

tigación. Específicamente, se establece que la medida será practicada del modo menos lesivo para la persona y sin afectar su pudor, teniendo especialmente en consideración su género y cualquier otra circunstancia particular.

Según el presente proyecto, la autoridad estatal a cargo de una investigación penal, en el supuesto en que resultara necesaria la obtención de una muestra para la realización de un examen de histocompatibilidad, o cuando deba efectuarse cualquier otra medida que suponga una inspección o intervención en el cuerpo o en objetos de propiedad o uso de la presunta víctima del delito, deberá practicarla teniendo en cuenta la referida condición, a fin de evitar su revictimización y resguardar los derechos específicos que detenta.

Por otra parte, el proyecto que se remite estipula que cuando el magistrado interviniente lo estime conveniente, y siempre que sea posible alcanzar igual certeza con el resultado de la medida, podrá ordenar la obtención de ADN por medios distintos a la inspección corporal, tales como el secuestro de objetos que contengan células ya desprendidas del cuerpo, para lo cual podrán ordenarse medidas como el registro domiciliario o la requisa personal.

Respecto de la proporcionalidad de la medida señalada, nuestro máximo tribunal tiene dicho que “tampoco se observa la afectación de otros derechos fundamentales, como la vida, la salud, o la integridad corporal, porque la extracción de unos pocos centímetros cúbicos de sangre, si se realiza por medios ordinarios adoptados por la ciencia médica, ocasiona una perturbación ínfima en comparación con los intereses superiores de resguardo de la libertad de los demás, de la defensa de la sociedad y la persecución del crimen” (*Fallos*, 318:2518, considerando 10).

Sin perjuicio de lo expresado en el acápite anterior, puede darse el caso en que la extracción compulsiva de una muestra hemática genere una lesión grave a la integridad física de la persona cuya identidad se encuentre controvertida, de modo tal que la medida de injerencia resulte desproporcionada en relación con los intereses perseguidos por el Estado.

En este supuesto, la autoridad deberá procurar la obtención de una muestra de cabello o de saliva que permita la realización del examen de histocompatibilidad, pudiendo incluso ordenar que la extracción de estas muestras se realice compulsivamente.

Cuando se trate de determinar la identidad real de un menor sustraído, ya sea habiéndose llevado a cabo la extracción de una muestra de su sangre o por medio de la obtención de otros elementos útiles para la identificación, ello conllevará una importante afectación en su integridad psíquica, modificando sustancialmente toda la estructura de lazos afectivos existentes respecto de quienes consideraba sus padres biológicos, o bien generando un mecanismo de negación frente a los resultados obtenidos mediante el examen de histocompatibilidad.

Sin embargo, como expuso el procurador general de la Nación al dictaminar en los autos “Vázquez Ferrá” (*Fallos*, 326:3758, del 30 de septiembre de 2003), “esas lamentables consecuencias son producto no de la investigación, sino de la dañosidad misma del delito que es investigado”. En efecto, diversas posturas psicoanalíticas, que no corresponde desarrollar en extenso en el presente proyecto, sostienen que la afectación de la integridad psicológica del menor sustraído tiene lugar ya desde el momento en que es sustraído de sus padres biológicos y comienza a ser criado por parte de personas que, a sabiendas de que no son sus verdaderos padres, actúan como tales, ocultándole dicha circunstancia durante toda su vida.

Asimismo, la realización en forma compulsiva de una medida de injerencia física en contra de la voluntad de la supuesta víctima de desaparición, así como también la mera existencia de un proceso donde se encuentre controvertida su identidad, podrían generar consecuencias en su integridad psíquica, que el Estado tampoco puede desconocer y por ende, debe atender.

Al resolver un caso que versa sobre un allanamiento dispuesto a fin de secuestrar diversos efectos de pertenencia de una supuesta víctima de la supresión de su identidad, cumplido el cual se ordenó la realización de un estudio pericial sobre los elementos secuestrados tendiente a la obtención de la muestra de ADN para los pertinentes estudios de histocompatibilidad, ha dicho la Corte Suprema de Justicia de la Nación que “...se hace necesario encontrar un punto de equilibrio, esto es, determinar de qué manera puede materializarse el derecho a la verdad sin lesionar los derechos de persona alguna o bien, en su caso, a costa de una mínima lesión de las garantías de quienes en la especie son víctimas involuntarias de los hechos”, agregando que “en ese sentido, no se observa que la medida en cuestión ocasione la afectación de derechos fundamentales, tales como la vida, la salud, la integridad corporal o la intimidad, ya que las muestras han sido tomadas sin invadir el cuerpo del recurrente, es más, sin siquiera contar con su participación activa, y su utilización tiene por fin la tutela del interés público que reclama la determinación de la verdad en el juicio, a través del procedimiento penal, que no es sino el medio para alcanzar los valores más altos: la verdad y la justicia” (CSJN, caso G., 291; L. XLIII.—“G. R. de P., E. E. y otros s/sustracción de menores de 10 años, artículo 146”, resuelto el 11 de agosto de 2009).

La solución propuesta, conforme los parámetros sentados por la Corte en el citado fallo, “no se muestra como violatoria de los derechos y garantías constitucionales, por cuanto su producción no ocasiona una restricción de los derechos de quien aparecería como una de las víctimas del hecho y porque, además, encuentra adecuado fundamento en la necesidad de salvaguardar el deber del Estado de investigar y sancionar los hechos reputados como delitos, máxime cuando, como en la especie, el objeto procesal de autos aparecería en principio vinculado con un delito

de lesa humanidad cual es la desaparición forzada de personas”.

Atento lo expuesto, es que se solicita la sanción del presente proyecto de ley relativo a los procedimientos necesarios para la obtención de ADN cuando ello sea necesario para establecer la identidad del imputado u otra persona o para la constatación de circunstancias de importancia para la investigación.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.242

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Anibal D. Fernández. – Julio C. Alak.

OBSERVACIÓN

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2009.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo A. Fellner.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de efectuar observaciones al Orden del Día N° 2.113, que contiene el dictamen de mayoría y los de minoría de las comisiones de Derechos Humanos y de Legislación Penal, referido al expediente 24-P.E.-2009, por el cual se pretende modificar el Código Procesal Penal de la Nación (en adelante CPPN). Las siguientes observaciones las presentamos conforme a las disposiciones previstas en el artículo 113 del reglamento de esta Honorable Cámara en tiempo hábil.

Todos los dictámenes en cuestión merecen de nuestra parte algunas observaciones y es por lo mismo que presentamos el presente.

En primer lugar, se debe destacar que entendemos la importancia de dar tratamiento al presente proyecto, atento a que viene a resolver una cuestión que el Estado argentino ha asumido como un deber en el marco de una solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y adicionalmente viene a resolver la ausencia de normativa que refiera las formas de recabar este tipo de pruebas en un proceso penal, con adecuadas garantías. Es decir, regula lo que el Estado puede y no puede hacer en la búsqueda de la protección y resguardo de los bienes jurídicos que considera dignos de protección.

Tal como reconoce el proyecto en estudio en su exposición de motivos, el Código Procesal Penal de la Nación no reguló de un modo específico la obtención de datos genéticos de material biológico, es decir no reguló el ADN como medio de prueba. Por ello, cuando se ha debido ordenar este tipo de medidas, se ha hecho bajo el resguardo de un conjunto de disposiciones del CPPN (artículos 193, 194 y 218). Esta referencia general aparece, por lo mismo, como un estado de la cuestión reñido con el principio de reserva de ley, en

tanto requiere que sea una determinación legal la que enmarque el funcionamiento estatal, sobre todo en lo que se refiere a la injerencia de éste en la esfera de los derechos individuales de las personas.

Por ello nos parece valioso regular la medida de obtención de material genético de una persona ciñéndose a las garantías constitucionales que protegen a los individuos, tanto imputados como terceros, frente al poder de los órganos públicos encargados de la persecución penal.

Es decir, acordamos con el proyecto en estudio en la visión de que debe ser el Congreso, y no el magistrado a cargo de la investigación, el que debe reglamentar de un modo general la procedencia de una medida, determinando estrictamente los límites con los que procede. Queda así al juzgador la tarea de, ante el caso en concreto, determinar la necesidad y razonabilidad de la medida y la forma en la que se llevará a cabo.

Coincidimos también en que esta medida, así reglamentada, puede ordenarse tanto respecto del imputado como de terceras personas, incluyendo a la presunta víctima del hecho investigado (párrafo primero al cuarto del artículo propuesto).

Lo que no acordamos, y por ello nuestra observación, es en la amplitud que se le da a la medida, en lo particular respecto de establecer por ley la posibilidad de extraer compulsivamente sangre de la persona que se relaciona con el proceso en su calidad de víctima. Para este caso en particular, creemos que el juez debe obtener muestras biológicas por otros medios que no impliquen una injerencia, ni siquiera mínima, en el cuerpo de la persona, como pueden ser la requisita o el allanamiento de morada, correctamente establecidas en el párrafo cuarto del articulado propuesto en el proyecto en estudio.

Tenemos la convicción de que el derecho a la salud y la vida requieren del Estado un nivel de protección elevado y coincidimos con el criterio de que, si dadas las circunstancias particulares del caso, la ejecución de la medida pudiera implicar una afectación a la vida o la salud de la persona, el juez no podrá ordenar la producción de la misma. Esta prohibición se impone en virtud del principio de razonabilidad, pues no puede admitirse que el interés por la persecución de los delitos sea colocado por encima de la vida o la salud de una persona y debemos cuidar especialmente el evitar la revictimización.

Ahora, conocemos que la obtención de ADN de alguna persona con fines de identificación o para determinar su filiación puede resultar un medio imprescindible para la averiguación de los hechos y, concretamente, para el restablecimiento de la legalidad, posibilitando el goce de estos derechos. Sabemos que el Estado debe hacer el mejor y mayor esfuerzo para investigar, perseguir, juzgar y sancionar a los responsables de los delitos relacionado con la práctica sistemática de apropiación de niños. Reconocemos que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de

los legítimos familiares de las víctimas de estos hechos a conocer la verdad.

A la vez, no podemos negar que debemos definir qué hacer frente a la negativa de las personas que en calidad de víctimas enfrentan un proceso penal en el que se debe aceptar una injerencia en su cuerpo, que no quieren, no desean y no autorizan estando plenamente capaces para ello.

Por ello debemos determinar una medida legal que implique una restricción a los derechos de las personas, que para ser compatible con un Estado de derecho y una sociedad democrática tiene que ser legítima, necesaria, adecuada y proporcional a los fines propuestos.

En este camino, no podemos desconocer que, en los casos que llegaron a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, asimilables a la situación que hoy tratamos de resolver, el tribunal fue contundente en manifestar que la obligación de investigar por parte del Estado, si bien es irrenunciable, debe compatibilizarse con el principio de protección de los derechos de “la víctima” y el de los familiares biológicos a conocer la verdad, extremos que aparecen consagrados por el derecho internacional de los derechos humanos.

Respecto de los medios de prueba ha logrado sostener que hay que agotar las vías para obtener las pruebas de manera no invasiva al cuerpo de la persona, reconociendo como legales las medidas de allanamiento y requisa. De hecho, en el caso que se conoce como “Prieto I” ha sostenido que “en un proceso penal relativo al delito de sustracción, retención y ocultamiento, supresión y/o alteración de la identidad de menores de 10 años y falsedad ideológica de instrumentos destinados a acreditar la identidad de las personas, el secuestro de pertenencias para la realización de un estudio de histocompatibilidad no se revela como una medida que afecte derechos fundamentales –artículo 19 de la Constitución Nacional– ya que guarda vinculación con el objeto procesal de la causa, resulta propia del proceso de investigación penal, es idónea para alcanzar la verdad material de los hechos y no involucra acción alguna del apelante, ya que las muestras han sido tomadas a partir de una recolección de rastros que, si bien pertenecen a su cuerpo, se hallaban desprendidos de él” [“Gualtieri Rugnone de Prieto, Emma Elidia y otros s/sustracción de menores de 10 años” (artículo 146), G.291.XLII, 11/8/2009].

Ahora bien, es interesante que analicemos lo dicho por la Corte –si bien no en forma unánime, con una mayoría de cinco votos– en el fallo “Prieto II” (“Gualtieri Rugnone de Prieto, Emma Elidia y otros s/sustracción de menores de 10 años” –causa 146/85–, G.1015.XXXVIII, 11/8/2009), específicamente sobre la extracción compulsiva de sangre, donde ha realizado las siguientes consideraciones, en abono de su decisión, que considero oportuno citar textualmente ya que allí se expone con absoluta claridad la dimensión del conflicto de derechos fundamentales al que asisti-

mos, y se construye una salida para ese conflicto que intenta ser lo menos lesiva posible de los derechos de cada una de las partes:

“15. Que la garantía protegida en el caso de quien, siendo adulto, se niega a una extracción de sangre, es la autonomía en la esfera de la individualidad personal protegida por el artículo 19 de la Constitución Nacional.

”No se trata sólo del respeto de las acciones realizadas en privado, sino del reconocimiento de un ámbito en el que cada individuo es soberano para tomar decisiones libres sobre el estilo de vida que desea. Esa frontera, construida sobre las bases históricas más memorables de la libertad humana, no puede ser atravesada por el Estado, juzgando cuáles son las intenciones de quien se niega a averiguar su identidad en forma reiterada, siendo adulto y con total discernimiento [...].

”16. Que es claro que el incalificable crimen contra la humanidad que en uno de sus pasos se investiga en esta causa es de naturaleza pluriofensiva y, por ende, reconoce una pluralidad de sujetos pasivos, uno de los cuales es la víctima secuestrada, pero otros son los deudos de las personas eliminadas y parientes biológicos de la víctima sobreviviente. Su condición de sujetos pasivos es incuestionable en el plano jurídico nacional e internacional, pero más aún lo es en el de la realidad del mundo. Se trata de personas a las que se les ha desmembrado la familia, que han visto todos sus proyectos arrasados por la barbarie; son padres que perdieron a sus hijos, hermanos que perdieron a sus hermanos, cónyuges que perdieron a sus cónyuges, desaparecidos para siempre en las brumas de campos de concentración y exterminio, en muchos casos sin saber jamás el día de su muerte, sus circunstancias, privados incluso de los restos mortales, de una posibilidad más o menos normal de elaborar el duelo.

”A esa desolación de la ausencia sin respuesta suman la presunción o la certeza de que un nieto, un hermano, un sobrino, anda por el mundo sin saberlo [...].

”17. Que conforme a lo expuesto el conflicto a resolver se suscita entre los derechos igualmente legítimos de dos categorías de sujetos pasivos: los de la supuesta víctima secuestrada y los de sus supuestos parientes biológicos [...].

”El presunto secuestrado tiene derecho a exigir que se respete su autonomía personal. Sus presuntos familiares biológicos reclaman con legitimidad que termine la continuidad del delito. Uno tiene derecho a reclamar que se lo deje en paz aunque el presunto delito continúe; los otros tienen derecho a reclamar que se les devuelva la paz mediante la interrupción del delito presuntamente cometido en el caso. Ambos derechos se hallan jurídicamente protegidos por las normas de más alta jerarquía a las que debe remitir cualquier decisión jurisdiccional [...].

”19. Que planteando todas las posibles hipótesis e imaginando lo que significaría para las víctimas una u otra de las decisiones, es decir, si se sacrificase el derecho de unas o el de otras, aparece claro que el respeto al derecho a la verdad de la presunta familia biológica no requiere necesariamente que la otra víctima (secuestrada) cargue con todas las consecuencias emocionales y jurídicas del establecimiento de una nueva identidad formal o jurídica; bastará con que la familia biológica sea informada de la identidad y de ese modo se ponga fin a la búsqueda de décadas y termine la comisión del delito, pues en caso que la prueba resultase indicadora del vínculo, la verdadera identidad se hallará materialmente establecida y la supresión habrá cesado, sin que para ello tenga relevancia alguna que la otra víctima la haga o no valer en derecho [...].

”20. Que, en principio, la coerción física sobre la víctima presuntamente secuestrada se evitaría si se agotasen previamente las posibilidades de tomar las muestras de manera no invasiva en el cuerpo de ésta, lo que aparece a todas luces como más respetuoso de su dignidad y acorde con los principios constitucionales argentinos.

”21. Que, en segundo lugar, la familia biológica acabaría con su angustia conociendo que el resultado de la prueba fuese positivo en cuanto indicador del vínculo, o sea, que con la comunicación de este resultado quedaría garantizado su derecho a la verdad y desde que adquiriese ese conocimiento también para la familia biológica cesaría la comisión del delito.

”22. Que la víctima secuestrada podría o no informarse de este resultado y, aunque de todas maneras fuese enterada de su identidad, esto no aumentaría el daño psicológico que ya le causa la propia sospecha o la certeza de que no guarda vínculo biológico con su familia de crianza.

”Satisfecho el derecho a la verdad de la presunta familia biológica, serían los sentimientos y conciencia de todos los lesionados por el crimen contra la humanidad los que les señalaran su camino futuro en la vida, sus encuentros y desencuentros personales, sin interferencia coactiva alguna de la jurisdicción, la que, por otra parte, nada puede resolver acerca de esos vínculos cuando se trata de adultos, pues a la jurisdicción no sólo le está vedado hacerlo (artículo 19 de la Constitución Nacional) sino que ónticamente es impotente para producir o modificar los sentimientos de los seres humanos.

”Para que el conflicto se resolviese de esa manera, la prueba debería disponerse al solo efecto de satisfacer el derecho a la verdad de la presunta familia biológica, quedando vedada bajo pena de nulidad cualquier pretensión de otro efecto o eficacia jurídica. [...].

”25. Que no halla esta jurisdicción mejor hipótesis, menos lesiva de los derechos de todas las víctimas, más respetuosa de la dignidad humana de todas ellas, más prudente ante sus respectivos dolores y daños padeci-

dos, que la combinación de las antedichas consideraciones que, apelando a la búsqueda de la mejor solución posible, baje los principios generales del derecho a las tristes circunstancias del caso particular. [...].

”27. Que en la causa no se han agotado las posibilidades de obtener material genético por medios menos lesivos que la intervención física sobre la víctima, por lo cual resultaría violado el criterio de menor ofensividad antes señalado.”

Porque al igual que la Corte Suprema de Justicia de la Nación creo que “el conflicto a resolver se suscita entre los derechos igualmente legítimos de dos categorías de sujetos pasivos: los de la supuesta víctima secuestrada y los de sus supuestos parientes biológicos”, porque considero que la coerción física sobre la víctima presuntamente secuestrada debe evitarse, tomando las muestras de ADN de manera no invasiva en el cuerpo de ésta, “lo que aparece a todas luces como más respetuoso de su dignidad y acorde con los principios constitucionales argentinos”, es que adscribo a adoptar entre las opciones legales y legítimas presentadas, la que se conjuga con el criterio de menor ofensividad expuesto por el máximo tribunal, reglamentando la realización de obtención de materiales genéticos por allanamiento, requisa u otro medio hábil pero excluyendo la posibilidad de que se realice la extracción compulsiva de sangre.

Por ello, dejamos constancia de la presente observación en los términos reglamentarios fijados.

Adrián Pérez.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. César. – Señor presidente: la génesis de este proyecto se vincula con la solución amistosa a la que nuestro país arribó por ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, donde se comprometió a adoptar todas las medidas necesarias para efectuar este tipo de procedimientos, sin afectar la integridad física de las presuntas víctimas.

En particular, este proyecto enfrenta la averiguación de la verdad como meta principal del proceso penal, frente a la intimidad e integridad física de las personas, ya se trate de impudados o víctimas.

– Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Vaca Narvaja.

Sra. César. – Aclaro la cuestión, porque no faltarán voces en este recinto que enfrenten de manera errónea bienes jurídicos...

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – La Presidencia solicita a los señores diputados de la mayoría que por favor hagan silencio. No existe inconveniente en que saluden a la gobernadora de Tierra del Fuego que se encuentra en el palco bandeja, pero les solicito silencio, al igual que al bloque radical. Pueden hablar fuera del recinto, para que podamos oír a la señora diputada por Buenos Aires.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. César. – Si usted me permite, señora presidenta, voy a comenzar nuevamente mi discurso.

La génesis de este proyecto se vincula con la solución amistosa a la que nuestro país arribó ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, donde se comprometió a adoptar todas las medidas necesarias para efectuar este tipo de procedimientos, sin afectar la integridad física de las presuntas víctimas.

En particular este proyecto enfrenta la averiguación de la verdad como meta principal del proceso penal, frente a la intimidad e integridad física de las personas, ya se trate de imputados o víctimas.

Aclaro la cuestión, porque no faltarán voces en este recinto que enfrenten de manera errónea bienes jurídicos presuntamente protegidos.

Estamos tratando la incorporación de un artículo específico al código de forma, no de fondo. La población de nuestro país, durante la última dictadura militar del siglo pasado, soportó crímenes terribles, cometidos desde el propio Estado bajo la influencia olvidable de la doctrina de la seguridad nacional, terminando por conformar uno de los capítulos más oscuros y dolorosos de nuestra historia reciente.

Esa dictadura desde el Estado, para atender una conflictividad social con motivación política, convirtió al propio Estado en terrorista. Cometió delitos tales como el de homicidio, privación ilegal de la libertad, desaparición forzada de las personas, tortura, apropiación de menores y sustitución de la identidad, entre tantos otros.

Las consecuencias de ese accionar son por todos conocidas, tanto que la reconstrucción de un Estado de derecho es una tarea que insurmirá años. En eso estamos desde 1983.

En particular, desde la presidencia del doctor Kirchner, con la continuidad de la señora

presidenta, doctora Cristina Fernández, se ha adoptado como política de Estado la defensa efectiva de los derechos humanos. Esto implica que el Estado, desde su conformación actual como Estado democrático y de derecho, no sólo no desconoce lo ocurrido durante estos trágicos años sino que lo asume como generador de una responsabilidad que es necesario atender.

Si desde el Estado se cometieron graves violaciones contra los derechos humanos y crímenes de lesa humanidad, hay que brindar justamente desde el propio Estado una respuesta lo más adecuada posible a las consecuencias que dichos delitos generaron.

Esto no es caprichoso sino que está en consonancia con los compromisos asumidos por el Estado argentino frente a una normativa internacional que adquirió rango constitucional.

Esta herramienta de investigación, cuya inclusión en el Código Procesal Penal de la Nación se postula, permitirá atender en parte los efectos de este accionar estatal. Me refiero al colectivo de niños, hoy mayores de edad, que fueron sustraídos por la fuerza de su grupo familiar y que fueron entregados a otras personas para que los criaran como propios, con otra identidad.

En ese conjunto de niños, hoy adultos, hay un importante número de personas que desconoce su verdadera identidad y su verdadera familia, también víctimas como ellos del terrorismo de Estado; hoy desconocen su paradero.

Es nuestro deber como representantes del pueblo, siendo que conformamos uno de los tres poderes del Estado, brindar todo nuestro apoyo a esta iniciativa y a todas las que persiguen este fin. Sólo así estaremos cumpliendo con esa responsabilidad que el Estado tiene con aquellos que victimizó.

Vuelvo sobre una idea que planteé antes. No se trata de enfrentar la voluntad de la víctima, traducida como protección de la integridad personal o física frente a la potestad del Estado. Se trata de la averiguación de la verdad acerca de los delitos cometidos desde el propio Estado durante la última dictadura militar.

Frente a ello queda claro que la inclusión en el Código Procesal Penal de la Nación de la herramienta que se propone no sólo es posible sino que es debida en pos de la averiguación

de la verdad a través de una práctica que sea lo menos lesiva posible y no afecte el pudor de las personas. Ya se trate de imputados o de presuntas víctimas, el Estado puede avanzar incluso de forma compulsiva sobre los derechos de sus habitantes, que por cierto no son absolutos.

La regulación del allanamiento y del secuestro de correspondencia y papeles privados es ejemplo de cuanto acabo de referir.

Está claro que a la luz de los resultados habrá personas que resultarán afectadas, en particular las presuntas víctimas, pero no se puede perder de vista que este Estado que pretende afectar mínimamente su integridad física a través de extracciones de sangre, saliva, piel, cabello y otras muestras biológicas, es el mismo que las afectó de un modo mucho más violento, mucho más grave y más trascendente al arrancarlas de sus núcleos familiares, al negarles su propia identidad, su propia historia, sus padres y sus familias.

Frente a esto estoy convencida de que la regulación que se propone para la obtención de muestras para hacer estudios de ADN no sólo es racional sino que también es la más adecuada. Sin perjuicio de que la motivación del proyecto responda a lo que yo vengo exponiendo, lo cierto es que se trata de una herramienta que no es exclusiva para los casos en los que se investiguen delitos de lesa humanidad o graves violaciones a los derechos humanos.

Para desmitificarlo, e inclusive para que el resto de los bloques lo piense, quiero decir que este proyecto no tiene nombre y apellido, por lo que acabo de decir. Porque también esta herramienta es utilizable en el marco de las investigaciones de cualquier otro delito.

Por lo expuesto, solicito a todos los señores diputados el apoyo, en particular a los integrantes de los bloques de la oposición. Incluso he alcanzado a los interesados, sobre todo a la bancada de la Unión Cívica Radical, una propuesta de modificación que va a exponer el señor diputado Carlotto, con el que voy a compartir este tiempo de exposición. Por eso, espero la sanción de este proyecto tan importante para todos aquellos familiares y para todas aquellas personas, amigos y compañeros que han perdido un familiar en aquella década tan infame. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Carlotto. – Señora presidenta: quiero empezar diciendo que se encuentran presentes en este recinto representantes de Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora, Abuelas de Plaza de Mayo, nietos que recuperaron su identidad en el marco de esta lucha... (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*) También representantes de familiares de detenidos y desaparecidos por razones políticas que durante toda esta jornada organizaron una radio abierta frente al Congreso de la Nación.

La segunda referencia que debe señalarse es la importancia de poder compartir hoy aquí, en el marco de la discusión, la incorporación de este artículo al Código Procesal Penal. Se trata de algo que algunos tenemos el privilegio de vivirlo y por suerte eso está ocurriendo bastante seguido, como es la recuperación de la identidad de otro nieto por parte de Abuelas de Plaza de Mayo: el nieto número noventa y ocho. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Muchos de nosotros tuvimos la oportunidad en el día de ayer de vivir ese momento mágico, de poder saludar a Martín y de compartir con él y con los treinta y cuatro miembros de su familia que vinieron a acompañarlo, entre ellos tres hermanos, ese acto tan liberador que nosotros podemos producir, como es la posibilidad de conocer la verdad, recuperar la identidad y sus raíces, encontrarse con la familia que lo buscaba, con aquellos que lo aman y que son parte de la historia que le pertenece, que es la historia de lucha y resistencia del pueblo argentino.

En ese momento también pensaba que hoy íbamos a tratar este proyecto que viene a dar respuesta a la solución amistosa que entre el Estado argentino y la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo se plasmó el 11 de septiembre pasado a fin de encontrar mecanismos y herramientas que faciliten la búsqueda, la localización y la recuperación de la identidad de los hijos de nuestros compañeros.

Me parece que hay algunos aspectos muy importantes para destacar, porque el debate de este tema fue tendenciosamente mal titulado, planteando que estábamos hablando de un análisis de sangre compulsivo, que estábamos buscando la generación de hechos violentos y creando una legislación fascista y de persecución, algo que nos ofende profundamente.

Si hay algo que nosotros debemos resaltar, desde la experiencia del día de ayer pero también de la de los últimos treinta y dos años de lucha de las Abuelas de Plaza de Mayo y del conjunto de movimientos de derechos humanos, es que se ha sido sumamente respetuoso, que se ha trabajado con absoluta seriedad, buscando los mejores caminos en todos los órdenes, sobre todo en el jurídico y el investigativo, recurriendo a la ciencia para poder resolver los crímenes que cometió la dictadura militar.

No estamos aquí hablando livianamente, como si la apropiación de niños durante la última dictadura y el plan sistemático que se aplicó a lo largo y a lo ancho del país fueran dulces adopciones por parte de personas inocentes que se vieron sorprendidas en su buena fe; si lo hiciéramos así estaríamos involucionando en el razonamiento y comprensión del momento histórico que estamos tratando de reparar.

Tengamos en cuenta que en muy pocos casos –sólo quince– de los resueltos por las Abuelas de Plaza de Mayo se actuó de buena fe. El resto está vinculado con aquellos que fueron partícipes del terrorismo de Estado y con el asesinato de los padres de estos hoy hombres y mujeres que estamos buscando para que recuperen su identidad, ya que son ni más ni menos que ausentes por desaparición forzada.

También debo decir que tanto a través de este proyecto, como del que se va a considerar a continuación, estamos intentando poner en marcha una legislación que busca reparar uno de los hechos más graves que dio lugar a una convención a nivel interamericano y otra a nivel internacional, de las que la Argentina fue una de las promotoras. Me refiero en primer término a la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, por la que se establece la obligación del Estado de perseguir, investigar y reparar estos hechos.

No olvidemos que estamos hablando de ausentes por desaparición forzada. El hecho mágico de ayer fue que quien estaba ausente por desaparición forzada, merced a los recursos que el Estado aportó a través de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad –que en nuestra opinión constituye una política de Estado que atravesó a todos los gobiernos a lo largo de estos años– y la aplicación de la

ciencia a través del Banco Nacional de Datos Genéticos, logró recuperar su identidad –esto es lo mejor que le podemos dar a un joven– y, a su vez, dejar de ser un ausente por desaparición forzada.

Muchas veces se hacen análisis y se comparan situaciones como si el Estado no hubiese tenido una participación directa, concurrente y coordinada, aplicando inteligencia y violencia y ocultando. En el caso de Martín, durante veintinueve años se ocultó su verdadera identidad.

Nosotros hemos trabajado sobre el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo y decidimos proponer algunas modificaciones que entendemos aportarán mejores elementos para la comprensión de algo que para nosotros merece un apoyo indiscutido por parte de esta Cámara.

Vamos a acercarnos a Secretaría el texto de las modificaciones, pero si me permiten previamente quiero dejar en claro cuáles son los puntos que proponemos reformar.

En primer lugar, sugerimos incorporar al final del primer párrafo del artículo 218 bis del Código Procesal Penal de la Nación, que se modifica a través del artículo 1º de este proyecto, lo siguiente: “La medida deberá ser dictada por auto fundado donde se expresen, bajo pena de nulidad, los motivos que justifiquen su necesidad, razonabilidad y proporcionalidad en el caso concreto”.

Esta modificación es muy importante porque está directamente vinculada con los pronunciamientos de la Corte nacional y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en relación con la expresión “necesidad, razonabilidad y proporcionalidad”.

En el segundo párrafo, donde dice: “...cuando no fuere de temer perjuicio alguno para la salud de la persona...”, proponemos –esto es producto del debate que mantuvimos durante la reunión conjunta de las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos– cambiar el término “salud” por “integridad física”. De este modo, damos respuesta a una demanda planteada por uno de los diputados de la oposición y hacemos lugar a su incorporación.

Asimismo, propongo incorporar como último párrafo el siguiente: “El uso de las facultades coercitivas sobre el afectado por la medida será el estrictamente necesario para su realización”.

De esta manera, me parece que estamos haciendo un aporte a fin de que la mayor cantidad de bloques acompañe esta iniciativa. Contamos para este dictamen con el apoyo de la totalidad de los organismos de derechos humanos, que así lo han expresado públicamente.

Creemos que ésta es una herramienta que va a propiciar y profundizar algo que –salvo en el caso que comentaba de Martín– los jueces aplicaron de acuerdo a un criterio. Aquí venimos a moldear dentro del Código Procesal Penal de la Nación la posibilidad de que los jueces tomen todas las medidas alternativas que existen y que el avance científico nos ha proporcionado para que esta tensión entre dos víctimas, que se planteó en la reunión de las comisiones, tenga el acto de reparación fundamental, porque debemos saber que para poder elegir hay que tener la posibilidad de conocer la verdad. De esa manera, se puede decidir. No se debe desconocer cuál es la verdad que ampara el derecho que tienen las abuelas, los tíos, los hermanos, los padres y madres que están buscando a estos jóvenes para generar algo que consideramos de fondo, profundo, que no es solamente la reparación para las víctimas directas de estos hechos criminales, atroces y perversos que se han cometido en la Argentina. Se trata de un acto de reparación para el conjunto de la sociedad, y debe ser visualizado y comprendido de esa manera.

Hay que tener en cuenta que se desconoce absolutamente cuál es el estado de la causa que hoy se investiga específicamente, es decir, el caso de la viuda de Noble, labor que viene llevando adelante la Justicia respecto de la posible apropiación de dos jóvenes por parte de esta señora.

Entonces, pensar que este proyecto tiene una determinada intencionalidad es, cuando menos, malicia, al igual que no comprender que esa causa se encuentra claramente en un estadio de resolución por el cual la aprobación de este artículo no va a afectar ni modificar las resoluciones que la Justicia viene tomando.

Esto tiene que ver con la forma en que podemos dar algo fundamental, que tal vez muchos de los que estamos acá tenemos pero de lo que las Abuelas de Plaza de Mayo carecen, que es tiempo. Lo que estamos buscando es ese ca-

mino y esa acción reparadora, y esto debe ser entendido por todos.

La creación del Banco Nacional de Datos Genéticos y de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad ha sido una política de Estado que ha atravesado cada uno de los gobiernos, con distinto signo y distintas tendencias políticas, económicas e ideológicas, pero que ha tenido continuidad a lo largo de los años. Tal como lo hicimos respecto de las querellas durante la sesión anterior y con el proyecto del Banco Nacional de Datos Genéticos, mediante esta iniciativa nos encontramos hoy ante la posibilidad de dar nuevamente una señal de que las políticas de Estado en materia de derechos humanos y de reparación de los crímenes cometidos durante ese período son algo que compartimos absolutamente todos. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Gil Lozano. – Señora presidenta: en primer lugar, quiero expresar que muchas de las cosas que dijeron los diputados preopinantes, que están expresando sus deseos y desarrollando sus fundamentos respecto del dictamen de mayoría, son compartidas por nosotros en muchos de sus aspectos e intenciones.

Este país tiene una deuda: hay que perseguir a los autores de crímenes de lesa humanidad. Debe haber justicia, verdad y castigo a los culpables, lo que no está en discusión. Particularmente, he mostrado en todos los reportajes y organizaciones mi compromiso con los derechos humanos, que surge incluso desde antes de la democracia.

En este sentido, me gustaría explicar las razones del dictamen de minoría y la forma en que estamos trabajando. Estamos desarrollando nuestra tarea entre cuchicheos en los pasillos y en reuniones privadas. Así se dice que va a cambiar la iniciativa enviada por el Poder Ejecutivo.

Ello no me parece mal, porque a veces una ley escrita puede ser mejorada a partir de distintas miradas. Ésta no es mi crítica, pero cuando se hizo la reunión conjunta de las comisiones de Derechos Humanos y de Legislación Penal solicité, por favor, que se trabajase un poco más, pues no era necesario aprobar la iniciativa en ese momento.

Hoy, hay palabras del texto legal que están siendo modificadas, con lo cual yo tenía razón cuando lo expresé en la comisión. Por ejemplo, es lo que ocurre con la palabra “preferentemente”. El Código Procesal Penal es desde ahora y para siempre. No sólo se vincula con lo que ocurrió en la última dictadura, y aquí estamos abriendo puertas que no sabemos adónde nos pueden conducir. No necesariamente nos llevarán a la reparación, a la verdad, al castigo y al juicio a los culpables. Estas banderas las sostuve y las sostengo.

No me gusta que se hagan cambios a escondidas. Las cosas se tienen que hacer a la luz. Si hay que reconocer que se cometió un error y la líder del partido opositor de la Argentina lo denunció, también sería digno señalarlo.

Cuando se dice que en este proceso se está obteniendo el ADN de manera compulsiva –lo mismo que la extracción de sangre– ello surge del texto. Esto obliga a las modificaciones y nuestro pedido de que sigamos discutiendo la iniciativa para alcanzar un excelente proyecto acordado.

Hay principios filosóficos que me llevan a argumentar que estamos violando derechos humanos personalísimos de las presuntas víctimas. En este proyecto colisionan dos derechos absolutamente legítimos: el de la identidad y el que tienen las abuelas –mujeres a las que siempre he admirado–, las madres, los tíos, etcétera.

No está en discusión que tienen derecho a buscar, y está bien su lucha. Tampoco pongo en tela de juicio la paciencia que han tenido, pero la demora no estuvo relacionada con una falta de extracción de ADN, lo que esta iniciativa podría llegar a reparar.

La demora la tiene la Justicia; está en casa, en todos los jueces que están demorando esto. Ésta es la realidad.

También habría otras formas. Yo me pregunto por qué no exigimos a las fuerzas armadas que den las listas que tienen. ¡Que den las listas! Ahí es donde tenemos que estar todos pidiendo y exigiendo. Estas instituciones responsables son las que actualmente también llevan adelante los allanamientos y las requisas que se hacen para la obtención de ADN.

Esto es lo perverso y lo paradójico, que a las presuntas víctimas las estemos entregan-

do a esas mismas fuerzas que treinta años antes posiblemente mataron a sus progenitores o las sacaron de sus hogares, para que las desnuden, se lleven sus prendas íntimas, las estaqueen y les saquen sangre. Todo esto es perverso y se dice que es en aras de los derechos humanos.

¡No tergiversen lo que digo porque tengo fundamentos y testimonios! ¡Y no es cierto que todos los organismos de derechos humanos apoyen la propuesta del dictamen de mayoría! Muchos han venido a mi despacho y han dado su testimonio. Yo también me emociono y tengo hijos. Soy una mujer que sufre mucho y respeta las luchas de otras mujeres. Pero en aras de los derechos humanos no puedo violar otros derechos humanos que son tan importantes. Tengo el derecho a sentarme a una mesa a discutir y llegar a un consenso. Todos se tienen que sentir bien; no sólo una parte. Estoy segura de que no hay malas intenciones, pero falta un tiempo de diálogo y conversación.

Quiero en este momento apelar a dos testimonios que me conmovieron. Cuando hablamos de que si una presunta víctima se niega a dar sangre se puede disponer un allanamiento o requisas, uno se refiere con liviandad a esa acción por parte del Estado. A mi despacho llegaron personas que sufrieron esos allanamientos. Por eso, quiero narrar algunos casos, que incluso mencionó la actual directora del Banco Nacional de Datos Genéticos.

El primero de ellos es el de una adolescente que estudiaba en la universidad y fue retirada de allí por fuerzas policiales y llevada contra su voluntad al Banco Nacional de Datos Genéticos para que le fuera practicada una extracción de sangre. La chica no quiso y el personal policial ofreció reducirla físicamente, cuestión a la cual la directora se opuso.

En otro caso, un chico fue conducido por personal de la SIDE a la sede de dicho banco. Cuando se resistió a que le extrajeran sangre, los agentes de inteligencia le dijeron: “¿Quiere que lo estaqueemos y le sacan del cuello o prefiere el brazo?”. ¡Todo esto en aras de los derechos humanos! ¡Así se están haciendo los procedimientos y allanamientos!

–Manifestaciones en las galerías.

Sra. Gil Lozano. – ¡Pido que se me respete! ¡Yo respeto a todos y todas!

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Solicito que escuchemos con respeto a la señora diputada.

Sra. Gil Lozano. – Un tercer testimonio es el de una presunta víctima que vino y me comentó que después de ocho años de proceso, hace tres meses le informaron que no era la presunta víctima, que se habían equivocado. Esto sucede, puede pasar. Esa persona me contó lo que fue su vida en estos ocho años: no pudo salir del país; se divorció; sufrió dos allanamientos; entraron a su casa, le rompieron todo; delante de catorce personas le sacaron los calzoncillos sucios –porque los que se habían llevado antes estaban limpios y no servían para la muestra–; se llevaron las medias con el sudor de todo el día...

–Manifestaciones en las galerías.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – ¡Pido al público que se encuentra en las galerías que escuche con respeto y en silencio, porque si no es imposible seguir debatiendo! ¡Cada uno tiene su opinión, pero por favor no la exterioricemos de esa manera!

Pido a la señora diputada que contribuya a acompañar un clima de debate.

La señora diputada Conti le solicita una interrupción, ¿se la concede?

Sra. Gil Lozano. – No voy a conceder interrupciones, señora presidenta.

Estoy intentando transmitir lo que me manifestaron en mi despacho. Soy una persona que se emociona y le pasan cosas. Pido disculpas si con mis sentimientos y lo que transmito estoy ofendiendo. Mi intención no es ofender sino clarificar.

Hace dos días la señora diputada Victoria Donda Pérez me llamó a su despacho para tener una reunión y me conectó con otros testimonios y otras posiciones que tenían que ver con Hijos, muchos de los cuales estoy viendo en las galerías. Me dijeron cuáles eran sus posturas, lo que significó para ellos encontrar la identidad y lo que habían pasado. Incluso la propia diputada Donda Pérez me transmitió lo que es para ella la “mochila” que lleva.

Sinceramente, en esos momentos dije que todos estábamos de acuerdo en que por la forma en que se están haciendo las requisas y los allanamientos, el procedimiento está en manos

de fuerzas que sirven para la represión. No se están tomando los cuidados mínimos. Incluso pregunté: “¿Puede ser que discutamos en esta reforma del Código Procesal Penal un protocolo específico para utilizar en estos casos? ¿Puede ser que lleguemos a un acuerdo sobre cómo se debe proceder en estos casos puntuales?”. Me dijeron que no sabían. Ahí me desayuné respecto a que se iban a introducir ciertos cambios. La conversación quedó ahí; el posible acuerdo quedó ahí.

Estoy sentando mi posición y realmente lo que menos quiero es ofender a nadie. Por eso me gustaría que podamos ver que hoy por hoy los chicos que fueron apropiados treinta años atrás son personas que tienen entre treinta y treinta y cinco años y son sujetos de derecho. En ese sentido, cuando un ciudadano de la República Argentina se niega a un análisis de ADN, hay que tener en cuenta que el derecho a la identidad no es una obligación sino un derecho. La identidad, las muestras de ADN, el mapa genético, significan mucho más que estar desnudos, configuran una prueba personalísima.

Quizá deberíamos avanzar en una cultura de derechos humanos; que esto no se hiciera de una manera compulsiva, que se pudiera concretar sobre el convencimiento y trabajar los derechos humanos con otra modalidad más humana para que no resulten violentados.

Hoy por hoy, saldar ese pasado es en parte ser garantistas, respetar nuestra Constitución, y en relación con la víctima que dice que no quiere hacer una prueba de ADN para mí es una diferencia de grado si la agarro de prepo o de cualquier otra forma. ¿Por qué no trabajamos sobre la importancia? ¿Por qué no discutimos? ¿Por qué no actualizamos la palabra como modo de convencimiento? ¿Por qué no aprendemos a hacer justicia de otra manera que no sea por las razones de Estado, cuando sabemos las fuerzas que utiliza el Estado?

Me niego a que en aras de los derechos humanos se sigan violando los derechos humanos. Como argentina de cincuenta y un años sé lo que es apartarme de los marcos del derecho y empezar a negociar esto sí, lo otro también, ésta es una buena causa, lo otro me sirve para esto, etcétera.

Cuando todos pensamos en la dictadura militar o en la época de los nazis juzgamos muy

rápido y decimos: “¡Qué barbaridad! ¡Cómo pasó esto!”. Uno de los países más progresistas de América Latina fue capaz de tener una de las dictaduras más perversas no sólo de Latinoamérica sino del mundo entero. No sé en qué otra parte del mundo sucedió que los hijos de las víctimas torturadas se entregaran a los torturadores. Lo digo con sinceridad, y a veces me pregunto cómo fue que llegamos a eso. ¿Fue de un día para otro o simplemente por no tener en cuenta los derechos humanos y alejarnos de ellos?

En varios fallos de la Corte, como el de Zaffaroni en el caso “Gualtieri” de 2009, se dice que no hay razón de Estado que pueda justificar una violación a los derechos humanos.

Dadas las modificaciones que se están proponiendo a este proyecto pido, por favor, que vuelva a comisión a fin de que podamos discutirlo. No soy una enemiga, no quiero que no haya castigo a los culpables. Quiero que se dé todo eso, pero en el marco del derecho. Así tuvieron que reconocer que este proyecto tenía defectos, que habilitaba la compulsión, que se quería sacar sangre forzosamente —esto estaba en el texto que aprobaron el oficialismo y otros bloques—, hay otras cosas que no se solucionan sacando simplemente la palabra “preferentemente”. Acá tenemos que ser honestos con nosotros mismos y con nosotras mismas. No se trata de una palabra más o una palabra menos; esto no es Boca-River. Tenemos que ser capaces de generar una verdadera cultura de derechos humanos y entre todos y todas poder llegar a otra solución que no sea vulnerando los derechos de las presuntas víctimas.

—Manifestaciones en las galerías.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Por favor...

Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Barrios. — Señora presidenta: sin duda estamos ante un tema muy sensible para nuestra sociedad. Avanzar en el esclarecimiento de delitos de lesa humanidad y de violaciones de derechos humanos es un compromiso que el Estado nacional asumió mediante legislación interna y pactos internacionales. Pero para el esclarecimiento de actos de sustracción y apropiación de menores el marco jurídico que tene-

mos hoy resulta insuficiente. La búsqueda de la identidad de niños y niñas apropiados ilegítima e ilegalmente durante la última dictadura nos demanda la elaboración de una legislación más específica.

La derogación de las nefastas leyes de obediencia debida y de punto final, el avance de los procesos judiciales por delitos de lesa humanidad y la posibilidad de que familiares y víctimas del último proceso militar en nuestro país puedan ver sentados en el banquillo de los acusados a los torturadores y responsables del genocidio, son elementos cargados de significación para nuestra sociedad que permiten mirar al futuro con más optimismo y que muestran la caída del velo de la impunidad.

El concepto de identidad se encuentra relacionado con los conceptos de nuestro pueblo de memoria, verdad y justicia. Memoria, porque mirando hacia el pasado y comprendiendo lo ocurrido podremos enfrentar el futuro sin temor a equivocarnos nuevamente el camino; verdad, porque sólo ella es capaz de conducirnos a reconstruir identidades individuales y colectivas de nuestro pueblo; y justicia, porque es la única herramienta eficaz que poseen las comunidades libres y democráticas para recomponer y devolver el equilibrio social.

Fueron estas madres y abuelas, con nietos e hijos de desaparecidos, las que reclamaron a los represores la restitución de sus descendientes. Es esta expresión de resistencia democrática, de dignidad y de amor, la que se hizo oír en la comunidad internacional y la que produjo en 1979, al aprobarse la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que se incorpore en su texto una nueva esfera de protección de los derechos subjetivos.

Fue este grupo de madres y de abuelas argentinas el que ayudó a parir en nuestra legislación un derecho trascendental fuertemente emparentado con la vida, como es el derecho a la identidad, que logró su sanción en 1984 con la ley 23.054.

En ese contexto se creó también la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad a fin de facilitar la búsqueda y determinación de la identidad de niños y niñas secuestrados por la dictadura o nacidos en cautiverio.

Años más tarde, con la reforma constitucional del año 94, se incorporaron a nuestra

Carta Magna con idéntico rango tratados internacionales; entre ellos, la Convención sobre los Derechos del Niño, que amplía la esfera de protección constitucional a ese aspecto del derecho conocido como identidad personal, es decir, el derecho a la identidad.

Transcurridos todos estos años y aun pudiendo exhibir el éxito obtenido en la resolución de una gran cantidad de casos a partir de las herramientas existentes, es de lamentar que aún quede por hallar un número importante de niños y niñas, hoy adultos, que continúan apropiados; es decir, son víctimas de una forma de desaparición forzada.

Es por ello que la demanda social sigue viva, y es nuestra obligación abocarnos a resolverla porque es la única manera de saldar la cuenta de la sociedad argentina con su triste pasado.

Para los casos aún sin resolución es necesaria la utilización de modernos métodos científicos basados en los avances que nos ofrece la genética. En relación con el proyecto de ley que estamos analizando sobre modificación del artículo 218 bis del Código Procesal Penal de la Nación, entendemos que la extracción sin mediar consentimiento para la determinación del ADN se justifica sólo en los casos en que se pretende esclarecer el delito de sustracción de menores perpetrado por el terrorismo de Estado.

Por estas razones, no acompañamos el dictamen de mayoría presentado por las comisiones, y elaboramos —como la señora presidenta tendrá conocimiento— un dictamen que especifica este aspecto en particular. A nuestro entender, tales crímenes ingresan en la categoría de lesa humanidad, lo que justifica que se requieran las medidas propuestas. Queremos dejar en claro que se trata de medidas que deben ser solicitadas sólo para este tipo de delitos. Con esta posición no desconocemos los derechos de las víctimas y los supranacionales que las asisten.

Tenemos presente y queremos compartir los preceptos que expresara Bobbio en uno de sus libros, cuando señala que un signo favorable del desarrollo de la humanidad es la intensidad creciente con que se plantea en los foros internacionales el tema de la protección de los derechos humanos.

Más adelante refiere que sus ensayos sobre el primer tema parten de la comprobación de que

el reconocimiento de los derechos humanos condicionados por el nacimiento en la Edad Moderna del Estado liberal primero, y democrático después, presupone un radical cambio del punto de vista tradicional, según el cual la relación política ha de observarse más desde los gobernantes que desde los gobernados, para llegar al punto de vista contrario según el cual la relación política ha de verse desde la parte de los gobernados.

En base a este cambio está la concepción individualista de la sociedad, la consideración de la primacía de la persona sobre toda formación social de la que el hombre entra natural o históricamente a formar parte; la convicción de que el individuo tiene valor en sí y el Estado está hecho para el individuo y no el individuo para el Estado.

Esta forma de individualismo, que Bobbio llama ético, es el fundamento de la democracia, en cuya base está la regla: una cabeza, un voto.

Pero aun a pesar de esas consideraciones, al tratarse de un crimen imprescriptible, privilegiamos la obligación de los Estados de investigar, por sobre todo en estos casos que estamos mencionando.

En el marco de la Constitución, el Estado debe cumplir su deber de investigar y esclarecer la verdad histórica que deriva de la condición de lesa humanidad del delito de desaparición forzada de personas.

Quiero recordar las palabras pronunciadas por otro diputado con motivo de realizarse un homenaje por haberse cumplido doscientos años de la muerte del marqués de Beccaria. Esto tiene relación con el sistema punitivo que se discute.

Decía el legislador: “Las historias nos enseñan que debiendo ser las leyes pactos considerados de hombres libres, han sido pactos casuales de una necesidad pasajera; que debiendo ser dictadas por un desapasionado examinador de la naturaleza humana, han sido instrumento de las pasiones de pocos. La felicidad mayor dividida entre el mayor número debiera ser el punto a cuyo centro se dirigiesen las acciones de la muchedumbre”.

Memorable expresión en la que se define la utilidad pública como la mayor felicidad para el mayor número.

Reconocemos que en la investigación de este especial y aberrante tipo de delitos nos encontramos con varios sujetos. Todos con derechos reconocidos por la legislación vigente. El menor apropiado ilegítimamente por un lado, familiares y asociaciones de derechos humanos por el otro. Ante la existencia de intereses contrapuestos en juego, pensamos que la búsqueda de la verdad en este particular delito justifica la extracción de ADN sin consentimiento.

Queremos que éste sea un claro mensaje a los apropiadores. Ellos deben saber que la sociedad y el Estado nacional irán reivindicando su derecho a esclarecer los sucesos de la historia reciente.

Como ya anticipáramos, no vamos a acompañar el dictamen de mayoría. Propusimos uno propio que consiste en avalar la extracción compulsiva, sólo en el caso de este delito de lesa humanidad en particular.

El juez de la causa podrá ordenar la obtención de ADN del imputado o de la presunta víctima cuando ello fuere necesario para su identificación, o para la constatación de circunstancias relevantes para la investigación, además de cumplirse los requisitos de procedencia.

Por eso, proponemos que la extracción de sangre, saliva, piel, cabello u otros elementos indispensables para la realización de exámenes de histocompatibilidad deba efectuarse compulsivamente, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: que se trate de un delito de lesa humanidad, que exista causa probable; que exista relación entre la extracción de sangre, el estudio que se pretende realizar y el objeto de la investigación; que exista proporcionalidad entre esta intromisión en el cuerpo y lo que se pretende demostrar; que exista necesidad de la prueba; que exista orden judicial fundada; que la realice personal idóneo, de acuerdo con las técnicas corrientes en medicina, no humillantes ni degradantes; que la medida no afecte el pudor, teniendo en cuenta el género y cualquier otra circunstancia particular, y que no implique riesgo para la salud de la persona examinada.

Por las razones expuestas, no vamos a apoyar el dictamen de mayoría. Deseamos que se clarifique el despacho alternativo que se propone, de manera tal de que podamos avanzar en el esclarecimiento de este tipo de delitos.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Azcoiti. – Señora presidenta: como ha pasado en varias sesiones, como por ejemplo en la última, recurrentemente los efectos de la dictadura militar sobrevuelan las discusiones en este recinto. A veces, y la mayoría de ellas con seguridad de manera involuntaria, hay intervenciones que pretenden dar una bandería política al tema de los derechos humanos cuando ésta es una cuestión que nos debe ocupar y preocupar a todos.

Nosotros hemos sacado un despacho de minoría que fue discutido en la comisión, aunque seguramente no lo suficiente y por eso no pudimos arribar a un despacho único. Pedimos que se siguiera discutiendo, conversando. Yo valoro el esfuerzo.

La presidenta de la comisión tuvo la deferencia de hacernos llegar el nuevo dictamen de mayoría, que el señor diputado Carlotto se encargó de informar, y seguramente es un avance frente al dictamen original del oficialismo. Nosotros creemos que hay que seguir discutiendo, intentando acordar. Debemos tener muy en claro que quienes sostienen el dictamen de mayoría no son fascistas, y que quienes lo criticamos y disentimos con él no somos admiradores de Videla.

Me parece que si no somos capaces de animarnos a transitar un camino en el medio, que pueda dar a este tipo de leyes el sustento de todo el marco político nacional, estamos perdiendo una buena oportunidad de dar a esto el sustento que tiene el consenso amplio.

Creo que nadie de los que aquí estamos tiene dudas de hacia dónde debemos ir. Aquí estamos frente a la comisión de delitos de lesa humanidad. Estamos de acuerdo con que el Estado debe sancionarlos y al mismo tiempo coincidimos en que deben resguardarse los derechos de todas las víctimas: los de la persona apropiada y los de sus familiares biológicos.

Éste es el esquema en el cual debemos movernos y éstas deben ser las directrices que deben guiar ese diálogo en la comisión.

Para no abundar y permitir que mis compañeras de bloque se explayen en lo que ellas quieran decir, reconocemos al oficialismo que esto es un avance, pero le pedimos tiempo, con el compromiso de tratarlo próximamente. Démonos una nueva oportunidad para poder sa-

car un despacho unificado entre todos o por lo menos de la enorme mayoría de los bloques de esta Cámara.

Desde ya, en el caso de que esta propuesta no sea aceptada por el oficialismo, solicito que se permita la abstención en la votación a los diputados que deseen hacerlo.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Castaldo. – Señora presidenta: adhiero naturalmente a las palabras del señor diputado Azcoiti y quiero hacer una aclaración: provengo de una provincia en la que el tema de los derechos humanos ha pegado muy duramente, como es la provincia de Tucumán. También tuvimos algunas alegrías como poder procesar a uno de los autores más emblemáticos, diríamos, de este tipo de atrocidades.

Pero quiero analizar el tema con alguna objetividad dentro de lo posible. No se me escapa que el fundamento para hacer esta modificación al artículo 218 del Código Penal es la angustia, la desesperación, la demora en la tramitación en nuestros tribunales de estas causas que provocan tanto dolor y un trabajo que sinceramente admiramos en todos los familiares.

Aquí hay tres tipos de derechos en juego que deben ser analizados debidamente: por un lado, hay que verlo desde el punto de vista de la presunta víctima que, de acuerdo con esta propuesta, se ve obligada a someterse a una prueba compulsiva en búsqueda de su ADN, lo que violenta directamente de alguna manera el artículo 18 de la Constitución Nacional, que prohíbe autoincriminarse y luego, por derivación, digamos que estamos avanzando sobre esa norma constitucional.

Quiero decir que con esto estamos abriendo un espectro que habla de la integridad física, psíquica y moral.

Por otro lado, tenemos –pareciera en contraposición– los derechos de los familiares a defender la familia biológica, a la búsqueda de la verdad de qué es lo que ocurrió con estos niños que fueron apropiados.

También está el interés de la sociedad que busca realmente que se haga efectiva la justicia y el castigo a los culpables. Pero debemos tener presente que nuestra Constitución fue concebida con un espíritu tan amplio que los derechos que ella consagra no deben confron-

tarse sino que deben armonizarse. Debe buscarse una correlación entre ellos porque ése es el espíritu que anima a nuestra Carta Magna.

Hasta aquí y hasta ahora la jurisprudencia ha sido bastante dubitativa en la materia. Hay muchos fallos que autorizan y otros que respetan la esfera de la individualidad de la persona, de la cual seguramente hablará mucho mejor la señora diputada especialista en el tema.

Hay una identidad objetiva y una subjetiva. La subjetiva es aquella en que el señor quiere saber quién es y la objetiva es la verdadera, la de su origen y de las circunstancias de su nacimiento.

Pero, como digo, la Constitución está hecha para que exista una armonía dentro del amplio espectro del derecho que ella consagra.

He mencionado que la jurisprudencia ha ido variando, abarcando nuevos caminos en la búsqueda de otros elementos que no sean la extracción de sangre en forma compulsiva en el caso de la negativa de las personas adultas. No olvidemos que la persona tiene derecho a no querer saber quién es. Nadie es mejor juez que uno mismo.

La persona mayor de edad ya adquirió una identidad de vida, teniendo derecho a no ser obligada a renunciar a ella. Es la persona frente a su mismidad, dicen algunos autores.

–Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Eduardo Alfredo Fellner.

Sra. Castaldo. – En este sentido, creo que no podemos, desde un Estado de derecho, imponer medidas coercitivas que tiendan a desdibujarla y a desnaturalizarla de alguna manera, en aras de la protección de otros derechos que son tan atendibles como el primero.

Entonces, tendríamos que concluir, como se ha hecho en los últimos fallos de nuestra jurisprudencia, que dicen que el Estado en general y el Poder Judicial en particular no le dirán a un ciudadano quién es. Sólo podrán decir, en el mejor de los casos, qué ha pasado con su historia, qué pasó con sus progenitores y qué herramienta puede poner a su disposición para que de ahora en más quiera seguir siendo quien es, quiera o pueda ser, y que ello le permita desarrollarse y realizarse, si así lo desea, con el concurso del Estado.

Me refiero sobre todo a las entidades defensoras de los derechos humanos. Sabemos que la demanda de ese sector es absolutamente legítima; la compartimos. Pero sería más legítima si en la búsqueda que realizan sin desmayos obtuviesen consensos que superen el valor relativo de sus demandas mediante la integración de otras voces.

Respetemos la libertad individual, porque ésta es la mejor forma de respetarnos a nosotros mismos. Pensemos que la vida continúa; la sangre también continúa. Más allá de los avatares, de los discursos, de las proclamas, de los monumentos y de los mausoleos la identidad siempre se manifiesta.

—Manifestaciones en las galerías.

Sr. Presidente (Fellner). — La Presidencia solicita al público que guarde silencio.

Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Storni. — Señor presidente: voy a ser muy breve. Me resulta extremadamente difícil expresarme en estas circunstancias.

A quienes hemos vivido la dictadura, a quienes hemos perdido parte de nuestra juventud y a quienes hemos sufrido el terror nos duele vernos enfrentados en esta situación. Pareciera que de un lado están los verdugos y del otro quienes ostentan la verdad. Realmente, ésta es una situación injusta y angustiante.

Es comprensible que las abuelas sigan incansablemente en su búsqueda por restablecer la identidad de estos nietos. Sin duda, ésta es una situación terrible que ha provocado enormes divisiones en nuestra sociedad. Hay heridas que continuarán abiertas hasta que no se haya esclarecido el último caso.

Nos encontramos en una posición en la que de un lado están los derechos de las abuelas y del otro los derechos de estos supuestos nietos, que en algunos casos aceptan la posibilidad de la extracción y en otros no. Evidentemente, se trata de derechos en pugna.

En mi opinión, este proyecto se podría haber mejorado sustancialmente. La prueba de lo que digo la encontramos en el hecho de que llegamos a esta sesión con modificaciones de último momento. Si hubiésemos tenido una discusión a fondo en el seno de las comisiones no nos encontraríamos en esta situación,

con visiones aparentemente contrapuestas; con mayor esfuerzo hubiésemos arribado a un único dictamen.

Por otra parte, solicito autorización a la Honorable Cámara para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones. Y para finalizar, hago moción de que el proyecto vuelva a comisión para un tratamiento exhaustivo.

Sr. Presidente (Fellner). — La Presidencia aclaró en su momento que esa moción se va a votar antes de la votación en general del proyecto.

Tiene la palabra el señor diputado por Neuquén.

Sr. Acuña. — Señor presidente: adelanto que el bloque del Movimiento Popular Neuquino va a votar en forma dividida en esta oportunidad. Quien habla va a sostener su postura y la del diputado Brillo, y luego la señora diputada Comelli fundamentará su posición.

Indudablemente, éste es un proyecto complejo que tiene aristas que deben ser observadas desde varios aspectos. Ya han transcurrido treinta y tres años, siete meses y once días del golpe militar acaecido el 24 de marzo de 1976. La fecha es por demás evocativa de un pasado que no nos permite desentendernos del presente y nos vuelve muy exigentes a la hora de entrelazar dos momentos relevantes como son el de la dictadura y el de la democracia. Esto nos tiene que proporcionar las herramientas válidas para encontrar el sentimiento de justicia y contener dentro del marco normativo y de la legislación a este hecho tan difícil y aberrante y que nos toca, sin lugar a dudas, a todos. En mi caso particular, me ha tocado porque mi compañero de facultad desapareció justamente cuando estudiábamos, y este hecho tan fuerte y aberrante me obligó a estar escondido prácticamente durante dos años en mi Neuquén.

El curso incierto de la democracia que nace en 1973 fue cancelado el 24 de marzo de 1976, seis meses antes del vencimiento del mandato constitucional previsto por la denominada Revolución Argentina en esa enmienda constitucional de 1972.

La democracia como régimen político fue impugnada por sus eternos enemigos: las fuerzas armadas y los desleales a la Constitución. A este respecto, creo que la lealtad constitucional es un concepto previo sin el cual no

se puede conformar ningún orden democrático estable.

El gran desafío consiste en respetar sin vueltas a la Constitución, porque es la ley de la concordia. Esta inteligencia de respetar la Constitución, que es la ley de la concordia y que es común a todos va a hacer que mantengamos prendida la luz de la inteligencia, porque cuando se apaga llega la noche de la dictadura. Esto siempre es así. Cuando se viola la Constitución se enciende la luz del autoritarismo y llegan las noches de la dictadura.

Este proyecto, que prevé la extracción de sangre compulsiva como última instancia para casos de búsqueda de desaparecidos, tiene por finalidad encontrar el material genético, pero no lo busca en el cuerpo del apropiador sino en el de su víctima. Aquí yo diría que surgen tres acertijos: ¿es posible usar el cuerpo de la víctima contra su voluntad como un objeto para obtener una prueba contra una persona? ¿Puede obligarse al hijo de crianza a suministrar una prueba en contra de sus padres? ¿Tiene el Estado un derecho superior a determinar la identidad a costa de la intimidad?

Tal vez en estas preguntas estén las respuestas que tienen que ver con que la letra del proyecto siempre va a resultar una lesión y una violación al derecho a la intimidad y a la privacidad de las personas.

En el caso de los menores, podemos discutir si se debe utilizar el mismo procedimiento que con los adultos. La realidad muestra que no se puede obligar a ningún adulto a someterse a este tipo de pruebas, como tolerar la extracción de muestras biológicas. Creo que no hay una razón valedera que esté al amparo de la Constitución.

En cambio, en el caso de los menores podemos afirmar que esta extracción está justificada en función del propio interés tutelar del menor, porque el Estado tiene la función tuitiva y la intervención promiscua del ministerio pupilar seguramente va a establecer las funciones de los derechos del niño.

Volviendo al proyecto de ley, éste dice que si la víctima se opusiera a la realización de las medidas indicadas, el juez procederá de acuerdo al modo indicado en el 4º párrafo del articulado que está en análisis, secuestrando objetos que contengan células desprendidas de

su cuerpo, para lo cual pueden ordenarse medidas como registros domiciliarios o la requisa personal.

Creo que no se respeta el derecho del adulto a no declarar contra sí mismo o contra sus padres de crianza. El adulto tiene el derecho a la privacidad, a la intimidad y a no declarar contra sí mismo; en definitiva, tiene el derecho a elegir saber o no.

Ya en 1996, la Corte aprobó la extracción de sangre para determinar la filiación de un niño que había sido comprado por una pareja; pero en 2003, el alto tribunal se pronunció, en el caso “Evelyn Vázquez Ferrá”, rechazando la posibilidad de que el Estado pueda obligar a una persona a brindar sangre o a realizarse un estudio de ADN, en la medida en que ello pudiera ser usado como prueba contra sus padres, aun cuando no fueren los biológicos, sino los apropiadores o, a la postre, los padres de crianza.

De los jueces que conformaron esa mayoría, actualmente sólo quedan Petracchi y Fayt. En el caso de “Evelyn Vázquez Ferrá”, la Corte no analizó la posibilidad de utilizar la prueba obtenida por vías alternativas, como allanamientos o secuestros genéticos.

En el caso de “Vázquez Ferrá”, el juez Maqueda defendió la competencia del Estado para exigir a la mujer que se sometiera a un análisis compulsivo de sangre. Maqueda decía en su fallo que el Estado no podía obligar a una persona a declarar si ella prefería guardar silencio, pero sí podía someterla compulsivamente a un análisis de sangre, porque era una molestia mínima.

Más allá de este caso, al igual que en el de “Emiliano Prieto”, en la Corte no hubo uniformidad. Incluso, un juez como Roberto Marquovich fue destituido por el Consejo de la Magistratura en 2004 por ordenar realizar un análisis compulsivo.

Esta diversidad de criterios quizá muestra la debilidad del proyecto, donde las garantías constitucionales, como el derecho a la intimidad, a la privacidad y a no declarar contra sí mismo, no están siendo respetadas.

Por ello, no puedo apoyar este proyecto y solicito su pase a comisión para estudiarlo mejor y darle otra redacción. Ayer he tratado de incorporar una modificación, manteniendo una

larga charla con la diputada Donda Pérez en comisión.

Abrigaba la esperanza de cambiar la redacción, a fin de incorporar estos principios constitucionales, pero lamentablemente no lo he logrado y las reformas propuestas no alcanzan a sortear las facetas constitucionales de esta iniciativa de la concordia, porque debemos recrear una cultura del derecho, donde la pluralidad, el respeto y el cumplimiento de la ley pasen a ser una cultura de todos.

—Manifestaciones en las galerías.

Sr. Presidente (Fellner). — La Presidencia solicita respeto para que se pueda llevar adelante el debate, más allá de la posición de cada uno.

Tiene la palabra el señor diputado por Mendoza.

Sr. Alvaro. — Señor presidente: anticipo el voto afirmativo de mi bloque a este proyecto. Quiero hacer algunas consideraciones que me parece que deberían estar fuera de toda discusión.

El hecho es que hoy estamos votando una herramienta que se está tornando imprescindible para saldar una deuda que tienen la sociedad y el Estado argentino con su propia historia y con muchos protagonistas aún vivos. Todavía existen más de 400 niños que se los supone o sabe nacidos y no aparecen, cuando han transcurrido algo más de tres décadas.

Usar el término “deuda” quizá no es lo más apropiado, porque es de carácter mercantil y acá estamos hablando de personas, de sentimientos, de sueños, de mucho dolor.

Entonces, más allá del preciosismo jurídico, de si la coma va más acá o más allá, de si se coloca esta palabra o no, en el caso particular de la ley de obtención de datos de ADN podemos decir que, en general, es un avance para la criminalística. Yo opino que, si bien esto tiene un costado trascendente y vital para la salud moral de la Nación, también sirve a la criminalística, y mucho.

No me quiero arrogar hoy el derecho de hablar en nombre de los pibes. Tengo un hijo de 34 años que fue concebido días antes de iniciada la dictadura militar. Por aquellos años, por mi cabeza y la de mi mujer, que éramos muy jóvenes —teníamos 26 años—, uno ima-

ginaba cosas al calor de los acontecimientos, tenía pensamientos y conversaciones sobre el porqué de tener un hijo en esas circunstancias, cuando la política estaba militarizada. Éste no es un tema menor, y luego voy a desarrollar por qué estaba militarizada, por qué hubo violencia en la Argentina, por qué muchos jóvenes abrazaron políticas armadas o anduvieron por las periferias de las políticas armadas y después sucedió lo que sucedió en nuestro país.

Aún hoy uno encuentra gente bien intencionada que, como efectivamente no tuvo nada que ver, habla —a veces hasta con fastidio— de estos temas, y a veces uno nota que muchos dirigentes políticos quieren que esto se termine de una buena vez.

En apariencia, mucho se ha hecho, pero esa deuda moral que tenemos todos los argentinos con los chicos que no aparecen no va a cerrarse jamás. Esto no tiene fin.

—Aplausos en las galerías.

Sr. Alvaro. — Creo que debemos tener en cuenta que nunca la historia se escribe en forma neutral u objetiva, sin ningún tipo de sesgo. Por lo general, la historia se escribe desde el hoy para tomar posiciones en el ayer.

La historia argentina está muy, pero muy lejos, de estar sintetizada siquiera mínimamente con los acontecimientos que ocurrieron entre 1975 y 1983.

Yo no sé si los que tenemos sesenta años vamos a ver la toma de opinión definitiva y fundada, por lo menos a favor de los que en aquella época querían una sociedad mejor, que no eran utópicos ni ingenuos ni librepensadores, y que fueron aplastados por la maquinaria dictatorial.

Eran militantes con algunas ideas —por ahí autoadjudicadas como más o menos revolucionarias— de mejorar esta Nación y buscar un mayor nivel de justicia. Por cierto, ninguno era boludo ni inocente, y no pido actos reparadores para los que fuimos protagonistas, para quienes tuvimos que ver con esta historia en forma directa.

Ni siquiera opino sobre el derecho o no —por cierto lo tienen— de estos chicos que aún seguimos buscando. Creo que eso está consagrado en nuestra Constitución, en los tratados internacionales a los que adherimos, en nuestro

derecho de familia y en nuestra legislación en general.

Yo quiero volver la mirada hacia los padres de esos chicos. Perdónenme si por allí se me escapa algún golpe bajo, pero el hecho de pensar en concebir un niño, como militante político en una sociedad violenta y militarizada, es ya un acto de arrojo que por sí merece el reconocimiento histórico.

Puedo interpretar con autoridad lo que pensábamos en aquellos años cuando decidíamos tener un pibe. A mí no me tocó, pero mi mujer tuvo que arrearlo por rincones que jamás hubiéramos sospechado, ocultando identidad y con los problemas que después tuvieron esos chicos que, no por casualidad, se llaman Eva, Victoria o Facundo. Era una apuesta para el futuro, una afirmación de identidad y es eso sobre lo que hoy quiero reflexionar y llamar la atención.

Se suele decir que la historia siempre se escribe en el presente mirando hacia el pasado. Desde luego que en la medida en que esto avance encontraremos objetivas responsabilidades de gente que es protagonista del presente. Yo lo siento mucho por ellos, pero la ley es la ley. Digo esto en defensa, reivindicación y recuerdo de los padres de estos chicos y también de sus familiares aún vivos, que sí merecen conocer la verdad hasta las últimas consecuencias.

No sé si en los dos años que me restan de mandato volveré a referirme a este tema, porque en relación con la participación en aquella época honestamente prefiero que hablen los demás. Me da cierto pudor usar este ámbito y este micrófono para relatar mi biografía. Creo que son los demás los que lo hacen bueno a uno; es inútil lo que uno diga de sí mismo.

En aquella época la sociedad y la juventud política estaban militarizadas. Ésta es historia rastreable, es un desafío que tenemos, y como políticos nos falta el coraje para imponer esta agenda porque siempre lo inmediato nos tapa lo trascendente. Es necesario debatir para entender por qué en la Argentina las fuerzas armadas militarizaron la política durante décadas. Quizá eso está muy conversado, pero se ha escrito muy poco y nunca se ha debatido públicamente cuáles fueron las corporaciones que siempre estuvieron detrás de los militares.

Nos vamos a encontrar con más de una sorpresa, con que en algún punto la historia se encuentra con el presente, y allí sí habremos hecho un adulto tributo a la convivencia de los argentinos. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Gorbacz. – Señor presidente: quiero hablar con el respeto, la prudencia y el cuidado que merece un tema de la sensibilidad de éste, no solamente por lo que ha significado el terrorismo de Estado en nuestro país sino pensando en que estamos discutiendo un presente donde hay jóvenes que han descubierto su verdadera identidad, jóvenes que la están buscando, jóvenes que quieren saber pero no quieren saber y jóvenes que sospechan pero temen –probablemente estén escuchando este debate–, y en este sentido me parece que la prudencia y el cuidado son muy importantes.

La primera reflexión que hacía recién es que en estos días en los que este tema estuvo en la agenda pública me he encontrado con muchos ciudadanos, incluso algunos diputados de la Nación, discutiendo sobre este proyecto sin haberlo leído, y lejos de parecerme en este caso puntual una barbaridad, lo consideré hasta comprensible, porque asomarse a la lectura de este proyecto es asomarse a la historia, a la tragedia, a algo muy difícil de tramitar, de entender, de soportar. La profundización de este tema es absolutamente difícil por las características mismas que tiene.

Quiero ir al eje de la cuestión, no hacer consideraciones jurídicas –que otros han hecho–. Se plantea como eje de esta cuestión un conflicto que uno podría sintetizar en el conflicto entre la identidad y la verdad, por un lado, y la voluntad y la intimidad, por otro, que pareciera que en algunas situaciones entran en tensión. Y por otro lado tenemos el conflicto entre el aparente interés de las abuelas y el aparente interés de los nietos. Uno podría pensar cómo es posible que haya una voluntad que no sea de verdad y cómo es posible que haya una intimidad separada de la identidad.

Cuando un sujeto plantea una voluntad diciendo “yo no quiero saber quién soy”, creo que no es necesario ser un profesional para sospechar que allí no hay una voluntad plena. Cuando un sujeto dice “yo no quiero saber

quién soy” más que estar frente al signo de una autonomía de la voluntad está claro que nos encontramos ante el signo de una tragedia, de un trauma.

Quiero leer dos párrafos de un texto que me ha facilitado la licenciada Lo Giúdice, que es la psicóloga que coordina el Centro de Atención por el Derecho a la Identidad, de Abuelas de Plaza de Mayo. Dicho sea además que el solo hecho de la constitución de este centro de asistencia bajo la órbita de Abuelas de Plaza de Mayo da cuenta de la seriedad y la preocupación con que Abuelas ha encarado esta heroica tarea.

Allí, refiriéndose a su labor, la autora plantea que en el trabajo con estos jóvenes ellos expresan que “no habían logrado con las personas que los criaron una relación confiable, surgiendo preguntas acerca de por qué les mintieron sobre su origen, por qué les dieron múltiples versiones acerca de esto, dejándolos cada vez más solos y en la incertidumbre, silenciándoles un pasado que no ha encontrado inscripción en la memoria simbólica.

”Ellos transcurrieron una infancia de soledad, de exilio, viviendo como en un país extranjero rodeados de gente que no les permitió nombrar sus sensaciones; tienen el recuerdo de haber sido pasajeros clandestinos en un territorio cuya lengua ha sido apropiada; se les escapan pedazos de su vida vividos sin haber sido vividos.”

También debemos diferenciar entre las diversas situaciones. No todos los que han criado a los hijos de desaparecidos lo han hecho de mala fe, y esto también consta en este material. Hay quienes apenas han sabido o sospechado de la situación de esos chicos, los acompañaron en la búsqueda para encontrar su verdadera identidad, su verdadera familia, y por ello todavía hoy tienen un vínculo familiar con ellos. Tal vez podríamos decir que en ese momento esas personas se convirtieron en padres y pudieron compartir dicha paternidad con los padres desaparecidos y los abuelos.

La intimidad, además de ser un concepto jurídico, es una construcción subjetiva y no una enteleguía. También debemos pensar en que hay una intimidad que no fue, una intimidad perdida, una intimidad que hubiera sido y no se le permitió ser: la intimidad construida por

un sujeto en la relación con su verdad, su historia, su familia.

Tenemos que pensar que hay distintas situaciones. Comparto con algunos señores diputados y otras personas que han discutido sobre este tema la preocupación por la situación particular que intentamos resolver con este proyecto, la de los apropiadores que no han querido acompañar en la búsqueda de la verdad y han transmitido temor y negación de dicha verdad a estos chicos que hoy son jóvenes.

Comparto esa preocupación, pero estoy convencido de que no existe sólo una forma de revictimización. Hemos escuchado hablar mucho de revictimización. Obviamente que hubo victimización cuando los separaron de sus verdaderos padres y falsearon su identidad. Seguramente que una situación de violencia ejercida sobre ellos para obtener una muestra de sangre también es una revictimización; pero esto no es lo que dice el proyecto.

También es una revictimización tomar la posición que afirma “Yo no quiero saber quién soy”, como si fuera una verdad absoluta. Está claro que ahí hay una voluntad absolutamente viciada. No hay un sujeto con un revólver en la cabeza, donde claramente podríamos decir que hay una voluntad absolutamente condicionada. Hay algo aún peor: un sujeto que se ha constituido en base a una mentira y que en algunos casos tiene miedo, como es lógico. Como dije al comienzo de mi alocución, ese sujeto tiene miedo de perder lo que cree que es el amor de quien lo crió, porque el ser humano siente que no es nadie si se le cae el otro que lo sostuvo cuando nació.

No todos pueden hacer ese trabajo y tomar esa distancia que logran algunos jóvenes. Por eso tenemos este conflicto, donde aparecen algunos que dicen: “Yo no quiero”. También estamos planteando la negativa a dar la muestra de sangre. Uno puede tener mucho miedo de que le saquen sangre, pero éste no es el punto. La negativa es a saber la identidad, porque sienten que con eso pueden estar traicionando a quienes los sostuvieron en los primeros años de vida desde la ilegitimidad. Allí está el conflicto.

También es revictimizar ponerlos a decidir si están o no de acuerdo para que avance un expediente que puede terminar con una conde-

na, precisamente, hacia esas personas que los criaron desde la clandestinidad y la mentira.

Entonces, considero que este proyecto es absolutamente equilibrado. Es claro, porque cualquier juez lo va a poder entender. Es necesario tener mucho cuidado en estas situaciones, utilizando medios que sean lo menos traumáticos posibles para ese joven, aunque siempre hay que actuar en la búsqueda decidida de la verdad.

Entiendo que este proyecto encuentra el equilibrio que estábamos buscando, que surgió de este acuerdo amistoso de Abuelas y el Estado para presentarlo ante la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.

Este supuesto conflicto entre la voluntad y la verdad no es tal; tampoco es cierto el conflicto de intereses entre las abuelas y los nietos. Lo que es bueno para unas es bueno para otros. Es la verdad y la verdadera identidad lo que les va a permitir ser libres y felices, aunque en un determinado momento de sus vidas no puedan asumir en términos personales esa decisión.

También entiendo que el proyecto es compatible con los intereses de la sociedad, porque en este recinto hemos discutido en los últimos tiempos otros proyectos referidos al terrorismo de Estado. Esta iniciativa tal vez sea la más difícil, porque apunta a la intimidad del drama. Sin embargo, creo que debemos seguir construyendo este blindaje jurídico, porque no estamos hablando solamente de un pasado y de un presente, sino de un futuro, donde deseamos que el “Nunca más” sea efectivo. Y solamente va a ser efectivo cuando tengamos verdad y un blindaje jurídico que nos permita saber que realmente se ha hecho justicia, y que contamos con una plataforma para que en el futuro nadie vuelva a violar los derechos humanos.

También quiero efectuar un desagravio a las Abuelas, porque creo que con su lucha en la búsqueda de la verdad y de la recuperación democrática, no merecen que nadie piense –más allá de que se pueda estar en desacuerdo con alguno de sus planteos– que forman parte de un complot contra un medio de comunicación. Esto significa bastardear la historia y bastardearnos a nosotros mismos.

Voy a concluir con una reflexión personal. He ido a la ESMA con mis compañeros de bloque el año pasado o el anterior. En el recorri-

do nos mostraron la sala que se utilizaba para los partos de las mujeres allí detenidas. Por supuesto que la emoción y el impacto fueron muy fuertes.

Les aclaro que yo nací en Buenos Aires, pero a los veinte años me fui a vivir a Tierra del Fuego. Si bien no me crié en esa zona, me resultaba familiar porque tal vez en el momento en el que estaban sucediendo esas cosas aberrantes pasaba por ese lugar porque iba a un club que quedaba cerca. Iba con mi papá, mi mamá, mi hermano y me iba a juntar con mis tíos y primos. O sea que estaba con mis verdaderos padres, con mis verdaderos tíos y con mis verdaderos primos.

Han pasado más de treinta años. Gracias a Dios mis padres están vivos. Tal vez algunos niños nacidos ahí adentro hoy se están reencontrando con la historia de sus padres y con sus abuelos.

Ya adulto, me estoy haciendo cargo de esa situación, porque había dos Argentinas, con una Argentina de afuera que no se quería dar cuenta ni mirar. A treinta años me tengo que hacer cargo de tomar una decisión difícil. Lo haré con toda responsabilidad apoyando este proyecto. Para ello apelo a una reflexión que es la siguiente: la verdad es más una obligación colectiva que una opción individual. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Santiago del Estero.

Sra. Velarde. – Señor presidente: vamos a referirnos al tema de un modo muy breve atento a la alta sensibilidad que tiene, pero queremos fundamentar nuestro voto desde lo que entendemos son los valores del derecho.

No hay justicia sin verdad, pero para que la verdad pueda ayudar a la justicia, se debe respetar la libertad personal. Por eso, el dictamen de mayoría que se somete a tratamiento, en la parte que plantea la obtención compulsiva de una muestra para determinar el ADN, resulta hartamente violatorio del derecho a la integridad de la víctima como persona humana.

Por encima del derecho a la identidad está la persona, cuya voluntad no puede ser violentada si se negare a conocer su identidad. Existe en definitiva el derecho a ser feliz. La persona no quiere conocer su identidad, no quiere volver sobre su pasado o no quiere perjudicar

a los que lo criaron y que pudieran resultar perjudicados después de la prueba.

El derecho a la identidad es personalísimo, sobre el que ningún Estado puede avanzar. Reconocemos la acción punitiva del Estado.

–Manifestaciones en las galerías.

Sr. Presidente (Fellner). – Estamos tratando –y sé que ustedes lo saben incluso mejor que yo– un tema de altísima sensibilidad, muy importante para todos. Por favor, respetemos a los oradores. Este proyecto va a tener una decisión en algunos minutos.

Agradezco la paciencia que puedan tener y que respeten la opinión de cada uno. Creo que en esto radica el tema.

Continúa en el uso de la palabra la señora diputada por Santiago del Estero.

Sra. Velarde. – Reconocemos la acción punitiva del Estado, pero esa acción del Estado tiene su dique de...

Sr. Presidente (Fellner). – La señora diputada Korenfeld le pide una interrupción. ¿La concede?

Sra. Velarde. – Voy a ser muy breve, y voy a dejar un margen de tiempo para que los demás hablen cuando termine.

Decía que reconocemos la acción punitiva del Estado, es cierto, pero esta acción tiene un dique de contención en la integridad de la persona humana. La reglamentación de un derecho no puede desnaturalizar su esencia.

La verdad –ha dicho el tribunal supremo alemán en un fallo muy reciente– no es un principio del ordenamiento jurídico procesal; la verdad es un fin del proceso.

–Manifestaciones en las galerías.

Sra. Velarde. – Todo proceso debe tender a la verdad. Por eso, no cualquier medio ni todos los medios son válidos para encontrar la verdad.

Si esos medios afectan la integridad de la persona humana como tal, esos medios no son válidos. Estamos hablando de afectar el derecho a decidir de la víctima. Entre la verdad y la víctima siempre deberá decidirse por la víctima, en nombre de la persona humana.

–Manifestaciones en las galerías.

Sra. Velarde. – La verdad no se pierde nunca, la verdad no prescribe ni caduca. Por eso, nosotros defendemos el derecho a la integridad y defendemos la voluntad de la víctima. El atropello al libre albedrío humano que significa la toma compulsiva del ADN se enmarca en el Estado policial que vivimos, incapaz de dar seguridad a los habitantes...

–Manifestaciones en las galerías.

Sra. Velarde. – ...pero sí capaz de generar conflictos y divisiones.

No podemos, no queremos y no debemos como pueblo aceptar el manoseo de la tragedia de la peor década de nuestra historia.

Por eso, no vamos a acompañar cualquier obtención compulsiva del ADN porque en nombre de los derechos humanos se pretende violentar el derecho humano más importante de la persona: su conciencia. Ratificamos nuestro compromiso...

–Manifestaciones en las galerías.

Sra. Velarde. – ...con la verdad, con la justicia y con la libertad como el único camino para la reconstrucción de nuestras instituciones.

– Manifestaciones en las galerías.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Bonasso. – Señor presidente: para legislar, que es mirar hacia el futuro, es importante mirar hacia el pasado. No hay posibilidades de construir el futuro sin la adecuada revisión del pasado.

Acabo de felicitar al diputado Gorbacz por su excelente discurso, ya que tocó una de las fibras sensibles de lo que tratamos de plantear de manera más general y más racional para legislar con un estricto sentido de la justicia.

En junio de 1975, cuando elementos civiles que no han sido juzgados aún, como Martínez de Hoz y otros, se reunían en el estudio del ex ministro de Justicia de la dictadura de Lanusse, “Jack” Perriault, y planeaban con “Pajarito” Suárez Mason, el general Suárez Mason y dirigentes políticos y empresariales el golpe de Estado más sangriento de la historia argentina, que fue elaborado entre otros, pero de manera bastante protagónica por el general Roberto Viola, se incluyó una propuesta instrumental

perversa que singularizaría la dictadura argentina a nivel mundial, como la singulariza la perversa figura de la desaparición forzada de personas y otros hallazgos desgraciadamente argentinos como la picana eléctrica.

Decían que a los subversivos había que robarles los hijos para educarlos de manera occidental y cristiana y sacarlos de la ideología subversiva y apátrida de sus padres. Eso figuró en el plan de exterminio del general Roberto Viola.

—Aplausos en las galerías.

Sr. Bonasso. — Eso fue lo que acordaron los dueños del poder económico en la Argentina, mandatarios y mandantes, y los militares lo ejecutaron de manera servil.

No hubo ningún exceso, ningún exabrupto de algún miembro aislado del Estado cuando en la Escuela de Mecánica de la Armada, en el lugar que llamaban “la Sardá” —de manera irónica y siniestra, refiriéndose a una maternidad conocida—, esperaban a que las prisioneras, como la mamá de la diputada Donda Pérez, dieran a luz para entregarles los hijos a familias de represores o de no represores.

Pero eso no era un exabrupto, tampoco era producto de la perversidad psicológica o puntual de alguno; era un plan del Estado diseñado por el alto mando militar. ¿De qué estamos hablando cuando se dice la imbecilidad de que quizás ésta es una ley fascista? (*Aplausos.*) ¿Por qué no guardamos un debido respeto a las proporciones? ¿El control de alcoholemia es una medida fascista? ¿La toma de las huellas digitales, que todos hemos debido hacer, es una medida fascista? Todas estas medidas son producto de la organización mínima que debe regir en un Estado; como cuando nos hacen pasar por un detector de metales o nos revisan la valija, en la que quizá llevamos alguna novela erótica.

En todos esos casos se invade nuestra intimidad, pero deberíamos preguntarnos por qué lo hacen todos los Estados de la Tierra, incluido el nuestro. Lo hacen porque consideran que hay bienes jurídicos superiores que se deben preservar.

Si alguien introduce una bomba en un avión y éste estalla, eso es muchísimo más grave y terrible que el hecho de que debamos some-

ternos a la obligación de pasar el bolsito por los controles que existen en los aeropuertos. Seguramente, todos estamos de acuerdo con esta medida.

Por otra parte, encontrándome en el exilio en México recibí la visita de Estela de Carlotto, que vino acompañada por Chicha Mariani —también integrante de Abuelas—, y recuerdo que ya en esa época estaban preocupadas —como también lo estaba yo— por el destino que habían sufrido los mellizos que había tenido Raquel Negro en la quinta de Funes. Hoy, gracias al testimonio de Jaime Dri, se pudo confirmar que Raquel Negro dio a luz en el Hospital Militar de Paraná. Recuerdo este hecho porque desde aquel momento hasta hoy se han constituido sin descanso —por este motivo no sólo quiero hacer un desagravio sino también rendirles mi homenaje personal— en uno de los organismos más respetados a nivel mundial; incluso han tenido un nivel de éxito sin precedentes en sus búsquedas. ¡Se han constituido en verdaderas detectives de la sociedad civil! (*Aplausos.*)

Gracias a su accionar hallaron lo que el Estado no quiso encontrar, y no porque no pudiera. En esto incluyo a muchos miembros de la dirigencia política. Ahora se lo está juzgando a Bignone, pero lo cierto es que los militares tuvieron un año de tiempo para replegarse y quemar los archivos. Desgraciadamente, ese tiempo se lo dio la dirigencia política. Hay que tratar de decir las cosas más o menos como son, y en mi opinión fue así.

Otra abuela que también está presente en las galerías, Rosa Roisinblit —vicepresidenta de Abuelas de Plaza de Mayo—, también me visitó durante unos días en mi casa en México. Ya en ese momento me entusiasmó con algo que vamos a tratar luego en esta sesión. Pido perdón por la referencia personal, pero me resulta ineludible; aunque la referencia no es personal hacia mí —simplemente estoy contando esta historia— sino hacia ellas.

En aquella oportunidad me comentó que estaban preparando un banco genético, gracias al apoyo de los genetistas. Me dijo que estaban trabajando en algo que me pareció maravilloso; les diría que se trataba de un triunfo no sólo ético sino también poético: el índice de abuelidad.

Ya en la década del 80 me estaban profetizando que en el año 2000 un muchacho o una chica –como ha ocurrido, tenemos aquí a la señora diputada Donda Pérez que nos puede brindar su testimonio personal– podría recurrir a ese banco de datos genéticos para aportar su sangre, que sería cotejada incluso con la de las abuelas ya fallecidas. De este modo podría saber quién era, de dónde venía, quiénes habían sido sus padres y quiénes eran sus abuelos.

Eso es tan profundo que el simple hecho de plantear la posibilidad de una chicana política en torno de esta cuestión sinceramente me parece repugnante. Éste es uno de esos temas en los cuales todos nosotros, como representantes del pueblo, deberíamos estar de acuerdo para fijar una política de Estado.

No soy abogado; apenas si soy periodista. Pero sé muy bien que en un Estado de derecho el legislador establece un equilibrio en la búsqueda de la verdad y la justicia cuando coteja los bienes jurídicos que deben preservar la entidad y la magnitud de esos bienes jurídicos, y legisla con este criterio correcto en su cabeza.

Esto es lo que pido a todos mis colegas, más allá de la bancada a la que pertenezcan, como lo decidimos cuando impedimos que ese represor y torturador que era Patti ingresara a este recinto. (*Aplausos.*)

Debe existir un principio superior a todos nosotros, a nuestros bloques y a nuestras identidades partidarias. Este principio tiene que ver con la lucha que estas mujeres han desplegado. Esa lucha ha sido por la identidad. Diría que es el principio filosófico fundamental. Sin identidad no somos nada.

Quienes llevaron a cabo el golpe de Estado del 24 de marzo de 1976 que instauró la figura del detenido “desaparecido” –no fusilado ni arrojado desde un avión, sino desaparecido–, ya tenían en sus mentes perversas que era fundamental suprimir la identidad de los individuos porque así también se cancelaba la identidad colectiva, la identidad de un pueblo que había conocido el Estado de bienestar y que iba a conocer seguidamente, en dictadura y en democracia, los horrores del neoliberalismo. Por esa razón querían que no tuviéramos ni memoria ni identidad.

Ningún individuo puede levantarse a la mañana –salvo que sufra una profunda amnesia–,

mirarse al espejo y preguntarse quién es para empezar de nuevo. Como decía el diputado Gorbacz cuando recordaba que pasaba frente al siniestro lugar de la Escuela de Mecánica de la Armada para ir al club con sus padres, todo individuo debe saber quién es y de dónde viene porque sino no sabe hacia dónde va. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Córdoba.

Sra. Morandini. – Señor presidente: realmente no me resulta nada fácil hablar en este recinto, porque si el verdadero dolor se siente en la intimidad, vengo aquí a hablar de mi propia intimidad. Y como quiero ser persuadida, no silbada, quiero ser respetada, no descalificada, cuando escuchaba a un diputado referirse a la ESMA tuve el impacto de reconocer que yo no he ido a la ESMA; no puedo ir, no quiero ir. ¿Alguien puede acusarme de no querer ver la verdad de mi país? ¿Alguien puede descalificarme y acusarme de no tener la vida comprometida? Es reconstruir ese pasado de terror.

Llevo años contando, reconstruyendo, narrando qué nos pasó. Llevo años obsesionada tratando de entender por qué nos pasó. Y hoy aprendí que en la historia, la democracia, nuestro país, nosotros mismos nos increpamos. Me pregunto y les pregunto qué vamos a hacer con lo que nos pasó.

Siento profundo amor y reconocimiento por las Abuelas. No me pueden decir que no tengo compromisos con su lucha. Las he reconocido cuando éramos poquitos y les cerraban las puertas, porque he visto el sufrimiento de mi madre.

En este recinto me he cuidado de no descalificar, ofender o lastimar, porque aquí nos encontramos muchos de los que pertenecemos a la gran familia del dolor. Como ocurre con todas las familias, los hermanos pueden tener posturas diferentes, pero no se insultan o descalifican.

En relación con este tema, sólo tengo una profunda perplejidad ética y jurídica. Por ello he intentado preguntar e indagar más allá de lo personal, encontrando la misma perplejidad. ¿No nos merecemos los argentinos que este tema ya sea parte de aquellos que no tienen dolor?

Tengo la profunda convicción de que nuestro dolor nos da la autoridad para decir al resto de los argentinos que esto nos pasó a nosotros, pero también creo que ese dolor no me da el derecho a organizar una sociedad en la medida de mi sufrimiento.

Me encantaría que pudiéramos debatir este tema en las comisiones, donde se discuten las ideas. Estamos en el Congreso de la Nación, que representa la pluralidad no de voces, sino de ideas y miradas. ¿Por qué no podemos debatir estos temas para alcanzar el consenso? Aquí no hay “a favor” o “en contra”, sino que debemos consagrar derechos.

–Manifestaciones en las galerías.

Sr. Presidente (Fellner). – Señora diputada: diríjase, por favor, a la Presidencia.

Sra. Morandini. – Con todo el respeto por las Abuelas, ello me da la razón para seguir pidiendo, casi suplicando, que no cancelemos los derechos de los otros en nombre de lo que creemos son nuestros legítimos derechos.

Quisiera que se me explique por qué no nos podemos dar tiempo en la Comisión de Derechos Humanos para debatir este tema. Las Abuelas pueden venir para convencernos, en vez de llamar a cada uno de los diputados personalmente, como he visto en este recinto. Ésta no es la forma de trabajar en la democracia, abordando personalmente a cada legislador.

La democracia se construye respetándonos y con pluralidad, alcanzando consensos en la Comisión de Derechos Humanos, donde debemos ser convencidos. ¿Por qué no puede volver este proyecto a comisión, cuando genera semejante grado de sufrimiento, desencuentro e incomprensión?

¿Por qué nos privamos de dar a la sociedad la oportunidad de que de una vez por todas se haga cargo de los derechos humanos?

–Manifestaciones y silbidos en las galerías.

Sra. Morandini. – ¡Cuanto más me silban, más convicción tengo! ¡Estoy sentada aquí porque pienso en todos aquellos que murieron!

Sr. Presidente (Fellner). – Señores de la barra: permitan que se continúe con el debate.

Sra. Morandini. – No sólo venimos a hablar de derechos, sino de una tensión muy profunda que pone a prueba la relación que todos los argentinos tenemos con los derechos humanos.

Cada vez estoy más convencida de que si no construimos una cultura de respeto y de diálogo, corremos el riesgo de volver a reproducir lo que ha desencadenado nuestro dolor, que es el no reconocer al otro como un igual. La riqueza de la democracia es que el otro es mi igual aunque piense de manera diferente.

–Manifestaciones en las galerías.

Sra. Morandini. – Señor presidente: le voy a pedir, porque no quiero someterme más a semejante violencia...

–Manifestaciones en las galerías.

Sr. Presidente (Fellner). – ¡Pido por favor que respeten a la oradora!

Sra. Morandini. – Voy a pedir insertar un texto porque no están dadas las condiciones para seguir argumentando. Pido que nos podamos escuchar y que el proyecto vuelva a la Comisión de Derechos Humanos para que podamos finalmente llegar a un consenso en este tema, que no nos tendría que encontrar en este estado, como sucede en este día, después de tantos años. Si hay algo que demuestra la perversión de la dictadura es que sus efectos se sigan cumpliendo treinta y tres años después.

Si me permiten, voy a dar lectura del texto que quería insertar: “En la Argentina el dolor atávico de las madres que pierden a sus hijos, las madres en duelo, estremecen todos los contratos políticos, increpan al poder y desnudan la impunidad de los poderes constituidos, subvierten el orden público y doméstico y cuestionan el pragmatismo con el que se legitiman las razones públicas, tan reacias al argumento de los valores. Porque todos somos parte de ese legado. Esa sangre como una conjura debiera unir lo que peligrosamente comienza a desunirse por las razones políticas, que no siempre son públicas en el sentido de consagrar lo que es de todos, se haya nacido en cautiverio, se sea fruto de una violación o producto del abandono”.

Las víctimas, señor presidente, siempre son víctimas, y en nuestro país no habrá y no hay

ex represores, siempre habrá represores mientras siga habiendo víctimas.

Pero las víctimas, que siempre serán víctimas, y los instrumentos de reconocimiento y garantía de los derechos humanos, deben estar en consonancia con los principios que los sustentan, que son la igualdad y la universalidad. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Ginzburg. – Señor presidente: verdaderamente ésta es para mí una jornada triste porque, como siempre, escucho las opiniones de absolutistas e iluminados, como si las víctimas tuviéramos todas que pensar igual, como si ser fascista fuera únicamente ser admirador de Mussolini o como si el fascismo fuera únicamente patrimonio de él. No nos olvidemos que Mussolini surgió de un partido socialista.

Me emocionó mucho escuchar a Norma Morandini, porque mis abuelos fueron muertos por los nazis y, por esas cosas de que no todas las víctimas pensamos igual, hace dos años mi sobrino fue a Bialystok a traer la lista de todos mis parientes muertos. Yo no quiero hacer lo mismo, yo no quise ir a Auschwitz, de la misma manera que la señora diputada Morandini no quiso ir a la ESMA. No nos pueden decir que todas las víctimas tenemos que pensar y sentir igual y que si no lo hacemos somos menos solidarias.

Yo he dicho que en Alemania hubo seiscientos mil colaboracionistas. Acá se habló de autoridad. Yo no me prestaría a que se someta al último guardián de un campo de concentración a un juicio porque quiero que los alemanes vivan. No me sirve ya eso. No creo que eso sea justicia. Si quisiera hacer eso sentiría que estaría tomando venganza.

Se ha dicho en este debate que nos hemos comprometido ante la Corte Interamericana a averiguar la verdad. Estoy de acuerdo, pero no con estos métodos. No surge de ningún lugar que estos métodos se pueden utilizar.

En relación con la Corte Interamericana, es aplicable el Pacto de San José de Costa Rica, que en su artículo 5º sostiene que toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral. En el artículo 11, punto 1, expresa que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su dignidad, y en el pun-

to 2, que nadie puede ser objeto de injerencias abusivas en su vida privada y tampoco en su domicilio.

Yo estoy segura de que la Corte Interamericana no va a estar de acuerdo con esta ley. Cuando la diputada Gil Lozano narraba la forma compulsiva en que se obtenía la muestra de ADN me hizo recordar las audiencias de la Cámara Federal que juzgó a las juntas, cuando las víctimas contaban a lo que habían sido sometidas. Se están utilizando los mismos procedimientos.

–Manifestaciones en las galerías.

Sra. Ginzburg. – Exactamente, no voy a ser complaciente: califico a este procedimiento de aberrante y fascista.

Durante cuatro años vengo escuchando en esta Cámara que aquellos que nos preocupábamos por las víctimas éramos fascistas y de derecha. Una persona no puede pedir a un imputado por la violación y muerte de su hija que se le haga un estudio de ADN. Más aún, el artículo 74 del Código de Procedimientos Penales impide que un imputado sea siquiera obligado a identificarse con huellas digitales. No se puede forzar a un imputado de un delito. ¿Cómo vamos a volver a victimizar a quien ya fue una víctima; con lo que debe haber sufrido en el vientre materno y de pequeño al ser arrebatada de sus padres? ¿O acaso no queda eso en la mente de una persona? ¿Ahora vamos a volver a victimizarla?

–Manifestaciones en las galerías.

Sra. Ginzburg. – Se ha establecido que el proceso para obtener la verdad jamás puede violar derechos personalísimos. Jamás se puede obligar a una persona, aunque sea el peor criminal, a violentar o humillar su dignidad personal. ¿Cómo entonces se va a hacer eso con una víctima?

Acá no hay derechos absolutos. Para mí el único derecho absoluto es el derecho a la vida –y aquellos que pregonan el aborto ni siquiera lo consideran–; los demás no son derechos absolutos y se ejercen en la medida del equilibrio de todos los derechos.

En el caso “Gualtieri Rugnone de Prieto, Emma Elidia y otros s/sustracción de menores de 10 años”, nuestra Corte Suprema estableció

la inviabilidad de la extracción de sangre compulsiva del adulto ex menor hijo de desaparecidos para constar su ADN, en el fallo que se dictó el 11 de agosto de 2009.

No puedo entender que se humille a una persona que pasó por semejante situación. ¿Cómo se puede hablar con esa seguridad, como si fuera una ciencia, de qué es la identidad y si sufre una tragedia? Cada cual resuelve como quiere su tragedia.

–Manifestaciones en las galerías.

Sra. Ginzburg. – ¡Nadie puede obligar a otro a resolver su identidad!

Cuando alguien dice...

–Manifestaciones en las galerías.

Sra. Ginzburg. – ¿Cómo?

Sr. Presidente (Fellner). – Continúe, señora diputada. Si vamos a empezar a discutir con la barra...

Sra. Ginzburg. – Está bien, pero esto es fascismo. Las víctimas no tienen más derecho por el solo hecho de ser víctimas.

–Manifestaciones en las galerías.

Sra. Ginzburg. – Las víctimas no tienen más derecho por el solo hecho de ser víctimas ni de abusarse de su condición de tales convirtiéndose en victimarios.

Cuando se dice que alguien es “nieto de”, no se puede interpretar que existe una relación de dominio o de pertenencia. El interés que una abuela siente por conocer si un sujeto es su nieto cae necesariamente ante la negativa del presunto nieto, único y real dueño de su persona, a brindar esa información. Su derecho a la intimidad es de mayor jerarquía que el interés de su posible abuela en averiguar la existencia de un hipotético parentesco.

He conocido un caso, que no tuvo que ver con las aberraciones que narró la diputada Fernanda Gil Lozano, que vuelvo a decir que me recuerdan las aberraciones que escuché en el juicio a las juntas. Se trataba de una persona adoptada que fue a un juzgado y el secretario le dijo: “Como usted sabrá, es adoptado”, y la persona le contestó: “No, no sabía”. No era hijo de desaparecidos. Ahora bien, ¿esos padres no tienen derecho a negarse a decirle a su

hijo que es adoptado? ¿O van a venir con el fascismo a imponerle también cómo lo tienen que educar?

–Manifestaciones en las galerías.

Sr. Presidente (Fellner). – Por favor, las barras...

Continúe, señora diputada.

Sra. Ginzburg. – Yo siento que esto es una especie de venganza.

–Manifestaciones en las galerías.

Sra. Ginzburg. – Como no sos solidario con tus padres de origen, como no sos solidario con tu familia sanguínea, entonces te obligo a que sufras y te destruyo la vida.

–Manifestaciones en las galerías.

Sr. Presidente (Fellner). – Por favor...

Sra. Ginzburg. – Cada víctima cree que tiene el derecho de conocer su identidad, pero hay otras víctimas que no quieren ejercerlo. Me parece muy bien que algunas la hayan encontrado, pero también se debe respetar el derecho de aquellas víctimas que no quieren conocer su identidad.

La identidad no es sólo el nombre. Por el Congreso siempre circula la asociación Quiénes Somos, de Graciela Palma, que dice que hay tres millones de personas que no tienen identidad, que han sido el producto del tráfico de niños, que quieren averiguar y que no tienen acá la ayuda de nadie. La identidad no es sólo el nombre y el apellido. No tiene más identidad un hijo de sangre...

–Manifestaciones en las galerías.

Sra. Ginzburg. – ...que un hijo adoptivo. La identidad son las vivencias que ha tenido esa persona, lo que siente, lo que quiere.

–Manifestaciones en las galerías.

Sra. Ginzburg. – ¿Ve, señor presidente? Estos son fascistas.

–Manifestaciones en las galerías.

Sr. Presidente (Fellner). – Le ruego que redondee, señora diputada, para terminar el debate.

Sra. Ginzburg. – Voy a concluir con dos afirmaciones. Muchos estuvimos a favor de la Revolución Francesa, pero eso no quiere decir que los crímenes de Robespierre hayan estado mejor. Y para finalizar voy a recordar la leyenda del rey Salomón.

–Manifestaciones en las galerías.

Sra. Ginzburg. – ¿Les va a pedir que me dejen hablar, señor presidente?

Sr. Presidente (Fellner). – Lo estoy intentando, señora diputada. Colaboremos entre todos.

Sra. Ginzburg. – Cuando dos madres fueron con un niño a ver al rey Salomón discutiendo y diciendo que ése era su hijo, el rey Salomón les dijo: “¿Saben lo que voy a hacer? Lo voy a partir al medio y le voy a dar la mitad a cada una”. La auténtica madre dijo: “No, por favor, déselo a ella”.

Creo que acá lo que importan son las víctimas.

–Manifestaciones en las galerías.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Salta.

Sra. Torfe. – Señor presidente: simplemente, deseo adelantar mi voto afirmativo a este proyecto de ley, y por tratarse de un tema tan importante y sensible a la sociedad solicito autorización a la Presidencia para insertar mi discurso en el Diario de Sesiones.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Segarra. – Señor presidente: la mayoría de los integrantes de nuestro bloque ha sido víctima del terrorismo de Estado. Muchos han sido exiliados, detenidos, desaparecidos o presos, y siguen intentando recuperar la identidad de sus seres más queridos. Muchos han criado hijos con identidad vulnerada, pero nunca ha sido motivo de éste o de ningún proyecto el reduccionismo a cuestiones individuales y personales.

Para nosotros, la política siempre ha sido la herramienta para transformar la realidad. Es por eso que el debate al que hoy asistimos nos traslada a una problemática político-social, y tiene un carácter histórico y ético, ya que la Constitución y el devenir de una sociedad deben asentarse en función de la verdad histórica de los pueblos.

Esa verdad constituye un derecho insoslayable de carácter colectivo, y en ese sentido el Estado debe actuar resguardando el interés general de nuestra sociedad.

Derechos políticos, civiles y sociales fueron vulnerados durante la dictadura militar. La acción del Estado haciendo uso de su poder violó el derecho a la identidad de cientos de niños y niñas. Impulsar la búsqueda de la verdad es el principal vector que este proyecto de ley expresa, y lo hace a través de la regulación de los procedimientos necesarios para la obtención del ADN en términos no invasivos.

Que esos niños, hoy jóvenes adultos, no hayan conocido y aun hoy no conozcan su verdadera identidad es una grave omisión en materia de garantías de los derechos de esas personas. Es nuestra responsabilidad y obligación legislar para restablecer plenamente sus derechos conculcados.

Reparar las consecuencias de los crímenes de lesa humanidad y de graves violaciones a los derechos humanos exige una búsqueda comprometida de la verdad histórica como paso previo a la reconstrucción del tejido social y los mecanismos institucionales del Estado.

La redacción de este proyecto de ley y sus fundamentos fue evaluada a fin de evitar cualquier restricción indebida en las garantías de las personas involucradas, tanto imputados como víctimas.

Se ha escuchado en varias ocasiones la palabra “compulsivo” por parte de diversos opinadores. Pregunto qué hay de “compulsivo” en un proyecto que plantea que un juez “podrá ordenar el registro domiciliario o la requisa personal y sólo se autorizará la injerencia corporal”.

Además, esta iniciativa prevé que estas medidas “deban tomarse siempre dentro de un análisis de necesidad, razonabilidad y proporcionalidad de cada caso, para evitar así la revictimización y la afectación de derechos de los jóvenes analizados y garantizar los derechos que le asisten a cualquier imputado”.

Más allá de estos postulados, es preciso tener en cuenta que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido expresamente el derecho de la sociedad a conocer la verdad sobre las violaciones a los derechos humanos ocurridas con anterioridad al establecimiento del órgano institucional, y en particular el de-

recho de los familiares de las víctimas a conocer lo que aconteció con sus seres cercanos como presupuesto para la reconstrucción de sus vínculos familiares y su identidad.

En esta lamentable situación, producto de un período político-institucional que causó muchísimo dolor a toda la sociedad, el Estado deberá indudablemente hacerse cargo de prestar la debida asistencia a la principal víctima del delito.

También debo decir que ese dolor e incertidumbre de ninguna manera son producto de la investigación, sino del daño que el delito mismo ha provocado, y que en no pocas ocasiones consistirá precisamente en que el autor ocupa el lugar de los verdaderos padres en la crianza del niño sustraído, generando nuevos lazos afectivos.

La propia Constitución faculta a las instituciones del Estado a salvaguardar el interés de la sociedad en la investigación y en el castigo de estos crímenes.

Nuestro rol como legisladores consiste en velar por el interés público y garantizar que absolutamente todas las políticas públicas estén cimentadas en la verdad, la memoria y la justicia. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Salta.

Sr. López Arias. – Señor presidente: voy a ser muy breve.

Por mi propia formación e historia de vida, obviamente que no puedo estar en contra de un instrumento legal que va a permitir avanzar en la investigación de los delitos de lesa humanidad.

Como me ocurrió en su momento con la ley de medios, me hubiera gustado discutir esto en un clima en el que haya menos zozobra política y menos ambiente de lucha por el poder. El objetivo es buscar realmente los equilibrios máximos, teniendo en cuenta lo que dice la Corte en varios fallos luminosos.

Cuando realmente existe un conflicto de valores en el más alto nivel, el derecho de los familiares a conocer la verdad se encuentra con otro derecho que es el de la voluntad de la víctima, que debe ser respetado en la mayor medida posible.

—Ocupa la Presidencia la señora vicepresidenta 1ª de la Honorable Cámara, doña Patricia Vaca Narvaja.

Sr. López Arias. – A pesar de esas consideraciones, voy a votar favorablemente el proyecto. Lo haré con una profunda convicción, aunque solamente a título de aportar algo para mejorar la redacción, voy a proponer algunas modificaciones que no son condicionantes para dar mi voto favorable. Querría saber si la comisión está en condiciones de aceptarlas, y si no igual votaré favorablemente, porque entiendo que existen valores en juego que son de la máxima trascendencia.

Acá hablamos de los delitos de lesa humanidad, pero no están insertos en el texto del proyecto. Por eso, entiendo que deberíamos poner un encabezamiento en el primer párrafo diciendo: “En la investigación de delitos de lesa humanidad el juez podrá...”, y sigue el resto del articulado. Entiendo que hay que limitar estas medidas a este tipo de delitos que pretendemos esclarecer con la normativa que vamos a dictar.

La segunda pequeña modificación tiene mucha trascendencia, para que la investigación cuente con todos los medios necesarios para poder avanzar en la búsqueda de la verdad, pero que lo haga invadiendo lo menos posible la esfera de la voluntad de la víctima, que puede no estar de acuerdo con alguna de estas medidas investigativas.

No es un tema menor, porque no se trata del daño físico que se le pueda provocar a la víctima —coincido con el señor diputado Bonasso en el sentido de que la extracción de sangre para alcoholemia es tan dañina como puede serlo para la verificación de ADN—, sino de que la víctima no pueda sentirse forzada de ninguna forma a prestar una colaboración para avanzar en la punición de aquellos que durante años fueron parte de su círculo afectivo familiar. Se trata de una violencia personal terrible, que debemos tratar de evitar en la medida de lo posible. Por eso, proponía introducir una palabra en el último párrafo del artículo. Donde dice que el juez podrá utilizar cualquier medio de prueba, agregaría: “...exclusivamente aquellos medios que no signifiquen invasión del cuerpo ni de la voluntad de la víctima”.

Con los medios técnicos que hoy tenemos, como ocurrió en el caso “Gualtieri” o en cualquiera de los que estamos analizando, no fue necesaria la extracción de sangre ni el hecho de exigir la colaboración forzosa a la víctima,

ya que existen otros medios y posibilidades de investigar el ADN sin ningún tipo de duda para avanzar en la búsqueda de la verdad y la certeza, que son un valor que todos queremos acompañar.

Estas cosas en las que están contenidos valores por los cuales uno ha luchado toda la vida, principios en los que uno siempre ha creído, podríamos tratar de discutirlos en un clima de mayor responsabilidad, mayor madurez, como para poder avanzar –tal como decían los diputados que me antecedieron en el uso de la palabra– en dictar las mejores leyes para el futuro, que realmente nos permitan saldar esta cuenta del pasado, tal como lo exige la sociedad argentina.

Con estas observaciones anticipo mi voto positivo al proyecto en consideración. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Iglesias. – Señora presidenta: no voy a hablar de mi experiencia personal en materia de derechos humanos porque nada de lo que haya hecho o dejado de hacer hacen mis ideas mejores o peores.

Pero déjenme decirles que yo he estado en minoría en los años 70, cuando gran parte de la sociedad argentina creyó que la transformación social pasaba por vías que no eran las de la democracia. Estuve en minoría durante la dictadura, cuando esa misma sociedad creyó que no importaba, que algo habrían hecho y que por lo tanto tenían que reprimir y que todos los métodos eran lícitos.

Estuve en minoría en los 90, cuando íbamos a llegar por arte de magia al Primer Mundo, y seguí estando en minoría con el kirchnerismo, y también probablemente lo voy a estar ahora.

Pero no voy a dejar de decir lo que pienso, aunque estoy seguro de que muchas personas –que quiero y cuya lucha conozco desde hace mucho– no van a estar de acuerdo conmigo.

La primera pregunta que hay que hacerse es qué es la identidad, porque hay un concepto antiguo de la identidad, que dice que viene simplemente dada por la historia. Es la identidad que tuvo mi abuelo; mi abuelo nació y era gallego, español, católico, heterosexual, era un montón de cosas que estaban fijadas por su nacimiento.

Hoy, en la modernidad, no pensamos a la identidad en esos términos. Pensamos a la identidad como la capacidad que tiene el propio sujeto de elegir cuál es su propia identidad. También la pensamos como la imposibilidad de la sociedad, del Estado y de cualquier otro de imponerle a una persona una identidad justa o no pero que ella no reconoce.

La decisión del sujeto es la base de la identidad, y es por eso que los extraordinarios éxitos que han tenido las Abuelas en encontrar cien nietos hay que resaltarlos. Se calcula que el número de nietos apropiados es cuatro o cinco veces mayor.

La verdad, la triste verdad, es que eso sólo se explica por un solo factor siendo la cuestión de derechos humanos tan pública y dolorosa en la Argentina, y es que la mayoría de esos chicos no quieren ser encontrados. Yo puedo estar en desacuerdo con ellos, pero no puedo imponerles mi decisión, y creo que lo mismo vale para todos.

Acá se habló de psicología, de la necesidad de reparar, pero la psicología moderna enseña que no hay cura si no hay voluntad de cura, y no se abrevia el paso a la cura obligando a alguien a someterse al tratamiento. Por el contrario, se lo cierra.

Considero que este proyecto de ley es muy malo por varios aspectos, pero sobre todo porque no va a permitir la reparación, no va a permitir el camino de la reparación. El camino de la reparación empieza cuando una persona consciente y voluntariamente quiere encontrar su origen y reencontrarse con aquella historia perdida por la dictadura genocida.

Esta ley no permite eso, al contrario, lo obtura. Obtura ese proceso y obliga a la persona a enquistarse donde no quiere estar. Invito a todos los que de buena fe y buena voluntad, y después de enormes sufrimientos piden esto, que reflexionen sobre si es realmente lo que quieren.

Creo que esta ley no cura, no sana, no re-unifica, no permite que el individuo encuentre su camino hacia esa historia perdida. Por el contrario, es un obstáculo absoluto frente a eso.

Quiero hacer un par de aclaraciones más: lo que es compulsivo no es la extracción sino la revelación ante ellos mismos y ante el resto de

la sociedad de una identidad que esas personas manifiestamente no quieren reconocer.

Quienes quieran hacerlo tienen todos los medios. Es una cuestión pública y el Estado debe garantizar el derecho de todos aquellos que quieren reconocer esa historia y encontrar esa identidad para que lo hagan, pero no puede imponerles que lo hagan si no quieren.

Me pregunto quién puede hacerlo. ¿La sociedad argentina puede hacerlo? Y si, como dijo la misma presidenta de la Nación, una gran mayoría apoyó ese genocidio, ¿tiene ahora derecho a imponer esto? ¿Puede hacerlo el Estado, cuando fue el que lo secuestró, el que mató a sus padres, fue el Estado el que ocultó y el que permitió que pasaran años y años sin verdad ni justicia? ¿Tiene ahora derecho a infligirles lo que por la mayoría de ellos y por todos ellos, porque por algo se niegan, va a ser sentido como un daño moral irreparable?

Quiero subrayar otro aspecto que me parece importante de esta ley, que tiene que ver no sólo con los derechos humanos del pasado sino con los derechos humanos del futuro. El Estado no admite, aun sabiendo que un ciudadano es culpable de un crimen horrendo, las pruebas si esas pruebas fueron obtenidas ilegalmente. Eso se llama garantismo, el respeto de las garantías.

Digo que no lo admite, dejando libre inclusive a un criminal, si las pruebas fueron obtenidas ilegalmente, porque aceptar esas pruebas sería abrir las puertas a nuevas violaciones.

Cuando esta norma se sancione, como parece que va a ser, estaremos abriendo una puerta más para que el Estado, en nombre de valores que el mismo reconoce, imponga su decisión sobre la decisión más sagrada del individuo que es la referida a su identidad, su intimidad y su privacidad, y sobre los modos en que después de una historia terrible quiera reconstruirla o no quiera hacerlo.

Esa decisión del individuo de negarse es exactamente la misma que impide la legalidad de la tortura, y aun cuando fuera el caso de miles de personas que murieron en actos de violencia terrorista, se planteó esta cuestión: si el Estado tenía derecho o no a aplicarles una tortura leve o una tortura moral. En algunos casos esa tortura consistía en obligarlos a tirar el Corán por el inodoro y la respuesta de quienes defienden los derechos humanos fue: no.

Eso incluso en el caso de miles de personas que pueden morir en un atentado o cuando una persona tenga la información sobre cuándo y dónde va a tener lugar ese atentado. Porque abrir esa puerta a que el Estado en nombre de un bien, que el propio Estado considera superior, pueda aplicar un daño físico o moral irreparable, es abrir la puerta a un Estado policial.

–Manifestaciones en las galerías.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – La Presidencia solicita al orador que redondee su discurso porque ha vencido su término.

Sr. Iglesias. – Así lo haré, señora presidenta. Debemos garantizar el derecho de quienes quieren saber y recuperar aquella historia, pero también debemos respetar el derecho de quienes han sido las peores y las más terribles víctimas de esta dictadura para enfrentar su drama como ellos decidan y no como nosotros decidamos.

Ni siquiera pueden hacerlo sus familiares que han sufrido tanto; no pueden imponerles esa decisión.

–Manifestaciones en las galerías.

Sr. Iglesias. – Lo que no podemos...

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – La Presidencia le advierte al orador que se está excediendo en su término.

Sr. Iglesias. – Señora presidenta: hubo quienes se excedieron en su término. Estoy redondeando mi exposición.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – La Presidencia le aclara que está conduciendo la sesión.

– Manifestaciones en las galerías.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – La Presidencia solicita a quienes se encuentran en las galerías que respeten al orador.

Sr. Iglesias. – Quiero reiterar el compromiso de nuestro bloque con la verdad, con la justicia y con los derechos humanos.

–Manifestaciones en las galerías.

Sr. Iglesias. – Creemos que no se pueden defender los derechos humanos violando uno de los derechos fundamentales, como lo es el que tenemos cada uno de nosotros a estable-

cer cuál es nuestra propia identidad. Mucho menos se lo puede hacer desde un Estado que fue el causante de este genocidio. Si violamos este derecho estamos abriendo una puerta muy peligrosa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Salta.

Sra. Canela. – Señora presidenta: he escuchado a muchos diputados que ya han expresado su voluntad. Para quienes hemos tenido algo que ver en esta historia nos resulta muy difícil no pensar ni hablar desde el dolor. A los que hemos vivido experiencias de este tipo en nuestras familias nos cuesta decir que estamos discutiendo una política de Estado; realmente nos resulta difícil desprendernos de nuestras vivencias.

Me parece que todos estamos hablando de las víctimas, cuando ellas ya tienen muchos años y en su gran mayoría son mayores de edad. Personalmente, me pregunto si alguien se preocupó en pensar a cuántas de estas madres los militares las mantuvieron vivas para que tuvieran sus hijos y luego quitárselos.

Hablamos del derecho a la vida, ¿pero alguien pensó en el derecho de ese niño que no contó con el Estado ni con su madre para defenderlo? (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Se habla del derecho de las Abuelas, que lo tienen; se habla del derecho de las víctimas, que también lo tienen, pero ¿quién habla del derecho de ese niño que nació, al que le mataron su madre y que no tuvo a su lado al Estado para defenderlo? Me gustaría que los constitucionalistas me dijeran quién tuvo en cuenta ese derecho de los niños.

Es cierto que muchos de esos chicos probablemente se encuentren en casas en las que son bien atendidos, pero es importante que puedan saber para luego optar con quién quedarse. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Cuando analizamos estos temas temo que muchos piensen que es mejor no encontrar nuevos instrumentos para seguir investigando. Sospecho que algunos creen que es mejor no aprobar este proyecto, porque a partir de él seguramente vamos a descubrir a muchos más asesinos. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Ésta es la preocupación que nos debe mover a quienes decimos defender la democracia.

Bienvenido sea este nuevo instrumento, sobre todo por el dolor que sintieron esas madres cuando les arrancaron sus hijos y ninguno de nosotros estuvo a su lado para defenderlas, en algunos casos porque estábamos impedidos de hacerlo.

De todos modos, conozco los relatos de las mujeres detenidas en La Perla, quienes nos comentaron cómo les arrancaban sus hijos.

Tengamos en cuenta que estos estudios se pueden realizar a partir de un simple cabello. Entonces, respetemos el derecho de esa madre muerta a que su hijo esté con su abuela o con su tía, o por lo menos que las conozcan, si es que luego decide quedarse con quien se lo apropió porque lo criaron bien. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Por estas razones, solicito a los señores diputados que cuando emitan su voto piensen que lo están haciendo por ese niño que nunca encontró amparo y al que nadie defendió. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Neuquén.

Sra. Comelli. – Señora presidenta: voy a ser muy breve. Esta debe ser una de las pocas veces en las que los integrantes del bloque al que pertenezco vamos a votar en forma dividida. Por lo tanto, lo que voy a exponer es a título meramente personal.

Toda esa concreción de locura y muerte que se instaló en la dictadura no sólo nos dejó vidas de generaciones truncas, miedo estructural y la evidencia del desapego a la ley y a la institucionalidad de forma asombrosa sino que también nos dejó la certeza de que dentro de la ley y fuera de ella nada podemos avanzar. Y digo dentro de la ley desde la apreciación del valor justicia.

La Argentina tuvo que transitar casi tres décadas de institucionalidad democrática para poder aspirar medianamente a ella, aunque sabemos que la justicia real se da cuando es justa, oportuna y repara los daños sufridos por las víctimas.

Hoy he escuchado decir aquí que no hay verdad sin justicia. En realidad, creo que no hay justicia sin verdad. Vamos a salir del horror abrazados a la lógica democrática, con verdad, con justicia y, si me lo permiten y sin ofender a nadie, sin que nadie se apropie del horror para

sentirse más cercano a la ciudadanía cuando no ha sido protagonista.

Como legisladores debemos avanzar en las estructuras jurídicas que requiere esta sociedad. En tal sentido, el estudio del ADN ha constituido un avance de la ciencia que hemos visto en muchos casos en el marco de la utilización jurisprudencial. Estoy totalmente convencida de que junto con las reformas que anunció el señor diputado Carlotto —de las que espero nos den copia para poder leer— vamos a poder avanzar en este medio de prueba para la obtención del ADN, con un carácter uniforme y conciliando los derechos fundamentales de las personas con esta necesidad de obtención de la verdad de la que hablábamos.

Tengo la convicción —en este caso no hablo como presidenta de bloque— de que esta herramienta responde a los estándares internacionales de derechos humanos. Coincido con una señora diputada preopinante en cuanto a que los modos, sobre todo si intervienen agentes de la fuerza, requieren protocolos de actuación porque muchas veces sabemos cómo se dan, así sean agencias de asistencia a los tribunales penales.

Éste ha sido un debate por momentos doloroso para algunos porque conocemos las historias de cada uno y creo que todos merecemos el respeto a nuestras ideas. Agradezco al señor diputado Gorbacz porque terminó de aclarar un montón de dudas. Su exposición me pareció brillante en ese sentido.

Por otra parte, quiero aclarar que no estamos haciendo un análisis sólo del pasado. Es del pasado, del presente y del futuro. Y también es para los niños. Cuando uno tiene un hijo de diez años y le tiene que explicar que su papá estuvo preso, debe contar una historia. Esos chicos que son el futuro tal vez no tienen que ver con este universo del que estamos hablando, pero también merecen una verdad para tratar de entender —así sea desde una visión histórica— su país y hasta su propia historia y su familia.

Por lo tanto, con todo el respeto hacia las ideas diferentes, adelanto mi voto afirmativo a este proyecto.

Como digo siempre, vengo de una provincia en la que no puedo más que ratificar mi admiración y respeto renovado por quien fuera

uno de nuestros maestros, por el obispo que en aquellos años supo cobijar al perseguido y denunciar a los asesinos; y también hacia la dirigencia de mi partido, que sirvió de refugio a muchos. Se sabe, señora presidenta, que muchos recibieron ese refugio.

Entonces, vaya mi reconocimiento a ese obispo, Jaime De Nevares, y a ese dirigente político que fue Felipe Sapag, por quienes siento el compromiso de acompañar este proyecto. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra la señora diputada por Neuquén.

Sra. Sapag. — Señora presidenta: ayer me encontré con el diputado Remo Carlotto, con quien comentábamos la felicidad que produjo el encuentro de Miguel Molfino con su familia.

Él me señalaba el momento mágico que surgió después de 29 años de separación de su familia, a la que no buscaba, lo que me llamó poderosamente la atención. Me inclino ante el dolor y la búsqueda de las Abuelas, que han desarrollado un conocimiento y un modo de investigación. En estos años tuvieron que inventar y “cranear”, porque no pudieron copiar-se de nadie.

Me las imagino los primeros días, preguntando qué puerta golpear, a dónde ir o por dónde empezar. Hoy, son orgullo del mundo, y ni hablar de nuestra impresión. Siguen en su búsqueda y continúan poniendo ladrillo sobre ladrillo, inventando, tironeando a las autoridades cuando necesitan algo y acicateándonos. Buscan a los políticos, a la gente y a la ciencia. De todos han sacado lo que necesitaban, a fin de encontrar ayer al nieto número 98. Era un nieto al que ni siquiera su familia buscaba.

Remo me contaba que él notificó a 75 familias que tampoco buscaban a sus nietos. Con todo el conocimiento que pudieron producir las Abuelas saben que sus nietos existen, aunque tienen que encontrar a su familia. ¡Qué cosa maravillosa! Éste es un momento especial. Cuando se lo encuentra a Miguel Molfino, el hecho coincide con el tratamiento de este proyecto. Hoy, aparecieron en los diarios cuestiones atinentes a lo que estamos considerando.

Aquí no hablamos de adopciones, como parece decirse fríamente. El tío de Martín Molfino, el hermano de su mamá, dice que cuando lo

vio, se imaginó el invierno en Campo de Mayo, atravesando el largo período de embarazo, junto con los golpes, la mugre y los gritos. Decía que su hermano Alejandro también se imaginó esa sensación horrible, pero después sobrevino una alegría gigante.

Estos nietos vienen del horror. Nosotros debemos completar las herramientas que fueron construyendo las Abuelas paso a paso, a fin de que el encuentro con las familias sea más rápido, aunque no parece una palabra atinada, después de treinta años. ¿Qué es rápido?

El proyecto que analizamos se dirige ya a personas adultas, con un pasado común. Fueron bebés gestados por madres cautivas por las fuerzas armadas, sometidas a la tortura, a la muerte y a la desaparición de sus restos en cuanto daban a luz. Fueron bebés secuestrados y regalados. Son desaparecidos en vida y fueron regalados, como si de animalitos se tratase. Pero resulta que no eran mascotas y por eso fueron víctimas de crímenes contra la humanidad, crímenes agravados por la indefensión de las criaturas.

Desde luego, no hay cariño, no hay comodidad y no hay argumento humanitario que pueda menguar las culpas de quienes los rapiñaron y de los que se apropiaron de ellos.

Así las cosas, los análisis de ADN pueden restituir las identidades borradas y las historias borradas. Pero se llega a argüir que son las víctimas las que deben resolver si los aceptan o no so riesgo de sufrimiento afectivo al verse privadas en la adultez de vínculos que creyeron verdaderos.

El sufrimiento de las familias desmembradas y a oscuras sobre la suerte corrida por sus familiares también cuenta y mucho. Esas familias también son víctimas. ¡Vaya si lo son! Pero aquí no se trata de dilucidar quién es más víctima o menos víctima; aquí se trata de determinar la verdad de los hechos, hasta dónde esa verdad pueda ser develada y para que se condene a los culpables de los terribles delitos que cometieron. A los niños se los dispensa porque en la infancia no pueden discernir responsabilidades. Los niños robados ahora son adultos, como dije al principio.

Por eso, el proyecto de ley, que apoyo en todos sus términos, dispone diferentes medios para llevar a cabo en forma más rápida las

pruebas genéticas necesarias para hacer justicia. (*Aplausos.*)

9

MOCIÓN DE ORDEN

Sr. Perié. – Pido la palabra para formular una moción de orden.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Para una moción de orden tiene la palabra el señor diputado por Corrientes.

Sr. Perié. – Señora presidenta: no estaba anotado para hablar pero como ocurre algunas veces “me sale el indio”. No voy a hablar sobre los fundamentos del proyecto porque ya hemos escuchado los que dieron el “Pampa” Alvaro, mi querido compañero de cárcel, Bonasso y otros compañeros que informaron sobre el proyecto. Lo único que me queda es pedir que se cierre la lista de oradores y se pase a votar por la afirmativa. Esto quiere decir que me niego terminantemente a que vuelva a comisión un proyecto que tiene largo debate y que no va a superar los consensos ya logrados.

He escuchado los argumentos de algunos bloques, y con todo el respeto que me merecen algunos diputados, no vamos a poder consensuar nunca. No quisiera que pase el tiempo y después de diciembre tengamos que consensuar una ley tan importante como ésta con los representantes de la Sociedad Rural Argentina. No quiero ni pensarlo. Esa ley no saldrá nunca. (*Aplausos.*)

Como dijo una señora legisladora, éste no es un debate entre River y Boca, es sobre la vida y la muerte, la vida de 98 chicos recuperados y 400 que todavía tenemos que recuperar y la muerte de cientos de madres que fueron destrozadas por el proceso militar. Por eso, no podemos dilatar el tratamiento y aprobación de este proyecto, que seguramente permitirá seguir recuperando chicos gracias a la lucha de madres, abuelas, hijos y hermanos que están acá.

En lo personal, siento una gran alegría. Martín Amarilla apareció. Hace quince días, en Resistencia, hicimos un homenaje al “Negrito” Amarilla, a la señora, a Rubén. Yo milité con ellos en el integralismo en la universidad, fuimos fundadores de la gloriosa JP e integramos la organización Montoneros. No raqueteamos la historia porque sería un cachetazo a la me-

moria de los compañeros decir que fueron militantes del aire. Militamos en la gloriosa Juventud Peronista e integramos la organización Montoneros.

La alegría que siento es porque quince días después de rendir homenaje a Guillermo, el hermano y la señora, Martín está con nosotros, y va a tener esa sangre y ese orgullo peronistas de decir: “Mi padre estuvo en el chárter que trajo a Perón a la patria”. Ésa es la gente que nosotros queremos ir recuperando, y este instrumento nos va a permitir lograrlo. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – El señor diputado Perié ha formulado una moción de orden de cierre de la lista de oradores, y anteriormente cuando no había quórum la señora diputada Gil Lozano y el señor diputado Azcoiti solicitaron la vuelta a comisión de este proyecto. Habiendo quórum, esas mociones se someterán a votación.

Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Córdoba. – Que la lista de oradores se cierre con los que ya están anotados, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Así es, señora diputada.

En primer término se va a votar la moción de vuelta a comisión del proyecto.

–Resulta negativa.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Queda rechazada la moción.

Se va a votar la moción de cierre de la lista de oradores, con los que están anotados.

–Resulta afirmativa.

10

OBTENCIÓN DEL ÁCIDO DESOXIRRIBONUCLEICO

(Continuación)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Prosigue la consideración del asunto en tratamiento.

Están anotados para hacer uso de la palabra el diputado Calza, el diputado Heredia, la diputada Córdoba, la diputada Quiroz, la diputada Julia Perié, el diputado Pais, el diputado Alcuaz, la diputada de la Rosa, el diputado García Méndez, la diputada Donda Pérez, el

diputado Pinedo, el diputado Adrián Pérez y el diputado Agustín Rossi.

Tiene la palabra el señor diputado por Entre Ríos.

Sr. Calza. – Señora presidenta: si hubo delito, el Estado tiene la obligación de esclarecerlo, y con la apropiación... Perdón, creo que hay que decirlo con todas las palabras, porque me parece que el término “apropiación” es muy generoso. Con el “robo” de los bebés de los desaparecidos se cometió delito y entiendo que al respecto a nadie le puede haber duda alguna.

También con la adopción ilegal de los hijos de los desaparecidos se cometió delito y el Estado tiene la obligación de investigar y de buscar la verdad. No se puede argumentar, tal como se hizo en este recinto, que los mayores de edad se pueden negar al esclarecimiento de la verdad. A esta altura, los hijos de los desaparecidos son todos mayores de edad, el menor puede llegar a tener veintiocho o veintinueve años. Entonces, no se puede decir que a los menores sí se les podría imponer la obligación de aceptar la determinación su identidad y no a los mayores, poniendo el derecho individual por encima del derecho colectivo.

Los bloques opositores pedían más tiempo de debate, y aunque la Cámara se acaba de expedir al respecto creo que en esto debemos ser muy claros. Tras una lucha de años muchas de las abuelas han fallecido sin poder encontrar y conocer a sus nietos, sin poder darles ese abrazo que les habría permitido tener el momento de felicidad con el que culminara su búsqueda. Muchas de las abuelas tienen una edad avanzada, y ya que tanto se habla y se reconoce la lucha de las Abuelas de la Plaza de Mayo, creo que el mejor homenaje es que establezcamos este derecho para que puedan conocer a sus nietos. Son alrededor de 400 los nietos que hoy están viviendo con familias que no son las biológicas. En muchos casos se trata de los mismos apropiadores que los robaron cuando nacieron en cautiverio.

Insisto en que éste es el mejor homenaje que podemos rendir a las Abuelas de Plaza de Mayo, una organización que trasciende nuestras fronteras y tiene toda una trayectoria en la defensa de los derechos humanos.

Por otra parte, los hijos de los desaparecidos tienen derecho a saber de dónde vienen, de

quiénes son hijos; tienen el derecho a conocer su verdadera identidad, a esclarecer su identidad objetiva, como dijo una diputada de la Unión Cívica Radical.

Nosotros no vamos a poder legislar sobre su identidad subjetiva. Obviamente que a partir de conocer su identidad objetiva, de dónde vienen, quiénes son sus padres, cuál es su familia biológica, ellos después podrán establecer, en función de sus sentimientos, la relación que se establezca con su familia biológica o con quienes los criaron. Eso no lo podremos establecer, pero sí tenemos que determinar la obligación del Estado a que se conozca la verdad.

Como argentinos, todos debemos tener la obligación y el derecho de saber qué es lo que sucedió, la verdad, como la única pauta para establecer un punto de equilibrio y una defensa verdadera de los derechos humanos y de nuestra democracia.

Por lo expuesto, adelanto mi voto positivo, totalmente afirmativo, porque creo que con esto se establece la verdad... (*Aplausos.*) ...y es el mejor homenaje que podemos hacer a quienes nos han marcado con su lucha la defensa de los derechos humanos. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Córdoba.

Sr. Heredia. – Señora presidenta: aunque no es mi manera habitual de expresarme en este recinto, voy a leer mi discurso, porque tengo temor de que me embargue la emoción –como me ha ocurrido alguna vez frente a este tema tan sensible– y no pueda pronunciarme con total claridad.

Quiero manifestar desde esta banca mi apoyo al espíritu de esta iniciativa legislativa que viene del Poder Ejecutivo y a la cual voy a votar positivamente.

Este proyecto cumple con el deber de perseguir y sancionar penalmente a los autores de crímenes contra la humanidad y de graves violaciones a los derechos humanos, en virtud de compromisos asumidos mediante la celebración de pactos internacionales donde el Estado argentino ha asumido el compromiso de ratificar la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Pero, además, con esta iniciativa comienza el fin –porque veo allí a las Abuelas y digo que si una vez que aprobemos esta norma aparece

la identidad de un niño, hoy un joven, ya nos daríamos por cumplidos– de una larga y oscura historia de impunidad que ha teñido de negro no sólo el pasado, sino que se ha extendido hasta el presente en muchísimos casos.

El Estado argentino tiene la obligación de investigar y sancionar las violaciones de derechos humanos ocurridas en su territorio, de acuerdo con lo establecido por los artículos 1º, 8º y 25 de la citada convención y el artículo 18 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Se trata de un derecho inalienable para el hombre conocer su identidad, su raíz, su procedencia; es un derecho que va más allá de la legalidad y que tiene que ver con la esencia misma del ser humano.

Estamos hablando de aquellas personas que, siendo niños, fueron sustraídos por la fuerza de su grupo familiar y entregados a otras personas para que los criaran bajo una identidad falsa. Muchos de ellos hoy mismo, en su mayoría de edad, ignoran su verdadera identidad, y sus familiares, también víctimas de esos hechos de terrorismo de Estado, conviven desde hace años con el dolor y la incertidumbre sobre el destino y el paradero de sus familiares. Es una historia nefasta, una tradición de dolor y desarraigo sin precedentes para nuestra Nación.

He sufrido personalmente y vi el accionar del terrorismo de Estado en muchas oportunidades. He visto desaparecer a amigos, he visto el dolor encarnado en los rostros de aquellos a los que les arrancaron un pedazo de sí mismos al arrebatarnos a sus hijos, esposos, esposas, amigos, familiares. Nadie que tenga una mínima noción de justicia y equidad, aun la más pequeña, podría rechazar el espíritu de este proyecto que estamos tratando y queremos convertir en ley.

Es innegable que esta ley es necesaria. Además, viene a llenar un vacío legal que es imprescindible cubrir. Nadie en su sano juicio puede negar el fundamento de esta ley y la necesidad de su aplicación.

También quiero decir, tratando de acortar este discurso –porque a pesar de que lo quería leer prolijamente la emoción no me lo permitió–, que tomar esta ley como una venganza personal no haría más que bastardear su espíritu, pisoteando la justicia y equidad. Que nadie vaya a usarla como una venganza, porque algo

tan noble como echar luz sobre la verdad lo convertiríamos en un instrumento vengativo y malicioso. Estoy seguro de que esto no va a suceder –estando presentes nuestras queridas Abuelas de Plaza de Mayo– porque el fin es muy loable.

En los cuatro minutos que me restan voy a referirme a algo contundente que me sucedió hoy. Aclaro que tengo un hijo de 18 años al que hice peronista desde que nació y también hincha de Racing.

Siempre le cuento lo que no vivió, porque nació después de 1983; me gusta hacerlo. Esta mañana le leí un artículo que salió publicado en *La Voz del Interior* que refleja una situación de un nivel de terror tal que sólo puede compararse con lo sucedido en los campos de concentración nazis, y no sé si no lo supera.

Este artículo se refiere al juicio que se está llevando a cabo al genocida Menéndez y a los comisarios de la famosa D2. Muchos compañeros saben lo que ha significado para Córdoba el asesino conocido como “el flaco” Telleldín. Al lado del paredón del dique San Roque había una casa que era parte del paisaje de la sierra. En esa casa, llamada “Casa del terror”, se asesinaba de una manera horrorosa. Un policía testigo que está preso, llamado Calderón, declaró que en ese lugar habían asesinado al subcomisario Albareda. En este marco se está llevando a cabo el juicio para condenar a Menéndez por este brutal asesinato.

Según Calderón, “Albareda estaba sentado acá en una silla gruesa, atado con alambre de pines y manos, inmóvil”.

El artículo señala en un párrafo posterior: “Recordó una golpiza sobre la víctima, gritos de espanto y el momento crucial cuando el comisario Pedro Telleldín se calzó unos guantes de goma de médico, sacó un bisturí y le cortó los testículos a Albareda.

”Levantó los testículos y nos dijo: ‘Esto les va a pasar a ustedes cuando no cumplan las órdenes’”. ¿Saben lo que hizo Telleldín, que algunos dicen que está vivo, y que es el padre del implicado en el caso de la AMIA? Le abrió la boca a Albareda, le metió los testículos adentro y se la cosió, y dijo: “Éste no va a hablar más”. Uno de los policías preguntó: “¿Éste no es compañero nuestro?” “Sí...” –le contestó– “...pero es subversivo”.

Mi hijo me dijo que eso era lo más terrorífico que había oído. No, hay algo más terrorífico que eso: haber robado un niño o un bebé, haberle quitado la identidad, haber matado a la madre y haberlo excluido para siempre de la vida. Lo que hizo Telleldín es terrorífico, pero más terrorífico es la desaparición de la identidad de ese niño.

Por eso, si votamos favorablemente este proyecto de ley para tener el instrumento necesario y uno de esos cuatrocientos niños que están buscando puede recuperar su identidad, habremos hecho algo en favor de la lucha de las Abuelas de Plaza de Mayo. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Tucumán.

Sra. Córdoba. – Señora presidenta: hoy es un día de mucha alegría para mí porque vengo a ratificar mi compromiso con el espíritu de la norma que vamos a aprobar. Digo que vengo a ratificar mi compromiso porque desde el año 2003 he presentado consecutivamente un proyecto de ley en el mismo sentido.

Me alegro de que este proyecto de ley que envía el Poder Ejecutivo nos dé la oportunidad de contar, con mayor consenso, con una herramienta más para desandar aquel camino de impunidad –tal como lo comenzamos a hacer a partir de 2003– en la búsqueda de la verdad y de la justicia.

No sé por qué tanta polémica acerca de un proyecto que no viene a hacer otra cosa que adecuar nuestro derecho interno a las normas del derecho internacional y de los derechos humanos. Ya ha sido dicho: la obligación del Estado argentino es la de perseguir, investigar y sancionar a los criminales que cometieron violaciones contra los derechos humanos y reparar a sus víctimas.

Este proyecto que hoy venimos a materializar en ley no solamente es una reparación a quienes han sufrido las consecuencias del terrorismo de Estado. Se trata de una reparación para toda la sociedad argentina, porque no podemos perder de vista el modelo de sociedad en el que queremos vivir y el camino de impunidad que queremos desandar.

Por eso me llama mucho la atención que discutiendo una ley de la democracia, en el marco de la democracia, con la representación parlamentaria de todos los partidos políticos,

se venga a criticar los métodos que han sido cuidadosamente articulados por las comisiones que han tratado el proyecto.

Lo que deberíamos haber cuestionado en conjunto son los métodos del terrorismo de Estado, las violaciones a los derechos humanos, la violencia, la tortura, los vejámenes y la apropiación de identidad de tantos hijos desaparecidos.

Voy a contraargumentar la posición de un legislador preopinante que dijo que nosotros nos estábamos poniendo por encima de aquella víctima apropiada que no quiere saber su origen y que no quiere conocer su identidad.

En oportunidad de haber preparado proyectos similares, he conversado con algunas de las víctimas, quienes me expresaron que, a pesar de haber tenido una discusión profunda sobre este tema, llegaron a la conclusión de que esta herramienta les permitirá resolver una enorme contradicción y un enorme problema de conciencia: no tomar la decisión frente a este cuestionamiento de saber que si uno expresa su voluntad de efectuar los correspondientes análisis, pone en riesgo la penalización de quienes conoce como padres, pero que en realidad son apropiadores. Ellos estaban entre la espada y la pared.

Me niego a creer que algún ser humano no quiera conocer su verdadera identidad o su verdadero origen. Me niego a creer que alguien no quiera saber de dónde proviene. Por eso, considero que lo que vamos a hacer con la futura norma es relevar a las víctimas de apropiación de tener que ser ellas las que tomen la decisión de que se averigüe la verdad para que se diluciden los hechos y se haga justicia en la Argentina. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Cada una de nosotras, como mujer o como madre, conoce las secuelas que nuestros hijos tienen por cualquier trauma en su crecimiento. Entonces, ¿cómo dimensionar las consecuencias que puede tener para un ser humano vivir años sin poder saber quién es ni de dónde proviene, trasladando quizás su trauma a otras generaciones? Esa persona tampoco pudo saber quiénes fueron sus padres, qué creían, qué vivieron, quiénes son sus abuelos o sus parientes.

Por eso, me niego a creer ese argumento de que nos estamos poniendo por encima de ellos.

Todo lo contrario: estamos aportando una herramienta que los protege.

También quiero contraargumentar lo expresado por una colega a quien respeto muchísimo, aunque me niego a pensar como ella en cuanto a que hoy estamos llevando a cabo un acto que, decía, es organizar la sociedad en la medida de un sufrimiento personal. No estamos organizando a nuestra sociedad en la medida de un sufrimiento personal, sino que estamos organizando la ley en pos de una sociedad con verdad y con justicia, porque esa es la sociedad que queremos para el presente y para las generaciones del futuro, y ésta es la única forma de decir “nunca más”.

No quiero que en esta Cámara de Diputados sigamos haciendo gatopardismo con los derechos humanos; quiero que de una vez por todas aportemos todos los elementos que nos permitan terminar con la impunidad, porque la justicia, cuando llega tarde, no es justicia. Y vean el caso que tenemos los tucumanos, de un genocida como Bussi que está condenado pero que sigue viviendo en un *country* con los privilegios de cualquier privilegiado de esta sociedad argentina. (*Aplausos.*)

Por eso, cuando la justicia llega tarde no es justicia, y lo que necesitamos —aprobandos esta herramienta— es ganar tiempo para recuperar la identidad de muchos más argentinos que merecen conocer su origen y su historia.

Quiero terminar esta alocución haciendo un homenaje a la militancia, la resistencia, la lucha de todos los organismos de derechos humanos, a los Hijos, a las Madres y a las Abuelas. En particular quiero mencionar a una gran militante tucumana de los derechos humanos que ya no está con nosotros pero que dio su vida y su militancia por esta causa: nuestra querida Pirucha Campopiano. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). — Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Quiroz. — Señora presidenta: a esta altura de la discusión y de la historia, con las complejidades y los dilemas a los que nos enfrenta la vida, no se me hace necesario explicar desde dónde hablo.

Tal como debe figurar en el Diario de Sesiones, he intervenido en reuniones en las que la búsqueda del acuerdo y del consenso nos hacía poner ansiosos por lograr el resultado positivo

en la aprobación de algunas herramientas que, como legisladores responsables, debíamos al Estado y a la Justicia, por ejemplo la anulación de las leyes de obediencia debida y de punto final.

Nunca vamos a olvidar con cuánta satisfacción, con cuánto orgullo y, sobre todo, con cuánta responsabilidad, habilitamos esas normas. Todos saben que hablo desde una parte de la historia que me tuvo como protagonista, por decisión y por compartir un proyecto que creía era mi causa.

Siempre entendí que la práctica política y la militancia implican una causa. Ahora, cuando en este momento meneamos los derechos humanos para un lado y para el otro, utilizándolos como una herramienta o un mecanismo para hacer política y no como causa de la política, creo que estamos corriendo el eje, la esencia y el espíritu de la discusión y del debate que nos estamos dando en esta sesión.

No pueden los derechos humanos ser expresados en un discurso muchas veces contradictorio con la práctica, una herramienta o mecanismo para fundamentar o para justificar cualquier conducta o cualquier práctica.

No podemos ubicar a los que estamos de acuerdo, de un lado, como los buenos, y a los que no están de acuerdo –aunque sí en el espíritu y en el reconocimiento de la necesidad de una herramienta como ésta para la Justicia– del lado de los malos.

No lo podemos hacer. La causa derechos humanos implica una precondition que es el respeto. Creo que antes de esta sesión, en los días previos y en esta misma sesión, nos hemos faltado el respeto.

Me parece que tampoco debo decirlo, pero sí voy a decir el título: mucho me costó entender que la causa que yo defendía no la podía desarrollar y no la podía seguir construyendo sobre la destrucción, por cualquier medio, de la causa que tenían otros, de las ideas de los otros o del pensamiento de los otros.

Como decía antes, no podemos entrar a correr el eje de la discusión en un marco de confrontación que ubique a algunos de nosotros de un lado y a otros, del otro lado. Eso es falta de responsabilidad y falta de respeto, y es intentar imponer sobre la destrucción de la idea del otro la idea propia. Con eso no estoy de acuerdo.

También este marco de confrontación y de poner en los dos extremos a los que “sí” y a los que “no”, se profundiza con la persecución a las otras ideas, a los otros pensamientos, a los otros fundamentos que, en forma muy clara, han sido expresados por los diputados que me precedieron en el discurso, estemos o no de acuerdo, y tengo que confesar que con algunos no estoy de acuerdo, pero de igual manera los respeto.

No puedo imponer compulsivamente mi propia idea a las de los demás. Digo esto porque yo sufrí la compulsión, fui víctima de la compulsión. Si recurrimos al proyecto lo podemos verificar en esta misma sesión: no es necesaria la compulsión, ni en las metodologías, ni en los medios, ni en alguna frase que quede dando vueltas por el proyecto.

Si hemos podido modificar algunas frases, algunos tramos, algunos conceptos del proyecto, quiere decir que podemos más. Aquí se han dado elementos y fundamentos desde la cuestión jurídica, desde la cuestión supranacional, desde los condicionamientos necesarios como para que podamos llegar a un consenso.

Creo que ninguno de nosotros está en desacuerdo con dotar a la Justicia de la herramienta necesaria para ser consecuentes con un compromiso que asumimos hace mucho tiempo, que es el de la persecución de los crímenes de lesa humanidad. Pero esto debemos hacerlo respetando también la decisión de cada uno.

Coincido en que la verdad es una cuestión colectiva, pero ella se construye desde la individualidad y la decisión personal de cada uno.

Las cicatrices que celosamente guardo debajo de esta ropa me recuerdan dos cosas: por un lado, lo peor de la miserabilidad humana, cuestión que me he comprometido –y nos hemos comprometido– a superar hacia adelante; por el otro, me recuerdan la lealtad y la coherencia con mi propia conciencia y con el proyecto que abracé.

Creo que éste es un proyecto en el que podemos seguir trabajando, porque se puede perfeccionar. Por lo tanto, en estas condiciones –reitero que no estoy de acuerdo con la compulsión– no lo voy a acompañar. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra la señora diputada por Misiones.

Sra. Perié. – Señora presidenta: adhiero plenamente a lo que expresaron mis compañeras Segarra, Canela y Stella Maris Córdoba.

Además, no quiero dejar de hacer mención a una situación que es casi personal. En estos palcos están presentes, acompañándonos, ilustres mujeres: Stella, Tati y Buscarita. Pero no está Noemí Molfino, dado que fue asesinada en 1980 en Lima, Perú, y luego su cuerpo fue trasladado a Madrid, España, donde sus hijos, que estaban exiliados, pudieron recuperarla.

En estos palcos faltan también cuatrocientos jóvenes, por los que, en homenaje a la memoria de Noemí, del Negro Amarilla y de Marcela, nos hemos comprometido a seguir trabajando para que proyectos como el que hoy estamos considerando sean aprobados y así todos los que están buscando a sus familiares lleguen a buen destino.

Un diputado dijo en su discurso que éste era un problema del Estado. En realidad, esto es consecuencia del terrorismo de Estado. Que hoy no esté presente Noemí Molfino y que ayer Martín haya podido recuperar su identidad es consecuencia del accionar del terrorismo de Estado. Por lo tanto, es responsabilidad de este Estado democrático recuperar esa memoria.

Ésta es la razón por la que hoy nos encontramos discutiendo este proyecto y por la que seguiremos trabajando buscando justicia y la identidad de los que faltan. También vamos a seguir acompañando –como lo hemos hecho hasta ahora– a las Abuelas de Plaza de Mayo en su búsqueda incansable y a todos los jóvenes que aún no han recuperado su identidad.

–Aplausos y manifestaciones en las galerías.

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Chubut.

Sr. Pais. – Señora presidenta: voy a analizar este proyecto desde la óptica de lo que implica el instrumento que estamos por sancionar.

Esta es una norma que se va a incorporar al Código Procesal Penal, que no evita la eventual colisión de derechos humanos, incluso el de no querer conocer la identidad y el de no querer someterse a la compulsión de las pruebas de ADN.

Incidentalmente, este instrumento puede servir para esclarecer la verdad y recuperar la

identidad de los menores sustraídos durante la época del terrorismo de Estado, pero en lo esencial el proyecto se adentra en el conflicto de derechos humanos y en la necesidad de que el interés colectivo de la sociedad por esclarecer estos delitos no se vea obstaculizado por otros derechos que no son absolutos.

Así lo ha dicho la Corte, y este proyecto que es perfectamente constitucional se adentra en cumplir con una obligación del Estado argentino de incorporar una norma que garantice inclusive a la presunta víctima que no va a volver a ser victimizada, pero que fundamentalmente garantice a la sociedad el derecho a la persecución de los delitos, especialmente los de lesa humanidad.

Con este criterio no podemos colocar a los derechos absolutos por sobre los derechos de la sociedad y por sobre las obligaciones de la sociedad. Esto nos lo manda nuestra Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos que hoy también son letra en nuestra Constitución. Y esto es lo que está revisando nuestra propia Corte al leer los votos de los diferentes magistrados en las causas “Prieto I” y “Prieto II”, para simplificar.

Teniendo en cuenta que estamos votando un instrumento del Código Procesal Penal, una herramienta del Estado para buscar la verdad y castigar los delitos, debemos ponderar que eventualmente alguien de buena fe, so pretexto de preservar los derechos humanos, diga que está confundido porque esta preservación de derecho humano, al no obtenerse una prueba compulsivamente, no puede enervar el derecho de la sociedad de un país soberano a buscar la verdad e imprimir justicia.

Además, esta norma se ajusta a los estándares internacionales. En el caso “Vázquez Ferrá”, en un fallo realmente muy estudiado, el doctor Maqueda analizó el derecho comparado. De las diferentes normas que analizó y que figuran en este fallo me voy a permitir mencionar dos: el Código Procesal Penal alemán y, fundamentalmente, la Corte Constitucional de Italia.

Cita Maqueda: “Que en similar sentido la Corte Constitucional de Italia –mediante la sentencia 54/1986– legitimó la extracción coactiva de sangre al considerar que se trata de una práctica médica de administración común

que no resulta lesiva a la dignidad ni invasiva en cuanto al ámbito psíquico íntimo de la persona; posición que, en lo esencial, fue mantenida –aunque con ciertas reservas respecto a la falta de previsiones específicas en el nuevo ordenamiento procesal– en la sentencia 238/1996. La Comisión Europea de Derechos Humanos en su decisión 8.289/1978 –del 13 de diciembre de 1978– consideró que un análisis de sangre era una intervención nimia que no suponía una injerencia prohibida por el artículo 2.1 del Convenio Europeo de Derechos Humanos. Asimismo, la extracción compulsiva de sangre –en un régimen inquisitivo hipotéticamente similar a la identificación dactiloscópica– ha sido reconocida recientemente como una medida de carácter relativamente no intrusivo y sensible a los intereses legítimos...”.

Esto se adentra en otro tema: el derecho de la presunta víctima de no facilitar que el Estado busque la verdad, el derecho de la presunta víctima de imponerse por sobre las necesidades del Estado de derecho de una sociedad moderna para que no puedan perseguir y castigar a los diferentes criminales, sean éstos responsables de delitos de lesa humanidad o bien de otra índole.

Por último, y para verificar que estos estándares que estamos logrando con este proyecto se ajustan a la más moderna legislación internacional, me voy a permitir leer el artículo 197 de un Código Procesal Penal de un país extranjero. Dice así: “Exámenes corporales. Si fuere necesario para constatar circunstancias relevantes para la investigación, podrán efectuarse exámenes corporales del imputado o del ofendido por el hecho punible, tales como pruebas de carácter biológico, extracciones de sangre u otros análogos siempre que no fuere de temer menoscabo para la salud o dignidad del interesado.

”En caso de que fuere menester examinar al ofendido, el fiscal le solicitará que preste su consentimiento. De negarse, solicitará la correspondiente autorización al juez de garantía, exponiéndole las razones en que se hubiere fundado la negativa. Tratándose del imputado, el fiscal pedirá derechamente la autorización judicial.

”El juez de garantía autorizará la práctica de la diligencia siempre que se cumplieren las

condiciones señaladas en el inciso primero.”

Esta norma corresponde al Código de Procedimientos Penal, la ley 19.696, sancionada durante el gobierno de Ricardo Lagos en 2003. No estamos leyendo una norma de la Alemania nazi.

Sr. Iglesias. – ¿Me permite una interrupción, señor diputado, con el permiso de la Presidencia?

Sr. Pais. – No, señor diputado.

En última instancia, lo que acabo de leer forma parte de una norma perfectamente constitucional. Nuestra iniciativa es mucho más garantista, pues permite que el magistrado custodie los derechos de la víctima y le da la potestad para buscar y esclarecer la verdad, reprimiendo los delitos que se hubieren producido. (*Aplausos.*)

Sra. Presidenta (Vaca Narvaja). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Alcuaz. – Señora presidenta: no me equivoco si digo que el voto de hoy será para mí el más difícil de mis últimos dos años. Probablemente, también sea el más difícil de los dos años que me restan en la Cámara.

No se trata de estar en desacuerdo con una iniciativa que busca que haya un poco más de justicia para acercarnos a la verdad. Esta norma merecía que los 257 diputados, quizá con alguna excepción, votáramos por aclamación un proyecto que resuelva algo que todavía está pendiente en la Argentina.

No puedo menos que conmovirme cuando escucho a diputados como Tata Quiroz o Alvaro, quienes han sido víctimas directas –mucho más que cualquiera de nosotros– de los años de fuego o terror. Sin embargo, los veo proponiendo cosas distintas.

Hoy, nos damos un lujo que no deberíamos permitirnos; me refiero a que haya tres dictámenes distintos. Deberíamos haber encontrado un único dictamen, que unificase todas nuestras propuestas.

Quienes no somos hombres de leyes o juristas tratamos de encontrar la justificación al proyecto. Yo recurrí a algunos de los fundamentos de los votos de los jueces de la Corte Suprema de Justicia.

Quisiera leer un párrafo del voto de Zaffaroni y Lorenzetti en el juicio de Gualtieri Ruggione de Prieto, que dice: “...es claro que el

incalificable crimen contra la humanidad que en uno de sus pasos se investiga en esta causa es de naturaleza pluriofensiva y, por ende, reconoce una pluralidad de sujetos pasivos, uno de los cuales es la víctima secuestrada, pero otros son los deudos de las personas eliminadas y parientes biológicos de la víctima sobreviviente. Su condición de sujetos pasivos es incuestionable en el plano jurídico nacional e internacional, pero más aún lo es en el de la realidad del mundo. Se trata de personas a las que se les ha desmembrado la familia, que han visto todos sus proyectos arrasados por la barbarie, son padres que perdieron a sus hijos, hermanos que perdieron a sus hermanos, cónyuges que perdieron a sus cónyuges, desaparecidos para siempre en las brumas de campos de concentración y exterminio, en muchos casos sin saber jamás el día de su muerte, sus circunstancias, privados incluso de los restos mortales, de una posibilidad más o menos normal de elaborar el duelo”.

Más adelante señalan: “...el conflicto a resolver se suscita entre los derechos igualmente legítimos de dos categorías de sujetos pasivos: los de la supuesta víctima secuestrada y los de sus supuestos parientes biológicos.

”El presunto secuestrado tiene derecho a exigir que se respete su autonomía personal. Sus presuntos familiares biológicos reclaman con legitimidad que termine la continuidad del delito. Uno tiene derecho a reclamar que se lo deje en paz aunque el presunto delito continúe; los otros tienen derecho a reclamar que se les devuelva la paz mediante la interrupción del delito presuntivamente cometido...”

—Ocupa la Presidencia el señor presidente de la Honorable Cámara, doctor Eduardo Alfredo Fellner.

Sr. Alcuaz. — Del mismo modo podría leer los votos de Maqueda, Petracchi, Highton de Nolasco. Lo cierto es que después de leer y escuchar a algunos diputados que utilizan estos mismos fallos para opinar exactamente lo contrario, me queda una sola alternativa para dilucidar mi voto: mi propia conciencia y mi propia historia.

A quienes fuimos contemporáneos de los desaparecidos de entonces, que como ellos optamos por la lucha contra la dictadura, la repre-

sión, la desaparición de personas y las injusticias, a quienes estamos en ese lugar, no nos cuesta entender que en estas galerías podrían hoy estar nuestras madres o nuestros hijos. No nos tocó, obra de la casualidad, de la suerte, de la fortuna personal. Podría habernos tocado. Estoy seguro de que si me hubiera tocado a mí, allí habría estado mi madre —a quien hoy ya no tengo— con las abuelas, hasta el último día de su vida.

Quiero creer que también allí habrían estado mis hijos. Probablemente habrían estado allí, pero ahora no tengo la certeza. Si mis hijos hubieran terminado en manos de apropiadores, no sé si habrían podido tomar la decisión de estar ahora en las galerías pidiendo por sus hermanos o por el resto de los chicos desaparecidos.

Por lo tanto, como es un tema de conciencia y una cuestión estrictamente personal, quiero votar por esas abuelas, por esos chicos, por lo que le hubiera pasado a mi madre, por lo que le hubiera pasado a mis hijos. Adelanto mi voto afirmativo al proyecto de ley. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

Sr. Presidente (Fellner). — Tiene la palabra la señora diputada por Formosa.

Sra. de la Rosa. — Señor presidente: la verdad que esta noche, como dijeron algunos diputados y diputadas, es difícil para muchos, pero también es una noche de reivindicación.

Decía Perón que los pueblos no se hacen en un instante, se hacen sobre la base de sus esencias, de su historia, de su identidad, y que hay generaciones que hacen avanzar a esos pueblos cuando recogen parte de su historia y de sus identidades y avanzan en el camino de la historia.

Creo que esta noche también se trata de eso, porque estamos hablando fundamentalmente de identidades, pero no sólo de las identidades individuales de los niños —hoy jóvenes— que nos faltan, que fueron arrebatados de sus madres parturientas, sino que también hablamos de la identidad de este pueblo argentino, de su identidad histórica, cultural y política, de esa memoria histórica tan grande que hizo que hoy, después de esos años atroces de la dictadura militar, podamos ir recuperando lentamente los derechos humanos como bandera y política de Estado.

Digo lentamente porque creo que es un camino, un proceso, y esta noche vamos a dar un paso importante al aprobar esta ley, porque no solamente lo vamos a hacer por nosotros que, como dijeron algunos compañeros, hemos padecido y somos sobrevivientes del proceso militar, y venimos con mucha carga familiar de todo tipo, sino que hoy como diputados nacionales votados por nuestros pueblos lo hacemos por éstos, que quieren rescatar su identidad.

Creo que con un voto positivo vamos a dar un ejemplo y a consolidar este proceso de recuperación de la identidad individual y colectiva de los argentinos. Ésta es una sesión especial por el contexto en el que se celebra. Al recuperar el nieto número noventa y ocho las Abuelas de Plaza de Mayo han sorprendido a la sociedad argentina con una historia de dolor y muerte pero también con una maravillosa sensación de que vamos avanzando y una gran paz y esperanza para el pueblo argentino.

¡Bienvenido Martín Amarilla Molfino! Nadie lo buscaba. En el Chaco, Formosa —donde nosotros militamos—, Misiones y todo el norte argentino los Amarilla eran muy conocidos y queridos, muy militantes. Todos conocíamos que tuvieron y tienen tres hijos, pero nadie sabía que existía un cuarto hijo, por eso nadie lo buscó. Nadie supo que “la flaca” estaba embarazada y que tuvo su cuarto hijo en cautiverio. Aunque su familia no lo buscaba porque desconocía su existencia, dos años atrás Martín inició solo la recuperación de su identidad.

Al principio se acercó a la CONADI, a las Abuelas de Plaza de Mayo y a las instituciones que este gobierno, este Estado y este Congreso crearon por medio de leyes, y que son herramientas como las que hoy propiciamos aprobar para que chicos como Martín finalmente puedan reconocerse a sí mismos.

Martín buscó solo su identidad y se acercó a la CONADI el 13 de diciembre de 2007, una fecha emblemática para todos nosotros, pues el 13 de diciembre de 1976 se produjo la masacre de Margarita Belén. Ese chico se acercó y las Abuelas de Plaza de Mayo le abrieron sus brazos y le dieron amor, porque esto se construye con amor.

Hoy, sancionaremos una herramienta que será útil, pero la reconstrucción de la identidad nacional, histórica, individual y colectiva se

logra con amor, tal como lo hacen las Abuelas de Plaza de Mayo.

Martín apareció para felicidad de toda una familia. Es idéntico a sus hermanos, sus tíos y sus primos, y se reencontró con ellos en una fecha cercana a este día en el que sancionaremos una de las leyes más importantes que como legisladores nacionales vamos a dar, no sólo a cada uno de los que buscan su identidad sino al pueblo argentino. Adoptamos esta posición desde una generación que reconoce la falta de una, tal como lo sentimos todos los días. Vamos a dar el sí a este proyecto por la memoria de todos nuestros muertos y desaparecidos, por Martín y por todos los que hoy seguimos buscando. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). — Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. García Méndez. — Señor presidente: tengo el doble orgullo de hacer uso de la palabra en mi nombre y en representación de mi bloque, en el que atravesamos por un proceso de discusión. Yo estuve convencido desde un primer momento no sólo de la necesidad de este proyecto sino también del respeto riguroso que plantea a las instituciones del Estado democrático de derecho.

Intervengo con el ánimo de hacer reflexionar a algunos compañeros a fin de que a último momento puedan cambiar su voto, porque seguramente si esta noche votan por la afirmativa se reconciliarán en el futuro con la justicia y con una política concreta de derechos humanos que terminará beneficiándonos a todos como sociedad.

Me interesa fundamentalmente despejar algunas falacias e incomprendiones respecto de algunos aspectos que tienen que ver con el carácter coactivo que se plantea frente a este proyecto teniendo en cuenta el bien jurídico protegido. Si nosotros tenemos en cuenta el bien jurídico protegido, difícilmente un proyecto de esta naturaleza podría ser más respetuoso de las libertades individuales. Por eso, yo apelo a aquellos que sinceramente convencidos creen que hay elementos de coacción que no son compatibles con los estándares de un Estado democrático de derecho. Apelo a ellos, no a otros que están transversalmente contestando otras cuestiones con el rechazo a este proyecto.

Para decirlo de un modo más simple, un refrán colombiano dice “La fiebre no está en las sábanas”. Me parece que algunas de las objeciones que se hacen no tienen nada que ver con el contenido de este proyecto.

Aquí se ha hablado sobre el derecho a la identidad, tema que no tiene que ver solamente con los niños que son sino también con los niños que fueron, porque todos –los niños que son y los niños que fueron– constituyen una unidad.

Hablando del derecho a la identidad, me gustaría despejar una interpretación confusa o falaz en torno al interés superior del niño. Este interés no es, como muchos pretenden, un cheque en blanco, es decir, que es aquello que yo creo en cada momento que debe ser el interés superior del niño. No: el interés superior del niño es la satisfacción integral de sus derechos.

Yo no puedo adscribir a una posición y a una defensa de un interés superior del niño que respetando uno de estos derechos, como por ejemplo el supuesto derecho a la identidad, viola el resto de los derechos.

Por eso, quisiera que quedara muy claro que la interpretación más rigurosa del interés superior del niño, en línea con una política de derechos humanos, es aquella que produce la satisfacción integral de todos sus derechos.

En este sentido, el proyecto que estamos considerando contiene algo de paradójico para aquellos que tienen algún tipo de reserva en relación con la violación de la intimidad y el uso de la coacción. Tenemos el caso “Prieto”, de la Corte Suprema, y también la práctica judicial cotidiana. Este proyecto otorga un marco normativo y coloca límites a la facultad de los jueces; coloca límites a una práctica que en la actualidad es utilizada de manera discrecional por parte de los jueces. Esta práctica discrecional de los jueces ha generado en muchos casos una violación permanente al principio de legalidad.

Con la norma que queremos aprobar esta noche estamos poniendo un límite a esa discrecionalidad. Por eso, digo que es paradójico que cuando estamos poniendo límites a esa facultad discrecional de los jueces, en función de este interés jurídico protegido, surjan estos pruritos respecto de la coacción.

Nosotros vivimos en un Estado democrático de derecho donde la prisión preventiva o la detención cautelar es un instituto compatible con este tipo de Estado. Esto es así porque se trata de una medida que tiende a asegurar la verdad procesal a través de institutos compatibles con el Estado democrático de derecho.

Nuestro Código Procesal en Materia Penal de la Nación avanza sobre muchísimos derechos y garantías constitucionales, porque hay una base fundamental, que es que para que el Estado democrático de derecho funcione nosotros necesitamos que el Estado mantenga el monopolio del uso legítimo de la fuerza.

Quiero finalizar planteando un argumento que para mí es determinante y fue sostenido por alguien que tiene muchísimas cosas que decir en esta materia por su vida y su historia. Me refiero a Victoria Donda Pérez. Cuando discutimos este proyecto en comisión ella dijo que esta iniciativa iba a quitar a las víctimas la pesada mochila de tener que ir tras sus apropiadores. Si fue el Estado el que generó estas desapariciones, es el Estado quien está quitando esta mochila a las víctimas, haciéndose cargo de las denuncias a raíz de los problemas que generó.

Alguien dijo que si esta noche aprobábamos este proyecto de ley se iban a abrir algunas puertas que nos llevarían hacia la oscuridad. Estoy convencido, como lo está mi bloque, de que si aprobamos esta iniciativa abriremos una puerta más hacia el fin de la impunidad en nuestro país. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Donda Pérez. – Señor presidente: es para mí uno de los días más especiales de esta Cámara desde que entré al Congreso de la Nación y soñaba con estar sentada en este recinto discutiendo esta norma.

Tengo el orgullo de hablar en nombre de mi bloque. No voy a detenerme en argumentos técnicos o jurídicos porque hay legisladores que pueden hacerlo con mucha más solvencia que yo, como es el caso del señor diputado García Méndez.

En primer lugar, quiero recordar que estamos hablando de un delito que se cometió desde un Estado terrorista que llevó adelante un plan sistemático de desaparición forzada de perso-

nas y apropiación de niños. Existieron listas a través de las cuales nos entregaban como cachorros a otras familias. Un grupo de hombres y mujeres que se apropió ilegítimamente del Estado creyó que había personas mejores que nuestras familias biológicas para criarnos.

Ese Estado terrorista dejó más de quinientos niños apropiados. Digo “más de quinientos niños” porque ése es el número de denuncias que tienen las Abuelas de Plaza de Mayo.

Que en el día de ayer hayamos encontrado a Martín Amarilla, que no estaba denunciado, muestra que las condiciones de detención de nuestras compañeras desaparecidas muchas veces hicieron imposible que sus familias supieran si estaban o no embarazadas, con lo cual esa sospecha de que seguramente hay muchas denuncias que no se hicieron, se confirma y tiene la cara de Martín.

Quiero recordar a mis compañeros y compañeras legisladores que el delito de desaparición forzada de personas y de supresión de identidad se continúa cometiendo. No es que un día nos robaron la identidad, nos dieron otra y se acabó. Fue un delito que pasó hace tanto tiempo que parece parte del pasado. Les pido que miren a esos hermanos que hoy están sentados en las galerías y piensen realmente si ellos son parte del pasado.

Ninguno de nosotros es parte del pasado, como no lo son nuestras Abuelas, esas mujeres para las que no tenemos más que palabras de agradecimiento; gracias por habernos buscado, porque gracias a ellas yo y noventa y siete nietos más podemos decirles nuestros nombres. Escuché hablar a algunos legisladores y legisladoras del derecho a la intimidad. Lo cierto es que cuando ellos hablaban de ello, pensé que la primera vez que me violaron ese derecho —en realidad, ese delito se siguió cometiendo— fue cuando me arrancaron de la teta de mi mamá. Fue cuando a Tatiana la arrancaron de la mano de Mirta Britos. Fue el primer momento en que nos violaron el derecho a la intimidad.

¿O alguno de ustedes conoce un momento más íntimo que es el del abrazo de una madre con un hijo o hija?

Hablaron de la voluntad y de la libertad. Si hay alguien que conozca una persona secuestrada que goce de voluntad y libertad para elegir hacer cesar ese delito o no, ¡que me lo diga

porque yo no la conozco! (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

La verdad es que hubiera dado cualquier cosa para que la ley existiera ese 28 de junio de 2003, cuando Vero, Tatiana y algunas abuelas se acercaron y me dijeron que existían posibilidades de que yo fuera hija de desaparecidos.

Tardé ocho meses en decidir hacer el ADN. Incluso, algunos de los chicos hacían apuestas de si lo hacía o no. La verdad que es una situación muy difícil, para nada agradable.

Entonces nadie me va a venir a contar que yo tenía voluntad. No tenía voluntad.

Cuando discutí con muchos y muchas de ustedes este proyecto de ley, en mi cabeza tenía una carita: la de Santiago, que tiene 3 años. Hace tiempo que no lo veo. La última vez fue en un acto en Paraná. Santiago es el hijo de Verónica Castelli. Ese chico, con 3 años, les pidió a quienes fueron a ver una obra por la identidad que quería conocer a su tía. Su tía Milagros apareció hace muy poco, y Santiago, con sus 3 años, conoce a su tía gracias a las Abuelas.

También pensaba en Sebastián, de 15 años, en Santiago de 10 años, en Gonzalo de 17 años, que son los hijos de Victoria Montenegro. Me acordaba de ellos y en la suerte que tuvieron porque Victoria Montenegro no quería hacerse el examen de ADN. Tuvieron suerte, porque un juez pidió el allanamiento de donde vivía Victoria —la llamamos Victoria, porque sabemos que realmente es Victoria— y por ello se enteraron de que Hilda Torres es su verdadera abuela, y Roque Montenegro su verdadero abuelo. No tenían muchos más años que ellos cuando los secuestraron: Hilda tenía 18, y Roque 20 años.

Para cada uno de los que hoy están sentados y sentadas en las galerías, como para muchos de los que estamos en este recinto, esta norma va a ser muy importante. Le dará una herramienta al Estado para perseguir este delito que se continúa cometiendo.

También será importante para nosotros, como Poder Legislativo, porque la Justicia está llevando adelante estos procesos. De hecho, de los últimos trece nietos encontrados, nueve lo fueron por estos allanamientos y aplicación del método de análisis de ADN. Absolutamente ninguno de esos nueve nietos y nietas que se

negaron a realizarse el ADN impugnó el allanamiento. ¿Saben por qué? Porque te sacás una mochila de plomo de encima. ¿Saben la tortura que significa no saber quién es uno? (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

¿Conocen la tortura que significa estar esperando que se muera la gente que uno quiere como sus padres para conocer realmente quién es el padre de uno? ¿Saben la tortura que significa pensar que mientras uno espera que se mueran sus padres se va a morir la abuela o el abuelo, y uno no va a saber quiénes fueron sus padres, porque no se lo van a poder contar?

Tal vez algunos de ustedes lo sepan y tal vez muchos de ustedes no, pero para eso estamos nosotros, que somos noventa y ocho que se los podemos contar. Alguien me dijo cuando yo asumí en este Congreso que estaba sentada en una banca en este recinto para darles voz a los que no tenían voz acá. Creí que lo más apropiado era leer un pedazo de una carta que escribimos muchos y muchas, que dice lo siguiente.

“Nosotros hoy somos libres porque podemos elegir qué hacer con esta historia, ya que haber recuperado nuestra identidad no nos convirtió nuevamente en cautivos de alguien, sino todo lo contrario: nuestras familias respetan nuestros derechos y cada uno genera el vínculo que quiere con ellas.

”Somos libres porque recuperamos lo que nos robaron, porque pusimos las cosas en su lugar y así pudimos entender nuestro ADN, ese que nadie pudo cambiar. Si en algún momento de nuestras vidas nos ocultaron cuál era nuestro origen, hoy lo sabemos y podemos hablar en primera persona de eso.

”El derecho a la identidad es un derecho humano y como tal irrenunciable. Es tan importante como el derecho a la vida, a la libertad y a la integridad física. Nadie debe decidir si quiere o no ejercer ese derecho, porque es el Estado el responsable de garantizarlo y preservarlo.

”Hoy este Congreso tiene la responsabilidad y la obligación de reparar el daño que nos causó el terrorismo de Estado.”

Esta carta la firman Matías Reggiardo Tola, José Sabino Abdala, Paula Alessandrini, Tatiana Sfiligoy, Horacio Pietragalla, Belén Gentile, Gustavo Godoy Ferreira, Felipe Ga-

ta, Victoria Ruiz Dameri, Laura Acosta Vargas, Jorgelina Paula Molina Planas, Victoria Donda Pérez, Claudia Poblete Hlaczik, Manuel Gonçalves Granada, Pedro Luis Nadal García, Carlos D'Elía, Gabriel Cevasco, Hilda Victoria Montenegro, Eugenia Sampallo Barragán, Leonardo Fossati, Jimena Vicario, Alejandro Pedro Sandoval Fontana, Sebastián Casado Tasca, Victoria Julièn Grisonas, Marcos Suárez Vedoya, Sabrina Valenzuela Negro, Andrés la Blunda, Juan Cabandié, Enrique Nacif, Lorena Battistiol, Ramiro Nicolás Menna, Eduardo de Pedro, Cristina Bettanin, Ramón Aiub, Verónica Castelli, Virginia Ogando, Marcos Solsona, Iván Fina, María Julia Bearzi, Miguel Santucho, Gisela Busaniche, Flavia Battistiol, Juliana García, Gastón Gonçalves, Gabriel Corvalán, Benjamín Avila, Mariana Corvalán, Martín Fresneda, Adriana Elisa Metz, Mariana Galli, Josefina Nacif, Mario Luis Frías, Ana Lina Klotzman, Antonio Beláustegui, Mariano Bearzi, Julia Dalila Delgado Bessio, Fernando Sandoval, Tupac Vladimir Puggioni, Nicolás Placci y Federico Nacif.

Ellos son nietos restituidos por las Abuelas de Plaza de Mayo, a quienes podemos nombrar porque ellas los encontraron, porque ellas llevaron adelante el trabajo del Estado y de los hermanos que buscan a sus hermanos. Y por esos hermanos hoy les pido que votemos este proyecto de ley. (*Aplausos prolongados. Varios señores diputados rodean y felicitan a la oradora.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: voy a decir pocas palabras porque me parece que en un momento como el presente y en un debate como éste el exceso de palabras hace daño, más allá de lo que se diga.

Hoy hemos hablado de derechos humanos; también de derecho, del derecho a la integridad personal y del enorme drama que ha vivido nuestra patria. Es muy difícil no conmoverse y es muy difícil que no nos duela la realidad de lo vivido por muchos compatriotas, y que hemos vivido todos en el tiempo que nos tocó vivir. Por otro lado, también es verdad que la comprensión del horror y de lo que hemos pasado nos genera algo de emoción positiva por lo que los argentinos hemos debido procesar y

estamos procesando internamente después de situaciones tan espantosas y desgarradoras.

Desde mi bloque no he hecho el seguimiento estricto del tema, porque quien tendría que hablar hoy es el diputado Esteban Bullrich, quien ha trabajado con los demás bloques en la búsqueda de consensos en esta cuestión. Lamentablemente, un familiar tuvo un problema de salud y por eso no pudo asistir a esta sesión.

Puedo decir que he tenido reuniones con una delegación de Abuelas y con sus asesores para analizar esta cuestión tan compleja y he tratado de entender su posición y buscar la manera de satisfacer sus necesidades, sus deseos, sus reclamos de justicia, contemplando todos los derechos involucrados en ella.

Me decían las Abuelas y sus asesores—quiero agradecer especialmente a la diputada Donda Pérez por su trabajo, su intención y su esfuerzo en la búsqueda de consensos en el tema— que no era intención de ellas agredir a las víctimas de delitos aberrantes como los que hemos estado analizando y que tampoco era intención de ellas generar situaciones de intromisión compulsiva en las personas de las víctimas.

Por tal motivo, hace un rato me atreví a proponer al asesor legal de Abuelas una pequeña modificación en el texto de la norma que entiendo satisface sus puntos de vista y que permitiría un apoyo casi unánime de esta Cámara al proyecto, que es un objetivo valioso que todos deberíamos tener como norte.

La propuesta que le voy a efectuar al presidente de la comisión consiste en una modificación del quinto párrafo, que quedaría redactado de la siguiente manera: “Asimismo, cuando se deba obtener ADN de la presunta víctima del delito, la medida ordenada se practicará teniendo en cuenta tal condición a fin de evitar su revictimización y resguardar los derechos específicos que detenta. A tal efecto, si la víctima se opusiera a la realización de las medidas indicadas en el segundo párrafo, el juez procederá...”, aquí propongo repetir la frase del cuarto párrafo, “...a ordenar la obtención del ADN por medios distintos a la inspección corporal, del modo indicado en el cuarto párrafo”.

En estas condiciones creo que muchas de las objeciones que se han planteado de buena fe en este recinto por parte de diputados de di-

ferentes bloques quedarían superadas. Por lo tanto, de aceptarse mi propuesta, adelanto que acompañaremos con nuestro voto afirmativo la sanción del proyecto bajo análisis.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. César. – Señor presidente: simplemente, quiero aclarar que el diputado que me precedió en el uso de la palabra se refirió al presidente de la Comisión de Derechos Humanos, cuando en realidad el proyecto en discusión tiene como cabecera la Comisión de Legislación Penal, por tratarse de una modificación a un artículo del Código de Procesal Penal de la Nación.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Pérez (A.). – Señor presidente: en primer término, quiero expresar nuestro reconocimiento a la lucha llevada a cabo por muchas organizaciones, como Abuelas y Familiares de Desaparecidos. Todas ellas vienen bregando desde hace tiempo por que esta cuestión sea tratada por el Parlamento nacional. De más está decir que el repudio al terrorismo de Estado, a las violaciones de los derechos humanos y al proceso terrible de apropiación de niños sufrido durante la dictadura militar es una bandera que debiera contar con el apoyo unánime del Congreso.

Escuché con atención al señor diputado García Méndez, quien planteó algo que es absolutamente real. Desde el Parlamento tenemos el deber de intervenir en un conflicto que se da en el marco de una obligación irrenunciable del Estado, que es la de investigar, descubrir la verdad, condenar a los responsables del delito de violación de los derechos humanos y, particularmente, a los responsables de la apropiación de menores. Esa obligación del Estado es ineludible e irrenunciable.

El proyecto trata de buscar la manera de compatibilizar otros dos derechos constitucionales en el marco de esa investigación que el Estado no puede abandonar. Me refiero a conciliar el derecho a conocer la verdad que tienen los familiares biológicos y toda la sociedad con el derecho que tienen las víctimas a su integridad personal. De eso se trata: de ver cómo elaboramos una regulación. Como decía el señor diputado García Méndez, si no hay re-

gulación hay discrecionalidad, y hoy tenemos una situación en la que los jueces interpretan de acuerdo con lo que ellos entienden son los principios constitucionales o legales. Por eso, tenemos algunos fallos de la Corte que habilitan una vía, mientras que otros habilitan otra cuestión. Inclusive, dentro de los fallos “Prieto I” y “Prieto II” hay jueces con distintas interpretaciones.

Es cierto que lo importante a tener en cuenta es la jurisprudencia, y por lo tanto es el contenido de la mayoría, esto es, el fallo. Pero está claro que todo este camino de construcción jurisprudencial ha demostrado que la ausencia de reglas claras habilita en todo caso la distinta interpretación, y por lo tanto la discrecionalidad judicial.

De modo que considero apropiado que este Parlamento trate lo que hoy está analizando, es decir que intentemos regular y compatibilizar esos derechos: el de los familiares y de la sociedad de conocer la verdad y también el derecho de las víctimas a su integridad personal.

También es cierto y hay que ponerlo en el marco de la discusión lo que decía la señora diputada Donda Pérez en cuanto a que la supresión de la identidad es un delito que continúa hoy, no terminó, es un delito de ejecución y de aplicación continua.

El otro derecho que está en juego, insisto, es el de las víctimas; víctimas capaces, mayores, que tienen derecho a decidir la injerencia o no de parte del Estado en su cuerpo. Éste es el dilema que estamos tratando de resolver.

En este sentido, tengo una interpretación sobre cómo debería resolverse. Creo que el Estado tiene que obtener el material genético para que pueda expresarse ese derecho a la verdad que impulsa y por el cual luchan los familiares de las víctimas y también la sociedad.

Ahora bien, esa obtención del material genético debe darse por distintas vías, y desde ya que la interpretación jurisprudencial de “Prieto” es acertada. Es correcto decir que en función de la obtención de la verdad y del material genético se pueden propiciar medidas tales como la pesquisa o el allanamiento. Pero desde mi punto de vista hay un obstáculo o valla a ese accionar del Estado sobre la que éste no puede avanzar. Me refiero a la extracción compulsiva de sangre.

Ésta es mi interpretación, señor presidente, sabiendo que hay otras diferentes pero absolutamente válidas. Creo que efectivamente el Estado debe buscar la verdad porque es un derecho que nos merecemos todos, mucho más obviamente los familiares de las víctimas, pero todos como sociedad debemos saber lo que ocurrió a fin de condenar a los responsables. Esa búsqueda sólo tendría como limitante el accionar invasivo del Estado sobre el cuerpo de las personas mayores adultas que expresen su deseo de que se les respete su derecho a la integridad física.

Reconocemos el esfuerzo de muchos diputados que desde visiones distintas han trabajado para obtener un dictamen que fue aprobado por una amplia mayoría o por unanimidad. Hemos realizado esfuerzos hasta hace pocas horas.

En este sentido, hago una propuesta a la presidenta de la Comisión de Legislación Penal, consistente en la supresión de una frase del párrafo 4º del artículo que se propone, que dice: “...y siempre que sea posible alcanzar igual certeza con el resultado de la medida...”.

Desde mi humilde punto de vista, con esta propuesta entiendo que encontramos el equilibrio entre la búsqueda de la verdad y la existencia de métodos alternativos, que son válidos, como la pesquisa y el allanamiento; en todo caso, el límite es la invasión compulsiva sobre el cuerpo con la extracción de sangre.

Estamos frente a una típica situación de dilema. A todos nos ha costado alcanzar la interpretación final. Hemos discutido mucho el tema, y en estas situaciones de dilema lo importante es el respeto que debemos tener sobre la opinión distinta del otro. Se trata de un caso típico donde debe primar la conciencia de cada uno.

De aceptarse la modificación propuesta, estoy dispuesto a acompañar el proyecto. En caso contrario, no me será posible hacerlo.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Lanceta. – Señor presidente: no vamos a descubrir nada si recordamos la historia de la Unión Cívica Radical en materia de derechos humanos.

Tenemos vívido el recuerdo del 10 de diciembre de 1983, cuando recuperamos la de-

mocracia. Las primeras decisiones del doctor Raúl Alfonsín fueron derogar la ley de autoamnistía que se habían dado los militares—la que iba a dar por tierra con la tarea que sobre los derechos humanos debía desarrollar la democracia—, la constitución de la Conadep, la apertura del Banco Nacional de Datos Genéticos, el procesamiento a las juntas militares y muchas otras medidas.

Con el tiempo y gracias a la consolidación de la democracia, se ha avanzado desde lo político, lo ideológico y el conocimiento científico, en lo que significa la tarea de buscar responsables, esclarecer los crímenes de lesa humanidad de la dictadura y recomponer el árbol genealógico de los chicos sustraídos durante el gobierno militar.

Aunque no esté puntualmente anotado en este proyecto, también tenemos desaparecidos en democracia; a algunos los conocemos, a otros no. También tenemos criaturas desaparecidas en democracia, producto por ejemplo de la trata de personas. Es decir que la democracia sigue estando en deuda con estas cuestiones y hay que arbitrar todos los medios—sin banalizar, y con todo respeto, a la bandera de los derechos humanos— para evitarlas.

Como dijo mi compañero de bancada, el diputado Pedro Azcoiti, no siento ser un exégeta de la dictadura cuando puedo opinar de manera distinta a algunos otros colegas, ni me quiero convertir en abanderado de los derechos humanos cuando mi posición en diversos temas pueda entenderse como vanguardista respecto de las de otros colegas. Son cuestiones que hay que abordar con la máxima seriedad y seriedad.

Se presentan situaciones a veces hasta de conciencia. Todos queremos llegar a un fin común loable. Todos queremos alcanzar definitivamente la verdad, no sólo en estos temas. El propio derecho penal ordinario es la búsqueda de la verdad permanente. Nosotros sí nos hemos opuesto verdaderamente a la extracción compulsiva de sangre y nos seguimos oponiendo, porque entendemos que es una doble victimización de la víctima.

En el derecho penal común, como defensor de algún imputado de los crímenes más horribles que se puedan imaginar, me puedo oponer a determinada medida, entre ellas a la

que hago referencia, y ello sólo crea en contra del imputado una sospecha, pero no constituye prueba definitiva, y tampoco se puede hacer compulsivamente.

Desde ya, este bloque no acompañará el dictamen de mayoría. Tenemos un dictamen propio, que es el que vamos a sostener, salvo que se hagan modificaciones como las que han sido propuestas al dictamen de mayoría.

Creo que lo más sano sería, dicho sin ninguna chicana ni intención de demorar la sanción del proyecto, que vuelva a comisión con el compromiso de ser tratado nuevamente en la próxima sesión, a fin de ver si llegamos a un despacho consensuado por el 95 por ciento de los diputados que integran esta Honorable Cámara.

Si no se introducen modificaciones sustanciales al dictamen como han sido solicitadas, o no vuelve a comisión, parte de los integrantes de mi bloque solicitan permiso a esta Honorable Cámara para poder abstenerse en la votación.

Sr. Presidente (Fellner). — Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi (A. O.). — Señor presidente: armé y desarmé mi discurso tres o cuatro veces durante todo este debate. Sentía que en realidad estábamos debatiendo casi en abstracto, sin adentrarnos en la profundidad de la problemática y en todo lo que ella significa. Me parece que ciertamente la intervención de la diputada Donda Pérez, en esa emotiva mezcla de discurso y testimonio, puso las cosas en su lugar y le dio a esta iniciativa dimensión humana y terrenal.

La verdad es que de lo que estamos hablando es de abuelas, madres, madres de madres y madres de chicos apropiados, todos seres humanos víctimas de la cruel y cruenta historia que se empezó a escribir el 24 de marzo de 1976.

A veces sentimos que se tratan los temas tan asépticamente que no nos damos cuenta de la profundidad de las cosas. Sentimos lo que deben haber sentido las madres y las abuelas cuando en soledad hacían esas rondas alrededor de la Pirámide en la Plaza de Mayo. Las abuelas y las madres estaban allí mientras otros argentinos pasaban por su lado y parecía que no se daban cuenta de su presencia. Eran argentinos que se tomaban un café, que

compraban el diario, que viajaban en subte. Era otro mundo; pasaban por al lado y nadie parecía percatarse del drama en el que estaba sumida la Argentina. Tras veinticinco años de democracia pareciera que siempre tenemos algún tipo de impedimento para abordar ese drama con la magnitud y la dimensión de lo que pasó.

Cuando la diputada Donda Pérez decía: “No saben ustedes la contradicción que es estar esperando que mis padres, que se apropiaron de mí, a los cuales quiero, se mueran para que yo tenga la libertad de hacerme el ADN y poder descubrir a mi abuela, pero con el miedo de que si pasa mucho tiempo mi abuela pueda haber muerto cuando me lo haga”. En ese instante del discurso de la diputada Donda Pérez había que parar la sesión y votar todos por unanimidad por la afirmativa. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Mientras los señores diputados se identifican para proceder a la votación, la Presidencia solicita el asentimiento de la Cámara para consignar en el Diario de Sesiones las inserciones solicitadas por los señores diputados y para autorizar la abstención solicitada por el bloque radical y algunos diputados de otras bancadas.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. César. – Señor presidente: antes de proceder a la votación, debemos tener en cuenta que ha habido propuestas de modificación del señor diputado Carlotto y otros. Además, el socialismo ha efectuado una propuesta que solicitamos tratar antes de la votación.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Barrios. – Señor presidente: solicito que se lean las modificaciones propuestas e incorporadas al despacho de comisión para que todos los diputados sepan qué es lo que estamos por votar.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. César. – Señor presidente: al texto que habíamos planteado al comienzo de la sesión y al que aludió el señor diputado Carlotto hemos acordado incluirle en el párrafo penúltimo la expresión “cuando en un delito de acción

pública”. De manera que el párrafo quedaría redactado de la siguiente manera: “Asimismo, cuando en un delito de acción pública se deba obtener ADN de la presunta víctima de un delito la medida ordenada se practicará teniendo en cuenta tal condición a fin de evitar su revictimización y resguardar los derechos específicos que detenta. A tal efecto, si la víctima se opusiera a la realización de las medidas indicadas en el segundo párrafo, el juez procederá del modo indicado en el cuarto párrafo”.

Sr. Presidente (Fellner). – Por Secretaría se dará luego lectura de las modificaciones solicitadas por el señor diputado Carlotto y lo que acaba de proponer la diputada César.

Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Satragno. – Señor presidente: la palabra “detenta” quiere decir “usurpa”. Habría que cambiarla por la que corresponda.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Barrios. – Señor presidente: insisto en que tengamos presentes las modificaciones que se han introducido al proyecto original. En particular, nosotros coincidimos con las modificaciones que se han realizado en ese texto. Por lo tanto, adelantamos nuestro voto de acompañamiento al dictamen modificado que hemos consensuado entre varios bloques. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. César. – Señor presidente: el señor secretario parlamentario me ha pedido que reitere la lectura del párrafo que acabo de leer porque hay diputados que no la han escuchado. Nosotros intentamos que quede claro que este proyecto de ley se va a referir exclusivamente a delitos de acción pública.

Sr. Presidente (Fellner). – Se dará lectura del artículo en su totalidad porque hay modificaciones que se plantearon al inicio del debate.

Sra. César. – Perfecto, señor presidente.

Sr. Presidente (Fellner). – Por Secretaría se dará lectura del artículo 1º.

Sr. Secretario (Hidalgo). – El artículo 1º quedaría redactado de la siguiente manera: “Incorpórase el artículo 218 bis al Código Procesal Penal de la Nación, que quedará redactado de la siguiente forma:

”Obtención de ácido desoxirribonucleico (ADN). El juez podrá ordenar la obtención de ácido desoxirribonucleico (ADN) del imputado o de otra persona, cuando ello fuere necesario para su identificación o para la constatación de circunstancias de importancia para la investigación. La medida deberá ser dictada por auto fundado donde se expresen, bajo pena de nulidad, los motivos que justifiquen su necesidad, razonabilidad y proporcionalidad en el caso concreto.

”Para tales fines, serán admisibles mínimas extracciones de sangre, saliva, piel, cabello u otras muestras biológicas, a efectuarse según las reglas del saber médico, cuando no fuere de temer perjuicio alguno para la integridad física de la persona sobre la que deba efectuarse la medida, según la experiencia común y la opinión del experto a cargo de la intervención.

”La misma será practicada del modo menos lesivo para la persona y sin afectar su pudor, teniendo especialmente en consideración su género y otras circunstancias particulares. El uso de las facultades coercitivas sobre el afectado por la medida en ningún caso podrá exceder el estrictamente necesario para su realización.

”Si el juez lo estimare conveniente, y siempre que sea posible alcanzar igual certeza con el resultado de la medida, podrá ordenar la obtención de ácido desoxirribonucleico (ADN) por medios distintos a la inspección corporal, como el secuestro de objetos que contengan células ya desprendidas del cuerpo, para lo cual podrán ordenarse medidas como el registro domiciliario o la requisa personal.

”Asimismo, cuando en un delito de acción pública se deba obtener ácido desoxirribonucleico (ADN) de la presunta víctima del delito, la medida ordenada se practicará teniendo en cuenta tal condición, a fin de evitar su revictimización y resguardar los derechos específicos que detenta. A tal efecto, si la víctima se opusiera a la realización de las medidas indicadas en el segundo párrafo, el juez procederá del modo indicado en el cuarto párrafo.

”En ningún caso regirán las prohibiciones del artículo 242 y la facultad de abstención del artículo 243.”

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. César. – Señor presidente: creo que podríamos aceptar la modificación propuesta por la señora diputada Satragno en el sentido de sustituir el término “detenta” por “ejerce”.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Satragno. – Señor presidente: la palabra adecuada sería “tiene”.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Tierra del Fuego.

Sr. Gorbacz. – Señor presidente: podríamos poner: “sus derechos específicos”, y olvidarnos del verbo que viene después.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. César. – Señor presidente: según la Real Academia Española, “detentar” es “usurpar”. De modo que podríamos sustituir esa palabra por “tiene”.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Ledesma. – Señor presidente: en virtud de que se aceptaron las modificaciones propuestas por nuestro bloque, adelante que vamos a votar afirmativamente este proyecto de ley. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Ginzburg. – Si no es mucha molestia me gustaría que se volviera a leer el mencionado artículo.

–Manifestaciones en las galerías.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. César. – Señor presidente: el fragmento en cuestión quedaría redactado de la siguiente manera: “Asimismo, cuando en un delito de acción pública se deba obtener ácido desoxirribonucleico (ADN) de la presunta víctima del delito, la medida ordenada se practicará teniendo en cuenta tal condición, a fin de evitar su revictimización y resguardar los derechos específicos que tiene. A tal efecto, si la víctima se opusiera a la realización de las medidas indicadas en el segundo párrafo, el juez procederá del modo indicado en el cuarto párrafo”.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra la señora diputada por el Neuquén.

Sra. Comelli. – Señor presidente: teniendo en cuenta la lectura de las modificaciones, y

habiéndose incorporado otros párrafos, es obvio que las referencias a los párrafos anteriores las vamos a tener que corregir.

Sr. Presidente (Fellner). – No se incorporaron párrafos, señora diputada.

Tiene la palabra la señora diputada por la Capital.

Sra. Ginzburg. – Señor presidente: como hubo una modificación, quisiera que me lean la parte vinculada con los delitos de acción pública. Creo que eso se incorporó.

Sr. Presidente (Fellner). – Ya se ha leído por Secretaría, señora diputada. Lo único que se cambió es la palabra “detenta” por “tiene”. (*Aplausos.*)

Se va a votar en general y en particular, en forma nominal, el dictamen de mayoría con las modificaciones leídas por la Secretaría Parlamentaria y aceptadas por la comisión.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 201 señores diputados presentes, 154 han votado por la afirmativa y 33 por la negativa, registrándose además 13 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 154 votos afirmativos y 33 negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Acosta, Aguirre de Soria, Alcuaz, Alvaro, Ardid, Areta, Argüello, Augsburger, Baragiola, Barrios, Basteiro, Bedano, Belous, Benas, Bernazza, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bidegain, Bisutti, Bonasso, Brue, Calchaquí, Calza, Canela, Cantero Gutiérrez, Carlotta, Carmona, Caselles, Cejas, César, Chiquichano, Cigogna, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Cortina, Cuccovillo, Cuevas, Damilano Gri-varello, Dato, De la Rosa, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Díaz, Diez, Donna Pérez, Dovená, Fadel, Fein, Fernández Basualdo, Ferrá de Bartol, Fiol, Galantini, García Méndez, García (I. A.), García (M. T.), Gardella, Gerez, Giannettasio, Gioja, Godoy, González (J. D.), González (M. A.), González (N. S.), Gorbacz, Gullo, Gutiérrez, Halak, Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Hotton, Ibarra, Irrazábal, Iturrieta, Kakubur, Korenfeld, Kunkel, Landau, Ledesma, Leguizamón, Lenz, Leverberg, Linares, Llanos, Llera, López (E. S.), López (R. A.), Lorges, Lozano, Luna de Marcos, Macaluse, Marconato, Martiarena, Martin, Merchán, Moisés, Montoya, Moran-

te, Morejón, Moreno, Morgado, Naím, Oli-va, Osorio, Pais, Pasini, Pastoriza (M. A.), Peralta, Pereyra, Perié (H. R.), Perié (J. A.), Piumato, Porto, Prieto, Puiggrós, Raimundi, Recalde, Rejal, Rico, Rivas, Rodríguez (E. A.), Roldán, Román, Rossi (A. O.), Rossi (A. L.), Rossi (C. L.), Ruiz, Salim, Salum, Santander, Sapag, Sarghini, Satragno, Scale-si, Sciutto, Segarra, Serebrinsky, Sluga, Snop-pek, Solanas, Sylvestre Begnis, Torfe, Vaca Narvaja, Viale, Vilariño, West y Zancada.

–Votan por la negativa los señores dipu-tados Acuña, Aguad, Arbo, Baldata, Bertol, Brillo, Burzaco, Camaño (D. A.), Carca, Castaldo, De Narváez, Ferro, Flores, Galva-lisi, García (S. R.), Gil Lozano, Ginzburg, Iglesias, Kenny, Lanceta, Marino, Martínez Oddone, Montero, Morandini, Morini, Obi-glio, Pérez (A.), Pinedo, Quiroz, Sánchez, Storni, Tomaz y Velarde.

–Se abstienen de votar los señores dipu-tados Albrisi, Azcoiti, Beveraggi, Cusinato, Erro, Giubergia, Giudici, Kroneberger, Le-mos, Lusquiños, Merlo, Thomas y Urlich.

Sr. Presidente (Fellner). – Se deja constancia del voto afirmativo de la señora diputada Rioboó, y del voto negativo del señor diputado Aguad.

Queda sancionado el proyecto de ley.¹ (*Aplau-sos prolongados en las bancas y en las galerías.*)

Se comunicará al Honorable Senado de la Nación.

11

BANCO NACIONAL DE DATOS GENÉTICOS

(Orden del Día N° 2.124)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo por el que se crea el Banco Nacional de Datos Genéticos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 27 de octubre de 2009.

*Remo G. Carlotta. – Nora N. César. –
Gustavo A. Marconato. – Hugo R.*

1. Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 162.)

Perié. – Miguel A. Giubergia. – Juan C. D. Gullo. – María G. de la Rosa. – Victoria A. Donda Pérez. – César A. Albrisi. – Esteban J. Bullrich. – María J. Acosta. – Sergio A. Basteiro. – Rosana A. Bertone. – Lía F. Bianco. – Susana M. Canela. – Alberto Cantero Gutiérrez. – Jorge A. Cejas. – Rosa L. Chiquichano. – Luis F. Cigogna. – Stella M. Córdoba. – Viviana M. Damilano Grivarello. – Patricia S. Fadel. – Emilio A. García Méndez. – Alberto Herrera. – Griselda N. Herrera. – Miguel A. Iturrieta. – Beatriz L. Korenfeld. – Carlos M. Kunkel. – Marcelo E. López Arias. – Ana Z. Luna de Marcos. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Antonio A. M. Morante. – Carlos J. Moreno. – Juan M. Pais. – Guillermo A. Pereyra. – Jorge R. Pérez. – Julia A. Perié. – Héctor P. Recalde. – Jesús F. Rejal. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – Alejandro L. Rossi. – Silvia E. Sapag. – Adela R. Segarra. – Carlos D. Snopek. – Gladys B. Soto. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.

En disidencia total:

Hugo R. Acuña.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – *Ambito funcional.* El Banco Nacional de Datos Genéticos creado por la ley 23.511 funcionará como organismo descentralizado dentro de la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Art. 2° – *Objeto.* Constituye el objeto del Banco Nacional de Datos Genéticos garantizar la obtención, almacenamiento y análisis de la información genética que sea necesaria como prueba para el esclarecimiento de delitos de lesa humanidad cuya ejecución se haya iniciado en el ámbito del Estado nacional hasta el 10 de diciembre de 1983 y que permita facilitar:

- a) La búsqueda e identificación de hijos y/o hijas de personas desaparecidas, que hubiesen sido secuestrados junto a sus padres o hubiesen nacido durante el cautiverio de sus madres;
- b) La identificación genética de los restos de personas víctimas de desaparición forzada.

Art. 3° – *Funciones.* El Banco Nacional de Datos Genéticos tendrá las siguientes funciones:

- a) Efectuar y promover estudios e investigaciones relativas a su objeto;
- b) Organizar, administrar y actualizar de manera continua el Archivo Nacional de Datos Genéticos, custodiando y velando por la reserva de

los datos e información obrantes en el mismo, de acuerdo a lo establecido en la ley 25.326, de Protección de Datos Personales y a los recaudos éticos para las bases de datos genéticos indicados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS);

- c) Actuar a través de su director general técnico y el resto de los profesionales que lo integren como peritos oficiales exclusivos ante los jueces competentes en las causas penales que tengan por objeto la identificación de las personas mencionadas en el artículo 2°, inciso a), de la presente ley, emitiendo dictámenes técnicos y realizando las pericias genéticas que les sean requeridas;
- d) Adoptar y dictar las normas necesarias para garantizar la corrección y veracidad de los estudios, análisis, dictámenes e informes que por su intermedio se realicen;
- e) Coordinar protocolos, marcadores, pautas y acciones comunes con otros organismos, entes e instituciones tanto públicas como privadas en los órdenes local, municipal, provincial, nacional e internacional relacionados con su competencia;
- f) Proponer la formulación de políticas públicas a las diversas áreas y niveles del Estado, mediante el dictado de normas y reglamentos relacionados con el objeto de su competencia.

Art. 4° – *Gratuidad.* Todos los servicios prestados, relacionados con las funciones establecidas en el artículo anterior, serán gratuitos.

Art. 5° – *Archivo Nacional de Datos Genéticos.* Este archivo contendrá la información genética relativa a:

- a) La búsqueda e identificación de hijos o hijas de personas desaparecidas como consecuencia del accionar represivo ilegal del Estado, secuestrados junto con sus padres y/o de nacidos durante el cautiverio de sus madres, hasta el 10 de diciembre de 1983. Al efecto de posibilitar el entrecruzamiento de los datos, el archivo contendrá la información genética de los familiares de los hijos o hijas de personas desaparecidas, así como la de aquellas personas que pudieran ser las víctimas directas;
- b) La búsqueda, recuperación y análisis de información que permita establecer la identidad y lo sucedido a las personas desaparecidas como consecuencia del accionar represivo ilegal del Estado;
- c) La identificación de los restos de embriones fruto de procesos de gestación no llegados a término como consecuencia del accionar represivo ilegal del Estado perpetrado en contra de

mujeres embarazadas, hasta el 10 de diciembre de 1983.

El Archivo Nacional de Datos Genéticos llevará registros específicos y diferenciados de la información relativa a los tipos de situaciones descritas, sin perjuicio del entrecruzamiento de datos en cada caso particular cuando las circunstancias de hecho así lo aconsejaren.

El Banco Nacional de Datos Genéticos deberá adoptar e implementar todas las medidas que resulten necesarias a los fines de garantizar su inviolabilidad e inalterabilidad.

Art. 6° – *Inclusión de datos.* Cualquier familiar directo de personas desaparecidas o presuntamente nacidas en cautiverio tendrá derecho a solicitar y a obtener los servicios del Banco Nacional de Datos Genéticos en los términos a los que se refiere esta ley, incluyendo el registro de sus datos en el Archivo Nacional de Datos Genéticos.

El Banco Nacional de Datos Genéticos garantizará el cumplimiento de las facultades otorgadas por el artículo 4° de la ley 25.457 a la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad.

En el Archivo Nacional de Datos Genéticos se registrará la información genética de aquellas personas cuyas muestras hayan sido remitidas al Banco Nacional de Datos Genéticos a través de una causa judicial, así como aquella que se haya aportado a través de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad.

La información genética ingresada quedará registrada en el Archivo Nacional de Datos Genéticos con el único objeto de asegurar su comparación con los datos que se incorporen en el futuro.

Art. 7° – *Acreditación.* A los fines estipulados en el artículo anterior, el interesado deberá acreditar sumariamente ante el Banco Nacional de Datos Genéticos:

- a) Las circunstancias en que desapareció la persona o aquéllas de las que surja la presunción de nacimiento en cautiverio;
- b) El vínculo alegado que tiene con la persona víctima de desaparición forzada, de conformidad con la normativa legal vigente.

La certificación expedida por la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad y/o por el Archivo Nacional de la Memoria, según el caso, servirá de acreditación suficiente.

Art. 8° – *Control del peritaje por las partes en causas penales.* Las partes en los procesos penales a los que se refiere el artículo 2°, tendrán derecho a controlar los peritajes realizados en el Banco Nacional de Datos Genéticos a través de la designación de peritos de parte, cuyos dictámenes serán enviados al órgano judicial solicitante junto al informe pericial.

Las disposiciones del capítulo V del título III del libro II del Código Procesal Penal de la Nación serán complementarias de la presente ley.

Art. 9° – *Reserva de la información.* El Banco Nacional de Datos Genéticos no proporcionará información a particulares sobre los datos registrados, ni tampoco a entidades públicas o privadas cualquiera sea la índole de las razones alegadas.

La información genética almacenada sólo podrá ser suministrada por requerimiento judicial, en causa determinada, a los fines exclusivos de respaldar las conclusiones de los dictámenes periciales elaborados por el mismo y posibilitar su control por los peritos de parte.

Las personas que presuman ser hijos o hijas de personas desaparecidas como consecuencia del accionar represivo ilegal del Estado y/o personas presuntamente nacidas durante el cautiverio de sus madres, tendrán acceso exclusivo a los informes, dictámenes y resultados de pruebas genéticas que los involucrasen directamente, lo que deberán acreditar ante el organismo.

Art. 10. – *Responsabilidad disciplinaria.* Toda alteración en los registros o informes generará responsabilidad disciplinaria por parte del autor y/o de quien lo refrende o autorice. Asimismo, generará la responsabilidad solidaria de su superior jerárquico. Ello, sin perjuicio de las responsabilidades penales y/o civiles que se deriven.

Art. 11. – *Violación al deber de reserva de la información.* Todo aquel que violare el deber de reserva de la información al que se refiere el artículo 9° de la presente ley es pasible de responsabilidad disciplinaria. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria solidaria de su superior jerárquico así como de las responsabilidades penales y/o civiles que se deriven.

Art. 12. – *Estudios y análisis.* A los fines de la realización de los estudios y análisis, el Banco Nacional de Datos Genéticos tendrá los siguientes deberes y facultades:

- a) Determinación del tipo de estudios y/o análisis que deban practicarse en cada supuesto en que sea requerida su intervención para determinar un patrón genético, de conformidad con los últimos, mejores y modernos criterios médicos y científicos, tales como:
 1. Investigación del grupo sanguíneo.
 2. Investigación del sistema de histocompatibilidad.
 3. Investigación de isoenzimas eritrocitarias.
 4. Investigación de proteínas plasmáticas.
 5. Estudios de ADN en marcadores genéticos autosómicos, ADN mitocondrial, haplotipos de cromosoma X e Y, SNPs y todo otro tipo de prueba que el desarrollo científico haga pertinente;
- b) Determinación del lugar, día y hora a los fines de la realización de las pruebas, exámenes y/o análisis, debiendo notificar a los interesados

por medio fehaciente y con suficiente antelación;

- c) Producción de las pruebas y exámenes en virtud del orden cronológico de la recepción del requerimiento.

Art. 13. – *Definición de patrón genético.* Se entenderá por patrón genético al registro personal elaborado por el análisis de ADN, exclusivamente sobre la base de genotipos que segreguen independientemente, posean alto grado de polimorfismo poblacional, carezcan de asociación directa en la expresión de genes, se encuentren ubicados en regiones no codificantes del ADN y aporten información sólo con fines identificatorios y que resulten aptos para ser sistematizados y codificados en una base de datos informatizada. Los marcadores utilizados deben ser avalados internacionalmente y utilizados en los controles de calidad por las distintas sociedades de genética forense reconocidas oficialmente.

Para aquellos casos en que se necesite comparar datos con los estudiados en otros servicios, el Banco Nacional de Datos Genéticos deberá definir las condiciones en que se realicen estos estudios y exigir que los laboratorios que participen se sometan a estas normativas.

El Banco Nacional de Datos Genéticos deberá actualizar la información del Archivo Nacional de Datos Genéticos de acuerdo a los nuevos marcadores genéticos que se utilicen en un futuro en genética forense y adecuarse a las futuras tecnologías que se utilicen para estos fines.

Asimismo, el Banco Nacional de Datos Genéticos deberá someterse a controles de calidad de organismos internacionales con reconocida experiencia en la materia, con la periodicidad y características que se establezcan en el decreto reglamentario.

Art. 14. – *Eficacia de la medida de prueba.* Cuando se trate de una de las medidas de prueba ordenadas por un juez competente o por la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad en virtud del objeto definido en el artículo 2º, inciso a), el Banco Nacional de Datos Genéticos deberá entrecruzar la información genética obtenida con todo el Archivo Nacional de Datos Genéticos.

Art. 15. – *Imposibilidad o negativa de concurrencia.* En el supuesto de que, en virtud de imposibilidad física y/o psíquica, el interesado no pudiere concurrir personalmente al Banco Nacional de Datos Genéticos a los fines de someterse a los exámenes y/o análisis dispuestos, el mismo adoptará las medidas que resulten conducentes a los fines de que se le realicen las pruebas pertinentes en su domicilio.

El Banco Nacional de Datos Genéticos asesorará a los jueces nacionales y federales en relación con el levantamiento de rastros forenses útiles para la obtención de información genética. Asimismo, pondrá a su disposición personal capacitado para participar de

procedimientos judiciales que se deban llevar adelante a ese efecto.

Art. 16. – *Deber de informar.* Cuando se compruebe la sustitución de identidad de una persona o cualquier otro delito, el Banco Nacional de Datos Genéticos deberá poner tal circunstancia en conocimiento del juez competente.

Cuando el examen y/o análisis hubiese sido ordenado por la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad, el Banco Nacional de Datos Genéticos informará a esa Comisión, que tendrá el deber de informar a la justicia.

Art. 17. – *Residentes en el exterior.* Las personas residentes en el exterior, previa solicitud al Banco Nacional de Datos Genéticos o mediante orden del juez interviniente, se someterán a la extracción de muestras para la obtención de información genética con la intervención del Consulado Argentino, que certificará la identidad de quienes lo hagan, debiendo dichas muestras, debidamente certificadas, ser giradas por el Consulado Argentino interviniente al Banco Nacional de Datos Genéticos para la realización de los exámenes y/o análisis.

Art. 18. – *Implementación y costo.* El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto será el encargado de dar las instrucciones y dictar las disposiciones que resulten necesarias para que los consulados argentinos en el exterior den cumplimiento adecuado y oportuno a las tareas establecidas en el artículo precedente. El costo de los servicios consulares, los honorarios por la obtención de muestras de sangre y cualquier arancel existente en territorio extranjero, estarán a cargo exclusivo del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, que dispondrá de partidas presupuestarias destinadas a tal fin.

Art. 19. – *Organización del Banco Nacional de Datos Genéticos.* El Banco Nacional de Datos Genéticos funcionará bajo la responsabilidad y dirección de un (1) director general técnico, profesional en bioquímica o biología molecular, con reconocida experiencia en genética forense, un (1) subdirector técnico, con igual profesión y especialización, y un (1) subdirector administrativo, especialista en administración, economía o carreras afines. El director general técnico y los subdirectores técnico y administrativo serán designados por el Poder Ejecutivo a través de un concurso público de oposición y antecedentes, que garantice la idoneidad científica de los profesionales elegidos y la transparencia del proceso de selección; durarán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Art. 20. – *Del director general técnico.* Corresponderá al director general técnico:

- a) Coordinar y conducir el conjunto de las actividades, a efectos de lograr el mejor cumplimiento de los fines de la presente ley y sus normas concordantes y complementarias;

- b) Ejercer la representación legal en todos sus actos, pudiendo a tales fines delegar sus atribuciones en el subdirector técnico;
 - c) Convocar y presidir las reuniones del consejo consultivo, con voz y voto;
 - d) Proponer al consejo consultivo los planes y programas de actividades;
 - e) Ejercer todas las funciones de carácter científico establecidas;
 - f) Responder como perito oficial a los requerimientos de órganos judiciales;
 - g) Proponer al consejo consultivo, con la colaboración de los subdirectores, la estructura orgánica funcional del Banco Nacional de Datos Genéticos.
- c) Dictaminar en relación con el dictado de un reglamento interno y de las normas relativas a la gestión administrativa y específica del Banco Nacional de Datos Genéticos;
 - d) Aprobar el presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuentas de inversión y elevarlo a las autoridades competentes;
 - e) Aprobar la memoria y balance general al finalizar cada ejercicio;
 - f) Autorizar, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, la contratación de servicios para la realización de tareas especiales que no puedan ser realizadas por el personal del organismo;
 - g) Toda otra actividad emergente de las precedentemente señaladas.

Art. 21. – *Del subdirector técnico.* Serán funciones del subdirector técnico:

- a) Ejercer las atribuciones y funciones que le encomiende o delegue el director general técnico;
- b) Reemplazar al director general técnico en caso de ausencia.

Art. 22. – *Del subdirector administrativo.* Serán funciones del subdirector administrativo ejercer las atribuciones y funciones administrativas que le encomiende o delegue el director general técnico.

Art. 23. – *Del consejo consultivo.* Estará integrado por los siguientes miembros, quienes desempeñarán sus funciones ad honórem:

- a) Un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva;
- b) Un representante del Ministerio de Salud;
- c) Un representante del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos;
- d) Un representante de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI), creada por ley 25.457;
- e) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social.

Asimismo, se invitará a integrar el consejo consultivo a un representante de la Academia Nacional de Medicina, un representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), un representante de una universidad nacional y un representante de la Auditoría General de la Nación.

Art. 24. – *Funciones del consejo consultivo.* El consejo consultivo tendrá a su cargo:

- a) Asesorar al director general técnico en relación con los planes y programas de actividades del Banco Nacional de Datos Genéticos;
- b) Proponer la creación de centros de estudios y capacitación; otorgar becas y promover la realización de estudios e investigaciones relacionadas con los fines del organismo;

Art. 25. – *Reuniones del consejo consultivo.* El consejo consultivo deberá sesionar por lo menos una vez por bimestre. La convocatoria la realizará el director general técnico por medios fehacientes. Para sesionar y adoptar decisiones se requerirá como mínimo la presencia de cuatro (4) miembros. Las decisiones se adoptarán por el voto de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, el director general técnico tendrá doble voto. Cuando la urgencia del caso lo requiera, el director general técnico podrá convocar a sesión extraordinaria.

Art. 26. – *Normativa subsidiaria.* A los fines previstos en esta ley, rigen subsidiariamente las normas del Código Procesal Penal de la Nación y del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en todo lo que no se encuentre regulado en este cuerpo normativo.

Cláusulas transitorias

Art. 27. – *De los recursos.* Las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente deberán ser presupuestadas e imputadas al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos para ser empleadas por el Banco Nacional de Datos Genéticos, hasta que el mismo organice, de acuerdo a la normativa vigente, su servicio administrativo financiero.

Art. 28. – *Implementación.* El Banco Nacional de Datos Genéticos mantendrá afectados integralmente sus bienes, derechos y obligaciones, así como todos los datos e información registrados en el Archivo Nacional de Datos Genéticos.

En virtud de que el Banco Nacional de Datos Genéticos constituye una herramienta de reparación de graves violaciones a los derechos humanos, se asegurará que en la implementación de la presente ley, sus tareas se seguirán realizando con normalidad, evitando suspensiones y demoras.

Los funcionarios y empleados del Banco Nacional de Datos Genéticos podrán optar por permanecer en sus cargos y tareas en el nuevo ámbito funcional, reconociéndoseles en tal caso su antigüedad en los cargos así como el resto de sus derechos laborales.

Art. 29. – Los estudios genéticos que se encuentren en trámite en virtud de juicios de filiación al tiempo en que la presente ley entre en vigencia, se concluirán, preservándose la información genética hasta la finalización de dicho juicio.

Art. 30. – Derógase toda norma que se oponga a la presente ley.

Art. 31. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Aníbal D. Fernández. – Julio C. Alak.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA TOTAL DEL DIPUTADO HUGO R. ACUÑA

Los objetivos del proyecto son loables, pero me remito a la presentación de los dos proyectos: 5.256-D.-2008 (reincidencia) y 5.604-D.-2008 (Renaper).

En ellos propuse optimizar los ya existentes Registro de Reincidencia y Estadística Criminal (incluyéndole a éste uno de víctimas de delitos y autores NN de delitos) y de Registro Nacional de las Personas.

En ambos deberían incorporarse, entre otros datos antropométricos, físicos y fisonómicos de las personas vivas y muertas, la huella genética digitalizada, el grupo sanguíneo y factor Rh.

Este tipo de emprendimiento genético debe ser de utilidad a toda la población, tanto con fines de identificación de personas vivas o muertas, de búsqueda de personas o de investigación criminal y judicial toda.

El archivo de información genética a que alude esta ley debe integrarse de inmediato a los ya existentes registros de reincidencia y de las personas, de modo de facilitar el entrecruzamiento de información.

Esta misma discusión se dio cuando debatimos sobre la creación de un nuevo registro para incluir datos de violadores condenados.

Seguimos creando registros en vez de optimizar los ya existentes. Los registros a los que aludo en mis proyectos son de alcance nacional, por lo que serán de indiscutible utilidad a todos los servicios de investigación del país, y para todo tipo de delitos y juicios.

Por lo expuesto, no puedo más que disentir con la propuesta oficial, y solicitar una vez más la aprobación de los proyectos mencionados, votando en disidencia total el proyecto en estudio.

Hugo R. Acuña.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda, al considerar el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo, por el que se crea el Banco Nacional de Datos Genéticos, luego de su estudio resuelven despaarlo favorablemente.

Remo G. Carlotto.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo nacional 23-P.E.-2009 sobre creación del Banco Nacional de Datos Genéticos como organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Se modifica el artículo 1º de la ley 23.511, que queda redactado de la siguiente manera:

Se crea el Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG) con el propósito de obtener y almacenar información genética que permita y/o facilite:

- a) La determinación y esclarecimiento de conflictos relativos a la filiación;
- b) La determinación de perfiles o patrones genéticos a los fines de la identificación de personas.

Para el efectivo cumplimiento de su propósito, el BNDG dispondrá de una plataforma de marcadores genéticos que utilizará de acuerdo a lo que correspondiera para el respectivo estudio de filiación y/o perfil genético que le sea requerido. El BNDG funcionará en el Hospital “Carlos A. Durand”, dependiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2º – Se modifica el artículo 3º de la ley 23.511, quedando redactado de la siguiente manera:

Los familiares de personas desaparecidas y/o presuntamente nacidas en cautiverio que residan en el exterior y deseen registrar sus datos en el BNDG podrán recurrir a éste para la práctica de los estudios pertinentes. A tal efecto, las muestras de sangre serán extraídas en presencia de quien ejerza la titularidad de la representación argentina, correspondiendo a ésta certificar la identidad de quienes solicitan y se realizan los análisis y garantizar el envío del material al BNDG. Los resultados serán archivados en el BNDG para su correspondiente registro y comparación.

Art. 3º – Se modifica el artículo 5º de la ley 23.511, el que queda redactado de la siguiente manera:

Se garantiza a todo familiar consanguíneo de personas desaparecidas y/o presuntamente nacidas en cautiverio, el derecho a solicitar y obtener los servicios del BNDG. La acreditación de identidad de las personas que se realicen las pruebas biológicas conforme con las prescripciones de la

presente ley consistirá en la documentación personal, la toma de impresiones digitales y de fotografías. Todas éstas serán agregadas al respectivo archivo del BNDG.

A fin de cumplimentar con el objeto de la presente ley, el BNDG centraliza los estudios y análisis de las personas localizadas o que se localicen en el futuro.

En igual sentido y considerando la posible necesidad de realizar estudios adicionales, es deber del BNDG conservar de modo inviolable y garantizando la debida reserva:

- a) Las muestras de sangre extraídas a familiares de personas desaparecidas y/o presuntamente nacidas en cautiverio;
- b) Lo requerido para la acreditación de identidad;
- c) Las muestras o evidencias no convencionales sometidas a su ámbito de peritaje.

Art. 4º – Se modifica el artículo 6º de la ley 23.511, el que queda redactado de la siguiente manera:

Sin perjuicio de otros estudios que el BNDG pueda disponer, cuando sea requerida su intervención para conservar datos genéticos o determinar o esclarecer una filiación, se practicarán los estudios de polimorfismos de ADN ubicados en regiones no codificantes del genoma nuclear (cromosomas autosómicos y sexuales) y genoma mitocondrial, incluidos los siguientes:

- 1) Marcadores polimórficos microsatelitales (STRs).
- 2) Marcadores polimórficos minimicrosatélites (mini STRs).
- 3) Marcadores polimórficos de nucleótido único (SNPs).
- 4) Secuenciación automatizada.

Asimismo, el BNDG queda habilitado a la inclusión y práctica de nuevos estudios que, en el ámbito de la genética forense, hayan superado la etapa de prueba científica y estén comprendidos por los instrumentos de la UNESCO.

Art. 5º – Se reemplaza el artículo 7º de la ley 23.511 por el siguiente:

El funcionamiento del BNDG se limita al campo científico-técnico y queda a cargo de un/a director/a, quien será designado/a por concurso de oposición con acreditación de antecedentes y tendrá bajo su responsabilidad el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Centralizar, organizar, coordinar y supervisar las actividades científicas y técnicas propias del funcionamiento del BNDG;
- b) Fijar las pautas y políticas científicas y técnicas necesarias para el desarrollo del

funcionamiento del BNDG, de acuerdo a lo determinado por la ley;

- c) Preparar el presupuesto y cálculo de recursos del BNDG y proponerlo para la aprobación del organismo pertinente;
- d) Dictar las normas necesarias para garantizar la corrección y veracidad de los estudios y habilitar a los/as funcionarios/as responsables de las áreas de identificación de personas, de extracción, de genética molecular, de conservación de muestras y de registro para que den fe de los actos que les correspondan, bajo pena de nulidad.

Art. 6º – Se modifica el artículo 8º de la ley 23.511, el que queda redactado de la siguiente manera:

Los registros y asientos del BNDG se conservarán de modo inviolable y en tales condiciones harán plena fe de sus constancias.

El BNDG proporcionará exclusivamente los resultados de sus análisis, según el caso, e interpretándose en forma restrictiva:

- a) A la persona donante de la muestra;
- b) A la persona autorizada por el/la donante;
- c) A quien se presentara como destinatario/a de la finalidad establecida por el/la donante y acreditara verosimilitud del vínculo biológico alegado;
- d) A requerimiento judicial en causa determinada.

Art. 7º – Se agrega como artículo 10 de la ley 23.511 el siguiente texto:

Los servicios del BNDG son de carácter gratuito, no así el costo de los reactivos e insumos fungibles empleados, los que serán abonados al BNDG por las personas y/o instituciones públicas o privadas que requiriesen la realización de los respectivos estudios.

Quedan exceptuadas del pago de los reactivos e insumos referidos en el párrafo anterior las personas físicas que en cualquier grado de su filiación hayan sido víctimas de la sustitución de identidad. Igual excepción se aplica a la realización de estudios con fines identificatorios ajenos a la filiación en todas las causas ligadas a crímenes de lesa humanidad, como también a toda persona física cuyo ingreso, una vez cubiertos los gastos mínimos vitales de su familia, no sea suficiente para afrontar el pago de los reactivos e insumos requeridos.

Art. 8º – Se agrega como artículo 11 de la ley 23.511 el siguiente texto:

El BNDG contará con un Comité de Gestión integrado por un/a representante de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, uno/a por la Secretaría de Justicia y uno/a por la

Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y uno/a por la Secretaría de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Dicho comité será convocado a requerimiento de la dirección del BNDG toda vez que sean necesarios sus oficios ante los ministerios del área.

En lo que refiere al tratamiento general de las causas vinculadas al accionar terrorista del Estado, el BNDG contará también con un Consejo Asesor integrado por las organizaciones no gubernamentales (ONG) dedicadas a la defensa y la promoción de los derechos humanos, las que designarán un/a representante por cada una de ellas. Este Consejo Asesor se reunirá a convocatoria de la dirección del BNDG, pudiendo también autoconvocarse por razones de urgencia debidamente fundadas.

Art. 9º – Se agrega como artículo 12 de la ley 23.511 el siguiente texto:

En los casos en que, dentro del territorio argentino, la persona donante manifieste su imposibilidad de concurrir personalmente al BNDG, éste dispondrá las medidas necesarias para proceder a la toma de la muestra en el lugar de residencia y el traslado del material para su correspondiente registro, comparación y archivo. Los gastos serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 10. – El Poder Ejecutivo nacional dispondrá la partida presupuestaria correspondiente de modo que la misma garantice el cumplimiento efectivo de lo establecido en esta ley.

Art. 11. – Se agrega como artículo 13 de la ley 23.511 el siguiente texto:

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 1º, el Poder Ejecutivo nacional suscribirá el correspondiente convenio con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de garantizar la continuidad y el óptimo funcionamiento del BNDG.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Sala de las comisiones, 27 de octubre de 2009.

Pedro J. Azcoiti. – Miguel A. Barrios. – Elisa B. Carca. – Claudia Gil Lozano. – Silvana M. Giudici. – Rubén O. Lanceta. – Norma E. Morandini. – Adrián Pérez. – María F. Reyes. – Silvia Storni.

INFORME

Honorable Cámara:

A diferencia del mensaje y propuesta del Poder Ejecutivo nacional, quienes suscribimos este dictamen pretendemos establecer claramente el verdadero ob-

jetivo de lo propuesto en el expediente 23-P.E.-2009 y sus consecuencias. Así también precisaremos el alcance de nuestras diferencias y coincidencias y lo haremos en el convencimiento de que esta Honorable Cámara, una vez más y en lo que respecta al Banco Nacional de Datos Genéticos, hará prevalecer el interés común y el carácter amplio de la garantía de los derechos por sobre una concepción restrictiva de los mismos que, en la práctica, no hará más que favorecer el derecho de unos pocos.

Tres años después de manifestar nuestro rechazo al proyecto de ley 5.899-D.-2006 que presentó el bloque oficialista para crear el Instituto Nacional de Datos Genéticos dentro del ámbito funcional de la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, volvemos a expresar nuestra disidencia total al proyecto de ley 23-P.E.-2009 mediante el cual se pretende trasladar el Banco Nacional de Datos Genéticos a la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos como organismo descentralizado, porque supone la misma restricción a la garantía y el respeto de los derechos humanos en general y del derecho a la identidad en particular que su antecesor.

El pretendido traslado del BNDG en realidad implica el cierre del mismo. La propuesta de traslado del banco no hace más que reactivar con otro nombre aquel intento de 2006 de creación del Instituto Nacional de Datos Genéticos. No es lo mismo un banco que un instituto creado para un fin específico. Un banco de datos genéticos supone lo que hoy es: el depósito y custodia del patrón genético de aquellas personas que con autorización expresa optaron por ponerlo bajo su resguardo. De concretar el traslado bajo las condiciones propuestas por el Poder Ejecutivo en realidad se estaría limitando el universo y por ende su objetivo y funcionalidad. En resumen, esta Cámara estaría consintiendo el vaciamiento del actual BNDG y la apropiación del material genético existente. Cabe señalar que cada persona que depositó su material genético en el banco durante estos 22 años lo hizo contando con la garantía de reserva y custodia consagrada por la ley 23.511, por lo que de aprobarse este proyecto de ley se estarían vulnerando sus derechos adquiridos.

En este informe venimos a recordar los argumentos que en el 2006 esgrimieron y suscribieron con su firma los/as diputados/as Alicia Tate, Marcela Rodríguez, Pablo Tonelli, Norma Morandini, Emilio García Méndez y Alberto Becani para oponerse a aquella propuesta del oficialismo que hoy aparece prácticamente reproducida en el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo.

Así, compartiendo aquellos dichos, sostenemos que por la convicción y el compromiso compartido en torno a la búsqueda e identificación de las personas nacidas y/o presuntamente nacidas durante el cautiverio de sus madres, víctimas de desaparición forzada, es que rechazamos esta iniciativa. No nos asiste otro interés que el respeto irrestricto de los derechos humanos y,

en consecuencia, de los instrumentos internacionales y regionales que promueven e imponen su garantía.

Por definición los derechos humanos son inherentes a la persona y su respeto y garantías trascienden cualquier circunstancia, incluida la condición política o jurídica del país. Este principio absoluto de igualdad y la responsabilidad que nos cabe a la hora de promoverlos y garantizarlos quedan claros en la totalidad de los instrumentos internacionales y regionales de los que formamos parte. Nos gustaría referir a todos ellos y rescatarlos, pero son tantos que se vuelve imposible, por lo que sólo apelaremos en estos fundamentos a lo establecido en lo que constituye la base del reconocimiento, promoción y garantía de los derechos humanos: la Carta Internacional de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, declaración adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, es decir, inmediatamente después del horror del nazismo y la Segunda Guerra Mundial.

En el criterio de sostener el concepto de universalidad de los derechos humanos, en el último párrafo del Preámbulo de la Carta se proclama a esa “Declaración Universal de Derechos Humanos como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos...”.

Con igual criterio, en el artículo 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos se establece: “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”, y anticipándose a esta discusión que hoy sostenemos, a esta situación de pensar que la condición política del país y el horror vivido permiten, en el campo de los derechos humanos, privilegiar un sector de la humanidad por sobre otro, la declaración es contundente cuando en el artículo 2º, inciso 2, dice: “Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.

Siempre refiriéndonos a la Declaración Universal de Derechos Humanos, queremos recordar también que con motivo de conmemorar su vigésimo aniversario la Asamblea General convocó a una Conferencia Internacional de Derechos Humanos a la que asistieron delegaciones de 84 Estados. Esta conferencia, reunida en Teherán, destacó en su proclamación que la declaración universal es de cumplimiento obligado para todos los Estados y reiteró la concepción de “los derechos iguales e inalienables para todos los miembros de la familia humana”.

Veinticinco años después, en conmemoración del 45º aniversario de la declaración universal, se celebra en Viena la Conferencia Mundial de Derechos Humanos. Esta conferencia y su resultado, la Declaración y Programa de Acción de Viena se consideran “la culminación de un largo proceso y, a la vez, el punto de partida de una nueva aventura a favor de los derechos humanos” (Boutros Boutros-Ghali, discurso sesión de apertura).

En la Declaración y Programa de Acción de Viena se reafirman los principios relativos a los derechos humanos que constituyen el fundamento mismo de las Naciones Unidas, “...en particular la universalidad, objetividad, no selectividad, interdependencia e igualdad de esos derechos”. En referencia a esto y reafirmando también la dignidad y el valor inherentes a la persona humana, Boutros Boutros-Ghali recuerda: “Las Naciones Unidas sólo pueden perseguir con decisión sus objetivos en materia de derechos humanos si los Estados miembros contribuyen a sus esfuerzos y no los obstaculizan”.

La comunidad internacional creció sobre sí misma tras los horrores del nazismo, y a lo largo de todos estos años se fueron perfeccionando tanto las leyes como las recomendaciones para hacer efectiva esa bella utopía de 1948: la Declaración Universal de los Derechos del Hombre. La violencia primero y el terrorismo de Estado después nos dejaron una lección de convivencia, ajena a nuestra tradición política: el respeto al otro, a cualquiera, y una cultura en creación basada en los derechos humanos. Es en base a esos legados y esos aprendizajes, los nuestros y los del mundo, que quienes suscribimos este dictamen no queremos convalidar lo que interpretamos como una restricción de los derechos humanos y las libertades.

Señor presidente, lo expuesto constituye la base de nuestra oposición al dictamen de mayoría, no concebimos la idea de restringir lo que debe ser universal, para todos. No hay derechos humanos limitados. Su riqueza radica precisamente en su universalidad. Los crímenes de lesa humanidad por su crueldad y la singularidad de hacer desaparecer los nombres, tanto los cadáveres como las tumbas para hacer desaparecer el delito, obligaron a respuestas igualmente singulares e ingeniosas, de las que el avance de la ciencia dio probadas muestras al ponerse al servicio de la conmovedora y titánica búsqueda de las Abuelas de Plaza de Mayo. Es precisamente ese ejemplo el que debiéramos seguir para no caer en la odiosa discriminación de dolores y derechos.

Entendemos que el dictamen de mayoría desanda el camino recorrido por el Banco Nacional de Datos Genéticos en sus 22 años de vida. Es más, vale la pena recordar que el proyecto de ley original que envió el gobierno de Alfonsín al Congreso de la Nación en abril de 1986 establecía que el objeto del banco sería “obtener y almacenar la información genética de familiares de niños desaparecidos o presuntamente

nacidos en cautiverio” y que durante su debate parlamentario en 1987 tanto los senadores como los diputados del Congreso de la Nación dispusieron por unanimidad que el objeto del Banco Nacional de Datos Genéticos se ampliara “a fin de obtener y almacenar información genética que facilite la determinación y esclarecimiento de conflictos relativos a la filiación”. Así quedó plasmado en la ley 23.511. Esta ampliación en el campo de trabajo del banco fue promovida por Chicha Mariani, por entonces presidenta de Abuelas de Plaza de Mayo, para incluir a todas las víctimas de sustitución de identidad; por la doctora Ana María Di Lonardo –quien terminó ejerciendo como carga pública la dirección del BNDG– y por la Asociación Pro Naciones Unidas de Argentina, organización que integra la FMANU/WFUNA (Federación Mundial de Asociaciones de las Naciones Unidas).

Hoy, 22 años después de crear una herramienta científica que promueve la garantía y el respeto irrestricto de los derechos humanos, el bloque oficialista pretende restringir el objeto de la misma a “garantizar la obtención, almacenamiento y análisis de la información genética que sea necesaria como prueba para el esclarecimiento de delitos de lesa humanidad cuya ejecución se haya iniciado en el ámbito del Estado nacional hasta el 10 de diciembre de 1983”. Desde ya adelantamos nuestra oposición a semejante restricción porque jerarquiza los derechos de unas víctimas por sobre los de las otras. La restricción propuesta nos parece desacertada y alarmante, y en la práctica supone que tanto los hijos/as del tráfico y las víctimas de la trata de personas como los familiares de Jorge Julio López y Miguel Brú (por citar sólo dos ejemplos de desaparecidos en democracia) no tengan acceso a esta herramienta científica para resolver sus preguntas en torno a su identidad o hacer valer sus derechos.

Las víctimas siempre son víctimas, y los instrumentos de reconocimiento y garantía de los derechos humanos están en consonancia con este principio de igualdad y universalidad.

Expuestos nuestros motivos resulta evidente que el único modo de avanzar en el tratamiento del articulado del dictamen de mayoría es asumiendo la responsabilidad de decir que algunas personas tienen más derechos que otras. Si esta Cámara opta por legislar de este modo, solicitamos al cuerpo que, al momento de la consideración en particular, por lo menos revea la redacción de los artículos del proyecto propuesto por la mayoría ya que además de cuestiones discriminatorias presenta graves errores técnicos.

Consideraciones en particular del dictamen de mayoría

Por cuestiones de tiempo y forma limitaremos la consideración en particular del dictamen propuesto por la mayoría a algunos artículos que se presentan como insalvables. Nos hubiera gustado poder trabajar seriamente y de modo conjunto pero, una vez más, el

oficialismo optó por la imposición numérica y la negativa al debate. De hecho y contradiciendo el reglamento, ni siquiera puso en consideración los otros dos proyectos de ley presentados sobre el tema, pese a que uno de ellos contaba con igual giro.

Artículo 1°

En los fundamentos del proyecto de ley 23-P.E.-2009 se declama que el traslado del Banco Nacional de Datos Genéticos desde el Servicio de Inmunología del Hospital “Durand” a la esfera del Poder Ejecutivo nacional en la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos como organismo descentralizado asegurará la independencia científica en el cumplimiento de su cometido (restringido, como hemos denunciado). Si leemos en cambio el artículo 27 del dictamen de mayoría encontramos que “las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente deberán ser presupuestadas e imputadas al Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos”, hasta que el Banco Nacional de Datos Genéticos organice “de acuerdo a la normativa vigente, su servicio administrativo-financiero”. Entendemos que la independencia científica declamada en los fundamentos del proyecto de ley se contradice con la dependencia presupuestaria que tendrá el banco nacional respecto del Ministerio de Justicia, proyectada en el artículo 27 del dictamen. El financiamiento del banco quedará entonces sujeto a las decisiones administrativas del Ministerio de Justicia, que podrán variar arbitrariamente de acuerdo al mayor o menor compromiso del funcionario a cargo de la cartera con los derechos humanos. Es más, ni siquiera hay un artículo del proyecto de ley que establezca a cargo de quién estará la organización del servicio administrativo financiero del banco. ¿Será el director general técnico que se estipula en el artículo 19? ¿Será el subdirector administrativo que designará el Poder Ejecutivo nacional? ¿O será el Consejo Consultivo a crearse por el artículo 23 e integrado por representantes de distintos ministerios que cumplirán su tarea ad honorem? Nuestro dictamen de minoría sí especifica, entre las funciones que deberá cumplir el director del BNDG, la de “preparar el presupuesto y cálculo de recursos del BNDG y proponerlo para la aprobación del organismo pertinente”.

Artículo 2°

Aquí radica la base de nuestra diferencia ya que se avanza sobre la garantía del derecho a la identidad biológica. Mientras que el actual Banco Nacional de Datos Genéticos funciona sin exclusiones, el nuevo Banco Nacional de Datos Genéticos que se pretende crear limita su competencia a causas relacionadas con el terrorismo de Estado.

En los últimos años, la ley 23.511 ha sido cuestionada por su carácter discriminatorio ya que (siempre en referencia al derecho a la identidad) la gratuidad de los estudios realizados sólo se da para los supuestos de hijos e hijas de personas desaparecidas. Esta diferen-

cia no surge del articulado de la actual ley 23.511 sino del decreto reglamentario que limita a un sector la provisión gratuita de los reactivos. Lamentablemente, lejos de avanzar en un criterio de igualdad tal como lo imponen los distintos instrumentos internacionales y regionales (algunos plasmados en nuestra normativa) este proyecto pretende directamente desconocer la garantía del derecho a la identidad, no ya por cuestiones de accesibilidad económica sino limitando el universo a determinadas personas y a determinado período de nuestra historia.

Artículo 3°

Conservamos las mismas dudas que manifestamos en 2006 respecto de la capacidad del BNDG para actuar como perito oficial exclusivo en las causas penales que tengan por objeto la identificación de las personas que sufren la alteración de su identidad, toda vez que el dictamen de mayoría pretende trasladar el banco como organismo descentralizado a la órbita del Ministerio de Justicia, donde también actúa la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación, querellante en decenas de causas por delitos de lesa humanidad.

Artículo 9°

La redacción de este artículo es confusa y contradictoria. En el primer párrafo se garantiza que el banco “no proporcionará información a particulares sobre los datos registrados ni tampoco a entidades públicas o privadas cualquiera sea la índole de las razones alegadas”, en el segundo párrafo se establece que la información genética almacenada “sólo podrá ser suministrada por requerimiento judicial...”, y en el tercer párrafo se establece que “las personas que presuman ser hijos o hijas de desaparecidos como consecuencia del accionar represivo ilegal del Estado y/o presuntamente nacidas durante el cautiverio de sus madres, tendrán acceso exclusivo a los informes, dictámenes y resultados de pruebas genéticas que los involucrasen directamente, lo que deberán acreditar ante el organismo”. El primer párrafo promete reserva de datos, el segundo párrafo garantiza suministro de información únicamente después de un requerimiento judicial, y el tercer párrafo habilita a los presuntos hijos o hijas de personas desaparecidas y a las personas presuntamente nacidas durante el cautiverio de sus madres el acceso exclusivo a los informes, dictámenes y resultados de las pruebas genéticas que los involucren directamente, siempre que medie una acreditación de pruebas ante el BNDG. Reserva de datos, autorización judicial y acreditación ante el BNDG, las tres disposiciones contradictorias en el mismo artículo.

Artículo 14

Aparece aquí otra de las objeciones más importantes que manifestamos en el dictamen de minoría de 2006: la obligación que tendrá el BNDG de entrecruzar toda la información genética obtenida mediante extracción

de sangre, piel o cabello con todo el Archivo Nacional de Datos Genéticos que se crea por el artículo 5°.

En lo que se refiere a los crímenes de lesa humanidad, los criterios científicos y médicos con los que trabajó el BNDG desde su creación en 1987 limitaban el entrecruzamiento de datos extraídos con los de las familias existentes en el banco (a saber, familias Conadep, familias CONADI), no con todas las muestras hemáticas, ya que el BNDG también cuenta con patrones genéticos que nada tienen que ver con el accionar terrorista del Estado. Dicho esto, cabe preguntarse si el BNDG proyectado por el oficialismo va a realizar entrecruzamientos innecesarios o si efectivamente se van a descartar, tirar o hacer desaparecer las muestras de ADN no vinculadas a procesos en que se investiguen crímenes de lesa humanidad cometidos con anterioridad al 10 de diciembre de 1983. No olvidemos que el BNDG cuenta con perfiles que corresponden a filiaciones particulares, civiles y penales, con lo cual estaríamos, también avanzando sobre estos fueros.

Obviamente, coincidimos y respaldamos a Abuelas en la necesidad de acelerar los procesos de identificación, pero lo cierto es que no podemos responsabilizar al BNDG por la mora en cuestión ni por la ineficiencia de otras instituciones del Estado. Decimos esto porque para identificar a las personas buscadas no basta con la buena voluntad ni con la muestra de ADN de la supuesta víctima sino que también se precisa de una determinada cantidad de muestras que hacen a lo que llamamos “familia”. Y por mucho que nos duela, y por duro que parezca, lo cierto es que hoy no contamos con la posibilidad cierta de identificar a los casi 500 jóvenes cuya búsqueda impulsa Abuelas ya que en el BNDG no está depositada esa cantidad de grupos familiares completos. Y la labor de completar esos datos corresponde a los organismos creados a tal fin y no al BNDG.

Artículo 28

La afectación íntegra de los bienes, derechos y obligaciones del actual Banco Nacional de Datos Genéticos al futuro banco que funcionará en el Ministerio de Justicia incluye la aparatología y las muestras de ADN existentes y por lo tanto implica vaciar de herramientas técnicas y científicas al Servicio de Inmunología del Hospital “Durand”, desconocer el aporte de fondos que realizó la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las donaciones recibidas desde el exterior y las que realizó, entre otras, la ex directora del Banco Nacional de Datos Genéticos, doctora Ana María Di Lonardo. Esta situación compromete el funcionamiento del Hospital “Durand”, particularmente en lo que se refiere a los distintos estudios de compatibilidad previos a la realización de trasplantes y, además, vulnera las declaraciones de la UNESCO (en especial la recientemente aprobada sobre protección e inviolabilidad de los datos genéticos) y los derechos de las personas donantes ya que se avanza sobre las garantías de reserva

y se considera al material genético como propiedad del Estado.

En ningún artículo del dictamen de mayoría se transfieren los bienes muebles de los que hablan los fundamentos del proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo nacional sino todos los bienes, todos los derechos y todas las obligaciones.

En cuanto a las muestras de ADN, queremos señalar que en el BNDG se encuentran depositadas 18.890 –según último informe–, de las cuales menos de la mitad corresponderían a las víctimas de supresión de estado civil y desaparición forzada de personas. Dicho de otra manera, de aprobarse esta nueva ley, quedarían sin protección:

1. Los datos genéticos obtenidos a partir del ADN extraído de restos cadavéricos mediante la exhumación de los mismos en causas judiciales sin vinculación con desaparición forzada de personas y/o supresión de estado civil.

2. Los datos genéticos de personas que han asistido al banco por:

- Causas judiciales civiles o criminales.
- Presentación anticipada de un juicio de filiación común o particular.
- La intención de dejar su muestra de ADN en resguardo de su patrón genético.

Concretamente, sin mediar ninguna explicación, este artículo promueve la apropiación de casi 11.000 ADN que en nada refieren al objeto planteado en el artículo 1°.

Señor presidente, así como la información genética constituye la máxima expresión de intimidad de una persona, la transparencia de las acciones de gobierno y el respeto y garantía de los derechos humanos y libertades significan el eje de la democracia. Lamentablemente, el dictamen propuesto por la mayoría no cumple con ninguno de estos principios.

La línea argumental expuesta por quienes fundamentaron esta propuesta no basta para conocer los motivos que impulsan la modificación del Banco Nacional de Datos Genéticos. Por su parte, los errores del articulado y la negación continua de derechos fundamentales sólo acercan conjeturas que ni siquiera nos atrevemos a considerar.

El traslado del BNDG no sólo implica la desprotección absoluta de los datos genéticos tan bien custodiados sino también el desamparo de las actuales y futuras víctimas de distintos tipos de delitos. ¿Quién será el custodio del futuro Registro de Huellas Genéticas? ¿A dónde podrán acudir, en caso de querer comprobar su identidad biológica, las personas que acuden a la Oficina de Derechos Humanos del Registro Civil de la Ciudad de Buenos Aires? ¿Con qué instrumento contarán quienes, como la hermana Martha Pelloni, intentan poner fin al tráfico de niños/as? ¿Esta es la respuesta que se pretende dar a las víctimas de sustitución de identidad?

¿Adónde podrán acudir las personas a quienes su padre les niega la filiación? ¿Es correcto derivarlas a un centro privado? ¿Nuestra democracia está tan degradada que hasta se propone privatizar la garantía de los derechos humanos? ¿Cuál será el destino final de las muestras hemáticas que pese a no estar relacionadas con los crímenes de lesa humanidad pretenden ser transferidas? ¿Bajo qué argumentos se explicará a las personas que confiaron sus datos genéticos que ya no cuentan ni siquiera con la garantía de la reserva de la información? ¿Por qué derogar la ley 23.511? ¿Por qué apropiarse del patrimonio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires poniendo en riesgo el funcionamiento de uno de sus hospitales? ¿Por qué se insiste en destruir lo construido? Demasiadas preguntas, ninguna respuesta.

Pedro J. Azcoiti. – Miguel A. Barrios. – Elisa B. Carca. – Claudia Gil Lozano. – Silvana M. Giudici. – Rubén O. Lanceta. – Norma E. Morandini. – Adrián Pérez. – María F. Reyes. – Silvia Storni.

III

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley del Poder Ejecutivo, expediente 23-P.E.-2009 sobre la creación del Banco Nacional de Datos Genéticos en el ámbito del Ministerio Justicia, Seguridad y Derechos Humanos; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Se modifica el artículo 1° de la ley 23.511, que queda redactado de la siguiente manera:

Se crea el Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG), con el propósito de obtener y almacenar información genética que permita y/o facilite:

- a) La determinación y esclarecimiento de conflictos relativos a la filiación;
- b) La determinación de perfiles o patrones genéticos a los fines de la identificación de personas.

Para el efectivo cumplimiento de su propósito, el BNDG dispondrá de una plataforma de marcadores genéticos que utilizará de acuerdo a lo que correspondiera para el respectivo estudio de filiación y/o perfil genético, que le sea requerido. El BNDG funcionará en el Hospital “Carlos A. Durand”, dependiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Art. 2° – Se modifica el artículo 3° de la ley 23.511, quedando redactado de la siguiente manera:

Los familiares de personas desaparecidas y/o presuntamente nacidas en cautiverio que residan en el exterior y deseen registrar sus datos en el BNDG podrán recurrir a éste para la práctica de los estudios pertinentes. A tal efecto, las muestras de sangre serán extraídas en presencia de quien ejerza la titularidad de la representación argentina, correspondiendo a ésta certificar la identidad de quienes solicitan y se realizan los análisis y garantizar el envío del material al BNDG. Los resultados serán archivados en el BNDG para su correspondiente registro y comparación.

Art. 3° – Se modifica el artículo 5° de la ley 23.511, el que queda redactado de la siguiente manera:

Se garantiza a todo familiar consanguíneo de personas desaparecidas y/o presuntamente nacidas en cautiverio el derecho a solicitar y obtener los servicios del BNDG. La acreditación de identidad de las personas que se realicen las pruebas biológicas conforme con las prescripciones de la presente ley, consistirá en la documentación personal, la toma de impresiones digitales y de fotografías. Todas estas serán agregadas al respectivo archivo del BNDG.

A fin de cumplimentar con el objeto de la presente ley, el BNDG centraliza los estudios y análisis de las personas localizadas o que se localicen en el futuro. En igual sentido y considerando la posible necesidad de realizar estudios adicionales, es deber del BNDG conservar de modo inviolable y garantizando la debida reserva.

- a) Las muestras de sangre extraídas a familiares de personas desaparecidas y/o presuntamente nacidas en cautiverio;
- b) Lo requerido para la acreditación de identidad;
- c) Las muestras o evidencias no convencionales sometidas a su ámbito de peritaje.

Art. 4° – Se modifica el artículo 6° de la ley 23.511, el que queda redactado de la siguiente manera:

Sin perjuicio de otros estudios que el BNDG pueda disponer, cuando sea requerida su intervención para conservar datos genéticos o determinar o esclarecer una filiación, se practicarán los estudios de polimorfismos de ADN ubicados en regiones no codificantes del genoma nuclear (cromosomas autosómicos y sexuales) y genoma mitocondrial, incluidos los siguientes:

1. Marcadores polimórficos microsatelitales (STR).
2. Marcadores polimórficos minimicrosatélites (mini STR).

3. Marcadores polimórficos de nucleótido único (SNP).

4. Secuenciación automatizada.

Asimismo, el BNDG queda habilitado a la inclusión y práctica de nuevos estudios que, en el ámbito de la genética forense, hayan superado la etapa de prueba científica y estén comprendidos por los instrumentos de la UNESCO.

Art. 5° – Se reemplaza el artículo 7° de la ley 23.511, por el siguiente:

El funcionamiento del BNDG se limita al campo científico-técnico y queda a cargo de un/a director/a, quien será designado/a por concurso de oposición con acreditación de antecedentes y tendrá bajo su responsabilidad el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Centralizar, organizar, coordinar y supervisar las actividades científicas y técnicas propias del funcionamiento del BNDG;
- b) Fijar las pautas y políticas científicas y técnicas necesarias para el desarrollo del funcionamiento del BNDG, de acuerdo a lo determinado por la ley;
- c) Preparar el presupuesto y cálculo de recursos del BNDG y proponerlo para la aprobación del organismo pertinente;
- d) Dictar las normas necesarias para garantizar la corrección y veracidad de los estudios y habilitar a los/as funcionarios/as responsables de las áreas de identificación de personas, de extracción, de genética molecular, de conservación de muestras y de registro para que den fe de los actos que les correspondan, bajo pena de nulidad.

Art. 6° – Se modifica el artículo 8° de la ley 23.511, el que queda redactado de la siguiente manera:

Los registros y asientos del BNDG se conservarán de modo inviolable y en tales condiciones harán plena fe de sus constancias.

El BNDG proporcionará exclusivamente los resultados de sus análisis, según el caso e interpretándose en forma restrictiva:

- a) A la persona donante de la muestra;
- b) A la persona autorizada por el/la donante;
- c) A quien se presentara como destinatario/a de la finalidad establecida por el/la donante y acreditara verosimilitud del vínculo biológico alegado;
- d) A requerimiento judicial en causa determinada.

Art. 7° – Se agrega como artículo 10 de la ley 23.511, el siguiente texto:

Los servicios del BNDG son de carácter gratuito, no así el costo de los reactivos e insumos fungibles empleados, los que serán abonados al BNDG por las personas y/o instituciones públicas o privadas que requiriesen la realización de los respectivos estudios.

Quedan exceptuadas del pago de los reactivos e insumos referidos en el párrafo anterior las personas físicas que en cualquier grado de su filiación hayan sido víctimas de la sustitución de identidad. Igual excepción se aplica a la realización de estudios con fines identificatorios ajenos a la filiación en todas las causas ligadas a crímenes de lesa humanidad, así como también a toda persona física cuyo ingreso, una vez cubiertos los gastos mínimos vitales de su familia, no sea suficiente para afrontar el pago de los reactivos e insumos requeridos.

Art. 8° – Se agrega como artículo 11 de la ley 23.511, el siguiente texto:

El BNDG contará con un Comité de Gestión integrado por un/a representante de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, uno/a por la Secretaría de Justicia y uno/a por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y uno/a por la Secretaría de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Dicho comité será convocado a requerimiento de la dirección del BNDG toda vez que sean necesarios sus oficios ante los ministerios del área.

En lo que refiere al tratamiento general de las causas vinculadas al accionar terrorista del Estado, el BNDG contará también con un Consejo Asesor integrado por las organizaciones no gubernamentales (ONG) dedicadas a la defensa y la promoción de los derechos humanos, las que designarán un/a representante por cada una de ellas. Este Consejo Asesor se reunirá a convocatoria de la dirección del BNDG, pudiendo también autoconvocarse por razones de urgencia debidamente fundadas.

Art. 9° – Se agrega como artículo 12 de la ley 23.511, el siguiente texto:

En los casos en que, dentro del territorio argentino, la persona donante manifieste su imposibilidad de concurrir personalmente al BNDG, éste dispondrá las medidas necesarias para proceder a la toma de la muestra en el lugar de residencia y el traslado del material para su correspondiente registro, comparación y archivo. Los gastos serán imputados a la partida presupuestaria correspondiente.

Art. 10. – El Poder Ejecutivo nacional dispondrá la partida presupuestaria correspondiente de modo que

la misma garantice el cumplimiento efectivo de lo establecido en esta ley.

Art. 11. – Se agrega como artículo 13 de la ley 23.511, el siguiente texto:

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 1°, el Poder Ejecutivo nacional suscribirá el correspondiente convenio con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de garantizar la continuidad y el óptimo funcionamiento del BNDG.

Art. 12. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 27 de octubre de 2009.

Nora R. Ginzburg.

INFORME

Honorable Cámara:

De la misma forma en que lo hacía el expediente 5.899-D.-2006, autoría de los diputados Carlotto, Rossi, Kunkel, Di Tullio, Méndez de Ferreyra, Bonasso, Binner, López, César, Conti, Rosso, Monayar y Romero, la propuesta del proyecto 23-P.E.-2009 consiste en constituir como objeto del Banco Nacional de Datos Genéticos “garantizar la obtención, almacenamiento y análisis de la información genética que permita: a) Facilitar la búsqueda e identificación de hijos y/o hijas de personas desaparecidas entre el 6 de noviembre de 1974 y el 10 de diciembre de 1983, que hubiesen sido secuestrados junto a sus padres o hubiesen nacido durante el cautiverio de sus madres, por pedido de la Justicia o en casos en los que las presuntas víctimas concurren por su propia voluntad a través de la vía administrativa; b) La identificación genética de los restos de personas presumiblemente desaparecidas”.

El proyecto 5.899-D.-2006, de creación del Instituto Nacional de Datos Genéticos para el esclarecimiento de delitos de lesa humanidad en el ámbito del Ministerio Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, por Orden del Día N° 1.784/2006, fue tratado en sesión en la cual se votó su vuelta a comisión.

En dicha oportunidad apoyé el texto del dictamen en minoría que aquí reproduzco. El mismo contenía diferencias sustanciales con el dictamen de mayoría y contó además de con mi firma, con la firma de los diputados Alicia E. Tate, Esteban E. Jerez, Cinthya G. Hernández, Oscar R. Aguad, Pedro J. Azcoiti, Alberto J. Beccani, Esteban J. Bullrich, Eugenio Burzaco, Francisco J. Ferro, Emilio A. García Méndez, Silvia B. Lemos, Olinda Montenegro, Norma E. Morandini, Cristian R. Oliva, Marcela V. Rodríguez, Pablo G. Tonelli y Victor Zimmermann.

Considero que la propuesta del expediente 23-P.E.-2009, como lo hacía el 5.899-D.-2006, avanza sobre la garantía del derecho a la identidad biológica.

Mientras que el actual Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG) funciona sin exclusiones, el nuevo implica limitar su competencia a causas relacionadas con el terrorismo de Estado entre los años 1974 y 1983.

Cabe mencionar que en los últimos años se ha cuestionado la aplicación de la ley 23.511 en forma discriminatoria ya que, en referencia al derecho a la identidad, la gratuidad de los estudios realizados sólo se da para los supuestos de hijos e hijas de personas desaparecidas. Esta diferencia no surge del articulado de la ley sino del decreto reglamentario que limita a un sector la provisión gratuita de los reactivos. Lamentablemente, lejos de avanzar en un criterio de igualdad que imponen los distintos instrumentos internacionales y regionales (algunos plasmados en nuestra normativa), el proyecto 23-P.E.-2009 pretende desconocer la garantía del derecho a la identidad produciendo un vaciamiento ya que el actual BNDG dejaría de existir (artículo 30).

De aprobarse esta nueva ley, quedarían sin protección:

1. Los datos genéticos obtenidos a partir del ADN extraído de restos cadavéricos mediante la exhumación de los mismos en causas judiciales sin vinculación con desaparición forzada de personas y/o supresión de estado civil.

2. Los datos genéticos de personas que han asistido al banco por:

- Causas judiciales civiles o criminales.
- Presentación anticipada de un juicio de filiación común o particular.
- La intención de dejar su muestra de ADN en resguardo de su patrón genético.

El Banco Nacional de Datos Genéticos creado por la ley 23.511 implicó dar una respuesta adecuada a los problemas que en materia de filiación se habían suscitado a raíz de la desaparición de personas entre 1974 y 1983.

Se convirtió en un organismo eminentemente técnico y científico y se abrió camino alcanzando un nivel de excelencia reconocido en el mundo. Dio respuestas al derecho a la identidad de las personas sin exclusiones.

El proyecto 23-P.E.-2009 pretende desnaturalizar sus funciones y vaciarlo de contenido.

Las muestras hemáticas depositadas en el Hospital Durand eran hasta hace poco tiempo cerca de 11.300. De ellas, poco más de 3.500 corresponderían a víctimas de supresión de estado civil y desaparición forzada de personas entre 1974 y 1983. El resto son los datos genéticos obtenidos a partir del ADN extraído de restos cadavéricos mediante la exhumación de los mismos en causas judiciales sin vinculación con desaparición forzada y/o supresión de estado civil; los datos genéticos de personas que han asistido al banco

por causas judiciales civiles o criminales, presentación anticipada de un juicio de filiación común o particular y aquellos cuya intención ha sido la de dejar su muestra de ADN en resguardo de su patrón genético.

Existen víctimas de supresión de su identidad por innumerables causas, que el Estado debe atender.

En muchas provincias argentinas un gran número de niños no está registrado. En algunos casos ni siquiera se conoce la cifra de indocumentados.

Sólo por citar una fuente, de acuerdo al Informe Ejecutivo de UNICEF 2005 sobre la situación de la infancia y adolescencia en la Triple Frontera, “en los municipios argentinos no existen datos actualizados sobre la cantidad de niños no registrados y sin documento”.¹

Considero que en lo relativo al derecho a la identidad no se debe de ninguna forma “jerarquizar” los derechos de las víctimas a que se refiere el proyecto autoría del Ejecutivo, por sobre los derechos de otras víctimas del delito de sustitución de identidad.

Los derechos humanos son inherentes a la persona y su respeto y garantía trascienden cualquier circunstancia, incluida la condición política o jurídica del país. Este principio absoluto de igualdad debe estar presente a la hora de promoverlos y garantizarlos, y se reflejan en gran cantidad de instrumentos internacionales y regionales de los que la Argentina forma parte. Dichos instrumentos y tratados son tan numerosos que se citan a continuación sólo algunos:

La Carta Internacional de Derechos Humanos de Naciones Unidas, adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, inmediatamente después del horror del nazismo y la Segunda Guerra Mundial, proclama en el último párrafo de su Preámbulo que la “Declaración Universal de Derechos Humanos es un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos...”.

También el artículo 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”, y en el artículo 2º, inciso 2, afirma: “Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.

Nora R. Ginzburg.

¹ Fuente: www.artemisanoticias.com.ar/images/.../G-%20triple%20frontera.doc

ANTECEDENTE

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 10 de septiembre de 2009.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley que tiene por objeto la defensa al derecho a la identidad, propiciando la creación del Banco Nacional de Datos Genéticos como organismo descentralizado en la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Tras el restablecimiento del orden constitucional en diciembre de 1983, pese a la destrucción de toda ciencia aplicada en la República Argentina por obra de la última dictadura militar, nuestro país dio un salto cualitativo de enorme importancia en el campo de la genética con la creación del Banco Nacional de Datos Genéticos, cuyo impacto trascendió las fronteras nacionales.

El Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG) fue creado a través de la ley 23.511, sancionada por ese Honorable Congreso de la Nación el 13 de mayo de 1987. Al sancionar el Poder Legislativo dicha ley, el Estado estaba cumpliendo con una de las obligaciones que había asumido con la comunidad internacional de procurar, a través de todos los medios, hacer cesar las graves violaciones a los derechos humanos que se habían cometido y se seguían cometiendo; es decir, encontrar a los niños que habían sido secuestrados junto a sus padres y madres o habían nacido durante el cautiverio de éstas y que habían sido apropiados por personas que habían estado vinculadas directa o indirectamente al terrorismo de Estado, sustituyendo su identidad.

El Estado nacional respondía así positivamente a los reclamos de las Abuelas de Plaza de Mayo para que se avanzara en la creación de un organismo específico —el Banco Nacional de Datos Genéticos— que posibilitara la búsqueda de sus nietos y que significó una innovación sin precedentes internacionales.

Esta política de Estado continuó con la creación por el Poder Ejecutivo nacional de una comisión estatal, la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI), para que coadyuvara en la búsqueda, luego fortalecida su institucionalidad por una ley del Honorable Congreso nacional.

La gestión del banco posibilitó y dio certeza científica al encuentro de noventa y cinco (95) de aquellos niños secuestrados y apropiados, para devolverles su identidad e historia personal. Sin embargo, a más de dos décadas de la sanción de la ley que lo creó quedan por hallar muchos de aquellos niños y niñas, hoy jóvenes adultos aún apropiados, lo que implica una forma de desaparición forzada.

Paralelamente, en esos veinte años aquellas técnicas que permitieron la identificación de los niños o

jóvenes a través del análisis de histocompatibilidad, fueron reemplazadas por el avance de la genética y la utilización del ADN como método, ganando eficacia en la búsqueda. Esto hace más evidente que nunca la obligación estatal de maximizar la eficiencia de los métodos aplicados durante todo el proceso.

La restitución de la identidad de los hoy jóvenes adultos apropiados es la única manera de restablecer plenamente el derecho conculcado y la más eficaz para la reparación de los daños producidos y la desaparición de los efectos de la apropiación de niños, tal como lo resolvió la Corte Interamericana de Derechos Humanos, tomando la experiencia argentina, en el caso de la República de El Salvador. La adecuación institucional del Banco Nacional de Datos Genéticos a este desafío apunta a cumplir con estas obligaciones estatales.

Otro hecho ocurrido en el lapso transcurrido desde la creación del Banco Nacional de Datos Genéticos, fundamenta la necesidad de la reforma; como consecuencia de la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, posibilitada por la Constitución Nacional de 1994, el Hospital General de Agudos “Carlos C. Durand”, en cuyo Servicio de Inmunología funciona el banco, quedó en la órbita de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De esta forma, un organismo nacional que tiene su fin primordial en el cumplimiento de obligaciones del Estado federal ante la comunidad internacional, quedó inserto y dependiente de una órbita local.

Por lo expuesto, uno de los puntos salientes del proyecto de ley de creación del Banco Nacional de Datos Genéticos está en su ubicación institucional en la esfera del Poder Ejecutivo nacional, en la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, asumiendo el cumplimiento de la obligación del Estado federal de garantizar la búsqueda de las personas apropiadas y cuya identidad fue sustituida, asegurando al mismo tiempo la independencia científica en el cumplimiento de su cometido.

El proyecto que se propicia define en su artículo 2º el objeto de la ley como el de “garantizar la obtención, almacenamiento y análisis de la información genética que sea necesaria como prueba para el esclarecimiento de delitos de lesa humanidad cuya ejecución se haya iniciado en el ámbito del Estado nacional hasta el 10 de diciembre de 1983, y que permita facilitar: a) La búsqueda e identificación de hijos y/o hijas de personas desaparecidas, que hubiesen sido secuestrados junto a sus padres o hubiesen nacido durante el cautiverio de sus madres, y b) La identificación genética de los restos de personas víctimas de desaparición forzada”. Con ello, busca abarcar dos supuestos. El primero, ya presente en la ley 23.511, es el de facilitar la búsqueda e identificación de los hijos y/o hijas de personas desaparecidas que hubiesen sido secuestrados junto a sus padres o hubiesen nacido durante el cautiverio de sus madres. El segundo pretende facilitar la identificación genética de los restos de las personas presumiblemen-

te detenidas desaparecidas en el marco del terrorismo de Estado.

El proyecto también establece que el nuevo Banco Nacional de Datos Genéticos asumirá las funciones y competencias del actual, quedándole afectados íntegramente sus bienes, derechos y obligaciones. Es preciso aclarar que esa afectación no perjudica el normal funcionamiento del Servicio de Inmunología del Hospital General de Agudos “Carlos C. Durand”, puesto que se refiere a los bienes muebles propiedad del Banco Nacional de Datos Genéticos. En el mismo sentido, los datos registrados hasta la fecha integrarán el Archivo Nacional de Datos Genéticos del Banco Nacional de Datos Genéticos, por lo que deberán ser incorporados. De esta manera, se garantiza la preservación de los datos, tanto de los jóvenes que se han acercado en busca de su identidad como de los familiares que han dejado sus muestras de ADN, algunos de los cuales han fallecido.

Entre las funciones que se asignan al Banco Nacional de Datos Genéticos, pero en particular a su director general técnico, está la de intervenir como perito oficial en las causas judiciales. La especialidad del Banco Nacional de Datos Genéticos, los recursos técnicos y humanos que se ponen a su disposición y, especialmente el hecho de contar con los datos del Archivo Nacional de Datos Genéticos, hacen que sea el organismo técnico más idóneo para llevar adelante las pericias y el que debe ser utilizado como perito oficial. Por otra parte, el proyecto asegura la reserva de los datos y de la información del archivo en consonancia con las leyes que protegen los datos personales y la intimidad de las personas y garantiza el control de las pericias por consultores técnicos que podrán ser aportados por las partes en los procesos judiciales.

La evolución científica se ve reflejada especialmente en el inciso *a)* del artículo 12 del proyecto de ley que se acompaña. Allí se incorporan los “estudios de ADN en marcadores genéticos autosómicos, ADN mitocondrial, haplotipos de cromosoma X e Y, SNPs y todo otro tipo de prueba que el desarrollo científico haga pertinente”, posibilidades que no habían sido contempladas en la ley 23.511. El presente proyecto de ley permite que el Banco Nacional de Datos Genéticos se adapte en sus tareas a los avances científicos continuos.

El proyecto contempla también alternativas para garantizar los análisis en casos en los que la persona esté impedida de concurrir, por imposibilidades físicas, por ejemplo, así como un procedimiento para el análisis de aquellas personas residentes en el extranjero.

El Banco Nacional de Datos Genéticos estará dirigido por un director general técnico, quien deberá ser un profesional de alta especialización en materia genética, el que será acompañado por un subdirector técnico y un subdirector administrativo, que serán elegidos por el Poder Ejecutivo nacional a través de un

concurso público que garantice la idoneidad científica del profesional elegido y la transparencia del proceso de selección.

Finalmente, el proyecto prevé la conformación de un consejo consultivo integrado por un representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, un representante de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI), creada por ley 25.457, y un representante del Ministerio de Desarrollo Social. Asimismo, se invitará a integrar el consejo consultivo a un representante de la Academia Nacional de Medicina, un representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), un representante de una universidad nacional y un representante de la Auditoría General de la Nación.

Este consejo sesionará al menos una vez por bimestre, convocado por el director general técnico, para ser informado de las actividades y trabajos del Banco Nacional de Datos Genéticos que no estén amparados por las reservas que prevé el proyecto y poder formular sus observaciones y propuestas, sin perjuicio de la facultad de autoconvocatoria para sesionar por sí, que el consejo consultivo posee.

De este modo, el Poder Ejecutivo nacional ha tenido especialmente en cuenta las sugerencias y opiniones vertidas por los señores diputados de la Nación en oportunidad del debate efectuado en el recinto de la Cámara, en torno a un proyecto presentado sobre tablas y que fue girado a comisión con fecha 13 de diciembre de 2006.

Así, como se ha expresado en este mensaje se le ha otorgado al banco una fuerte independencia funcional, se ha establecido al frente del mismo a un director general técnico a cargo de un profesional de alta calificación e idoneidad en materia genética, secundado por un consejo consultivo que tendrá facultades específicas en el control de gestión y capacidad de generar propuestas. Se ha aventado de esta manera toda posibilidad de manipulación política de un organismo que es esencialmente científico.

Por otra parte, se ha otorgado una amplia competencia en relación a las gravísimas consecuencias del accionar del terrorismo de Estado.

Es importante destacar que el presente proyecto de ley pondría fin a la incertidumbre funcional que crea la dependencia del Banco Nacional de Datos Genéticos de un servicio de un hospital público local, circunstancia que hace que se remita el presente, esperando de vuestra honorabilidad su pronta sanción.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.241

CRISTINA FERNÁNDEZ DE KIRCHNER.

Anibal D. Fernández. – Julio C. Alak.

12
MOCIÓN DE ORDEN

Sr. Presidente (Fellner). – Para una moción de orden tiene la palabra la señora diputada por Buenos Aires.

Sra. Carca. – Señor presidente: ingresamos en la consideración del proyecto de ley contenido en el expediente 23-P.E.-2009. En realidad, me consta que ha habido durante las últimas horas alguna instancia de negociación con algunos organismos de derechos humanos y algunos diputados, pero como pareciera que acá hay diputados de distintas categorías, diputados de primera y diputados de segunda, no conozco el contenido de esas negociaciones y estamos por considerar una propuesta que es extremadamente conflictiva, ya que quienes de modo directo se vieron afectados en sus derechos y voluntades se han manifestado en contra de ella. Por otra parte, los que quisimos discutirlo en las comisiones no tuvimos la posibilidad de hacerlo.

Debemos destacar que pese a tratar el mismo tema y a tener el mismo giro, no se habilitó el tratamiento del proyecto de ley contenido en el expediente 4.609-D.-2009, que contiene una iniciativa presentada por un sector de la oposición relacionado con el mismo tema.

No sé si los he cansado muchas veces con mis discursos, pero no me gusta apelar a eufemismos, por lo que voy a ser absolutamente clara. Lo que estamos por tratar no es la creación de un nuevo instrumento tendiente a facilitar el esclarecimiento de crímenes de lesa humanidad y el traslado del actual Banco Nacional de Datos Genéticos, lo cual tampoco está exento de conflictos, sino que lo que vamos a tratar es el cierre del actual Banco Nacional de Datos Genéticos, y con ello se sellará el destino de los datos genéticos de miles de personas que confiando en la institucionalidad y amparados por un marco legal, depositaron en ese Banco Nacional de Datos Genéticos sus ADN.

Quizá mis colegas no sepan que la normativa internacional protege los datos que están hoy en ese Banco Nacional de Datos Genéticos. Lo que quizá tampoco se sepa es que la propuesta del Poder Ejecutivo también afecta derechos y bienes compartidos con la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y además perjudica al Servicio de Inmunología del Hospital

“Durand”, porque en este sector también se trabaja el tema de los trasplantes y comparten el equipo.

Sr. Presidente (Fellner). – Señora diputada: todavía no entramos en la consideración del asunto ni pudo intervenir el miembro informante.

Le pido que plantee la moción de orden.

Sra. Carca. – Yo quisiera que un expediente de estas características vuelva a comisión para que lo podamos tratar en igualdad de condiciones con otros proyectos, a fin de que podamos analizar el tema con la seriedad que se merece.

Estamos ante una cuestión muy delicada, que en algún aspecto tiene vinculación con el anterior, y tiene que ver con los datos genéticos de personas, de muchas personas, a las cuales tenemos obligación de resguardar y preservar.

Por eso, pido a esta Cámara que el expediente vuelva a comisión y que busquemos la forma de consensuar un dictamen que contemple también las preocupaciones que tiene la oposición.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi (A. O.). – Señor presidente: vamos a votar negativamente la vuelta a comisión.

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar la moción de orden presentada la señora diputada por Buenos Aires.

–Resultado negativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda rechazada la moción.

13
BANCO NACIONAL DE DATOS
GENÉTICOS
(Continuación)

Sr. Presidente (Fellner). – Prosigue la consideración del asunto en tratamiento.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Carlotto. – Señor presidente: antes de iniciar la consideración en particular de este proyecto debo hacer una aclaración. He recibido un memorándum del doctor Villalba, que es el secretario de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías, señalando que hay un error en el orden del día impreso.

Para que esto quede aclarado, quiero dar lectura del texto de la nota: “Se pone en su conocimiento que por un error involuntario se consignó en el orden del día de referencia los nombres de los señores diputados Miguel Giubergia, César Albrisi, Esteban Bullrich y Heriberto Martínez Oddone, como firmantes del dictamen de mayoría, cuando en realidad los mismos suscribieron uno de los dictámenes de minoría”.

Sr. Presidente (Fellner). – Se tiene presente la aclaración, señor diputado.

Sr. Carlotto. – Se ha acordado la inserción de los discursos para poder ir directamente a la votación del proyecto. Debo aclarar que en el día de hoy hemos mantenido reuniones con los representantes de los organismos de derechos humanos y acordamos dos modificaciones al texto, una vinculada con el artículo 1º, que va a quedar redactado de la siguiente forma: “Ámbito funcional. El Banco Nacional de Datos Genéticos creado por la ley 23.511 funcionará como organismo autónomo y autárquico dentro de la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva”.

Ésa es la primera modificación que estamos proponiendo. Y la segunda se refiere al artículo 2º. El inciso *b*) quedará redactado de la siguiente forma: “Auxiliar a la justicia y/o a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales especializadas en la materia objeto de esta ley en la identificación genética de los restos de personas víctimas de desaparición forzada”.

Éstas son las propuestas de modificación para el proyecto, lo que ha significado consensuar con observaciones que tenían algunos de los organismos de derechos humanos y no hay ninguna imposibilidad de que el organismo funcione de esta manera.

De todas formas, me parece importante aclarar que el funcionamiento de la Comisión de Derechos Humanos y Garantías y de la Comisión de Legislación Penal en el tratamiento de este proyecto fue absolutamente correcto y desde ningún punto de vista hubo alguna instancia en la que no se quisiera debatir ni participar del debate.

En ese sentido es importante que los diputados concurran a participar de los debates cuando tienen algún tipo de propuesta. Este proyec-

to viene a traer para nosotros reordenamientos fundamentales con respecto al funcionamiento del Banco Nacional de Datos Genéticos, y está inscrito en las mismas medidas que se propusieron en la solución amistosa cuando el acuerdo entre el Estado nacional y la Asociación Abuelas de Plaza de Mayo, en el marco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Lo que estamos proponiendo es pasar directamente a la votación del proyecto. Es de fundamental importancia su vigencia y su funcionamiento, que están no sólo garantizados, sino que elevan su categoría y su nivel de ejecución con una política de Estado pública de carácter permanente.

Sr. Presidente (Fellner). – Si hay asentimiento de la Honorable Cámara, se procederá a la votación en general.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Pinedo. – Solicito que se autorice la inserción de los discursos.

Sr. Presidente (Fellner). – Si hay asentimiento, se procederá en consecuencia.

–Asentimiento.

Sr. Presidente (Fellner). – Se harán las inserciones pertinentes en el Diario de Sesiones, tanto para este proyecto como para todos los considerados y a considerar en la presente sesión.¹

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar en general en forma nominal.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 186 señores diputados presentes, 136 han votado por la afirmativa y 47 por la negativa, registrándose además 2 abstenciones.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 136 votos por la afirmativa y 47 por la negativa. (*Aplausos en las bancas y en las galerías.*)

–Votan por la afirmativa los señores diputados: Acosta, Aguirre de Soria, Alvaro, Ardíd, Areta, Argüello, Basteiro, Bedano,

¹ Véase el texto de las inserciones en el Apéndice. (Pág. 155.)

Belous, Benas, Bernazza, Berraute, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bidegain, Bisutti, Bonasso, Brillo, Brue, Calchaquí, Calza, Canela, Cantero Gutiérrez, Carlotto, Carmona, Caselles, Cejas, César, Chiquichano, Cigogna, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Cuevas, Daher, Damilano Grivarello, Dato, De la Rosa, Depetri, Di Tullio, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Diez, Donda Pérez, Dovená, Fadel, Fernández Basualdo, Ferrá de Bartol, Fiol, Galantini, García Méndez, García (I. A.), García (M. T.), Giannettasio, Gioja, Godoy, González (J. D.), González (M. A.), González (N. S.), Gorbacz, Gullo, Gutiérrez, Halak, Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Ibarra, Irrazábal, Iturrieta, Kakubur, Korenfeld, Kunkel, Landau, Leguizamón, Lenz, Leverberg, Llanos, Llera, López (E. S.), López (R. A.), Lorges, Lozano, Luna de Marcos, Macaluse, Marconato, Martiarena, Merchán, Moisés, Morante, Morejón, Moreno, Morgado, Naím, Oliva, Osorio, Pais, Pasini, Pereyra, Pérez (J. R.), Perié (H. R.), Perié (J. A.), Piumato, Porto, Prieto, Puigrós, Raimundi, Recalde, Rejal, Rico, Rivas, Rodríguez (E. A.), Roldán, Román, Rossi (A. O.), Rossi (A. L.), Rossi (C. L.), Ruiz, Salim, Salum, Santander, Sapag, Sarghini, Scalesi, Sciutto, Segarra, Snopek, Solanas, Sylvestre Begnis, Thomas, Torfe, Vaca Narvaja, Vilariño y West.

–Votan por la negativa los señores diputados: Aguad, Arbo, Augsburger, Azcoiti, Baldata, Barrios, Bertol, Beveraggi, Burzaco, Carca, Castaldo, Cortina, Cusinato, De Narváez, Fein, Flores, Galvalisi, García (S. R.), Gerez, Gil Lozano, Ginzburg, Giubergia, Giudici, Hotton, Lanceta, Lemos, Linares, Martín, Martínez Oddone, Montero, Morandini, Morini, Obiglio, Peralta, Pérez (A.), Pinedo, Quiroz, Rioboó, Sánchez, Satragno, Storni, Tomaz, Urlich, Varisco, Velarde, Viale y Zancada.

–Se abstienen de votar los señores diputados: Cuccovillo y Gardella.

Sr. Presidente (Fellner). – Se dejará constancia del voto afirmativo de los señores diputados Alcuaz, Oliva y Brue y del voto negativo del señor diputado Burzaco.

En consideración en particular el artículo 1°.

Se va a votar.

–Resultado afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración el artículo 2° con la modificación propuesta por el señor diputado por Buenos Aires.

–Resultado afirmativa.

–Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 3° a 30.

–El artículo 31 es de forma.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado.

14

ACLARACIÓN Y MOCIÓN DE RECONSIDERACIÓN

Sra. Herrera. – Pido la palabra para una aclaración.

Sr. Presidente (Fellner). – Para una aclaración tiene la palabra la señora diputada por La Rioja.

Sra. Herrera. – Señor presidente: en el proyecto que acabamos de sancionar se introdujo una modificación que consistió en el cambio de una dependencia. Así, en lugar del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos se incluyó al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva, pero el artículo 27, que se refiere al tema de los recursos, señala que serán imputados al primero de los ministerios.

Por lo tanto, habría que definir si el artículo va a quedar redactado de esa manera, teniendo en cuenta la modificación que se le ha realizado al proyecto que acabamos de sancionar.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Carlotto. – Señor presidente: es correcto lo que acaba de plantear la señora diputada por La Rioja. Por tal razón, formulo moción de reconsideración del artículo 27 del proyecto recientemente sancionado.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración la moción de reconsideración formulada por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar. Se requieren dos tercios de los votos que se emitan.

–Resultado afirmativa.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 162.)

Sr. Presidente (Fellner). – Queda aprobada la moción de reconsideración.

En consideración nuevamente el artículo 27 del proyecto de ley que se acaba de sancionar.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Carlotto. – Señor presidente: el artículo quedaría redactado en los mismos términos, nada más que en vez del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos debe decir Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración el artículo 27 de acuerdo con el texto leído por el señor diputado por Buenos Aires.

Se va a votar.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Se procederá en consecuencia.

15 JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 4 DE LA CIUDAD DE MENDOZA

(Orden del Día N° 2.133)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, por el que se crea el Juzgado Federal de Primera Instancia N°4 con asiento en la ciudad capital de la provincia de Mendoza; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que oportunamente dará el miembro informante, aconsejan su sanción.

Sala de las comisiones, 28 de octubre de 2009.

*Luis F. J. Cigogna. – Gustavo A. Marconato.
– Rubén O. Lanceta. – Jorge A. Landau.
– María G. de la Rosa. – Alberto Paredes Urquiza. – César Albrisi. – María Julia Acosta. – Sergio A. Basteiro. – Margarita Beberaggi. – Paula Bertol. – Rosana A. Bertone. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Jorge A. Cejas. – Diana B. Conti. – Alfredo C. Dato. – María I. Diez. – Patricia S. Fadel. – Griselda Herrera. – Beatriz L. Korenfeld. – Carlos Kunkel. – Marcelo López Arias. – Heriberto A. Martínez Oddone. – Antonio A. M. Morante. – Carlos Moreno. – Juan M. País. – Guillermo A. Pereyra. – Jorge*

R. Pérez. – Hugo N. Prieto. – Sandra Rioboó. – Beatriz L. Rojkés de Alperovich. – Alejandro Rossi. – Carlos D. Snopek. – Gerónimo Vargas Aignasse. – Mariano F. West.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 2008.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Eduardo A. Fellner.

S/D.

Tengo el honor de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en revisión a esa Honorable Cámara.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1°–Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia N°4 con asiento en la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, el que funcionará con 3 secretarías: dos con competencia en ejecuciones fiscales y tributarias y una con competencia previsional.

Art. 2°–El juzgado que se crea por la presente ley tendrá competencia territorial en toda la provincia de Mendoza, con excepción de los departamentos de Malargüe, San Rafael y General Alvear. Su competencia en razón de la materia será exclusivamente tributaria y previsional.

Art. 3°–Créase un cargo de juez de primera instancia y un cargo de secretario de juzgado de primera instancia.

Art. 4°–Las causas en materia de competencia tributaria y previsional que se encuentran en trámite ante el actual Juzgado Federal de Primera Instancia N°2 serán reasignadas al juzgado que se crea por la presente ley, si hubiera conformidad de partes.

Art. 5°–Las causas en materia tributaria de toda índole y previsional se radicarán en el Juzgado N° 4 que se crea por la presente ley.

Art. 6°–La Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Mendoza será Tribunal de Alzada del juzgado federal que se crea por esta ley.

Art. 7°–La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, y se imputará al presupuesto para el ejercicio que corresponda al Poder Judicial de la Nación. EL juez y el secretario que se designen tomarán posesión del cargo cuando se dé la mencionada condición financiera.

Art. 8°–La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura, en ejercicio de las funciones que le competen, proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento del tribunal que se crea por la presente ley.

Art. 9°–La Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Mendoza instrumentará la transferencia de

dos Secretarías del Juzgado Federal N°2 al Juzgado Federal N°4 que se crea por esta ley.

Art. 10.—La Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Mendoza reasignará al personal que se desempeñará en el Juzgado N°4 que se crea por la esta ley.

Art. 11.—Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Saludo a usted muy atentamente.

JULIO C. C. COBOS.
Juan H. Estrada.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda han considerado el proyecto de ley en revisión del Honorable Senado, por el que se crea el Juzgado Federal de Primera Instancia N°4 con asiento en la ciudad capital de Mendoza, y luego de un exhaustivo análisis, aconseja su sanción.

Luis F. Cigogna.

Sr. Presidente (Fellner). — En consideración.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cigogna. — Señor presidente: aclaro que no voy a hablar porque sí, sino porque corresponde hacer una enmienda dado que se incurrió en un error. El proyecto crea un juzgado y le transfiere dos secretarías del juzgado preexistente. No se había advertido que, además, se crea otra secretaría y no se contempló entonces el anexo que tiene en cuenta los cargos para ella. Hemos acercado al señor secretario parlamentario el anexo y un pequeño agregado que proponemos para el artículo 3°.

Sr. Presidente (Fellner). — Se va a votar en general en forma nominal.

—Se practica la votación nominal.

—Conforme al tablero electrónico, sobre 169 señores diputados presentes, 155 han votado por la afirmativa, registrándose además 10 abstenciones. No se han computado los votos de 3 señores diputados.

Sr. Secretario (Hidalgo). — Se han registrado 155 votos por la afirmativa.

—Votan por la afirmativa los señores diputados Acosta, Aguirre de Soria, Alcuaz, Alvaro, Arbo, Ardid, Areta, Argüello, Augsburger, Baldata, Barrios, Basteiro, Bedano, Belous, Benas, Bernazza, Berraute, Bertol,

Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bidegain, Bisutti, Bonasso, Brillo, Brue, Calchaquí, Calza, Canela, Cantero Gutiérrez, Carmona, Caselles, Castaldo, César, Cigogna, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Cortina, Cuccovillo, Cuevas, Daher, Damilano Grivarello, Dato, De la Rosa, Depetri, Díaz Bancalari, Diez, Donda Pérez, Dovená, Fadel, Fein, Fernández Basualdo, Ferrá de Bartol, Flores, Galvalisi, García Méndez, García (I. A.), García (M. T.), García (S. R.), Gardella, Gerez, Giannettasio, Gioja, Giubergia, Giudici, Godoy, González (J. D.), González (M. A.), González (N. S.), Gorbacz, Gullo, Gutiérrez, Halak, Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Hotton, Ibarra, Iglesias, Irrazábal, Iturrieta, Kakubur, Korenfeld, Leguizamón, Lenz, Leverberg, Linares, Llanos, Llera, López (E. S.), López (R. A.), Lozano, Luna de Marcos, Macaluse, Marconato, Martiarena, Martin, Martínez Oddone, Merchán, Moisés, Morante, Moreno, Morgado, Morini, Naim, Obiglio, Oliva, Osorio, Pais, Pasini, Pastoriza (M. A.), Peralta, Pereyra, Pérez (A.), Pérez (J. R.), Perié (H. R.), Perié (J. A.), Pinedo, Piumato, Porto, Prieto, Puiggrós, Recalde, Rejal, Rioboó, Rodríguez (E. A.), Roldán, Rossi (A. O.), Rossi (A. L.), Rossi (C. L.), Salim, Salum, Sánchez, Santander, Sarghini, Scalesi, Sciutto, Segarra, Serebrinsky, Snopek, Solanas, Storni, Silvestre Begnis, Tomaz, Torfe, Urlich, Vaca Narvaja, Varisco, Viale, Vilariño, West y Zancada.

—Se abstienen de votar los señores diputados Aguad, Carca, Cejas, Fiol, Galantini, Gil Lozano, Montero, Morandini, Quiroz y Velarde.

Sr. Presidente (Fellner). — Se consignará el voto afirmativo de los señores diputados Puiggrós, Díaz Bancalari, Lemos y Galvalisi.

En consideración en particular el artículo 1°.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). — En consideración en particular el artículo 2°.

Se va a votar.

—Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). — En consideración el artículo 3°.

Por Secretaría se leerán las modificaciones propuestas por la Comisión de Justicia.

Sr. Secretario (Hidalgo). – En la oración consignada en el orden del día, en vez del punto corresponde una coma y quedaría de la siguiente manera: “...y los cargos administrativos que se indican en el anexo”.

El anexo dice así: “Un prosecretario administrativo, un jefe de despacho de primera, un jefe de despacho de primera (secretario privado), un jefe de despacho de primera (habilitado), un oficial mayor, un oficial, un escribiente, un escribiente auxiliar y dos medio oficial (ordenanza)”.

Sr. Presidente (Fellner). – Este proyecto va a volver al Senado, así que vamos a consignar los votos afirmativos.

Con la modificación leída por Secretaría, se va a votar el artículo 3°.

– Resulta afirmativa.

– Sin observaciones, se votan y aprueban los artículos 4° a 10.

– El artículo 11 es de forma.

Sr. Presidente (Fellner). – Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Habiendo sido modificada la sanción de la Cámara iniciadora, el proyecto vuelve al Honorable Senado consignándose el resultado de la votación.

16

NEGOCIACIONES COLECTIVAS ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN Y SUS EMPLEADOS

(Orden del Día N° 2.128)

I

Dictamen de mayoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Justicia han considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se establece un régimen para las negociaciones colectivas de los empleados judiciales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Las negociaciones colectivas que se celebren entre el Poder Judicial de la Nación y sus

empleados, estarán regidas por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2° – Las provincias y el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires podrán adherir al sistema de negociación que aquí se establece, de conformidad con las reglamentaciones que dicten sus órganos competentes.

Art. 3° – La representación de los empleados judiciales será ejercida por las asociaciones sindicales, uniones o federaciones con personería gremial y ámbito de actuación nacional.

Art. 4° – La representación del Estado será ejercida por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación a través de los representantes que designen, dentro de sus respectivas competencias, los que tendrán facultad suficiente e irrevocable para llevar adelante la negociación y oportunamente suscribir las actas acuerdo a que se arriben con vista a su implementación.

Art. 5° – Los representantes del Poder Judicial y los representantes de los empleados judiciales integrarán la Comisión Paritaria Permanente de negociación, aplicación, reglamentación e interpretación de las cuestiones laborales en el ámbito judicial.

Art. 6° – Créase la Comisión Paritaria Permanente del Poder Judicial de la Nación; la que estará integrada por ocho (8) miembros.

La misma se constituirá dentro de los treinta (30) días de entrada en vigencia de la presente ley y se regirá por las disposiciones reglamentarias contenidas en el anexo I de la presente.

Podrá, además, disponerse la designación de otros funcionarios o asesores, con voz y sin voto, expertos en materia laboral, a efectos de colaborar en las negociaciones.

Art. 7° – La negociación colectiva regulada por la presente ley será comprensiva de todas las cuestiones laborales que integran la relación de empleo, tanto las de contenido salarial como las demás condiciones de trabajo, a excepción de las siguientes:

- a) La estructura orgánica del Poder Judicial;
- b) Las facultades de dirección del Poder Judicial;
- c) El principio de idoneidad como base del ingreso y de la promoción en la carrera administrativa.

Art. 8° – Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe.

Este principio comporta para las partes los siguientes derechos y obligaciones:

- a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma;
- b) La realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuadas;

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 155.)

- c) La designación de negociadores con idoneidad y representatividad suficientes para la discusión del tema que se trata;
- d) El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate;
- e) La realización de los esfuerzos conducentes a lograr acuerdos que tengan en cuenta las diversas circunstancias del caso.

Art. 9° – El acuerdo que se suscriba constará en un acta que deberá contener:

- a) Lugar y fecha de su celebración;
- b) Individualización de las partes y sus representantes;
- c) El ámbito personal de la aplicación, con mención clara del agrupamiento, sector o categoría del personal comprendido;
- d) La jurisdicción y el ámbito territorial de aplicación;
- e) El período de vigencia;
- f) Toda mención conducente a determinar con claridad los alcances del acuerdo.

Art. 10. – Vencido el término de vigencia de una convención colectiva, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma, al igual que las normas relativas a contribuciones y demás obligaciones asumidas por el Poder Judicial empleador. Todo ello hasta que entre en vigencia un nuevo acuerdo, siempre que en el anterior no se haya convenido lo contrario.

Art. 11. – Las cláusulas de los acuerdos por las que se establezcan cuotas de solidaridad a cargo de los empleados y a favor de las asociaciones de trabajadores participantes en la negociación podrán tener validez tanto para los afiliados como para los no afiliados, según se haya pactado.

Art. 12. – Instrumentado el acuerdo, el texto completo de aquél será remitido dentro de los cinco (5) días al Boletín Oficial de la República Argentina por quien ejerza la presidencia de la Comisión Paritaria Permanente, para su registro y publicación dentro de los diez (10) días de recibido.

Art. 13. – Los regímenes convencionales que se establezcan como consecuencia de esta ley se regirán por criterios de interpretación e integración de normas generales que rijan la materia, no resultando de aplicación las disposiciones de la ley 20.744.

Art. 14. – Los preceptos de esta ley se interpretarán de conformidad con el convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo sobre fomento de la negociación colectiva, ratificado por la ley 23.544.

Art. 15. – Las mismas reglas regirán en el ámbito del Ministerio Público de la Nación. En estos casos la representación de la parte empleadora será ejercida por el procurador general de la Nación y por el defen-

sor general de la Nación, respectivamente, a través de los representantes que designen.

Art. 16. – El Poder Judicial y el Ministerio Público de la Nación deberán prever los recursos presupuestarios pertinentes a fin de solventar los gastos que impliquen la aplicación del sistema de negociaciones establecido en la presente. Asimismo y en vista a que la representación gremial será ejercida por empleados del Poder Judicial y del Ministerio Público, éstos deberán dictar los actos administrativos correspondientes.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA PERMANENTE DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Artículo 1° – La Comisión Paritaria Permanente del Poder Judicial de la Nación que llevará a cabo la negociación colectiva estará integrada por ocho (8) miembros, quienes en dos partes iguales de cuatro (4) miembros cada una representarán: una a los empleadores y la otra al sector sindical.

De la primera parte dos (2) miembros representarán al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y otros dos (2) a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Los cuatro (4) restantes representantes serán designados por la asociación sindical con personería gremial.

Art. 2° – La presidencia de la Comisión Paritaria Permanente corresponderá rotativamente y por períodos anuales a las autoridades del Poder Judicial de la Nación y al sector sindical.

En su primera reunión y por sorteo se establecerá a qué sector corresponde la presidencia por el primer período.

Art. 3° – Son facultades del presidente: coordinar y presidir cada reunión, observar y hacer observar la presente reglamentación.

Art. 4° – El presidente de la comisión designará cada año a un funcionario del Poder Judicial para desempeñarse como secretario de actas.

Art. 5° – El secretario de actas deberá prestar asistencia directa al presidente y a la comisión paritaria, preparar el orden del día, redactar las actas de las sesiones, numerar, recopilar, protocolizar y archivar los documentos emitidos en cada reunión y ejercer toda otra función que le sea asignada por el presidente o por la comisión.

Art. 6° – A los fines de la conformación de la voluntad final de la comisión paritaria, se elaborará un solo dictamen consensuado entre los miembros de cada parte, por lo que no habrá votos individuales. En el caso de ser discordante con el de la otra parte, se

recurrirá a la mediación, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 15 del presente reglamento.

Art. 7° – Los representantes designados por las partes que participen de la comisión negociadora cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento;
- b) Desvinculación del Poder Judicial, excepto aquellos que se encuadren en los beneficios jubilatorios;
- c) En el caso de los representantes gremiales la designación de los mismos como funcionarios con facultad de aplicar sanciones disciplinarias o magistrados;
- d) Revocación de la designación;
- e) Renuncia.

Art. 8° – La negociación colectiva regulada por el presente reglamento será comprensiva de todas las cuestiones laborales que integran la relación de empleo, en el marco de la legislación vigente y normas que rigen las instituciones del derecho del trabajo. El convenio colectivo y/o acuerdos parciales resultantes de la negociación tendrán vigencia por un año, prorrogándose automáticamente en caso de no mediar modificaciones, o se acuerde la concertación de otro distinto en dicho término por el mecanismo estipulado en el presente reglamento.

Art. 9° – Las sedes de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación serán los ámbitos físicos para celebrar según se establezcan en cada convocatoria las reuniones de las negociaciones e intervendrá de acuerdo al presente reglamento.

Art. 10. – Serán consideradas prácticas desleales las comprendidas en el artículo 53 de la ley 23.551.

Art. 11. – Los acuerdos parciales que finalmente conformen el convenio colectivo deberán celebrarse por escrito y contener como mínimo:

- a) Lugar y fecha de celebración;
- b) Individualización de las partes y sus representantes, así como la acreditación de sus personas;
- c) Período de vigencia, que en ningún caso podrá ser menor a un año;
- d) Materias objeto del acuerdo;
- e) El ámbito personal de la aplicación, con mención clara del agrupamiento, sector o categoría del personal comprendido;
- f) La jurisdicción y el ámbito territorial de aplicación;
- g) Toda mención conducente a determinar con claridad los alcances del acuerdo.

Idéntica modalidad regirá para las actas previstas que sean confeccionadas en cada reunión de negociaciones con vista al acuerdo parcial final.

Art. 12. – Los plazos previstos en este reglamento se computarán en todos los casos como días hábiles judiciales, excepto aquellos en los que se aclare expresamente que no serán computados de esa forma.

Art. 13. – En ningún caso la negociación podrá exceder de treinta (30) días hábiles. El plazo fijado sólo podrá extenderse por acuerdo de partes, indicándose el nuevo término expresamente; vencido el mismo la negociación procederá de la forma estipulada en el artículo 6°.

Art. 14. – Los acuerdos parciales a los que se haya arribado regirán a partir del momento de ser suscritos por ambas partes. La presidencia de la Comisión Paritaria Permanente deberá registrarlos de acuerdo a la normativa vigente y realizar la publicación oficial dentro del término de cinco (5) días, vencido el cual, podrá hacerlo cualquiera de las partes.

El Consejo de la Magistratura de la Nación y la Corte Suprema de Justicia de la Nación en un plazo no mayor de diez (10) días, instrumentará el acuerdo al que se ha arribado mediante el dictado del pertinente acto administrativo.

La falta de dictado del acto administrativo de instrumentación no obsta a la vigencia y exigibilidad del acuerdo.

Art. 15. – De no existir acuerdo en las instancias de negociación, en el transcurso del plazo establecido en el artículo 13, se designará mediador por sorteo, del listado que refiere el artículo 18 del presente reglamento, para que intente la autocomposición de las diferencias, debiendo limitar su actuación a los términos de las leyes nacionales dictadas en materia de mediación.

El mediador deberá ser notificado de su designación dentro del tercer día de producido el sorteo, requiriéndose su aceptación en el término de tres (3) días hábiles administrativos de la notificación.

La mediación deberá concluir en un plazo no mayor a cinco (5) días, prorrogables por otros cinco (5) días, siempre que exista acuerdo de las partes.

Vencidos los plazos sin que las partes arriben a un acuerdo, el mediador deberá labrar un acta con las resoluciones del procedimiento.

Art. 16. – Las normas del convenio colectivo y de los acuerdos parciales a que se arribe, serán de cumplimiento obligatorio para el Poder Judicial de la Nación y para todos los empleados que se desempeñen en su ámbito, ya sea que presten servicios en forma permanente o transitoria, con afiliación gremial o sin ella, no pudiéndose modificar en perjuicio de los trabajadores o afectar condiciones más favorables a las ya estipuladas.

Art. 17. – El derecho de huelga y otras medidas legítimas de acción sindical, garantizadas por la Constitución Nacional, así como por los tratados internacionales o convenios de la Organización Internacional del Trabajo, debidamente ratificadas por la República Ar-

gentina, no podrán ser limitadas ni condicionadas como consecuencia de la aplicación de este reglamento.

Durante las negociaciones, las partes de común acuerdo podrán consensuar mecanismos de autorregulación de conflictos, tales como:

- a) Suspensión temporaria de la aplicación de medidas originadas en la temática en tratamiento;
- b) Limitación de medidas de acción directa en relación con el tema en tratamiento.

Art. 18. – Las partes acompañarán un listado de mediadores que no supere un número de cinco (5) en la primera reunión de la comisión paritaria. Deberán ser de reconocida versación en materia de relaciones laborales en el sector estatal y de negociación colectiva. No podrán ser incluidos quienes se desempeñen como funcionarios de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, aun cuando lo hicieran ad honórem, o por contrataciones aun si fueran éstas financiadas por organismos internacionales, ni aquellos que hayan cumplido ese tipo de funciones dentro de los dos (2) años anteriores al inicio de las negociaciones. Con las nóminas obtenidas, se procederá en el segundo encuentro a consensuar una lista única de seis (6) miembros. El procedimiento y los plazos de sus tareas deberán ajustarse a lo establecido en los artículos precedentes.

Art. 19. – La Comisión Paritaria Permanente del Poder Judicial de la Nación se constituirá como único intérprete de los acuerdos parciales alcanzados hasta la conformación del convenio colectivo final.

No resultarán de aplicación las disposiciones de la ley 20.744.

Sala de las comisiones, 27 de octubre de 2009.

Héctor P. Recalde. – Luis F. Cigogna. – Jorge A. Landau. – Alberto Paredes Urquiza. – Octavio Argüello. – Sergio A. Basteiro. – Rosana A. Bertone. – Alberto Cantero Gutiérrez. – María A. Carmona. – Diana B. Conti. – Ricardo O. Cuccovillo. – Alfredo C. Dato. – María I. Diez. – Edgardo F. Depetri. – Patricia S. Fadel. – Graciela M. Giannettasio. – Miguel A. Giubergia. – Beatriz E. Guerci. – Juan C. D. Gullo. – Carlos M. Kunkel. – Julio Ledesma. – Ana Luna de Marcos. – Guillermo A. Pereyra. – Julio J. Piumato. – Hugo N. Prieto. – Alejandro L. Rossi. – Juan A. Salim. – Juan C. Scalesi. – Juan H. Sylvestre Begenis.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Justicia han considerado el proyecto de ley del señor

diputado Recalde por el que se establece un régimen para las negociaciones colectivas de los empleados judiciales. Luego de su estudio resuelven despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

II

Dictamen de minoría

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Justicia han considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde (2.177-D.-08), por el que se establece un régimen para las negociaciones colectivas de los empleados judiciales; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – *Sujetos y materia de la ley.* Esta ley regirá las negociaciones colectivas que se celebren entre los trabajadores judiciales de todo el país y sus empleadores, que sean necesarias para el cumplimiento del objetivo de las mismas, establecido en los artículos subsiguientes.

Art. 2º – *Representación de los trabajadores.* Los trabajadores judiciales serán representados por las asociaciones sindicales, uniones o federaciones con personería gremial y de acuerdo con sus respectivos ámbitos de actuación nacional y/o provincial y/o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. La representación de los trabajadores tendrá derecho a participar de la negociación aun cuando no concurriera a ella la representación patronal correspondiente.

Art. 3º – *Representación patronal.* El Estado nacional, el estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los estados provinciales que adhieran al sistema de negociación colectiva que se establece deberán determinar sus representantes de acuerdo con sus respectivos ordenamientos jurídicos. La representación del Estado nacional participará también en el rol de ejecutor y/o garante de las negociaciones y de los acuerdos que se alcancen.

Art. 4º – *Objeto de las negociaciones colectivas.* Principio General. La negociación colectiva regulada por esta ley tendrá como objeto lograr los acuerdos necesarios para el fomento de dicha negociación de las condiciones de trabajo en todos los poderes judiciales del país, mediante el establecimiento igualitario de condiciones financieras, reglamentarias y fácticas acordes con la vigencia real de los derechos y garantías reconocidos a los trabajadores judiciales en la Constitución Nacional, la legislación internacional complementaria y las demás normas federales.

Dicho objeto se establece con criterio amplio y sin perjuicio de las facultades reservadas a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de negociación colectiva con sus trabajadores judiciales.

Art. 5º – *Enunciación del objeto y excepciones taxativas.* Sin perjuicio del principio general establecido en el artículo 4º, a modo meramente enunciativo, se determina como materia de la negociación colectiva:

- a) La aplicación de la garantía constitucional de igual remuneración por igual tarea en materia de salario y demás asignaciones, de sistema de porcentualidad salarial, de nomenclador y escalafón únicos y de régimen previsional de todos los trabajadores judiciales;
- b) Las reglamentaciones y los cursos de acciones para la integral prevención, prestaciones médicas y resarcimiento en materia de seguridad e higiene laboral de los trabajadores judiciales;
- c) El régimen de traslados interjurisdiccionales;
- d) La constitución de órganos imparciales para la resolución de los conflictos colectivos entre los gremios judiciales y sus empleadores;
- f) Los mecanismos de capacitación y la validez de los cursos respectivos;
- g) Las compensaciones familiares;
- h) Los derechos gremiales y de la libertad sindical en general;
- i) Todos aquellos aspectos que conciernen a las condiciones de trabajo y permitan la regulación regional o interjurisdiccional, o que sean inherentes a los puntos anteriores.

Art. 6º – *Orden público laboral.* Los tratados internacionales y las convenciones internacionales a las que adhirió la Argentina, la Constitución Nacional, las constituciones provinciales y las leyes nacionales dictadas en consecuencia constituyen un plexo normativo básico e inderogable por las convenciones colectivas que se celebren en aplicación de esta ley, salvo en la medida en que resulten más favorables a los trabajadores.

Art. 7º – *Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación.* Estarán a cargo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación las siguientes funciones:

- a) Convocar a la negociación colectiva cuando así le sea requerido por alguna de las partes;
- b) Citar a las reuniones cuando no hubieren sido acordadas por las partes;
- c) Coordinar las reuniones;
- d) Levantar el acta de la reunión, previo acuerdo de partes sobre el texto;
- e) Convocar la constitución del órgano imparcial cuando surjan desavenencias parciales o totales durante la negociación.

Art. 8º – *El principio de buena fe en la negociación y en el cumplimiento de lo convenido rige para todas las partes.* Este principio implica, entre otras cuestiones: a) La concurrencia a las negociaciones colectivas y a las audiencias citadas en debida forma; b) La realización de las reuniones que sean necesarias, en los

lugares y con la periodicidad adecuadas a la materia; c) La designación de negociadores idóneos y con facultades suficientes para la discusión y formalización de los acuerdos; d) El intercambio de información necesaria a los fines de la materia de la negociación; e) La realización de todos los esfuerzos necesarios y conducentes a lograr los acuerdos.

Art. 9º – *Acta del convenio.* El acuerdo que se suscriba constará en un acta que deberá contener:

- a) Lugar y fecha de celebración;
- b) Individualización de las partes y sus representantes;
- c) El ámbito personal de aplicación, con mención clara del agrupamiento, sector o categoría de los trabajadores comprendidos de acuerdo al nomenclador único nacional;
- d) Jurisdicción y ámbito territorial de aplicación;
- e) Período de vigencia.

O toda mención conducente a determinar con claridad los alcances del acuerdo.

Art. 10. – *Eficacia de pleno derecho.* El convenio colectivo que surja de esta negociación será eficaz de pleno derecho, sin necesidad de homologación por parte de ninguna autoridad, y producirá efectos a partir de su publicidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 de la presente ley.

Art. 11. – *Período de vigencia del acuerdo.* Vencido el término de vigencia de una convención colectiva, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma, al igual que las normas relativas a contribuciones y demás obligaciones asumidas por los empleadores. Todo ello hasta que entre en vigencia un nuevo acuerdo, siempre que en el anterior no se haya convenido lo contrario.

Art. 12. – El acta de acuerdo deberá ser remitido dentro de los 5 (cinco) días de suscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación por cualquiera de las partes, para su registro y publicación dentro de los 10 (diez) días de recibido.

Art. 13. – El proceso de negociación colectiva establecido en esta ley deberá comenzar en el plazo de 90 días corridos a partir de la entrada en vigencia de la presente normativa.

Art. 14. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Elisa B. Carca. – Claudio R. Lozano.

INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Legislación del Trabajo y de Justicia han considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se establece un régimen para las negociaciones colectivas de los empleados judiciales. Los diputados firmantes han creído conveniente producir un despacho de minoría, modificando

el criterio de la propuesta, para la elaboración del dictamen que antecede.

Claudio R. Lozano.

ANTECEDENTE
PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Las negociaciones colectivas que se celebren entre el Poder Judicial de la Nación y sus empleados estarán regidas por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2° – Las provincias y el gobierno de la ciudad de Buenos Aires podrán adherir al sistema de negociación que aquí se establece, de conformidad con las reglamentaciones que dicten sus órganos competentes.

Art. 3° – La representación de los empleados públicos será ejercida por las asociaciones sindicales, uniones o federaciones con personería gremial y ámbito de actuación nacional.

Art. 4° – La representación del Poder Judicial será ejercida por el Consejo de la Magistratura de la Nación juntamente con la Corte Suprema de Justicia de la Nación a través de los representantes que designe.

Podrá, además, disponerse la designación de otros funcionarios o asesores expertos en materia laboral, a efectos de integrar la representación estatal y colaborar en las negociaciones.

Art. 5° – Los representantes del Poder Judicial empleador o de los empleados públicos judiciales podrán proponer a la otra parte la formación de una comisión negociadora indicando por escrito las razones que justifiquen el pedido y las materias objeto de la negociación.

El pedido deberá ser notificado al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el cual, mediante el dictado del acto respectivo, constituirá la comisión negociadora.

Art. 6° – La negociación colectiva regulada por la presente ley será comprensiva de todas las cuestiones laborales que integran la relación de empleo, tanto las de contenido salarial como las demás condiciones de trabajo, a excepción de las siguientes:

- a) La estructura orgánica del Poder Judicial;
- b) Las facultades de dirección del Poder Judicial;
- c) El principio de idoneidad como base del ingreso y de la promoción en la carrera administrativa.

Art. 7° – Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe.

Este principio comporta para las partes los siguientes derechos y obligaciones:

- a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma;

- b) La realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuadas;
- c) La designación de negociadores con idoneidad y representatividad suficientes para la discusión del tema que se trata;
- d) El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate;
- e) La realización de los esfuerzos conducentes a lograr acuerdos que tengan en cuenta las diversas circunstancias del caso.

Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por la legislación vigente, ante el incumplimiento de estas obligaciones por alguna de las partes, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social podrá dar a conocimiento público la situación planteada a través de los medios de difusión adecuados a tal fin.

Art. 8° – El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será la autoridad administrativa de aplicación de la presente ley, y en ejercicio de sus funciones estará facultado para disponer la celebración de las audiencias que considere necesarias para lograr un acuerdo.

Cuando no logre avenir a las partes, podrá proponer una fórmula conciliatoria; a tal fin estará autorizado para realizar estudios, recabar asesoramiento y, en general, requerir toda la información necesaria a efectos de posibilitar el más amplio conocimiento de la cuestión de que se trate.

Art. 9° – El acuerdo que se suscriba constará en un acta que deberá contener:

- a) Lugar y fecha de su celebración;
- b) Individualización de las partes y sus representantes;
- c) El ámbito personal de la aplicación, con mención clara del agrupamiento, sector o categoría del personal comprendido;
- d) La jurisdicción y el ámbito territorial de aplicación;
- e) El período de vigencia;
- f) Toda mención conducente a determinar con claridad los alcances del acuerdo.

Art. 10. – Vencido el término de vigencia de una convención colectiva, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma, al igual que las normas relativas a contribuciones y demás obligaciones asumidas por el Poder Judicial empleador. Todo ello hasta que entre en vigencia un nuevo acuerdo, siempre que en el anterior no se haya convenido lo contrario.

Art. 11. – Las cláusulas de los acuerdos por las que se establezcan cuotas de solidaridad a cargo de los empleados y a favor de las asociaciones de trabajadores participantes en la negociación, podrán tener vali-

dez tanto para los afiliados como para los no afiliados, según se haya pactado.

Art. 12. – Instrumentado el acuerdo, el texto completo de aquél será remitido dentro de los cinco (5) días al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por cualquiera de las partes, para su registro y publicación dentro de los diez (10) días de recibido.

Art. 13. – En caso de desacuerdo en el desarrollo de las negociaciones, o que se suscitare un conflicto ocasionado por cuestiones que puedan ser materia de ellas, cualesquiera de las partes deberá comunicarlo al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, para formalizar los trámites de la instancia obligatoria de conciliación.

El ministerio podrá también intervenir de oficio si lo considerara oportuno, en atención a la naturaleza del conflicto, siendo de aplicación lo dispuesto por la ley 14.786.

Art. 14. – Los regímenes convencionales que se establezcan como consecuencia de esta ley se regirán por criterios de interpretación e integración de normas generales que rijan la materia, no resultando de aplicación las disposiciones de la ley 20.744.

Art. 15. – Los preceptos de esta ley se interpretarán de conformidad con el convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo sobre fomento de la negociación colectiva, ratificado por la ley 23.544.

Art. 16. – Las mismas reglas regirán en el ámbito del Ministerio Público de la Nación. En estos casos la representación de la parte empleadora será ejercida por el Procurador General de la Nación y por el Defensor General de la Nación, respectivamente, a través de los representantes que designen.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.

Sr. Presidente (Fellner). – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Recalde. – Señor presidente: solicito autorización para insertar mi discurso.

Después de haber acordado con los firmantes del dictamen de minoría, hemos llegado a un dictamen único.

Las disidencias estaban suscritas por el señor diputado Lozano. Tuvimos conversaciones, incluso con representantes de los trabajadores, y hemos acordado una redacción única, que contempla las siguientes modificaciones con respecto a la iniciativa originaria.

En el artículo 2º se agregaría lo siguiente: “Los trabajadores judiciales del resto del país, a quienes se les reconoce el derecho inalienable a la negociación colectiva,…” Luego continúa

como estaba redactado: “...las provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán adherir al sistema de negociación que aquí se establece, de conformidad con las reglamentaciones que dicten sus órganos competentes”.

En el artículo 4º se agregaría al final el siguiente párrafo: “La representación del Estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias se resolverá de conformidad con las respectivas constituciones, leyes, decretos y acordadas que dicten sus órganos competentes”.

El artículo 5º quedaría redactado de la siguiente manera: “Los representantes de los empleadores y los representantes de los empleados judiciales integrarán la Comisión Paritaria Permanente de negociación, aplicación, reglamentación e interpretación de las cuestiones laborales en el ámbito judicial”.

El artículo 6º incorporaría un penúltimo párrafo que diría lo siguiente: “Se propicia la creación de la Comisión Paritaria Permanente del Sistema Judicial de todo el país a fin de garantizar el principio de igual remuneración por igual trabajo, que se integrará por el sector gremial, con las representaciones sindicales legitimadas para ser signatarias”.

Creo que ésta es una conquista de los trabajadores judiciales, que merecen ser tratados como el resto de los trabajadores de la República Argentina. Se trata de un derecho constitucional que se reglamenta mediante esta iniciativa. (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Lozano. – Señor presidente: simplemente, quiero retirar el dictamen de minoría y celebrar el acuerdo alcanzado, agradeciendo la apertura del presidente de la comisión y las gestiones realizadas.

Al mismo tiempo, quiero señalar que este proyecto ratifica el derecho inalienable de todos los trabajadores judiciales del país de tener un convenio colectivo.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Pinedo. – Señor presidente: quiero aclarar que nuestro bloque va a votar el artículo 2º por la negativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Cuccovillo. – Señor presidente: simplemente, quiero felicitar al presidente de la comisión y al diputado Lozano por el trabajo de haber alcanzado el consenso necesario sobre esta iniciativa, que apoyamos desde el bloque del Partido Socialista.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Buenos Aires.

Sr. Basteiro. – Señor presidente: en el mismo sentido que los diputados preopinantes, quiero saludar la apertura que ha tenido el presidente de la Comisión de Legislación del Trabajo para adecuar la normativa, a fin de alcanzar el consenso de todos los trabajadores judiciales.

Por ende, también quiero plantear la necesidad de que los trabajadores judiciales tengan un convenio colectivo de trabajo, así como todos los trabajadores argentinos, y que sean respetados.

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por la Capital.

Sr. Piumato. – Señor presidente: solicito autorización para insertar el texto de mi discurso en el Diario de Sesiones.

Solamente quiero decir que éste es un proyecto producto de una lucha muy larga de los trabajadores judiciales, así como también de los compañeros de todo el país. A nivel nacional, se nos han anticipado la provincia de Santa Cruz, que el año pasado tuvo su convenio colectivo, y la provincia del Neuquén, que acaba de aprobar la ley respectiva. Hoy, vamos a dar sanción en esta Cámara a esta iniciativa que regirá a nivel nacional, y ojalá en muy poco tiempo todos los judiciales tengamos el mismo derecho.

Celebramos el consenso alcanzado en el seno de nuestro bloque y con los demás bloques. La lucha de los trabajadores es una sola, más allá de las diferencias circunstanciales, y el derecho expresado en los convenios 151 y 154 de la OIT nos corresponden a todos los judiciales.

No pensaba que en este momento iba yo a estar en esta Honorable Cámara viviendo esta realidad. Hoy fue un día muy sentido. Se habló de muchas cosas del pasado reciente y de toda la gente que dio su vida.

Quiero dedicar esta sanción que vamos a producir a nuestros mártires, a aquellos diecisiete compañeras y compañeros que dieron su vida por esta lucha, por los derechos y por la

vigencia de la justicia social en la Argentina.
¡Compañero Wenceslao Caballero!

Público asistente a las galerías. – ¡Presente!

Sr. Piumato. – ¡Compañera Laura Serra!

Público asistente a las galerías. – ¡Presente!

Sr. Piumato. – ¡Compañero Carlos Malvino!

Público asistente a las galerías. – ¡Presente!

Sr. Piumato. – ¡Compañero Roberto Vera Barros!

Público asistente a las galerías. – ¡Presente!

Sr. Piumato. – ¡Compañera Verónica Basco!

Público asistente a las galerías. – ¡Presente!

Sr. Piumato. – ¡Compañero Alberto Maidana Casco!

Público asistente a las galerías. – ¡Presente!

Sr. Piumato. – ¡Compañera Alicia Malva!

Público asistente a las galerías. – ¡Presente!

Sr. Piumato. – ¡Compañera Julia Lozano!

Público asistente a las galerías. – ¡Presente!

Sr. Piumato. – ¡Compañera Nelly Ortiz!

Público asistente a las galerías. – ¡Presente!

Sr. Piumato. – ¡Compañero Carlos Gatto!

Público asistente a las galerías. – ¡Presente!

Sr. Piumato. – ¡Compañero Guillermo Díaz Lestrem!

Público asistente a las galerías. – ¡Presente!

Sr. Piumato. – ¡Compañero Ignacio Ojea Quintana!

Público asistente a las galerías. – ¡Presente!

Sr. Piumato. – ¡Compañero Esteban Ojea Quintana!

Público asistente a las galerías. – ¡Presente!

Sr. Piumato. – ¡Compañero Gustavo Varela!

Público asistente a las galerías. – ¡Presente!

Sr. Piumato. – ¡Compañero Álvaro Colombo!

Público asistente a las galerías. – ¡Presente!

Sr. Piumato. – ¡Y a todos los judiciales militantes de los distintos sindicatos del interior del país que también fueron víctimas en la lucha por la democracia y la justicia social! (*Aplausos.*)

Sr. Presidente (Fellner). – Señor diputado Pinedo: a pesar de su observación respecto del voto de su bloque al artículo 2º, ¿se puede efectuar una sola votación en general y en particular?

Sr. Pinedo. – Sí, señor presidente.

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar en general y en particular, con las modificaciones a los artículos 2º, 4º, 5º y 6º expresadas por el señor presidente de la Comisión de Legislación del Trabajo, el dictamen de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Justicia recaído en el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se establece un régimen de negociación colectiva para los empleados judiciales, Orden del Día N° 2.128.

–Se practica la votación nominal.

–Conforme al tablero electrónico, sobre 157 señores diputados presentes, 156 han votado por la afirmativa.

Sr. Secretario (Hidalgo). – Se han registrado 156 votos por la afirmativa y no hay votos negativos.

–Votan por la afirmativa los señores diputados Acosta, Acuña, Aguirre de Soria, Alcuz, Alvaro, Ardid, Argüello, Augsburguer, Baldata, Barrios, Basteiro, Bedano, Belous, Benas, Bernazza, Berraute, Bertol, Bertone, Bianchi Silvestre, Bianco, Bidegain, Bisutti, Bonasso, Brillo, Brue, Calchaquí, Calza, Canela, Cantero Gutiérrez, Carca, Carlotto, Carmona, Caselles, Cejas, César, Chiquichano, Cigogna, Comelli, Conti, Córdoba (J. M.), Córdoba (S. M.), Cortina, Cuccovillo, Cuevas, Daher, Damilano Grivarello, Dato, De la Rosa, Depetri, Díaz Bancalari, Díaz Roig, Diez, Donda Pérez, Dovená, Fadel, Fein, Fernández Basualdo, Ferrá de Bartol, Fiol, Flores, Galantini, Galvalisi, García Méndez, García (I. A.), García (M. T.), García (S. R.), Gardella, Gerez, Giannettasio, Gil Lozano, Gioja, Godoy, González (J. D.), González (M. A.), Gonzá-

lez (N. S.), Gorbacz, Gullo, Gutiérrez, Hallak, Heredia, Herrera (A.), Herrera (G. N.), Herrera (J. A.), Hotton, Iglesias, Irrazábal, Iturrieta, Kakubur, Korenfeld, Leguizamón, Lenz, Leverberg, Linares, Llanos, Llera, López (E. S.), López (R. A.), Lozano, Luna de Marcos, Macaluse, Marconato, Martiarena, Martin, Merchán, Moisés, Morandini, Morante, Moreno, Morgado, Obiglio, Oliva, Osorio, Pais, Pasini, Pastoriza (M. A.), Peralta, Pereyra, Pérez (A.), Pérez (J. R.), Perié (H. R.), Perié (J. A.), Pinedo, Piumato, Prieto, Puiggrós, Quiroz, Recalde, Rejal, Rodríguez (E. A.), Roldán, Rossi (A. O.), Rossi (A. L.), Rossi (C. L.), Ruiz, Salim, Salum, Sánchez, Santander, Sarghini, Scalesi, Segarra, Serebrinsky, Snopek, Solanas, Sylvestre Begnis, Thomas, Tomaz, Torfe, Vaca Narvaja, Varisco, Velarde, Viale, Vilarriño, Villaverde, West y Zancada.

Sr. Presidente (Fellner). – La votación resulta afirmativa.

Queda sancionado el proyecto de ley.¹

Se comunicará al Honorable Senado. (*Aplausos.*)

–Manifestaciones en las galerías.

17

MOCIÓN DE ORDEN

Sr. Presidente (Fellner). – Tiene la palabra el señor diputado por Santa Fe.

Sr. Rossi (A. O.). – Señor presidente: solicito que la Cámara pase a cuarto intermedio hasta el próximo miércoles.

Sr. Presidente (Fellner). – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado por Santa Fe.

–Resulta afirmativa.

Sr. Presidente (Fellner). – Invito a la Honorable Cámara a pasar a cuarto intermedio hasta el próximo miércoles.

–Es la hora 22 y 11.

HORACIO M. GONZÁLEZ MONASTERIO.
Director del Cuerpo de Taquígrafos.

¹ Véase el texto de la sanción en el Apéndice. (Pág. 155.)

18

APÉNDICE

A. SANCIONES DE LA HONORABLE CÁMARA

1. PROYECTOS DE LEY SANCIONADOS DEFINITIVAMENTE

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Sustitúyese la planilla anexa II al inciso b) del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos –texto ordenado en 1979 y sus modificaciones–, por la siguiente:

NCM	Descripción	Observaciones
8415.10.11 8415.10.19 8415.81.10 8415.82.10 8415.90.00 8418.69.40	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado hidrométrico. –Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15.	Equipo de aire acondicionado hasta seis mil (6.000) frigorías, compactos o de tipo <i>split</i> (sean estos últimos completos, sus unidades condensadoras y/o sus unidades evaporadoras), únicamente.
8516.50.00	Calentadores eléctricos de agua de calentamiento instantáneo o acumulación y calentadores eléctricos de inmersión; aparatos eléctricos para calefacción de espacios o suelos; aparatos electrotérmicos para el cuidado del cabello (por ejemplo: secadores, rizadoros, calienta tenacillas) o para secar las manos; planchas eléctricas; los demás aparatos electrotérmicos de uso doméstico; resistencias calentadoras, excepto las de la partida 85.45. – Hornos de microondas.	Sin exclusiones.
8517.12.21	Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable, tales como redes locales (Lan) o extendidas (Wan), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 o 85.28. – Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas – Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas. – Terminales de sistema troncalizado (<i>trunking</i>) portátiles.	Sin exclusiones.
8517.12.31	Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable, tales como redes locales (Lan) o extendidas (Wan), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 o 85.28. – Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas. – Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas. – Telefonía celular, excepto por satélite, portátiles.	Sin exclusiones.

NCM	Descripción	Observaciones
8517.12.41	<p>Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable, tales como redes locales (Lan) o extendidas (Wan), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.</p> <p>– Teléfonos, incluidos los teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas.</p> <p>– Teléfonos celulares (móviles)* y los de otras redes inalámbricas.</p> <p>– De telecomunicaciones por satélite, digitales, operando en banda C, Ku, L o S.</p>	Sin exclusiones.
8518.22.00 8518.50.00	<p>Micrófonos y sus soportes; altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas; auriculares, incluidos los de casco, estén o no combinados con micrófono, y juegos o conjuntos constituidos por un micrófono y uno o varios altavoces (altoparlantes); amplificadores eléctricos de audiofrecuencia; equipos eléctricos para amplificación de sonido.</p> <p>– Altavoces (altoparlantes), incluso montados en sus cajas.</p> <p>– Varios altavoces (altoparlantes) montados en una misma caja.</p> <p>– Equipos eléctricos para amplificación de sonido.</p>	Equipos eléctricos para amplificación de sonido y altavoces del tipo “Home theatre”, únicamente.
8519.50.00	<p>Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.</p> <p>– Contestadores telefónicos.</p>	Sin exclusiones.
8519.81.10	<p>Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.</p> <p>– Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor.</p> <p>– Con sistema de lectura óptica por láser (lectores de discos compactos).</p>	Sin exclusiones.
8519.81.90	<p>Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.</p> <p>– Los demás aparatos.</p> <p>– Que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor (excepto: aparatos activados con monedas, billetes, tarjetas, fichas o cualquier otro medio de pago –giradiscos–. Contestadores telefónicos.</p> <p>Los demás excepto: con sistema de lectura óptica por láser lectores de discos compactos; grabadores de sonido de cabina de aeronaves).</p>	Sin exclusiones.
8519.89.00	<p>Aparatos de grabación de sonido; aparatos de reproducción de sonido; aparatos de grabación y reproducción de sonido.</p> <p>– Los demás aparatos.</p> <p>– Los demás (excepto los que utilizan un soporte magnético, óptico o semiconductor).</p>	Sin exclusiones.
8521.10.10	<p>Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.</p> <p>– De cinta magnética.</p> <p>– Grabador-reproductor, sin sintonizador.</p>	Sin exclusiones.

<i>NCM</i>	<i>Descripción</i>	<i>Observaciones</i>
8521.10.81	<p>Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.</p> <p>– De cinta magnética</p> <p>Los demás, para cintas de anchura inferior a 19,05 mm (3/4”) (excepto: grabador-reproductor, sin sintonizador).</p> <p>En casetes, de anchura de cinta igual a 12,65 mm (1/2”).</p>	Sin exclusiones.
8521.10.89	<p>Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.</p> <p>– De cinta magnética.</p> <p>Los demás, para cintas de anchura inferior a 19,05 mm (3/4”) (excepto: grabador-reproductor, sin sintonizador)</p> <p>Los demás (excepto: en casetes, de anchura de cinta igual a 12,65 mm –1/2”–.</p>	Sin exclusiones.
8521.10.90	<p>Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.</p> <p>– De cinta magnética.</p> <p>Los demás, para cintas de anchura superior o igual a 19,05 mm (3/4”).</p>	Sin exclusiones.
8521.90.10	<p>Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.</p> <p>– Los demás (excepto: de cinta magnética).</p> <p>Grabador-reproductor y editor de imagen y sonido, en disco, por medio magnético, óptico u optomagnético.</p>	Sin exclusiones.
8521.90.90	<p>Aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido (videos), incluso con receptor de señales de imagen y sonido incorporado.</p> <p>– Los demás (excepto: de cinta magnética).</p> <p>Los demás (excepto: grabador-reproductor y editor de imagen y sonido, en disco, por medio magnético, óptico u optomagnético).</p>	Sin exclusiones.
8525.80.29	<p>Aparatos emisores de radiodifusión o televisión, incluso con aparato receptor o de grabación o reproducción de sonido incorporado; cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras.</p> <p>– Cámaras de televisión, cámaras fotográficas digitales y videocámaras, cámaras fotográficas digitales y videocámaras.</p> <p>Las demás (excepto: con tres o más captores de imagen; las demás para captar imágenes exclusivamente en el espectro infrarrojo con longitud de onda superior o igual a 2 micrómetros, pero inferior o igual a 14 micrómetros).</p>	Sin exclusiones.
8526.91.00	<p>Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando.</p> <p>– Aparatos de radionavegación.</p>	Aparatos receptores de sistemas de posicionamiento global –GPS–, únicamente.
8527.12.00	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <p>– Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior.</p> <p>– Radiocasetes de bolsillo.</p>	Sin exclusiones.
8527.13.10	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <p>– Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior.</p> <p>– Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido (excepto: radiocasetes de bolsillo).</p> <p>– Con reproductor de cintas.</p>	Sin exclusiones.

<i>NCM</i>	<i>Descripción</i>	<i>Observaciones</i>
8527.13.20	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior. – Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido (excepto: radiocasetes de bolsillo). – Con reproductor y grabador de cintas.	Sin exclusiones.
8527.13.30	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior. – Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido (excepto: radiocasetes de bolsillo). – Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos.	Sin exclusiones.
8527.13.90	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior. – Los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido (excepto: radiocasetes de bolsillo). – Los demás (excepto: con reproductor de cintas; con reproductor y grabador de cintas; con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos).	Sin exclusiones.
8527.19.10	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior. – Los demás (excepto: radiocasetes de bolsillo; los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido). – Combinados con reloj.	Sin exclusiones.
8527.19.90	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior. – Los demás (excepto: radiocasetes de bolsillo; los demás aparatos combinados con grabador o reproductor de sonido). – Los demás (excepto: combinados con reloj).	Sin exclusiones.
8527.21.10	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles: – Combinados con grabador o reproductor de sonido. – Con reproductor de cintas.	Sin exclusiones.
8527.21.90	Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj. – Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles. – Combinados con grabador o reproductor de sonido. – Los demás (excepto: con reproductor de cintas).	Sin exclusiones.

<i>NCM</i>	<i>Descripción</i>	<i>Observaciones</i>
8527.29.00	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles. – Los demás (excepto: combinados con grabador o reproductor de sonido). 	Sin exclusiones.
8527.91.10	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior; aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles): – Combinados con grabador o reproductor de sonido. – Con reproductor y grabador de cintas. 	Sin exclusiones.
8527.91.20	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior; aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles): – Combinados con grabador o reproductor de sonido. – Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos. 	Sin exclusiones.
8527.91.90	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior; aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles): – Combinados con grabador o reproductor de sonido. – Los demás (excepto: con reproductor y grabador de cintas. Con reproductor y grabador de cintas y con giradiscos. 	Sin exclusiones.
8527.92.00	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior; aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles): – Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj. 	Sin exclusiones.
8527.99.90	<p>Aparatos receptores de radiodifusión, incluso combinados en la misma envoltura con grabador o reproductor de sonido o con reloj.</p> <ul style="list-style-type: none"> – Los demás (excepto: aparatos receptores de radiodifusión que puedan funcionar sin fuente de energía exterior aparatos receptores de radiodifusión que sólo funcionen con fuente de energía exterior, de los tipos utilizados en vehículos automóviles): – Los demás (excepto: combinados con grabador o reproductor de sonido. Sin combinar con grabador o reproductor de sonido, pero combinados con reloj). – Los demás (excepto: amplificador con sintonizador). 	Sin exclusiones.

<i>NCM</i>	<i>Descripción</i>	<i>Observaciones</i>
8528.41.20 8528.49.21 8528.49.29 8528.51.20 8528.59.20	Monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Monitores policromáticos.	Sin exclusiones.
8528.69.00	Monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Proyectores. – Los demás (excepto: de los tipos utilizados exclusiva o principalmente con máquinas automáticas para tratamiento o procesamiento de datos de la partida 84.71).	Sin exclusiones.
8528.71.11 8528.71.19	Monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado: – No concebidos para incorporar un dispositivo de visualización (<i>display</i>) o pantalla de video. – Receptor-decodificador integrado (IRD) de señales digitalizadas de vídeo codificadas.	Sin exclusiones.
8528.72.00	Monitores y proyectores, que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Los demás, en colores (excepto: no concebidos para incorporar dispositivo de visualización – <i>display</i> – o pantalla de video).	Sin exclusiones.
8528.73.00	Monitores y proyectores que no incorporen aparato receptor de televisión; aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Aparatos receptores de televisión, incluso con aparato receptor de radiodifusión o grabación o reproducción de sonido o imagen incorporado. – Los demás, en blanco y negro o demás monocromos (excepto: no concebidos para incorporar un dispositivo de visualización – <i>display</i> – o pantalla de video; los demás, en colores).	Sin exclusiones.

Art. 2º – Incorpórase como artículo 71 de la Ley de Impuestos Internos –texto ordenado en 1979 y sus modificaciones–, el siguiente artículo:

Artículo 71: Facúltase al Poder Ejecutivo nacional para introducir modificaciones en la

planilla anexa a que se refiere el artículo precedente motivadas en razones de técnica de nomenclatura y clasificación arancelaria o derivadas de necesidades relacionadas con el régimen tributario aplicable a las operaciones de

comercio exterior nacional, siempre que tales modificaciones no alteren, en modo alguno, el universo de mercaderías alcanzado por las disposiciones de la presente ley, así como también para eliminar aquellas que por su obsolescencia pierdan interés fiscal.

El Poder Ejecutivo nacional podrá delegar el ejercicio de esta facultad en el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Art. 3° – Elimínase de la planilla anexa al inciso e) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado –texto ordenado en 1997 y sus modificaciones– las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur que se indican a continuación:

CUADRO 2

8517.12.21	8521.90.10	8528.51.20
8517.12.41	8526.91.00 *	8528.71.11
8521.10.10	8528.41.20	
8521.10.90	8528.49.21	

* Únicamente aparatos receptores de sistemas de posicionamiento global (GPS).

Art. 4° – La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, y las disposiciones contenidas en los artículos 1° y 3° surtirán efectos para los hechos imposables que se perfeccionen a partir del 1° de julio de 2009 o, para el supuesto de que la citada publicación se verificara con posterioridad a esta última fecha, dichas disposiciones regirán para las operaciones que se realicen a partir del primer día del mes siguiente al de la referida publicación.

Art. 5° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Ley 26.539

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

JULIO C. C. COBOS.
Juan Estrada.

Secretario Parlamentario
del Senado.

EDUARDO A. FELLNER.
Enrique R. Hidalgo.

Secretario
de la C. de DD.

2. PROYECTOS DE LEY QUE PASAN EN REVISIÓN AL HONORABLE SENADO

1

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1° – Suspéndese la vigencia de los artículos 2°, 3° y 4° de la ley 26.017 hasta el 31 de diciembre

del 2010 o hasta tanto el Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, declare terminado el proceso de reestructuración de los títulos públicos alcanzados por la referida norma, lo que ocurra primero.

Art. 2° – Autorízase al Poder Ejecutivo nacional, a través del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a realizar todos aquellos actos necesarios para la conclusión del proceso de reestructuración de los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el decreto 1.735 del 9 de diciembre de 2004 y sus normas complementarias que no hubiesen sido presentados al mismo, en los términos del artículo 65 de la ley 24.156, de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional y sus modificatorias, a fin de adecuar los servicios de dicha deuda a las posibilidades de pago del Estado nacional en el mediano y largo plazo.

Art. 3° – Los términos y condiciones financieros que se ofrezcan no podrán ser iguales ni mejores que los ofrecidos a los acreedores en la reestructuración de deuda dispuesta por el decreto 1.735/04.

Art. 4° – Exceptúase a los títulos de deuda pública que se emitan como consecuencia de lo dispuesto en la presente ley de lo dispuesto en los artículos 7° y 10 de la ley 23.928 y sus modificaciones, de corresponder.

Art. 5° – Los tenedores de títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto en el decreto 1.735/04 y sus normas complementarias que deseen participar de la operación de reestructuración que se realice en el marco de lo dispuesto en la presente ley, deberán renunciar a todos los derechos que les correspondan en virtud de los referidos títulos, inclusive a aquellos derechos que hubieran sido reconocidos por cualquier sentencia judicial o administrativa, laudo arbitral o decisión de cualquier otra autoridad, y renunciar y liberar a la República Argentina de cualquier acción judicial, administrativa, arbitral o de cualquier otro tipo, iniciada o que pudiere iniciarse en el futuro con relación a los referidos títulos o a las obligaciones de la República Argentina que surjan de los mismos, incluyendo cualquier acción destinada a percibir servicios de capital o intereses de dichos títulos.

Prohíbese ofrecer a los tenedores de deuda pública que hubieran iniciado acciones judiciales, administrativas, arbitrales o de cualquier otro tipo un trato más favorable que a aquellos que no lo hubieran hecho.

Art. 6° – El Ministerio de Economía y Finanzas Públicas informará trimestralmente al Honorable Congreso de la Nación el avance de las tratativas y los acuerdos a los que se arribe durante el proceso de negociación.

Art. 7° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – Incorpórase como artículo 218 bis al Código Procesal Penal de la Nación el siguiente:

Artículo 218 bis: *Obtención de ácido desoxirribonucleico (ADN)*. El juez podrá ordenar la obtención de ácido desoxirribonucleico (ADN) del imputado o de otra persona, cuando ello fuere necesario para su identificación o para la constatación de circunstancias de importancia para la investigación. La medida deberá ser dictada por auto fundado donde se expresen, bajo pena de nulidad, los motivos que justifiquen su necesidad, razonabilidad y proporcionalidad en el caso concreto.

Para tales fines, serán admisibles mínimas extracciones de sangre, saliva, piel, cabello u otras muestras biológicas, a efectuarse según las reglas del saber médico, cuando no fuere de temer perjuicio alguno para la integridad física de la persona sobre la que deba efectuarse la medida, según la experiencia común y la opinión del experto a cargo de la intervención.

La misma será practicada del modo menos lesivo para la persona y sin afectar su pudor, teniendo especialmente en consideración su género y otras circunstancias particulares. El uso de las facultades coercitivas sobre el afectado por la medida en ningún caso podrá exceder el estrictamente necesario para su realización.

Si el juez lo estimare conveniente, y siempre que sea posible alcanzar igual certeza con el resultado de la medida, podrá ordenar la obtención de ácido desoxirribonucleico (ADN) por medios distintos a la inspección corporal, como el secuestro de objetos que contengan células ya desprendidas del cuerpo, para lo cual podrán ordenarse medidas como el registro domiciliario o la requisa personal.

Asimismo, cuando en un delito de acción pública se deba obtener ácido desoxirribonucleico (ADN) de la presunta víctima del delito, la medida ordenada se practicará teniendo en cuenta tal condición, a fin de evitar su revictimización y resguardar los derechos específicos que tiene. A tal efecto, si la víctima se opusiera a la realización de las medidas indicadas en el segundo párrafo, el juez procederá del modo indicado en el cuarto párrafo.

En ningún caso regirán las prohibiciones del artículo 242 y la facultad de abstención del artículo 243.

Art. 2º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dios guarde al señor presidente.

El Senado y Cámara de Diputados, ...

Artículo 1º – *Ámbito funcional*. El Banco Nacional de Datos Genéticos creado por la ley 23.511 funcionará como organismo autónomo y autárquico dentro de la órbita del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva.

Art. 2º – *Objeto*. Constituye el objeto del Banco Nacional de Datos Genéticos garantizar la obtención, almacenamiento y análisis de la información genética que sea necesaria como prueba para el esclarecimiento de delitos de lesa humanidad cuya ejecución se haya iniciado en el ámbito del Estado nacional hasta el 10 de diciembre de 1983 y que permita:

- a) La búsqueda e identificación de hijos y/o hijas de personas desaparecidas, que hubiesen sido secuestrados junto a sus padres o hubiesen nacido durante el cautiverio de sus madres;
- b) Auxiliar a la justicia y/o a organizaciones gubernamentales y no gubernamentales especializadas en la materia objeto de esta ley en la identificación genética de los restos de personas víctimas de desaparición forzada.

Art. 3º – *Funciones*. El Banco Nacional de Datos Genéticos tendrá las siguientes funciones:

- a) Efectuar y promover estudios e investigaciones relativas a su objeto;
- b) Organizar, administrar y actualizar de manera continua el Archivo Nacional de Datos Genéticos, custodiando y velando por la reserva de los datos e información obrantes en el mismo, de acuerdo a lo establecido en la ley 25.326, de protección de datos personales, y a los recaudos éticos para las bases de datos genéticos indicados por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS);
- c) Actuar a través de su director general técnico y el resto de los profesionales que lo integren como peritos oficiales exclusivos ante los jueces competentes en las causas penales que tengan por objeto la identificación de las personas mencionadas en el artículo 2º, inciso a), de la presente ley, emitiendo dictámenes técnicos y realizando las pericias genéticas que les sean requeridas;
- d) Adoptar y dictar las normas necesarias para garantizar la corrección y veracidad de los estudios, análisis, dictámenes e informes que por su intermedio se realicen;
- e) Coordinar protocolos, marcadores, pautas y acciones comunes con otros organismos, entes e instituciones tanto públicas como privadas en los órdenes local, municipal, provin-

cial, nacional e internacional relacionados con su competencia;

- f) Proponer la formulación de políticas públicas a las diversas áreas y niveles del Estado, mediante el dictado de normas y reglamentos relacionados con el objeto de su competencia.

Art. 4° – *Gratuidad*. Todos los servicios prestados, relacionados con las funciones establecidas en el artículo anterior, serán gratuitos.

Art. 5° – *Archivo Nacional de Datos Genéticos*. Este archivo contendrá la información genética relativa a:

- a) La búsqueda e identificación de hijos o hijas de personas desaparecidas como consecuencia del accionar represivo ilegal del Estado, secuestrados junto con sus padres y/o nacidos durante el cautiverio de sus madres, hasta el 10 de diciembre de 1983. Al efecto de posibilitar el entrecruzamiento de los datos, el archivo contendrá la información genética de los familiares de los hijos o hijas de personas desaparecidas, así como la de aquellas personas que pudieran ser las víctimas directas;
- b) La búsqueda, recuperación y análisis de información que permita establecer la identidad y lo sucedido a las personas desaparecidas como consecuencia del accionar represivo ilegal del Estado;
- c) La identificación de los restos de embriones fruto de procesos de gestación no llegados a término como consecuencia del accionar represivo ilegal del Estado perpetrado en contra de mujeres embarazadas, hasta el 10 de diciembre de 1983.

El Archivo Nacional de Datos Genéticos llevará registros específicos y diferenciados de la información relativa a los tipos de situaciones descriptas, sin perjuicio del entrecruzamiento de datos en cada caso particular cuando las circunstancias del hecho así lo aconsejaren.

El Banco Nacional de Datos Genéticos deberá adoptar e implementar todas las medidas que resulten necesarias a los fines de garantizar su inviolabilidad e inalterabilidad.

Art. 6° – *Inclusión de datos*. Cualquier familiar directo de personas desaparecidas o presuntamente nacidas en cautiverio tendrá derecho a solicitar y a obtener los servicios del Banco Nacional de Datos Genéticos en los términos a los que se refiere esta ley, incluyendo el registro de sus datos en el Archivo Nacional de Datos Genéticos.

El Banco Nacional de Datos Genéticos garantizará el cumplimiento de las facultades otorgadas por el artículo 4° de la ley 25.457 a la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad.

En el Archivo Nacional de Datos Genéticos se registrará la información genética de aquellas personas cuyas muestras hayan sido remitidas al Banco Nacional de Datos Genéticos a través de una causa judicial, así como aquella que se haya aportado a través de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad.

La información genética ingresada quedará registrada en el Archivo Nacional de Datos Genéticos con el único objeto de asegurar su comparación con los datos que se incorporen en el futuro.

Art. 7° – *Acreditación*. A los fines estipulados en el artículo anterior, el interesado deberá acreditar sumariamente ante el Banco Nacional de Datos Genéticos:

- a) Las circunstancias en que desapareció la persona o aquellas de las que surja la presunción de nacimiento en cautiverio;
- b) El vínculo alegado que tiene con la persona víctima de desaparición forzada, de conformidad con la normativa legal vigente.

La certificación expedida por la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad y/o por el Archivo Nacional de la Memoria, según el caso, servirá de acreditación suficiente.

Art. 8° – *Control del peritaje por las partes en causas penales*. Las partes en los procesos penales a los que se refiere el artículo 2° tendrán derecho a controlar los peritajes realizados en el Banco Nacional de Datos Genéticos a través de la designación de peritos de parte, cuyos dictámenes serán enviados al órgano judicial solicitante junto al informe pericial.

Las disposiciones del capítulo V del título III del libro II del Código Procesal Penal de la Nación serán complementarias de la presente ley.

Art. 9° – *Reserva de la información*. El Banco Nacional de Datos Genéticos no proporcionará información a particulares sobre los datos registrados, ni tampoco a entidades públicas o privadas, cualquiera sea la índole de las razones alegadas.

La información genética almacenada sólo podrá ser suministrada por requerimiento judicial, en causa determinada, a los fines exclusivos de respaldar las conclusiones de los dictámenes periciales elaborados por el mismo y posibilitar su control por los peritos de parte.

Las personas que presuman ser hijos o hijas de personas desaparecidas como consecuencia del accionar represivo ilegal del Estado y/o personas presuntamente nacidas durante el cautiverio de sus madres, tendrán acceso exclusivo a los informes, dictámenes y resultados de pruebas genéticas que los involucrasen directamente, lo que deberán acreditar ante el organismo.

Art. 10. – *Responsabilidad disciplinaria*. Toda alteración en los registros o informes generará responsabilidad disciplinaria por parte del autor y/o de quien lo refrende o autorice. Asimismo, generará la responsabilidad solidaria de su superior jerárquico. Ello, sin

perjuicio de las responsabilidades penales y/o civiles que se deriven.

Art. 11. – *Violación al deber de reserva de la información.* Todo aquel que violare el deber de reserva de la información al que se refiere el artículo 9º de la presente ley es pasible de responsabilidad disciplinaria. Ello, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria solidaria de su superior jerárquico, así como de las responsabilidades penales y/o civiles que se deriven.

Art. 12. – *Estudios y análisis.* A los fines de la realización de los estudios y análisis, el Banco Nacional de Datos Genéticos tendrá los siguientes deberes y facultades:

- a) Determinación del tipo de estudios y/o análisis que deban practicarse en cada supuesto en que sea requerida su intervención para determinar un patrón genético, de conformidad con los últimos, mejores y modernos criterios médicos y científicos, tales como:
 1. Investigación del grupo sanguíneo.
 2. Investigación del sistema de histocompatibilidad.
 3. Investigación de isoenzimas eritrocitarias.
 4. Investigación de proteínas plasmáticas.
 5. Estudios de ADN en marcadores genéticos autosómicos, ADN mitocondrial, haplotipos de cromosoma X e Y, SNPs y todo otro tipo de prueba que el desarrollo científico haga pertinente;
- b) Determinación del lugar, día y hora a los fines de la realización de las pruebas, exámenes y/o análisis, debiendo notificar a los interesados por medio fehaciente y con suficiente antelación;
- c) Producción de las pruebas y exámenes en virtud del orden cronológico de la recepción del requerimiento.

Art. 13. – *Definición de patrón genético.* Se entenderá por patrón genético al registro personal elaborado por el análisis de ADN, exclusivamente sobre la base de genotipos que segreguen independientemente, posean alto grado de polimorfismo poblacional, carezcan de asociación directa en la expresión de genes, se encuentren ubicados en regiones no codificantes del ADN y aporten información sólo con fines identificatorios y que resulten aptos para ser sistematizados y codificados en una base de datos informatizada. Los marcadores utilizados deben ser avalados internacionalmente y utilizados en los controles de calidad por las distintas sociedades de genética forense reconocidas oficialmente.

Para aquellos casos en que se necesite comparar datos con los estudiados en otros servicios, el Banco Nacional de Datos Genéticos deberá definir las condiciones en que se realicen estos estudios y exigir que

los laboratorios que participen se sometan a estas normativas.

El Banco Nacional de Datos Genéticos deberá actualizar la información del Archivo Nacional de Datos Genéticos de acuerdo a los nuevos marcadores genéticos que se utilicen en un futuro en genética forense y adecuarse a las futuras tecnologías que se utilicen para estos fines.

Asimismo, el Banco Nacional de Datos Genéticos deberá someterse a controles de calidad de organismos internacionales con reconocida experiencia en la materia, con la periodicidad y características que se establezcan en el decreto reglamentario.

Art. 14. – *Eficacia de la medida de prueba.* Cuando se trate de una de las medidas de prueba ordenadas por un juez competente o por la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad en virtud del objeto definido en el artículo 2º, inciso a), el Banco Nacional de Datos Genéticos deberá entrecruzar la información genética obtenida con todo el Archivo Nacional de Datos Genéticos.

Art. 15. – *Imposibilidad o negativa de concurrencia.* En el supuesto de que, en virtud de imposibilidad física y/o psíquica, el interesado no pudiese concurrir personalmente al Banco Nacional de Datos Genéticos a los fines de someterse a los exámenes y/o análisis dispuestos, el mismo adoptará las medidas que resulten conducentes a los fines de que se le realicen las pruebas pertinentes en su domicilio.

El Banco Nacional de Datos Genéticos asesorará a los jueces nacionales y federales en relación con el levantamiento de rastros forenses útiles para la obtención de información genética. Asimismo, pondrá a su disposición personal capacitado para participar de procedimientos judiciales que se deban llevar adelante a ese efecto.

Art. 16. – *Deber de informar.* Cuando se compruebe la sustitución de identidad de una persona o cualquier otro delito, el Banco Nacional de Datos Genéticos deberá poner tal circunstancia en conocimiento del juez competente.

Cuando el examen y/o análisis hubiese sido ordenado por la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad, el Banco Nacional de Datos Genéticos informará a esa comisión, que tendrá el deber de informar a la justicia.

Art. 17. – *Residentes en el exterior.* Las personas residentes en el exterior, previa solicitud al Banco Nacional de Datos Genéticos o mediante orden del juez interviniente, se someterán a la extracción de muestras para la obtención de información genética con la intervención del consulado argentino, que certificará la identidad de quienes lo hagan, debiendo dichas muestras, debidamente certificadas, ser giradas por el consulado argentino interviniente al Banco Nacional de Datos Genéticos para la realización de los exámenes y/o análisis.

Art. 18. – *Implementación y costo.* El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto será el encargado de dar las instrucciones y dictar las disposiciones que resulten necesarias para que los consulados argentinos en el exterior den cumplimiento adecuado y oportuno a las tareas establecidas en el artículo precedente. El costo de los servicios consulares, los honorarios por la obtención de muestras de sangre y cualquier arancel existente en territorio extranjero estarán a cargo exclusivo del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Innovación Productiva, que dispondrá de partidas presupuestarias destinadas a tal fin.

Art. 19. – *Organización del Banco Nacional de Datos Genéticos.* El Banco Nacional de Datos Genéticos funcionará bajo la responsabilidad y dirección de un (1) director general técnico, profesional en bioquímica o biología molecular, con reconocida experiencia en genética forense, un (1) subdirector técnico, con igual profesión y especialización, y un (1) subdirector administrativo, especialista en administración, economía o carreras afines. El director general técnico y los subdirectores técnico y administrativo serán designados por el Poder Ejecutivo a través de un concurso público de oposición y antecedentes, que garantice la idoneidad científica de los profesionales elegidos y la transparencia del proceso de selección; durarán cuatro (4) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Art. 20. – *Del director general técnico.* Corresponderá al director general técnico:

- a) Coordinar y conducir el conjunto de las actividades, a efectos de lograr el mejor cumplimiento de los fines de la presente ley y sus normas concordantes y complementarias;
- b) Ejercer la representación legal en todos sus actos, pudiendo a tales fines delegar sus atribuciones en el subdirector técnico;
- c) Convocar y presidir las reuniones del consejo consultivo, con voz y voto;
- d) Proponer al consejo consultivo los planes y programas de actividades;
- e) Ejercer todas las funciones de carácter científico establecidas;
- f) Responder como perito oficial a los requerimientos de órganos judiciales;
- g) Proponer al consejo consultivo, con la colaboración de los subdirectores, la estructura orgánica funcional del Banco Nacional de Datos Genéticos.

Art. 21. – *Del subdirector técnico.* Serán funciones del subdirector técnico:

- a) Ejercer las atribuciones y funciones que le encomiende o delegue el director general técnico;

- b) Reemplazar al director general técnico en caso de ausencia.

Art. 22. – *Del subdirector administrativo.* Serán funciones del subdirector administrativo ejercer las atribuciones y funciones administrativas que le encomiende o delegue el director general técnico.

Art. 23. – *Del consejo consultivo.* Estará integrado por los siguientes miembros, quienes desempeñarán sus funciones ad honórem:

- a) Un (1) representante del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación Productiva;
- b) Un (1) representante del Ministerio de Salud;
- c) Un (1) representante del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos;
- d) Un (1) representante de la Comisión Nacional por el Derecho a la Identidad (CONADI), creada por ley 25.457;
- e) Un (1) representante del Ministerio de Desarrollo Social.

Asimismo, se invitará a integrar el consejo consultivo a un (1) representante de la Academia Nacional de Medicina, un (1) representante del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (Conicet), un (1) representante de una universidad nacional y un (1) representante de la Auditoría General de la Nación.

Art. 24. – *Funciones del consejo consultivo.* El consejo consultivo tendrá a su cargo:

- a) Asesorar al director general técnico en relación con los planes y programas de actividades del Banco Nacional de Datos Genéticos;
- b) Proponer la creación de centros de estudios y capacitación; otorgar becas y promover la realización de estudios e investigaciones relacionadas con los fines del organismo;
- c) Dictaminar en relación con el dictado de un reglamento interno y de las normas relativas a la gestión administrativa y específica del Banco Nacional de Datos Genéticos;
- d) Aprobar el presupuesto anual de gastos, cálculo de recursos y cuentas de inversión y elevarlo a las autoridades competentes;
- e) Aprobar la memoria y balance general al finalizar cada ejercicio;
- f) Autorizar, de acuerdo con la normativa vigente en la materia, la contratación de servicios para la realización de tareas especiales que no puedan ser realizadas por el personal del organismo;
- g) Toda otra actividad emergente de las precedentemente señaladas.

Art. 25. – *Reuniones del consejo consultivo.* El consejo consultivo deberá sesionar por lo menos una vez por bimestre. La convocatoria la realizará el director

general técnico por medios fehacientes. Para sesionar y adoptar decisiones se requerirá como mínimo la presencia de cuatro (4) miembros. Las decisiones se adoptarán por el voto de más de la mitad de los miembros presentes. En caso de empate, el director general técnico tendrá doble voto. Cuando la urgencia del caso lo requiera, el director general técnico podrá convocar a sesión extraordinaria.

Art. 26. – Normativa subsidiaria. A los fines previstos en esta ley, rigen subsidiariamente las normas del Código Procesal Penal de la Nación y del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación en todo lo que no se encuentre regulado en este cuerpo normativo.

Cláusulas transitorias

Art. 27. – *De los recursos.* Las partidas necesarias para el cumplimiento de la presente deberán ser presupuestadas e imputadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Innovación Productiva para ser empleadas por el Banco Nacional de Datos Genéticos, hasta que el mismo organice, de acuerdo a la normativa vigente, su servicio administrativo financiero.

Art. 28. – *Implementación.* El Banco Nacional de Datos Genéticos mantendrá afectados íntegramente sus bienes, derechos y obligaciones, así como todos los datos e información registrados en el Archivo Nacional de Datos Genéticos.

En virtud de que el Banco Nacional de Datos Genéticos constituye una herramienta de reparación de graves violaciones a los derechos humanos, se asegurará que en la implementación de la presente ley, sus tareas se seguirán realizando con normalidad, evitando suspensiones y demoras.

Los funcionarios y empleados del Banco Nacional de Datos Genéticos podrán optar por permanecer en sus cargos y tareas en el nuevo ámbito funcional, reconociéndoseles en tal caso su antigüedad en los cargos así como el resto de sus derechos laborales.

Art. 29. – Los estudios genéticos que se encuentren en trámite en virtud de juicios de filiación al tiempo en que la presente ley entre en vigencia, se concluirán, preservándose la información genética hasta la finalización de dicho juicio.

Art. 30. – Derógase toda norma que se oponga a la presente ley.

Art. 31. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

4

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1º – Créase el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 4 con asiento en la ciudad de Mendoza, provincia de Mendoza, el que funcionará con tres secretarías: dos con competencia en ejecuciones fiscales y tributarias y una con competencia previsional.

Art. 2º – El juzgado que se crea por la presente ley tendrá competencia territorial en toda la provincia de Mendoza, con excepción de los departamentos de Malargüe, San Rafael y General Alvear. Su competencia en razón de la materia será exclusivamente tributaria y previsional.

Art. 3º – Créase un cargo de juez de primera instancia y un cargo de secretario de juzgado de primera instancia, y los cargos administrativos que se indican en el anexo.

Art. 4º – Las causas en materia de competencia tributaria y previsional que se encuentran en trámite ante el actual Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 2 serán reasignadas al juzgado que se crea por la presente ley, si hubiera conformidad de partes.

Art. 5º – Las causas en materia tributaria de toda índole y previsional se radicarán en el Juzgado Nº 4 que se crea por la presente ley.

Art. 6º – La Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Mendoza será tribunal de alzada del juzgado federal que se crea por esta ley.

Art. 7º – La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, y se imputará al presupuesto para el ejercicio que corresponda al Poder Judicial de la Nación. El juez y el secretario que se designen tomarán posesión del cargo cuando se dé la mencionada condición financiera.

Art. 8º – La Corte Suprema de Justicia de la Nación y el Consejo de la Magistratura, en ejercicio de las funciones que les competen, proveerán lo necesario para la instalación y funcionamiento del tribunal que se crea por la presente ley.

Art. 9º – La Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Mendoza instrumentará la transferencia de dos secretarías del Juzgado Federal Nº 2 al Juzgado Federal Nº 4 que se crea por esta ley.

Art. 10. – La Cámara Federal de Apelaciones de la ciudad de Mendoza reasignará al personal que se desempeñará en el Juzgado Nº 4 que se crea por la esta ley.

Art. 11. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ANEXO

Prosecretario administrativo: 1

Jefe de despacho de primera: 1

Jefe de despacho de primera (secretario privado): 1

Jefe de despacho de primera (habilitado): 1

Oficial mayor: 1

Oficial: 1

Escribiente: 1

Escribiente auxiliar: 1

Medio oficial (ordenanza): 2

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Las negociaciones colectivas que se celebren entre el Poder Judicial de la Nación y sus empleados estarán regidas por las disposiciones de la presente ley.

Art. 2° – Los trabajadores judiciales del resto del país, a quienes se les reconoce el derecho inalienable a la negociación colectiva, las provincias y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires podrán adherir al sistema de negociación que aquí se establece, de conformidad con las reglamentaciones que dicten sus órganos competentes.

Art. 3° – La representación de los empleados judiciales será ejercida por las asociaciones sindicales, uniones o federaciones con personería gremial y ámbito de actuación nacional.

Art. 4° – La representación del Estado será ejercida por la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación a través de los representantes que designen, dentro de sus respectivas competencias, los que tendrán facultad suficiente e irrevocable para llevar adelante la negociación y oportunamente suscribir las actas acuerdo a que se arriben con vista a su implementación.

La representación del estado de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de las provincias se resolverá de conformidad con las respectivas Constituciones, leyes, decretos y acordadas que dicten sus órganos competentes.

Art. 5° – Los representantes de los empleadores y los representantes de los empleados judiciales integrarán la Comisión Paritaria Permanente de negociación, aplicación, reglamentación e interpretación de las cuestiones laborales en el ámbito judicial.

Art. 6° – Créase la Comisión Paritaria Permanente del Poder Judicial de la Nación, la que estará integrada por ocho (8) miembros.

La misma se constituirá dentro de los treinta (30) días de entrada en vigencia de la presente ley y se regirá por las disposiciones reglamentarias contenidas en el anexo I de la presente.

Se propicia la creación de la Comisión Paritaria Permanente del Sistema Judicial de todo el país a fin de garantizar el principio de igual remuneración por igual trabajo, que se integrará por el sector gremial, con las representaciones sindicales legitimadas para ser signatarias.

Podrá, además, disponerse la designación de otros funcionarios o asesores, con voz y sin voto, expertos en materia laboral, a efectos de colaborar en las negociaciones.

Art. 7° – La negociación colectiva regulada por la presente ley será comprensiva de todas las cuestiones laborales que integran la relación de empleo, tanto las

de contenido salarial como las demás condiciones de trabajo, a excepción de las siguientes:

- a) La estructura orgánica del Poder Judicial;
- b) Las facultades de dirección del Poder Judicial;
- c) El principio de idoneidad como base del ingreso y de la promoción en la carrera administrativa.

Art. 8° – Las partes estarán obligadas a negociar de buena fe.

Este principio comporta para las partes los siguientes derechos y obligaciones:

- a) La concurrencia a las negociaciones y a las audiencias citadas en debida forma;
- b) La realización de las reuniones que sean necesarias, en los lugares y con la frecuencia y periodicidad que sean adecuadas;
- c) La designación de negociadores con idoneidad y representatividad suficientes para la discusión del tema que se trata;
- d) El intercambio de la información necesaria a los fines del examen de las cuestiones en debate;
- e) La realización de los esfuerzos conducentes a lograr acuerdos que tengan en cuenta las diversas circunstancias del caso.

Art. 9° – El acuerdo que se suscriba constará en un acta que deberá contener:

- a) Lugar y fecha de su celebración;
- b) Individualización de las partes y sus representantes;
- c) El ámbito personal de la aplicación, con mención clara del agrupamiento, sector o categoría del personal comprendido;
- d) La jurisdicción y el ámbito territorial de aplicación;
- e) El período de vigencia;
- f) Toda mención conducente a determinar con claridad los alcances del acuerdo.

Art. 10. – Vencido el término de vigencia de una convención colectiva, se mantendrán subsistentes las condiciones de trabajo resultantes de la misma, al igual que las normas relativas a contribuciones y demás obligaciones asumidas por el Poder Judicial empleador. Todo ello hasta que entre en vigencia un nuevo acuerdo, siempre que en el anterior no se haya convenido lo contrario.

Art. 11. – Las cláusulas de los acuerdos por las que se establezcan cuotas de solidaridad a cargo de los empleados y a favor de las asociaciones de trabajadores participantes en la negociación podrán tener vali-

dez tanto para los afiliados como para los no afiliados, según se haya pactado.

Art. 12. – Instrumentado el acuerdo, el texto completo de aquél será remitido dentro de los cinco (5) días al Boletín Oficial de la República Argentina por quien ejerza la presidencia de la Comisión Paritaria Permanente, para su registro y publicación dentro de los diez (10) días de recibido.

Art. 13. – Los regímenes convencionales que se establezcan como consecuencia de esta ley se regirán por criterios de interpretación e integración de normas generales que rijan la materia, no resultando de aplicación las disposiciones de la ley 20.744.

Art. 14. – Los preceptos de esta ley se interpretarán de conformidad con el Convenio 154 de la Organización Internacional del Trabajo sobre fomento de la negociación colectiva, ratificado por la ley 23.544.

Art. 15. – Las mismas reglas regirán en el ámbito del Ministerio Público de la Nación. En estos casos la representación de la parte empleadora será ejercida por el procurador general de la Nación y por el defensor general de la Nación, respectivamente, a través de los representantes que designen.

Art. 16. – El Poder Judicial y el Ministerio Público de la Nación deberán prever los recursos presupuestarios pertinentes a fin de solventar los gastos que implique la aplicación del sistema de negociaciones establecido en la presente. Asimismo, y en vista a que la representación gremial será ejercida por empleados del Poder Judicial y del Ministerio Público, éstos deberán dictar los actos administrativos correspondientes.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dios guarde al señor presidente.

ANEXO I

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN PARITARIA PERMANENTE DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Artículo 1º – La Comisión Paritaria Permanente del Poder Judicial de la Nación que llevará a cabo la negociación colectiva estará integrada por ocho (8) miembros, quienes en dos partes iguales de cuatro (4) miembros cada una representarán: una a los empleadores y la otra al sector sindical.

De la primera parte, dos (2) miembros representarán al Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación y otros dos (2) a la Corte Suprema de Justicia de la Nación. Los cuatro (4) restantes representantes serán designados por la asociación sindical con personería gremial.

Art. 2º – La presidencia de la Comisión Paritaria Permanente corresponderá rotativamente y por períodos anuales a las autoridades del Poder Judicial de la Nación y al sector sindical.

En su primera reunión y por sorteo se establecerá a qué sector corresponde la presidencia por el primer período.

Art. 3º – Son facultades del presidente: coordinar y presidir cada reunión, observar y hacer observar la presente reglamentación.

Art. 4º – El presidente de la comisión designará cada año a un funcionario del Poder Judicial para desempeñarse como secretario de actas.

Art. 5º – El secretario de actas deberá prestar asistencia directa al presidente y a la comisión paritaria, preparar el orden del día, redactar las actas de las sesiones, numerar, recopilar, protocolizar y archivar los documentos emitidos en cada reunión y ejercer toda otra función que le sea asignada por el presidente o por la comisión.

Art. 6º – A los fines de la conformación de la voluntad final de la comisión paritaria, se elaborará un solo dictamen consensuado entre los miembros de cada parte, por lo que no habrá votos individuales. En el caso de ser discordante con el de la otra parte, se recurrirá a la mediación, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 15 del presente reglamento.

Art. 7º – Los representantes designados por las partes que participen de la comisión negociadora cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Fallecimiento;
- b) Desvinculación del Poder Judicial, excepto aquellos que se encuadren en los beneficios jubilatorios;
- c) En el caso de los representantes gremiales, la designación de los mismos como funcionarios con facultad de aplicar sanciones disciplinarias o magistrados;
- d) Revocación de la designación;
- e) Renuncia.

Art. 8º – La negociación colectiva regulada por el presente reglamento será comprensiva de todas las cuestiones laborales que integran la relación de empleo, en el marco de la legislación vigente y normas que rigen las instituciones del derecho del trabajo. El convenio colectivo y/o acuerdos parciales resultantes de la negociación tendrán vigencia por un año, prorrogándose automáticamente en caso de no mediar modificaciones, o se acuerde la concertación de otro distinto en dicho término por el mecanismo estipulado en el presente reglamento.

Art. 9º – Las sedes de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación serán los ámbitos físicos para celebrar según se establezcan en cada convocatoria las reuniones de las negociaciones e intervendrá de acuerdo al presente reglamento.

Art. 10. – Serán consideradas prácticas desleales las comprendidas en el artículo 53 de la ley 23.551.

Art. 11. – Los acuerdos parciales que finalmente conformen el convenio colectivo deberán celebrarse por escrito y contener como mínimo:

- a) Lugar y fecha de celebración;
- b) Individualización de las partes y sus representantes, así como la acreditación de sus personas;
- c) Período de vigencia, que en ningún caso podrá ser menor a un año;
- d) Materias objeto del acuerdo;
- e) El ámbito personal de la aplicación, con mención clara del agrupamiento, sector o categoría del personal comprendido;
- f) La jurisdicción y el ámbito territorial de aplicación;
- g) Toda mención conducente a determinar con claridad los alcances del acuerdo.

Idéntica modalidad regirá para las actas previstas que sean confeccionadas en cada reunión de negociaciones con vista al acuerdo parcial final.

Art. 12. – Los plazos previstos en este reglamento se computarán en todos los casos como días hábiles judiciales, excepto aquéllos en los que se aclare expresamente que no serán computados de esa forma.

Art. 13. – En ningún caso la negociación podrá exceder de treinta (30) días hábiles. El plazo fijado sólo podrá extenderse por acuerdo de partes, indicándose el nuevo término expresamente; vencido el mismo la negociación procederá de la forma estipulada en el artículo 6°.

Art. 14. – Los acuerdos parciales a los que se haya arribado regirán a partir del momento de ser suscritos por ambas partes. La presidencia de la Comisión Paritaria Permanente deberá registrarlos de acuerdo a la normativa vigente y realizar la publicación oficial dentro del término de cinco (5) días, vencido el cual, podrá hacerlo cualquiera de las partes.

El Consejo de la Magistratura de la Nación y la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en un plazo no mayor de diez (10) días, instrumentarán el acuerdo al que se ha arribado mediante el dictado del pertinente acto administrativo.

La falta de dictado del acto administrativo de instrumentación no obsta a la vigencia y exigibilidad del acuerdo.

Art. 15. – De no existir acuerdo en las instancias de negociación en el transcurso del plazo establecido en el artículo 13, se designará mediador por sorteo, del listado que refiere el artículo 18 del presente reglamento, para que intente la autocomposición de las diferencias, debiendo limitar su actuación a los términos de las leyes nacionales dictadas en materia de mediación.

El mediador deberá ser notificado de su designación dentro del tercer día de producido el sorteo, requirién-

dose su aceptación en el término de tres (3) días hábiles administrativos de la notificación.

La mediación deberá concluir en un plazo no mayor a cinco (5) días, prorrogables por otros cinco (5) días, siempre que exista acuerdo de las partes.

Vencidos los plazos sin que las partes arriben a un acuerdo, el mediador deberá labrar un acta con las resoluciones del procedimiento.

Art. 16. – Las normas del convenio colectivo y de los acuerdos parciales a que se arribe serán de cumplimiento obligatorio para el Poder Judicial de la Nación y para todos los empleados que se desempeñen en su ámbito, ya sea que presten servicios en forma permanente o transitoria, con afiliación gremial o sin ella, no pudiéndose modificar en perjuicio de los trabajadores o afectar condiciones más favorables a las ya estipuladas.

Art. 17. – El derecho de huelga y otras medidas legítimas de acción sindical, garantizados por la Constitución Nacional, así como por los tratados internacionales o convenios de la Organización Internacional del Trabajo, debidamente ratificados por la República Argentina, no podrán ser limitados ni condicionados como consecuencia de la aplicación de este reglamento.

Durante las negociaciones, las partes de común acuerdo podrán consensuar mecanismos de autorregulación de conflictos, tales como:

- a) Suspensión temporaria de la aplicación de medidas originadas en la temática en tratamiento;
- b) Limitación de medidas de acción directa en relación con el tema en tratamiento.

Art. 18. – Las partes acompañarán un listado de mediadores que no supere un número de cinco (5) en la primera reunión de la comisión paritaria. Deberán ser de reconocida versación en materia de relaciones laborales en el sector estatal y de negociación colectiva. No podrán ser incluidos quienes se desempeñen como funcionarios de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, aun cuando lo hicieran ad honorem, o por contrataciones aun si fueran éstas financiadas por organismos internacionales, ni aquellos que hayan cumplido ese tipo de funciones dentro de los dos (2) años anteriores al inicio de las negociaciones. Con las nóminas obtenidas, se procederá en el segundo encuentro a consensuar una lista única de seis (6) miembros. El procedimiento y los plazos de sus tareas deberán ajustarse a lo establecido en los artículos precedentes.

Art. 19. – La Comisión Paritaria Permanente del Poder Judicial de la Nación se constituirá como único intérprete de los acuerdos parciales alcanzados hasta la conformación del convenio colectivo final.

No resultarán de aplicación las disposiciones de la ley 20.744.

B. ASUNTOS ENTRADOS

I

Mensajes del Poder Ejecutivo

Mensaje 1.469 y proyecto de ley del 19 de octubre de 2009 por el cual se autoriza a la señora presidenta de la Nación a ausentarse del país durante el año 2010 (28-P.E.-09). (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 141, pág. 4.)

–Mensaje 1.527 y proyecto de ley del 21 de octubre de 2009 por el cual se declara de utilidad pública y sujeto a expropiación un inmueble ubicado en la ciudad de La Plata, provincia de Buenos Aires, con destino a la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata, provincia de Buenos Aires (29-P.E.-09). (*A las comisiones de Legislación General, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 143, pág. 5.)

–Mensaje 1.548/09 y proyecto de ley del 26 de octubre de 2009 tendiente a suspender temporalmente la vigencia de los artículos 2°, 3° y 4° de la ley 26.017, a fin de reestructurar la deuda instrumentada en los títulos públicos que fueran elegibles para el canje dispuesto por decreto 1.735/04 (30-P.E.-09). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 145, pág. 4.)

II

Comunicaciones del Honorable Senado

SANCIONES CON MODIFICACIONES:

(CD.-104/09) (21-10-09) (P.P.-09.) Mensaje 253/09 y proyecto de ley: por el cual se propicia la sustitución de la planilla anexa II al inciso b) del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos –texto ordenado en 1979 y sus modificaciones– y la eliminación de ciertos productos tecnológicos y de informática de la planilla anexa al inciso e) del cuarto párrafo del artículo 28 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado –IVA– (7-P.E.-09). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 143, pág. 5.)

COMUNICACIONES:

(C.D.-105/09) (27-10-09.) Remite nota correctiva de la comunicación cursada a esta Honorable Cámara bajo nota C.D.-104/09 de fecha 21 de octubre de 2009, relacionada con el proyecto de ley en revisión sobre modificación de impuestos internos (7-P.E.-09). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

III

Comunicaciones de la Presidencia

Comunica la resolución recaída en las ampliaciones o cambios de giro solicitados oportunamente respecto de los siguientes proyectos:

Bianco: de ley. Lealtad comercial –ley 22.802–. Modificación del artículo 19 sobre las indicaciones

que deben contener las etiquetas y envoltorios de los productos que se comercializan en nuestro país. Obligatoriedad de las mismas en sistema braille (5.246-D.-07, reproducido) (78-D.-09). (*A las comisiones de Discapacidad y de Comercio.*) (Resuelto en expediente 5.128-D.-09.)

–Acuña: de ley. Encendedores desprovistos de mecanismo de seguridad para niños y encendedores de fantasía. Prohibir su importación, fabricación y expendio (851-D.-09). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Comercio.*) (Resuelto en expediente 5.130-D.-09.)

–Acuña: de ley. Productos que contengan dimetil-fumarato. Prohibición de su importación, fabricación y expendio (859-D.-09). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.*) (Resuelto en expediente 5.131-D.-09.)

–Vargas Aignasse: de ley. Videojuegos con contenido de violencia virtual. Prohibición de su uso y venta a menores de 14 años de edad (1.001-D.-09). (*A las comisiones de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia y de Comercio.*) (Resuelto en expediente 5.132-D.-09.)

–Sciutto: de ley. Artefactos pirotécnicos. Prohibición. Derogación de la ley 24.304 (3.186-D.-08). (*A las comisiones de Seguridad Interior y de Comercio.*) (Resuelto en expediente 5.133-D.-09.)

–Donda Pérez, Merchán, Depetri, Macaluse, Morgado, Basteiro, Augsburger, Cortina, Peralta, Viale, Linares, Carlotto y Puiggrós: de ley. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble, con todas sus instalaciones, sito en avenida Callao 346, 350 y 360 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2.695-D.-08). (*A las comisiones de Asuntos Cooperativos, Mutuales y Organizaciones no Gubernamentales, de Legislación General y de Presupuesto y Hacienda.*) (Resuelto en expediente 5.023-D.-09.)

–Bianchi: de ley. Establecer la obligatoriedad de proporcionar al público material informativo en servicios de obstetricia, neonatología y maternidad sobre los lugares de atención a niños con discapacidad y su familia (3.963-D.-09). (*A las comisiones de Discapacidad, de Acción Social y Salud Pública y de Presupuesto y Hacienda.*) (Resuelto en expediente 4.993-D.-09.)

IV

Dictámenes de comisiones

De conformidad con las disposiciones generales del Reglamento de la Honorable Cámara:

RELACIONES EXTERIORES Y CULTO:

En el proyecto de declaración del señor diputado Gullo y otros señores diputados por el cual se expresa preocupación por los datos denunciados en el informe

2009 de Amnistía Internacional sobre la situación de los derechos humanos en el mundo (2.783-D.-09).

LEGISLACIÓN GENERAL Y FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA:

En el proyecto de ley venido en revisión por el cual se establece la mayoría de edad y se modifican los códigos Civil y de Comercio; el proyecto de ley del señor diputado Solanas sobre adquisición de la mayoría de edad a los dieciocho años y el proyecto de ley de los señores diputados García Méndez, Bisutti, González (M. A.), Belous, Ibarra, Massei, Benas, Comelli y Donda Pérez sobre reducción de la mayoría de edad (152-S.-08, 2.212-D.-08 y 1.128-D.-09).

DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS Y LEGISLACIÓN PENAL:

En el proyecto de ley de la señora diputada Rodríguez (M. V.) y otros por el cual se modifican la ley 23.592 y el Código Penal (254-D.-09).

BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LAS FACULTADES DELEGADAS AL PODER EJECUTIVO NACIONAL –LEY 25.561–:

En el proyecto de propuesta de acuerdo en el marco de la renegociación del contrato de licencia entre el Estado nacional y la distribuidora de gas NEA Mesopotámica Sociedad Anónima - Gasnea S.A., empresa con contrato de licencia de distribución de gas natural por redes (417-O.V.-09).

LEGISLACIÓN PENAL Y DERECHOS HUMANOS Y GARANTÍAS:

En el mensaje 1.242/09 y proyecto de ley por el cual se incorpora el artículo 218 bis del Código Procesal Penal de la Nación, sobre obtención del ácido desoxirribonucleico –ADN– del imputado o de otra persona (24-P.E.-09).

–En el mensaje 1.244/09 y proyecto de ley por el cual se modifica el Código Procesal Penal de la Nación, sobre participación de las asociaciones intermedias como parte querellante en procesos de delitos de acción pública en los que se investiguen crímenes de lesa humanidad o graves violaciones a los derechos humanos (26-P.E.-09).

LEGISLACIÓN GENERAL Y COMERCIO:

En el proyecto de ley de la señora diputada Conti por el cual se modifica el artículo 11 de la Ley de Sociedades Comerciales –ley 19.550–, sobre capital social (1.852-D.-08).

LEGISLACIÓN PENAL:

En el mensaje 1.243 y proyecto de ley del 10 de septiembre de 2009 por el que se modifica el Código Penal de la Nación en materia de calumnias e injurias (24-P.E.-09).

LEGISLACIÓN DEL TRABAJO:

En el proyecto de ley del señor diputado Erro y otros señores diputados por el que se modifica el

artículo 124 de la ley 20.744 –Ley de Contrato de Trabajo– (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre las remuneraciones en dinero debidas al trabajador y ha tenido a la vista el proyecto de ley del señor diputado Acuña, expediente 1.431-D.-08 (4.023-D.-08).

–En el proyecto de resolución del señor diputado Alcuaz y otros señores diputados y el proyecto de resolución del señor diputado Recalde por los que se expresa solidaridad con los trabajadores despedidos por la empresa Kraft Food Argentina –ex Terrabusi– ubicada en General Pacheco, provincia de Buenos Aires, y ha tenido a la vista el proyecto de declaración del señor diputado Cortina, expediente 4.965-D.-09 (4.000-D.-09 y 4.319-D.-09).

–En el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se establece como día de descanso el 7 de noviembre de cada año para los trabajadores vendedores de diarios y revistas de la industria periodística (4.273-D.-09).

–En el proyecto de declaración del señor diputado Piumato por el que se declara de interés de la Honorable Cámara la Jornada Mundial por el Trabajo Decente, realizada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el día 7 octubre de 2009 (4.473-D.-09).

(Al orden del día.)

V

Comunicaciones de comisiones

Baragiola: remite certificado médico para adjuntar a su solicitud de licencia (5.087-D.-09). (*A sus antecedentes*, 4.901-D.-09.)

–Bloque Proyecto Progresista: eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (5.088-D.-09). (*A la Presidencia*.)

–Bloque Movimiento Popular Neuquino: eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (5.089-D.-09). (*A la Presidencia*.)

Bloque PRO: eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (5.095-D.-09). (*A la Presidencia*.)

–Bloque Peronismo Federal: eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (5.097-D.-09). (*A la Presidencia*.)

–Bloque Consenso Federal: eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (5.099-D.-09). (*A la Presidencia*.)

–Del Campillo: remite certificado médico para adjuntar a su solicitud de licencia (5.100-D.-09). (*A sus antecedentes*, 4.972-D.-09.)

–Bloque Demócrata de Mendoza: eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (5.101-D.-09). (*A la Presidencia*.)

–Bloque Renovador de Salta: eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (5.102-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Bloque UCR: eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (5.103-D.-09). (*A la Presidencia.*)

Bloque UCR: propone la designación del diputado Federico Kenny como integrante de la Comisión Bicameral de la Defensoría del Pueblo (5.104-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Bloque Solidaridad e Igualdad (SI): eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (5.107-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Bloque Partido Justicialista: eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (5.108-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Bloque Buenos Aires para Todos en Proyecto Sur: eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (5.109-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Bloque Memoria y Democracia: eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (5.110-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Bloque Encuentro Popular y Social: eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (5.111-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Bloque Coalición Cívica-ARI-GEN-UTP: eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (5.113-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Hotton: solicita ser cofirmante en el proyecto de ley 6.300-D.-0S (5.137-D.-09). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Ledesma y Gardella: comunican su retiro como miembros del bloque Unión Celeste y Blanca pasando a conformar el bloque denominado “Corriente Peronista Federal –COPEFE– (5.140-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Bloque UCR: formula consideraciones respecto a la propuesta de integrantes de ese bloque para integrar la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual (5.142-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Genem: solicita modificaciones al proyecto de ley de su autoría (4.634-D.-09), sobre parlamentarios del Mercosur. Marco para su elección (5.145-D.-09). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Asuntos Constitucionales.*)

–Bloque Frente Justicia, Unión y Libertad: eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (5.152-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Perié, J. A.: solicita ser cofirmante en el proyecto de ley 4.642-D.-09 (5.154-D.-09). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Turismo.*)

–Zancada: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.898-D.-09 (5.159-D.-09). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Zancada: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.899-D.-09 (5.160-D.-09). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Bloque Unión Peronista: eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (5.177-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Zancada: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.798-D.-09 (5.179-D.-09). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Educación.*)

–Zancada: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.863-D.-09 (5.180-D.-09). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–Zancada: solicita ser cofirmante del proyecto de ley 4.964-D.-09 (5.181-D.-09). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Cultura.*)

–Martin, Zancada y Augsburguer: solicitan modificaciones al proyecto de declaración de su autoría (5.185-D.-09), sobre declarar de interés de la Honorable Cámara el centésimo vigésimo aniversario del asentamiento de la colonia santafesina de Moisés Ville, fundada el día 25 de octubre de 1889 (5.213-D.-09). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. Nº 145, pág. 34.)

–Zancada, Cortina y Gerez: solicitan ser cofirmantes del proyecto de ley 5.185-D.-09 (5.214-D.-09). (*A sus antecedentes.*) (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*)

–Bloque Nacional Sindical: eleva cuestionario para la sesión informativa con el señor jefe de Gabinete de Ministros (5.222-D.-09). (*A la Presidencia.*)

–Bloque Frente para la Victoria: remite nómina para integrar la Comisión Bicameral de Promoción y Seguimiento de la Comunicación Audiovisual, conforme la sanción de la ley 26.522 (artículo 18) (5.228-D.-09). (*A la Presidencia.*)

VI

Comunicaciones oficiales

PROYECTOS, PETICIONES Y COMUNICACIONES:

Universidad Nacional de Salta: remite copia de la resolución 474/09, por la cual adhiere a lo expresado en el plenario del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) sobre 21 puntos por una ley de radiodifusión en democracia elaborado por la Coalición por una Radiodifusión Democrática (538-O.V.-09). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco: remite copia de la resolución 2.312, por la cual solicita la reglamentación de la ley 26.634, de prevención y

sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas (539-O.V.-09). (*A la Comisión de Legislación Penal.*)

–Honorable Concejo Deliberante de General San Martín, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 27/09, por la cual solicita pronto tratamiento del proyecto de ley de la señora diputada Augsburguer, referido a la derogación de los incrementos tarifarios de energía eléctrica y de gas natural (540-O.V.-09). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*)

–Municipalidad de Catriel, provincia de Río Negro: remite copia de la resolución 2.216/09, por la cual solicita al Poder Ejecutivo disponga el cumplimiento del artículo 7º de la ley 23.548, de coparticipación federal de impuestos (541-O.V.-09). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Juez Marcelo Alvero - Tribunal Oral en lo Criminal Nº 24, Secretaría Cromañón: comunica la resolución de dictar normas que establezcan un catálogo de uso de materiales industriales peligrosos y se verifica la conveniencia de la creación de un organismo de control de dichos materiales (572-O.V.-09). (*A la Comisión de Industria.*)

–Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado de la provincia de Santa Fe: remite copia del decreto 1.932/09, por el cual se aprueba la adenda al Convenio de Colaboración entre la Diputación de Barcelona (España) y el Gobierno Provincial de Santa Fe (573-O.V.-09). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*)

–Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Entre Ríos: remite copia de la comunicación en la cual solicita el tratamiento del proyecto de ley del señor diputado Vargas Aignasse, de régimen reparatorio para ex detenidos políticos víctimas del terrorismo de Estado, complementario de la ley nacional 24.043, de reparación histórica de pensión universal, vitalicia e independiente de cualquier otra reparación (574-O.V.-09). (*A la Comisión de Previsión y Seguridad Social.*)

–Corte Suprema de Justicia de la Nación: remite copia del expediente 6.334/09 caratulado “Ley de creación de tribunales - Necesidad de creación de nuevos tribunales orales federales” (575-O.V.-09). (*A la Comisión de Justicia.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Zapala, provincia del Neuquén: remite copia de la comunicación 29/09, por la cual solicita al Poder Ejecutivo el diagrama de políticas de Estado para el abordaje de la pobreza, la indigencia y la desocupación, y la distribución de recursos a través de una nueva ley de coparticipación federal (576-O.V.-09). (*A la Comisión de Presupuesto y Hacienda.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 867-C.D.-09 por la cual solicita el pronto tratamiento de las iniciativas vinculadas al ingreso universal a la niñez (577-O.V.-09). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires: remite copia de la declaración 1.886/09-10, por la cual solicita la sanción de una ley de “Ingreso o renta universal a la niñez” (578-O.V.-09). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*)

–Honorable Concejo Deliberante de Esteban Echeverría, provincia de Buenos Aires: remite copia de la resolución 866-C.D.-09, por la cual expresa disconformidad con parte del texto del proyecto de ley de servicio de comunicaciones audiovisuales (570-O.V.-09). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

CONTESTACIONES A PEDIDOS DE INFORMES:

Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (2.818-D.-07) sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas tendientes a la realización de controles vehiculares en los peajes de las autopistas de su jurisdicción, a cargo de la Policía Federal (542-O.V.-09). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (3.091-D.-07, 3.098-D.-07 y 3.099-D.-07) sobre expresar repudio por los hechos de violencia ocurridos el día 25 de junio de 2007, tras el partido de fútbol por la promoción entre los clubes Nueva Chicago y Tigre (543-O.V.-09). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (1.328-D.-08) de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas ante la creciente violencia en espectáculos deportivos (544-O.V.-09). (*A la Comisión de Deportes.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (1.509-D.-08) sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para ampliar la red de cajeros en el interior del país, a fin de facilitar a los ciudadanos su acceso al servicio (545-O.V.-09). (*A la Comisión de Finanzas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (2.091-D.-08) de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el monto destinado al Programa Nacional de Control de Tabaco del Ministerio de Salud de la Nación, desde el año 2003 a la fecha (546-O.V.-09). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (2.130-D.-08) sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga la apertura de una sucursal del Banco de la Nación Argentina en la ciudad de Rodeo del Medio, provincia de Mendoza (547-O.V.-09). (*A la Comisión de Finanzas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable

Cámara (3.061-D.-08) de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de un registro de personas con discapacidad que se encuentran trabajando en distintos organismos gubernamentales, y otras cuestiones conexas (548-O.V.-09). (*A la Comisión de Discapacidad.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (3.103-D.08) sobre declarar de interés de la Honorable Cámara la construcción del puente internacional sobre el río Paraguay, entre Puerto Bermejo, provincia del Chaco, y la ciudad de Pilar, República del Paraguay (549-O.V.-09). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (3.218-D.-08) de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con el intento de despenalizar la tenencia y consumo de estupefacientes (550-O.V.-09). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (3.456-D.-08) sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga que la Dirección Nacional del Registro de la Propiedad Automotor requiera, en los trámites de transferencia de automotores a los registros seccionales de la futura radicación, el libre deuda del impuesto de radicación y constancia de la denuncia de venta al organismo fiscal, suscribiendo los convenios pertinentes con los organismos provinciales (551-O.V.-09). (*A la Comisión de Transportes.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (3.960-D.-08) sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga la implementación de campañas de difusión sobre los alcances de la ley 26.130 –de intervenciones de contracepción quirúrgica– (552-O.V.-09). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (4.197-D.-08) sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con las personas discapacitadas que viven en poblaciones indígenas (553-O.V.-09). (*A la Comisión de Discapacidad.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (5.760-D.-08) de solicitar al Poder Ejecutivo disponga publicar y distribuir la lista roja argentina de bienes culturales en peligro de tráfico ilícito en aeropuertos, puertos y pasos de frontera internacionales (554-O.V.-09). (*A la Comisión de Cultura.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (5.779-D.-08) sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la realización

de diversas obras públicas en la provincia de Mendoza (555-O.V.-09). (*A la Comisión de Obras Públicas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (6.014-D.-08) de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre diversas cuestiones relacionadas con la actualización del listado de precursores químicos (556-O.V.-09). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (6.020-D.-08) de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los montos transferidos por el Banco Central de la República Argentina –BCRA– al Fondo Nacional para la Integración de Personas con Discapacidad –decreto 1.277/03– desde el 1º de enero de 2007 a la fecha, y otras cuestiones conexas (557-O.V.-09). (*A la Comisión de Discapacidad.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la declaración aprobada por la Honorable Cámara (6.105-D.-08) sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la instalación de un teléfono público con antena satelital en la localidad de Ciénaga de Paicone, provincia de Jujuy (558-O.V.-09). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (6.117-D.-09) de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la existencia de estadios, polideportivos, campos o lugares donde se practique fútbol adaptados para personas discapacitadas, y otras cuestiones conexas (559-O.V.-09). (*A la Comisión de Discapacidad.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (878-D.-09) sobre solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a incluir dentro de las acciones para Más Escuelas, Mejor Educación, a diversos establecimientos de la provincia de Salta (560-O.V.-09). (*A la Comisión de Educación.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (194-S.-07) sobre solicitar al Poder Ejecutivo contemplar las tareas destinadas a corregir las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación respecto del Programa 16 Identificación y Registro del Potencial Humano Nacional, correspondiente al ejercicio 2003 (561-O.V.-09). (*A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.*)

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (210-S.-07) de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas por la Auditoría General de la Nación referentes a los estados financieros al Programa de Fortalecimiento Institucional de la Política Comercial Externa y al Proyecto PNUD ARG

1/005 Fortalecimiento Institucional de la Política Comercial Externa, Contrato de Préstamo 1.260/OC/AR BID (562-O.V.-09). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (225-S.-07) sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas por la Auditoría General de la Nación con motivo del examen de los estados contables por el ejercicio finalizado el 31-12-04 de la empresa Nucleoeléctrica Argentina S.A. (563-O.V.-09). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (229-S.-07) de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas a los fines de regularizar los aspectos que fueran observados por la Auditoría General de la Nación en los informes objeto de las resoluciones 112/04, 115/05, 142/06 y 143/06 del citado órgano de control externo en el ámbito de Nación Seguros de Vida S.A. (564-O.V.-09). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta de Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (233-S.-07) de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas por la Auditoría General de la Nación en los informes objeto de las resoluciones 113/04, 122/05, 144/06 y 145/06 del citado órgano de control externo en el ámbito de Nación Seguros de Retiro S.A. (565-O.V.-09). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (56-S.-08) sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-06, correspondientes al “Anticipo para la preparación del proyecto de educación para una Argentina más productiva y equitativa” –carta convenio 4.210– y del Proyecto de Mejoramiento de la Educación Rural –PROMER– convenio de préstamo 7.353 AR BIRF (566-O.V.-09). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (66-S.-08) sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros al 31-12-06, correspondientes al Programa de Promoción del Fortalecimiento de la Familia y el Capital Social, convenio de préstamo 4.640 AR BIRF (567-O.V.-09). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete del Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (72-S.-08) sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas para regularizar las situaciones observadas que le impiden a la Auditoría General de la Nación emitir dictamen sobre los estados contables del Banco de la Nación Argentina (fideicomiso BISEL), correspondiente al ejercicio 31-12-05 (568-O.V.-09). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (73-S.-08) de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto de los estados financieros al 31-12-05, correspondientes al fideicomiso Bersa preparados por el Banco de la Nación Argentina como fiduciario del mismo (569-O.V.-09). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (75-S.-08) sobre pedido de informes al Poder Ejecutivo nacional sobre las medidas adoptadas en atención a las observaciones formuladas por la Auditoría General de la Nación respecto del informe sobre los estados financieros ejercicio irregular de cierre finalizado el 28-8-06, correspondientes al Programa Sectorial de Servicios Financieros - Cooperación técnica - Contrato de préstamo 1.325/OC AR BID (570-O.V.-09). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

–Jefe de Gabinete de Ministros: remite respuesta en relación a la resolución aprobada por la Honorable Cámara (82-S.-08) de pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre los aspectos observados por la Auditoría General de la Nación respecto del informe de los estados financieros al 31-12-03, 31-12-04, 31-12-05 y 31-12-06 correspondientes al Programa de Reforma de la Educación Superior Técnica No Universitaria - Contrato de préstamo 1.060/OC-AR (571-O.V.-09). *(A la Comisión Parlamentaria Mixta Revisora de Cuentas.)*

VII

Peticiones particulares

–Mesa Federal Gesta Malvinas: peticiona y formula consideraciones acerca del expediente 1.893-S.-08 referido al censo Malvinas (150-P.-09). *(A la Comisión de Defensa Nacional.)*

–Racioppi, Hernán: remite documentación para ser agregada a una presentación anterior (151-P.-09). *(A sus antecedentes, 145-P.-09.) (A la Comisión de Juicio Político.)*

–Gerardo Morales, Ernesto Sanz, Alfredo Martínez, Luis Petcoff Naidenoff, Juan Carlos Marino, Oscar Castillo, Pablo Verani y Arturo Vera (senadores na-

cionales): impugnan fe de errata y procedimiento de formación y sanción de la ley que regula los servicios de comunicación audiovisual y solicitan se inicie sumario administrativo (152-P.-09). (*A la Presidencia.*)

–Comité Nacional IX Cumbre Iberoamericana de Comunicadores –Cumbre 2010–: solicita se declare de interés de la Honorable Cámara la IX Cumbre Iberoamericana de Comunicaciones (153-P.-09). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*)

VIII

Proyectos de ley

–De la señora diputada **Fein** y otros: Código Alimentario Argentino. Modificación del artículo 21, sobre manipulación de alimentos (5.070-D.-2009). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Industria y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 141, pág. 5.)

–De la señora diputada **Fein** y otros: Sistema de Emergencias Coordinadas. Obligatoriedad de los prestadores de servicios de comunicaciones móviles de brindar la ubicación geográfica de los teléfonos celulares (5.071-D.-2009). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática y de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 141, pág. 6.)

–Del señor diputado **Morejón**: responsabilidad fiscal –ley 25.917–. Modificación del artículo 25 sobre el plazo para expedirse del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (5.092-D.-2009). (*A la comisión de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 141, pág. 20.)

–Del señor diputado **Depetri**: se instituye como Día Nacional de la Carrera de Hermandad Latinoamericana el 20 de octubre de cada año (5.096-D.-2009). (*A las comisiones de Cultura y de Legislación General.*) (T.P. N° 141, pág. 23.)

–De la señora diputada **Caselles**: disponer la construcción de un monumento en homenaje a la cantante Mercedes Sosa (5.123-D.-2009). (*A las comisiones de Cultura y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 142, pág. 9.)

–De la señora diputada **Caselles**: destinar el 2 % de los espacios publicitarios del programa Fútbol Para Todos, creado por decisión administrativa del jefe de Gabinete de Ministros 221/09, para implementar una campaña de difusión de frases, leyendas o reflexiones para integrar a las personas con discapacidad (5.125-D.-2009). (*A las comisiones de Comunicaciones e Informática, de Presupuesto y Hacienda y de Discapacidad.*) (T.P. N° 142, pág. 12.)

–Del señor diputado **Ledesma** y otros: modificación de los artículos 1° y 2° de la ley 24.642, de asociaciones sindicales de trabajadores, a fin de extender el procedimiento previsto en la ley a las contribuciones de solidaridad y a los aportes patronales pactados en las convenciones colectivas (5.134-D.-2009). (*A las*

comisiones de Legislación del Trabajo y de Justicia.) (T.P. N° 142, pág. 14.)

–Del señor diputado **Fabris**: se establece la obligatoriedad de la elaboración y formulación de guías alimentarias basadas en alimentos –GABA– (5.139-D.-2009). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Acción Social y Salud Pública y de Industria.*) (T.P. N° 142, pág. 17)

–De la señora diputada **Diez**: derogación de la ley 23.681 (energía eléctrica: recargo del 6 por mil sobre el precio de venta de las tarifas vigentes de cada período y en cada zona del país, aplicado a consumidores finales) (5.162-D.-2009). (*A las comisiones de Energía y Combustibles y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 143, pág. 16)

–Del señor diputado **Caselles**: uvas frescas y pasas de uva: sustitución del reintegro a la exportación extrazona –RE– asignado en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur –NCM– (5.165-D.-2009). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 143, pág. 18.)

–De la señora diputada **Caselles**: cebollas y echalotes: sustitución del reintegro a la exportación extrazona –RE– asignado en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur –NCM– (5.166-D.-2009). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 143, pág. 19.)

–Del señor diputado **Martiarena** y otros: declarar de interés nacional la investigación, producción y distribución pública de medicamentos, vacunas y productos médicos. Creación del Programa Nacional de Investigación, Producción y Distribución Pública de Medicamentos, Vacunas y Productos Médicos, en el ámbito del Ministerio de Salud (5.173-D.-2009). (*A las comisiones de Acción Social y Salud Pública, de Industria y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 143, pág. 23.)

–De los señores diputados **Bianco** y **Llera**: ley 23.138: creación de un juzgado y una cámara de apelaciones en la provincia de Misiones: modificación del artículo 2°, sobre creación de una cámara de apelaciones en la ciudad de Posadas, provincia de Misiones (5.174-D.-2009). (*A las comisiones de Justicia y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 143, pág. 26.)

–Del señor diputado **Iglesias** y otros: creación del programa “Un chico - una compu” (5.175-D.-2009). (*A las comisiones de Educación, de Comunicaciones e Informática y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 143, pág. 27.)

–Del señor diputado **Martínez Garbino**: régimen de participación de los usuarios en los entes reguladores de los servicios públicos (5.192-D.-2009). (*A las comisiones de Obras Públicas, de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia y de Peticiones, Poderes y Reglamento.*) (T.P. N° 144, pág. 8.)

–Del señor diputado **Piumato** y otros: Día del Trabajador Judicial Argentino. Se declara como tal el 16 de noviembre de cada año (5.193-D.-2009). (*A las comisiones de Legislación del Trabajo y de Legislación General.*) (T.P. N° 144, pág. 10.)

–De los señores diputados de **Narváez** y **Bullrich (E. J.)**: modificación de la ley 26.206, de educación nacional; modificación del artículo 127, inciso *e*, e incorporación de dos (2) artículos a continuación del artículo 129, sobre derechos y obligaciones de los directivos y rectores de instituciones educativas (5.194-D.-2009). (*A las comisiones de Educación y de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 144, pág. 11.)

–De los señores diputados de **Narváez** y **Bullrich (E. J.)**: creación del plan nacional de convivencia sin violencia en las escuelas, como marco regulatorio general, de acuerdo al artículo 123, inciso *i*, de la ley 26.206. Talleres de convivencia; creación del Sistema Único de Convivencia en las Escuelas (SUCE) (5.195-D.-2009). (*A las comisiones de Educación, de Legislación del Trabajo y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 144, pág. 13.)

–Del señor diputado **Sánchez**: fideicomiso ciego: constitución a cargo de quien fuera elegido para ejercer un cargo público. Régimen. Modificación del inciso *c* del artículo 13 y del inciso *c* del artículo 15 de la ley 25.188 (5.203-D.-2009). (*A las comisiones de Legislación General, de Asuntos Constitucionales y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 144, pág. 21.)

–De la señora diputada **Caselles**: aceite de oliva. Sustitución del reintegro a las exportaciones extrazona –RE– asignado en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur –NCM– (5.206-D.-2009). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería, de Comercio y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 145, pág. 7.)

–De la señora diputada **Caselles**: aceitunas en conserva. Sustitución del reintegro a la exportación extrazona –RE– asignado en las posiciones arancelarias de la nomenclatura común del Mercosur –NCM– (5.207-D.-2009). (*A las comisiones de Presupuesto y Hacienda, de Comercio y de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 145, pág. 8.)

–De la señora diputada **Carmona**: Código Nacional Electoral –ley 19.945–. Incorporación del título IX, sobre voto de residentes argentinos en el extranjero (5.211-D.-2009). (*A las comisiones de Asuntos Constitucionales y de Justicia.*) (T.P. N° 145, pág. 11.)

–De la señora diputada **Augsburger** y otros: Programa de Alquiler Protegido. Creación en el ámbito del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios (5.221-D.-2009). (*A las comisiones de Legislación General, de Vivienda y Ordenamiento Urbano y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 145, pág. 21.)

–De la señora diputada **Córdoba**: Fondo Fiduciario de Reparación Histórica a las Comunidades Indígenas –ley 26.160–. Se prorroga la vigencia de los artículos

1°, 2° y 3° por el término de un (1) año (5.223-D.-2009). (*A las comisiones de Población y Desarrollo Humano, de Presupuesto y Hacienda y de Justicia.*) (T.P. N° 145, pág. 28.)

–Del señor diputado **Gullo** y otros: desaparición forzada de personas –ley 24.043–. Derogación de los artículos 6° y 7°, sobre el plazo de caducidad para el acogimiento al beneficio (5.226-D.-2009). (*A las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Previsión y Seguridad Social y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 145, pág. 33.)

IX

Proyectos de resolución

–Del señor diputado **Camaño**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la entrega en mal estado de dispositivos intrauterinos –DIU– en el marco del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable (5.082-D.-2009). (*A la comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 141, pág. 15.)

–Del señor diputado **Camaño**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la exportación de agua a Chile desde la provincia de La Rioja (5.083-D.-2009). (*A la Comisión de Intereses Marítimos, Fluviales, Pesqueros y Portuarios.*) (T.P. N° 141, pág. 16.)

–Del señor diputado **Camaño**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la publicidad del Hotel “Los Sauces”, perteneciente al matrimonio presidencial, en la recientemente estatizada empresa Aerolíneas Argentinas S.A. (5.084-D.-2009). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 141, pág. 17.)

–Del señor diputado **Camaño**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la entrega de subsidios por la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario –ONCCA– (5.085-D.-2009). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 141, pág. 17.)

–Del señor diputado **Camaño**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el monto que debe abonar el gobierno nacional en el marco del plan de alquiler de activos a la firma Papelera Massuh (5.086-D.-2009). (*A la Comisión de Industria.*) (T.P. N° 141, pág. 19.)

–De la señora diputada **Ibarra**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga iniciar las acciones legales en los términos del artículo 3° de la ley 25.010, por la cual se transfirió a título gratuito un inmueble del Estado nacional a la Municipalidad de Resistencia, provincia del Chaco (5.090-D.-2009). (*A la Comisión de Legislación General.*) (T.P. N° 141, pág. 19.)

–Del señor diputado **Morejón**: declarar de interés de la Honorable Cámara el XI Festival de Cine y Video Documental, a realizarse del 16 al 18 de octubre de 2009 en la provincia del Chubut (5.091-D.-2009). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 141, pág. 20.)

–De la señora diputada **Carca** y otros: pedido de informes verbales a la señora ministra de Desarrollo

Social Alicia Kirchner sobre lo acontecido con un vehículo de la flota ministerial secuestrado el día 19 de octubre con un cargamento de plantas de *cannabis* (5.093-D.-2009). (*A las comisiones de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico y de Asuntos Constitucionales.*) (T.P. N° 141, pág. 22.)

–Del señor diputado **Porto**: declarar de interés de la Honorable Cámara la XXIII Conferencia Latinoamericana de Escuelas y Facultades de Arquitectura –CLEFA–, a realizarse del 26 al 31 de octubre de 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.094-D.-2009). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 141, pág. 22.)

–De la señora diputada **Leverberg**: declarar de interés de la Honorable Cámara la trigésima primera edición nacional y sexta internacional de la Fiesta de la Yerba Mate, a realizarse del 3 al 8 de noviembre de 2009 en Apóstoles, provincia de Misiones (5.106-D.-2009). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 141, pág. 26.)

–Del señor diputado **Sciutto**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga declarar de interés nacional el Raid Náutico Internacional de la Tierra del Fuego, a realizarse del 5 al 7 de noviembre de 2009, y que unirá la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur –Argentina– y el lago Blanco –Chile– (5.114-D.-2009). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 142, pág. 4.)

–De la señora diputada **Satragno**: declarar de interés de la Honorable Cámara el programa radial que se transmite en el marco de la peregrinación al monasterio benedictino de Santa María de Los Toldos, que se realiza anualmente en Los Toldos, provincia de Buenos Aires (5.115-D.-2009). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 142, pág. 5.)

–Del señor diputado **Giubergia** y otros: expresar repudio por la agresión al senador nacional Gerardo Morales y a los auditores generales de la Nación doctores Leandro Despouy y Alejandro Nieva, ocurrido el día 16 de octubre de 2009 en la provincia de Jujuy (5.116-D.-2009). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 142, pág. 6.)

–De la señora diputada **Diez**: declarar de interés de la Honorable Cámara el *Boletín Guemesiano Digital* editado desde el año 2000 (5.118-D.-2009). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 142, pág. 7.)

–De la señora diputada **Diez**: declarar de interés de la Honorable Cámara la cuarta edición de las Olimpíadas Cristal del Nocimiento, a realizarse el día 6 de noviembre de 2009 en Berazategui, provincia de Buenos Aires (5.119-D.-2009). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 142, pág. 7.)

–De la señora diputada **Caselles**: expresar beneplácito por la inauguración de diversas obras públicas en Jáchal, provincia de San Juan (5.121-D.-2009). (*A la Comisión de Obras Públicas.*) (T.P. N° 142, pág. 8.)

–De la señora diputada **Caselles**: expresar beneplácito por el premio que obtuvieron científicos sanjuaninos al inventar un “robot que riega”, en el concurso Innovar 2009 (5.122-D.-2009). (*A la Comisión de Ciencia y Tecnología.*) (T.P. N° 142, pág. 8.)

–De la señora diputada **Caselles**: expresar pesar por el fallecimiento del enólogo sanjuanino Raúl de la Mota, ocurrido el día 17 de octubre de 2009 en la provincia de Mendoza (5.124-D.-2009). (*A la Comisión de Industria.*) (T.P. N° 142, pág. 12.)

–De la señora diputada **Perié**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para difundir las características turísticas del Parque Nacional Iguazú, ubicado en la provincia de Misiones (5.126-D.-2009). (*A la Comisión de Turismo.*) (T.P. N° 142, pág. 13.)

–De las señoras diputadas **Gil Lozano** y **Areta**: declarar de interés de la Honorable Cámara la película *Niña*, dirigida por Sofía Vaccaro, cuya temática es sobre la trata de personas (5.127-D.-2009). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 142, pág. 14.)

–De la señora diputada **Aguirre de Soria**: declarar de interés de la Honorable Cámara la obra *El catolicismo en La Rioja*, del escritor y arquitecto Arnaldo Vaca (5.135-D.-2009). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 142, pág. 15.)

–Del señor diputado **Pereyra**: declarar de interés de la Honorable Cámara el II Congreso Internacional de Tangoterapia, a realizarse del 29 al 31 de octubre de 2009 en la ciudad capital de la provincia de Mendoza (5.136-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 142, pág. 16.)

–De la señora diputada **Torrontegui**: expresar repudio por las agresiones al senador nacional Gerardo Morales, ocurridas el día 16 de octubre de 2009 en la provincia de Jujuy (5.138-D.-2009). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 142, pág. 16.)

–De la señora diputada **Benas** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la extracción de hidrocarburos en el Parque Nacional Calilegua (5.144-D.-2009). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 142, pág. 20.)

–Del señor diputado **Barrios** y otros: expresar repudio por los actos de vandalismo a la estatua de Ernesto “Che” Guevara, ubicada en Rosario, provincia de Santa Fe (5.146-D.-2009). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 142, pág. 22.)

–Del señor diputado **Fabris**: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para la recomposición salarial docente (5.148-D.-2009). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 142, pág. 22.)

–Del señor diputado **Iglesias** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas conducentes a garantizar la circulación de ciudadanos uruguayos que se movilicen a su país para votar el día 25 de oc-

tubre de 2009, a través del paso fronterizo de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos (5.150-D.-2009). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 142, pág. 23.)

–Del señor Diputado **Morán**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el hecho cometido por Pablo Pérsico, hijo del ahora ex funcionario del Ministerio de Desarrollo Social (5.151-D.-2009). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 142, pág. 24.)

–Del señor diputado **Recalde**: declarar de interés de la Honorable Cámara las Jornadas “Homenaje al doctor Norberto Centeno, al cumplirse 35 años de la sanción de la Ley de Contrato de Trabajo”, a realizarse los días 28 y 29 de octubre de 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.153-D.-2009). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 142, pág. 25.)

–De la señora diputada **Fein**: declarar de interés de la Honorable Cámara la vigésima quinta edición del Encuentro y Fiesta Nacional de Colectividades, a realizarse del 6 al 15 de noviembre de 2009 en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe (5.155-D.-2009). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 143, pág. 13.)

–De la señora diputada **Fein**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el Plan Nacional de Prevención y Control del Dengue y la Fiebre Amarilla (5.156-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 143, pág. 14.)

–Del señor diputado **de Marchi**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el uso de aeronaves de Aerolíneas Argentinas S.A. por parte de su presidente, doctor Mariano Recalde, para fines personales (5.157-D.-2009). (*A las comisiones de Transportes y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 143, pág. 15.)

–De la señora diputada **Diez**: declarar de interés de la Honorable Cámara la competencia automovilística “Desafío ruta 40”, a realizarse del 9 al 22 de abril de 2010, uniendo las provincias de Santa Cruz y Jujuy, en el marco de los actos por el bicentenario de la Argentina (5.161-D.-2009). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 143, pág. 15.)

–Del señor diputado **Cortina**: expresar beneplácito por las actuaciones de las selecciones nacionales pertenecientes a la Federación Argentina de Vóleibol en todas sus categorías a lo largo del año 2009 y anteriores (5.163-D.-2009). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 143, pág. 17.)

–De la señora diputada **Caselles**: expresar beneplácito por el centésimo treinta aniversario de la Escuela Normal Superior “Sarmiento” de la ciudad capital de la provincia de San Juan, fundada el 19 de octubre de 1879 (5.167-D.-2009). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 143, pág. 19.)

–De la señora diputada **Morandini**: expresar preocupación por la denuncia de hechos de tortura y

tratos inhumanos en la alcaidía de Rosario, provincia de Santa Fe, ocurridos el día 16 de octubre de 2009 (5.169-D.-2009). (*A la Comisión de Legislación Penal.*) (T.P. N° 143, pág. 20.)

–Del señor diputado **Gribaudo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la detención de Pablo Pérsico cuando transportaba plantas de marihuana en una camioneta integrante de la flota del Ministerio de Desarrollo Social (5.170-D.-2009). (*A la Comisión de Prevención de Adicciones y Control del Narcotráfico.*) (T.P. N° 143, pág. 21.)

–Del señor diputado **Gribaudo**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las condiciones, requisitos y exigencias solicitados a los productores tamberos para acceder a las compensaciones dispuestas en la resolución 6.688/09 de la Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario –ONCCA– (5.171-D.-2009). (*A las comisiones de Agricultura y Ganadería y de Presupuesto y Hacienda.*) (T.P. N° 143, pág. 22.)

–De la señora diputada **Merchán** y otros: expresar repudio por los actos de violencia acaecidos el día 12 de octubre de 2009 en la comunidad chuschagasta de la provincia de Tucumán, que desembocaron en el asesinato del abuelo Javier Chocobar (5.172-D.-2009). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 143, pág. 22.)

–Del señor diputado **Collantes**: declarar de interés de la Honorable Cámara el I Torneo Nacional de Fútbol Infantil a realizarse los días 11 y 15 de diciembre de 2009 en la provincia de Catamarca (5.178-D.-2009). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 143, pág. 32.)

–De los señores diputados **Peralta** y **Alcuaz**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre las gestiones tendientes a dar solución a la situación que atraviesan los trabajadores de la empresa ex Mahle, de Rosario, con el fin de garantizar su continuidad laboral (5.182-D.-2009). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 143, pág. 32.)

–De la señora diputada **Leverberg**: expresar beneplácito por el fallo que dictó el Tribunal Penal Federal de Posadas, provincia de Misiones, que condena a prisión perpetua a los ex coroneles Juan Antonio Beltrametti y Carlos Humberto Caggiano Tedesco, como consecuencia de la comisión de delitos de lesa humanidad durante la última dictadura (5.183-D.-2009). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 143, pág. 34.)

–Del señor diputado **Sánchez**: expresar repudio por la decisión de los asambleístas de Gualaguaychú, provincia de Entre Ríos, de impedir el paso de ciudadanos uruguayos que se movilizan a su país para votar el día 25 de octubre de 2009 (5.186-D.-2009). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 143, pág. 40.)

–De la señora diputada **Bertone**: declarar de interés de la Honorable Cámara la jornada organizada por la Liga de la Leche, a realizarse el día 5 de noviembre de 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.187-

D.-2009). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 144, pág. 4.)

—De la señora diputada **Satragnó**: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la realización de estudios de impacto ambiental relacionados con la planta pastera Botnia, ubicada en la costa de la República Oriental del Uruguay (5.189-D.-2009). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 144, pág. 6.)

—Del señor diputado **Sánchez** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre la cantidad de credenciales oficiales de legítimo usuario otorgadas por el Registro Nacional de Armas —RENAR— durante el año 2009 (5.191-D.-2009). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 144, pág. 7.)

—De la señora diputada **Donda Pérez** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el estado del trámite de inscripción de la Asociación Gremial de Trabajadores del Subterráneo y Premetro (5.196-D.-2009). (*A la Comisión de Legislación del Trabajo.*) (T.P. N° 144, pág. 15.)

—Del señor diputado **Zancada**: declarar de interés de la Honorable Cámara la vigésima segunda edición del Concurso Argentino de Pesca de Surubí, pionero en pesca y devolución, realizado del 9 al 12 de octubre de 2009 en Reconquista, provincia de Santa Fe (5.197-D.-2009). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 144, pág. 16.)

—Del señor diputado **Zancada** y otros: declarar de interés de la Honorable Cámara el cuadringentésimo aniversario del Colegio de la Inmaculada Concepción de la ciudad capital de la provincia de Santa Fe, a realizarse el día 9 de noviembre de 2009 (5.198-D.-2009). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 144, pág. 17.)

—Del señor diputado **Zancada** y otros: pedido de informes al Poder Ejecutivo sobre el desalojo de familias pertenecientes a la comunidad india de los quilmes de su territorio ancestral en Colalao del Valle, provincia de Tucumán (5.199-D.-2009). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 144, pág. 18.)

—De la señora diputada **Donda Pérez** y otros: expresar preocupación por el caso de espionaje del funcionario del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Ciro Gerardo James, quien ilegalmente intervino los teléfonos de Sergio Burstein, familiar de las víctimas de la AMIA (5.201-D.-2009). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 144, pág. 20.)

—De la señora diputada **Leverberg**: expresar beneplácito por la inauguración de un “Hogar de día para la prevención, promoción y atención integral del niño, niña y adolescente en situación de vulnerabilidad” en la ciudad capital de la provincia de Misiones (5.204-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 145, pág. 6.)

—De la señora diputada **Caselles**: expresar beneplácito por la inauguración de obras en la Escuela EPET

N° 1 en el departamento de Jáchal, provincia de San Juan, realizada el día 20 de octubre de 2009 (5.205-D.-2009). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 145, pág. 6.)

—De la señora diputada **Comelli**: expresar beneplácito por el III Congreso Internacional de Clown y Payaso de Hospital, a realizarse del 6 al 8 de noviembre de 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.208-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 145, pág. 8.)

—Del señor diputado **Iglesias** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para poner límites comunes al gasto en armamento por los Estados partes y los asociados de la Unión para Naciones Sudamericanas —UNASUR— (5.209-D.-2009). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 145, pág. 9.)

—Del señor diputado **Iglesias** y otros: solicitar al Poder Ejecutivo disponga las medidas necesarias para gestionar ante el Parlamento del Mercosur que garantice la estabilidad y seguridad en la región declarando su rechazo al incremento de gastos en armamentos por los Estados partes y Estados asociados del bloque (5.210-D.-2009). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 145, pág. 10.)

—De la señora diputada **Martín** y otros: ratificar la soberanía sobre las islas Malvinas, Sandwich del Sur y Georgias del Sur sobre mares y zonas adyacentes (5.212-D.-2009). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 145, pág. 14.)

—Del señor diputado **Cantero Gutiérrez**: declarar de interés de la Honorable Cámara el III Taller Física de Suelos, Alternativas de Manejo para la Descompactación Superficial y Subsuperficial en Sistemas de Siembra Directa, a realizarse los días 3 y 4 de diciembre de 2009 en Río Cuarto, provincia de Córdoba (5.215-D.-2009). (*A la Comisión de Agricultura y Ganadería.*) (T.P. N° 145, pág. 16.)

—Del señor diputado **Pereyra**: declarar de interés de la Honorable Cámara el I Torneo Interprovincial de Bochas en Tríos, a realizarse los días 22 y 23 de noviembre de 2009 en Junín, provincia de Mendoza (5.217-D.-2009). (*A la Comisión de Deportes.*) (T.P. N° 145, pág. 17.)

—Del señor diputado **Rivas** y otros: declarar de interés de la Honorable Cámara el II Encuentro Nacional de Presupuestos Participativos, a realizarse del 4 al 6 de diciembre de 2009 en la ciudad capital de la provincia de Córdoba (5.219-D.-2009). (*A la Comisión de Asuntos Municipales.*) (T.P. N° 145, pág. 18.)

—Del señor diputado **Basteiro** y otros: expresar rechazo por las políticas implementadas desde la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Nación respecto de los denominados “micros de doble piso” (5.220-D.-2009). (*A las comisiones de Transportes y de Industria.*) (T.P. N° 145, pág. 20.)

X

Proyectos de declaración

–De la señora diputada **Vázquez (S. B.)**: expresar repudio ante los hechos de violencia ocurridos el día 12 de octubre de 2009 en la comunidad chuchagasta, localidad El Chorro, provincia de Tucumán, donde integrantes de la misma fueron agredidos por dos ex policías y un lugarteniente de la zona (5.072-D.-2009). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 141, pág. 8.)

–Del señor diputado **Camaño**: adherir al Día Mundial del Cáncer de Mama, a celebrarse el 19 de octubre de cada año (5.073-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 141, pág. 9.)

–Del señor diputado **Camaño**: expresar beneplácito por la elección como emprendedor del año que hizo la entidad Youth Bussines Internacional, de Londres, Inglaterra, del cartonero Juan Ramón Núñez, ante la fundación de una FM comunitaria (5.074-D.-2009). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 141, pág. 10.)

–Del señor diputado **Camaño**: expresar beneplácito por los premios que lograron alumnos argentinos en la III Olimpiada Iberoamericana de Biología, realizada del 6 al 13 de septiembre de 2009 en España (5.075-D.-2009). (*A la Comisión de Educación.*) (T.P. N° 141, pág. 10.)

–Del señor diputado **Camaño**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Campaña por los Derechos de la Niñez y la Adolescencia Indígena que UNICEF realizó el día 17 de septiembre de 2009 (5.076-D.-2009). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 141, pág. 11.)

–Del señor diputado **Camaño**: declarar de interés de la Honorable Cámara la VII Maratón Nacional de Lectura, a realizarse el día 2 de octubre de 2009 (5.077-D.-2009). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 141, pág. 12.)

–Del señor diputado **Camaño**: declarar de interés de la Honorable Cámara el I Encuentro Nacional de Redes Sociales que Luchan Contra la Trata, el Tráfico de Personas y la Explotación Sexual y Laboral de la Niñez y Adolescencia, los días 22 y 23 de septiembre de 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.078-D.-2009). (*A la Comisión de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.*) (T.P. N° 141, pág. 12.)

–Del señor diputado **Camaño**: declarar de interés de la Honorable Cámara la campaña “Cuida tu corazón”, lanzada por la Fundación “Favaloro” (5.079-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 141, pág. 13.)

–Del señor diputado **Camaño**: expresar pesar por el fallecimiento de la cantante Mercedes Sosa, ocurrido el día 4 de octubre de 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.080-D.-2009). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 141, pág. 14.)

–Del señor diputado **Camaño**: expresar repudio por el despliegue armamentista de Inglaterra en las islas Malvinas (5.081-D.-2009). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 141, pág. 14.)

–Del señor diputado **López** y otros: expresar pesar por el fallecimiento del periodista deportivo señor Hugo Rodríguez, ocurrido el día 17 de septiembre en la ciudad capital de la provincia de San Juan (5.098-D.-2009). (*A la Comisión de Comunicaciones e Informática.*) (T.P. N° 141, pág. 24.)

–De la señora diputada **Leverberg**: expresar beneplácito por los acuerdos de cooperación científica, tecnológica, técnica y deportiva celebrados entre la República de la India y la República Argentina (5.105-D.-2009). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 141, pág. 25.)

–De la señora diputada **Storni** y otros: expresar repudio por las agresiones que sufrieron el senador nacional Gerardo Morales, el diputado nacional Miguel Ángel Giubergia y los auditores de la Nación Leandro Despouy y Alejandro Nieva (5.112-D.-2009). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 141, pág. 26.)

–De la señora diputada **Carca** y otros: expresar repudio por los hechos de violencia en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas, ocurridos el día 16 de octubre de 2009 en la provincia de Jujuy, donde fueron agredidos el senador nacional Gerardo Morales y demás funcionarios (5.141-D.-2009). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 142, pág. 19.)

–De las señoras diputadas **Benas** y **Martin**: expresar repudio por los ataques a la estatua de Ernesto “Che” Guevara, ubicada en Rosario, provincia de Santa Fe (5.143-D.-2009). (*A la Comisión de Cultura.*) (T.P. N° 142, pág. 20.)

–Del señor diputado **Prieto** y otros: expresar repudio por los ataques al secretario de Derechos Humanos del municipio de la ciudad capital de la provincia del Neuquén, que ocasionó la policía provincial (5.149-D.-2009). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 142, pág. 23.)

–De la señora diputada **Benas** y otros: repudiar el asesinato de Javier Chocobar, miembro de la comunidad diaguita de chuschagasta, provincia de Tucumán, ocurrido el día 12 de octubre de 2009, cuando intentaba defender las tierras comunitarias (5.164-D.-2009). (*A la Comisión de Seguridad Interior.*) (T.P. N° 143, pág. 17.)

–Del señor diputado **Obeid** y otros: expresar apoyo a la decisión de los países del mundo de declarar la inadmisibilidad del bloqueo económico a Cuba por parte de los Estados Unidos de América, en la sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas a realizarse el 28 de octubre de 2009 (5.168-D.-2009). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 143, pág. 20.)

–De la señora diputada **Leverberg**: expresar beneplácito por el desarrollo tecnológico de la empresa

Electricidad de Misiones Sociedad Anónima—EMSA—, al haber desarrollado un transformador para la electrificación rural monofásico de 16 kva (5.184-D.-2009). (*A la Comisión de Energía y Combustibles.*) (T.P. N° 143, pág. 35.)

—De la señora diputada **Martín** y otros: declarar de interés de la Honorable Cámara el centésimo vigésimo aniversario del asentamiento de la colonia santafesina de Moisés Ville, fundada el día 25 de octubre de 1889 (5.185-D.-2009). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 143, pág. 36.)

—Del señor diputado **Cortina**: adherir a las actividades a desarrollarse durante la Semana del Orgullo, del 1° al 6 de noviembre de 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.188-D.-2009). (*A la Comisión de Derechos Humanos y Garantías.*) (T.P. N° 144, pág. 5.)

—De la señora diputada **Calza** y otros: declarar de interés de la Honorable Cámara el evento Ambiental 2009 - I Congreso Internacional de Medio Ambiente y Tecnología, a realizarse el día 3 de diciembre de 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.190-D.-2009). (*A la Comisión de Recursos Naturales y Conservación del Ambiente Humano.*) (T.P. N° 144, pág. 7.)

—De las señoras diputadas **Belous** y **González**: declarar de interés de la Honorable Cámara la Jornada sobre Enfermedades poco Frecuentes en la Infancia y Políticas Públicas, a realizarse el día 2 de noviembre de 2009 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.200-D.-2009). (*A la Comisión de Acción Social y Salud Pública.*) (T.P. N° 144, pág. 19.)

—De la señora diputada **Genem**: expresar beneplácito por la inminente suscripción de un nuevo tratado de integración y cooperación entre la República de Argentina y la República de Chile (5.202-D.-2009). (*A la Comisión de Relaciones Exteriores y Culto.*) (T.P. N° 144, pág. 21.)

—De la señora diputada **Martín**: declarar de interés de la Honorable Cámara la celebración del nonagésimo aniversario de la fundación de la localidad santafesina de Bombal, ocurrida el 13 de noviembre de 1919 (5.224-D.-2009). (*A la Comisión de Población y Desarrollo Humano.*) (T.P. N° 145, pág. 29.)

—De la señora diputada **Belous** y otros: expresar rechazo por las prácticas violentas, ilegales y paraestatales de las actividades que realiza la Unidad de Control de Espacio Público de la Ciudad de Buenos Aires, dependiente del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (5.225-D.-2009). (*A la Comisión de Asuntos Municipales.*) (T.P. N° 145, pág. 31.)

C. INSERCIONES

1

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA AUGSBURGER

Fundamentos del rechazo del bloque de la señora diputada al dictamen de mayoría de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se suspende la vigencia de los artículos 2°, 3° y 4° de la ley 26.017

En el año 2005, la Argentina propuso un canje de su deuda financiera pública en cesación de pagos, la cual alcanzaba un valor nominal de u\$s 82.000 millones. El 76 %, es decir u\$s 62.000 millones, ingresaron al canje con una quita nominal del 43 %.

A partir de ello, implícitamente el gobierno nacional reconoció como legítima la totalidad de la deuda financiera pública heredada, sin ningún tipo de cuestionamiento a los procesos de endeudamiento, acumulación de deuda y estatización de deudas privadas, e incluso designando como operadores de dicho canje a entidades que fueron partícipes centrales en dichos procesos.

El canje fue considerado por el gobierno nacional como un claro ejemplo de cómo negociar frente a los acreedores, en general externos, y con un fuerte poder de presión.

Como bien sabemos, la negociación consistió en reconocer derechos futuros a los acreedores a cambio

de dilatar en el tiempo los pagos en concepto de intereses de dichos bonos. Es decir, frente a una deuda financiera de dudosa legitimidad (frente a lo cual sostenemos la necesidad de la creación de una comisión bicameral que investigue y dictamine sobre la génesis del endeudamiento financiero argentino, y sus grados de legitimidad e ilegitimidad) y que representaba una pesada carga presupuestaria en el presente, la solución consistió en dilatar en el tiempo la fuerte carga de la misma ofreciendo a cambio el denominado “cupón del PBI” (el cual compromete los pagos al crecimiento económico, que es obviamente indeterminado y, por lo tanto, comprometiendo pagos por sumas indeterminadas), y el canje de deuda en moneda extranjera por deuda ajustada por CER (como aproximación a la inflación).

Por estos dos conceptos, “cupón PBI” y deuda ajustada por CER, se pagaron en 4 años alrededor de u\$s 10.800 millones (al tipo de cambio de hoy, \$ 41.040 millones), es decir dinero suficiente para 4 años de un ingreso universal a la niñez y la adolescencia, verdaderamente universal y redistributivo.

Lo que se pretende ahora es colocar en similares condiciones a los poseedores de los u\$s 20.000 millones que no ingresaron a dicho canje, los *holdouts*. A partir de la ley cerrojo que hoy se pretende suspender, se crearon las condiciones financieras para que los acreedores financieros particulares vendieran sus

títulos favoreciendo la concentración de la deuda financiera en unas pocas manos.

Paradójicamente, se termina enarbolando como bandera propia parte del legado del paradigma neoliberal, al afirmar que este nuevo canje permitiría la reducción del riesgo país y facilitaría el acceso a los mercados de capital creando las condiciones para mayores inversiones externas en nuestro país. Nuevamente, la lógica de las corporaciones financieras penetra en la mentalidad del gobierno.

Lo mismo ocurre cuando se afirma la inconveniencia de gravar con el impuesto a las ganancias a la renta financiera, afirmándose que eso generaría corridas y malestar en los mercados, cuando en realidad lo que se hace es sostener un incentivo artificial a las actividades financieras por sobre las productivas.

Es también necesario repensar el rol del endeudamiento financiero externo teniendo en cuenta que aproximadamente por cada dólar de deuda financiera hay un dólar de un/a argentino/a que ha sido fugado al exterior. Este movimiento en espejo del endeudamiento financiero y la fuga de capitales nos lleva a preguntarnos por la necesidad de financiamiento externo que termina profundizando la socialización de las pérdidas a través de la deuda social y la privatización de los beneficios mediante la fuga de capitales al exterior.

Queda en evidencia que una vez más, frente a una realidad que nos interpela a hacer frente a la deuda social, a partir de los derechos sociales reconocidos en la teoría pero no concretados en la práctica, se privilegia el pago de la deuda financiera que no casualmente está en manos de las personas pertenecientes a los primeros deciles del ingreso, cuyos pagos se financiarán con los impuestos cobrados a través de un régimen tributario regresivo a quienes precisamente son acreedores de la enorme deuda social.

Es decir, un esquema redistributivo altamente regresivo que transfiere ingresos de los acreedores de la deuda social hacia los acreedores de la deuda financiera.

Con lo expuesto, fundamento el voto negativo del bloque del Partido Socialista al proyecto en consideración.

2

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR DIPUTADO AZCOITI

Fundamentos del rechazo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificación de la ley 23.511, de creación del Banco Nacional de Datos Genéticos

Desde el bloque de la Unión Cívica Radical, también sostenemos la defensa irrestricta de los derechos

humanos y de las libertades. Pero estamos preocupados por la ligereza y la falta de seriedad con la que se trae al recinto esta iniciativa del Ejecutivo: sin el debido debate que garantice el pleno ejercicio de los derechos humanos para toda la sociedad argentina.

Este proyecto no ha sido debidamente debatido en las comisiones a las que fue girado. Si bien ha tenido algunas modificaciones desde la anterior iniciativa de traerlo a esta Cámara, lo cierto es que no hemos oído a las organizaciones, no hemos oído a las autoridades del Banco Nacional de Datos Genéticos, no hemos oído al gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, no hemos oído a la sociedad argentina.

La iniciativa del Poder Ejecutivo pretende hacernos creer, con la excusa del resguardo a los derechos de quienes fueron víctimas del delito de desaparición forzada y de las personas que –nacidas durante el cautiverio de sus madres– vieron sustituidas su identidad civil, siendo separados de su familia biológica, el dictamen sostenido por la mayoría no propone otra cosa que conculcar los derechos y libertades de miles de personas que también sufrieron la sustitución de identidad y que fueron arrancadas del seno de sus familias biológicas.

El Ejecutivo pretende reemplazar las funciones y facultades que el único Banco Nacional de Datos Genéticos posee, apropiándose de todos los bienes y datos de ese Banco Nacional de Datos Genéticos implican por defecto la negación del acceso a la justicia en diferentes causas, entre ellas la determinación de la filiación.

Vale aclarar además que no es el objetivo último de mi exposición oponerme a que haya un instituto especializado que funcione en la órbita de la Secretaría de Derechos Humanos, sino que fundamentalmente lo que objeto es la derogación de la ley 23.511, de creación del Banco Nacional de Datos Genéticos, y la apropiación de sus bienes y de los datos genéticos allí depositados.

En primer lugar, insisto en que la aprobación de este proyecto supone un grave retroceso en el campo de la defensa y garantía de los derechos y libertades, particularmente en lo que se refiere al derecho a la identidad, ya que al cerrarse el Banco Nacional de Datos Genéticos y dado el accionar acotado de este nuevo instituto que se estaría creando, el Estado nacional estaría dejando de atender las otras cuestiones relativas a la determinación de la identidad biológica.

Esta situación no queda salvada con la inclusión de una cláusula transitoria para las causas pendientes de resolución judicial, ni mucho menos con la posibilidad de realizar estos estudios en centros privados. El Estado debe garantizar el ejercicio de los derechos, no puede ni debe dejarlo librado al campo privado. A nadie se le ocurriría, por ejemplo, aprobar una ley que determinara la existencia de tribunales para el juzgamiento de ciertos delitos al tiempo que se permitiera la creación de esferas privadas que actuaran sobre

aquellos no contemplados, o bien que en adelante en los hospitales públicos se atendiesen sólo algunas patologías o a determinada clase de personas.

Además, en esto de plantear que los estudios pueden realizarse en centros privados deberíamos resaltar también que los estudios hechos en el Banco Nacional de Datos Genéticos pueden tener un costo de aproximadamente 500 pesos mientras que los estudios realizados en los bancos privados se elevarían a 1.200 dólares. Con la consiguiente falta de imparcialidad, capacidad del equipo del banco, tecnología de última generación: el banco cuenta en su haber con la última tecnología, estando equiparada al equipo que tiene el FBI.

Es necesario resaltar datos que no son menores. Los gastos de funcionamiento, conforme al decreto 700/89, eran compartidos entre el GCBA y el Estado nacional. Ahora los asumirá este último. Ahora bien, conforme al decreto 511/09, el BNDG tendrá su asiento en el Hospital General de Agudos "Carlos G. Durand" (GCBA). Y por lo que dice el proyecto P.E.-23-09, allí continuará siendo, ¿no? Sino, ¿en dónde? Por otro lado, la estructura y planta de personal, ámbito físico, mobiliario y equipamiento (anexos I y II), los suministró GCBA: ver cláusulas 3ª y 4ª, del acuerdo de cooperación entre éste y el Estado nacional. Este último asumió gastos e insumos.

Nos preguntamos si se habrá formalizado algún convenio entre el GCBA y el Estado nacional para rescindir este acuerdo de cooperación, o en su defecto hubo algún pago compensatorio. Porque el GCBA brindó no sólo el personal, sino también el ámbito físico, mobiliario y equipamiento. Lo que no surge expresamente del proyecto del Ejecutivo.

La ley 23.511 fue promulgada en mayo de 1987. A lo largo de todos estos años, acudieron los que tenían dudas sobre su identidad, los que buscaban su filiación y aquellos que quisieron dejar su muestra de ADN en resguardo de su patrón genético.

La derogación de la ley 23.511 pone en riesgo también los derechos de aquellas personas a las que se pretende jerarquizar, ya que al ubicar a este nuevo instituto bajo la órbita del Ejecutivo, el mismo queda sujeto a los avatares políticos. De este modo, el banco quedaría librado a la voluntad de quienes sucesivamente ejerzan la Presidencia de la Nación, ya que es facultad del Poder Ejecutivo determinar los ministerios y las secretarías. No quedando dotado de una independencia funcional, con lo cual no podrá responder como perito oficial a los requerimientos de órganos judiciales. Esto no ocurre con el Banco Nacional de Datos Genéticos tal como está creado. Su lugar de funcionamiento no fue elegido por azar.

Tanto en la única reunión de asesores que se realizó como en la plenaria de diputados planteamos la necesidad de contemplar lo establecido por los instrumentos internacionales y regionales. Algunos de ellos, como recordaremos, están integrados a la Constitución Na-

cional, pero no se hizo lugar a nuestra solicitud y este punto pasó a ser uno más de los tantos conflictos que creará la sanción del proyecto en cuestión.

Tampoco se ha contemplado el impacto sobre la Ciudad Autónoma de Buenos Aires ni se ha consultado a sus representantes, que hoy están trabajando para ver de qué manera protegen todos estos bienes patrimoniales, estas muestras hemáticas de miles de porteños y porteñas. Se deja a un hospital de la ciudad sin los recursos necesarios para el funcionamiento de determinadas áreas, dificultando entre otras prestaciones las relativas a trasplantes de órganos.

Sinceramente, debo hacer un pedido a los diputados de la bancada oficialista: que recuerden que estamos hablando de datos genéticos, que son altamente sensibles y que no pueden ni deben tratarse a la ligera.

Frente a ello no queda más que manifestar nuestra sorpresa; en primer lugar, por el tiempo que tardaron en notar este detalle. Destaco que durante todos estos años, y pese a la autonomía de la Ciudad de Buenos Aires, el Banco Nacional de Datos Genéticos ha funcionado de modo correcto y su seriedad y excelencia científica han sido y son reconocidas tanto a nivel nacional como internacional.

El cierre del Banco Nacional de Datos Genéticos y los términos planteados para la creación y funcionamiento del Instituto Nacional de Datos Genéticos no sólo implican la desprotección absoluta de los datos genéticos que hasta hoy fueron tan bien custodiados, sino también el desamparo de las actuales y futuras víctimas de distintos tipos de delitos.

¿Quién será el custodio del Registro de Huellas Genéticas? ¿Quién se ocupará de los nuevos casos de desaparición? ¿Adónde podrán acudir, en caso de querer comprobar su identidad biológica, las más de cien personas que acuden por año a la Oficina de Derechos Humanos del Registro Civil de la Ciudad de Buenos Aires?

¿Con qué instrumento contarán quienes, como la hermana Martha Pelloni, intentan poner fin al tráfico de niños y niñas? ¿Ésta es la respuesta que se pretende dar a las víctimas de sustitución de identidad? ¿Adónde podrán acudir las personas a quienes su padre les niega la filiación?

¿Es correcto derivarlas a un centro privado? ¿Nuestra democracia está tan degradada que hasta se propone privatizar la garantía de los derechos humanos? ¿Cuál será el destino final de las muestras hemáticas que, pese a no estar relacionadas con los crímenes de lesa humanidad, pretenden ser transferidas al Instituto Nacional de Datos Genéticos?

¿Bajo qué argumento se explicará a las personas que confiaron sus datos genéticos que ya no cuentan ni siquiera con la garantía de la reserva de la información? ¿Por qué derogar la ley 23.511? ¿Por qué apropiarse del patrimonio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires poniendo en riesgo el funcionamiento

de uno de sus hospitales? Demasiadas preguntas, ninguna respuesta.

3

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO BARRIOS

Fundamentos del rechazo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificación de la ley 23.511, de creación del Banco Nacional de Datos Genéticos

En relación al expediente 23 del Poder Ejecutivo que modifica la ley 23.511, ley que creó el Banco Nacional de Datos Genéticos, quiero adelantar el voto negativo del bloque socialista.

Este proyecto, en su artículo 1°, modifica el ámbito funcional del Banco de Datos Genéticos. En dicho artículo fija la dependencia del Banco Nacional de Datos Genéticos en el Poder Ejecutivo, al señalar que: “funcionará como organismo descentralizado dentro de la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos...”. Es decir que el Poder Ejecutivo será quien lleve adelante peritajes en las causas de derechos humanos donde el mismo Poder Ejecutivo es querellante. Lo que estaría afectando un requisito esencial de los peritajes como es la imparcialidad.

En relación a este artículo, hemos recibido cartas de algunos organismos de derechos humanos donde nos plantean esta inquietud. La preocupación surge de que en caso de ser aprobado este artículo, el mismo podría ser utilizado por los genocidas para entorpecer los procesos judiciales, aduciendo que son nulos.

Estas organizaciones argumentan que si lo que busca el proyecto del Ejecutivo es la no dependencia del Banco Nacional de Datos Genéticos de un hospital público local (en definitiva, del gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires), se podría asegurar su continuidad, pero bajo la órbita nacional, en un estamento que le garantice a la sociedad la independencia total y absoluta del Poder Ejecutivo. De esta manera, los científicos podrían evaluar las pruebas con total libertad, para su posterior entrega a la justicia con total transparencia.

Nosotros no compartimos el traslado del Banco Nacional de Datos Genéticos a la órbita del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos por lo antes señalado.

A su vez, en su artículo 2°, el proyecto cambia el objeto limitándolo sólo a la obtención, almacenamiento y análisis de la información genética que sea necesaria como prueba para el esclarecimiento de delitos de lesa humanidad.

Nosotros no compartimos este criterio. Según el mismo, la misión del Banco de Datos Genéticos queda reducida a:

–La búsqueda e identificación de hijos y/o hijas de personas desaparecidas que hubiesen sido secuestrados junto a sus padres o hubiesen nacido durante el cautiverio de sus madres.

–A la identificación genética de los restos de personas víctimas de desaparición forzada.

Según este criterio, estaríamos violando, a nuestro entender, el principio de igualdad ante la ley, ya que quedarían excluidos los demás casos, o por el tipo de delito, o por la fecha de iniciación.

Entonces nos preguntamos, ¿por qué la restricción a una única dimensión? ¿Es que sólo acotando el universo de muestras podremos llegar a la resolución de los casos de delitos de lesa humanidad? ¿Por qué discriminar? ¿Por qué no utilizar el avance de la ciencia, del moderno instrumental con que cuenta el Banco Nacional de Datos Genéticos para todos los casos que lo requieran?

Además, no caben dudas de que la tarea del Banco Nacional de Datos Genéticos en todos estos años ha sido impecable, y la eficiencia de su trabajo ha sido reconocida internacionalmente. Nosotros propusimos en su momento que los científicos que allí trabajan fueran consultados e invitados a las comisiones donde se debatió este proyecto, pero el oficialismo no accedió a nuestro pedido. Lamentamos este proceder, ya que informarnos sobre este tema a través de quienes allí se desempeñan hubiera sido de gran utilidad.

El banco tiene en custodia en la actualidad nada más ni nada menos que 19.000 muestras, de las cuales sólo 8.500 corresponden a las víctimas de supresión de estado civil y desaparición forzada de personas durante la última dictadura. Nos preguntamos, ¿qué ha de ocurrir con el resto de las muestras, dado que la mayor cantidad de muestras hemáticas allí en custodia corresponde a filiaciones particulares, causas civiles y penales?

El Banco Nacional de Datos Genéticos fue creado por la ley 23.511, y el texto del proyecto que originariamente envió el doctor Raúl Alfonsín proponía como objeto del banco “obtener y almacenar la información genética de familiares de niños desaparecidos o presuntamente nacidos en cautiverio”. Pero cuando este proyecto fue tratado en el Congreso, ambas Cámaras, por unanimidad, ampliaron dicho objeto “a fin de obtener y almacenar información genética que facilite la determinación y esclarecimiento de conflictos relativos a la filiación”.

Fueron, entre otras, las Abuelas de Plaza de Mayo quienes trabajaron para que los demás casos de sustitución de identidad se incluyeran. ¿Por qué, entonces, restringirlos ahora?

Las víctimas siempre son víctimas y los instrumentos de reconocimiento y garantía de los derechos

humanos están en consonancia con este principio de igualdad y universalidad. El banco alberga gran cantidad de muestras que sirven de prueba para casos de los más diversos, como el establecimiento de vínculos biológicos de parentesco a través de la comparación de las características genéticas del individuo con la de sus posibles progenitores, la identificación de evidencias forenses, como también casos de sustitución de bebés, casos de incesto, casos de violadores, de homicidas, datos genéticos obtenidos a partir del ADN extraído de restos cadavéricos, ya sea en causas judiciales sin vinculación con desaparición forzada de personas y/o supresión de estado civil.

Actualmente, el Banco Nacional de Datos Genéticos realiza sus tareas periciales en todas las causas en las que la justicia le solicita su intervención; lo hace en forma transparente y eficiente. Así lo demuestra la mayoría de los resultados periciales.

También, con respecto al artículo 2º, cabe hacer mención a la opinión de algunos organismos de derechos humanos: los mismos nos han manifestado su disconformidad en cuanto a la delimitación del tipo de delito, pero además están en desacuerdo con la demarcación temporal que señala el proyecto oficial. Si se tomaran las fechas de inicio y fin estipuladas por el Ejecutivo, quedarían excluidos muchos casos que exceden a este período. Es necesario que todas las violaciones a los derechos humanos actuales y anteriores sean contempladas en este proyecto de ley.

Otro artículo controvertido es el artículo 28 del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo. Según el mismo, la aparatología y las muestras de ADN que están en depósito y bajo la custodia del actual banco son apropiadas por la nueva jurisdicción a cargo, sin que medie resarcimiento, ya que el artículo dice: “el BNDG mantendrá afectados íntegramente sus bienes, derechos y obligaciones, así como todos los datos e información registrados en el Archivo Nacional de datos Genéticos”. Es necesario recordar que, como consecuencia del nuevo estatus de la Ciudad de Buenos Aires, el BNDG quedó bajo su órbita, ya que siempre funcionó en el Hospital General de Agudos “Carlos C. Durand”, en el Servicio de Inmunología.

Nosotros creemos que se debe proteger a todos los derechos humanos y no sólo a uno, de modo desarticulado o en forma aislada del resto, ya que entendemos que el principio general es emplear normas que protejan a la persona humana.

Todas las familias tienen derecho a conocer la suerte de sus familiares, ya sean víctimas de desapariciones forzadas o no. Todos por igual tenemos el derecho al conocimiento de la verdad.

Por todo ello, como féreos defensores de la democracia, de los derechos humanos, de nuestra Constitución Nacional y de los principios de igualdad y de equidad social en ella consagrados, es que pensamos que la legislación que emane de este Congreso debe

ser un instrumento de provecho para toda la sociedad sin exclusión alguna.

Si bien el miembro informante del bloque oficialista ha aceptado dos modificaciones, creemos que ninguna de ella modifica nada sustancial. En el caso del artículo 1º, el mismo queda redactado del siguiente modo:

“Artículo 1º – *Ámbito funcional.* El Banco de Nacional de Datos Genéticos estará en la órbita del Ministerio de Ciencia Tecnología e Innovación Productiva.”

Es decir, continúa en la órbita del Poder Ejecutivo. La modificación es insustancial, no se hace eco de nuestra propuesta, que es también la de algunas organizaciones, que propone que el banco dependa de otro poder del Estado que no sea el Ejecutivo.

La segunda modificación, que involucra al artículo 2º, tampoco ha receptado nuestra propuesta, continúa dejando fuera la mayor cantidad de casos y de muestras depositadas en el banco, ya que ha quedado redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2º – *Objeto de la ley.* Identificación genética de los restos de personas víctimas de desaparición forzada.”

Por entender que no recoge nuestras observaciones es que no acompañamos con nuestro voto el presente proyecto de ley.

4

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA CARCA

Fundamentos del rechazo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se incorpora el artículo 218 bis al Código Procesal Penal de la Nación, sobre obtención del ácido desoxirribonucleico del imputado o de otra persona para su identificación

Quiero comenzar citando los versos de un poema que fue escrito hace ya tiempo, en abril de 1973. Decía el poeta:

*Del otro lado de la reja está la realidad,
de este lado de la reja también está la realidad;
la única irreal es la reja;
la libertad es real aunque no se sabe bien
si pertenece al mundo de los vivos,
al mundo de los muertos,
al mundo de las fantasías o al mundo de la vigilia,
al de la explotación o de la producción.*

El poema pertenece a Francisco Urondo y fue escrito durante su encierro en la cárcel de Villa Devoto. No imaginaba en esos días el poeta y militante que tres años más tarde, el 16 de junio de 1976, casi como una siniestra burla a la historia, sería asesinado en Mendoza, en Guaymallén, junto a Alicia Raboy, su compañera. Pero “Paco” conocía la textura de las rejas, y no sólo las de hierro, de esas que apresan, separan o marcan el adentro y el afuera de un pabellón. Sabía de las otras, de las que dividen y enfrentan a quienes perseguimos los mismos objetivos, a quienes luchamos a favor de la verdad, de la justicia, del juicio y castigo a los genocidas que asolaron nuestra sangre, nuestra historia. “Paco” detectaba esas rejas y su puño, casi siempre en alto –como gustaba decir–, estrechaba una pluma con la que nos invitaba a verlas, a distinguirlas, a quebrantarlas.

Pero este proyecto de ley que hoy impulsa el Poder Ejecutivo vuelve a poner rejas. Rejas que nos encarcelan en la discusión, apremiándonos a resolver sin debate profundo, sin darnos tiempo de escucharnos. Rejas que hacen que el derecho a la verdad, a saber dónde están nuestros seres amados, qué pasó con nuestros detenidos-desaparecidos, se vuelva una cárcel. Porque volver a la víctima contra la víctima, buscar la verdad violando los derechos humanos, no es otra cosa que encarcelarnos en un lugar del cual luego será difícil escapar.

Y esto es lo que el proyecto del Poder Ejecutivo nos plantea. ¿Podemos, en pos de los objetivos de recuperar a nuestros hijos, nietos, hermanos, sobrinos, hacer cualquier cosa? ¿Todo está permitido? Parece que para el Poder Ejecutivo sí. Pero lo que es peor aún: parece que para muchos de los que estamos aquí sentados también, aunque dudo que sepamos realmente de qué estamos discutiendo, porque no sé si realmente leímos todos lo que este proyecto dice, si comprendemos qué puertas a lugares oscuros abre y qué distancia hay entre lo que se dice que se hace y lo que realmente se hace.

Y me gustaría detenerme en esas distancias entre decir y hacer, entre encarcelar y liberar.

Se dice que este proyecto es para lograr identificar a los hijos e hijas de personas víctimas de desaparición forzada, secuestrados/as junto a sus padres o nacidos en un centro clandestino de detención. Esto no es así, por varios motivos. El primero es que el proyecto del Ejecutivo no encierra el dictado de una ley especial que contemple sólo a los crímenes de lesa humanidad, sino que propugna modificar el Código Procesal Penal. De esta forma, se vuelve aplicable a todos los casos, no sólo a los que refieren a crímenes de lesa humanidad.

El segundo de estos motivos es que tampoco se circunscribe a filiación en tanto estipula que las muestras de ADN se pueden obtener para, y cito, “la constatación de circunstancias de importancia para la investigación”. Por tanto, se trata de cualquier cir-

cunstancia y cualquier investigación y no necesariamente filiación.

Asimismo, este proyecto establece que el juez puede extraer u obtener ADN de cualquier persona: el imputado, la presunta víctima, un testigo. Es decir, el juez puede hacer lo que quiera violentando un derecho personalísimo cual es el de la propiedad del ADN, del cuerpo, del patrón genético sin siquiera, además, tener en cuenta de quién se trate.

Tampoco es cierto que el proyecto sostenga que en el caso de la presunta víctima el juez obtendrá ADN por medios distintos a la extracción compulsiva: esto es, sacándolo de un cepillo de dientes, de un peine o de una prenda de vestir. El proyecto dice que el juez “preferentemente procederá” de esta forma. Por tanto, la manera de obtener el ADN de una presunta víctima queda a criterio del juez. O bien puede obligarla a sacarse sangre o bien someterla a un allanamiento o requisita personal, que serían los medios alternativos que hacen a la obtención y no a la extracción. Pero peor aún: tal y como se ha venido discutiendo en esos días, el proyecto del Ejecutivo y quienes lo defienden abonan a la fantasía de que obtener el ADN mediante un allanamiento o requisita personal no es lesivo, no violenta, no revictimiza. Y me pregunto: ¿no es lesivo para quién? ¿Entrar con fuerzas de seguridad a la casa de una presunta víctima no lesiona nada? Si la presunta víctima fuera realmente una víctima, volver a someterlo al poder de las fuerzas de seguridad que actuaron en el secuestro de sus padres, ¿no es revictimizarlo? No nos engañemos: si vamos a dictaminar esto sepamos, que lo que estamos haciendo es ni más ni menos que volver dejar a la víctima inerme frente a las fuerzas del Estado.

Pero también me pregunto: ¿Y si no se trata de una víctima? Porque cabe aclarar que estamos hablando de presuntas víctimas. Por tanto, si no lo fuera, ¿no lo estamos volviendo nosotros con este proyecto una víctima, pero de este Estado actual, Estado que, en teoría, no ejerce el terrorismo?

Por otro lado, a esa presunta víctima no sólo se le violentan sus derechos humanos más básicos abiertamente. También se ejerce esta violación escondiéndola con números..., números que por lo visto nadie consulta. Me refiero específicamente al último párrafo del proyecto del Ejecutivo cuando sostiene, y cito: “En ningún caso regirán las prohibiciones del artículo 242 y la facultad de abstención del artículo 243”.

Quiero recordarles que el artículo 242 del Código Procesal Penal dice: “No podrán testificar en contra del imputado, bajo pena de nulidad, su cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos, a menos que el delito aparezca ejecutado en perjuicio del testigo o de un pariente suyo de grado igual o más próximo que el que lo liga con el imputado”.

Mientras que el artículo 243 sostiene: “Podrán abstenerse de testificar en contra del imputado sus

parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; sus tutores, curadores y pupilos, a menos que el testigo fuere denunciante, querellante o actor civil o que el delito aparezca ejecutado en su perjuicio o contra un pariente suyo de grado igual o más próximo que el que lo liga con el imputado. Antes de iniciarse la declaración, y bajo pena de nulidad, el juez advertirá a dichas personas que gozan de esa facultad, de lo que se dejará constancia”.

En síntesis: la presunta víctima goza de menos derechos que el resto de las personas: tiene que sí o sí testificar en contra de sus familiares. Sabemos que esos familiares bien pueden ser sus apropiadores y no cabe la menor duda de que, si lo son, deben recibir todas las penas del Código Penal. Ahora bien: obligar a testificar a una persona –que tiene un lazo familiar construido– en contra de sus familiares (presuntos o no), no es más que someterla por segunda vez: no sólo sufrió la terrible situación de haber sido suplantada su identidad, de haber perdido sus lazos familiares primarios, de haber sido secuestrada de la casa de sus padres junto a sus padres o del vientre de su madre, de haber sufrido tortura. Ahora, el Estado le saca más derechos: debe hablar sí o sí en contra de quienes lo criaron.

No voy a mirar para otro lado desconociendo que existe un gran abanico de víctimas y que también existen tensiones de derechos. Pero tampoco voy a mirar para otro lado cuando, sopesando unos y otros derechos, encuentro que la manera de resolver esa tensión es enfrentando a unas víctimas con otras o violando los derechos humanos de unas en pos de la búsqueda de la verdad. No estoy dispuesta a pensar con esa lógica, lógica que por otro lado me resulta otra triste herencia del Estado terrorista. Creo que este proyecto merece una discusión más profunda, una reflexión más crítica y también humanitaria, donde todas las víctimas sean escuchadas y sean tenidas en cuenta. Creo, haciendo mías las frases de “Paco Urondo” con las que cerraba su poema, que:

*Aunque parezca a veces una mentira,
la única mentira no es siquiera la traición,
es simplemente una reja que no pertenece a la realidad.*

Espero que podamos sacar esa reja de una vez por todas y discutir honestamente y con el tiempo necesario qué es lo que vamos a hacer. Nos oponemos al proyecto del Poder Ejecutivo y hemos elaborado una propuesta alternativa. Seguramente podemos, si así lo deseamos, llegar a una propuesta mejor. Pero para eso, esta Cámara debe darse tiempo y debate. Y debe recordar que los derechos humanos son inherentes, universales, y que no nos los da el Estado. El Estado los debe garantizar. Y nosotros, como parte del Estado, debemos estar comprometidos a no violarlos.

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO DÍAZ BANCALARI

**Fundamentos del apoyo del señor diputado
al dictamen de mayoría de la Comisión
de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley
del Poder Ejecutivo por el que se suspende
la vigencia de los artículos 2º, 3º y 4º
de la ley 26.017**

La reestructuración de la deuda pública llevada adelante por el Estado nacional durante los años 2004 y 2005, dispuesta por el decreto 1.735/04 y la ley 26.017, significó el primer paso de una política de desendeudamiento histórica para nuestro país, ya que a los tenedores de bonos que se encontraban en *default* se les realizó una quita del 65 % de su crédito.

En aquel momento, y pese a los innegables argumentos económicos y financieros expresados por el gobierno para fundamentar la medida, algunos bonistas decidieron rechazar la oferta efectuada por nuestro país, optando por intentar que se les reconocieran sus acreencias mediante la tramitación de acciones judiciales.

El desendeudamiento es una de las claves del modelo argentino implementado desde el 25 de mayo de 2003. La recuperación de la confianza interna adquiere su correlato en la confianza externa, terminando con uno de los pilares del anterior modelo de demolición social adoptado en la década de los 90. Hemos conjugado crecimiento con inclusión, es decir que hemos priorizado el trabajo decente, el combate contra la pobreza y la incorporación de millones de argentinos al mercado local, a través de políticas públicas direccionadas al fortalecimiento de la industria nacional, el federalismo presupuestario y un mayor aceleramiento de la infraestructura, a fin de cortar con el círculo vicioso que suponía endeudarse con los organismos internacionales (aceptando sus políticas neoliberales) y ajustar el Estado (achicarlo a expensas del bienestar general).

Por eso el gobierno popular invierte en seguridad social, que es la mejor seguridad jurídica, a pesar de que la runfla discursiva de los plumíferos del liberal progresismo aduce que aumentamos el gasto, cuando en realidad todo lo que se haga a favor de la salud, la justicia y el empleo siempre será poco, hasta tanto no se logre alcanzar un equilibrio sustantivo que haga del orden social una pirámide de felicidad y grandeza.

Cabe destacar que en la medida que reduzcamos la pobreza, mayor será la seguridad integral de la comunidad. Menor espacio quedará para los actos delictivos y el posicionamiento de las nuevas generaciones ante el futuro estará determinado por la educación en todos sus niveles, la capacitación laboral y el desarrollo social. Así derrotaremos a la violencia social que

es fruto de la violencia económica, a la que nos someten los mandarines del capitalismo salvaje.

Pues bien, cuatro años han pasado desde aquella memorable reestructuración de la deuda pública y numerosos pleitos ante tribunales internacionales se han sucedido, sin que las pretensiones de los bonistas buitres hayan merecido el reconocimiento judicial que auguraban los ya conocidos futurólogos de las desgracias patrias.

Sin perjuicio de lo antedicho, es necesario reconocer que éste es un tema que requiere una resolución definitiva, ya que el estado de incertidumbre permanente ante esta situación no favorece la necesaria seguridad jurídica que debe tener el país en materia económico-financiera, y obstruye el camino hacia una relación firme con los mercados de capitales.

Muchas voces advierten que la Argentina debe incorporarse de forma urgente al “mercado de capitales”. Cuidado. Ésta es una nueva zoncera criolla. La Argentina, mientras profundice el modelo argentino de crecimiento con inclusión (el rostro nuevo de la justicia social), va a estar bien parada en el concierto de las naciones. Y será respetada. No por endeudarse a mansalva como lo hizo en los 90, sino administrándose correctamente, es decir apostando a la racionalidad económica, que no es obedecer las recetas fondomonetaristas, es crear un sistema propio y regional de despegue interno para cumplir con el frente externo sin comprometer el futuro de las próximas generaciones.

Esto es impulsar la sustentabilidad de la economía, que se conforma de producción y trabajo acumulado, el auténtico capital que no esclaviza, que, por el contrario, al humanizarse, le permite al hombre argentino realizarse en un contexto de armonía, entendimiento y paz social.

Teniendo presente estas premisas, y ante el ofrecimiento arrojado por tres importantes bancos internacionales como el Barclays, el Citibank y el Deutsche Bank, nuestro gobierno ha decidido otorgar una nueva oportunidad a aquellos bonistas que hoy reconocen haberse equivocado cuando se negaron a aceptar la oferta que se les hiciera en aquella primera instancia que reseñáramos anteriormente.

Por supuesto que quienes hoy se acojan a esta nueva posibilidad de cancelación de deuda no contarán con mejores términos ni condiciones que los que tuvieron aquellos acreedores que aceptaron la oferta efectuada en la reestructuración dispuesta por el decreto 1.735/04, decisión que resulta lógica e irrefutable.

En definitiva, estamos procediendo a concretar una medida que se ha reclamado desde diversos sectores del quehacer nacional e internacional, una medida que se enmarca dentro de aquella exitosa reestructuración de deuda concretada en el año 2005, una medida posible y equilibrada, una medida que continúa alejándonos del descalabro provocado por las malas

administraciones económicas que ha padecido nuestro país y que permite introducirnos con pies firmes e ideas claras en el mundo de los mercados de capitales voluntarios para permitírnos negociar sin extorsiones y en igualdad de condiciones con todo el contexto financiero internacional.

Quienes acepten este canje de deuda se subirán al tren de la responsabilidad compartida. La Argentina ahora paga porque puede y paga lo que debe, no lo que le reclaman a la fuerza, como fruto de las presiones de los chupasangres de siempre que viven de la desgracia ajena, del monopolio de la especulación financiera, de los lobbistas internacionales que, como Drácula, se lanzan sobre la yugular de los pueblos. Se terminó la era de la dependencia y de la fragilidad diplomática. Ofrecemos una propuesta seria, porque se puede cumplir. Y porque, además, nadie nos va a imponer nada que no seamos capaces de saldar.

El desendeudamiento se ha convertido en una política de Estado. En caso de continuarse en futuras administraciones (que es lo que los peronistas anhelamos de buena fe), cualquiera sea el signo ideológico de ellas, garantizará la soberanía económica de la patria, que es la riqueza genuina del pueblo, el pasaporte necesario para alcanzar el ascenso social de los humildes y la dignificación de los trabajadores y de los productores nacionales.

Por todo lo expresado, es que apoyo la presente propuesta votando por su afirmativa.

6

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO DÍAZ BANCALARI

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se incorpora el artículo 218 bis al Código Procesal Penal de la Nación, sobre obtención del ácido desoxirribonucleico del imputado o de otra persona para su identificación

La obligación del Estado argentino de investigar y sancionar penalmente a los autores de delitos de lesa humanidad y a los responsables de graves violaciones contra los derechos humanos resulta, a estas alturas de la historia de nuestro país, incuestionable e inobjetable.

Nos encontramos obligados a dichos fines no sólo por los tratados internacionales (Convención Americana sobre Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas, etcétera) y por las leyes nacionales que tratan la materia (ley 23.511, entre otras), sino por nuestra propia convicción ética y moral, por nuestros

propios principios humanitarios y por nuestra íntima e inquebrantable voluntad de realización de la verdad y la justicia, en aras de la pacificación total y definitiva de la patria.

Teniendo como objetivo primordial esta finalidad, y atentos al reconocimiento doctrinario, jurisprudencial y público que ha merecido el derecho de las Madres, Abuelas y familiares de desaparecidos de encontrar a sus descendientes, es que nos encontramos hoy dispuestos a defender el presente proyecto de ley.

Esta iniciativa legislativa se encuentra impulsada por el afán por dar con la verdad sustancial de los hechos, por obtener la verificación judicial de la realidad y por conseguir la convalidación fáctica de las presunciones que son la esperanza de miles de personas que dedican sus vidas a intentar localizar a cientos de familiares desaparecidos durante la última dictadura militar que azotó a nuestra Nación.

La incorporación del artículo 218 bis al Código Procesal Penal de la Nación que se propone, se encuentra justificada por los indiscutibles avances jurisprudenciales emanados de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y por los recientes compromisos asumidos por el Estado argentino ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

La redacción del artículo que hoy nos encontramos analizando ha cuidado especialmente de resguardar la integridad física y psíquica de los involucrados en los hechos que se investigan. Es así que siguiendo las directivas procedentes del máximo tribunal de justicia de la Nación se protege expresamente la libertad y autonomía individual de las víctimas.

Ha dicho la Corte en agosto de este año: “La identificación de una persona no es violatoria de su autonomía ni de su voluntad cuando es realizada por medios no violentos regulados por ley”. En ese fallo, el máximo tribunal estableció que cuando se investiga judicialmente si una persona es hija de desaparecidos, si esa persona no quiere que le tomen una muestra de sangre para analizar su ADN, se deben utilizar las muestras de material genético que quedan en sus objetos de uso personal (“Gualtieri Rugnone de Prieto, Emma Elidia y otros s/sustracción de menores de 10 años –causa 46/85–” S.C.G. 1015; L. XXXVIII. Corte Suprema de Justicia de la Nación, rta. 11 de agosto 2009).

En coincidencia con lo expresado, el párrafo quinto establece que a efectos de evitar la revictimización del sujeto afectado en primera instancia por el delito, y cuando la presunta víctima se opusiere a la extracción de muestras biológicas, se deberá proceder a la obtención del ADN por medios distintos a la inspección corporal, como el secuestro de objetos que contengan células ya desprendidas del cuerpo de la persona, para lo cual podrán ordenarse medidas como el registro domiciliario o la requisita personal.

En cuanto a la vulneración de una serie de derechos de los imputados que podrían violentarse, queremos puntualizar lo siguiente:

1. La intimidación corporal y la intimidación personal:

Conviene distinguir el acto de la toma de muestras en sí y el análisis de los datos que genéticamente encierra la muestra.

En el acto en sí de la toma de muestras, lo que se ve afectado es la intimidación corporal en su caso. La intimidación personal sólo se verá afectada cuando lo que se autorice sea el conocimiento, por medio del análisis, de extremos innecesarios para la investigación penal. Esto último no tiene nada que ver con la intervención corporal. Y la ligazón que se establece con la intimidación personal es falaz a los efectos de exigir requisitos especiales. Razonando en paralelo con la declaración testimonial, sería tanto como denegar una declaración de este tipo por el hecho de que en el curso de la misma se formularan algunas preguntas íntimas e improcedentes al testigo. Podrán tales preguntas ser impertinentes, pero tampoco podrá extremarse la conclusión hasta el punto de entender que si el juez no las impide se esté lesionando de forma relevante el derecho fundamental a la intimidad. No creo que esos aspectos añadan nada específico al tema de las intervenciones corporales: es un problema del ámbito del informe solicitado. Que el análisis no se ciña estrictamente a los aspectos indispensables para la investigación, podrá suponer un menoscabo injustificado de la privacidad. Pero eso no anula ni la intervención para toma de muestras, ni la utilizabilidad de los demás puntos del informe. Por la misma razón que si se accede a que un testigo conteste preguntas innecesarias para los fines del proceso penal, que pueden suponer, por tanto, revelar sin causa suficiente aspectos de la intimidad del afectado, esa incorrección que afecta a un derecho fundamental no supone que haya que invalidar el conjunto del testimonio.

2. El derecho a no declarar, a no declarar contra sí mismo y a no confesarse culpable:

Este derecho fundamental no se ve afectado en modo alguno por el hecho de que se solicite o compela al sospechoso a entregar una muestra corporal para el análisis de ADN a los fines del procedimiento.

Las pruebas de detección discutidas, ya consistan en la expiración de aire, ya en la extracción de sangre, en el análisis de orina o en un examen médico, no constituyen actuaciones encaminadas a obtener del sujeto el reconocimiento de determinados hechos o su interpretación o valoración de los mismos, sino simples pericias de resultado incierto que, con independencia de que su mecánica concreta no requiera sólo un comportamiento exclusivamente pasivo, no pueden catalogarse como obligaciones de autoincriminarse, es decir como aportaciones o contribuciones del sujeto que sostengan o puedan sostener directamente su propia imputación penal o administrativa.

De ahí que no exista el derecho a no someterse a estas pruebas y sí, por el contrario, la obligación de soportarlas.

En esa línea, cabe concluir que cuando se requiere al sospechoso a que consienta la obtención de sus huellas dactilares o de un análisis de ADN, no se le está exigiendo una declaración autoincriminatoria, sino tan sólo la verificación de una pericia técnica.

3. El derecho a la dignidad de la persona y a la integridad física:

Cualquier legislación tendente a regular las pruebas del ADN habrá de establecer las garantías para que la toma de las muestras sea llevada a cabo por personal especializado y en unas condiciones que permitan afirmar que los derechos a la dignidad y a la integridad física no serán vulnerados debido a la intervención mínima que supone la toma necesaria de muestras para la realización de un análisis de ADN.

Para que podamos considerar que estamos ante un trato degradante tienen que concurrir medidas de naturaleza tal que creen en los individuos sentimientos de miedo, de angustia y de inferioridad, y que los humillen, envilezcan y rompan su resistencia física y moral.

En este sentido, hay que compartir el criterio de que la afectación de dichos derechos al extraer la muestra para ADN, extracción que los avances técnicos han reducido a un sencillo acto, es inexistente o mínima.

Pero, además, debemos remarcar que la posibilidad de obtención del ADN por medios distintos a la inspección corporal, como el secuestro de objetos que contengan células ya desprendidas del cuerpo de la persona, para lo cual podrán ordenarse medidas como el registro domiciliario o la requisita personal, no se encuentra contemplada únicamente para la presunta víctima, sino que el párrafo cuarto dispone que el juez también puede proceder de igual manera con el propio imputado por el delito, cuando lo estime conveniente, y siempre que sea posible alcanzar igual certeza con el resultado de la medida.

Ninguna acusación de revanchismo cejará nuestro objetivo, ninguna voz desmesurada y altisonante nos hará retroceder en nuestras certezas, porque no hemos avanzado hasta aquí para claudicar ante cuatro gritos reaccionarios y retrógrados, ni vamos a declinar nuestros principios porque el delirio místico de alguna extraviada sirva sólo para cegar su visión en lugar de propiciar alguna mínima iluminación de su intelecto.

Pues bien, por todo lo aquí expresado, y anhelando que la razonabilidad, el buen criterio y las ansias de justicia de todos los legisladores que asisten a este debate nos permitan conducirnos hacia un futuro de paz y armonía, es que apoyo este proyecto votando por su afirmativa.

7

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA GIL LOZANO

Fundamentos del rechazo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificación de la ley 23.511, de creación del Banco Nacional de Datos Genéticos

En estos días mucho se ha dicho sobre la sangre, el ADN, el Banco Nacional de Datos Genéticos, los derechos, los buenos, los malos... Mucho es lo que se ha dicho y también mucho el daño que se ha hecho porque en pos de defender un paquete de proyectos de ley enviado por el Poder Ejecutivo, desde el oficialismo, desde algunos medios y desde algunos organismos de derechos humanos se ha mentido y esa mentira ha puesto a víctimas contra víctimas.

Obviamente, no voy a hacer aquí un repaso de todo lo dicho ya que no es ése el objetivo de este debate, pero la verdad es que no podía dejar de referir a estos acontecimientos porque, lamentablemente, y pido disculpas si me equivoco, el oficialismo está, una vez más, tomando el camino equivocado y en aras de defender sus pasos no mide el daño, no mira el futuro, no comprende que si logra reinstalar la práctica y el sentir autoritario puede terminar conduciéndonos inexorablemente al pasado.

Puede resultar duro esto que digo, pero no por ello irreal. Si miramos un poco hacia atrás, unos cuantos años, notaremos que nuestra sociedad, que nuestros reclamos, eran distintos, iban en un sentido contrario al que van ahora.

Allá por 1984, y durante el resto de la década del 80, la sociedad en su conjunto, la organización social y política, reclamaba Estado de derecho; exigía que se garantizaran los derechos para todos y todas; era solidaria, comprensiva, incluyente y actuaba en consecuencia. Por aquellos años era tan impensable que se juntaran firmas para pedir la pena de muerte como que este Congreso o la Casa Rosada decidieran escudarse tras las rejas. Situaciones diametralmente opuestas a las de hoy. Claro, veníamos del autoritarismo, del terror y teníamos hambre de libertad, de igualdad, teníamos la necesidad de ejercer nuestros derechos e igualarnos en ello; o quizá, simplemente, teníamos la memoria fresca.

Lo cierto es que en base a ese criterio generoso y democrático se creó el Banco Nacional de Datos Genéticos, un banco pensado originariamente para colaborar en la búsqueda de niños y niñas desaparecidas. Pero esta idea fue modificándose a medida que se avanzaba en su diseño, en su creación y fue Abuelas de Plaza de Mayo la organización que, en 1987, sos-

tuvo que el banco de datos genéticos debía ser para todos y todas.

Por aquel entonces, la presidenta de Abuelas, nuestra querida Chicha Mariani, expuso ante quien quisiera oír sus motivos. Habló de solidaridad, del futuro, de la obligación del Estado de garantizar los derechos y atender las necesidades de todas las personas; habló del dolor, de la búsqueda, del horror que significa ser excluido, del dolor que nos corroe y nos trastoca cuando, ante la injusticia que padecemos, una sociedad entera mira para otro lado. ¡Qué paradoja!

Qué paradoja también que el gobierno que se jacta de ser el mayor defensor de los derechos humanos sea quien viene a decirnos que los derechos no son para todas las personas.

Qué paradoja que de boca de algunos activistas de derechos humanos escuchemos que no todos tenemos los mismos derechos.

Qué terrible que debamos oír que si nos toca identificar a Julio López, lo hagamos en un laboratorio privado o “nos creamos otro banco”. Y yo doy vuelta la pregunta: si este gobierno, si una parte del oficialismo considera que determinado sector de la sociedad tiene más derechos que el resto, si sostienen que la atención de este sector especial requiere de un banco de datos genéticos propio, ¿por qué no lo crean? ¿Por qué no crean uno como el que quieren, con administración política? ¿Por qué tienen que apropiarse del que ya existe? ¿Por qué tienen que quitarle al conjunto de la sociedad algo que le pertenece?

¿Quieren un banco de datos genéticos especial? ¿Quieren uno que les permita atribuirse el mérito? Crean otro, destinen los fondos necesarios y creen otro. No pretenden adueñarse de lo que no les corresponde, menos aún cuando eso implica desconocer los derechos de las personas y hasta de un Estado, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Administren los fondos de otra manera y constrúyanse un banco de datos genéticos propio si eso es lo que quieren. En lugar de destinar millones al fútbol, hubieran comprado aparatología, y en lugar de gastar fortunas en carteras, viajes y ropaje hubiesen comprado insumos. Tuvieron 3 años para hacerlo, porque, no nos olvidemos, la intención de un sector del oficialismo de cerrar el banco de datos genéticos y apropiarse de sus bienes y derechos ya fue presentada en el 2006 por el diputado Carlotto y gentilmente rechazada por esta Cámara al decidir la vuelta a comisión.

La verdad es que a veces pareciera que este gobierno tiene la necesidad de hacer daño, de hacer que alguna parte de la sociedad se sienta excluida.

Decía que en 1987, con una concepción solidaria y respetuosa, Abuelas de Plaza de Mayo reclamó que el hoy Banco Nacional de Datos Genéticos fuera para todas las personas. A las voces de aquellas abuelas se sumó la de la doctora Ana María Di Lonardo, quien por ese entonces, a través del servicio de inmunología a su cargo, ya había avanzado en la identificación de

nueve de los nietos buscados. Y, claro, ante un planteo generoso e incluyente nadie puede negarse, y así, sin agresiones y sin nuevos dolores, se sancionó la ley 23.511, ley que hoy se pretende derogar, aunque desde el oficialismo sostengan lo contrario, sin crear un marco legal equivalente.

El cierre de banco de datos o el traslado acotado del mismo, para no entrar en esta discusión, significa un grave retroceso institucional ya que conlleva el desconocimiento de los deberes del Estado, incumple con la normativa internacional –algunos de estos instrumentos internacionales son parte constitutiva de nuestra Carta Magna–; avanza sobre los derechos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires e impone un estado de privilegio que parte a la sociedad entre quienes –ante una misma situación y ante un mismo derecho– tienen más y mejor derecho para ejercerlo.

Pero no sólo avanza sobre los derechos de las personas y los de la Ciudad de Buenos Aires, sino que también propicia conflictos con leyes preexistentes y con resoluciones de gobierno, conflictos que la propuesta del Poder Ejecutivo nacional cree solucionar cuando en el artículo 30 deroga toda “otra norma que se oponga a la presente ley”. Y esto no es más que otra muestra de la irresponsabilidad con que fue redactado y dictaminado el expediente en cuestión. Deroga las normas y crea una especie de limbo en el que la justicia y las personas tendremos que bucear para encontrar nuestros derechos o para resolver los conflictos.

Y todo esto se hace en nombre de los derechos humanos. Y en nombre de esos derechos vamos a violarlos, vamos a entorpecer el accionar de la justicia, vamos a afectar la institucionalidad y hasta vamos a poner en riesgo los derechos de aquellas a las que se pretende privilegiar o jerarquizar, porque el poner al banco bajo la órbita del Poder Ejecutivo no sólo genera dudas en cuanto a las posibles injerencias del poder político sino que, además, pone en riesgo las causas judiciales en que se investigan crímenes de lesa humanidad, por ejemplo, la Secretaría de Derechos Humanos que funciona en la órbita del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al que sería transferido el banco, es querellante en varias de las causas en las que se investigan posibles apropiaciones de niños y niñas, causas en que necesariamente se requiere el trabajo de peritos expertos que –sin perjuicio de que el proyecto específica que el director deberá responder como perito oficial a los requerimientos de los órganos judiciales– terminarán actuando como juez y parte.

A todo lo dicho, debemos sumar que el articulado propuesto por el Ejecutivo, además de mezquino y peligroso, muestra un absoluto desconocimiento de cuestiones técnicas y científicas. Así, por ejemplo, en el artículo 12, si no recuerdo mal, se establece que “Toda vez que sea solicitada la intervención del banco para la determinación de un patrón genético ‘de conformidad con los últimos, mejores y modernos criterios médicos y científicos’ se realizarán:

- "1. Investigación de grupo sanguíneo.
- "2. Investigación del sistema de histocompatibilidad.
- "3. Investigación de isoenzimas eritrocitarias.
- "4. Investigación de proteínas plasmáticas.
- "5. Estudios de ADN en marcadores genéticos autosómicos, ADN mitocondrial, haplotipos de cromosoma X e Y, SNP y todo otro tipo de prueba que el desarrollo científico haga pertinente."

De la enumeración precedente, con excepción del grupo 5, los 4 primeros grupos de marcadores genéticos han sido excluidos en el ámbito de la genética forense como aptos para la investigación de la filiación.

Ninguno de los 4 grupos posee las condiciones necesarias tales como:

- a) Que carezcan asociación directa en la expresión de genes.
- b) Que se encuentren ubicados en regiones no codificantes del ADN.
- c) Que aporten información sólo con fines identificatorios.
- d) Que posean alto grado de polimorfismo poblacional (con excepción del HLA).

Cabe destacar que los marcadores genéticos mencionados no están avalados internacionalmente y no son utilizados en los controles de calidad por las distintas sociedades de genética forense reconocidas oficialmente como la International Society of Forensic Genetics (ISFG) y la American Association of Blood Banks (AABB), entre otras.

Pese a esto, en el artículo 13 se establece que el nuevo BNDG deberá someterse a controles de calidad de organismos internacionales con reconocida experiencia en la materia... Y la verdad es que esto va a ser imposible porque ningún control de calidad incluye a los marcadores genéticos mencionados en los puntos 1 a 4.

Obviamente, no soy genetista, pero, gracias a lo estudiado para este tema, puedo notar algunas cuestiones, cuestiones que hubiésemos preferido consultar a expertos.

Obviamente, por cuestiones de tiempo, no podemos analizar concienzudamente y como debiéramos cada artículo del expediente 23-P.E.-2009. Debiera haberse hecho esto en el seno de las comisiones pero, como ya dije, no fue posible porque después de dejar pasar tres años desde la vuelta a comisión de una iniciativa similar a ésta, el apuro y la urgencia se apoderaron de la bancada oficialista, apuro y urgencia que no contaron durante los años anteriores cuando las comisiones intervinientes tenían entre los proyectos ingresados el presentado por, entre otros, las diputadas Alicia Tate, Norma Morandini y Marcela Rodríguez.

Por más que intenten negarlo, estamos ante una decisión política, estamos ante la necesidad de favorecer quién sabe qué intereses y de quiénes son. Le recuerdo

al pleno de esta Cámara que no nos eligieron para eso. Hace muchos años atrás, el doctor Arturo Illia afirmaba que el poder político existía para hacer posible aquello que la gente necesita. Qué lejos que estamos de eso.

Finalmente, para terminar, voy a leer parte, el final de la exposición de la diputada Tate en el 2006, y lo voy a hacer porque me quedan las mismas dudas, las mismas preguntas:

"El cierre del Banco Nacional de Datos Genéticos no sólo implica la desprotección absoluta de los datos genéticos que hasta hoy fueron tan bien custodiados sino también el desamparo de las actuales y futuras víctimas de distintos tipos de delitos. ¿Quién será el custodio del Registro de Huellas Genéticas? ¿Quién se ocupará de los nuevos casos de desaparición? ¿A dónde podrán acudir en caso de querer comprobar su identidad biológica las más de cien personas que acuden por año a la Oficina de Derechos Humanos del Registro Civil de la Ciudad de Buenos Aires? ¿Con qué instrumento contarán quienes, como la hermana Martha Pelloni, intentan poner fin al tráfico de niños y niñas? ¿Ésta es la respuesta que se pretende dar a las víctimas de sustitución de identidad? ¿A dónde podrán acudir las personas a quienes su padre les niega la filiación? ¿Es correcto derivarlas a un centro privado? ¿Nuestra democracia está tan degradada que hasta se propone privatizar la garantía de los derechos humanos? ¿Cuál será el destino final de las muestras hemáticas que pese a no estar relacionadas con los crímenes de lesa humanidad pretenden ser transferidas al Instituto Nacional de Datos Genéticos? ¿Bajo qué argumento se explicará a las personas que confiaron sus datos genéticos que ya no cuentan ni siquiera con la garantía de la reserva de la información? ¿Por qué derogar la ley 23.511? ¿Por qué apropiarse del patrimonio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires poniendo en riesgo el funcionamiento de uno de sus hospitales? Demasiadas preguntas, ninguna respuesta.

Y quiero agregar otra, en el terrible caso de tener que hacerlo, ¿quién identificará, por ejemplo, a Jorge López y a Luciano Arruga? Porque también los buscamos y los queremos con vida, aunque no hayan desaparecido antes del 10 de diciembre de 1983.

8

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA GINZBURG

Fundamentos del rechazo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificación de la ley 23.511, de creación del Banco Nacional de Datos Genéticos

De la misma forma en que lo hacía el expediente 5.899-D.-2006, autoría de los diputados Carlotto, Ros-

si, Kunkel, Di Tullio, Méndez de Ferreyra, Bonasso, Binner, López, César, Conti, Rosso, Monayar y Romero, la propuesta del proyecto 23-P.E.-2009 consiste en constituir como objeto del Banco Nacional de Datos Genéticos “garantizar la obtención, almacenamiento y análisis de la información genética que permita: a) Facilitar la búsqueda e identificación de hijos y/o hijas de personas desaparecidas entre el 6 de noviembre de 1974 y el 10 de diciembre de 1983, que hubiesen sido secuestrados junto a sus padres o hubiesen nacido durante el cautiverio de sus madres, por pedido de la Justicia o en casos en los que las presuntas víctimas concurren por su propia voluntad a través de la vía administrativa; b) la identificación genética de los restos de personas presumiblemente desaparecidas”.

El proyecto 5.899-D.-2006, “creación del Instituto Nacional de Datos Genéticos para el esclarecimiento de delitos de lesa humanidad en el ámbito del Ministerio Justicia, Seguridad y Derechos Humanos”, por Orden del Día N° 1.784/2006, fue tratado en sesión en la cual se votó su vuelta a comisión.

En dicha oportunidad, reunión 52, 2ª sesión ordinaria de prórroga celebrada el 13/12/2006, apoyé el texto del dictamen en minoría que aquí reproduzco. El mismo contenía diferencias sustanciales con el dictamen de mayoría y contó además de con mi firma, con la firma de los diputados Esteban E. Jerez, Alicia E. Tate, Cinthya G. Hernández, Oscar R. Aguad, Pedro J. Azcoiti, Alberto J. Beccani, Esteban J. Bullrich, Eugenio Burzaco, Francisco J. Ferro, Emilio A. García Méndez, Silvia B. Lemos, Olinda Montenegro, Norma E. Morandini, Cristian R. Oliva, Marcela V. Rodríguez, Pablo G. Tonelli, Víctor Zimmermann.

Las diferencias sustanciales con la ley 23.511 vigente y el dictamen de minoría, que en esta ocasión reproduzco, las señalo seguidamente.

La propuesta del dictamen de minoría amplía el objeto del banco, al agregar a lo ya señalado en la ley vigente como objeto (la determinación y esclarecimiento de conflictos relativos a la filiación), el inciso b): la determinación de perfiles o patrones genéticos a los fines de la identificación de personas.

La propuesta del dictamen de minoría se refiere al Hospital “Durand” como “dependiente de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, corrigiendo la referencia errónea en la ley actual a la “Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires”.

La propuesta del dictamen de minoría mejora la redacción del artículo 3º de la ley 23.511, sin establecer diferencias de fondo.

La propuesta del dictamen de minoría mejora la redacción del artículo 5º de la ley vigente estableciendo que: “Se garantiza a todo familiar consanguíneo de personas desaparecidas el derecho a solicitar y obtener los servicios del BNDG”. Cuando en la redacción actual, la norma dice “todo familiar consanguíneo tendrá derecho a solicitar y obtener los servicios del BNDG...”.

La propuesta del dictamen de minoría amplía los estudios que lleva adelante el banco, al indicar: “Sin perjuicio de otros estudios que el BNDG pueda disponer, cuando sea requerida su intervención para conservar datos genéticos o determinar o esclarecer una filiación, se practicarán los estudios de polimorfismos de ADN ubicados en regiones no codificantes del genoma nuclear”.

Incluso, la propuesta de minoría indica: “El BNDG queda habilitado a la inclusión y práctica de nuevos estudios que [...] hayan superado la etapa de prueba científica y estén comprendidos por los instrumentos de la UNESCO”.

La propuesta del dictamen de minoría, en su artículo 5º, establece: “El funcionamiento del BNDG [...] queda a cargo de un/a director/a, quien será designado/a por concurso de oposición con acreditación de antecedentes”, enumerando sus funciones.

(Esto no está establecido en la ley 23.511 vigente, sino en su reglamentación, que también se refiere a un/a director/a, quien será designado/a por concurso de oposición con acreditación de antecedentes.)

En cuanto a las funciones del director/a, la propuesta de minoría suma a lo vigente lo siguiente: “Artículo 7º, inciso d). Dictar las normas necesarias para garantizar la corrección y veracidad de los estudios y habilitar a los/as funcionarios/as responsables de las áreas de identificación de personas, de extracción, de genética molecular, de conservación de muestras y de registro para que den fe de los actos que les corresponden, bajo pena de nulidad”.

La propuesta de minoría modifica artículo 8º de la ley vigente, agregando en el 2º párrafo que: “El BNDG proporcionará exclusivamente los resultados de sus análisis, según el caso e interpretándose en forma restrictiva:

”a) A la persona donante de la muestra.

”b) A la persona autorizada por el/la donante.

”c) A quien se presentara como destinatario/a de la finalidad establecida por el/la donante y acreditara verosimilitud del vínculo biológico alegado.

”d) A requerimiento judicial en causa determinada.”

La propuesta de minoría, en su artículo 8º, agrega como artículo 11 de la ley 23.511, lo siguiente: “El BNDG contará con un comité de gestión integrado por un/a representante de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, uno/a por la Secretaría de Justicia y uno/a por la Secretaría de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y uno/a por la Secretaría de Relaciones Exteriores del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto. Dicho comité será convocado a requerimiento de la dirección del BNDG toda vez que sean necesarios sus oficios ante los ministerios del área.

”En lo que refiere a causas vinculadas al accionar terrorista del Estado, el BNDG contará también con un consejo asesor integrado por las organizaciones no gubernamentales (ONG) dedicadas a la defensa y la promoción de los derechos humanos.”

Los demás aspectos que agrega la propuesta de minoría en relación a la ley 23.511 vigente están presentes en la reglamentación de esta última norma.

Resulta importante señalar discursos que en la sesión referida pronunciaron algunos diputados, ya que lamentablemente, y por razones que desconozco, se ha impedido en la presente sesión pronunciar discursos.

Expresaba la diputada Alicia Tate: “De esa manera, bajo el amparo de resguardar los derechos de quienes fueron víctimas de desaparición forzada y también de aquellas personas que por haber nacido durante el cautiverio de sus madres vieron sustituida su identidad civil y fueron separados de su familia biológica, el dictamen sostenido por la mayoría no propone otra cosa que conculcar los derechos y libertades de miles de personas, que también sufrieron la sustitución de identidad y que fueron arrancas del seno de sus familias biológicas [...]. En primer lugar, insisto en que la aprobación de este proyecto supone un grave retroceso en el campo de la defensa y garantía de los derechos y libertades, particularmente en lo que se refiere al derecho a la identidad, ya que al cerrarse el Banco Nacional de Datos Genéticos y dado el accionar acotado de este nuevo instituto que se estaría creando, el Estado nacional estaría dejando de atender las otras cuestiones relativas a la determinación de la identidad biológica [...]. Además, en esto de plantear que los estudios hechos en el Banco Nacional de Datos Genéticos pueden tener un costo de aproximadamente 450 pesos mientras que los estudios realizados en los bancos privados se elevarían a 1.200 dólares”.

Por su parte, el diputado Emilio García Méndez manifestaba que “...el proyecto restringe el universo del banco a los casos vinculados con los delitos de lesa humanidad, abandonando los problemas de filiación. Si hay un país que conoce la existencia de zonas grises y los canales de comunicación entre los delitos de lesa humanidad y los problemas de filiación, es la Argentina. No en vano una de las fundadoras de Abuelas de Plaza de Mayo, ‘Chicha’ Mariani, planteó en oportunidad de tratarse la ley 23.511 la necesidad de incluir a todas las víctimas que habían sido sustituidas en su identidad y no sólo los casos de delitos de lesa humanidad”.

Y la diputada Norma Morandini sostenía con claridad y sensibilidad meridiana que: “A riesgo de tocar siempre la misma tecla, quiero señalar que así como el nazismo dejó al mundo la más bella utopía de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, la brutalidad de la dictadura nos legó la idea de los derechos humanos, tan ajena a nuestra tradición política. Pero me temo que por denunciar tanto su violación no conseguimos construir una cultura del derecho para

todos, efectivamente universal. Si aprobamos este proyecto que restringe la acción del banco sólo para los casos de lesa humanidad, estaríamos discriminando entre dolores, víctimas y derechos. El sufrimiento puede darnos autoridad de víctimas, pero no nos da derecho a restringir los derechos de los otros, de cualquiera. Tenemos derecho, los que hemos padecido la dictadura, a hablar del dolor que tenemos por la ausencia de los hermanos en la mesa familiar. Pero ese dolor que nos da autoridad para sensibilizar a otros no nos da derecho para organizar la sociedad en la medida de nuestro sufrimiento”.

Como consecuencia del pedido generalizado, el proyecto en cuestión pasó nuevamente a comisión a fin de consensuarlo, y dos años después presentan uno prácticamente igual, puesto que las diferencias entre aquel expediente 5.899-D.-2006 y el actual 23-P.E.-2009 son mínimas y no hacen sustancialmente al fondo del asunto, conforme se explicita a continuación.

1) Mientras el proyecto 5.899-D.-2006 creaba el Instituto Nacional de Datos Genéticos en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el expediente 23-P.E.-2009 se refiere directamente a modificaciones al Banco Nacional de Datos Genéticos ya existente, creado por ley 23.511 (de 1987).

El objeto de ambos proyectos es el mismo: circunscribir el funcionamiento del organismo a obtener y almacenar información genética para el “esclarecimiento de delitos de lesa humanidad 1974-83”.

2) Mientras el proyecto 5.899-D.-2006, en su artículo 15, establecía que: “Las personas residentes en el exterior, previa solicitud al Instituto Nacional de Datos Genéticos, podrán someterse a los exámenes y/o análisis con la intervención del consulado argentino, que certificará la identidad de quienes lo hagan”, el expediente 23-P.E.-2009 dice en el artículo 17: “Las personas residentes en el exterior, previa solicitud al Banco Nacional de Datos Genéticos o mediante orden de juez interviniente, se someterán a la extracción de muestras para la obtención de información genética con la intervención del consulado argentino...” (esta modificación, evidentemente, tiene relación con la obtención del ADN compulsivo).

3) En cuanto a la organización del instituto/banco, el proyecto 5.899-D.-2006 establecía como autoridades “un presidente, asistido por un directorio y un director técnico. El presidente será designado por el Poder Ejecutivo a propuesta del secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

Además, establecía la creación de un consejo asesor.

El expediente 23-P.E.-2009 establece (artículo 19) un “director general técnico, profesional con reconocida experiencia en genética forense [...] y un subdirector técnico, ambos nombrados por el Poder Ejecuto-

tivo a través de un concurso público de oposición y antecedentes que garantice la idoneidad”.

Además, establece la creación de un consejo consultivo.

En consecuencia, la presentación del actual proyecto 23-P.E.-2009 no fue otra cosa que ganar tiempo y presentar un simulacro de modificación.

Considero que la propuesta del expediente 23-P.E.-2009, como lo hacía el 5.899-D.-2006, avanza sobre la garantía del derecho a la identidad biológica.

Mientras que el actual Banco Nacional de Datos Genéticos (BNDG) funciona sin exclusiones, el nuevo implica limitar su competencia a causas relacionadas con el terrorismo de Estado entre los años 1974 y 1983.

Cabe mencionar que en los últimos años se ha cuestionado la aplicación de la ley 23.511 en forma discriminatoria ya que, en referencia al derecho a la identidad, la gratuidad de los estudios realizados sólo se da para los supuestos de hijos e hijas de personas desaparecidas. Esta diferencia no surge del articulado de la ley sino del decreto reglamentario que limita a un sector la provisión gratuita de los reactivos. Lamentablemente, lejos de avanzar en un criterio de igualdad que imponen los distintos instrumentos internacionales y regionales (algunos plasmados en nuestra normativa), el proyecto 23-P.E.-2009 pretende desconocer la garantía del derecho a la identidad produciendo un vaciamiento, ya que el actual BNDG dejaría de existir (artículo 30).

De aprobarse esta nueva ley, quedarían sin protección:

1. Los datos genéticos obtenidos a partir del ADN extraído de restos cadavéricos mediante la exhumación de los mismos en causas judiciales sin vinculación con desaparición forzada de personas y/o supresión de estado civil.

2. Los datos genéticos de personas que han asistido al banco por:

- Causas judiciales civiles o criminales.
- Presentación anticipada de un juicio de filiación común o particular.
- La intención de dejar su muestra de ADN en resguardo de su patrón genético.

El Banco Nacional de Datos Genéticos creado por ley 23.511 implicó dar una respuesta adecuada a los problemas que en materia de filiación se habían suscitado a raíz de la desaparición de personas entre 1974 y 1983.

Se convirtió en un organismo eminentemente técnico y científico y se abrió camino alcanzando un nivel de excelencia reconocido en el mundo. Dio respuestas al derecho a la identidad de las personas sin exclusiones.

El proyecto 23-P.E.-2009 pretende desnaturalizar sus funciones y vaciarlo de contenido.

Las muestras hemáticas depositadas en el Hospital “Durand” eran hasta hace poco tiempo cerca de 11.300. De ellas, poco más de 3.500 corresponderían a víctimas de supresión de estado civil y desaparición forzada de personas entre 1974 y 1983. El resto son los datos genéticos obtenidos a partir del ADN extraído de restos cadavéricos mediante la exhumación de los mismos en causas judiciales sin vinculación con desaparición forzada y/o supresión de estado civil; los datos genéticos de personas que han asistido al banco por causas judiciales civiles o criminales, presentación anticipada de un juicio de filiación común o particular y aquellos cuya intención ha sido la de dejar su muestra de ADN en resguardo de su patrón genético.

Existen víctimas de supresión de su identidad por innumerables causas que el Estado debe atender.

En muchas provincias argentinas un gran número de niños no está registrado. En algunos casos ni siquiera se conoce la cifra de indocumentados.

Sólo por citar una fuente, de acuerdo al Informe Ejecutivo de UNICEF 2005 sobre la situación de la infancia y adolescencia en la Triple Frontera, “en los municipios argentinos no existen datos actualizados sobre la cantidad de niños no registrados y sin documento”.

Considero que, en lo relativo al derecho a la identidad, no se debe de ninguna forma “jerarquizar” los derechos de las víctimas por sobre los derechos de otras víctimas del delito de sustitución de identidad.

Los derechos humanos son inherentes a la persona y su respeto y garantía trascienden cualquier circunstancia, incluida la condición política o jurídica del país. Este principio absoluto de igualdad debe estar presente a la hora de promoverlos y garantizarlos, y se reflejan en gran cantidad de instrumentos internacionales y regionales de los que la Argentina forma parte. Dichos instrumentos y tratados son tan numerosos que se citan a continuación sólo algunos:

La Carta Internacional de Derechos Humanos de Naciones Unidas, adoptada y proclamada el 10 de diciembre de 1948, inmediatamente después del horror del nazismo y la Segunda Guerra Mundial, proclama en el último párrafo de su Preámbulo que la “Declaración Universal de Derechos Humanos es un ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, a fin de que tanto los individuos como las instituciones, inspirándose constantemente en ella, promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos...”.

También el artículo 1º de la Declaración Universal de Derechos Humanos establece que “Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos...”, y en el artículo 2º, inciso 2, afirma:

“Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía”.

Por todas las razones expuestas, el proyecto de mayoría resulta inadmisibile.

9

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA MERCHÁN

Fundamentos del rechazo del bloque de la señora diputada al dictamen de mayoría de la Comisión de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se suspende la vigencia de los artículos 2°, 3° y 4° de la ley 26.017

“No vamos a abrir el canje nuevamente. Vamos a mantener nuestra palabra inalterada”. Lejos quedan hoy esas palabras del ex presidente de la Nación Néstor Kirchner que pronunciara el 13 de abril de 2005. En ese mismo año, este Congreso votó la ley 26.017, que cerraba el proceso de canje de bonos de la deuda externa. Medida que implicó una importante quita en el monto de la deuda.

La política de desendeudamiento, el precepto de vivir con lo nuestro, hoy queda diluido ante las intenciones de darle una nueva oportunidad a los *holdouts*, es decir a aquellos bonistas que no quisieron ingresar en el canje de la deuda. Muchos de los tenedores de los bonos no son otros que los fondos buitres, capitales especulativos que hacen de la usura su razón sin importar que llevan a porciones importantes de la humanidad al desastre económico, a desbarrancarse.

Con esta iniciativa, el gobierno nacional apunta a normalizar y reconocer la existencia de una parte de la deuda en *default*, pese a que cuatro años atrás se advirtió que si estos bonistas no participaban del canje quedarían fuera de registro. Su incorporación a la contabilidad pública implica un importante costo de recursos. Con el supuesto de un 70 por ciento de aceptación, implicaría sumar de 7.000 a 9.000 millones de dólares al *stock* de deuda pública. Esto significaría adicionar un compromiso de 450 a 550 millones de dólares anuales por el pago de intereses.

La deuda externa ha signado los destinos de nuestra Nación desde los inicios de la democracia, condicionando los distintos gobiernos. Llevando a la economía de nuestra Nación a diferentes planes de ajuste dictaminados por el FMI y el Banco Mundial.

Las consecuencias de esos condicionamientos provocaron la destrucción de nuestra producción nacional. Esas políticas de ajuste llevaron a las privatizaciones que regalaron por monedas nuestro patrimonio

energético, nuestras empresas de servicio, los ferrocarriles, la flota marítima y aerolíneas.

Como consecuencia de estos ajustes para pagar los enormes intereses de la fraudulenta y usuraria deuda externa y eterna, millones y millones de compatriotas quedaron desocupadas y desocupados, pobres e indigentes.

Nuestro país tiene memoria de lo que significa la deuda externa. Hoy seguimos pagando las consecuencias. El presupuesto del año 2010 contiene \$ 26.575 millones de pesos destinados a este lastre que nos dejaron los gobiernos anteriores desde la dictadura militar en adelante.

La deuda externa se ha multiplicado en forma exponencial durante las gestiones de los ex presidentes Menem y De la Rúa. No casualmente como nexos tuvieron al mismo ministro de Economía, Domingo Cavallo, a quien se nombra como el padre esta deuda inmoral. No sorprende que Cavallo haya elogiado la “comuesta de sensatez” del actual equipo económico comandado por el ministro Boudou en su manejo de “las relaciones financieras de la Argentina con sus acreedores”.

Esta medida, junto con la negativa a gravar la renta financiera –el oficialismo argumentó que se recaudaría diez veces menos de lo que figura en el presupuesto 2010 si se eliminaran las exenciones al impuesto a las ganancias– y las señales de acercamiento al FMI, constituye una política que cede ante las presiones del poder financiero internacional.

Es por eso que esta ley logra el apoyo del PRO, la UCR y el PJ disidente. Son los mismos sectores que se encolumnaron en la defensa de la AFJP y de las patronales rurales sojeras.

No casualmente la embajada norteamericana manifiesta su apoyo a esta medida. Como dice mi compañero de bloque Ariel Basteiro, hagamos un ejercicio: basta ver quiénes son los que apoyan y expresan satisfacción por esta medida para entender qué intereses se verán beneficiados por la apertura de la ley cerrojo.

Creemos que si verdaderamente se intenta luchar por la redistribución de la riqueza debiéramos avanzar en afectar la renta de los sectores que más se enriquecieron en estos últimos años de crecimiento a tasas de más del 9 por ciento anual. Estos sectores tienen nombre y apellido, son las grandes empresas oligopólicas exportadoras, que han concentrado rentas enormes durante estos años, son los sectores financieros que están eximidos de impuestos por los beneficios de sus enormes plazos fijos u operaciones especulativas en la Bolsa, son las empresas petroleras y mineras que cuentan con mecanismos que les permiten tributar porcentajes mínimos por la rentabilidad que generan.

Desde el movimiento Libres del Sur no estamos dispuestos a acompañar un nuevo endeudamiento. No estamos de acuerdo con volver a someter a nuestra patria con una renovación de la fraudulenta deuda externa que tanto sufrimiento ha generado a millones de compatriotas.

10

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO PERALTA

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se incorpora el artículo 218 bis al Código Procesal Penal de la Nación, sobre obtención del ácido desoxirribonucleico del imputado o de otra persona para su identificación

La dictadura militar que pasó nuestro país fue tal vez la etapa más dura, más siniestra y más traumática que afrontó el pueblo argentino en toda su historia. La dictadura significó un período de dolor, de injusticia, de abuso de poder, de intolerancia y sobre todo de deprecio de la vida.

Pero la verdad es que la dictadura duró 2.816 días, pero sus efectos y sus consecuencias duraron mucho más.

Si pensamos en los condicionantes económicos, está claro que la implementación de la dictadura significó la instauración de un proyecto económico de concentración de riquezas y de desarticulación del Estado nacional; la realidad de hoy tiene mucho que ver con los que pensaron la dictadura como forma de eliminar la resistencia popular y además de implantar y consolidar un modelo económico que dejaba de pensar en las mayorías y se sustentaba en la apropiación del Estado nacional. Como bien define en unos de sus libros el investigador y periodista rosarino Carlos Del Frade: “Se mató para robar”.

Si miramos desde lo cultural, el daño hecho durante ese período tiene hoy consecuencias gravísimas. La dictadura tiró por tierra el ideario solidario de muchas generaciones. No es casual que muchos jóvenes de hoy no sepan qué pasó el 24 de marzo de 1976. El genocidio se encargó, a través del miedo y de la amenaza, de alejar de lo público a muchos argentinos y argentinas.

Por supuesto que desde la justicia el daño es en muchos casos irreparable, se hace imposible reparar tanta irracionalidad y tanto despropósito. Quiero en este punto hacer un aparte y reconocer a los organismos de derechos humanos que fueron los verdaderos impulsores de la necesidad de justicia y de verdad, y lo hicieron desde el momento mismo en que se producía la barbarie. Eso tiene, en sí mismo, un valor supremo. Creo que los militantes de los organismos nos dan a todos un ejemplo de ética muy considerable.

Adentrándonos ahora en el tema puntual que debatimos hoy, habiendo el bloque mayoritario realizado las modificaciones pedidas y habiendo cedido un poco cada uno de los bloques, adelanto mi voto positivo. Pienso que, en un contexto de tanta injusticia, es la mejor respuesta que el Estado puede dar.

Por último, decir que en esta Cámara sería bueno dejar de poner las cosas en blanco o negro, que una

postura no define si se representan los intereses del pueblo o no. La tarea militante de siempre define qué intereses se representan y cuáles no. Los que estamos acá provenimos de distintos ámbitos de militancia y por ser militantes sabemos que los procesos son un poco más complejos, que no son esquemáticos y que muchas veces en nuestra historia, incluso desde los partidos nacionales y populares, se han implantado políticas claramente antinacionales y antipopulares, y estoy hablando de la presidencia de Carlos Menem, por poner un ejemplo.

11

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO PÉREZ (A.)

Fundamentos del rechazo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se incorpora el artículo 218 bis al Código Procesal Penal de la Nación, sobre obtención del ácido desoxirribonucleico del imputado o de otra persona para su identificación

En primer lugar, se debe destacar que entendemos la importancia de dar tratamiento al presente proyecto, atento a que viene a resolver una cuestión que el Estado argentino ha asumido como un deber en el marco de una solución amistosa ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y adicionalmente viene a resolver la ausencia de normativa que refiera las formas de recabar este tipo de pruebas en un proceso penal, con adecuadas garantías. Es decir, regula lo que el Estado puede y no puede hacer en la búsqueda de la protección y resguardo de los bienes jurídicos que considera dignos de protección.

Tal como reconoce el proyecto en estudio en su exposición de motivos, el Código Procesal Penal de la Nación no reguló de un modo específico la obtención de datos genéticos de material biológico, es decir no regulo el ADN como medio de prueba. Por ello, cuando se han debido ordenar este tipo de medidas, se han hecho bajo el resguardo de un conjunto de disposiciones del CPPN (artículos 193, 194 y 218). Esta referencia general aparece, por lo mismo, como un estado de la cuestión reñido con el principio de reserva de ley, en tanto requiere que sea una determinación legal la que enmarque el funcionamiento estatal, sobre todo en lo que se refiere a la injerencia de éste en la esfera de los derechos individuales de las personas.

Por ello, nos parece valioso regular la medida de obtención de material genético de una persona ciñéndose a las garantías constitucionales que protegen a los individuos, tanto imputados como terceros, frente al poder de los órganos públicos encargados de la persecución penal.

Es decir, acordamos con el proyecto en estudio en la visión de que debe ser el Congreso, y no el magistrado a cargo de la investigación, el que debe reglamentar de un modo general la procedencia de una medida, determinando estrictamente los límites con los que procede. Queda así al juzgador la tarea de, ante el caso en concreto, determinar la necesidad y razonabilidad de la medida y la forma en la que se llevará a cabo.

Coincidimos también que esta medida, así reglamentada, puede ordenarse tanto respecto del imputado como de terceras personas, incluyendo a la presunta víctima del hecho investigado (párrafo primero al cuarto del artículo propuesto).

Lo que no acordamos, y por ello nuestra observación, es en la amplitud que se le da a la medida, en lo particular respecto de establecer por ley la posibilidad de extraer compulsivamente sangre de la persona que se relaciona con el proceso en su calidad de víctima. Para este caso en particular, creemos que el juez debe obtener muestras biológicas por otros medios que no impliquen una injerencia, ni siquiera mínima, en el cuerpo de la persona, como pueden ser la requisita o el allanamiento de morada, correctamente establecidas en el párrafo cuarto del articulado propuesto en el proyecto en estudio.

Tenemos la convicción de que el derecho a la salud y la vida requieren del Estado un nivel de protección elevado y coincidimos con el criterio de que, si dadas las circunstancias particulares del caso, la ejecución de la medida pudiera implicar una afectación a la vida o la salud de la persona, el juez no podrá ordenar la producción de la misma. Esta prohibición se impone en virtud del principio de razonabilidad, pues no puede admitirse que el interés por la persecución de los delitos sea colocado por encima de la vida o la salud de una persona y debemos cuidar especialmente el evitar la revictimización.

Ahora, conocemos que la obtención de ADN de alguna persona con fines de identificación o para determinar su filiación puede resultar un medio imprescindible para la averiguación de los hechos y, concretamente, para el restablecimiento de la legalidad, posibilitando el goce de estos derechos. Sabemos que el Estado debe hacer el mejor y mayor esfuerzo para investigar, perseguir, juzgar y sancionar a los responsables de los delitos relacionado con la práctica sistemática de apropiación de niños. Reconocemos que el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho de los legítimos familiares de las víctimas de estos hechos a conocer la verdad.

A la vez, no podemos negar que debemos definir qué hacer frente a la negativa de las personas que en calidad de víctimas enfrentan un proceso penal en el que se debe aceptar una injerencia en su cuerpo, que no quieren, no desean y no autorizan estando plenamente capaces para ello.

Por ello, debemos determinar una medida legal que implique una restricción a los derechos de las personas, que para ser compatible con un Estado de derecho y

una sociedad democrática tiene que ser legítima, necesaria, adecuada y proporcional a los fines propuestos.

En este camino, no podemos desconocer que, en los casos que llegaron a conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, asimilables a la situación que hoy tratamos de resolver, el tribunal fue contundente en manifestar que la obligación de investigar por parte del Estado, si bien es irrenunciable, debe compatibilizarse con el principio de protección de los derechos de “la víctima” y el de los familiares biológicos a conocer la verdad, extremos que aparecen consagrados por el derecho internacional de los derechos humanos.

Respecto de los medios de prueba, ha logrado sostener que hay que agotar las vías para obtener las pruebas de manera no invasiva al cuerpo de la persona, reconociendo como legales las medidas de allanamiento y requisita. De hecho, en el caso que se conoce como “Prieto I”, ha sostenido que “en un proceso penal relativo al delito de sustracción, retención y ocultamiento, supresión y/o alteración de la identidad de menores de 10 años y falsedad ideológica de instrumentos destinados a acreditar la identidad de las personas, el secuestro de pertenencias para la realización de un estudio de histocompatibilidad no se revela como una medida que afecte derechos fundamentales—artículo 19 de la Constitución Nacional— ya que guarda vinculación con el objeto procesal de la causa, resulta propia del proceso de investigación penal, es idónea para alcanzar la verdad material de los hechos y no involucra acción alguna del apelante, ya que las muestras han sido tomadas a partir de una recolección de rastros que si bien pertenecen a su cuerpo, se hallaban desprendidos de él” (“Gualtieri Rugnone de Prieto, Emma Elidia y otros s/sustracción de menores de 10 años (artículo 146)”, G.291.XLII, 11/8/2009).

Ahora bien, es interesante que analicemos lo dicho por la Corte—si bien no en forma unánime, con una mayoría de cinco votos— en el fallo “Prieto II” (“Gualtieri Rugnone de Prieto, Emma Elidia y otros s/sustracción de menores de 10 años”—causa 146/85—, G. 1.015. XXXVIII, 11/8/2009), específicamente sobre la extracción compulsiva de sangre, donde ha realizado las siguientes consideraciones, en abono de su decisión, que considero oportuno citar textualmente ya que allí se expone con absoluta claridad la dimensión del conflicto de derechos fundamentales al que asistimos, y se construye una salida para ese conflicto que intenta ser lo menos lesiva posible de los derechos de cada una de las partes:

“15) Que la garantía protegida en el caso de quien, siendo adulto, se niega a una extracción de sangre, es la autonomía en la esfera de la individualidad personal protegida por el artículo 19 de la Constitución Nacional.

”No se trata sólo del respeto de las acciones realizadas en privado, sino del reconocimiento de un ámbito en el que cada individuo es soberano para tomar decisiones libres sobre el estilo de vida que desea. Esa fron-

tera, construida sobre las bases históricas más memorables de la libertad humana, no puede ser atravesada por el Estado, juzgando cuáles son las intenciones de quien se niega a averiguar su identidad en forma reiterada, siendo adulto y con total discernimiento. [...]

”16) Que es claro que el incalificable crimen contra la humanidad que en uno de sus pasos se investiga en esta causa es de naturaleza pluriofensiva y, por ende, reconoce una pluralidad de sujetos pasivos, uno de los cuales es la víctima secuestrada, pero otros son los deudos de las personas eliminadas y parientes biológicos de la víctima sobreviviente. Su condición de sujetos pasivos es incuestionable en el plano jurídico nacional e internacional, pero más aún lo es en el de la realidad del mundo. Se trata de personas a las que se les ha desmembrado la familia, que han visto todos sus proyectos arrasados por la barbarie; son padres que perdieron a sus hijos, hermanos que perdieron a sus hermanos, cónyuges que perdieron a sus cónyuges, desaparecidos para siempre en las brumas de campos de concentración y exterminio, en muchos casos sin saber jamás el día de su muerte, sus circunstancias, privados incluso de los restos mortales, de una posibilidad más o menos normal de elaborar el duelo.

”A esa desolación de la ausencia sin respuesta suman la presunción o la certeza de que un nieto, un hermano, un sobrino, andan por el mundo sin saberlo. [...]

”17) Que conforme a lo expuesto el conflicto a resolver se suscita entre los derechos igualmente legítimos de dos categorías de sujetos pasivos: los de la supuesta víctima secuestrada y los de sus supuestos parientes biológicos. [...]

”El presunto secuestrado tiene derecho a exigir que se respete su autonomía personal. Sus presuntos familiares biológicos reclaman con legitimidad que termine la continuidad del delito. Uno tiene derecho a reclamar que se lo deje en paz aunque el presunto delito continúe; los otros tienen derecho a reclamar que se les devuelva la paz mediante la interrupción del delito presuntamente cometido en el caso. Ambos derechos se hallan jurídicamente protegidos por las normas de más alta jerarquía a las que debe remitir cualquier decisión jurisdiccional. [...]

”19) Que planteando todas las posibles hipótesis e imaginando lo que significaría para las víctimas una u otra de las decisiones, es decir, si se sacrificase el derecho de unas o el de otras, aparece claro que el respeto al derecho a la verdad de la presunta familia biológica no requiere necesariamente que la otra víctima (secuestrada) cargue con todas las consecuencias emocionales y jurídicas del establecimiento de una nueva identidad formal o jurídica; bastará con que la familia biológica sea informada de la identidad y de ese modo se ponga fin a la búsqueda de décadas y termine la comisión del delito, pues en caso que la prueba resultase indicadora del vínculo, la verdadera identidad se hallará materialmente establecida y la supresión habrá cesado, sin que

para ello tenga relevancia alguna que la otra víctima la haga o no valer en derecho. [...]

”20) Que, en principio, la coerción física sobre la víctima presuntamente secuestrada se evitaría si se agotasen previamente las posibilidades de tomar las muestras de manera no invasiva en el cuerpo de ésta, lo que aparece, a todas luces, como más respetuoso de su dignidad y acorde con los principios constitucionales argentinos.

”21) Que, en segundo lugar, la familia biológica acabaría con su angustia conociendo que el resultado de la prueba fuese positivo en cuanto indicador del vínculo, o sea, que con la comunicación de este resultado quedaría garantizado su derecho a la verdad y desde que adquiriese ese conocimiento también para la familia biológica cesaría la comisión del delito.

”22) Que la víctima secuestrada podría o no informarse de este resultado y, aunque de todas maneras fuese enterada de su identidad, esto no aumentaría el daño psicológico que ya le causa la propia sospecha o la certeza de que no guarda vínculo biológico con su familia de crianza.

”Satisfecho el derecho a la verdad de la presunta familia biológica, serían los sentimientos y conciencia de todos los lesionados por el crimen contra la humanidad los que les señalaran su camino futuro en la vida, sus encuentros y desencuentros personales, sin interferencia coactiva alguna de la jurisdicción, la que, por otra parte, nada puede resolver acerca de esos vínculos cuando se trata de adultos, pues a la jurisdicción no sólo le está vedado hacerlo (artículo 19 de la Constitución Nacional) sino que ónticamente es impotente para producir o modificar los sentimientos de los seres humanos.

”Para que el conflicto se resolviese de esa manera, la prueba debería disponerse al sólo efecto de satisfacer el derecho a la verdad de la presunta familia biológica, quedando vedado bajo pena de nulidad cualquier pretensión de otro efecto o eficacia jurídica. [...]

”25) Que no halla esta jurisdicción mejor hipótesis, menos lesiva de los derechos de todas las víctimas, más respetuosa de la dignidad humana de todas ellas, más prudente ante sus respectivos dolores y daños padecidos, que la combinación de las antedichas consideraciones que, apelando a la búsqueda de la mejor solución posible, baje los principios generales del derecho a las tristes circunstancias del caso particular. [...]

”27) Que en la causa no se han agotado las posibilidades de obtener material genético por medios menos lesivos que la intervención física sobre la víctima, por lo cual resultaría violado el criterio de menor ofensividad antes señalado.”

Porque, al igual que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, creo que “el conflicto a resolver se suscita entre los derechos igualmente legítimos de dos categorías de sujetos pasivos: los de la supuesta víctima secuestrada y los de sus supuestos parientes biológicos”, porque considero que la coerción física

sobre la víctima presuntamente secuestrada debe evitarse, tomando las muestras de ADN de manera no invasiva en el cuerpo de ésta, “lo que aparece a todas luces como más respetuoso de su dignidad y acorde con los principios constitucionales argentinos”, es que adscribo a adoptar entre las opciones legales y legítimas presentadas, la que se conjuga con el criterio de menor ofensividad expuesto por el máximo tribunal, reglamentando la realización de obtención de materiales genéticos por allanamiento, requisita u otro medio hábil pero excluyendo la posibilidad de que se realice la extracción compulsiva de sangre.

12

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO PIUMATO

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación del Trabajo y de Justicia por el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se establece un régimen para las negociaciones colectivas de los empleados judiciales

Esta ley que llega para su aprobación en este Congreso constituye una reivindicación histórica por la que mucho han luchado los trabajadores judiciales, quienes han sido injustamente discriminados a la hora de contar con esta herramienta, la convención colectiva, que les permita discutir no sólo salarios, sino también las pésimas condiciones de trabajo en el Poder Judicial de la Nación, en los ministerios públicos de la Nación y en los poderes judiciales del país.

Resulta contradictorio que, precisamente, los poderes judiciales, que son quienes tienen la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la Constitución Nacional y de las leyes (dentro de las cuales se encuentran los convenios internacionales como el 151 y 154 de la OIT, que a partir de la reforma constitucional de 1994 son Ley Fundamental de la Nación), sean tan reacios al cumplimiento de esos convenios y, por lo tanto, al respeto de los derechos elementales de los trabajadores de la justicia.

Todo esto se ha hecho sin tener conciencia de que con ello se consolidaba esa idea instalada en el sentir popular de que existe en la Argentina una Justicia de doble cara: una contemplativa y hasta cómplice para el poderoso, y otra implacable para el ciudadano común. Sabido es que nuestra Justicia se encuentra impregnada desde hace décadas por las ideas más retrógradas de las conocidas en el país. Por ello, en miles de judiciales es realidad esa convicción de que si no hay justicia para los que trabajan en la Justicia, qué puede esperar el resto de los argentinos.

Acceder, en el Poder Judicial, a discutir un convenio colectivo es para los trabajadores un hito trascendental. Desde 1992, cuando los trabajadores del Estado obtuvieron su ley nacional, y de 1995, cuando

los trabajadores legislativos alcanzaban la ley 24.600, la ley estatuto, los judiciales entendimos que nuestra lucha era posible. Y saber que nuestros hermanos judiciales de Venezuela y de Nicaragua accedieron al convenio colectivo nos retempla el espíritu. Más aún, la sanción de la ley para los judiciales de la provincia de Santa Cruz y, hace unos días, la sanción similar en la provincia del Neuquén constituyen dos indudables avances en la materia.

Analizando el proyecto, vemos que fue objeto de un estudio pormenorizado durante más de un año y medio en las comisiones de Justicia y Trabajo, con la participación de asesores y de los propios diputados. Lo que hizo que fuera mejorado y que llegara a esta sanción con un sólo dictamen que sintetiza este proyecto con otro presentado con posterioridad.

En las mejoras se tuvo en cuenta la no intromisión del Poder Ejecutivo dentro de la negociación de otro poder independiente, evitando de esa forma la superposición de poderes. Lo cual se hizo siguiendo el lineamiento utilizado en la ley provincial 3.022, de la Legislatura de la Provincia de Santa Cruz, sancionada el 26 de junio de 2008.

Este proyecto consagra, asimismo, que la comisión paritaria estará integrada por cuatro representantes de la patronal: dos por la Corte Suprema y dos por el Consejo de la Magistratura y cuatro por la organización sindical con personería gremial. Prevé su funcionamiento y, para el caso de controversias, establece un mecanismo de mediación al que se llega luego de proponer cada parte un listado que no podrá superar los cinco en la primera reunión de la comisión paritaria. Los mismos deberán ser de reconocida trayectoria en materia de relaciones laborales en el sector estatal y de negociación colectiva. Se destaca que no podrán ser incluidos quienes se desempeñen como funcionarios del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación, aun cuando lo hicieran ad honorem o por contrataciones, aun cuando éstas fueran financiadas por organismos internacionales; ni aquellos que hayan cumplido este tipo de funciones durante los dos años anteriores al inicio de las negociaciones.

Es decir, se han tenido en cuenta todos los detalles a fin de evitar no sólo la injerencia de un poder sobre el otro, sino también la posibilidad real y concreta de que aquellas personas que intervendrán como mediadoras de este conflicto no puedan ser acusadas de parcialidad. Destaco, además, que de las listas propuestas por las dos partes se elegirán, en una segunda reunión y por consenso, a seis personas para integrar la lista de mediadores. De allí surgirá, por sorteo, el mediador que intervendrá en el conflicto que se suscite. De esta manera encontramos solución al inconveniente de la superposición de poderes y, al mismo tiempo, iniciamos un camino que deben seguir los distintos poderes judiciales de todas las provincias.

Esto último es otro logro importante. Porque en esta ley se reivindica el derecho de todos los trabajadores

judiciales del país de contar con su convención colectiva de trabajo, y se insta a las provincias a que dicten sus normas a efectos de garantizar esos derechos a todos los judiciales.

Es por ello que hoy, con suma alegría, podemos decir que nos encontramos casi a mitad de camino para que no sólo los trabajadores del Poder Judicial de la Nación y de los ministerios públicos de la Nación vean que tenemos nuestra ley de paritarias, sino también para que todos los magistrados y funcionarios puedan plantear las situaciones atinentes a las cuestiones laborales que se desarrollan dentro de dicho poder. Y ello redundará, efectivamente, en un mejor servicio de justicia para el justiciable, que es el verdadero destinatario de toda la organización judicial.

Para los miles de trabajadoras y trabajadores judiciales que padecen condiciones de seguridad e higiene laboral vergonzosas, que sufren violencia laboral; que enfrentan situaciones de discriminación, arbitrariedad y autoritarismo para ascender en la carrera judicial, para los que soportan la “dedocracia” a la hora de intentar acceder a trabajar en la Justicia por ausencia de un sistema de ingreso democrático; para los miles de trabajadores judiciales de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los sistemas judiciales provinciales de Santa Fe, Catamarca, La Rioja, Tucumán, Formosa, Chaco, Tierra del Fuego, San Luis, Chubut, Río Negro, Buenos Aires, La Pampa, Mendoza, San Juan, Córdoba, Salta, Jujuy, Misiones, Corrientes y Entre Ríos. Para todos ellos, esto es una buena noticia.

Para los que defendemos el diálogo social como fórmula para resolver los conflictos, esto es un hecho histórico. Porque en nuestra lucha, desde la fundación de nuestra organización sindical, por las banderas de la justicia social y contra las prácticas autoritarias y arbitrarias tan comunes en el ámbito judicial, 17 de nuestros mejores cuadros fueron asesinados y desaparecidos. Y ahora, en esta alegría que brota de las gradas, en la voz de tantos militantes judiciales, están las voces de esos 17 mártires diciendo presente, en la hora de esta conquista histórica.

13

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO SCIUTTO

**Fundamentos del apoyo del señor diputado
al dictamen de la Comisión de Presupuesto
y Hacienda por el que se aceptan
las modificaciones introducidas por el Honorable
Senado al proyecto de ley en revisión por
el que se propicia la sustitución de la planilla
anexa II al inciso b) del artículo 70
de la Ley de Impuestos Internos**

Nuevamente, los fueguinos aguardamos este día con gran expectativa. Lamentablemente, hace ya unos cuantos meses atrás estamos esperando para que la

industria se vuelva a encaminar en nuestra provincia y hoy puede ser el comienzo. La continuidad y desarrollo de la industria fueguina depende de éste y otros proyectos con este tipo de visión que tuvo Cristina Fernández de Kirchner.

Sin políticas claras y continuas, sería imposible mantener en la Argentina un proyecto económico periférico como es el de Tierra del Fuego, ya consagrado como el lugar a desarrollar la industria electrónica nacional, decisión que se tomó durante gobiernos anteriores y que hoy no se puede revertir.

Es una obligación del gobierno argentino mantener este régimen profesionalizado que da trabajo a hermanos provenientes de todas las provincias (no de otros países) que han elegido este lugar de la patria (el cual los ha cobijado) para desarrollarse laboral y familiarmente; son sus hijos los que mayores expectativas están teniendo con esta ley.

Los niveles de desocupación que superan a los de la crisis del año 2001 se van a ir revirtiendo fuertemente a partir de que se comiencen con los nuevos procesos productivos, luego de esta modificación de impuestos internos, que hace que nuestra industria avance sobre las importaciones de dichos productos fabricados en México, Brasil o el sudeste asiático.

Tierra del Fuego debe seguir mejorando su estándar, optimizando tecnología y logrando que los empresarios sigan invirtiendo en pos de que pronto sea un polo tecnológico de última generación.

Para eso debe haber reglas claras en ambos sentidos: desde los gobiernos, dando seguridad jurídica en el tiempo, y desde los empresarios, el de ganar dinero pero también reinvertirlo en la provincia para mejorar la calidad de vida de quienes la ocupan.

Por eso, en 1972, este Congreso votó la ley 19.640 estableciendo un régimen fiscal y aduanero para fomentar la actividad económica, pero básicamente para poblar esta zona importante desde lo geopolítico y como puerta de entrada a la Antártida. Días atrás, este Congreso dio un paso importante para nosotros sancionando los límites para que a partir de ahora podamos comenzar a discutir sobre temas que empiezan a correspondernos.

En el año 2003, el decreto 490 permite la radicación de nuevas empresas, con nuevos emprendimientos y mano de obra calificada.

Hay que sustituir la importación, generar trabajo y actividad económica para las actuales generaciones, pero también arraigo para las nuevas, teniendo presencia estratégica en una región del país que puede aportar mucho en materia energética, agua potable, turismo con una matriz económica diferente en la región que, evidentemente, va a aportar al desarrollo del país.

Hay que lograr un círculo virtuoso de educación e innovación tecnológica, producción y trabajo en una provincia chica que quiere ser grande.

La migración interna direccionada a lo largo de los últimos años, para mantener esta zona geopolítica, así lo amerita.

Hoy la emergencia laboral nos ha llegado a los fueguinos y a partir de esta ley van a poder programar con mayor tranquilidad su vida y la de su familia. Sin trabajo es imposible vivir en Tierra del Fuego.

En poco tiempo más la industria nacional radicada en Tierra del Fuego va a estar fabricando estos nuevos productos, con precios competitivos, buena tecnología y con la mejor calidad, con la etiqueta de industria argentina.

Se termina la etapa de los lobbies importadores en contra de la industria nacional.

La presidente Cristina Fernández de Kirchner cumplió mandando la ley, los representantes políticos y de asociaciones intermedias fueguinas acompañaron el proyecto, los diputados y senadores de diferentes partidos políticos trabajamos codo a codo; resta ahora, una vez promulgada, que los empresarios lleven adelante su parte, cumpliendo con el país y fundamentalmente mejorando la calidad de vida de los trabajadores de la industria electrónica fueguina, con capacitación y con trabajos estables en el tiempo que hagan sentir a los habitantes de esta provincia con ganas de seguir apostando al mejoramiento de Tierra del Fuego y del país.

14

INSERCIÓN SOLICITADA POR EL SEÑOR
DIPUTADO SOLANAS

Fundamentos del apoyo del señor diputado al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se incorpora el artículo 218 bis al Código Procesal Penal de la Nación, sobre obtención del ácido desoxirribonucleico del imputado o de otra persona para su identificación

El presente proyecto de ley en tratamiento que el Poder Ejecutivo ha enviado a este Honorable Congreso de la Nación fija un parámetro excepcional, y significa un avance de una importancia tal, que meritado en el tiempo sin duda alguna significará un hito en la resolución de crímenes y averiguación de la identidad de las personas, que debe ser resaltado sobremanera.

Nuevamente, el Poder Ejecutivo ha dado muestras más que acabadas que uno de los pilares fundamentales del gobierno es la lucha y la defensa irrestricta de los derechos humanos. Esto no ha quedado en la teoría o en el discurso, sino que, todo lo contrario, se hace realidad en la práctica diaria y en la acción cotidiana por realzar los valores del ser humano, a la persona en sí misma, al derecho fundamental a la

identidad, como derecho universal y sin cortapisas, como una defensa irrestricta a conocer el verdadero pasado, más allá de lo que ello signifique frente a terceros, más allá de las voces que se alcen en contra de la práctica de ciertos métodos, que para nada son invasivos, y que permiten que ante una negativa a la extracción de sangre u otras muestras, el juez pueda tener herramientas jurídicas válidas para llegar a la verdad real.

Está muy claro que dentro de un proceso legal, una de las funciones del juez, y de la justicia en definitiva, es llegar a la verdad real de lo sucedido. Esta verdad real (y no la revelada) es la que debe primar en toda contienda judicial donde se discuten intereses contrapuestos, ya sea de índole patrimonial o bien intereses individuales. Esta realidad y esta premisa cobran más fuerza cuando se trata de llegar a la verdad en aquellas cuestiones que hacen al ser humano en sí mismo, o sea a su identidad como persona. Qué mayor derecho existe en el mundo jurídico que aquel que dice que toda persona tiene derecho a conocer su identidad, de dónde proviene y hasta su probable futuro —ya que conocer el origen significará, muchas veces, conocer el camino hacia donde se irá—; pues bien, este derecho supremo, supranatural, está más allá de toda especulación o celo hacia la implementación de ciertas y determinadas prácticas médico-legales que puedan ser discutidas en los foros o en los congresos o seminarios, o en los mismos expedientes judiciales, respecto a su constitucionalidad o a que su implementación no signifique lesionar el derecho de los demás, que también debe ser preservado.

No cabe ninguna duda sobre este punto. El tercero también tiene derechos y deben ser respetados y preservados. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, nos indica un precepto básico del derecho penal y constitucional; nadie puede ser obligado a realizar algo que no quiere. Sin embargo, ya nuestro máximo tribunal de justicia, a través de numerosos fallos, ha explicitado que los derechos absolutos no existen en sí mismos, que todo derecho puede ceder cuando el orden público o el interés general están en juego. Es así que tomando este postulado, aplicable a numerosos conflictos de distintos tipos, llegamos a la conclusión en materia de derechos humanos, que se encuentran en la cúspide de los derechos de una persona, la preservación y conservación de ellos debe estar por sobre toda otra cuestión legal, más allá del respeto al otro y la preservación de la legítima defensa que debe tener el tercero.

Puntualmente, el tema que nos ocupa sin duda va en esa dirección.

Como primera medida, la norma busca transitar el camino que lleve a la verdad real o verdad final, si se quiere y se permite la expresión. Frente a un hecho que amerite la averiguación sobre la identidad de la persona, el juez tendrá en sus manos herramientas úti-

les que podrá llevar adelante, como ser la extracción de sangre, llevada a cabo con la debida moderación del caso, y preservando sobre todo el pudor, utilizando el método menos lesivo para la persona.

Si ello no fuera posible, por las circunstancias que fuere, y que no son menester indagar ahora, el juez tiene en sus manos otros métodos tan útiles y efectivos como aquél de la extracción de sangre. Ellos refieren a levantar muestras biológicas de diversas partes, y siguiendo métodos estrictamente médicos, como ser, entre otros, muestras de cabello, saliva, etcétera, los que pueden conseguirse incluso mediante la requisita domiciliaria o personal.

Este tipo de procedimientos ya se encuentra plasmado en nuestra legislación procesal, aunque no con la precisión y el detalle que brinda el proyecto en análisis, cuando por circunstancias particulares se presume con certeza que un individuo lleva una carga prohibida o bien se lo encuentra en flagrancia en la comisión de un delito, existe, con la debida moderación y siguiendo las prácticas legales pertinentes, la requisita personal, o bien la requisita del domicilio o del vehículo que conduce, y en el cual se presume se podrán hallar elementos probatorios que hacen a la investigación del delito cometido.

Si ello ya existe en nuestra norma procesal, cuánto más debe estar plasmado en la que hoy tratamos, y que refiere fundamentalmente al conocimiento de la identidad de una persona que pretende conocer no sólo su verdadero origen, sino también la forma y circunstancias en las cuales sucedieron los hechos, para que esa persona conozca verdaderamente cuál es su proceder y cómo ha llegado al lugar donde se encuentra.

No cesaré en reiterar que en relación a la defensa de los derechos humanos, todas aquellas pruebas que puedan lograrse para esclarecer un ilícito son consideradas válidas, máxime cuando se las toma dentro de un marco legal adecuado, como es el que nos brinda el proyecto en discusión. Los intereses superiores que se encuentran en juego en delitos de lesa humanidad deben primar sobre los particulares que puedan hallarse comprometidos cuando se realiza la extracción compulsiva de unos centímetros de sangre que son considerados fundamentales, como prueba en sí misma, para llegar a la verdad de lo sucedido. En ese sentido nuestra Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado en varios fallos que apuntan al sentido aludido.

La muestra de ADN obtenida de un tercero, y de la misma víctima, en numerosos casos es la única y definitiva prueba con la que podrá contar un juez para dictar justicia, en algunos casos, y si esto es así, debe permitírsele contar con ella, ya que de lo contrario el caso quedará sin resolver, implicando ello convalidar la impunidad del tercero que comete el delito; por lo tanto, siguiendo los procedimientos de la ciencia médica, y con las herramientas y el cuidado adecuados

que merece la obtención de este tipo de pruebas, principalmente la obtención del ADN, permitirá la resolución de los delitos cometidos en una de los períodos más horribles de la historia de nuestra patria.

Por ello apoyamos decididamente la sanción de leyes que den un paso adelante en la lucha contra la impunidad que significó la convalidación de leyes como las de punto final y de obediencia debida, que otrora sancionara este Congreso, en épocas anteriores, y que algunos de los que hoy alzan sus voces contra este tipo de normas, en la historia reciente aprobaron sin más estas leyes que implicaron sembrar la oscuridad y la impunidad de los crímenes de lesa humanidad cometidos, de los crímenes que significaron la apropiación de bebés en forma absolutamente indiscriminada, y la correspondiente cesión a familias sustitutas que, con su silencio y su mentira (en la mayoría de los casos), fueron cómplices de aquellos apropiadores que cometieron delitos aberrantes y que hoy gracias al impulso y la sanción de diferentes normas, permiten descubrir muchos hechos que antes eran imposibles de investigar, descubriendo el telón de la impunidad y dejando que las personas y que todo el pueblo argentino comprueben azorados la verdad de los hechos, permitiendo que muchas personas hoy conozcan verdaderamente su identidad y su origen, ayudando a las Abuelas de Plaza de Mayo a que cada día encuentren más nietos, devolviéndoles la vida que otros quisieron ocultarle dentro de un manto de impunidad y mentiras. Hoy todo ello ya no será factible, hoy todo ello cobrará vida y será realidad, la lucha será cada vez más igual y la justicia estará cada vez más cerca de descubrir la verdad de lo sucedido.

Aquellos que aún hoy desconocen o no saben su verdadera identidad podrán comenzar a desandar el camino que los llevará a conocer su origen, quién es su verdadera familia, quién es su pariente real, y no aquel inventado por imperio de la impunidad que tantos años ha brillado en nuestro país. Hoy no será posible que la mentira triunfe frente a la verdad, y tanto las Abuelas como las Madres podrán contar con una herramienta más para llevar a cabo su lucha, que no tendrá fin hasta que hallen al último de los niños apropiados. Algún día llegará ese final, estas leyes nos aproximan a él, sin duda alguna.

15

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA STORNI

Fundamentos del rechazo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Derechos Humanos y Garantías, de Legislación Penal y de Presupuesto y Hacienda en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo sobre modificación de ley 23.511, de creación del Banco Nacional de Datos Genéticos

Cuando, en 1987, el presidente doctor Raúl Alfonsín impulsa el proyecto de las Abuelas de Plaza de

Mayo para crear el Banco Nacional de Datos Genéticos, recibe el apoyo unánime de los legisladores, que aprueban la actual ley 23.511 sin disidencias ni observaciones.

Eran tiempos de acuerdos, de consensos.

Hoy, lamentablemente, no podemos decir lo mismo.

Hace casi tres años, en nombre del bloque de la UCR y de quienes habían acompañado el dictamen, correspondió a la diputada Alicia Tate informar sobre los conflictos que crearía la aprobación de un proyecto que, casualmente, tenía características muy similares al que hoy nos ocupa.

En aquella oportunidad, en condiciones también muy similares a las de hoy, esta Cámara se vio compelida a considerar una propuesta del diputado Carlotto mediante la cual, bajo otro nombre y número de expediente, apelaba a las mismas falacias, a las mismos argumentos para cerrar el Banco Nacional de Datos Genéticos y propiciar que los bienes, obligaciones y ADN depositados en custodia pudiesen ser transferidos a la órbita del Poder Ejecutivo. En aquella ocasión, la apropiación quedaba a cargo de la Secretaría de Derechos Humanos, y hoy esa triste función le corresponde al Ministerio de Justicia.

La verdad es que tranquilamente podríamos reproducir lo dicho en aquella sesión porque el proyecto enviado por el Poder Ejecutivo mantiene los mismos vicios, los mismos errores, afecta iguales derechos, incurre en iguales ilegalidades, conlleva el mismo riesgo institucional, tiene la misma resistencia por parte de la sociedad y de las personas que de modo directo se verían afectadas.

El tratamiento en las comisiones fue exactamente igual ya que esta vez también se nos impidió consultar, opinar y modificar cuestiones sustanciales; entre ellas, algunas que hacen exclusivamente a lo científico.

Como ven, podríamos decir que nada es nuevo, no sólo en lo que hace a este proyecto, porque estos actos de autoritarismo, de desconocimiento de los derechos, de desprecio a todo lo que difiera, constituyen una práctica habitual de la gestión Kirchner.

Pero lo más terrible es que todo esto se hace en nombre de los derechos humanos, y fíjense cómo será que el oficialismo garantiza los derechos humanos que hasta pretende sesionar a escondidas de quienes piensan diferente. Hace un rato no permitían ingresar a Adolfo Pérez Esquivel, entiendo que esa situación ya ha sido saldada y que el Premio Nobel de la Paz ya puede presenciar la sesión, pero esto no niega la intención ni la actitud inicial, sólo la corrige.

Pero no ha sido Pérez Esquivel la única persona que tuvo dificultades para ingresar, algunas no lograron hacerlo y tienen que esperar en la calle que sus representantes sesionen a sus espaldas y acuerden la mejor manera de negarles sus derechos.

Pero la administración Kirchner es la defensora de los derechos humanos, la que piensa en el pueblo y la bancada oficialista la que vela porque esta Cámara proteja los derechos. Y cabe preguntarse, ¿los derechos de quién? ¿Los intereses de quién? Quizá los de las madres detenidas en la cárcel de Ezeiza que desde hace tres días están reclamando, o de la nena que en esa misma unidad fue lesionada durante la ¿represión? ¿Puedo decir represión? Decía, la nena lesionada, vaya uno a saber por quién, hace tres días, y que hasta ayer no había logrado que ninguna defensoría de menores se ocupara de ella.

Pero aquí estamos, defendiendo los derechos humanos. Y en nombre de esos derechos, nos disponemos a vaciar el Banco de Datos Genéticos y a permitir que el Estado todopoderoso se apropie, no ya de la aparatología sino, lo que es más grave, de los ADN, de los patrones genéticos de las personas que en un marco de legalidad y con las debidas garantías confió al BNDG el depósito, custodia y tratamiento de sus ADN. Y ante esta realidad, estaría bueno saber qué van a hacer con esos ADN, porque el nuevo BNDG sólo va a entender en causas vinculadas a crímenes de lesa humanidad, siempre que los mismos hayan sido cometidos antes del 10 de diciembre de 1983. Y entonces, sería interesante, quizá hasta justo, que al menos nos dijeran a los pobres mortales, convertidos casi en súbditos, ¿qué van a hacer con los otros ADN? Con los que fueron depositados voluntariamente para causas de filiación ajenas a los crímenes de lesa humanidad; con los que se encuentran allí para cuestiones esencialmente médicas, como los trasplantes; con los que fueron enviados en custodia por la Justicia y hasta por el mismo Poder Ejecutivo. ¿Qué va a pasar con todos ellos? Me parece que antes de tomar alguna decisión debiéramos recordar que según la normativa internacional y la misma ley 23.511, el ADN es propiedad exclusiva de la persona a quien pertenece y sólo ella puede autorizar o consentir su obtención, depósito y gestión.

Pero también en nombre de los derechos humanos, vamos a establecer dos categorías de personas: las víctimas de crímenes de lesa humanidad cometidos antes del 10 de diciembre de 1983 y el resto, sin importar cuál sea su condición, sin importar si también es víctima de un crimen de lesa humanidad. Por ejemplo, Julio López, a quien no olvidamos pese al silencio oficial, a quien queremos encontrar, pese a que el gobierno no lo busque, de quien queremos saber y para quien exigimos justicia.

Esto mismo podemos decir de Luciano Arruga y de tantas otras personas que no lograron hacer conocer sus nombres pero que fueron secuestradas, torturadas y/o ejecutadas en esta democracia.

Pero la perversidad de esta iniciativa es tal que hasta va a poner en riesgo el ejercicio de los derechos de esas personas a quienes se pretende jerarquizar.

Y quiero expresar acá que respeto, comparto y acompaño desde lo más profundo de mi sentir y de

mis convicciones el dolor de quienes fueron víctimas directas del accionar terrorista del Estado y junto a ellas exijo justicia y junto a ellas pido que los derechos humanos, que las libertades sean garantizadas para todas y todos. ¿O vamos a atrevernos a sostener que quienes dieron su vida en pos de un mundo mejor, de un mundo más justo, más solidario, hoy acompañarían una iniciativa que plantea derechos para unos y nada para los otros? Entiendo que no.

Pero no voy a avanzar en un tema tan doloroso para todos; ya bastante dolor sentimos ante la impotencia de no poder construir igualdad.

Decía que se va a perjudicar también a aquellas personas que se pretende jerarquizar y que se va a entorpecer la administración de justicia porque, nos guste o no, el actual BNDG no fue creado ni ocupa el lugar que ocupa por azar. Transferirlo a cualquier área del Poder Ejecutivo no sólo deja al banco librado a los avatares de la política sino que también lo inhibe como perito.

Por otra parte, y pido disculpas por no desarrollar cada tema, pero es imposible hacerlo por una cuestión de tiempo, la aprobación de la propuesta del Ejecutivo también implica la afectación de todos los bienes del banco, que fueron adquiridos en su totalidad por la entonces Municipalidad de Buenos Aires, hoy Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cuya responsabilidad por el decreto 700/89, reglamentario de la ley 23.511, es y fue la de: 1) adecuación de la planta física; 2) provisión del equipamiento instrumental, mobiliario e informático, y 3) designación de los recursos humanos profesionales, técnicos, administrativos y de mastranza, mientras que el Ministerio de Salud de la Nación sólo aportó los fondos necesarios para la compra de reactivos y material fungible destinados a los estudios correspondientes a las víctimas de supresión de estado civil.

Pero también afectará al Servicio de Inmunología del Hospital "Durand", en particular a la Sección Histocompatibilidad para el trasplante, pues, optimizando el uso de los recursos instrumentales y evitando la duplicación del equipamiento a adquirir por el GCABA, se compartía la utilización del equipamiento entre el banco y el Servicio de Inmunología sin afectar el normal desarrollo de ningún servicio. Este proyecto de Banco Nacional de Datos Genéticos reduce la prestación de servicios que tuvo lugar con el surgido de la ley 23.511, acota el aprovechamiento de una tecnología y equipamiento impares en el país y priva a la Justicia de un servicio que no puede demandar a los otros servicios existentes, pero que no pueden homologarse al Banco de Datos Genéticos aún vigente.

En esta especie de selección de puntos a considerar que nos impone el tiempo quiero señalar específicamente algo que no se ha dicho, que es muy importante y también expresa la actitud discriminatoria. En el artículo 19, creo, referente a la organización del Banco Nacional de Datos Genéticos, dice que funcio-

nará bajo la responsabilidad técnica de un (1) director general técnico profesional en bioquímica o biología molecular con reconocida experiencia en genética forense y un (1) subdirector técnico con igual profesión y especialización.

Esto implica excluir a médicos y médicas y la verdad es que no entendemos en base a qué criterio se realiza esta propuesta, ya que desde su creación hasta hace 3 años la dirección del BNDG fue ejercida como carga pública, ad honorem, por una profesional médica, especialista en genética, médica que, además, fue premiada a nivel internacional y goza de sobrado prestigio en todo el mundo. Estoy refiriendo a la doctora Ana María Di Lonardo.

La restricción al acceso a los cargos de director y subdirector médico es de una enorme gravedad y discriminación profesional y personal. En nuestro país existen servicios e institutos de genética forense que incluyen a médicos especialistas en genética molecular en su dirección o en su plantel profesional. También existen tres sociedades científicas:

a) La Sociedad Argentina de Genética (SAG), la cual otorga títulos habilitantes de especialización a médicos en genética molecular, genética de poblaciones y otros.

b) La Sociedad Argentina de Genética Médica de la Asociación Médica Argentina (AMA).

c) La Sociedad Argentina de Genética Forense (SAGF).

A título de ejemplo, de acuerdo a este proyecto de ley, el profesor doctor Ángel Carracedo, médico especialista en genética forense, director del Instituto de Medicina Legal de la Facultad. de Medicina de la Universidad de Santiago de Compostela, pionero del desarrollo de las metodologías de biología molecular aplicadas a la investigación de la filiación y a la genética forense, fundador de la ISFG y del grupo español-portugués de la Sociedad Internacional de Genética Forense (GEP-ISFG) y director del *editorial board* de la publicación *Forensic Genetics International* no hubiera podido aspirar, por su condición de médico, a dirigir ni subdirigir este Banco Nacional de Datos Genéticos.

Finalmente, ya para redondear y dejando en claro que quedan muchos puntos sin considerar, vuelvo a solicitar a esta Cámara que reconsidere su decisión y permita que el expediente en tratamiento vuelva a comisión y sea considerado debidamente.

No tenemos por qué apurarnos, no hay nada que nos impida consultar y estudiar; es más, el mismo banco que se pretende cerrar, del que se dice que no funciona, es el que ha identificado a los nietos y nietas encontradas; es más, hoy el conjunto de la sociedad celebra la recuperación de un nuevo nieto, hoy todas y todos acompañamos a esa abuela, a esa familia.

Les pido encarecidamente que no continuemos dando pasos hacia atrás, no continuemos destruyendo;

estamos entrando en un espiral muy peligroso en el que la negación de derecho, la falta de solidaridad, la individualidad, la violencia institucional y el autoritarismo pueden ganarnos la partida y volvernos al inicio de esta historia.

Les pido a mis colegas: construyamos democracia, construyamos igualdad, construyamos solidaridad y respeto; rescatemos nuestros sueños y retomemos el camino para defender los derechos humanos, para garantizarlos para, finalmente, poder vivir en libertad y en un Estado de derecho.

16

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA
DIPUTADA STORNI

Fundamentos del rechazo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se incorpora el artículo 218 bis al Código Procesal Penal de la Nación, sobre obtención del ácido desoxirribonucleico del imputado o de otra persona para su identificación

Una vieja consigna anarquista dice –o advierte– “Una ley más, un derecho menos”.

Sin duda, resulta terrible comenzar una exposición en el Parlamento con esta frase, pero la verdad es que no se me ocurre otra para bien definir esta nueva propuesta del oficialismo.

“Una ley más, un derecho menos...” ¿Y cuántos derechos menos llevamos? Mejor no contarlos y limitarnos a considerar el expediente 24-P.E.-2009, mediante el cual se propone un agregado al Código Procesal Penal a efectos de establecer la extracción-obtención compulsiva del ADN.

Mucho se ha hablado sobre este tema en los últimos días; algunos a favor, otros en contra, la mayoría con muchas dudas, pero lo cierto es que nadie dudó en expresarse.

Lo que también es cierto es que gran parte de quienes opinaron lo hicieron desde el desconocimiento: hay quienes ni siquiera leyeron la propuesta; hay quienes lo hicieron contemplando sólo la cuestión jurídica; también quienes sopesaron el texto desde las necesidades personales, y quienes, a conciencia, optamos por sentarnos a estudiar, hacer consultas, considerar las necesidades y evaluar los riesgos de aprobar o no lo propuesto por el Ejecutivo.

Así, nos adentramos en el complejo universo del ADN y pudimos ver que esta maravilla de la ciencia tiene una incidencia directa en la vida íntima de la persona, en la afectación de sus derechos fundamentales y, por ello, requiere de una protección especial en el ordenamiento jurídico, de una serie de reglas especiales que garanticen esa especial protección.

No importa si las mismas se toman o nos remiten a instrumentos internacionales, como las directivas de la UNESCO; si se basan en los derechos protegidos por nuestra Constitución o en la aplicación de la parte que nos convenga del fallo que nos convenga de la Corte. No importa si son innovadoras, si hay o no antecedentes, si contradicen el formato de un código obsoleto o si se incluyen en una ley especial; si refieren a un procedimiento penal o a un procedimiento civil.

Lo que importa es que protejamos los derechos de las personas, que al momento de legislar recordemos que los derechos humanos son inherentes y, por tanto, irrenunciables, intransferibles, inviolables...

Obviamente, esta serie de reglas de especial protección no sólo deben atender al ADN sino también su depósito y custodia, la congruencia y racionalidad de su utilización y, por supuesto, su recogida, obtención, extracción, o como quieran llamarle.

Lamentablemente, la propuesta del Ejecutivo, para variar, avalada a ciegas por el bloque oficialista, no contempla ninguna de estas cuestiones.

Y en nombre de defender los derechos humanos decide, una vez más, violarlos, y, como siempre, para hacerlo, apela a la mentira.

Y en base a esa mentira llegamos a este recinto en medio de una discusión que pretende dejar a la oposición como verdugos y al oficialismo como un esbelto Quijote que propugna la verdad.

Pero el esbelto Quijote no es tal; es más, nunca lo fue. Prueba de ello es la paradoja de que en esta misma sesión vamos a tratar el proyecto de binomio, mediante el cual vamos a abrir aún más las puertas para facilitar el tráfico de niños y niñas y el cercenamiento del derecho a la identidad.

Decía que toda esta discusión gira en torno a una mentira y voy a explicar por qué:

– En primer lugar, se dice que la propuesta del Ejecutivo tiene por objeto facilitar, promover la identificación de hijos e hijas de personas víctimas de desaparición forzada que fueron secuestrados/as junto a sus padres o bien nacieron durante el cautiverio de sus madres.

Falso.

Por un lado, la propuesta del Ejecutivo no pretende el dictado de una ley especial referida sólo a los crímenes de lesa humanidad.

La propuesta del Ejecutivo propicia la modificación del Código Procesal Penal, aplicable a todos los casos, no sólo a esos crímenes de lesa humanidad.

Tampoco refiere sólo a la filiación, ya que establece que las muestras de ADN podrán obtenerse para otras circunstancias. ¿Cómo cuáles? ¿Quizá para la constatación de otro delito? ¿Quizá cómo prueba de un delito que nada tenga que ver con el derecho a la identidad? ¿Quizá para avanzar sobre los datos de salud?

¡Quién sabe!

La pretendida nueva norma no lo dice, sólo establece que el juez o jueza, según su buen o mal criterio, tendrá derecho a extraer u obtener por otros medios el ADN de una persona, sin importar que se trate de la persona imputada, de un testigo o de la presunta víctima.

—Por otra parte, miembros del oficialismo, algunos militantes de mi propio partido —que obviamente no leyeron el proyecto enviado por el Ejecutivo—, periodistas, abogados y hasta una respetable organización no gubernamental —que paradójicamente forma parte del gobierno y en este tema ha llegado a oficiar de vocera— nos dicen que la propuesta del Ejecutivo no avanza sobre los llamados derechos personalísimos porque resguarda el cuerpo de la persona al contemplar que si ésta se niega a la extracción de su ADN, el mismo se obtendrá por otros medios no traumáticos.

Otra mentira: la propuesta no dice esto.

La propuesta, nuevamente dice que el juez o jueza, según su buen o mal criterio, podrá determinar la obtención del ADN por otros medios.

Todas y todos sabemos que podrá no es lo mismo que deberá.

Pero aún cuando dijera deberá, igual se estaría dictando una norma violatoria de los derechos de las personas ¿Por qué digo esto? Porque este avance de la ciencia nos impone que el bien a proteger no sea el cuerpo de la persona sino también su ADN y su patrón genético, ya que los mismos forman parte de su cuerpo, porque a través del análisis del ADN podemos acceder a datos íntimos de la persona, datos que hacen a su presente, a su pasado y a su futuro.

Si entendemos esto, si logramos incorporar en nuestro razonamiento el universo que se abre a través del análisis de ADN, nos daríamos cuenta de la brutalidad que la mayoría de esta Cámara pretende sancionar.

Señoras y señores diputados: esta Cámara está a punto de sancionar una norma cuyos fundamentos abundan en contradicciones y falacias como dije anteriormente; está a punto de convertir a jueces y juezas en amos de nuestra intimidad; está a punto de decidir que los señores y señoras juezas puedan ser nuestros dueños, nuestros reales dueños, porque les estamos dando la potestad de acceder y decidir sobre lo más íntimo que tenemos.

Como, a diferencia del Ejecutivo, no me gusta discutir en base a una mentira, quiero destacar que en la propuesta del Ejecutivo sí se resguarda el cuerpo de la presunta víctima, no así su ADN ni su patrón genético. Y se lo hace con la intención de no revictimizarla. Ahora, sobre este punto, me pregunto y les pregunto a mis colegas, ¿cómo evitamos que la presunta víctima no sea revictimizada al imponerle una requisita personal? ¿Qué los hace pensar que un allanamiento de morada no es violento? ¿Cómo se cuidará el pudor de alguien cuando las fuerzas de seguridad obliguen a la persona a quitarse la ropa que tiene puesta y entregarla? No lo sé, pero de todos modos esto sería lo menos

importante, quizá hasta lo menos traumático, porque este trato especial, considerado, hasta benévolo que la propuesta del Ejecutivo dispensa a la presunta víctima queda brutalmente aplastado cuando, a párrafo siguiente, se le suprime el derecho de no declarar en contra de sus familiares.

Pero el tema no termina aquí, ya que aun cuando se produjera el milagro de que este proyecto volviera a comisión para ser considerado debidamente, quedaría pendiente una realidad mucho más difícil de salvar.

Como bien se dijo, al momento de abordar los temas que hacen a la filiación se ponen en juego los derechos de una cantidad de personas, derechos cuyo ejercicio puede articularse desde la coincidencia en el interés por saber quién es, biológicamente, cada persona y el vínculo que las une, o bien desde la discrepancia.

Puede darse el caso de que en ese grupo de personas haya quienes quieran saber y quienes no. Y esto, sin duda, genera un conflicto que debe ser atendido.

Y este posible conflicto extrema su gravedad cuando se trata de casos de supresión de identidad ligados a crímenes de lesa humanidad.

Frente a esto, entiendo que nadie duda que el Estado debe, inexcusablemente, administrar justicia. El tema es si ese deber habilita al Estado a hacerlo desde cualquier lugar, con cualquier método y violando los derechos humanos.

Entiendo que no. Entiendo que en ese deber de administrar justicia, el Estado no puede —como se dice comúnmente— “llevarse puesta a la víctima”. No puede, no debe revictimizar... No puede, no debe, en pos de la verdad, de la justicia, de la defensa de los derechos humanos, violar los derechos que pretende garantizar.

Cierto es que ante un caso de supresión de identidad y en el marco del accionar terrorista del Estado quedamos situados ante un abanico de delitos y ante un abanico de víctimas.

Situación compleja si las hay, mucho más compleja cuando no podemos prescindir del dolor y el afecto, hablo específicamente del afecto que sentimos hacia las abuelas. ¿Cómo hacemos para decirle, por ejemplo, a nuestra querida “Chicha” que si su nieta no quiere saber quién es, ella debe aceptarlo y resignar su derecho?

¿Cómo hacemos?

Pero también debemos preguntarnos, ¿cómo hacemos para decirle a un posible nieto o nieta que si no quiere saber quién es, el Estado lo va a obligar a resignar su derecho a favor del de su abuela y que para ello va a apelar a métodos cruentos?

¿Cómo hacemos para decir que el Estado, con tal de favorecer los derechos de una abuela puede, incluso, llegar a torturar? Digo, porque todas y todos sabemos que la tortura no se limita al dolor físico; todas y todos sabemos —y de hecho esta Cámara ha ratificado

la convención— que la tortura tiene por objeto anular la personalidad de la víctima, quebrantar su voluntad, destruir su poder de su decisión.

Y pregunto, cuando el juez o jueza le digan a la presunta víctima que no tiene derecho a decidir si quiere o no saber quién es, y fíjense lo que estoy diciendo: que la persona no tiene derecho a decidir si quiere o no saber quién es. No tiene derecho a decidir sobre lo más íntimo de su ser ¿Qué estaría haciendo con esto? ¿No estaría quebrantando, anulando, destruyendo su capacidad y poder de decisión? ¿No estaría anulando su personalidad? ¿No estaría negándole uno de sus derechos fundamentales?

Claro que, como dije, también están los derechos de las abuelas, de los otros familiares biológicos. Y ante éstos, también debemos preguntarnos, ¿con qué derecho esta Cámara va a decidir que no pueden ejercerlos?

La verdad es que ante esto, hasta me gustaría no ser diputada para que no recaiga sobre mí tamaña responsabilidad.

Pero no hemos llegado aquí para mirar para otro lado cuando la responsabilidad que nos cabe no nos gusta o nos angustia. Debemos resolver.

Nos encontramos ante una situación de derechos humanos en pugna y debemos definir a favor de quién fallamos.

Entiendo que ante esta terrible y dramática situación debemos tener la capacidad de abstraernos de los afectos, de nuestras propias situaciones íntimas que necesariamente se movilizan y nos afectan ante un tema como éste y, por si esto fuera poco, en este recinto, hay quienes deberán hacerlo desde su propia condición de víctimas, desde su propia conformación de este abanico de víctimas.

¿Y cómo lo hacemos? La verdad es que no lo sé porque soy, porque somos humanos, y como tales no estamos capacitados ni capacitadas para prescindir absolutamente de nuestros afectos, compromisos y necesidades.

Y en este no saber, se me ocurre que quizá la única posibilidad de zanjar esta situación sea fallando a favor de los derechos más y mejores tutelados, o sea de quien tiene más y mejor derecho, o de quien tiene más posibilidades de ser revictimizado.

Desde la oposición hemos trabajado en la redacción de una nueva propuesta, propuesta que, sin dudas, no resuelve íntegramente este conflicto, pero que sí intenta respetar y garantizar los derechos de todos y todas las personas. Puedo asegurarle que trabajamos a conciencia y tratando de ponernos en el lugar de cada persona afectada. Así, redactamos un texto superador que, entiendo, debiera al menos ser considerado debidamente por esta Cámara, debiera ser analizado objetivamente, dejando de lado la pertenencia partidaria.

INSERCIÓN SOLICITADA POR LA SEÑORA DIPUTADA TORFE

Fundamentos del apoyo de la señora diputada al dictamen de mayoría de las comisiones de Legislación Penal y de Derechos Humanos y Garantías en el proyecto de ley del Poder Ejecutivo por el que se incorpora el artículo 218 bis al Código Procesal Penal de la Nación, sobre obtención del ácido desoxirribonucleico del imputado o de otra persona para su identificación

En el largo camino de la búsqueda de los niños y niñas que siendo hijos de detenidos desaparecidos fueron víctimas de secuestros y de la supresión de su identidad e historia familiar, hubo momentos históricos que contribuyeron a la construcción de la verdad.

Uno de ellos es la creación del Banco Nacional de Datos Genéticos, cuya gestión posibilitó y dio certeza científica al encuentro de 98 nietos y nietas. Así, ellos y ellas pudieron y pueden ejercer un derecho inherente a la dignidad que es, simple y sencillamente, conocer su propia historia.

Ahora es un nuevo momento histórico, ya que se debe sancionar por sí o por no el proyecto de ley sobre la obtención de muestras de ADN por medios distintos a la inspección corporal o extracción de sangre, como el retiro de objetos que contengan células ya desprendidas del cuerpo. Éste es el verdadero eje del proyecto que hace eco a la existencia de más de cien causas penales que investigan la verdadera identidad de quienes fueron separados violentamente de sus madres y padres y sus familias, y a que en muy pocas de esas causas se han ordenado allanamientos para el retiro de muestras genéticas en objetos personales.

Este proyecto de ley es un maduro ejemplo de diálogo democrático entre el Estado y una organización de derechos humanos coherente y consecuente con sus principios como son las Abuelas de Plaza de Mayo. En efecto, el proyecto es un fruto de una solución amistosa entre ambos, en el marco de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sobre un caso fallado en 2003 por la Corte Suprema de Justicia contra la extracción compulsiva de sangre de quien por entonces se llamaba Evelyn Vázquez y que resultó ser hija de los detenidos desaparecidos en la ESMA Rubén Bauer y Susana Pegoraro. Su identificación se realizó en 2008, mediante el análisis de ropa interior, un cepillo de dientes y una pinza de depilar secuestrados de su casa en un allanamiento ordenado por la Justicia.

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia de la Nación también, en otro fallo, resolvió en el mismo

sentido que el proyecto de ley, o sea obtener muestras de ADN a través de objeto que contengan células ya desprendidas del cuerpo (fallo G. 291. XLII, en el caso “Prieto”).

Es decir que el proyecto de ley en cuestión no sólo es un cumplimiento de una solución amistosa alcanza en el marco de un organismo internacional como es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sino también es una respuesta a los fallos de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Por una cuestión de convicciones personales, y en virtud de mi ética de responsabilidad de acuerdo a la cual toda decisión implica sus consecuencias, apoyo este proyecto de ley no sólo por respeto al derecho a su identidad de los hijos e hijas de los detenidos y detenidas desaparecidos, sino también por el derecho a la identidad por parte de las familias materna y paterna, y finalmente por el derecho a conocer la verdad de lo sucedido por parte de la sociedad en el marco de un Estado de derecho.